nusque gubernabit semper, it. ad subditorū salutē respicens, vt ad natarum nauisque salutem respicit gubernator. Cicero. ad Heren. 4. *Vt contemnendus est, qui innauigando se quàm nauim mauult in columem; ita vituperandus qui in reipub. discrimine, suæ plusquā communi saluti consulit.*

a Lib. 8. de Prædia Cyri: *Similia sunt opera boni pastoris, & boni Regis, nā & pastorē decet id præstare, vt pecora habeāt fœliciter, & ijs vti, si tandē pecudis est fœlicitas, & Regē identiacē decet orbes, atque homines fœlices facere, & ijs vti*

b Ambros. de obitu Theodosij: *Boni imperatoris remp. parēti bus, & si ijs prætulerūt.* Cice. 1. de offic. *Charisūt parētes, chari liberi, propinqui familiares, sed omnes omniū charitates patria vna cōplexa est, pro qua quis bonus dubitet mortē appetere. si ei sit profuturus?* & idē in oratione pro Celio Rabir. *Est* (inquit) *boni magistratus, quum auxilia Reipublicæ labefactari, conuellique videt, ferre patriæ, succurrere saluti, fortunisque communibus, suam salutem posteriorem salute communi ducere.* Craueta consilio nono numero 38. Martinus Laudens. in tractatu de consiliarijs Princip. quæstione 14. per leg. si quis filium, C. de officioso testamento, & cap.

ganado: y assi dize Xenofō te, [a] que son semejantes las obras del buen pastor, a las del buen Rey y Gouernador: y por esto creo yo que llamo Homero al Rey Agamenon, Pastor de pueblos Antigono Rey de Asia dezia a su hijo: Nuestro reynar, es vn noble è ilustre seruir: conformandose cō lo que antes auia dicho Agamenon en vna tragedia de Euripides: Viuimos, dezia, al parecer, en mucha grandeza y alto estado; en efecto criados somos y esclauos de nuestros pueblos, y en su seruicio andamos.

De Pelopidas se lee, que yendo a la guerra, y encargandole su muger tuuiesse gran cuydado de poner en cobro su persona, le respondio que a los soldados particulares se auia de encomēdar aquello, y no a los Capitanes, a los quales se auia de encomendar la conseruacion de la vida de sus soldados. Timoleon matò a su hermano Timopades, porque se auia querido alçar, y tiranizar la Republica de Corinto, de que el le auia dado cargo, y gouernacion, posponiendo el amor de su sangre propia al bien y vtilidad de su Republica. Y assi san Ambrosio, Ciceron, y otros [b] dixeron † que los buenos Emperadores, y Principes, p. efieren la Republica a sus padres, y a sus hijos, y a su fisco, y que han de amar a los subditos, como a sus hijos y hermanos, Y en la verdad, segun dizen san Gregorio, y Antonio Bonfinio, y otros, [c] grā lucha traē el amor propio, y el publico, porque no ay cosa mas molesta y dura de sufrir, que oyr y entender q̄ auemos de dexar nuestro propio y particular prouecho para procurar el agēno: y lo que mas es, perder nuestro derecho por dexar lo al proximo, siendo como es tan natural a cada vno lo codicia de ganar para sī, acrecentar su hazienda, y querer ser mucho mas de lo que se esperò: mas el que es cabeça en el cuerpo de la Republica: y sus miembros, que son los ministros della, han de vencer su natural en esto; porque si cada un miembro del cuerpo humano procurasse para si solo la salud y vida, breuemente se veria el cuerpo debilitado y muerto, como lo sintio el Ciceró: [d] † lo qual se considera y obserua muy al reues, sino que como dixeron Salustio, Titoliuio, Sidonio, Aristofanes, Herodiano, Cornelio Tacito, y otros, [e] en los mas negocios el bien publico

prodest 23. q. 5.

c *Pugnauit in pectore meo aliquā tisper cum publica priuata charitas: publici tandē rationi priuatus cessit affectus: quòd omnibus ijs qui præsunt facilē dū esse censeo si optime sibi, & reipublicæ consultū ri velint.* & Teret. ait: *Natura ita comparatū est, vt omnes sibi magis esse malint quàm alteri.* Cicero. in oratio. in Vatiniū. *Nemo.* (inquit) *est tam demeni, tū que parum dese cogitans, qui alienam vitam, aut cōmoda magis quàm sua diligat*, & idem Philip. 12. *Qui multorum custodem se profitetur, eum sapientis sui primum capitis aiūt custodem esse oportere.* Et rursum 3. officiorum. *Nostræ* (inquit) *vtilitates omittendæ non sunt, & alijs tradendæ.*

d Lib. 3. officiorum: *Vnum debet esse omnibus propositū, vt eadem sit vtilitas vniuscuiusque, & vniuersorum, quā si ad se quisque rapiat, soluetur omnis humana consotiatio.*

e Sallust. in Iugurthi. *Bonū publicū, vt implerisq. negotijs solet, priuata gratia deuictū est.* Liuius lib. 2. *Respectus rerū priuatarū sēper effecit, officietq. publicis cōsilijs, nāex priuatis affectionibus fere omnis humanæ vitæ perniciesnascitur.* Sydon. lib. 4. epist. *Bonū publicum semper euertunt studia priuata.* Aristiphā. in cōcionātibus, & apud

Stobæ. ſerm. de iniuſtitia: *Vos qui accipitis ſtipendia publica, ſinguli priuatim incumbetis ſuo quiſque lucro: vtilitas verò Rei publicæ ceu cecus verſatur.* Herodian. li. 2. *Neq; quiſquam lucro apponit, quod vtilitatẽ in cõmuni pariat, quæ enim publicè proſunt, parũ cuique curæ ſũt* Tacit. libro 12. anna. *Paucis decus publicum curæ,* idem Liuius lib. 30. *Tãtum nimirũ ex publicis malis ſentimus, quantũ ad priuatas res pertinet, nec in eis quicquam acriùs quã pecuniæ damnum ſtimulat.*

a. Lib. 3. de ciuitate Dei, & lib. 5. c. 12. & 13. & c. exhis. 28. q. 1. Chaſſ. in catal. glor. mun. 5. p. conſidera. 14. in princip.

b. Li. 10. de re militar.

c. Li. 6. & li. 4. & F. Marc. Antõ. de Camos in microcoſ. 1. part. dialog. 12. pag. 146. col. 2.

d. Et Veger. de re milit. lib. 4. c. 4.

e. Lib. 5. de ciuitate Dei c. 18.

f. Vbi ſup. Chaſſ. in ver. *Cõſimile.*

g. Dict. li. 5. de ciuitat. Dei c. 12. & 13. *Credite,* inquit Cato. *Ma-*

es vencido por el particular, y el reſpeto de las coſas priuadas daña comunmente a los conſejos publicos. Eſto lloraua Ciceron en ſu Retorica, acordando ſe de la antigua policia de Roma, porque veìa gran perdimiento en la Republica preſente, diziendo, que los antiguos Romanos alli ponian ſiẽpre los ojos, dõde pẽſauan poderles nacer mayores peligros. San Aguſtin [a] dize, que entre otras cauſas porque los Romanos dignamente merecierõ tener el Imperio del mundo, fue vna, el intento que tuuieron a procurar, y conſeruar el bien comũ de la Republica. Vegecio [b] dize, que Fabricio iluſtre Romano reſpondio a los legados que le veniã a ofrecer cierto Principado, que el no queria tomar los Principados, ſino quando entẽdieſſe que podia aprouechar a la comunidad. Y Valerio Maximo [c] eſcriue, que Cornelio Scipion, quãdo le mandarõ venir a Eſpaña, lo repudiò diziendo, que el no ſabria hazer lo que conuenia a los Romanos. Y el miſmo Valerio dize, que ſiẽdo Scipion Africano acuſado en el Senado de Roma, que auia tomado hazienda de Africa, reſpondio, que no tomòpara ſi otra coſa, ſino el ſobre nombre de Africano, porque vencio a toda Africa: y alli dize Valerio Maximo, [d] † que tales eran las perſonas que los Romanos elegian para el gouierno, q̃ morian tan pobres, que no

dexauan con que caſar ſus hijas, y los miſmos Romanos les dauan muy buenos caſamientos, y muy honrados. Y a eſte propoſito eſcriue ſan Aguſtin, [e] que Lucio Valerio murio en el Conſulado tan pobre, que ſe buſcò limoſna por el pueblo para enterrarle, como de Atilio Regulo refieren Vegecio, y Caſſaneo; [f] que teniendo gran mando en Roma era tan pobre, que embio ſu muger y hijos a vna ſu alqueria, por no los poder ſuſtentar. y aſsi da honroſo teſtimonio de ſu gouierno, y buen deſcargo de ſu auaricia el miniſtro que del Oficio ſale pobre. Dezia Caton, ſegun refiere Saluſtio, y Aguſtino, [g] que los antiguos Romanos auian hecho grande ſu Republica, no por mas copia de gente, ni de armas y cauallos, que mas teniã de preſente, ſino por la induſtria domeſtica, y por el imperio juſto, y por el animo libre en acõſejar, y por la abſtinencia de los vicios. Martino Laudenſe [h] refiere, que tenian eſcrito los Romanos en las puertas del Conſiſtorio, vn letrero que dezia, *Los que aqui entraren, dexen el amor propio, y viſtanſe del publico:* † porque cierto la auaricia [i] haze a los hombres tiranos, y que tengan ſiempre las mentes en llegar riqueza; por la qual hazen agrauios y deſafueros a los ſubditos, poniendo el intẽto en ſu bien propio, y no en el dellos, como eſcriuio ſanto Tomas [k] a la

iores noſtros armis Remp. magnã feciſſe: ſi ita quidẽ eſſet, multò pulcherrimã nos haberemus, quippe ſociorum atque ciuiũ, præterea armorum, & equorũ maior copia eſt nobis quã ipſis: ſed alia ſunt quæ viros illos magnos fecerũt, quæ nobis nulla ſunt, domi induſtria, foris iuſtũ imperium, animus in conſulẽdo liber, nec delicto, nec libidini obnoxius, probis nos habemus luxuriã, & auaritiã, publicè egeſtatem, priuatã opulentiã, laudamus diuitias, ſequimur inertiã, inter bonos & malos nullũ diſcrimẽ, omnia virtutis præmia ambitio poſſidet, vt æquum eſſet locuples, res priuatæ egebãt, nunc è contra.

h. In tract. de conſilior. princip. *Hoc limẽ intrãtes poſita priuata charitate, publica induant.*

i. Dicemus infra hoc lib. c. 12. n. 1. & ſequent.

K. In Opuſc. 21. *Cõſiderare debetis, quòd principes terrarũ ſunt à Deo inſtituti, nõ quidẽ vt propria lucra quærant, ſed vt cõmunẽ populi vtilitatem procurent.*

a Lib. 4. Apophtegma.

b Lib. 1. de iustitia & iure q. 5. artic. 1. vbi Aristot. refert dicentem: *Vtilius & cõmodius per legem quam per Principem Respub. gubernari, quod illa matura deliberatione, & cõsilio plerumque fiat, sicque publicæ authoritati consultat, is non rarò festinãter, & nubilamente odij, amoris, vel cupiditatis à bono publico abscedat*: quare inquiunt melius est, vt quã maximè fieri possit cuncta legibus explicentur, iudicibus autem non nisi minima, & quæ legibus, comprehendi nequeunt, relinquantur. Menoch. de arbitrarijs in proœmio num. 1. vt latiùs dicemus infra hoc lib. c. 10. num. 26.

c Ex communi & vera opinione resoluit Cagnolus in l. culpa caret per text. ibi, ff. de regulis iuris. Felinus in cap. quãto post glos. ibi. de offic. delegati, & in cap. 1. colu. 11. eodem titul. Cynus, Bartol. & Bald. in l. 2. ff. de noxa. lib. Decius in dict. l. culpa.

d Quia prouinciæ tutelam præsidialiter tenet, & subditis futuris est præsidio, ne potentiores afficiant iniurijs humiliores, l. illicitas, §. ne potentiores, ff. de officio Præs. Authen. ius iurandum, quod præstatur ab ijs §. & primũ versic. *Et subiectos pijssimorum nostrorum dominorum illæsos vndique quantam possibilitatẽ habeo, custodiam.*

e Cicero. libro 1. officior. *Vt tutela sic procuratio Reipubl. ad vtilitatem eorum, qui commissi sunt, non ad eorum quibus cõmissa est, gerenda est.* Idem li. 3. de finibus. *Vt leges omniũ salutem singulorum saluti anteponũt. sic vir bonus, & sapiens, & legibus parẽs & ciuilis officij non ignarus, vtilitati omnium, plusquam vnius saluti consulit.*

f 34. *Væ pastoribus in Israel, qui pascebãt semetipsos. Nõne greges à pastoribus pascuntur? Lanis comedebatis, lanis operiebamini, & quod crassum erat occidebatis, quod infirmũ fuit, nõ cõsolidastis, quòd cõfractũ fuit nõ alligastis, quòd obiectũ fuit, nõ reduxistis & quòd perierat, nõ quæsistis, sed cũ austeritate imperabatis, & cũ potẽtia: gregẽ autẽ meũ non pascebatis.* Et alibi: *Principes eius medio eius, quasi lupi rapaces positi ad effũdẽdũ sãguinẽ, & ad quærẽdas animas, & auaritiæ lucra sequẽtes.*

g In Matthæum homilia 78.

7 † y assi Antigono Rey de Macedonia, segun refiere Plutarco, a diziendole vn lisonjero, que a los Reyes todas las cosas les eran justas y honestas, respondio con indignacion. Esso serà a los Reyes barbaros, pero a nosotros solamente son honestas las cosas justas.

8 † A este proposito dezian Aristoteles, y F. Domingo de Soto b y otros, que mas vtil y seguramente se gouierna la Republica por la ley, que por el hombre, por que aquella hizose con deliberacion dirigida al bien publico; pero el ministro della, muchas vezes ciega, y atropelladamente por odio, o por amor, o por codicia se oluida, y apartadel bien comun, y que por esto solo las cosas minimas se auian de juzgar por aluedrios.

Todos estos exemplos y autoridades hemos traydo en conformidad de la sentencia de Platon, que dio principio a este capitulo, para que el Corregidor pues esembiado por el Rey a administrar justicia a los pueblos en su nombre, sepa que ha de preferir el bien publico al interesse propio particular, y sea amparode sus subditos, como lo es la ancora en el turbulento mar a los nauegantes, aunque sea con riesgo de su vida: c y † por esso el Corregidor se llama *Præses*, de presidir, y de presidio, que es tutela, amparo, y defensa de los subditos: d porque hazer lo contrario, seria borrar las causas de donde prouino el dicho señorio, y encargar la conciencia del Principe que se encomendò sus subditos a buena fe no paraque los desquilasse, sino para q̃ los vntasse; e no para que los ordeñasse, sino para q̃ los conseruasse en su sustancia, como el buẽ pastor la de sus ouejas, y como el buen curador la de su pupilo: f y se los encomendo no para que los reboluiesse y escandalizasse, sino para que los mantuuiesse en paz: y finalmente no para q̃ los matasse, desterrasse, y destruyesse, sino para que los ordenasse, y animasse, y tuuiesse en justicia, sin afrenta, ni muerte, ni lesion si fuere possible, como lo reprehende muy bien la Escritura sagrada por el Profeta Ezechiel: g y S. Chrisostomo, g declarando aquella parabola. Quien es el fiel siruo, y prudente, que puso el señor sobqe su familia, dize, que se puede acomodar a los Gouernadores de las Republicas: enseñando por ella, que han de referir al bien comun la dignidad, y el Oficio, y la sabiduria, y todas sus propias cosas.

9 10 Quanto mas agradeci-

do deue ser el Corregidor que gouierna su pueblo en paz, y tranquilidad, y haze justicia a las partes sin sangre, alboroto ni escandalo, y que conserua los subditos en amor y concordia, por beneuolencia y buenos medios, q̃ al Corregidor brauo y rezio, y no se si diga desatinado, que con crueldades y desafueros miedos y brauezas espanta las palomas, comodizen, del palomar, y dexa sola y desierta la Republica? No menos se agradece que al buẽ Medico la sanidad y conualecencia del cuerpo, q̃ le cura sin sacar sangre, ni euacuar los otros humores q̃ le dan nutrimento: [a] y assi tenga el Gouernador cuydado, desde el pũto que tomare la posses sion del oficio, de hazer en lo que toca a la gouernacion de su Republica, o a la administracion de la justicia, todo aquello que conuenga al bien vniuersal, aunque sea con daño del suyo en particular, porque quãto el prouecho es mas general, tanto el fruto es mayor, y de mas merito y obligacion: † porque si el Gouernador considerasse quando se encarga del Oficio, q̃ no se le le dieron para que comiesse biẽ, ni para que ahorrasse dineros, ni para que se honrasse con el, ni para que ganasse amigos, ni para que vengasse sus injurias, ni para que fuesse el mas acatado, y principal del lugar, si no para que administrasse justicia ygualmente en todas las cosas, siempre pẽsaria, y hablaria, y obraria lo que conuiene al bien publico: y quien considera locõtrario, y obra segun aquello, no se deue llamar Gouernador, sino tirano, [b] † Por esto exclamaua el Obispo Simancas en su Republica, [c] diziendo: Quando en el mundo huuo tantos tribunales, y menos justicia? Quando tantos Senadores y Magistrados, y menos cuydado de la Republica? Quando mas leyes, y causas peor determinadas? Quando tantos juezes y copia de abogados, y escriuanos, y menos recebida la causa del pobre? de la huerfana, y de la viuda, y su justicia menos defendida? Finalmente quando huuo pleytos tan dañosos e inmortales, ni quãdo mas la drones de la Republica?

A la Republica conuiene que el Corregidor no sea codicioso, [d] y pues assi es, no sea todo su estudio buscar mañas como ganar y lleuar dineros. A la Republica es prouechoso que el Corregidor no sea ignorante, [e] y por esto le conuiene que entienda en estudiar lo que deue proueer, y el orden que en ello deue tener. Al bien publico es necessario que el Corregidor no sea negligente, [f] y assi le conuiene que no duerma de dia, y que rõde y vele de noche: por el dia despache y determine los pleytos, y cosas dudosas, y de noche no consienta que se hagan hurtos, ni fuerças, ni otros maleficios por los malos, que aman la noche para encubrir sus maldades, [g] A la Republica es vtil que su Corregidor sea fiel y verdadero, [h] y segun esto haga su deuer, sin engaño, ni perjuyzio de tercero: y sobre todo, nunca se ocupe sino en proueer la que faltare, da forma que en la buena gouernacion nunca aya falta. [i] Y no solamente ha de cuydar en que el estado de la Republica sea felice y prospero de presente, y por el tiempo de su

Oficio,

a Æt ius: *Optimũ genus curationis est praetermittere curationẽ: nã virtus lacessita vincitur, & dimissa vincit.*

b Vide lib. 2. de reipub. dignitate: *Cũ verò qui regunt, imperiũ ad suam suorumque domestico-rũ, ac propinquorum amicorũ vtilitatem dirigunt, ea rectionis forma multum abest ab optima gubernandi ratione, eamque verius tyrannidẽ factionẽ, aut popularẽ licẽtiã nominamus.* Plato. lib. 1. de repub. ait: *Vir iustus si quã do magistratum fungitur, si ei nulla alia iactãtia contingerit, hæc saltem illi non deest, vt res eius domesticæ deterius per negligentiã disponantur, ex publico autem mihi propterea quod iustus sit, lucretur*

c Lib. 2. cap. 12. pag. 100. n. 18. *Vbi vnquam tot fuerunt in seculo tribunalia, & minor iustitia? Vbi vnquã tot Senatores & magistratus, & minor cura Reipublicæ? Quãdo plures fuerũt leges, & causæ deterius determinatæ? Vbi tot iudices, ac tot aduocatorũ, & notariorũ turmæ, & minus acepta causa pauperis, pupillæ, & viduæ atque eorum iura minus defensa? Denique quando vnquam lites adeò damnosæ, atque immortales fuere? Quando plures Reipub. fures?*

d Dicam infra hoc libro capit. 11.

e Dixi supra lib. 1. cap. 6.

f Dicam infra libro 5. capit. 1. num. 142. & sequentibus.

g Dicam infra hoc libro cap. 13.

h Dixi supra lib. 1. capit. 3. num. 29. & 30. & infra lib. 3. ca. 13.

i Dicam inf. lib. 3. cap. 3. & 4.

ficio, sino tambien para lo de adelante.[a]

14 Tomen las quentas a los que administran bienes de su Republica:[b] visite los terminos:[c] restituya los bienes concegiles: castiguelos pecados publicos:[d] defienda la jurisdicion Real:[e] haga las audiencias publicas;[f] nunca se enfade en oyr las partes: en qualquier tiempo q̃ sea, despache los presos:[g] haga alimentar los pobres: destierre del lugar los vagamundos, o reduzgalos a que trabajen.[h] Cõcorde las enemistades y vãdos. è impida las questiones y renzillas: i castigue las injurias y testigos falsos:[k] honre los buenos y virtuosos:[l] reprehenda los trauiessos y viciosos:[m] no permita que el poderoso coma al pobrezillo, antes a todos tenga en igualdad,[n] teniendo en el buen tratamiento de los subditos todo respeto a las calidades de las personas. No seã parciales,[o] ni cohechen, ni baraten la justicia, ni lleuen derechos demasiados, ni recibã dadiuas, ni promessas, ni pidan prestado.[p] No executen sentencia antes que passe en cosa juzgada,[q] y otorguen las apelaciones en los casos que de derecho huuiere lugar:[r] proeuren por el patrimonio de su Rey,[s] y por el de su pueblo:[t] guarde las costumbres y ordenanças de su Republica[v] haga que aya carcel y prisiones distintas con la decencia que conuiene, segun la calidad y suerte de las personas:[x] no aceten compromissos, ni ruegos, ni cartas, para en flaquezer la justicia.[y] tengan gran cuenta con las obras publicas,[z] y ornato y nobleza de sus pueblos. cõsultando lo que huuiere de hazer con el Regimiento, o con el Rey, si fuere cosa importante: y miren por la limpieza del pueblo,[aa] que no aya inmundicias ni otros malos olores, por la corrupcion del ayre, de donde se engendra pestilencia, y otras enfermedades:[bb] no consientan imposiciones, ni nouedades,[cc] sin orden del Rey, o de su Consejo: y executen cõ todo rigor las penas de los blasfemos:[dd] visiten los mesones,[ee] y ventas, y hagan aranzeles en ellos, teniendo cuydado de los hazer guardar: no consientan juegos prohibidos, ni vsuras, ni rufianes, ni mugeres de mal viuir escãdalosas, y nocibas a su pueblo:[ff] y hagan las informaciones de los testigos por sus propias personas,[gg] sin lo cometer a los escriuanos, sino fuere en tiempo que estuuiere justamente impedido en cosas graues: no consiẽtan comedias de noche, ni muchos dias, ni juegos deshonestos,[hh] que son inuenciones de pecados, y ocasion de otros daños è inconuenientes. Tampoco consienta que ninguno apropie para si lo que es publico[ii] y concegil, o Realengo. Procuran de mantenimientos[kk] el pueblo a precios moderados, compela a los

a Cicero. in Lælio: *Mihi autẽ non minus curæ est qualis Respublica est mortem meam futura, quàm qualis hodie sit.* Idem Philip. 2. *Hæc duo opto, vt moriens populum Romanũ liberũ relinquẽ; alterum vt ita cuique eueniat, vt de Republica quisque mereatur.*

b Dicam infr. lib. 5. cap. 4.

c Dicã lib. 5. c. 9.

d Dixi infra hoc lib. cap. 13.

e Dicam inf. hoc lib. cap. 19.

f Dicam inf. lib. 3. ca. 14 & 15.

g Dicã inf. li. 3. c. 14. nu. 91. & sequenti. & c. 15. nu. 77. & seqq.

h Dicam inf. hoc lib. ca. 13. n. 27. cum seqq.

i Dicam infr. lib. 3. cap. 9. nu. 8. & dict. c. 13. n. 43. & seq.

K Dicam libr. 5. cap. 2. num. 75. & seq.

l Dixi lib. 1. ca. 5. num. 8.

m Dicam inf. hoc lib. cap. 13. nu. 49. & 50.

n Dicam infr. lib. 3. cap. 9. num. 9. 32. & 48. & infra libro hoc cap. 2. num. 32. & sequen.

o Dicam infr. lib. 3. cap. 9.

p Dicam inf. hoc lib. c. 11. & 12.

q Dicam lib. 5. c. 6. num. 14.

r Dicam infr. lib. 2. cap. 21. num. 143. & 218. & sequentib. & libro 5. cap. 3. nu. 75. & sequent.

s Dicam lib. 5. c. 6. num. 4.

t Dicam libr. 5. cap. 4. nu. 4. 5. & 86.

v Dixi supra lib. 1. cap. 5. num. 9. & 10. & infra hoc lib. cap. 10. num. 34 & sequentibus.

x Dicam infr. lib. 3. cap. 15. nu. 9. & 68.

y Dicam infr. lib. 3. cap. 10.

z Dicã lib. 3. c. 5.

aa Dicam libr. 3. cap. 6.

bb L. 2. § idem Labeo. ibi: *Odore soli locus pestilẽtiosus fiat*, ff. ne quid in loco publico.

cc Dixi lib. 1. cap. 5. nu. 9. & 10. & infra hoc lib. c. 16. num. 711. & sequent.

dd Dicam libr. 5. cap. 1. nu. 108. & seqq.

ee Dicam libr. 3. cap. 4 num. 91. & sequent.

ff Dicam inf. hoc lib. cap. 13. numer. 39. & sequent.

gg Dicam libro 3. cap. 15. nu. 45. & lib. 5. cap. 1. nu. 48. & cap. 2. n. 36. & seq.

hh Dicam lib. 5. c. 4. num. 24.

ii Dicam libro 5. c. 4. num. 86. & c. 9. num. 12.

KK Dicam lib. 3. cap. 3. & 4.

obligados que cũplan ſus obligaciones [a] con el fiel peſo, y medida, hagan enfielar los peſos y medidas comunes, pregonandolo, y haziendo las otras diligencias que conuiene. No conſientan recaterias [b] de ninguna calidad que ſean, por el daño que dello reſulta. Hagan viſitar las boticas, [c] drogueros, eſpecieros, cereros, y los otros oficios mecanicos, cõ veedores, y perſonas expertas en ſus artes. Cõpela a los Diputados del Regimiento, que determinen las cauſas dentro del termino de la ley, [d] y no conſientan quadrillas, ni monipodios de gentes, ni armas prohibidas: [e] ni ſe casẽ en el pueblo de ſu juriſdicion, ſin licencia del Rey, [f] ni compren bienes raizes dentro en la gouernacion de ſu Corregimiento, ni aun otras preſeas, ò alhajas, por euitar achaques de ſi comprò barato; y porque no puede contratar durante el tiempo de ſu gouierno, ni en la tierra del. [g] Precieſe mucho el buen Gouernador deſer virtuoſo, ſobrio, caſto, [h] prudẽte, [i] y esforçado, [k] liberal, [l] y eiligente, [m] y ſobre todo ſea buen Chriſtiano, [n] y honre las Igleſias, [o] y culto diuino, ſin conſentir que ſus oficiales hagan lo que el no hazia. Y finalmente cumpla, y execute las leyes, y prematicas, y capitulos de Corregidores, [p] y Cortes deſtos Reynos, y otros acuerdos, y prouiſiones Reales. Y no ſe enfade el letor en leer eſtos preceptos, porque los he querido juntar, para que el buen Gouernador no trabaje en buſcarlos derramados en muchas leyes deſtos Reynos: de los quales en eſte tratado hazemos eſpecial mencion, y mayor diſcurſo, y la hizo el Emperador Iuſtiniano [q] antes en la inſtrucciõ, y preceptos q̃ mãdaua dar a los Corregidores, † porq̃ cumpliendolos, yo fiador, que el bien publico tenga ſalud, y acrecentamiento de cada dia, y que el Corregidor ſea amado, y auido, y tenido como padre del pueblo: y de otra ſuerte no eſpere que le den gracias, ni galardon, porque no ſe puede llamar buen Gouernador, el que no es cuydadoſo, y laborioſo en † hazer todo lo que dicho es: porque al que pretende ſer, y llamarſe juſto, y guardador de las leyes, conuiene que la miſma intencion que el legislador tuuo en poner la ley dirigida al bien comun, eſſa miſma tenga el en guardarla, de manera, que no ſolo para conſigo, mas tambien para con los ſubditos tenga en ſi virtud: lo qual es muy dificultoſo de hazer, por ſer raros los que no ciegos de ſu propio interes, pienſan en otro que en lo que reſulta en ſu ſingular prouecho. Por eſto fue prudentiſsima la ſentencia que arriba diximos [r] del Filoſofo Bias, y de otros, que dixeron: *Que el Magiſtrado deſcubre, y muestra quien es el hombre;* porque † muchos que en ſus propias coſa, parecen virtuoſiſsimos, y deſpues en las publicas dõde ſe ha de obrar mas, reſpeto de otros que de ſi, ſe mueſtran muy diferentes de lo que dellos ſe entendia; deſuerte, que aſsi como es malo en eſtremo el que exercita el vicio conſigo miſmo; aſsi al contrario es mas que hombre el que ſe deſuela quanto puede en vſar la virtud, reſpeto de otros.

Si los Gouernadores vinieſſen de por fuerça a los Oficios, no ſe eſcuſarian de hazer en ellos la hazienda del pueblo, por oprouechar en ſus intereſſes, como hazen los que los procuran: pues es aueriguado, que el que rezela la carrera, no lo haze de haron, ſino de virtuoſo, que ſe teme no ſerà ſuficiente para hazer todo lo que debe, pero puesto en ella eſfuerçaſe a hazer toda ſu poſsibilidad Finalmẽte ſepa el Corregidor, q̃ el dia que duerme ſueño propio, ò haze ruego deſu amigo, ò recibe dadiua, ò ſe deſcuyda por el prouecho del

Regi-

a Dicam in dicto cap. 4. num. 80. & ſequem.
b Dicam infra libro 3. capit. 8. numer. 52. & ſequentib. & ibidem cap. 3. numer. 75. & ſeqq.
c Dicam infr. lib. 3. cap. 8. nume. 133. & lib. 4. capit. 5. num. 5.
d Dicam lib. 3. cap. 8. nu. 270. & ſequent.
e Dixi lib. 1. cap. 13. num. 99. & ſequentib.
f Dicam lib. 5. capit. 3. numer. 119.
g Dicam inf. hoc lib. cap. 12. nu. 34. & ſequen.
h Dixi lib. 1. cap. 3. nu. 50. & cap. 5. num. 27.
i Dixi lib. 1. c. 5.
K Dixi lib. 1. cap. 10. & infr. hoc lib. cap. 2. n. 23. & ſequen.
l Dixi ſup. hoc li. c. 11. n. 29. in fi.
m Dicam inf. hoc lib. cap. 13. nu. 5. & per totum, & infra lib. 5. capit. 1. num. 142. & ſeqq.
n Dixi li. 11. c. 3.
o Dicam inf. hoc lib. cap. 14. num. 100.
p Dicam inf. hoc lib. cap. 10.
q In conſtitutione nouella 17. de quibus mentionem facimus infra hoc libro cap. 10.
r Libro 1. capit. 16. num. 1.

Regidor en daño del pueblo, esse dia queda la Republica, como ciega, segũdezia Aristofanes, [a] increpando a los que lleuan salarios publicos, y atienden solo à 19 sus particulares: † y queda tambien viuda, (como se dize que lo està la que tiene inutil marido [b]) y el Oficio solo y huerfano, y sin persona, y aun seria mejor que assi lo estuuiesse q̃ no tener mal Corregidor: 20 † porque el que no es bueno, en fin da autoridad a los negocios, y bien, o mal hechos, hazense, sinpoderse deshazer, sino es a gran costa; pero quando està el pueblo sin Corregidor, aũque no se haze cosa buena, tampoco se puede hazer cosa mala con la mano de la justicia, y lo malo que se haze, tiene mas facil remedio.

21 Otro intento y blanco principal dezian Platon, y los Politicos, [c] que deue tener el Gouernador, y es, procurar cõ todas sus fuerças que el estado de la Republica se mejore, y q̃ los vezinos de malos se hagan buenos: lo qual se conseguira cuitandoles los males, y allegandoles los bienes cõ buenos medios y auisos q̃ los ayuden para no hazer cosa porque ayã menester castigos: y con estõ sera la 22 Republica † bienauenturada, felice, y floreciente: y para mejor acertar en todo, siga el Corregidor los exemplos y pisadas de los mejores y mas aprouados Corregidores que han precedido, desuiandose de la imitaciõ y exemplo de los malos, segũ aconseja Casiodoro, [d] † y q̃ del error ageno sea cauto y nosequaz 24 es a saber, † no se ocupe en exercicios impropios è indignos de su Oficio, en tañer, o hazer versos como Neron, en tirar el arco como Domiciano, en hazer linternas como Eropo Rey de Macedonia, o imagenes de cera, o de greda, como Valentiniano Emperador; o en andar a caça, como Carlos IX. Rey de Frãcia; ni en cometer cohechos, y otros delitos y torpezas, como los malos que las han hecho; sino en guardar las leyes: en las quales hallarà la voluntad de su Principe y el bien de los vezinos, y la salud de la Republica: q̃ entonces se dirà estar bien gouernada, quando los ciudadanos biuieren en paz y sossiego, sin injuria de nadie, vida Christiana sociable y politica.

25 En resolucion el intento principal del buen Corregidor, en el qual se incluyen todos los buenos efetos de su Oficio, es el zelo del seruicio de Dios: el qual como dize el Profeta Dauid, [e] ha de comer sus entrañas: porque assi como el que come vna cosa, la conuierte en si mismo; assi este zelo ha de tra-

[a] In concionantibus, & apud Stobæum sermone de iniusticia. *Vos qui accipitis stipendia publica, singuli priuatim in cũbitis suo quisque lucro, vtilitas verò reipubl. ceu cæcus versatur.*

[b] Gloss. in l. fin. C. ad legem Flaui. de Plagiar. communiter approbata per Felinũ latè in capit. 1. de præscriptionibus. Rebuf. in tractat. de sentent. prouis. artic. 3. glos. fin. pagin. 295. à quo deduxit Didacus Perez in l. 1. titul. 1. lib. 3. ordinam. colum. 667. Tiraquel. in Ll. connubial. l. 9. num. 12. Palac. Rubeus in repetit. cap. per vestras, §. 1. notabil. 2. num. 12. in fin. cum sequentib. & super rub. §. 70. num. 29. & sequentib. de donatio. inter virum, & vxor. c. viduas, & ibi glo. 1. quæst. 2. cap. 2. de translatio prælat. quia magistratus tamquã maritus reipubl. tenetur ad illius vtilitatem suum habere intentum Lucas de Penna in l. quicunque 3. & 4. col. C. de omni agro desert. lib. 11.

[c] Plato. li. ciuili, vel de regno, ibi: *Necesse est magistratus ex deteriori meliorẽ pro viribus ciuitatem efficiant.* Aristot. libro 1. Æthicorum. capit. 13. *Videtur is qui vere ciuilis est, circa virtutem maximè laborare, ex quo vult ciues bonos efficere, ac legibus obtemperantes.* Simanc. de republic. lib. 9. cap. 3. pag. 434. ait: *Hoc debere esse propositum Gubernatoribus, quo intueri, & quò cursum suũ dirigere debeãt, nimirũ vt ciues bonos, & beatos efficiant.* Osorius libro 1. de regis institutione ait, quod beatus Reipub. status consistit in malorum omnium depulsione, & bonorum conuulsione. Auila in suo epistolarum. fol 118. pagin. 1. in fin. & sequentibus.

[d] Libro 2. variarum in formula præsidatus: *Decessorum bona exempla sequere, à vitiosorum te imitatione desiunge: non putetur omnis consuetudo probabilis: cautum debet reddere non sequacem error alienus voluntatem Regiam in legibus habes, illis optempera, & nostra cognoscens implere mandata.*

[e] Psal. 68. *Zelus domus tuæ comedit me: & opprobria exprobantiũ tibi ceciderunt super me.* Magister Auila in suo epistolar. fol. 116. part. 1.

gar, comer, y conuertir en
a Capit. 13. *Qui enim habet, dabitur & abundabit: qui autem nõ habet, & quod habet auferetur ab eo.*
si miſmo al que tiene perſona publica; y hazer q̃ por el amor de la hõra de Dios y del bien publico, no ſe tẽga cuenta con hazienda, ſalud, honra, ni vida, quando fuere meneſter ofrecerlo todo por la buena execuciõ de ſu Oficio: y al que tuuiere fortaleza en eſto, Dios le bendize, y le acrecienta la fortaleza, y le galardona; y al que es flaco, le quita
26 lo bueno, ſi algo tenia, ſegun ſan Mateo: [a] † y eſto es el intento principal del buen Gouernador, mas que reſtaurar los muros de la ciudad empedrar las calles, prouer de mantenimientos, y a los mas caſtigar bien los delitos, y dar a cada vno lo que es ſuyo quando traepleyto, que aunque eſto es neceſſario y juſto, no es baſtante, ni lo principal.
b Conſi. 69. nu. 8. & ſeq. vol. 2.
27 Otros caſos en que el Corregidor ha de mirar por el bien publico, aunque ſea con daño de los particulares, como es derribar la caſa del uezino por atajar el fuego, y para hazer edificio publico, o repartir el trigo del concejo corrompido entre los vezinos, y otros articulos tales, no tratamos aqui, porq̃ en el diſcurſo deſta obra van tocados algunos dellos, y otros muchos refiere Rolando de Valle, [b] que podra ver el Letor mas de eſpacio.

SVMMARIO DEL CAPITULO. II.

EL Mundo al principio era caos, y Dios nueſtro Señor le formò y le gouernò por ſi miſmo en juſticia, num. 1.

Platon, y los antiguos, quantas eſpecies de juſticia puſieron, num. 2.

Los varios intentos que los Politicos, puſieron en ſus Republicas, num. 3.

Las diuinas letras, y la ley de Partida ſientẽ por eſſencial intento la juſticia, num. 4.

Porque el juez ſe llama buen varon, num. 5.

Loores y atributos de la juſticia, num. 6.

Pinturas y ſimulacros de la juſticia, intento y vtilidades della, numer. 7. 21. 28. 49. 52. y 54.

Los ladrones no pueden gouernarſe ſin juſticia, num. 8.

Los daños de la falta de juſticia, num. 9.

Los Principes llamanſe ſacratiſsimos por el culto de la juſticia, num. 10.

Por la falta de juſticia ſe paſſan los Reynos de vna parte otra, y caſtiga Dios al pueblo, numer. 11. y 12.

La juſticia es neceſſaria para nueſtra ſaluacion, y para la vida humana, num. 12. y 54.

Difinicion de la juſticia, num. 13.

Comparacion del Reyno, num. 14.

Comparacion de la Republica, y juezes, num. 15.

El intento del juez ha de ſer la juſticia, num. 16.

Leyes de los Romanos contra los que pedian mas de lo que ſe les deuia, num. 17.

Euiteſe que los poderoſos fauorezcan los pleytos, numer. 18.

No ſe peruierta la juſticia por amor, temor, odio, o intereſſe, num. 19. 66. 67. y 68.

Qual ſe deue moſtrar que es el juez juſto, nu. 20.

El blaſon que ha de traer el Iuez, nu. 22. y 87.

Como deue armarſe el juez de fortaleza, numer. 23. y 36.

El puſilanime, y no fuerte no procure ſer Iuez, num. 24.

Tenga el Iuez temor diuino, y esfuerço y valor contra los poderoſos, nu. 25. y 36.

Del temor mundano de Pilatos en la iniqua ſentencia contra Chriſto nueſtro Redentor nu. 26.

Quien teme a los poderoſos del mundo, y no a Dios, tienelos por mas poderoſos que a el, nu. 27.

Amenazas de poderoſos no tema el Iuez, nu. 28.

El temor en el Iuez nace muchas vezes de ſus culpas, num. 29.

El bueno no teme al Iuez, num. 30.

El peligro en que viue el Iuez, num. 31.

A los poderoſos allane el Corregidor, para que no damnifiquen a los pobres, n. 32. 34. 36 y 42.

A los nobles y conſtituydos en dignidad deueſe cumplimiento, num. 33.

Quan oyda es de Dios la voz y quexa del pobre, nu. 35.

Como ſe entiende que el Iuez ſea varon y tenga braços, num. 37.

Quando conuiene diſsimular con los poderoſos, n. 38.

No emprenda el Corregidor coſa que no aya de ſalir con ella, o en que ha de ſer reſiſtido, nu. 39.

Dios ofrece ſu fauor a los pobres y flacos contra los poderoſos, y los Emperadores y Principes ſuyos, nu. 40. y 63.

El Pa-

El Papa y el Emperador pueden juzgar ſus cauſas, pero los Reyes ſugetanſe a ſus conſejeros, numer. 41.

Perſeuere el juez en la fortaleza haſta el dexo del Oficio, num. 43.

De la pena y daños por no caſtigar los poderoſos, numer. 44.

Los poderoſos que delinquen merecen, mayor pena, num 45.

Quando el Corregidor no pudiere caſtigarlos, dè auiſo al Conſejo, num. 46.

Hombres celebres que huuo en la adminiſtracion de la juſticia, num. 47.

La perſecucion que padecen los juezes rectos y valeroſos, y como deuen animarſe contra ella, numero 48.

Horacio dize que todos alaban a la juſticia, peroque ella ſe eſta fria, num. 50.

Porque ſe tiene y juzga por aſpero el dia de oy el Iuez num 51.

De los daños de la blandura del Iuez, numero 52. 54. 55.

La juſticia tiene virtud compulſiua, y por eſſo ſe pinta con eſpada, num. 53.

De las penas de los juezes que no executan el rigor de las leyes, num. 55.

Qual es mas acepto a Dios, hazer juſticia, o el ſacrificio, alli.

Que no es crueldad degollar a los crueles, ſino piedad y limoſna, num. 56.

Del atreuimiento y reſpeto de los juſticiados contra los juezes, num. 57.

Qual peca mas el Iuez que teme, o el que le cauſa el temor, num. 58.

En el juyzio no aya accepcion de perſonas. El oyr las partes, y juſtificar las cauſas, es forçoſo, y ſin ello no ſe puede juzgar, num. 59.

En dar las penas y caſtigo permiteſe accepcion de perſonas, num. 60.

Por lagrimas y clamores, no ſe deue mouer el Iuez ſino por juſticia, num, 61.

Los pobres, viudas y otras perſonas miſerables en que pueden ſer fauorecidos num. 62.

No condene el juez al rico por fauorecer al pobre, n. 64.

No mueua el juez el fauor del poderoſo, y crea que es error y engaño, num. 65.

Por yra no haga el juez injuſticia, ni por vengança, num. 66.

Por amor de mugeres no ſe mueua el juez, y de los daños deſto, num. 67.

Varios exemplos de honeſtidad y laſciuia, alli.

Por los amigos no ſe peruierta la juſticia, y de la fuerça de la amiſtad, num. 68. 69. 70.

Por amiſtad ſi ſe puede remitir la pena, num. 71.

Por amor de los hijos y deudos, no ſe peruierta la juſticia, num. 72.

Exemplos de Principes que hizieron juſticia de ſus hijos, num. 73.

No deuen los juezes lleuar ſus hijos grandes a los oficios, ni ſerlo donde tienen parentela, numero 74.

Iuez antes de ſentenciar examine bien el negocio, n. 75.

No ſean faciles los juezes en reuocar ſus autos, ni tampoco ſean pertinazes, ni capitoſos, en no reuocarlos, ſi conuiene, y corregirſe, numero 76. y 77.

Del abuſo y cautela en reuocar las ſentencias, ſocolor de nulidad, num. 77.

El juez tibio puede ſer depueſto porque es peor que el caliente, o frio, num. 78.

Como deue el Corregidor ſer fuerte y templado contra la proſperidad, y para dexar de corromperſe del intereſſe, num. 79. y 80.

El precepto mejor para el juez es obſeruar las leyes y la juſticia, num. 81.

La juſticia ſi ha de preferirſe a la razon de eſtado, num. 82.

Qual merece mas, el buen juez, o el Predicador, numer. 83.

Porque la palma fue ſymbolo de la juſticia alli.

Caſo notable ſucedido a vn Iuez gentil obſeruante de juſticia, num 84.

Los juezes enteros y rectos como deuen ſer alabados, num. 85.

Los juezes flacos y malos como deuen ſer vituperados num. 86.

La juſticia haze conſeruar a los juezes, y ſer amados num. 87.

Teman los malos juezes lo que dixo Dios en la Sabiduria, num. 88.

Tengan los Corregidores ſumo cuydado con el culto de la Religion, y del cuydado que en eſto tuuieron los Antiguos, num. 89.

Frequente el Corregidor la oracion, y los diuinos oficio, y Sacramentos num. 90. y 91.

Al Iuez flaco y puſilanime al fin del Oficio, deueſele hazer cargo dello, num. 92.

Trayga el juez ſiempre en la memoria la reſidencia, num. 93.

QVAL SE DEVE MOSTRAR, Y ser el Corregidor en la rectitud y justicia. Capitulo II.

ANTES que Dios criasse el mundo, y le diesse la belleza y perfecion de que està adornado, estaua en vna confusion, que los antiguos llamarõ Caos, de maneraque los elementos por su mala disposicion hazian estama quina del todo tenebrosa, hasta que el summo y diuino Artifice, diuidiendolos, puso la tierra en su centro, rodeada del agua, y al ayre mas en alto y leuantado, y sobre el puso en esferamas sublime al fuego, haziendo que el sol, y la luna, y las estrellas desde los cielos obrassen sus virtudes en beneficio de los hombres: a los quales si Dios primeramente no huuiera gouernado con justicia, y despues ordenado quiẽ cõ ella los gouernasse y rigiesse, facilmente se podra creer, que el mundo se huuiera tornado a su primera confusion. Diximos arriba, [a] como en el principio del mundo Dios nuestro Señor fuente de justicia, el mismo sin Reyes ni Corregidores le gouernò con ella: y segun dize la diuina escritura, y lo declaran Innocencio, y otros Doctores, [b] dio leyes y precepto a Acã, y a Eua, por cuya transgresion los castigo con justicia, y despues a Cayn y a Lamec: [c] y adelante quiso que viuiesse en ella Noe, [d] y despues Moysen, [e] y los Reyes vngidos: y por el derecho primero no auia jurisdiciones, sino que con el poder y mano Real se administraua la justicia. [f] esta es la justicia natural y diuina, de la qual se trata en el Genesis, y en el Exodo, y en otros lugares de la Sagrada Escritura. † Los sabios antiguos, como fueron Platon, Aristoteles y Ciceron, en quatro especies diuidieron la justicia: es asaber, en natural, diuina, ciuil y judicial: de las dos postreras diremos algo en este capitulo: por que estas solamente pertenecen a nuestro principal intento y proposito.

Refiere Biesio en su Republica, [g] que el intento principal de Licurgo en sus leyes, fue la fortaleza, porq̃ con ella los ciudadanos no solamente se defendiessen, sino que ampliassen y propagassen su imperio. Numa Põpilio tuuo por intẽto en las suyas la justicia, cuya fuerça es la mayor para defender y propulsar las injurias interiores y exteriores: y Dracon en sus leyes tuuo por respecto la paz y sosiego de la Republica, y el refrenar los vicios por rigor, y los vnos y los otros mirauan al bien comun: pero a mi parecer, el intento de Numa Põpolio de tener por objeto a la justicia, es de mas efecto, pues della nace y procede assi al fortaleza y las demas virtudes, como la paz q̃ respectarõ los otros dos Filosofos: porq̃, como dize Dios por Esayas, [h] † la obra de la justicia es la paz: con la qual estarà mi pueblo en hermosura, y en confiança, y en rico descanso y el Psalmista, [i] dixo: Nacera en sus dias la justicia, y abundara la paz; y la justicia y la paz se abraçaron: y esto mismo dixo Platon, [k] que la injusticia paria sediciones, enemistades y contiendas, pero la justicia, concordia, amistad; y cõ esto cõcuerdan las leyes de Partida. [l] El intento y blanco principal que el buen Corregidor ha de tener, es el culto y obseruãcia de la justicia, assi para lo que el mismo ha de hablar, y obrar, como para lo q̃ ha de juzgar en los otros, conforme a lo de san Lucas, [m] que Christo

c Lib. 1. c. 2. n. 2.
b Citati in dicto loco.
c Genesis cap. 4.
d Genesis cap. 9.
e Exod. cap. 23. & cap. seqs. 23. quæst. 5.
f L. 2. in princip. ff. de origine iur. Feli. in cap. quæ in Ecclesiarum, num. 55. de constitut.
g Libro 1. cap. 8. fol. 22.
h Cap. 32. & 54. *Opus iustitiæ pax & cultus iustitiæ silentiũ & securitas vsque in sempiternũ, & sedebit populus meus in pulchritudine pacis, & in tabernaculis fiduciæ, & in requie opulenta*, tex. in cap. fũdamẽta, §. proinde de electione in 6. Alberic. in l. vnic. col. 2. C. de caducis tollen. & vt ait Ciprian. lib. de duodecim abusionib. *Iustitia Regis est pax populorũ, tu tamẽ patriæ immunitas plebis, nutrimentũ gentis, gaudium hominum.*
i Psal. 71. *Orietur in diebus eius iustitia, & abũdabit pax*, & Psal. 48. *Iustitia, & pax osculatæsũt* & Iacob. 3. c. in fin. *Fructus iustitiæ in pace seminatur faciẽtibus pacem.*
K Lib. 1. de republ. *Iniustitia seditiones, inimicicias, contentiones q. parit; iustitia verò concordiã, & amicitiã.*
l L. 2. tit. 1. & le. 3. tit. 4. part. 3.
m In actis Apostolorum, cap. 1.

Chriſto nueſtro ſeñor començò a hazer, yenſeñar, porque en eſte objeto de la juſticia ſe encierra el ſeruicio de Dios, y el deſcargo de la conciencia de ſu Rey, y el bien de ſu Republica: y aſsi del nombre juſticia ſegun dize ſan Iſidoro en ſus Etimologias, [a] ſe formò el nombre juez, que quiere dezir buen varon, [b] † pueſto para hazer derecho al pueblo, è yr al juez, es yr a la miſma juſticia: y no es juez, ni puede llamarſelo ſi no la guarda, ſino el peor de los animales brutos: [c] y como dize ſan Iuan, [d] el q̃ haze juſticia, eſſe es juſto. † y tambien porque eſta virtud juſticia es natural en el hombre, y cõprehende en ſi todas las otras virtudes principales, [e] y es mas perfecta que la fortaleza, y q̃ todas las demas, y es reyna dellas, y cauſa de todas las virtudes, [f] las quales ſin ella no hazen conſonancia ni harmonia, como dize Patricio, [g] y por ella ſe mantiene el mundo, y dexa de boluerſe al caos primero: y ſacò a los hombres del ſer primero que tuuieron de animales, ſegun Ariſtides y Claudiano, [h] porque es la juſticia, ſegun Socrates, [i] maeſtra de la vida, extirpadora de los vicios, y origen de la paz, como queda dicho: y el intento y oficio de la juſticia es, [k] no dañar a ninguno, dar a cada qual lo que es ſuyo, premiar los buenos, caſtigar los malos, [l] guardar la fe prometida a todos, [m] que es la harmonia de la buena gouernacion, y el bien de la Republica.

a *Iudex dictus eſt quaſi ius dicens populo, quod iure diſceptet: iure autem diſceptare, eſt iuſtè iudicare non eſt ergo iudex ſi non eſt in eo iuſtitia.*

b L. vir bonus, ff. iudicatum ſolui, lege Herenius, §. Caia. ff. de eui ctionib. lege 2. C. de aduocato ciuil. iudic. gloſſ. in capite præſentium, 7. quæſtion. 1. leg. 31. tit. fi. p. 7. epigrãma Virgil. *Vir bonus & ſapiens, qualẽ vix reperit vnum millibus è multis hominum cõſultus Apollo Iudex ipſe ſui, &c.* l. ſed ſi vnius, §. Prætor. ait, ff. de iure iuran. l. continuus, §. cũ ita, ff. de verborum obligat. & ibi Imola num. 2. Aretin. num. 3. Bald. in l. cætera, §. mala. ff. familiæ hercil. per tex. in princip. ibi: *Boni enim, & innocentis viri officio*, vbi tenet, quòd bonus vir, & iudex ſunt conuertibilia. Ioann. Neuizen. in ſylua nuptia. fol. 225. in paruis, num. 88. Hippol. ſingul. 354. & 438. Aufret. in addict. ad Cappel. Toloſ. q. 490. Alciatus de præſumpt. regul. 43. præſump. 9. Maſc. de probar. 3. to. concl. 1132. nu. 24. & ſeq. DD. in l. vltim. C. de cõtrahen. empti. vbi Petr. Raynun. dicunt, quod bonus vir non erit Abba, neq. monachus, ſed iudex. Socin. conſ. 92. n. 12. vol. 1. gl. in cap. potuit, verb. *Celeri*, de locato. Manti. de conject. lib 3. tit. 1. n. 17 & officium boni iudicis diffinit Guilliel. Rouil. lib. 3. de iuſt. & iniuſt. c. 3. verſ. *Reſtat*, in parte *Officium autem*. DD. in cap. conquerẽte de reſt. ſpol. vbi quando contra iudicem ſuſpicetur, & admittatur probatio in contrariũ. Alexã. conſ. 13. col. 4. vol. 4. & conſ. 129. n. 2 vol. 2. Deci. in cap. quoniam contra col. 26. de probation.

c Cap. propter idem 24. q. 2. gl. in c. vera. 45 diſt. l. 1. tit. 4. p. 3. Rolan. conſ. 12. n. 2. vol. 3. Ariſ. li. 5. Æthic. c. 4. Cælius Rhodig. li. 12. lectiõ. antiq. c. 46. Chaſſ. in Catal. gloriæ mund. 7. p. conc. 25 verſic. *Et quia*, vbi quod iudex debet eſſe veluti animatum ius, ſanctus, inludabilis, inexorabilis, erectus, terrificus. Simon. de repub. li. 5. c. 7. Auil. in proœ. capitulorũ Prætor. gl. *Qualeſquier* n. 1. & in c. 1. gl *Derechamẽte* nu. 3. gl. 2. in l. 2. tit. 2. li. 2. fori. Maſcar. de probat. concl. 1132. n. 34. ex Iſidor. in cap. forus, § in omni, de verb. ſignifi. & alibi. l. Ioann. 1.

d Ariſtot. 5. Æthic.

e Ambroſ. in examero. *Vbi prudentia, interdũ eſt malitia, vbi fortitudo, ibi iracundia, vbi temperantia, ibi impietas, vbi eſt iuſtitia, ibi omnium virtutum eſt concordia.* Albericus in dictionar. verb. *Iuſtitia*. Montolõ in promptuario iur. verbo. *Iuſtitia*, fo. 406. glo. fin. Boniface. in pereg. verb *Iuſtitia*, fol. 275. Didac. Perez in l. 3. titut. 1. col. 329. lib. 2. ordi. l. 1. titut. 1. p. 3. Patriti. de republi. tit. 5. fol. 18. pag. 2. Fra. Mar. Anton. de Camos in microcoſ. 1. p. pag. 68. col. 1. dialo. 7.

f Cicer. 1. de legib. aſſerit, iuſtitiam omniũ virtutum cauſam, & ſententiam eſſe, & in officijs appellat eã dominã, & reginã omniũ virtutũ, & Ariſt. li. 5. moral. Nichomac. dicit omniũ præclariſsimã. Authẽ. vt omnes obediant iud. prouin. dicit iuſtitiã eſſe omniũ virtutũ perfectiſsimã, & ſine qua aliæ virtutes parũ proſunt, vt ibi in princip. dicitur Redin. de maieſt. Princ. verb. *Et fiat tã iuris religioſiſsimus* n. 22. fol. 98. Did. Perez vbi ſup. Chaſſ. in Cata. glo. mũ. 5. p. cõſ. 5.

g De repub. lib. 5. tit. 2. fol. 121.

h Ariſti. in orat. in Mineruã, Clau. de cõſ. Manilij. Thod. *Tu prima hominem ſilueſtribus antris*
Elicis, & fœdo cetergis ſecula victu. (mus.
Te propter colimus leges, animoſq; ferarũ exui-
Apud Platonem in Apologia: *Iuſtitia eſt magiſtra vitæ, & expultrix omnium vitiorum.*

i Patricius de repub. lib. 3. tit. 1. fol. 62. pag. 2,

k De præmio, & pœna dicam inf. lib. 4. c. 2. n. 66.

l De hac parte iuſtitiæ vide quæ dicã inf. l. c. 13,

uernacion, y es mas vtil a los ſubditos, ſegun dixo Ariſtoteles al Emperador Alexandro que la fertilidad de los tiempos: ni es tã admirable el lucero, como la juſticia: y ſegun Saluſtio por ella y por el trabajo crece y medra la Republica. En ſuma dizen Platon y Marcrobio,[a] que no ſolo la Republica, y Policia no puede ſer gouernadà ſin la juſticia, pero ni vna pequeña caſa, ni el miſmo Iupiter, como dezian los miſmos Filoſofos, † ſegũ Plutarco, [b] era baſtante a gouernar ſin ella: y aſsi los Gẽtiles (como refiere Hector Pinto [c]) la pintauan a par de Iupiter, ſignificãdo que ni ſus dioſes miſmos podian bien gouernar ſin juſticia, quanto mas los hombres: y ſegun ſan Aguſtin, y otros, [d] ſin la juſticia los Reynos no ſon ſino latrocinios, † y aun ladrones, como dize Ciceron, y otros, [e] la guardan en el repartir ſus preſas y robos: y aun a mas lo eſtiende Eliano, [f] que atribuye hechos de juſticia a los animales brutos, ſegun dà exemplo del Leon, y de los peſcados Delfines, que ygualmente reparten entre ſi la caça, y dan ventaja al q̃ entre ellos mas ſe ſeñalò: pero errò Eliano en eſto, pueſto que lo que hazen los brutos es por inſtincto natural, y ſin concurrir voluntad, como ſea verdad que qualquiera virtud eſta aſſentada como en ſugeto en la voluntad: y la razon es la rayz y fundamento de todas las virtudes, y la juſticia parcularmente (en quanto a la ley que da regla de viuir) es y ſe funda en el entendimiento, pero en quanto al imperio (con el qual nueſtras obras ſon regladas y bien ordenadas) es en la voluntad: luego no puede auer juſticia entre los animales que carecen de razon.

Ni tampoco puede llamarſe juſticia la diſtribucion que hazen de los robos entre ſi los ladrones, porque ni la obediencia q̃ tienen a quien les acaudilla, ni el partirſe lo que ſe roba es juſticia, porque la juſticia ſe guarda con la comunidad, cõ la compañia cauſando paz, amiſtad, concordia, Religion Chriſtiana para con Dios, piedad para con la patria, con los padres, hijos, hermanos deudos y amigos. Por lo qual como a virtud neceſſaria a la vida humana, dize el miſmo ſan Aguſtin en otro lugar, [g] que la hizieron templo los antiguos Reyes, y los Gentiles. Los Indios, llamados Fedalos, ſegun refiere Alexandro de Alexandro, [h] en todos ſus ſacrificios no pedian a ſus Dioſes ſino juſticia, teniendola, ſegun Platõ, [i] por ſingular y vnico don, y el mas amplo para los mortales: y lo miſmo cantaron Homero, y Heſiodo: y las leyes de los Perſas, ſegun Xenofon eſcriue, [k] lo primero que inſtituian era el culto y vſo de la juſticia, y deſde la niñez inſtruian y enſeñauana los ciudadanos, que no deſſeaſſen coſa inhoneſta, torpe, ni injuſta,

† Finalmente por abraçar y comprehender la juſticia el numero de todas las virtudes, como queda dicho, el ſanto Rey Dauid daua gracias a Dios de que le auia pueſto en el camino de la juſticia; es a ſaber que le auia el Señor formado en ſu pecho vna rectitud, que todo ſu cuydado, y toda ſu vida era defender y guardar juſticia con ſinceridad.

Por el contrario la falta de juſticia, ſegun Cello Rodiginio, es el mayor enemigo que puede tener la Republica: porque ſi juſticia no ſe guarda en ella, en breue tiempo ſerà acabada

a Lib. 1. de ſomno Scipionis. *Sine iuſtitia nõ ſolum Reſpublica, ſe nec exiguus hominum cætus, nec quidem parua domus conſtabit.* Ariſt. lib. 5. politic. cap. 7.

b Libro de doctrina Princip.

c Secunda parte dialog. c. 1. de iuſtit. fol. 107. vbi plura bona iuſtitiæ refert.

d Libro 4. de ciuitate Dei, capit. 4. & in 4. ſerm. Dominica 4. in Quadrageſ. Camillus Borrel. in additione ad Bellug. in ſpec. Princi. in prin. fol. 2. littera G.

e Cicero. de fine lib. 2. capit. 11. & idem 1. offi. *Tanta iuſtitiæ vis eſt, vt ne illi quidẽ qui maleficio, ſcelere paſcuntur, poſſint ſine vlla particula iuſtitiæ viuere, nam qui archipyrata dicitur, niſi æqualiter prædã diſpartiatur, aut occidetur à ſocijs aut relinquetur,* Antonius Bonfinius, li. 3. rerũ Hũgaricũ. conducunt ſcripta Chriſoſt. ſuper Matth. homil. 36. col. 1. Gregor. in l. 1. glo. *Virtud.* tit. 27. p. 4. & in rubri. gloſ. 1. ti. 1. par 3. Cermen. in rapſodia, ca. 31. pag. 290. in pricip.

f Libro 2. de animal. capit. 8. & lib. 5. cap. 39.

g De doctrina Chriſtiana, capit. 5.

h Geniali. dierũ capit. 17. folio 224.

i Optimum in hominibus eſſe iuſtitiam refert Cermenatus vbi ſupra, pagin. 290. in princip.

K Teſte Patricio lib. 1. de Republi. tit. 3.

l Pſalm. 22.

bada, porque la falta della, segun afirma la diuina Sabiduria,[a] causa miserias, calamidades y ruyna por diuina prouidencia en los Reynos; y apercibe Dios a los Reyes, que en esto principalmente cuyden y velen: y por su grande obligacio,[b] y professon de justicia, se dize, que las leyes son promulgadas diuinamente por las bocas de los Principes, y sus establecimientos y decretos son llamados diuinos y celestiales oraculos, y los Reyes y Principes se llamaron sacratissimos.[c] Anaxagoras y Homero,[d] llamauan a los Principes discipulos de Iupiter, porque à semejança è imitacion de los Dioses, ellos administran la justicia, y ordenan que todos hagan lo mismo, aunque sea cõtra ellos propios, como adelante diremos. Y de la intencion del Rey siẽpre se presume que manda hazer justicia, y nunca se presume lo contrario:[e] y no ay duda, sino, que como se dize en el libro de los Reyes,[f] ellos son constituydos por Dios para hazer justicia: por lo qual a Demetrio Rey de Macedonia, que respondio a vna muger que le pedia justicia, que no tenia lugar, le dixo ella: pues dexe de ser Rey: y no ay duda sino que las gentes eligieron a los primeros Reyes por diuina permission, para la administracion de la justicia: y por esto los Principes de los Iudios, a los quales sucedieron los Reyes, se llamauan juezes: y en el principio todas las ciudades de Grecia estauan debaxo de Reyes que juzgauan las diferencias y hazian justicia conforme las leyes: y assi en el Ecclesiastes,[g] † se dize, que por los engaños è injusticias hechos, o permitidos por los Reyes por la falta de justicia, passarà el Reyno y señorio de vna en otra gente: por lo qual permite Dios que se les leuanten vassallos Regulos, ladrones, gentes de barbara nacion, è infieles enemigos y tiranos, con que la Republica perezca y se acabe, segun se lee en el libro de los Reyes,[h] que permitio Dios que ora el Rey de Babilonia, ora los cosarios, y ladrones de Caldea, ora los de Moab, saqueassen a su pueblo, y le cautiuassen, profanãdo los templos, y vsando los vencedores las vsadas insolencias contra los vencidos. Xenofon[i] dixo, que las Republicas que se pierden, espo

a Prouerb. c. 14. *Iustitia eleuat gẽtes, miseros autẽ facit populis peccatũ*, vbi quidã rectè inquit: *Salomõ docet iustitiã, si in gẽte aliqua vigeat, extollere illam, & celebrẽ magnãq; reddere cõtra peccatũ causam esse, vt populi variis efficiãtur miserijs, & calamitatibus, discantque Principes præcipuã sibi curã habendã, vt iustitia in suis regnis floreat, si benè illis velint.*

b Plutar. in Demetrio: *Nihil tam egregiũ, atq; proprium Regis esse videtur, quã iustitiæ opus: Mars enim, vt Timotheus inquit, tyrannus est, lex autẽ omniũ Rex iuxta Pindari Poeta sentẽtiã, atque Reges, vt inquit Homerus non expugnatrices, vrbiũ machinas, æratas naues, sed iustitiã à Ioue sumptam exercere, cuiquoi req; decet*, & Osorius lib. 4. de Regis instituto. *In studium iustitiæ omnes Regis curæ, & cogitationes, omnes labores, atque vigiliæ, omnia denique studia consumenda sunt, ea nãque à principio Reges creauit, ea populorum vulnera sanat, motus omnes comprimit, pacem & otium cum dignitatẽ constituit, vires Reipub firmat opes, & imperium auget, Dei nomẽ piè atque sanctè veneratur*, latè & optimè Chassanæus in Catalog. glor. mund. 5. par. consideratio. 5. vers. *Quæ quidã iustitia.* F. Marc. Anton. de Camos in microcos. 1. p. dialo. 7. pag. 69. col. 1. &

Petrus Belluga in specul. Princip rubric. 11, §. postquam, numer. 9. & in dicta rubri. nu. 3. 4. & seqq. folio 32. Simanc. de repub. lib. 3. ca. 9. pagin. 131.

c Cap. fin. 16. q. 3. l. 1. §. sed neque ibi: *Et à nostro diuino fuerint ore profusa* C. de veteri iure enucleando, glos. Cinus. Bal. Salicet. & Paulus in l. fin. in ver. *Diuino* C. de præscrip. 10gi temporib.

d Vt testatur Cermenat. in rapsodia. cap. 31. pagi. 288. & Chassanæ. in catalo. gloriæ mundi, 5. part. d. consider. 5. in prin. & ver. *Quæ quidẽ*,

e Latè tradit Petrus Belluga in specul. Princip. rubr. 11. § post quam num 9. & alij supra citati super gloss. *Obligacion.*

f 3. Regum 10. de Salomone: *Constituit te Regem, vt faceres iudicium, & iustitiam.*

g Capit. 10. & c. fi de rebus 23. q. 7. Oldrad. cõsi. 69. & 72. Martin Laudens. in tract. de Princip. q. 155. Contrad. in templo iudicum li. 1. c. 1. §. 2. de ornatu animi Imper. q. 2. nu. 16. fol. 14. Bartho. Philip. in tract. de consi. fol. 144. §. 18. & Ribaden. de Principe Christiano li. 2. c. 4. p. 513.

h 4. Regum 24. & 25.

i Vt refert Patriti. lib. de Regno, tit. 3. *Vera illa quidẽ est Xenophontis sentẽtia, qui ait: Omnes ciuiles societates vitio eorũ ruere, qui illis præsũt: nãsi rectè gubernarẽtur, perpetuè omnino, vel im*

mort-

mortales etiam eſſent

a Prouerb. c. 16. *Iuſtitia firmatur ſolium Regis:* ideſt thronus, authoritas, & progenies Regis, & cap. 25 1. *Auferimpietatẽ de vultu Regis, & firmabitur in iuſtitia thronus eius*, & cap. 29. *Rex iuſtus erigit terram. Rex qui iudicat in veritate pauperes, thronus eius in æternum firmabitur.*

b Cap. licet. & c. ex tenore. cap. tranſmiſſa. de foro cõpet. c. regũ 23. q. 5. & c. alius 25. q. 6. Andreas de Iſern. in c. imperialẽ. §. præterea ſi inter duos de prohibit. feu. alien. per Feder. Puteus de ſyndic. *ver. De Regũ exceſſibus.* fol. 78. cap. 1. num. 3.

c In Authenti. vt iudices ſine quo ſuffrag. in princip. ibi: *Inuenimus enim pluri. mã ingreſſã cauſis iniuſtitã, & hanc nõ olim, ſed ex quibuſdã tẽporibus violenter exceſſiſſe.* Bellug. in ſpecul. Princip. rubri. 11. num. 1. & eius addi.

d L. 2. ff. de origine iuris. capit. Moyſes. 7. diſtinct. l. Imperatores, ff. de iure fiſci.

la injuſticia de los que las gouiernan, porque con juſticia ſerian perpetuas è inmortales, conforme a lo del Sabio, [a] que dize, que de juſticia, y aun de hecho y de derecho vaca el Reyno, ſi el Rey dexa de hazer juſticia. [b] de las injuſticias de los Principes, y de ſus oficiales, con que empobre cẽ los pueblos, exclamaua el Emperador Iuſtiniano, [c] viſto con quanto zelo los Romanos Emperadores han obtenido el imperio, luego eſtablecieron leyes para viuir en juſticia, las quales hizieron guardar: y los ſabios Iuriſconſultos a las dudas y conſultas, ſegũ juſticia reſpondian. [d] Tanto algunos Principes gouernadores y juezes Gentiles procuraron eſmerarſe en la obſeruancia y culto deſta virtud: puesto caſo q̃ no alcançarõ la virtud perfeta de la juſticia por carecer de la lumbre de la fe Chriſtiana, como lo funda el Padre Ribadeneyra, [e] pero toda via tuuierõ vna ſombra è imagen de juſticia tan bienpintada, que parecia verdadera, nó ſiendo mas que juſticia pintada y contrahecha. La juſticia,

12 † ſegun los Teologos, [f] es neceſſaria para nueſtra ſaluaciõ: y aſsi dixo Salomõ: *Los juſtos viuiran eternamente, y tienen ſu premio cerca de Dios,* Y Dauid, dixo, *En la memoria eterna ſerà el juſto, y no temera la ſentencia y condenacion de los malos.* Y Daniel dixo. [g] *Que los que enſeñan a muchos para obrar la juſticia, ſeran reſplandecientes como eſtrellas en las perpetuas eternidades.* Y Chriſto nueſtro Señor dize, [h] *Que quien aſsi lo obrare y enſeñare, ſerà llamado grande en el Reyno del Cielo.*

Y finalmente por la falta de juſticia, y por las inſolencias de los hombres caſtigà Dios al pueblo, ſegun ſe cuenta en las hiſtorias ſagradas, y lo refiere ſan Auguſtin, y otros, [i] y por los pecados del pueblo quita Dios los buenos juezes, ſegun Iſaias, [k] y haze reynar al hipocrita, y al tirano y a los juezes y magiſtrados injuſtos, è iniquos para ſeruirſe dellos, como de verdugos y ſayones de ſu juſticia, y furor: y a los Perſas idolatras los llama el Señor ſus ſantificados, y ſus fuertes y poderoſos, porque con ellos queria deſtruyr a Babilonia: y deſpues que Dios ſe ha ſeruido de los malos Principes y juezes para purificar la eſcoria de los buenos, y deſtruyr los malos, tambien los caſtiga a ellos: de lo qual trataremos adelante en otro capitulo. [m]

13 Digo pues, que las dos partes de juſticia, que ſon la ciuil, y judicial (demas de las otras dos, diuina y natural, de que no tratamos en eſta obra) caen y ſe comprehenden debaxo de vna miſma difinicion, que aunque Ciceron, Ariſtoteles, S. Gregorio, Alexio, y otros [n] la difinen variamẽte, la que mas quadra, me parece eſta, que *La juſticia es buena y derecha gouerna-*

e De Principe Chriſtiano lib. 2. cap. 1.

f In 4. diſtinctione 46.

g Cap. 12.

h Matth. 5.

i 3. Regum 20. & Diu. Auguſtin. in capit. ſi quos 23. quæſt. 4. & tradit Ribadeneyra de Principe Chriſtia. lib. 2. cap. 5. F. Marc. Anton. de Camos in microcoſ. 1. part. dialog. 5. pagi. 47. col. 1.

K Cap. 3. *Auferã fortẽ & virũ bellatorẽ, iudicem & Prophetam.*

l Iſai. 13. 44. 45.

m Infra li. 3. ca. 1. nu. 11. & 12. & Ribadeney. de Princip. Chriſtiano lib. 2. ca. 40. & Fr. Marc. Anton. de Camos vbi ſupra, pag. 26. col. 2.

n Cicero. ad Heren. & 3. offic. Auguſtin. in lib. qq. Gregoriũ, & alios reſett. Hector Pinto. in 2. p. dialog. c. 1. de iuſtitia. fol. 106. & ſeq. Alexius lib. 3. reipubli. Chriſ. Didacus Perez in l. 3. col. 381. in fin. tit. 4. lib. 2. ordina. poſt Ariſtot. libr. 1. Rhetorices ad Theodict. ca. 9. Oroſcius in l. 1. colu. 76. & ſeq. poſt. DD. ibi. ff. de iuſt. & iure. Diuus Chryſoſtomus quem

refert & ſequitur Fr. Marcus Anton. de Camos 1. par. dialog. 14. par. 173 colu. 1. late Belluga in ſpeculo Principum rubric. 11. §. poſt quam folio 33. num. 1. & ſequentibus, & eius addi.

a Cap. 31. pagin. 291.

b Lib. 1. de finibus bono. & 1. & 2. officiorum

c Lib. 2. 14

d L. fin. tit. 10. parte 2.

e In lib. de inſtitu. Trajan. Lucas de Peña in l. 2. C. de apparitor. Proconſul. lib. 12. quod & Platone adnotaſſe, ait Iuriſconſul. in l. 2. ff. de nundi. Redin. de maieſtate Princip. verbo vt vtiũque tempus, nu. 10. fol. 59.

f Conducunt ſcripta Cermenati circa hanc æquiparationem in rapſod. capit. 7. pagi. 73. & quæ tradit Fr. Marcus Anton. de Camos in microcoſm. 1. par. dialog. 14. pag. 15 171. col. 2. vbi Diu. Ambroſ. D. Gregor. & alios citat.

g In Exameron.

h Cap. 8.

i Capit. 1. in princip. vt Eccleſia ſti. Beneficia.

K Sapient. 1. & Eccleſiaſ. c. 41.

uernacion del Corregidor para amparar los ſubditos en el bien, y librarles del mal, y dar a cada vno lo que merece, y lo que es ſuyo, y diſtingair lo juſto de lo injuſto, conforme a las leyes. Deſtas dos partes de juſticia podra ver el Letor a Cermenato en ſu Rapſodia.[a] Las compañeras de la juſticia, ſegũ Ciceron,[b] ſon piedad, y liberalidad: y Macrobio[c] añade inocẽcia, concordia, religion, recta intẽcion, y humildad † Ariſtoteles queriẽdo ſignificar a ſu dicipulo Alexãdro Magno de que manera era la cõſeruacion del Reyno y del pueblo, le dixo, ſegun refiere la ley de Partida,[d] que el Reyno era como huerta, y el pueblo como arboles, y el Rey era el ſeñor della, y los oficiales del Rey que han de juzgar, y han de ſer ayudadores a cũplir la juſticia, ſon como labradores: los ricos homes y los caualleros ſon como aſſoldadados para guardar la, y las leyes y los fueros, y los derechos, ſon como valladar que la cercã, y los juezes y juſticias (para eſto lo refiero) ſon como paredes y ſetos, porque ſe amparen que no entre ninguno a hazer daño. † Plutarco[e] informando al Emperador Trajano, comparò los juezes y la Republica de otra manera: la qual dixo que era vn cuerpo compueſto de ſus miembros, y que el Rey era la cabeça, los Corregidores las orejas qne oyen y reciben el mandado del Rey, para hazer juſticia y guatdar la tierra: los juezes eran los ojos, [f] porque han de ver de lexos el bien y el mal de los pueblos: los ſabios y los Abogados eran la lengua, los conſejeros el coraçon, los caualleros que han de defender erã las manos, los labradores, y oficiales, que andan trabajando y ſufriendo el cuerpo, eran los pies. Y no es fuera de nueſtro intento comparar el juez a los ojos. porque aſsi como los ojos diſtinguen las coſas prouechoſas de las nocibas, y ſon veladores para atalayar y ver lo que cũple, y por eſſo eſtan pueſtos en alto, porq̃ puedan ver los peligros, ſegun ſan Ambroſio: [g] bien aſsi los juezes del pueblo ſon pueſtos en alto para diſtinguir las coſas derechas y juſtas de las que no lo ſon, y para deſtinguir los bienes de los males. El Sabio [h] amoneſtando a los juezes dize, *Vean los vueſtros ojos derechamente, y juzguen ſiempre el derecho.*

16 Y porque al buẽ juez es neceſſaria la rectitud y juſticia, como al artifice la regla, como quiera que de la ciencia y de la potencia ſin juſticia, nace juyzio peruerſo, ſegun dize vn texto Canonico, [i] del roſtro del paſtor ha de proceder juſto y ſanto juyzio, deue el Corregidor, que tãbien es artifice del gouierno, y paſtor de ſu Republica, moſtrarſe y ſer gran zelador de la juſticia, ſegun el Sabio, [k] y ſan Bernardo, [l] y muy recto y recatado miniſtro y ſacerdote della, ſin doblarſe ni hazer ſubmiſsiones, [m] aſsi en el tribunal, como fuera del en todas ſus acciones y palabras, ſin que ninguno preſuma por mas

l Lib. 3. de conſideratione ad Eugen. *Diligite iuſtitiã qui iudicatis terrã. Parũ eſt iuſtitiã tenere niſi & diligas: qui tenẽt, tenent: quis diligunt, zelantur. Amator iuſtitiæ inquirit iuſtitiã, & proſequitur eam: porrò omnẽ iniuſtitiã perſequitur.* Simanc. de repub. lib. 5. c. 6. pag. 243. Patricius. de repub. lib. 2. ti. 1. fol. 62. p. 2.

m Auth. de trient & ſemiſ. §. ſtudiſt. vero, verſi. *Siquis autem*, ibi: *Nullo iudicantium, neque in hoc flectendo, ſed integritate legis cuſtodiẽtẽ.* l. obſeruandum, ff. de officio Præſid. ibi. *Non eſt recti, neque cõſtantis iudicis.* Authent. ius iurand. quod præſtat. ab his. §. 1. & ibi glo. verb. *Subinclinatus.* l. iuſtitia. ibi: *Cõſtans*, ff. de iuſti. & iur. §. 1. inſtitu. eod. tit. Redin. de maieſt. Princip. verb. *Nomini blandũ* fol. 117. num. 1.

a Capit. 16.

b Pro Roſcio Ameri: *Si tu*, ait: *Amplius nũmo petiſti in iudicio, quã tibi debitũ eſt, cauſã per dixti.* Et Craſſus apud Cicer. in oratione, ait: *Claudius Imperator, iis qui ad priuatos iudices plus petẽdo formula exceſſiſſent, reſtituit actiones, & in maiore fraude conuictos legitimã pœnã ſupergreſſos ad beſtias condemnauit.*

c L. 1. & 2. C. ne liceat potent, l. 4. tit. 16. & l. 6. titul. 22. libr. 8. & l. 25. titul. 4. lib. 2. Recopil. Alberic. in l. 2. C. vbi in rem act. idem in l. 1. C. vt nemo priua. Bartol. in l. cum miles, ff. de aliena. iud. mutan. cauſa fact. Angel. in dict. l. 1. & 2. C. ne liceat potentio ribus. Auil. in c. 3. Præto. verbo. *Procuradores*, n. 9 dicit cõmunem opinio. Gregor. in l. 16. tit. 7. p. 3. Olanus in antynomijs. verb. *Leges*, num. 8. pagin. 167.

d Vbi ſupr. & dicam infr. lib. 4. cap. 7. num. 57.

e Traged. 4. *Quod non poteſt vult poſſe, qui nimium poteſt.*

f Deutorono. cap. 1 *Quod iuſtum eſt iudicate, ſiue ciuis ille, ſit ſiue peregrinus, nulla erit diſtinctio perſonarũ: it a paruum audietis, vt magnũ, nec accipiatis cuiuſpiã perſonã.* Leuit. cap. 19. *Nõ conſideres perſonã pauperis, nec honores vultũ potẽtis.* Philo. li. de iudice: *Præcipitur iudici, vt cauſas partiũ examinet ante iudiciũ ſemoto in totũ reſpectu perſonarũ, ſiue ſint ciues, amici domeſtici, ſiue cõtra inimici, alieni, exteri, nequid vel beneuolẽtia, vel odiũ cognitione impediat, alioquin ceſſe eſt iudicẽ impingere, velut ſi cæcus incedat abſq; baculo ducẽte ſuſtẽtãteve nemine, ideo decet bonũ iudicẽ perſonas quæ iudicãtur non animad-*

por mas noble, o por mas rico, o por mas amigo, tener mas grata audiencia, ò mas ſegura juſticia, ni nadie ſe atreua a intẽtar ni pedir coſa ilicita, o indeuida, y ſea eſta ſu profeſſion, como la lealtad en el Alcayde, y el eſfuerço en el caualliero, y la obſeruancia de ſu regla en el mõge, y la legalidad en el eſcriuano, y la caſtidad en la muger honeſta: y aſsi ſe dize en el Deuteronomio, [a] *Pondras juezes y magiſtrados que juzguen el pueblo con juſto juyzio.* † Los Romanos, ſegũ refiere Ciceron, [b] vſauan, q̃ ſi alguno en juyzio pedia mas de lo que ſe le deuia por poco que fueſſe el exceſſo, perdia la accion. Y el Emperador Claudio obſeruò, q̃ allende la dicha pena ſi ſe hallaſſe que alguno en juyzio cometia otro fraude mayor, le mandaua deſterrar con las beſtias.

17

18 No permita el Corregidor, antes eſtorue y reme-

uertere, ſed ſolã naturã negotiorũ ſincerã, nudãq; conſiderare, vt non iuxta opinionẽ ſed iuxta veritatẽ iudicet, ſic cogitans Dei eſſe iudiciũ, iudicem verò miniſtrum & procuratorẽ; procuratori autẽ nõ permittitur largiri de eo quòd Dei eſt, à quo vt optimo accepit hoc depoſitũ rerũ omnium optimum. De quo vide Didac. Perez in l. 4. tit. 4. libro 2. ordina. col. 382. & Simanc. de repub. lib. 6. capit. 14. pagin. 324. & ſequentib.

g Cap. quatuor modis 11. q. 3. c. 1. de re iudic. in 6. ibi. *Nil vẽdicet odium, nil fauor vſurpet: timor exultet: tu præmiũ, aut expectatio præmij iuſtitiam nõ euertas. ſed ſtatera mgeſtet in manibus, & lances appẽdat æquo libramine, Deum præ oculis habẽtes, &c.* ca. Omnes qui, 45. diſtin. Iſaiæ ca. 5. *Væ qui dicitis malum bonũ, & bonũ malũ, ponẽtes tenebras lucẽ & lucẽ tenebras, ponẽtes amarũ in dulce, & dulce in amarũ* Idẽ Iſai. c. 11

die, que ningun poderoſo [c] fauorezca a alguno de los litigantes, ora con el miſmo juez, o con el eſcriuano, o teſtigos, ò en otra manera violenta y reprouada, mandandole ſalir del lugar, en caſo que eſto conuega, como lo aduirtieron Bartulo, y alberico [d] contra los que baſcan el fauor de los poderoſos para ſus pleytos y negocios, porque mucho fauor arguye poca juſticia: y aſsi dixo Seneca, [e] *El que es poderoſo quiere poder lo que no ſe puede hazer.*

Oye igualmente al chico como al grande, ſegun ſe dize en el Deuteronomio, y en el Leuitico, y en otros muchos lugares, [f] y dè a cada qual lo que es ſuyo, cõ peſo y medida igual ſin que el odio, ni el fauor, ni el temor, ni el intereſſe (que ſon ſegun ſan Gregorio, y el Cõcilio de Leon, [g] los quatro contrarios de la juſticia) le hagan torcer ni

Bœcius li. 1. de conſol. metro 7. incip. *Nubibus atris*, inquit.

Tu quoque ſi vis lumine claro cernere verum,
Stamine recto carpere cœlum, gaudia pelle.
Pelle timorem ſpemque fugato, nec dolor adſit.
Nubila meus eſt vincta q; frænis hæc vbi regnãt.

Patricius de repub. lib. 3. tit. 1. fol. 62. ait. *Iuſtitiã igitur colãt qui Reipub. præſunt à qua nulla gratia nullus metus, nullæq. pollicitationes eos amoliri debent.* Bal. in l. fi. C. de pœnè iud. qui malè iud. Neuiz. inſylua nuptial. li. 5. n. 104. Mõtal optimè in tract. de conſi. reg. ſuper l. 2. ibi: *Que por amor, ni deſamor.* ti. 4. li. 2. fori. Gregor. in l. fi. glo. 1. tit. 17. p. 3. Heredia de iudicibus, cap. 19. fol. 80. illud Prouerb. 17. *Qui iaſtificat impium,*

pium, & iustum condemnat, vterque abominabilis est apud Dominum. D. Hieron. in originali super Amos.

Quicunque consanguinitate, vel amicitia, vel è conuerso hostili odio, vel inimicitijs iudicãdo ducitur, peruertit iudicũ Dei Christi, qui est iustitia, &c. Quicũque 11. q. 3. Anchar. & alij in d. c. 1. de re iud. in 6. vbi referũt illud Salluſt. *Omnes qui de rebus dubijs consultãt, odio, ira, & amicitia, atq. misericordia vacuos esse decet.* Ribadeneyr. de Princ. Christia. li. 2. c. 12. pa. 349

a Ariſt. lib. 2. Rethori. c. 1. *Affectus sunt quibus homines cõmoti differenter iudicãt, nõ enim eadẽ iudicibus videtur, cum diligũt, & cũ oderint, nec iratis & quietis, sed vel omnia diuersa, vel magnitudine diuersa.* Seneca li. 3. de Benefi. *Omnia, maiora aut minora erũt, prout fuerit iudex, aut ad hæc, aut ad illa inclinatus animo.* Alia tradit Siman. in propoſito, de repub. lib. 6. cap. 5.

Dict. c. 1. de re iudicata in 6.

falſear las balanças del peſo fiel, ni cauſen en el lo que en las vidrieras y criſtales cauſan las matizes y colores: los quales ſin culpa del Sol que es claro y luminoſo, ni de los vidrios, q̃ ſon tranſparentes, ni del apoſento, que eſtà en luzido ſuelen dar la luz y claridad que reciben, verde, o amarilla, o de otrocolor, ſegun es el matiz y pintura de la vidriera: tal acontece al luez, y a ſu entendimiento inteligible, ſi eſtan los arcaduzes apaſsionados cõ odio, o cõ aficion, o con interes, no repreſenta el hecho, ni la verdad pura y desnuda: a y para contraſte deſtas paſiones tenga ſiempre el Corregidor a Dios delante de ſus ojos en ſus juyzios y determinaciones, b cuyo juyzio es de verdad, el qual dixo por ſan Iuan c *Yo aſsi juzgo en verdad como oyo, y el mi juyzio es verdadero*; y note que fue pueſto deſnudo en la cruz, quando exercitò Oficio publico, el qual es cruz, y el que adminiſtra ha de eſtar deſnudo de todos los afectos propios, y veſtido del amor de los muchos, para imitar al hijo de Dios, conſiderando que la vida es breue, y que ha de yr a ſer juzgado del, como lo eſcriuio ſan Gre-
20 gorio d † a Iuſtino Gouernador de Sicilia: y de tal ſuerte proceda, que en todo el pueblo ſe tenga del opinion indubitable de enteroè incorrupto juez, moſtrandoſe recto, graue, ſeuero, enemigo de adulacion, poderoſo, y contra los iniquos y malos rigido, è inexorable, y con la fuerça y mageſtad de la verdad y iniquidad eſpantoſo, moſtrandoſe paciente en ſufrir, ſoſſegado en aueriguar y determinar, riguroſo en amenazar, imitando a Dios, el qual por los Profetas dixo a los pecadores: Sino os conuirtieredes a Dios, blandira, y vibrara con amenaza el cuchillo de ſu vengança, y ha de ſer juſto en determinar, y maduro en proceder, ſegun lo aduierte el Arçobiſpo de Flo-
21 rencia. e † Eſto ſignificò Cryſipo f en la efigie de la juſticia en figura de donzella venerable, triſte, melancolica, y ſeuera, y la ley de la Partida, g quando dixo, *E ſin todo eſto deuen ſer juſticieros, para fazer a cada vno de los que vinieren a ſu juyzio juſticia y derecho*; y por malo que ſea el que la pide, ſe le deue adminiſtrar, porque eſſo ſinifica la dicha palabra. *A cada vno*: h y conſidere el juez que es miniſtro de Dios en la tierra para hazer juſticia, y para el caſtigo de los malos, y loa de los buenos. i Y por ſer a propoſito: reſumire vna exortacion de ſan Aguſtin k a los juezes, que dize aſsi. Voſotros ſoys tenidos de los hombres en opinion de Capitanes, que acaudillays con vueſtra ſabiduria las gentes, ſoys juezes de la tierra, ſoys padres de los huerfanos, ſeruis de am-

c Cap. 10.

d *Nulla vos lucra ad iniuſtitiã pertrahant, nullius vel minæ vel amicitiæ à rectitudinis itinere deflectant, quòd ſit vita breuis inſpicite, ad quẽ quandoque iturí eſtis iudicem qui iudiciariã geritis poteſtatem iudicare:* refert Gregorius Lup. in lege 18. gloſſ. fin. titul. 9. part. 2.

e In 3. part. tit. 9. c. 1. in princip. Auil. in cap. 2. Prætorum glo. *Iniuſtitia.* n. 2.

f Secundùm Aulum Gel. nocti. Attic. lib. 14. c. 4. Cermenat. in rapſod. cap. 31. pag. 293. Oroſci. in l. 1. num. 13. ff. de iuſtit. & iur. F. Marc. Anton. de Camos in microcoſ. 1. pa. dialo. 14. pag. 171. colu. 2. ad fin.

g L. 18. tit. 9. p. 2.

h L. iuſtitia. ff. de iuſtitia, & iure, ibi: *Vnicuique.*

i Auguſtin. in capit. magnum in fin. 11. quæſtione 1. ſumptum ex 1. epiſtol. Petri, capit. 2. & habetur in capit. non fruſtra, & capit. regum 23. quæſtion. 5. & dicemus infra libro 3. capite 1. numero 5.

K Ad frat. in eremo ſermo. 35.

paro a las biudas, moſtrays os zeladores de la juſticia, y amadores de la Republica: mirad no torçays el braço, ni os dexeys vẽcer por odio, por amor, por dadiuas, o por ruegos, por amenazas, ni temor. Aduerrid, que es vueſtro Oficio acõſejar, y hazer que la ſoberuia ſea piſada, la auaricia menoſpreciada, porque es madraſtra de la juſticia: pues los juezes no ſolohan de moſtrar franqueza de animo con la cara, ſino cõ las obras.† Finalmẽte traìan ſiempre por ſu letra y blaſon, *Donde eſtà el eſpiritu de Dios, alli ay libertad.*

Y como quiera que la juſticia vence dos paſsiones, al temor, y a la codicia, y dos fortunas, la proſpera, y la aduerſa, conuiene que el Corregidor ſe arme deſortaleza,[a] que es el muro, como dixo Platina,[b] y el baluarte de todas las virtudes, y afirme la juſticia ſobre dos colunas, vna deſortaleza contra el temor, y cõtra la aduerſa fortuna, y ſobre otra de templãça cõtra la codicia, y contra la proſpera fortuna: y aſsi ſegun Origenes,[c] la virtud de la juſticia ſe compara a vna ciudad fuerte, bien cercada de torres y altos muros, que la aſſegurã que no la entren con engaño, ni por canteloſas vias los malos: para lo qual tienenſe muchas guardas y centinelas de dia, y de noche, que ſon losminiſtros de la juſticia, por el atributo de la cõſtãcia y fortaleza que ha de tener el juez, aplicaron los antiguos la palma a la juſticia, por las muchas vẽtajas que haze a los otros arboles. Porque reſiſte ala grauedad del peſo, y quanto deuia inclinarſe porcauſa del, tanto ſe leuãta y ſurge en alto.[d] como deuẽ hazer losminiſtros dejuſticia rechaçãdo ſobornos, ymoſtrandoſe empinados yherguidos, contra los que les tientã, no dexãdoſe jamas vencer por ruegos, ni por amenazas, ni por dadiuas.] Y para la miſma ſignificacion de firmeza è inmobilidad, ſe dize, que aũque a la palma le nacẽ nueuashojas, no por eſſo deſecha las otras, antes lacõſerua yſuſtẽta: demas q̃ la palma no ſolamente es igual en las hojas: pero el fruto de las palmas es de vn miſmopeſo, con que ſe declara la ygualdad, que hã de tener, los q̃ adminiſtran juſticia: y tambiẽ la palma es dematería incorruptible, como ha de ſer la intẽciõ de aquellos: y por ventura por eſtos atributos de la palma mandaua Dios en el Leuitico,[e] q̃ las fieſtas de los tabernaculos traxeſſen vnas palmas en las manos, que ſegũ Vatablo expoſitor, mandaua el Legiſlador, que fueſſen ſymbolo del cetro de juſticia: a lo qual alude lo q̃ dixo Iob.[f] *Seran mis dias multiplicados como la palma*, y Dauid,[g] *Que el varon juſto florece tomo la palma*, los quales lugares declara a eſte propoſito Fr. Marco Antonio de Camos en ſu Microcoſmia.[h] Sã Bernardo dize.[i] que ay quatro maneras de juyzio, es a ſaber, deverdad, de temor, de rencor, y de amor: delprimero hemos tratado haſta aqui, reſta que digamos de los otros tres.

De la fortaleza del juez contra el temor habló Dios,[k] † quando dixo: *No procures ſer juez, ſino tuuieres esfuerço para atropellar las maldades, y para no temer la ſoberuia y ruegos de los poderoſos.* † Eſte es el temor mundano, de quien tratò el Arçobiſpo de Florencia, y otros, en el qual el hom-

a Vide Siman. de repub. lib. 5. capit. 7. Patriciũ eodem tractat. lib. 3. tit. 1. fol. 62. in fin.

b Lib. 8. de optimo ciue. *Ne iuſtitia vlla exparte labefactetur, adiugẽda illi fortitudo eſt, omniũ virtutũ robur, & vallũ: vt enim fortitudo ſine iuſtitia iniquitatis materia eſt; ita iuſtitia ſine fortitudine terga nõnũ quã vertit, atq; eos deſerit, quos tueri deberet. Optimi autẽ ciuis proprium eſt pro religione, pro patria, pro iuſtitia, & honeſtate omne diſcrimẽ ſubire, & pericula quæq. contẽnere, ac multò id magis eſt optimi magiſtratus.*

c Sermon 2.

d Alciat. lib. 1. emblema 24. *Nititur in pondus palma, & cõ ſurgit in arcum. Quo magis præmitur, hoc magè tollit onus.* Poſt Plutarc. li. 6. de cauſ. natura. c. 32. & li. 8. Sympoſiacon.

e Cap. 3.

f Cap. 29.

g Pſalm. 91.

h 1. part. dialog. 10. pagin. 129. colu. 2.

i In lib. de gradibus humil. cap. quatuor modis 11. q. 3.

K Eccleſ. c. 7. *Noli quærere fieri index, niſi virtute valeas irrumpere iniquitates, nec extimeſcas facie potentum, & ponos ſcandalũ in agilitate tua:* quod exponit Siman. de rep. lib. 5. c. 7. n. 2. & l. 6. ca. 9. & Auil. in. c. 2. Præt. gl. *En juſticia*, n. 2. & magiſter Auila in epiſtolar. fol. 117. pag. 2. Florentin. in 4. par. tit. 14. c. 2. Azeu. in l. 1. nu. 22. tit. 9. lib. 3. Reco. F. Marc. Anton. in micr. 1. p. dialog. 14. pag. 175. col. 1.

hombre se funda, como en causa final: y quãdo los juezes pecã en esto, les sucede de ordinario perder las cosas mundanas q̃ temieron, y algunas vezes las animas con ellas; porque no tiniendo a Dios delante de sus ojos, y no temiẽdo su ofensa, no hazen cosa buena, ni como deuen administran sus oficios, y pierden el tiẽpo, y el trabajo. San Chrysostomo, [a] y S. Agustin, [b] dizen, *que facilmente se desuia de la justicia el que en los negocios no teme a Dios, sino a los hombres*: y en los Prouerbios [c] se dixo, *que el que teme al hombre, presto caera; pero el que teme a Dios, serà ensalçado.* Este medio en los juezes, para no enojar a los poderosos, està muy introduzido en el mundo, pues vemos que por flaqueza de los oficiales de justicia suelen encubrirse los delitos de los grandes y mayores: y en esto como dixo Acursio. [d] *Yerran las llaues de la justicia*, deuiendo segun el Profeta, [e] ser bien castigados, quando delinquen: y assi el Sabio Rey don Alonso, [f] hablando de los juezes dixo. *Ayan esfuerço è poder para cumplir la justicia contra los que la quieren toller, o embargar*: (y mas adelante) *contra los torticeros, y soberuiosos, demanera que siempre ellos sean vencedores*: y en otra parte [g] dixo: *Ataje los malos del Reyno con la espada de la justicia, y arranque los torticeros, echandolos de la tierra, porque no fagan daño en ella: y para esto deue auer tales oficiales, que sepan conocer el derecho y juzgarlo.* Y en otra Ley [h] dixo: *Otrò si deuen ser firmes, demanera que no se desuien del derecho, ni de la verdad, ni fagan contrario por ninguna cosa que les pudiesse ende auenir de bien, ni de mal, &c.*

26 † Y este temor interuino en la iniquissima sentencia de Pilatos contra nuestro Redẽtor Iesu Christo quando dixeron los Iudios. [i] Si dexamos a Iesus, vendran los Romanos, y tomaran nuestro lugar, y nuestra gente: y assi dixo San Agustin, [k] despues de san Ambrosio, [l] que aunque Pilatos se aya lauado las manos, no se lauara del derecho que hizo de auer muerto a Christo por temor, como en particular sobre esto hazen contra el inuectiua Montalto, Guillermo Benedicto, Cassaneo, y otros. [m]

27 Entre las leyes de Moysen refiere Iosefo [n] vna, por la qual se mandaua, que los juezes sin respeto de interes y de dignidad juzgassen, y a todas las cosas la justicia antepusiessen: porque siendo como es, la justicia el poder de Dios, quien contra ella preuarica por respeto de los grandes, haze los a ellos mas poderosos que a Dios. Por esto los antiguos

a In sermon. de Ioann. Baptista.
b Ad fratres in eremo, ser. 25.
c Cap. 29. *Qui timet hominem, citò corruet, qui verò sperat in Domino subleuabitur: facile deuiat à iustitia qui in causis nõ Deum, sed homines pertimescit.*
d In l. ad splendidioris, C. de diuers. offic. libro 12. ibi: *Nota delicta magnorum celari, & non puniri: quòd sæpe contingit, licet iustitiæ claues errent.* Authe. quibus modis naturales efficiatur sui, Puteus de syndicat. verbo. *Iustitia*, f. 204. Gregor. in l. 50. ver. *En daño*, tit. 18. p. 3. per tex. ibi:
e Psalm. 149. *Ad faciendã vindictam in nationibus: increpationes in populis. Ad alligãdos Reges eorum in cõpendibus, & nobiles eorũ in manicis ferreis.*
f In procemio tertiæ partitæ.
g L. fi. tit. 10. p. 2.
h L. 18. tit. 9. p. 2. Heredia in cõpẽdio iudic. c. 19. f. 80. Ribadene. de Princ. Christia. lib. 2. c. 12. pag. 349.
i Ioann. 11.
K De tẽpore. sermo. 118. *Lauerit licet manus Pilatus, tamen sua facta non diluit, ipse enim occidit Christum, qui eum tradidit occidendum. Iudex enim bonus, & constans, ne sanguinẽ innocẽtis addiceret, nec inuidiæ cedere debuit, nec timori.*
l Serm. 49.
m Mótalt. in tracta. de reprobatione sent. Pila. Benedict. in ca. Raynũ. 2. p. ver. *Mortuo itaq.* in primo, fol. 111. n. 238. de testament. Chass. in catalog. gloriæ mund. 4. p. considerat. 6. vers. *Tertio peccauit.* Redin. de maiesta. Princ. verb. *Sed etiã per legitimos*, n. 44. c. ostẽdit. 23. q. 3. *Ostẽdit* (inquit) *nec illos immunes à scelere esse, qui permisserũt Christũ principibus interficere, cũ præmultitudinẽ timerẽt, & possent illos à facto, & se à cõsensu liberare, qui enim desit obuiare cũ potest, cõsentit.* Isidor. de summo bono lib. 3. cap. 58.
n Lib. 4. antiqui. Iudi. c. vltimo, & Simanc. lib. 5. de repub. ca. 6. *Oportet enim sine lucri, & dignitas respectu iudicare, & iustitiam omnibus alijs rebus antepõnere; hæc enim iniuria in Dei contumeliã recidit, quasi vero is infirmior sit habendus, quàm illi, quorum potentiæ metu præter ius fertur calculus; nam Dei potentia est iustitia: ergo qui in magnatum gratiã præuaricatur, potẽtiores illos quã Deũ facit.*

28 Poetas [a] † figurauan que la juſticia tenia a ſus lados, para ſu ayuda y guarda, dos poderoſos armados: el vno era Marte, dios armigero y belicoſo, para allanar los contraſtes de los poderoſos contra la juſticia: y el otro era la ſabia diosa Minerua, para rendirlos con ſabiduria, y tambien la pintauan con vn peſo en la mano, para que el juez no por ſu aluedrio, ſino por lo eſcrito, dieſſe fielmente ſu derecho [b] a cada vno, y en la otra mano traìa vna eſpada, para contraſtar y reprimir los rebeldes y flagicioſos, y caſtigarlos, [c] como adelante diremos: en lo qual, ſegun dize Guillermo Benedicto, [d] los juezes han de ſer conſtantes è inexorables, como la ley que es ſorda, y no ſe mueue por ruegos ni reſpetos, para dexar de dar el premio y el caſtigo.

Sin embargo, que (como queda dicho) el poderoſo pretenda poder lo que no ſe puede, ni deue hazer, y para ello vſe de amenazas y temores con el juez, cuenta ſan Aguſtin, [e] que Alipio, ſiendo conſultor del Gouernador de Roma, fue por vn poderoſo malo tentado cõ promeſſas y dadiuas, y viendo que eſtas no ſe admitian, pronò ſi harian mas efeto en èl las amenazas. De que os congoxays, dize ſan Pedro, [f] los que teneys contrarios y padeceys algo por ſuſtentar la juſticia en ſu punto, y en la rectitud que ha de eſtar? Quien ay que pueda ofenderos? Si fueredes bien intencionados, y deſſeaderes acertar, no temays las amenazas, ni los fieros cõ q̃ los poderoſos y malos procuran amedrentaros, porque os perturbeys y diuirtays de la rectitud que profeſſays. Bienauenturados (dixo el Señor [g]) ſon aquellos que padecen perſecuciõ por la juſticia. Y por ſad Lucas [h] dixo Chriſto nueſtro Señor: *No temais, ni os doblen las amenazas i de aquellos que ſolamente pueden quitarlos la vida temporal, pero temed el que os puede priuar de la eterna y embiaros para ſiempre al infierno.*

29 Nace muchas vezes el temor en el juez de ſus proprios vicios y culpas, y por encubrirlas, o proceder en ellas ſeguramẽte, come te males, o les tolera, o ſe rezela, como hizo Herodes, que degollò a ſan Iuan Baptiſta, [k] al que temia por la reprehenſion que le hazia del audultetio con la muger de ſu hermano: y Cain deſpues de la muerte de Abel ſu hermano anda uatemeroſo y deſpauorido y dezia: *Qualquier q̃ me tope me matarà*: [l] y no auia otro hõbre que le pudieſſe matar, ſino ſolo ſu padre Adã: Y es cierto que el mal Prelado, o el mal juez, teme a ſu ſubdito, porque no ayoſa que haga el animo tã timido, como la cõciẽcia de 30 la reprehẽſible vida, [m] † y por el conſiguiẽte el q̃biue 31 bien no teme al juez: [n] † y aſsi dize Fero, [o] que los juezes viuẽ eſtado peligroſiſsimo, ſegun ſon combatidos fuertemente, que ſi la gracia y temor de Dios no los guarnece, es impoſsible q̃ alguna vez no tuetçan de la juſticia, quando por amor, quando por temor, quãdo por codicia, y quando por yra: y aſsi tiene ſumma neceſsidad de la gracia y temor diuino, para librarſe deſtos cõtrarios, de que arriba hizimos mencion.

32 A la fortaleza del Corregidor pertenece eſtoruar, ora por denunciacion de parte, ora de Oficio, [p] que los poderoſos y ricos no injurien ni atropellen, ni calumnien, ni vſurpen las haziendas a los humildes, ni a los pobres, ni a los innocentes, como dixo el Iuriſconſulto Paulo: [q] y quecõ ſu fa-

a Vt teſtatur Redin. de maieſt. Princip. verb. *Vt vtrũque tẽpus*, n. 6. fol. 58.

b Cap. non afferamus 24. q. 1. c. omnis 40. diſtinctione.

c Cap. non ſolum 23. q. 5. c. ſicut in fin. 23. q. 4.

d In quæſt. an liceat occidere peccatores, poſita in 2. tomo repet. c. Raynũtius, f. 57. n. 30. in fi. tõ. de teſt.

e De Confeſſ.

f 1. Pet. 3.

g Matth. cap. 5.

h Cap. 12.

i Dixi ſup. lib. 1. cap. 11. numer. 22. in fin.

K Marci. cap. 6.

l Geneſ. 4. *Omnis qui inuenerit me, occidet me.*

m Gloſ. & ibi Platea in l. Priſco. C. de palat. ſacra. larg. lib. 10.

n Platea in l. nulli. C. de agentibus in reb. l. 12.

o In Act. a c. 24. *In periculoſiſsimo ſtatu ſunt iudices: tot enim arietibus impetuntur, vt niſi gratia, & timore Dei ſuffultiſint, impoſsibile ſit, vt non aliquãdo à iuſtitia deflectãt, aliquando enim amore, aliquãdo timore, aliquãdo cupiditate, aliquãdo ira, conuicũtur, vt à iuſtitiæ recta via deuient: gratia igitur, & Dei timor illis ſunt maximè neceſſaria.*

p L. mulierem, & ibi Cyn. & Bar. C. ſi mãcip. ita fuer. Boerius in ſingul. ver. *Accuſatio*, num. 4.

q In l. illicitas, §. ne potẽtiores ff. de offi. Præſ. ibi *Ne potentiores viri humiliores iniuriis afficiãt neue caluniioſis criminibus inſectentur innocentes, ad religionẽ Præſidis prouintiæ pertinet*, l. ad

innidiã, C. quod metus causa. Puteus de syndic. verbo. *Iustitia*, num. fin. fol. 205 ait: quod *Qui Rempub. tuebũtur, imprimis operam dabunt, vt iuris, & iudiciorũ æquitate suum quisque teneat vt neque tẽuiores propter vilitatem circũueniant, neque locupletibus ad sua tuẽdo, vel recuperanda ob sit inuidia.* Bald. §. ne potentiores ait, oportere iudicem benevolum, & protectorem pauperũ esse, ne ininstè molestiam patiantur, nam erit hoc magna eleemosyna corã Deo, Ouid. lib. de Ponto. *Regia, crede mihi, res est succurrere lapsis. Conuenit, & tãto, quantus es ipse, viro.*

a Ad Roman. 12.

b L. fin. in princip. C. vbi senator, vel clariss. l. conuenit, C. de accusation. l. quicunque. C. de Procurat. Authentic. vt ab illustribus, & qui super eã dignit. in princip.

c Lib. 5. capit. 9. num. 12.

d L. 25. titul. 6. libro 3. Recopil. Platea in l. 1. C. de censit. & censitor. lib. 11. in fin. Gironda de gabel. 2. parte §. 2. num. 40.

e Dicam infra libro 5. c. 5. n. 36.

f Cap. 15. *Pascua leonis onager in eremo, sic pascua diuitiũ pauperes.*

g Cap. 35. *Quia vox pauperis penetrat nubes, & nõ descendit, donec audiatur.*

h Homil. 2. super Matth. *Quando pauper vio ẽtiã patitur à potente, etiamsi non est ausus vociferari, sed latenter lacrymatur, tacitus eius clamor in excelso auditur.* Greg. in l. 5. glos. 5. titul. 3. part. 3.

i Li. 8. de opti. ciui. cuius verba singularia, supra retulimus n. 23. De repub. li. 3. tit. 1. fo. 61. pag. 2. in fin.

su fauor y patrocinio no se esecurezca la justicia, como queda dicho: porq̃ ninguda afrenta es mayor, ni ha de causar mayor sentimiẽto al que gouierna, que ver ser mal tratada la plebe, pues qualquiera mal que ella padezca, ha de ser como gota en los pies del Principe; porque como dize san Pablo, [a] todos los miembros son de vn cuerpo, y el vno tiene necesidad del auxilio del otro: y assi conuiene que todos esten en perfeta disposicion para exercitar sus oficios. Y haga el Corregidor que les paguen lo q̃ les lleuaron de sus tiẽdas y oficios, o lo q̃ se aprouecharon de sus trabajos, jornales, y seruicios, o lo que por otras causas les deuen, y cõ tram pas y tirania les retienen, 33 † teniendo consideracion, si la persona demandada es noble, de embiarle a dezir que pague aquello que le piden, o embie a dar razon de su defensa: porque a los illustres y nobles, o constituydos en dignidad, se deue particular honra, y respeto: [b] y con este cumplimiẽto, o luego pagan, o el Corregidor les haze pagar: y no sea imprudente de pagarlo el Corregidor de su bolsa por ellos, como hazẽ algunos, que es fineza escusada, y del deudor no admitida. † Tambien deue hazer el Corregidor, que los poderosos restituyã los baldios y concegiles, como adelante diremos, [c] y que en los repartimientos generales de alcaualas y seruicios, y otros dacios y tributos, aya ygualdad y proporcion; de manera que los ricos no queden francos, o aliuiados, y los pobres oprimidos y cargados, como lo encomiẽda la ley Real, [d] y lo escriuẽ Iuan de Platea y otros. [e] En lo qual passa gran injusticia en los pueblos, por no hallarse las justicias presentes a ello, como no les va interesse, o por condecender con los poderosos, y nũca desagrauian a los pobres que claman de los injustos repartimientos (como deuẽ hazerlo, y executar la reuista sin embargo de apelacion [f]) y no atienden a lo que dixo el Ecclesiastes, [g] que el pasto del leon en el yermo era el asno montes, y el de los ricos los pobres. 35 Y en otro lugar dixo, [h] † q̃ la voz del pobre penetra los cielos, y no deciende K hasta que sea oyda: ni consideran lo de S. Chrisostomo, que quando el pobre padece violencia del poderoso, aũque no se atreua a dar vozes, pero su interior sentimiento, y clamor es oydo de Dios: y por esto dixo Platina, [i] q̃ a la justicia se ha de juntar la fortaleza, † porque assi como la fortaleza sin justicia, es materia, y ocasiõ de iniquidad; assi la justicia sin fortaleza muchas vezes buelue las espaldas, y desampara al que auia de amparar: por lo qual Patricio [k] en su Republica pone la fortaleza por segunda calidad necessaria al Gouernador: al qual torno a dezir, que reduzga y reprima a los dichos poderosos sobre la injusticia de los repartimientos, porque no solo cargan a los pobres los tributos que ellos deuen, pero esso poco que les reparten no quieren pagar, y con autoridad atropelle, quando conuenga, a los duros y desacatados a que paguen aquello, y los derechos y deudas fiscales y publicas, como lo mandaron los Emperadores

a In l. missi opinatores, C. de exactor. tribu. lib. 10. ibi: *Iudicibus quoque eorumquè officijs eatenus subueni mus, vt incontumaces debitores cuiuslibet dignitatem suã exerceant: at si impudenter solutio differatur, actores, procuratores, eorumq. prædia prosequãtur, de eorum quoque nominibus ad nostram scientiam relaturi.* Lucas de Pen. in dict. l. missi opinatores in fin. versi. *Et nota.*

b Lib. 7. de Regis instit.

c Psal. 31. *In chamo & fræno maxillas eorum constringe, qui non approximãt ad te.*

d In rapsodia, capit. 38. pagi. 339.

e Lib. 7. capit. 2.

f Infra hoc libro cap. 13. nu. 36. vsque ad 42.

g Authen. vt omnes obedi. iudic. prouinc. in princip.

h Vt refert Fr. Marcus Anton. in microcosmia 1. part. dialog. 7. pag. 66. col. 1.

i Virgil. lib. 6. Æneid. *Tu regere imperio populos, Romane, memento. Hæ tibi erũt artes, pacisq. imponere morem.*

Arcadio y Honorio, [a] y q̃ de los nombres dellos les diessen noticia yuiso: ypara esto dezia el Obispo Osorio, [b] que el Corregidor ha de ser poderoso, porque por temor, o flaqueza no adjudique contra razon y derecho las causas a los q̃ en la Republica puedẽ mucho. Assi que de los poderosos y ricos, que comunmente pretenden ser libertados, deue el Corregidor defender y amparar a los de menor estado, y a los pobres y miserables personas, refrenando a aquellos: y como dixo Dios por el Psalmista, [c] con cabeçon y freno constriñendo susmexillas, para que su atreuimiento y arrogancia no eche rayzes. Y por esto dezia Cermenato, [d] que auia de procurar el Gouernador, q̃ los insolentes, injuriadores, y soberuios, no hiziessen daño en la Republica. Cicerõ dize, que la causa porque los antiguos Romanos eligierõ Reyes, fue para poder ocurrir a vno de valor prestãte, q̃ amparasse a los pobres y menores, a los quales los ricos y poderosos oprimian: y que esta misma razon fue vna causa de hazer leyes entre otras, como adelante diremos. Esta fue la amonestacion que Aristofanes, segũ Valerio Maximo, [e] hizo en vna comedia, introduziendo a Pericles Atenien se, quebolniendo del infierno auia pronosticado, que no conuenia criarse el Leõ en la ciudad, porque despues de criado era necessario sufrirle, esto es, para que los tales poderosos è insolentes, tal vez con la correccion, y con el destierro y tal vez quãdo esto no aprouecha y conuenga, sean con la vida extirpados y compũgidos, como en otro lugar dezimos. [f]

Y no solo en lo dicho deue el Corregidor guardar rectitud y justicia, pero tãbien en la parte distributiua de las honras y de las demas operaciones que tocã a esta vrtud, [g] para que todos participen, y respectiuamente gozen de lo que les pertenece, lo qual haze mucho al caso para tener contentos a los subditos, y sin razonable quexa.

Los Egypcios, segun refieren Pierio, y otros, [h] significauan la ygualdad del Principe y del Gouernador por la golondrina, la qual aue, segun los naturales, cõ particular cuydado ceua sus hijuelos, distribuyendo les la comida ygualmente sin dar mas al vno que al otro, y al que primero dio, no le buelue a proueer hasta que yguala a los otros con el.

Assi que como queda dicho, contra los poderosos tiranos, y de dura ceruiz muestre el Corregidor la fortaleza y azeros de ladiuina y blandiẽte espada de la justicia, que el humilde y el flaco, y el labrador harto rendidos y sujetos estan. Y assi en el Capitolio de Roma estaua escrito perdonar a los vencidos, y quebrantar a los soberuios. [i] † Y muestrese en esto el Corregidor no muger, que quiere dezir blandura y molicie, sino varon, q̃ significa virtud, valor constancia: [k] y cabeça de la familia: y no sea como el Rey

Parcere subiectis, & debellare superbos. Dequo vide Oroscium de Couar. emblema 16. lib. 2. §. illud Ambrosij 22. quæst. 3. quem ad hoc allegat Abbas in capit. forus notab. penulti. de verbor. significatione. Petrus Gerard. de Petra sanct. singul. 11. Augustin. libro 3. sermo. 13. Authentic. de nuptijs in princip. Iob capit. 37. viri perfectæ vitæ homines memorantur. Gregor. libro 38. moral. super illud Iob. *Accingere sicut vir lũbos tuos,* & libro 38. super illud proverb. *O viri ad vos, &c.* & vir est caput familiæ suæ Esther. 1. Diu. Hieron. super epistol. ad Titum, & in capit. cum caput 33. quæst. 5. alios refert Fra. Marcus Anton. de Camos in microcosm. 2. parte dialog. 9. pagina 101. colu. 1.

37

Rey Nino, del qual dize Iuan de Mena. [a] *Ende vieras al Rey Nino cõel su cuerpo sin braços*, sintiendo que era flaco y pusilanime para el gouierno: porque assi como los braços defiẽden al cuerpo, assi el Gouernador ha de tener braços para defender su cuerpo, que es su Republica y en las diuinas letras braços significa fortaleza y poderio de la Republica, segun Vatablo, y otros; [b] en resoluciõ los tales poderosos delinquiendo contra el seruicio del Rey, [c] contra la autoridad y desprecio de su justicia, deuen ser cõ mas rigor castigados, por el mayor peligro y peor exemplo que se causa de sus desacatos. [c] Y no haga el Corregidor lo que dixo Solon [d] de las leyes. *Que eran como las telas de las arañas que prenden solamente a las moscas y flacos animalejos, y que las horcas no se hazian sino para los pobres y desgraciados*: ni dè ocasion a que por el poder y temor de los poderosos sea forçoso a los que pueden menos, ocurrir al Rey, y a sus Consejos a pedir justicia. [e]

38 Verdades, segun san Agustin, Lucas de Pena, y otros, [f] que cõ algunos dissimulamos, a los quales corregir y castigar no podemos: y por la malicia de los tiẽpos antes es loado y absuelto el iniquo: que condenado. Y no emprenda el Corregidor cosa que siendo resistido no pueda salir con ella: porque en tal caso, no auiẽdo peligro en la

39 tardança, deue dissimular y suspender el castigo, o lo que huuiere de hazer, hasta estar bien proueydo y apercebido del acompañamiẽto que para ello fuere necessario, [g] † en especial auiendo turbacion peligrosa en la Republica, como fue en tiempo de Catilina, q̃ a Crasso varon poderoso se dissimulò su culpa, como refiere Salustio en su Catilinario: y en este proposito lo dispuso el Emperador Iustiniano, [h] y es grã prudencia conformarsecõ el tiempo, que lo que vn tiempo fuere digno de castigo, se reserue y dissimule para castigarse en otro: i porque no se ha de dar ocasion, ni causa, a que sea el juez vẽcido, desobedecido ni desacatado, y si lo fuere, haziẽdo el deuer y justicia, castiguelo cõ rigor, sin perdonar nada de lo que las leyes ordenan. Aristoteles dize, [k] *Que es muy peligroso hazer justicia contra los poderosos, cuya yra y enemistad es de temer, y su amistad es necessaria*: y assi se encubren y dissimulan muchos delitos y excessos de los tales. [l]

40 Pero animese y esfuercese el juez con el ayuda y fauor que Dios [m] le ofrece contra los poderosos diziendo, *No temais, que yo serè con vosotros*: y diga lo del Psalmista, [n] *El Señor es mi ayudador, no he de temer*: y lo de san Pablo, [o] *Si Dios es de nuestra parte, quien nos podra ofender?* y esfuercese con el fauor Imperial que le prometio Iustiniano, [p] diziendo:

a Metro. 6.
b Super Iſai. cap. 51. & Fr. Marc. Anton. de Camos in ſua microcoſm. 2. par. dia. 03. 12. pag. 140. col. 1.
c Authen. de manda. princ. §. feſtinabis, ver. 1. *Tatem verò*, argumẽ. l. quædã de licta, ff. depœn.
d Mena metr. 82. folio 28. & ibi gloſſa.
e Dicam infr. hoc cap. num. 91.
f Luc. de Pen. in l. miſsi in fin. verſ. *Et nota*. C. de exact. trib. li. 10. vbi refert Aug. dicentem, quod non nullos tolleramus, quos corrigere vel punire non poſſumus; cap. quiſquis 24. q. 1. c. quali 23. q. 5. ibi: *Vel digna debeant vltione cõpeſcere, vel ad nos vſq; perducere, quia malas voluntates hominũ cohibere non valemus adplenũ*, c. hac ratione in fi. 31. q. 1. Bieſius li. 2. de repub. c. 9. ait: *Quædã autẽ tã difficilia, tãque periculoſa ſunt, vt tanquã in numero eorũ, quæ fieri nequeunt, poſſint haberi*: & ideò delicta magnorũ quandoque celãtur, & non puniuntur. gloſ. ff. in l. ad ſplẽdidioris, C. de diuer. offi. lib. 12. vt ſup. dixi Hoſtien. in rubric. de Iudæ. *Quod permittimus nolentes cõcedimus & præcipimus*.
g L. 2. tit. 17. p. 3.
h In Authen. quo modo oport. Epiſcop. §. ſed ne que effuſas; & capit. vtile 22. quæſt. 2. Pute. de ſyndic. verbo. *Iuſtitia*, fol. 205.
i Quia melius eſt pati modicum, quàm intrare in litium certamina. Abbas in capit. 1. de appellat. & in capit. quintauallis de iur. iuran.
K 2. Æticorum. *Ira, & inimicitiã potẽtũ eſt timẽda*, & li. 5. polit. ca. 6. 7. & 9. ait, quòd amicitia potentum eſt neceſſaria, & Cato. *Cum locuplete viro litem motare caueto*.
l Dixi ſupra hoc cap. n. 25. ſuper gloſ. *Acurſio*.
m In Leuit. ca. 24.
n Pſal. 117. *Dominus mihi adiutor, & non timebo*.
o Ad Roma. 8. *Si Deus pro nobis, quis contra nos*.
p In Authent. de manda. Princi. §. patrocinia, ibi: *Nec ſi tibi cura cuiuslibet ſint hæc agentes dominij, ſufficit enim per omnia tibi ad perfectã fortitudinẽ*, &

lex, es imperij fauor, l. 1. C. ne liceat potentioribus, ibi: *Nec metues, ne præiudices clarissimis viris.*

a L. 18. & 22. tit. 9. part. 2.

b Vt testatur Chassanæ. in catalo. gloriæ mũdi 7. parte consideracion 24. ad fin. Boterus lib. 1. de ratione status folio 16. in fin.

c Lib. 1. capit. 6. num. 10.

d Apud Aufrer. in suo tractat. ordinatio titulo de rescript. capit. quia sæpe contingit. Chassanæus in catalog. gloriæ mũdi 5. part. cosiderat. 5. versic. *Tertio quoniã.*

e Vt in titul. 14. libro 4. Recopilat.

f Capit. cum venissent de iudicijs l. proximè, ff. de his quæ in testament. delentur, capit. nos si competenter 2. quæstio. 7. l. est receptum, ff. de iurisdictio. omnium. iudicum. Chassanæus vbi supra 5. par. considerat. 5.

g In l. non puto 10. ff. de iure fisc. de cuius materia vide Felinus in capite pastoralis, de rescript. latè ad

No te dè cuydado aunque sean poderosos los que negociã ante ti, porque assaz te basta para tener perfecta fortaleza, la ley, y el fauor del Imperio: y lo mismo le promete el Rey don Alonso en sus leyes de Partida. a y lo mismo y con mayores efetos prometieron dõ Fernãdo, y doña Isabel, justissimos y verdaderamente Catolicos Reyes, y sunieto el Rey y Emperador Maximo, è inuictissimo Carlos Quinto con tantas y biẽ instituydas leyes, y magistrados y tribunales de poderosa jurisdiciõ y autoridad: lo qual la Magestad Real del Rey don Felipe nuestro señor, Catolicissimo y vnico zelador de la justicia, conserua y acreciẽta; el qual con la cortante espada della ha humillado en estos y otros Reynos, y domado las seruizes degrãdes señores y poderosos, a quien por no conuenir no perdonò con su vsada clemencia sus culpas, ni respetò (por no dexar de serfuerte) sus estados y poderes, y no ay Alguazil que no pueda oy hazer execucion contra ellos, y sacarles seguramente su plata y sus caualos: felicidad no alcãçada en otros tiẽpos, y por vnico bien celebrada en estos, y que lo sera en los futuros siglos, por la gran seguridad è igualdad de justicia entre los subditos.

Alexandro Magno estimò en mucho a vnos juezes, que le condenaron en vn pleyto que trahia con vnos criados suyos. De los Reyes Egypcios cuentan las historias, b que hazian jurar a los juezes que no torcerian la justicia, ni vna linea, aũque ellos se lo mãdassen, y del Emperador Trajano, referimos arriba lo mismo c Y de Felipe el Hermoso, Rey de Francia y de Carlos VII. su sucessor, se lee, d que prohibio que los juezes hiziessen caso de las cedulas Reales q̃ se llamauan de justicia, ni obedeciessen sino a las que les pareciessen justas. Y por leyes destos Reynos, e está proueydo, q̃ las cartas, cedulas, y prouisiones Reales que se dieren contra fuero y derecho, y en perjuyzio de partes, no sean cumplidas so graues penas: † como quiera que solo el Papa, y el Emperador pueden ser juezes en suscausas propias: y los Reyes de Francia, y los de España, se sujetan al juyzio de sus cõsejeros, y aun de otros menos altos tribunales, cuyas sentencias permiten que se cumplan y executen contra ellos, segun lo dispone el derecho: f y aun en caso dudoso dixo el Iurisconsulto Modestino, g que el pleyto de entre el Principe, y el vassallo, se podia sentenciar contra el Principe, como del Rey Catolico don Fernando se refiere que lo mandaua a los de su Consejo: y el Emperador Trajano fue alabado de Plinio, h que en su tiempo se dauan sentencias contra el Fisco, diziendo, que la causa del Fisco nunca suele ser mala, sino quando el Principe es bueno. Tambien refiere Iulio Capitolino, que Marco Antonino el Filosofo, en materia de interesse nunca fauorecio al Fisco, aunque esto guardan mal algunos juezes, porque el desseo que tienen de agradar al Principe, los ciega, quando no ay euidencia en contrario

41

di. ad Seguram, in tractat. de bonis constan. matrimon. quæsi. folio 222. colum. 1. numero 80. Couar. lib. 1. variar. resol. capit. 16. num. 1. Quemada in compendio qq. fiscal. folio 78. quæstio. 23. per totam. Suarez in procemio leges Fori, pag. 86. columna 1. & 2. Rip. in l. si debitor. nume. 7. ff. de pignorib. Peralt. in l. 3. §. fideicommissa, numero 96. ad fin. cum sequentib. ff. de hæredib. instit. Matthesela notab. 71.

h In Peregry. *Quæ præcipua tua gloria est, sæpius vincitur fiscus, cuius mala causa nunquam est, nisi sub bono Principe.*

Mas

Mas eſcriue Valerio Maximo, y otros, [a] que los Reyes de los Romanos, y de los Eſpartanos, elegian ciertos Magiſtrados, q̃ llamauã Eforos, o Tribunos pel pueblo para moderar la poteſtad Real, y conocer de las cauſas de los Reyes y Conſules. † de manera, q̃ 42
el tocar la cauſa al poderoſo, o al Rey, no à de ſer parte cõ el Corregidor, y juez para q̃ dexe de hazer juſticia, como loenſeña S. Aguſtin [b] al propoſito referido dõde trae otras coſas: y en el Exodo ſe dize, [c] hablando con los juezes, *No conſentiras en el juyzio con los muchos q̃ te hagan apartar de la verdad, ni te apartaras del pobre por temor del rico, ni juzgaras tuerto, ni haras coſa deſigual, ni te meras a ningun poderoſo ſino guarda juſticia en peſo y medida, porque el tribunal de juyzio en la tierra repreſenta el juyzio de Dios.* Y entiẽda el q̃ por miedo de algũ poderoſo oculta la verdad, y dexa de hazer juſticia, q̃ ſegũ S. Aguſtin, [d] prouoca ſobre ſi la yra diuina, porq̃ mas teme al hõbre q̃ a Dios. Y en el libro de Eſther, [e] dize la ſagrada Eſcritura, *Sea el juez juſto y ſin vicio graue, ſea fuerte y poderoſo, y conſtante en hazer lo que deue, y no tema el poderio del grande. porque ſepa que no ay quien puede reſiſtir a la mageſtad de ſu oficio.* 43

Y eſta fortaleza y conſtancia en hazer juſticia, mueſtrela el Corregidor tanto al remate y dexo del Oficio, como en el principio, y progreſſo del, pues la difinicion de la juſticia es cõſtante y perpetua voluntad para dar a cada vno lo que es ſuyo, [f] ſin q̃ el miedo de la perſecucion y reſidẽcia le haga couarde y puſilanime, como a los mas acaezca, ſegun Paris de Puteo, [g] y adelante ſe dira: 44
† porque ſepa que ſi diſſimulare, ò dexare de caſtigar los delitos de los malos, aunque ſean perſonas poderoſas, incurrira en muchas penas eſtatuydas por derecho: [h] porque quando los delitos de los poderoſos y mayores no ſe caſtigã, luego los inferiores y menores lo toman porexẽplo, y lo traen a conſequencia: [i] † y auu han de ſer los 45
poderoſos y nobles punidos con mayores penas, quando contra la juſticia intentan algo: por ſer ſu profeſſion ayudarla y honrarla: y aſsi dixo la ley de Partida, [k] *Son como aſſoldadados para guardar la juſticia.* Finalmente ſi no los caſtiga, preſumirſe ha contra el juez, que es ſabidor de ſus delitos, y q̃ los encubre y diſsimula: y por el cõtrario con la dichacõſtancia y fortaleza tendra mas ſugetos a los mayores y poderoſos: [l] † y ſino pudiere ſin peligro de ſu autoridad, o perſona, oponerſe a caſtigarlos, o remediar ſu mal exemplo, eſcriuia al Cõſejo, con teſtimonio de lo que paſſa, para que ſe le dè el fauor y remedio neceſſario, como en otra parte diremos. [m] 46

Pero el dia de oy quien ſerà eſte esforçado y tã valiẽte Corregidor, como dize S. Pablo, [n] de quiẽ ſe admirò el Emperador Iuſtiniano, [o] q̃ ſin temor de los poderoſos, y de tãtas perſecuciones adminiſtre con libertad juſticia, y a la barle hemos? [p] y iremos a verle, como al Lacedemo 47

a Lib. 4. titul. de moderatio. animi, Guilliel. Benedict. inc. Rayn nuntius. verbo. *Et vxorem*, nu. 598. & ſeqq. de teſtam. Chaſſanæ. in dict. verſic. *Tertio quoniam.*

b Li. 6. Cõfeſsiõ.

c Capit. 18. *Nec quamquã mortalium formidetis, iudicium enim hoc Dei eſt.* Prouerb. 8. Paul. ad Rom. 13. capit. quid culpatur. 23. quæſt. 1. & Deutero. 1. *Quod iuſtũ eſt iudicate. Dei enim eſt iudiciũ.* Para lipo. 19. *Videte Quid faciatis, nõ enim hominis exercetis iudiciũ, ſed Domini, & quodcũq; iudicaueritis, in vos redũdabit.* Auiles in ca. 2. Prætor. ver. *En juſticia*, nu. 3. di cam infra lib. 3. c. 1. nu. 5. & 11.

d Tranſſumptiuè in cap. quiſquis 11. q. 3.

e Ca. 9. *Sit iudex in ſe iuſtus, vt nulli ſubiaceat vitio graui, & fortis, & potẽs, & cõſtãs in exhibẽdo quod debet, ne vereatur magnitudinẽ cuiuſcunque, quia nõ eſt qui reſiſtat maieſtati ſuæ.*

f L. 1. ff. de iuſtitia & iure.

g De ſyndicatu verb. *Pœna.* c. 3. n. 3. fol. 258.

h Platea in l. 2. nu mer. 2. C. de lucris aduocat. libro 12. Redinus de maieſtate Princ. verb. *Sed etiam per legitimos tramites*, num. 48. & ſequentib.

i Cap. nemo 83. diſtinctione.

K L. 3. titulo 10. part. 2.

l L. 3. tit. 1. p. 2.

m Infra hoc libro cap. 13. nu. 46.

n 2. Corint. 2. *Et ad hæc quis idoneus?*

o In Auth. de iudicib. §. vetus. verſi. *Quia verò competens*, ibi: *Et circa iuſtiæ miramur obſeruationem.*

p Eccleſ. cap. 31. *Quis es iſte, & laudabimus eũ?* Hoſtienſ. in sũma. in proœmio. nu. 8. Virgilius 1. Eglo. *Sed tamen iſte Deus quisſit, da, Titire nobis.* & li. 6. Æneid. *Pauci quos æquus amauit Iupiter.*

cedemonio Clauco, al qual (segun dize Herodoto [a]) por su tan celebre, è incorrupta justicia iban muchas gentes estrangeras a ver, y a conocer, a Esparta: ò como a Lucio Scipion Antiochense, del qual refiere Valerio Maximo, que guardò todas las leyes inuiolablemẽte: ò como al Atenience Aristides, del qual refiere Cermenato, [c] que entre otras virtudes fue excelente en la justicia, por la qual alcançò el renombre de justo, y murio tan pobre, q̃ no dexo con que poderse enterrar: ò como a Osiris, del qual dize Diodoro, [d] q̃ por auer sido tan raro en la justicia, fue tenido por Dios desde antes que muriesse: y Macrobio, [e] y Plutarco, [f] añadẽ, que para significar los Egypcios el nõbre de Osiris, pintauan vn cetro, y en lo alto del vn ojo, significãdo cõ el cetro la justicia, bien como con insignia Real, la virtud Real, y por el ojo la sincera intencion.

a Apud Texto in officina 2. part. titulo iustissimi.
b Lib. 3. cap. 7. in princip.
c In rapsod. cap. 38. pag. 338.
d Lib. 4. cap. 1.
e 1. Saturn. c. 21.
f De Iside, & Osir.
g Terent. Andr. *Obsequium amicos, & veritas odium parit.* l. 11. titul. 1. par. 7. vet sic. *Porque los homes*, & dixi supra libro 1. capit. 15. numer. 29 & infra libro 5. capit. 1. numero 46. & 203.
h Marci. 5.
i Cap. 4. *Vsque ad mortẽ certa pro iustitia.*
K Cap. ita ne. 32. q. 4. cap. sacris, extra quod metus cauf.
l Erasm. libro 1. Apophteg. nu. 96. in ver. Agis primus.
m In Catalo. glor. mund. 5. part. considerat. 5. in princip.
n Contra Aristogitonem.
o *Iustitiæ sacra iura domant genus omne malorum.*

No vemos perseguidos, y desayudados el dia de oy sino a los buenos yenteros juezes que hizieron pagar al tramposo lo que deuia, que allanaron al soberuio entronizado, que hizieron restituyr al Regidor lo vsurpado, que castigaron al hijo de vezino atreuido, y que quitaron la amiga al Canonigo, y porque la verdad y justicia causa odio, y persecucion, [g] luego es cierta contra ellos la conjuracion, para hazerles quitar con calumnias y falsas quexas los Oficios antes de tiempo, y molestarlos despues en las residencias cõ perdida de reputaciõ, sossiego, tiempo, y hazienda, sin que destos daños se consiga jamas cõ digna satisfacion: y assi el Christiano juez solamẽte se consuela y cura cõ la diuina triaca del Euangelio, [h] que promete galardon a los perseguidos por la justicia: y con lo que dize el Ecclesiastes, [i] Pelea hasta la muerte por la justicia, porque antes se deue elegir la muerte, que la transgresiõ de la justicia. [k] pero como nuestra carne es enferma, y no vee el remedio y fruto, luego de contado y presente, quedan muy acouardados y temerosos los animos para administrar la cõ tantos peligros temporales: y si vna vez por ella se arriesgan, ciento la peruierten, como lo sintio el sabio y valeroso Agis hijo de Arquidano, [l] que alabando vno a los Eleos de que guardauan justicia en los juegos Olimpicos, dixo. Que marauilla es, que de cinco en cinco años que se hazẽ essos juegos, guardẽ solo vn dia justicia, si en el restãte tiempo nunca la guardan?

48

Escriue Cassanco, [m] alegando a otros, que la justicia era vna dõcella, que viuia entre los mortales, encaminãdolos que no se apartassen de lo justo, y honesto, y q̃ mientras la obedecieron, viuierõ seguros, y en tranquilidad; y q̃ despues porq̃ predominò la maldad, los dexò, y se subio al cielo, dõde està sentada, segũ dezia Demostenes [n] en el trono de Iupiter: y Hesiodoro [o] dezia, q̃ era hija suya, y assi no es mucho q̃ falte de la tierra. P †

49

50

Todos alabã a la justicia, y con solas

Illa quidẽ virgo est, supero Ioue nata parẽte: Nomine clara suo, cœtuq; verẽda Deorum.

Quam si quis violet lacrymãs suaſata paẽ. is. Ita Iouis ante pedes, & iamen tabibili fundẽs,

Humanos quæritur mores, ac debita posçit.

Supplicia in populos, Tu iudex, causa malorum.

Qui violas sacram iura Deæ, tã dirige mentem, Ius cole in alterius te nulla pecunia vertat

Damna, nocet sibi qui cuiquã nocet, & mala sua det

Ille sibi, cuiquã siquis male iura ministrat.

Ludouic. Mõtalt. in tract. de reprobatione sẽtentiæ Pilat. §. pen. num 64. ait quod hodie suffocatur iustitiã in mũdo, & causæ secundũ Cypriani in lib. de duodecim abusionũ, sunt videlicet: *Sapiẽs sine operibus, senex sine religione, adolescens sine obedientia, diues sine eleemosyna, fœmina sine pudicitia, dominus sine virtute, Christianus cõtentiosus, pauper superbus, Rex iniquus, Episcopus negligens.*

plebs sine disciplina, populus sine lege, gloss. in cap. 1. §. quia verò de statu. monachorũ. in 6. Montolon. in promptuario iuris. verb. *Iustitia*, fol. 407. gl. *Iustitia*, littera A, Guillierm. Robilli. in tractat. de iustitia lib. 2. in princi. Bœtius lib. 4. de consolatione. *Imperante florente que nequitia, virtus non solum præmijs caret, verũ etiam sceleratarum pedibus subiecta calcatur, & in loco facinorum supplicia luit.* Horatius lib. 1. *Virtus laudatur, & alget.* Alciatus lib. 1. Emblem. 40. *Infœlix virtus, & solis prouida verbis, Fortunam in rebus cur sequeris dominam.*

b 8. Politic. *Bene operans nulli parcit.*

c Terent. in Adelphis, *Nimia licentia profecto euadet in aliquod magnũ malum.*

d Mena metro. 135.

e Cap. est iniust. 34. quæstio. 3. *Facilitas veniæ incentiuum præbet delinquendi.* cap. vt fame. de sententia excõmunicat. capit.

solas palabras la veneran: pero ella estasefria, como dizen Horacio, y Alciato,[a] *Y nadie la quiere por su casa, ni por la de sus deudos, amigos, y allegados, ni halla justificacion que contra si le satisfaga*, y como quier que sea, luego forma cúlpa y quexa cõtra el mas recto y considerado juez que le tocò en el pelo de la ropa: lo qual sienten mas ylo muestrã los hombres mas graues y exemplares: y por este disfauor que se haze a los juezes valerosos, y por el abuso de la recta è incorrupta justicia, es mucho de marauillar y de estimar q̃ aya quien se atreua y ose cõ libertad administrarla.

De aqui ha resultado, q̃ llaman oy Gouernador aspero, no al que haze injusticia, sino al que executa el fin de la ley, y se contenta cõ el efecto della: y cierto que he conocido muchos juezes asperos, grandes Christianos y muy enteros, y que se verifica en ellos lo que dize Aristoteles,[b] que *El que obra bien, no perdona*, y ha resultado el mal nombre de aspero, no de la rigurosa justicia q̃ hazen sino del gran descuydo que ay en la execucion de las leyes: y esta floxedad y mal genero de gouierno tiene a los malos tan enseñados a libertad en los pecados è insultos, que no pueden sufrir, a quien administra justicia: porque assi como en vn cuerpo que esta tan enfermo, y lleno de malos humores, que la virtud natural està ya opressa y desmayada, ni se ayuda, ni puede resistir al humor, no aprouechan las medicinas, ni hazen efecto en el, antes las aborrece y lãça de si: desta manera de endurecidos y confiados los hombres en el mal, y habituados a salirse con lo que hazen sin castigo, parecelesdessabrida y dura la aspereza y freno de la justicia: † lo qual aduertia el Rey don Iuan el II. y lo exclamauan en su tiempo el Comico[c] y el Poeta Español, quando dixo. d

La mucha clemencia, la ley mucho blanda.
Del nuestro tiempo no tanse malicias.

Incentiuo es de pecar la facilidad del perdon,[e] y assi es mejor amar con seueridad, que engañar con blandura, f porque es cosa vista, que el pueblo castigado obedece, y muchas vezes perdonado se ensoberuece: y es, que estan tã apoderados los malos en sus maldades, y tan arrinconados los buenos con sus virtudes, que sino ay brio en la justicia, los malos posseeran el mundo, y los buenos acabaran muy presto. Y aun mas dize Arcediano, g que aunque se da por doctrina, que el juez sea manso, como en otro capitulo diremos, h no lo ha de ser tanto, ni tan paciente, que la paciencia irracional siembre vicios y descuydos, porque esta no solamente a los malos, pero a los buenos incita al mal: y no se yo para que se hazẽ las leyes, sino hã de seruir mas q̃ para platicar en los parlamẽtos.

52 51

disciplina 45. distinctio. ibi: *Vt neque multa asperitate exulcerentur subditi, neque nimia benignitate soluantur*, vt ait Cicero. *Impunitas criminis, est maxima peccandi illecebra, & nõ est tuta innocentia.* Redin. de maiestat. Principis, verb. *Vt vtrumque tempus*, num. 7. fol. 58. Puteus de syndicatu, verb. *Contumatia*, capit. 1. num. 2. in fin. & 3. fo. 157. capit. de his 50. distinctione 1. si apparitor in fin. de cohortal. lib. 12. Diuus Bernardus lib. 3. de consideratione ad Eugenium: *Impunitas incuriæ soboles, insolentiæ mater, radix impudentiæ transgressionum nutrix*, c. qui vitijs 23. quæst. 5. vbi, quod non est misericors qui vitijs nutrit & disparcit.

f Cap. non omnis 5. quæst. 5.

g Inc. sed causa, 11. quæst. 3. Auiles in procem. capitulorum. Prætorum glos. *Qualesquier*. nu. fin. in fin.

h Infra lib. 3. capit. 11.

Pin-

a Vt cõstat ex supta dictis.

b Aristot. lib. 10. Ethicorum cap. fin. *Improbi qui voluptatem affectant, virtute relicta, dolore officiendi sunt, perinde atque iumenta.*

c L. æquissimum. ff. de vsufruct. l. qui restituere ff. de reivindica. l. huiusmodi, § fi. ff. de leg. 1.

d Lib. 3. meth. meden.

e Lib. de Arte, & lib. de prisc. medici.

f Anast. Germo. de sacrorũ immunit. libro 2. in princip. numer. 18. pagin. 50. & Petrus Gregor. de syntagm. iur. 3. parte lib. 30. cap. 1. in fi. D. Augustl. de duodecim abusiõ. ait: *Iustitia regni pax est populorum, tu tamẽ patria, immunitas plebis, muniment um gẽtis cura languorum, & gaudium hominum, temperies aeris, serenitas maris, terræ fecũditas solatium pauperum, hæreditas filiorum.*

g Plato. libro de Philosoph. *Ciuitates tũc optimè gubernantur, cũ iniusti dant pœnas:* & in præmio decretalium ibi: *Ideo lex proditur vt appetitus noxius sub*

53 Pintan a la justicia con vna espada desnuda en la mano, a para que con el cuchillo y fuerça de la pena secular, reprima y castigue aquellos que desahuziados y desamparados de los medicos espirituales no quieren enmendarse: y para que como indomitos brutos, b maniatados y comprimidos sosiegen en vn lugar: y por esto se dize, que la justicia tiene virtud cõpulsiua: c y la dicha espada y cuchillo espara cõrtar la carne podrida y corrompida de los vicios: los quales son enfermedad de la Republica, y se hã de atajar y obuiar, segun Galeno, d è Hipocrates, e con remedios para q̃ no perezca: † lo qual es

54 tan necessario y prouechoso para la vida y compañia humana, como los quatro elementos, con los quales respiramos y viuimos: por que allende que la seueridad de la justicia conserua la vida a cada vno, entretiene la Religion, la paz, y la amistad en compañia comũ, en quietud y sosiego, y es salud de la Republica, y tiene otras vtilidades que refieren san Agustin, y otros f porque sino huuiesse castigo, no podrian viuir los hombres jũtos, y auria vna tala y perdicion desordenada, y bulliria a los vicios: y para esto, y no embalde, segun Platon, san Agustin, y otros, g fueron principalmente ordenadas è instituydas las leyes, y la potestad real, y la fuerça del cuchillo justiciero, y las vñas del verdugo, y las armas del ministro y del soldado, y la disciplina del superior: y estas cosas tienen sus razones y vtilidades, cuyo temor refrena los malos, y entonces viuẽ los buenos entre ellos con quietud Porque mas necessario es en la Republica el castigo de la pena, que el premio de la virtud, porque la virtud no tiene necessidad de incitamẽto externo. pero el vicio sino es refrenado con el miedo de la pena, todo lo destruye porque, como dize Iustiniano, h De mayor perjuyzio y fuerça es la iniquidad de los delitos, que la equidad de las leyes: y Cassiodoro, i y S. Agustin, k dizen, *Que la variedad de las costumbres que ay en la Republica, no da lugar a defender las leyes sino con terror:* y segun Lucas de Pena, y otros, l con ninguna cosa se repara mejor la Republica, que con la seueridad, mucho mas que con la remission: porque con la seueridad solamente es ofendido el que espunido, y de la remission se ofenden la ley, y el Rey, y la grey, que es toda la Republica: y por la blandura el Rey, y la ley son menospreciados, y los subditos inficionados, y por la grauedad y seueridad el Rey es honrado, la ley obseruada, y la grey en paz y justicia mantenida: y san Gregorio m llamò *Pestilencia de la Republica al juez que con rigor no corrige los delitos.* Y no solo daran a Dios cuen-

iuris regula limitetur. D. Aug. in c. non frustra 33. q. 5. *Nõ frustra* (inquit) *instituta sunt potestas Regis, vis gladij cognitoris, vngulæ carnificis, arma militis, & disciplina dominantis, habent enim isti modos suoe, causas, rationes, atque vtilitates; hæc enim cũ timentur, coercentur mali, & inter malos magna cũ quiete, viuunt boni,* & habetur in ca. factæ sũt. leges 4. distl. Isidor. li. 9. etimol. F. Mar. Anton. de Camos in micro. libro 2. dialog. 12. pagin. 142. col. 2. in fine.

h In Authent. vt nonfiant pignoratiõ. in princ. collat. 12. variarum epist. 3.

i Cap. prodest in princ. 23. q. 5.

k Lucas de Pen. in l. fi. C. de his quæ ex publica collatione illata sunt nõ vsurpan. li. 10. Cass. in cata. 5. p. consideratio. 20. a quo sunt quod tradit Redi. de maie. Princ. ver *Seuerum.* nu. 1. & seqq. Puteus de syndic. verb. *Contumacia.* ca. 1. n. 2. versi. *Officiales,* fol. 157.

l

m In expositione Psalm. *Lætabitur iustus.*

cuenta los ministros de justicia por la remisiõn y floxedad del castigo dellos, sino tambien los que pudiendo no lo remedian, o lo estoruan. [a] Y a este proposito dixo Seneca, [b] *Que aunque era cosa justa tener piedad, auia de ser de aquellos que por desgracia delinquieron, pero no de los hombres iniquos y facinerosos.* Y Tulio dixo, [c] que *De tal manera es de aprouar la mansedumbre y clemencia, que se imponga tambien la seueridad, sin la qual la ciudad no puede ser gouernada porque de los hombres peruersos y peruertidos, dizen los Santos* y los Sabios, [d] *que es justa la misericordia*, por lo que se lee en la sagrada Escritura, que Saul ofendio a Dios, por auer tenido misericordia de Agag, y Acab de Benadad, al qual dixo Dios: *Porque soltaste al que era digno de muerte, pagarà tu anima por la suya.* [e]

Por esso el juez se llama ministro de Dios, porque hiere los malos, y es ministro de las leyes; porque mata a los homicidas, segun San Geronimo. [f] Refieren los Autores, [g] que el Rey Carlos Primero de Napoles, hizo ahorcar vn juez, porque deuiendo dar a vn delinquente pena de muerte, solamente le mãdò cortar la mano: † como quiera que regularmente el juez, sopena de infame, y de otras penas, no puede minorar las penas legales, [h] y solo lo puede hazer el Rey con causa, porque sin ella, no seria gracia, sino iniquidad, en ofensa de la justicia, y de la Republica. El Papa Pelagio, y otros, [i] dizen, que cõ el castigo de los malos se aplaca la ira de Dios, y con la remisiõn dellos se prouoca: y que assi ninguna ofrẽda, ni sacrificio mayor se puede hazer a Dios, que castigar al hombre malo y peruerso, de que se infiere, que se podria en algunos casos executar pena de muerte en dia de fiesta. [k] *Quien*, como dixo San Ambrosio: [l] *Por los ruegos de los hijos, ò por las lagrimas de la muger absuelue al ladron? Y quien*, como dixo el Emperador Iustiniano: [m] *En los dias santos perdonarà al sacrilego? quien al adultero, ò al estuprador, ò al incestuoso? quien al robador de la donzella en el dia mas festiuo no perseguirà con mayor instancia? No tenga aliuio en las prisiones el que despoja*

Seneca in Hercule furent, quem refert gloss. in l. prouinciarum, C. de ferijs, ait: *Quod nulla magis optima victima Deo offerri potest quam reus iniquus.* Paulus in l. nemo, C. de Episcopal. apud Tallada de carcere in epist. pag. 11. Anton. Gomez. in 3. tom. delict. capit. 1. numer. 29. Redin. de maiest. Princi. verb. *Et fiat tã iuris religiosissimus*, num. 30.

K Dicta leg. prouinciarum, & dicam infra lib. 2. cap. 19. num. 212. & sequen.

l Lib. 1. de officijs, & ind. c. est iniusta.

m In leg. 3. C. de Episcopal. aud. ibi: *Sed ab his secernimus eos, à quibus contaminari potius gaudia, lætitiãque communem, si dimittãtur, animaduertimus: quis enim sacrilego diebus sanctis indulgeat? Quis adultero, vel stupri, vel incesti reo tempore castitatis ignoscat? Quis nõ raptorẽ virginis in sũma quiete, & gaudio communi persequatur instãtius? Nullã accipiat vinculorũ requiẽ qui quiescere sepultos quædã sceleris immanitate non finit? Patiatur tormenta veneficus, maleficus, adulterator que monetæ, homicida, & parricida quo fecit semper expectet. Reus etiam Maiestatis de domino aduersus quem talia molitus est veniam sperare non debet.* Conducunt tradita à Puteo de syndicat. §. arbitrium, nu. 18. & Par-

[a] F. Marc. Anton. de Camos in microcosmia 1. p. dialog. 12. pag. 152. col. 2.

[b] *Iustum est misereri, non improborum hominũ, sed eorum qui meritò infœlices sũt.*

[c] 1. Offic. *Ita probanda est mansuetudo atq. clementia, vt adhibeatur causæ seueritas, sine qua ciuitas administrare non potest.*

[d] 1. Rex. 15. & Deuterono. 19. Diuus Gregor. libro 7. epistol. cap. est iniusta misericord. 23. quæst. 4. l. si hominem, ibi: *Intempestiuè misericordiam exercuit.* ff. de positi, l. eleganter, §. idem Labeo, ff. de dolo. cap. 2. in fi. ibi: *Nullam in hoc misericordiã habituros*, extra de maledic. & quæ tradit Redin. de maiest. Princip. verbo. *Ad clementiam pronũ.* num. 19. & sequentib.

[e] 3. Regum. 20.

[f] Super Ezechielem lib. 4.

[g] Iserni a, Afflictis, & alij, vt per Iulium Clarium. in practi. §. fin. quæst. 85. versiculo *Viterios quæro*, Puteus de syndicatu, verb. *Pœna*, capit. 3. numer. 3. ad fin. fol. 258. Menochius de arbitrar. lib. 1. casu 96. num. 12.

[h] Diçam cap. sequent. num. 27.

[i] In cap. quali. in fine. 23. quæstione 5. & Prouerbiorum capite 16. & 21. capite illud, & capite si quos 23. quæstione 4. gloss. in capit. Libenter, de pœnitentia distinctione prima, &

& Parlador. rerum quotid. 1. part. cap. 10. numer. 6. 7.

a Qui spoliat cadauer, furca sus penditur Bald. in l. de his, C. de furtis Romanus, & Salicetus in l. gerit, ff. de acquiren. hæredit. Paul. consil. 3.

b In l. prouinciarum, C. de ferijs.

c L. fin. C. de tabular. libro 10. Guillierm. Benedict. in quæst. an occidere peccatores liceat posita post quæstionem de homicidio, & de thesauraria, nu. 30. fol. 58. in 2. tom. super cap. Raynuntius.

d In epistol. ad Quintum. *Oderunt peccare boni virtutis amore: Oderunt peccare mali formidine pœnæ.* Quem refert gl. in l. 1. ff. de iustit & iure.

e Cap. non est crudelis 23. q. 5.

f Cap. legi. 23. q. 8. c. reos. in fin. 23. q. 5. cap. fin. in fin. de pœnitentia distinct. fin. c. tria, &c. & qui emẽdat. 45. distinct. Iustinianus de Pro consf. Capadociæ constit. 1. *Atrocia crimina ita acerbè punito, vt paucorũ hominũ supplicio omnes reliquos cõtinuè castiget, nec enim inhumanitas hoc, sed potius sũma quædã humanitas est, cũ multi pauorum animaduersione saluantur.* Auil. in ca. 1. Præt. glos. *Derechamente.* nu. 4. Fr. Marc. Anton. de Camos in microcosm. 1. part. dialog. 16. pag. 197. colu. 2. in fi. & seq.

a los sepultados: a *sea atormentado el que dà veneno, y el hechizero, y el que falsea, y adultera la moneda, y el homicida, y el parricida, y el traydor, sin que consigan perdon, esperen siempre lo que hizieron, cierrenseles a estos tales las carceles, y assegurenlos en las prisiones, quando por las fiestas, y dias Pascuales se abren, y relaxan a otros*: porque como dize Balbo, b *con quitar la vida a estos, se saluan las de muchos inocentes*: y contra estos tales han de ser los juezes constantes, fuertes, è inexorables, a semejança de las leyes, c que son sordas, y no se mueuen por afectos para dar el premio y el castigo: pues como dize Horacio, d *Aborrecieron los buenos de pecar por amor de la virtud, y los malos por temor de la pena.*

56 A este proposito dize vn Decreto, e *que no es cruel el que a los crueles deguella, aunque le parezca al ladron estando en la horca, que es cruel el juez: porque castigar a los tales no es crueldad, sino como dizen otros Decretos*, f *limosna y piedad, porque se dà fin al pecado*: Y assi dize san Bernardo, g *Tambien parece el ladron en la horca, como el Rey justo en su trono Real*: y san Geronimo h dize, *que el que castiga los malos, y tiene los instrumentos para ello, es ministro de Dios*: y el mismo en otro lugar, i respondio a Ripario, *que no solo no era pecado castigar los delinquentes con rigor, pero que quando lo merecen, es piedad y merecimiento.*

57 Esta extirpacion de los vicios, como tan importãte, la encomendo mucho a los Prelados el sãto Cõcilio Tridentino, k y segũ Valerio Maximo, y otros, l no solo se contentauan los Romanos con castigar los delictos atrozes con vltimo suplicio y pena capital, sino tal vez con derribar las casas de los tales delinquentes, como lo hizieron con Espurio Cassio, y con Espurio Melio, por ser esto gran nota de iniquidad: y lo mismo hizieron con Marco Flaco, y con Saturnino: y tal vez denegandoles la sepultura, arrastrandolos por las calles, o precipitandolos de alguna roca, como hizieron a Tiberio, y Gayo Graco, y por otras formas y maneras seueras, y rigidas, en especial donde y quando ay frequẽcia m de vno, o de muchos generos de delictos.

Algunas vezes temen los juezes durante los Oficios, y despues de dexados a los delinquentes que condenaron en penas corporales, o en otras graues de hazienda: y aunque se ha visto cometer estos cõtra los juezes, insultos, y atrozes

g *Ita benè videtur latro suspẽsus in laqueo, vt Rex iustus in solio.* Didac. Perez in l. 38. tit. 14. col. 581. in fin. lib. 2. ordin.

h Super Ezechielem lib. 2. & 4. ait: *Qui malos percutit, in eo quod mali sunt, & habet vasa interfectionis, vt occidat pessimos, minister Dei est.* Idem super Esai. ca. 13. Aug. ad Publicol. Fr. Marc. Ant. de Camos in microcos. 1. p. dial. 12. pag. 152. col. 2. cap. qui malos, &c. Nõ excluderis, & cap. de occidentis 22. q. 5.

i In c. legi, & sequenti. 23. q. 8. Heredia de iudicib. q. 18. fol. 72. pag. 1.

K Sess. 14. cap. 1. & 4. de reformatio.

l Lib. 6. cap. 3. & Petrus Foller. in praxi de censibus, de iure moderandi rigorẽ pag. 122. n. 6.

m L. aut facta. in fi. ff. de pœnis. ibi: *Multis grassantibus exẽplo opus est.* l. 1. ff. de abigeis, ibi: *Puniũtur autem durissimè, non vbiq. sed vbi frequẽtius est id genus maleficij.* De quo vide Abbatem in cap. ati clerici, num. 8. de judicijs. Grammat. consil. 17. num. 15.

Me

atreulmientos, y vno matò a Andres de Iſernia: pero lo mas ordinario es, tenerles reſpeto y reuerencia, aũ deſpues de dexados los Oficios do quier que los topen, en poblado, oen el campo: y eſto obra lavirtud de la juſticia hecha con razon y ſin paſsion: y aſsi me ha ſucedido infinitas vezes.

58 Finalmente el juez, que por temor dexa de hazer juſticia, menos peca que aquel quele causò el temor, porque la culpa tanto es mayor, quanto lo es la voluntad del que la comete.[z]

59 Tornando a la materia de la fortaleza que ha de tener el Corregidor, digo, q̃ Platon [b] exorta al juez, que conſidere quãdo ſube al tribunal, que aſsi como va a juzgar, va tambien a ſer juzgado, y ha de lleuar con el poderio prudencia para no ſer engañado, juſticia para dar a cada vno lo que es ſuyo, y fortaleza para no doblarſe por ruegos, o lloros a perdonarlos conuencidos en la maldad, y aſsi no deue por la miſeria del pobre mouerſe a adminiſtrar juſticia: porque en el Deuteronomio, [c] ſe dize, *No tengas miſericordia del pobre en el juyzio.* Y en otra parte, [d] *Hazed juſticia ſin diſtincion de perſonas, oyd al chico como al grande, ora ſea vezino, o peregrino* (y como ſin oyr ambas partes y aueriguar la verdad no deue condenar a nadie, adelante lo diremos.[e]) Y en el Leuitico, [f] ſe dize: *No conſideres la preſencia del pobre, ni honres la preſencia del poderoſo, juzga derechamente a tu proximo*; y aſsi como Dios no es aceptador de perſonas, [g] en las coſas q̃ ſon de mera juſticia, tampoco lo han de ſer los juezes. [†h] Y por eſſo en las eſtatuas antiguas pintauã los Tebanos a la juſticia ſin manos, y con los ojos vẽdados, [i] para ſignificar que los juezes no han de recebir dadiuas, ni aficionarſe, ſino con pureza, y ſinceridad conſiderar la verdad de la cauſa, y negocio, ſin ver, ni conocer las perſonas q̃ lo tratã: y eſto dixo Epicteto Griego, que es lo miſmo q̃ dixo Salomõ, [k] q̃ el q̃ en juizio conoce el roſtro de las partes, no haze bien, y deſte tal ſe puede eſperar q̃ por poco interes que ſe le ofrezca, ſe alexarà de la verdad. Pero eſto no ſe entiẽde para dar las penas, y caſtigo por los delitos, que en eſto, como dize la ley Real, [l] *Los ſabios antiguos dixeron, que maguer que el juizio no ha de auer acepcion de perſonas, pero que las penas deben ſer repartidas, y dadas ſegun el eſtado y condicion dellas.* [m]

60 Tampoco debe el juez mouerſe a hazer juſticia por las lagrimas, lamentaciones, clamores, ò depre-

61

a Menoch. de arbitr. lib. 2. centuria 4. caſu 343 num. 11.

b Libro de iudice.

c Capit. 1. & 23. *Pauperſi non miſereberis in iudicio.*

d Capite 1. *Ita paruum audieris vt magnum, nec accipietis cuiuſquam perſonã, quia Dei iudicium eſt.*

e Infra hoc libr. cap. 5. num. 36. & lib. 3. cap. 14. num. 22. & cap. 15. nu. 85.

f Leuitic. 19. *Non facies quod iniquum eſt, nec iniuſte iudicabis, Non conſideres perſonã pauperis, ni que honores vultum potentis. Iuſtè iudica proximo tuo.* cap. nec omiſſo. 23. q. 4. ibi: *Nec pauperi in cauſa iniuſta miſericors ſis.* Marc. Anton. de Camos in microcoſmia 1. p. dialogo. 14. pagin. 174. colum. 2. Ribadeneyra de Principe Chriſtiano, lib. 2. capit. 12. pagin. 352.

g Epiſtol. D. Iacob. cap. 2. & actum Apoſtolor. cap. 10.

h Regul. in iudicijs de regul. iur. in 6. c. fortè 14. q. 5. Bart. in l. 1. ff. de poſtulando. Abbas in c. nouit. n. 8. verb. *Nota.* de iudicijs. Ridin. de meieſt. Princ. ver. *Vi vtrumq. tẽpus*, nu. 52. fol. 63. Couarru. li. 2. variarum capit. 9. num. 3. verſi. *Primum.* pagin. 685. colum. 1. poſt medium. Didacus Perez in lege 4. titul. 11. libro 8. ordinament. gloſſ. *Cada vno* pag. 243. Segura in director. iudicum 2. part. capit. 7. num. 1 & ſequentib. Heredia de iudicibus capit. 19. folio 80. poſt Felinum in capit. cum quidam, columna 3. de iur. iurand. Neuizanis in ſylua nuptia. lib. 5. num. 103.

i Alciat. in emblem. libro 1. capit. 59. indito in Senatum boni Principis, ex Pierio libr. 35. de litteris Ægyptiorum: dicens, *Cur ſine ſũt mũnibus? capiant nexeniæ, nec ſe Pollicitis flecti, muneribus ve ſinãt. Cæcus at eſt princeps, quòd ſolis auribus abſq. Affectu conſtans iuſſa Senatus agit.* Et ibidem cap. 38 ait: *Affectus fas eſt cedere iuſtitiæ.*

K Prouerb. 24. & F. Marc. Anto. de Camos in microcoſm. d. 1. par. dialog. 14. pag. 171. col. 1.

l L. 44. titul. 18. lib. 6. Recopil.

m Cap. Beatus 55. diſtin. c. fi. de tranſact. Mitius enim nobilis, & in dignitate conſtitutus punitur. Cou. lib. 2. vari. c. 9. num. 4. verſi. *Septimo*, pag.

pag. 586. Tiraquel. de pœnis temperan. cauſ. 31. num. 27. fol. 138.

a In l. obſeruandũ, ff. de offi. Præſi. ibi: *Nec precibus calamitoſorũ illacrimari oportet; non enim eſt recti, neq; cõſtantis iudicis, cuius animi motũ vultus detegit*, l. 13. tit. 4. p. 3. & ibi Greg. poſt Bald. in §. publici latrones, de pace tenend. & eius viola. in feud. Beneuenu. de mercator. in parte, *quomodo in cauſis mercatorum precedendum ſit*, pagin. 477. num. 10.

b Dict. l. 13.

c In direct. iud. 2 p. c. 3. num. 14.

d 1. Regum. c. 16.

e In cap. eſt iniuſta. 23. q. 4. ibi: *Breui lacrymula ad tẽpus parta*, & ibi: *Vel etiã vberioribus fletibus*, & in Epiſt. 247. *Non ergo vos moueat hominis facies miſeranda vilis habitus, vultus ſupplex demiſſa ſupercilia verborum humilitas; ſed neque ipſæ quidem lacrymulæ currentes (vt aiunt) ad nutũ eius hæc omnia in facie ſunt ſcitis qui dixerit, nolite ſecundum faciem iudicare*, Prouerb. 24. Deut. 1. Ioan. 7.

f L. de curionum, C. de pœn. & dicam infra lib. 5. cap. 2. num. 91.

g Hiere. 5. Eſai. 1. *Principes tui infideles ſocij ſuorũ omnes diligũt munera ſequũtur retributiones, pupillo nõ iudicãt, & cauſa viduæ nõ ingreditur ad illos.* & Hiere. 5. *Sunt enim miſerabiles, & infortunatæ ab ipſo Deo afflictæ.* Eſai. 47. *Sterilitas, & viduitas venerũt tibi.* l. C. quãdo imperat inter pupil. & vid. l. 41. tit. 18. & l. 20. tit. 23. p. 3. & tradunt Butri. Ioan. And. & alij in c. noſtre de teſtam. Coua. in c. 7. pract. Tiraq. de pia cauſ. in præfat. pag. 6. Mieres de maior. 4. p. q. 27. n. 3. fol. 506. Foller. de cenſi. de iure moder. rigorẽ. pagin. 114. nu. 25. Segura in directorio iudic. p. 2. c. 7. n. 6. & 7. fol. 125. Eccleſiaſtes 4. & iterum, *Viduæ & pupillo non nocebitis*, Exod. 22. Simanc. de repub. lib. 8. cap. 30. per totũ, & c. ſequen. Cermen. in rapſod. c. 28. pag. 269. & de fauore viduarum vide Rebuf. in tract. de ſententi. prouiſ. pag. 295. & 299. ver. *Notandũ*, Didac. Perez in l. 1. tit. 1. col. 767. lib. 3. ordinam.

h Deuterono. 27. *In iudicando eſto populis miſericors, vt pater & pro viro matri illorum, & eris tunc velut Filius altiſſimi obediens; & miſerebitur tui magis quãmagiſter.* & Hierem. 32. *Pupillum nolite contriſtari, neq; opprimatis iniquè.* Rolandus conſil. 20. num. 1. & 4. volum. 2. Simancas vbi ſupra cap. 31. & conducunt tradita in glo. præcedenti, nã pupillos, viduis æquiparant ſcripta ſacra.

i Pſalm. 40. *Beatus qui intelligit ſuper egenũ, & pauperẽ: in die mala liberabit eũ Dominus.* D. Thom. li. 2. de Regimine Principũ. cap. 15. *Rectores populorũ, qui vicẽ Dei gerunt in terra, curam pauperũ habere tenentur, & eo magis, quia cõmunes habeant actiones, & Republicæ adminiſtrationẽ.* Simanc. vbi ſupra, & dicta in gloſsis præcedentibus, Ribadeneyra de Principe Chriſtiano libro 2. cap. 12. pag. 352.

K Eos cõmẽdat Patric. de repu. li. 6. tit. 4. f. 147. Cermenat. & alij ex relatis in gloſ. præceden. & Deuteron. 10. *Vos ergo amate peregrinos, quia & ipſi fuiſtis aduenæ in terra Ægypti.* Plato. li. 5. de legib. *At Peregrinos ſanctiſſima eſſe fœdera quiſque cogitat: Fermè enim omnia peregrinorum, & contra peregrinos peccata vltori Deo curæ ſunt; nam cũ peregrinus, amicis cognatiſq. careat, maiorem, & apud Deos, & apud homines mere-*

caciones de los q̃ ſe mueſtran afligidos, porque no es de recto ni cõſtante juez como dizen Caliſtrato, y otros, [a] mouerſe por anguſtias y lloros, ni moſtrar en el roſtro lo que ſiente en el coraçõ: y porque como dize vna ley de partida, [b] *Algunas vegadas acaece, que muchos de aquellos que piadoſamente ſe querellan, andan con enemiga, e adelantanſe a querellar por encubrirſe, e por meter en culpa a aquellos de quien ſe querellan*: Los quales, (como dize Segura, [c] y es eſto aſsi verdad) como eſtas ficciones engañan muchas vezes a los juezes faciles. Eſto es lo que ſe dixo en el libro de los Reyes, [d] *No miraras ſu roſtro, porque yo no juzgo ſegun el aſpecto del hombre*: y lo que dixo ſan Bernardo, [e] a los juezes, *No os mueua el geſto compungido del hombre, el abito vtil, el aſpecto ſumiſſo, las cejas baxas, las palabras humildes, ni aun las faciles, y aparejadas lagrimas*, porque el juez ſe ha de mouer por las leyes, y no por los clamores. [f]

62 Bien es verdad, que en caſo igual y dudoſo, ſe ha de inclinar a fauorecer a la viuda, [g] al huerfano, [h] al pobre, i al peregrino, [k] y a otras perſonas deſamparadas, y miſerables: no ſolo por ſer mas dignos de cõpaſsion, ſino tãbien por el merito de cõtraſtar a la inclinaciõ natural, codicioſa de ayudar antes al rico, de quien ſe puede eſperar algun biẽ, que al pobre impoſsibilitado de correſpõdencia: y tambien porque en caſo de tanta igualdad de juſticia, parece q̃ ſe puede preſumir que la tenga el pobre, y que por ſus pocas fuerças no ha podido moſtrarla, mas quiza ſupedita-

meretur miſericordiã. Simanc. de rapub. lib. 8. c. 29. pag. 487. Greg. in l. 31. tit. 1. p. 6. glo. 1. Dida. Per. in. l. 2. tit. 9. lib. 1. ordina. col. 277. & ſeq.

a Gloſ. ſingular. in cap. in primis. gloſ. 1. 2. q. 1. quã dicit optimã, & mẽte tenendam Antonius Franciſcinus in additio. ad Abbatem in c. ſignificauit, colu. 3. inaddit. ſuper numer. 4. de officio ordinar. l. 13. tit. 3. lib. 2. ordinam. & hodie l. 17. tit. 4. li. 2. Rec. ſed non ſunt recopilata verba dictæ legis 13. ibi: *E de las perſonas miſerables ante todas*, l. 5. in fin. tit. 3. par. 3. l. fin. titul. 10. p. 2. Tiraquel. de cauſ. pia, in præfatione, pagin. 6. in fin. Ferus in Acta cap. 25. *Boni iudicis eſt, non differre cauſas in præiudicium pauperum: impij igitur ſũt, qui propter lucrum, vel fauorem diuitũ rem eo vſque differunt, vt pauper cogatur propter inopiam etiã cauſam iuſtã relinquere, idquod ſæpe fit.*

b Authentic. niſi breuiores. C. de ſentent. ex peric. recit: Puteus de ſyndic. verb. *Negligentia*, nu. 5. fol. 235. Didac. Perez in l. 1. tit. 1. col. 764. gloſ. *Pobres*, lib. 3. ordin. Gregor. in l. 32. tit. 1. part. 6. gloſ. 1.

c Ca. 4. & c. 35. *Nõne lacrymæ viduæ ad maxillã aſcendũt, & exclamatio eius ſuper deducẽtẽ eas? à maxilla enim aſcẽdũt in cœlũ, & Dominus exauditor nõ delectabitur in eis*, & Prouer. 22. ha

do de las del rico y poderoſo para prouar mejor: por lo qual aſsi miſmo deue el juez en el dicho caſo igual deſpachar ſus cauſas y negocios primero, [2] y ſumariamente, [b] por la mayor neceſsidad que dello puedẽ tener, a la qual ſe deue ſiempre acudir primero en todas las coſas: y porque la juſticia ha de ſer igual y breue, † y los clamores deſtos ſon aborrecibles a Dios cõtra los cauſadores dellos como ſe dize en el Eccleſiaſtes. [c] Puesto caſo que tan eſtrechamente manda Dios a los juezes, que no aceten perſonas en el juyzio, ſe quexa muchas vezes por la poca cuenta que tienen cõ los pobres, con los peregrinos, con los huerfanos y viudas, que comunmente ſon oprimidos de los poderoſos, y mira Dios por las coſas de los flacos y menos poderoſos, y tiene dellos, y dellas eſpecial cuydado, [d] y el trabajo que por ellos ſe paſſa, es en ſeruicio de Dios. Y aun mas dize Demoſtenes, y lo refiere fray Marco Antonino de Camos, [e] *Que es mas licito indignarſe el juez contra los poderoſos iniquos, que contra los pobres*, porque la neceſsi-

63

betur. *Nõ facies violẽtiã pauperi, quia pauper eſt, nec cõteras egenũ in porta, quia iudicabit Dominus causã eius, & confixet eos, qui confixerũt animã eius*, & rurſus Eccleſ. 4. *Viduæ, & pupillo non nocebitis, ſi læſeritis eos, vociferabũtur ad me, & ego audiã clamorem eorũ, & indignabitur furor meus, percutiamque vos gladio.* Segura in director. iudi. 2. p. cap. 7. num. 6. & ſeq.

d Pſal. 9. 10. 40. 68. 131. Zachari. 7. Eſai. 49. & 66. Matth. 18. 19. Marci. 10. Lucæ. 14. 18. Leuit. 19. Deuter. 15. 24.

e In ſua microcoſ. 1. part. dialog. 14. pagin. 137. colum. 1. in fin.

f Bart. in d. l. 4. §. hoc autem, ff. de damnat. infecto. Cynus in l. mulierẽ, C. ſi mancipium ita fuer. ali. Bald. in Authentica ad hæc, C. de vſur. Innocẽ. in cap. ad noſtram de iure iur.

g Quintilian. lib. 7. c. 3. ibi: *Vltima eſt autem deprecatio, quòd genus cauſæ pleriq. negarunt in iudicũ vnquam venire*, & Apolidorus libr. 7. cap. 3. Budæus in annotatio. ad l. fin. ff. de Senato. pagin. 241. dicam infra iib. 3. cap. 14. num. 27. & ſequent.

h Pro Quinto Ligar. ibi: *Cauſas Cæſar, ægi multas, & quidem tecum certè nunquam hac modo. Ignoſcite iudices, errauit, lapſus eſt, non putauit, ſi vnquam poſt hac, &c.*

i In cap. ſequentib. & lib. 3. cap. 10.

Tras todo el dicho aduierta el juez, que es gran iniquidad vſar de juſticia preſumpta,[a] que es hazer injuſticia al rico, por hazer fauor al pobre: hazer agrauio al poderoſo, por ayudar a la viuda: quitar la hazienda al ſeñor, por hazer por el criado: caſtigar impiamente a ſu ſieruo, porque digan vanamente, que mejor caſtigarà el agente: agrauiar a ſu amigo porq̃ no digan que es parcial, y deſpreciar al juez q̃ toma reſidẽcia, por acudir al pueblo que le acuſa, por que los poderoſos y ricos muchas vezes ſuelen ſer odiados, y murmurados de los baxos y plebeyos, y quien los ofende, amados dellos: y de tal manera el juez ha de fauorecer a la viuda, y al huerfano, y a las otras menos poderoſas, o miſerables perſonas, y aun a la cauſa pia, que no ſea cõ injuria y agrauio ageno: porque como dize Tulio,[b] y los derechos, [c] *Aunque ſomos deudores de la juſticia a las viudas, no ha de ſer con perjuyzio, ni haziendo injuſticia a otros: y que ſino ſe puede ſubuenir a vno ſino es dañando a otro, mejor es no ayudar a ninguno, que hazer perjuyzio al tercero.* Y aun mas tuuo Calderino, [d] *Que aun por fauor de la Fè no ſe ha de cometer injuſticia:* y Bartulo y otros [e] dizen, que no ſe ha de deſcubrir vn altar para cubrir otro.

En la coluna de fortaleza, en que hemos dicho ha de eſtriuar el Corregidor contra el temor de los poderoſos, caſi ſe encierra la del fauor dellos, el qual no deue mouer cõtra la juſticia, ni las ofertas de los grandes ſeñores, o de los priuados, o conſtituydos en altos lugares, y dignidades, aunque ofrezcan por ſus ruegos acrecentamientos de honras, y de otros interesſes, como lo aduierte vna deciſion de Rota: [f] y dizen Baldo, y Boerio, [g] (y tienen razon) que ſon muy ſimples los juezes y abogados, que no ſe creen dellos, y porque eſto tratamos en otros capitulos, [h] no lo amplio aqui, ſolo aduierto, que de las importuneciones faſtidioſas, y moleſtias, deue el juez ſaberſe defender, y de los dichos ruegos è interceſsiones en los pleytos y cauſas contencioſas, como adelante diremos, [i] porque los muchos fauores arguyen poca juſticia.

También conſiſte la fortaleza del juez en no moueſſe por odio, rancor, o vengança a hazer a nadie iniuria, & pauperi, & pupillo & viduæ ſemper fauendum eſt. Et licèt fauendum ſit libertati, ſecus eſt in præiudicium tertij. Anton. Gomez in l. 70. Tauri. numer. 27. in fin. verſic. *Itẽ etiã quia pro libertate.* Didacus Perez in l. 2. titul. 9. lib. 1. ordinament. col. 277. in fin. & in l. 6. tit. 4. lib. 4. ordinam. col. 1423. Mantica de conjectur. libro 3. titul. 19. num. 10. in fin. & lib. 6. titu. 3. num 34.

a Dicam infr. lib. 3. c. 9. nu. 46. in fin. pro hoc eſt text. in c. fortè 14. q. 5. gloſſ. verb. *Nouimus*, in cap. 1. in fin. de conceſsione præbe. in 6. vbi inuehit contra quoldã hypocritas, qui vt videantur iuſti, pronuntiant cõtra ſuos, & ibi additio. Ioann. Andr.

b 2. Officiorum. *Animaduertamus, cum alios iuuare vellimus, ne quos offendamus.*

c Cap. ex tenore de foro competen. ibi: *Sic ſumus viduis iuſtitiæ debitores, quod alijs iniuſtitiã facere non debemus.* Et cadem q. 14. q. 5. ibi: *Si nõ poteſt ſubueniri alteri, niſi alter lædatur, cõmodius eſt neutrũ iuuari, quã grauari alterũ*, l. aſsiduis ad fi. C. qui potiores in pignore habean. c. nuper. de donat. inter virum, & vxor. c. non ſolum in princip. de regular. in 6. ibi: *Quia tamen decet, & expedit, vt conſcientiæ puritati nõ deſit iudiciũ rationis: ne vnde ſpiritualis profectus quæritur, ſalutis diſpendium ſubſequatur*, l. fin. §. ſed & ſi quis, in fin. C comun. de legat. D. Auguſt. ſuper Exod. q. 88. *Ne fortè cũ iudicamus rectè nobis facere videamur, ſi cõtra iuſtitiã pauperi faueamus cauſæ miſericordiæ.* Itaq. inquit Simanc. lib. 6. de repub. cap. 12. nu. 12. pag. 322. ſine alterius

65

66

d Conſi. 3. verſic. *Nõ obſtat quod magnus fauor*, in ti. de Iudæis. quem ad hoc, & Bald. in propoſito refert Mantic. in d. n. 34.

e Bart. in d. l. aſsiduis, verſ. *Exceptis*, c. cũ cauſam, & ibi notat Abbas n. 2. in fi. de præben. quod not. etiã Bald. per illum text. in l. cætera, §. ſed, & ſi quis, ff. de legat. 1.

f In antiquis 820. incip. *Ne quòd quilibet*, quòd iudex debet firmiter habere animũ, & iuſtitiã, nõ obſtãtibus precibus magnatũ. Hoſtienſ. in ſumma de officio ordinarij. col. 3. Ioan. Neuizan. in ſylu. nup. lib. 5. nu. 103.

g Bald. in l. 1. in princip. C. ne filius pro patr. Boer. deciſione 153. num. 36. & ſeqq.

h Infra lib. 3. cap. 9. & 10.

i In dicto lib. 3. cap. 10.

injusticia, como los Iudios contra Iesu Christo,[a] quãdo dixeron, Segun nuestra ley deue morir, porque se hizo hijo de Dios. No piẽse el Corregidor que con la vara en la mano puede vengar sus injurias y enojos, porque es cosa muy aborrecible ante Dios, y ha de estar muy sobre aviso en sujetar, y vẽcer esta passion, porque el odio, y la gracia, son dos muy malos consejeros para peruertir la justicia: y assi dize Ciceron,[b] que se examina mucho la fortaleza en vencer los. Plutarco dixo[c] a este proposito, que el juez recto no ha de oyr en odio, o en gracia del que litiga cosa alguna; porque segun Gregorio Teologo,[d] el odio y la beneuolencia suelen robar la verdad: y ha de aduertir mucho el juez de no dar entrada ni lugar al odio y rancor de los que ha de juzgar: porque como dixo Saxo,[e] aunque de la gracia al odio es facil el transito, pero no es assi al contrario del odio a la gracia, porque raras vezes el animo vna vez fastidiado de vna persona, se reconcilia con ella afectuosamẽte, en especial sobre vehemente enemistad. Y es de saber, que es mucho peor el odio que la ira, porque la ira es curable con el tiempo, y el odio no tanto, y como dixo Aristoteles, y san Agustin,[f] el que se aira de muchas maneras perdona, pero el que aborrece, de ninguna: y assi segun Lampridio fue alabado Alexandro Seuero, de que ni la ira, ni el odio le predominò, sino quesiẽgre con igual rostro y apacible semblante procedia en todas las cosas: y deste odio y mala voluntad encargan mucho las leyes de Partida[g] que se abstengan los Reyes y Gouernadores, con palabras dignas de recomendacion: y assi el Papa innocencio IIII.[h] lo puso en primer lugar en la instrucion que dio a los juezes, diziendoles, que no den lugar a que el odio haga vengança: y esto encomienda tambien mucho el Obispo Simancas en su Republica,[i] y el Obispo Redin en el libro de la magestad del Principe:[k] y porque de los daños de la vengança, y de la ira y mal querencia en el juez, tratamos de proposito en otros capitulos, l baste auer tocado aqui esto cerca de los afectos y passiones de que vamos tratando, que impiden la justicia, y remito alli lo demas que a esto toca.

97 Contra el amor lasciuo deue assi mismo el juez estar muy fuerte, porque pierde el juyzio,[m] por ser, como dize Cicerõ,[n] y Iustiniano,[o] de las perturbacio

a Ioann. 19.

b In Tusculanis. *Omninò fortis animus duabus in rebus maxime cernitur: altera quæ in rerũ externarum despicientia ponitur, altera ne se perturbationibus animi duci patiatur.*

c Lib. de offi. Autor. *Æqui iudicis est, nihil in odiũ alicuius audire, vel in gratiam, sed sincere ad ius reddendũ in causa omnia expendere.*

d In apolo. defuga *Ab odio, & benevolẽtia veritas ipsa vt plurimũ, subripi solet.*

e Li. 11. historiæ. Danicæ. *Vt gratiæ in odium deflexus facilis, ita odij ad gratiũ difficilis esse trãsitus consueuit, raroque animus quem semel grauiter fastidiuit, sinceræ fidei stipendijs excolit, aut cũ quo vehementis primum inimicitias gessit, affectuose postmodũ in gratiam reddit.*

f Li. 2. Rhetor. c. 4. *Ira tẽpore sanabilis est, odiũ non itẽ. Qui irascitur, multis modis miserebitur, qui odit, nullo pacto.* Augusti. de verbis Domini, serm. 16. *Alendo irã, perducis ad odiũ: multũ autem interest inter peccatum irascẽtis, & crudelitatẽ odio habẽtis: vsque adeo non omnis qui irascitur odit, vel vt aliquãdo magis odisse cõuincatur, qui nõ irascitur.* D. Iacob. in Epiſcop. canon. capit. 1. & cap. Episcopus, & cap. si ergo iniustè, ibi: *Si liuore odij*, 11. quæst. 3. & sapientis 12. dicitur: *Tu autem dominator virtutis*, omnia cũ trãquillitate iudicas, cap. illa præpositorum, & cap. ira. 11. quæst. 3. ibi: *Ira enim sæpe innocentes ad crimẽ adducit, & dandus est locus iræ.*

g L. 9. 10. 11. 12. tit. 5. part. 2.

h In cap. 1. de re iudic. in 6. ibi: *Nil vendicent odium.*

i Lib. 6. capit. 7. pag. 310.

K In verb. *Vt vtrumque tẽpus.* num. 57. fol. 63. & verb. *Adiracundiam tardũ.* fol. 122.

l Infra hoc libro cap. 8. num. 6. & sequentibus, & libro 3. cap. 11. num. 9. & sequentib.

m Simancas libro 6. de Republic. capit. 8. pagin. 311. Mascard. de probationi. conclus. 86. numer. 20. Alciat. emblem. amoris ait. *Et rationem animi perdere quisquis amat.* Dixi supra lib. 1. capit. 3. numer. 50.

n Lib. 4. Tuscul. *Omnibus ex animi perturbationibus nulla profectò vehementior est quã amor.*

o In Authentic. quibus modis natural. effic. legit. §. illud quoque.

nes del animo la mas vehemente: y por esso dixeron san Gregorio, y san Ambrosio.[a] *Que el amor ignora el juizio, y no cuyda en otra cosa sino en lo que ama*: y assi segun Pausanias,[b] les suceden a los hombres por esta causa muchas, y grandes calamidades: pues a los sabios infama, y entorpece, como hizo a Salomõ:[c] a los Sãtos derriba, como hizo a Dauid,[d] y a los fuertes sujeta, como hizo a Sanson:[e] y este echò de Roma a los Reyes, y a los Decemuiros, metiò en España los Moros, y echò de Sicilia los Franceses: y los amores de Cãpania, segun dize Valerio Maximo,[f] fueron causa de ser vẽcido Anibal de Scipion. Y suele disputarse, de donde proceda, que mas Principes pierdan los Estados por la deshonestidad, q̃ por la crueldad. Y esto es, porque la crueldad engẽdra aborrecimiẽto, y miedo cõ aquel que la vsa, la deshonestidad, y vicio de la carne engendra aborrecimiẽto, y menosprecio. De Apio Claudio, vno de los diez Gouernadores de Roma, dize el Emperador Iustiniano,[g] que vencido del amor de vna doñzella, per uirtio la justicia. Y a vn Emperador, segun Viuiano,[h] agradò tanto la hermosura de otra dõzella, q̃ litigaua ante èl, que fauorecio mucho su causa. Y de Fryne hermosa ramera, cuentan Ateneo Pausanias, y otros,[i] que siendo acusada en el juizio de Atenas de vn graue delito, y no auiendo podido defenderla el famoso Orador Hiperides, ella misma descubriẽdo la hermosura de sus pechos, se defendio y librò. Y no embalde esta passiõ se equipara a la borrachez y a la aceguedd, y a la locura, y a la muerte y escusa de la pena ordinaria:[k] y Paulo Egineta,[l] dize que a los enamorados se aplican las medicinas q̃ a los locos y Celio Aureliano, por autoridad de Platon escriue, que de dos especies de furiosos es vna la de los vencidos desta passion. Y san Ambrosio dize,[m] que es la lasciuia vn cruel estimulo de los pecados, que no dexa permanecer el afecto, de noche hierue, de dia anhela, del sueño despierta, del negocio diuierte, de la

vt amor, qui excæcat cordis oculos, & nihil aliud amantẽ, nisi id quod amat cogitare permittit. An nõ est dicenda ebrietas, cũ propter vile se ortũ, & ignominiosam corporis partẽ, animæ libertas inseruiles blanditias inclinatur, c. maiores, §. sed hoc de Baptism. Anton. Gomez in 2. tom. cap. 14. num. 28. in fin. Simancas de catholic. instit. titul. 17. numer. 43. & sequen. & anteced. Tiraquel. de præscriptio. §. 1. glo. 4. pagin. 75. & de pœnis temper. caus. 4. Iulius Clar. in practi. §. fin. q. 60. nu. 18. Baeça de inope deb. cap. 9. n. 12. vbi agit pro vtraq. parte. Mantica de cõiectu. lib. 11. tit. 19. n. 14. Mẽchaca lib. 1. cõtrouer. illustr. cap. 48. n. 43. fo. 136. post. Oldradus consil. 210. col. 2. vers. *Tertia consideratio*, & Fabrum in §. vxor. Instit. de inoffi. test. Neuizan. in sylua. nup. li. 1. n. 109. Petr. Grego. in syntagm. iur. 3. p. lib. 30. c. 3. n. 9. in fin. Tiber. Decian. in 1. tom. crim. lib. 5. c. 37. nu. 18.

a In sermone de Asumatio: *Ignorat amor iudiciũ nec aliquid cogitare potest, quàm quod diligit.*
b Lib. 1. *Multæ & magnæ solent ex amore hominibus existere calamitates.*
c Regum. 3. c. 11. Eccles. in prin. c. 3. c. Salomon. 32. q. 3. Boerius decis. 23. n. 75.
d Regum 2. c. 10. & c. Sal. 1. q. 7.
e Iudicum 16. & cap. si non, circa fin. 25. q. 5. & Ecclesiast. 19. *Vinum & mulieres apostatare fecerunt sapientes, & quantò magis insipientes.*
f Lib. 4. cap. 1.
g In l. 2. §. initiũ, ff. de origine iuris: ibi appium Claudium captum amore virginis omne fas, ac nefas miscuisse, de quo memi nit Dionisius Halicarnas. lib. 11. antiquitat. Romanor. paulò post principium. Boeri. vbi sup. Lucius Florus de gest. Romanor. epitho. 1. titul. de seditio, vers. *Secundum in vrbe Decemuiratus libido conflauit.*
h In positione casus, l. Æmilius, ff. de minorib. ibi: *Imperator videns puellam formosam, valde motus eius pulchritudine, partẽ suam fouebat.*
i Athæneus lib. 13. Pausanias lib. 1. Tiraq. de Ll. connubial. l. 2. p. 2. gloss. 1. num. 61. Quintilian. lib. 2. cap. 16. Plutarc. in vita Hyperidis: & meminit Propertius ita.
Nec quæ dolet has potuit componere Thebas
Phryne tam multis facta beata viris.
K D. Hierony. in Ioelẽ c. 1. *Nulla res ita inebriat,*
l Libro 3.
m Lib. de Cain & Abel, c. 5. *Sæuus criminũ stimulus libido est, quæ nũquã manere quietũ patitur affectũ: nocte feruet, die anhelat, de somno excitat, à negotio abducit, à ratione reuocat, aufert consilium, amentes inquietat, lapsos inclinat, castis insidiatur potiendo inflammat, vsuque accẽditur, nullus peccandi modus, & inexplebilis scelerum, nisi morte amantis extingui potest.*

razon perturba: quita elcõ ſejo, a los locos inquieta a los flacos inclina, a los caſ tos inſidia, en el acto inflama, con el vſo ſe enciende, y ſino es con la muerte nin gũ genero de pecados por el ſe atajã. Lo qual tambiẽ ſintio ſan Geronimo, eſcri uiendo contra Iouiniano,[a] diziendo que el amor nõ ſe rige por cõſejo, ſino por furor: porque el turba los conſejos, y quebranta los altos y generoſos eſpiritus, y a los grandes penſamien tos arraſtra y trae a muy baxos y humildes intentos y haze a los tales querelloſos, iracundos, temerarios, inſufribles en el mandar, blandos ſeruilmente, è inu tiles para todo. [b] Muchos ha auido y ay en el mundo, aſsi juezes, como de otras profeſsiones, que por mũ geres (a las quales llamò ſan Chriſoſtomo, [c] *Sepul cros blanqueados* (ſe han perdido por loqual, como dixo Pericles, [d] celebre Go uernador Atenienſe, a ſuco lega Sofocles por juſta re prehenſion, *No ſolamente ha de tener el Corregidor, abſtinentes las manos, pero tãbien los ojos*, porque en los 68 miniſtros de juſticia alaba ſe juntamente cõ la modeſ tia la honeſtidad: y aſsi cõ uiene viuir en eſto con grã recato, porque es mucho mejor corregir los afectos q̃ ſer caſtigado por ellos. [e] Para cuyo remedio, deſpues de la gracia diuina, aprouechará mucho la ten plança en el comer y be uer, el no frequentar con uerſaciones de mugeres, y la continua ocupaciõ y eſ tudio de ſu oficio, ſiguien do el conſejo del Apoſtol ſan Pedro, [f] en q̃ dize, *Que velemos y ſeamos templados: porque el diablo nueſ tro enemigo, como leon ra bioſo nos rodea buſcando a quien trague*: y lo que ſan Geronimo [g] eſcriuio al monge Ruſtico ſu deuo to, *Que ſiempre biziesſe al guna coſa buena, porque el diablo le hallaſſe ocupado*: por todo lo qual los dere chos encomiendan mucho la caſtidad. [h]

De muchos varones, Re yes y Capitanes, y de otros eſtados celebrados por he chos notables de caſtidad y de cõtinencia, vea el letor (para buen exemplo) los hiſtoriadores, y a Caſſaneo en ſu catalogo de la gloria del mundo, [i] y de muchos Principes y perſonas inſig nes: libidinoſas, y laſciuas, y de ſus malos ſucesſos, vea [K] algunos lugares de la Eſcri tura, y a Guillermo Bene dicto, y a Rauiſio Textor, y otros. [k]

Ay otro amor de los fa miliares y amigos, cuya fuerça (que ſuele peruertir el humano juyzio, como luego diremos,) no deue torcer al juez del fiel de la juſticia: pues aunque ſea amigo Platon, como dixo Ariſtoteles, mas amiga ha de ſer la verdad, [l] porque la raya y taſſa de la amiſ-

a Lib. 1. *Amor nõ conſilio, ſed furo re ducitur: turbat conſilia al tos & generoſos ſpiritus frangit, à magnis cogi tationibus ad humillimas tra hit, querulos, i racundos, teme rarios, dure im perioſos, ſeruili ter blandos, om nibus inutiles fa cit.*

b Plura de effecti bus amoris tra dit Moncada in addiction. ad Crotum in tra ct a. de teſtib. 4. p. n. 128. latius Tiraq. de legib. connub. 2. n. 7. & l. 7. num. 22. l. 9. nu. 84. cum plurib. ſequent. & in l. 12. num. 44. & in l. 14. & in l. 15. Maſ card. de probation. concl. 89. nu. 5. & conclu. 340. num. 15.

c Super Pſalm. 50. homil. 1. & refert Gregor. in l. 1. glo ſ. *Fermoſura*. titul. 6. part. 2.

d Valeri. Maxi. lib. 4. cap. 3. Ci cer. lib. 1. offic. & Plutar. in Pe ricle. 1. tomo pag. mihi. 522. *Tranſeuntẽ nãque puerum pul chrum intuens dixit Sophocles ad Periclem: O pulchrum pue rum Pericle, cui Pericle reſpon dit Prætorem, Sophocles, decet non ſolum manus, ſed etiam ocu los abſtinentes habere.*

e Auth. de nupt. §. 1. ver. *Non enim erubeſcimus.* l

f 1. Petr. 5.

g Cap. nunquam de conſecratio ne diſtinctio. 5.

h Authen. quibus mod. natur. ef ficiant leg. §. vltim. ibi: *Caſti tatis ſumus a matores*, l. ſi qua illuſtris, C. ad Or fician. ibi: *Il luſtribus etiam caſtitatis obſer uatio præcipuũ debitum eſt.*

i 1. part. conſide ration. 11. poſt Anton. Florentin. 2. part. titu. 12. cap. 5. Va lerium lib. 4. de abſtinen. & con tinentia. Guil lierm. Benedict. in repetit. cap. Raynuntius in verbo. *Cuidam Petro tradide runt*. num. 71. & ſequentibus, & nouiſsimè Ri badeneyra de Principe Chriſ tiano lib. 2. ca pit. 22.

k Benedictus v bi ſupra Tex tor. in officina 1. p. verb. *Libi dinoſi*, pag. 2. 7. Prouerbior. 2. 5. 7. Eccleſiaſ tic. 9. 11. 19. 23. 25. 42. Ec cleſiaſtic. 7. Io ann. Chriſoſto mo in ſermo ne de decolla tio. Ioann. Bap tiſt. & ſuper Pſalm. 50. & ſu per Matth. 19. Diogen. Laer tius libro 8. de vita & morib. Philoſophor. Maſc. de probatio. conc. 86. n. 20. & Tiraquel. vbi ſup. & Ribadeney. in d. loco.

l Cap. neque quorumlibet 9. diſtinctione.

rad no ha de paſſar del circulo y cancel de lo licito y honeſto, conforme al adagio, [a] *Amigo haſta el altar*, y aſsi el oficio de juſticia, como dize Ciceron, [b] ſe deue anteponer a toda obligacion de amiſtad, porque ſegun ſan Antonino de Florẽcia, [c] procurando complazer a los amigos ſe peruierten los juyzios: y como dezia ſan Pedro de Rauena: El que ſe viſte de la perſona de amigo en el juzgar, ſe deſnuda de la de juſto juez, y tiene balança engañoſa contra la ley de Dios, que manda que ſean las balanças iguales, como lo dize en el Leuitico. [d] Cuentaſe del Emperador Federico, [e] que trayendo guerras con la ſede Apoſtolica, fue electo Papa Sinibaldo, que deſpues ſellamò Innocencio IIII. el mas ſu aficionado y amigo de quãtos auia en el Colegio de los Cardenales: y con todo eſſo caſi adiuinando lo que deſpues ſucedio, dixo Federico quãdo ſupo ſu eleciõ, *Trocadoſe me ha el mayor amigo que tenia Cardenal, por vn muy grande enemigo Papa.* De Caton, y Focio, refiere Rauiſio Textor, [f] que por guardar equidad y juſticia, contradeziã muchas vezes a ſus mayores amigos. Valerio Maximo, [g] y Plutarco, [h] cuentã que pidiendo a Publio Rutilio vn gran amigo ſuyo vna coſa injuſta ſe le denegò, y el amigo le dixo. *De que me preſta a mi tu amiſtad ſino hazes lo que te ruego?* y Rutilio le reſpondio, *De que me preſta a mi la tuya, ſi por ti he de hazer coſa indeuida?* y dixo bien, porque el ruego del amigo no diſculpa del pecado, y la principal ley dela amiſtad ha de ſer ſegũ Cicerõ. [i] *Que ni roguemos coſas torpes, ni las hagamos rogados.*

69 Es tanta la fuerça de la amiſtad muy eſtrecha, que como dixo Ariſtoteles, [k] *Muchas vezes peruierte el juyzio, y ciega los ojos de los amigos*: y en otro lugar dixo el miſmo, [l] *Que los juezes gratifican a los que aman, o los abſueluen del todo, o los condenan en poco*; y ſan Geronimo dize, [m] *Que el amigo lo malo juzga por bueno, porque los juyzios de los que ſe aman ſon ciegos*: y aſsi el juez, ſegun Neuizanis, [n] mas facilmẽte creera las razones perſuaſiuas por el amigo, que las concluyentes del enemigo: y por eſto dixeron Baldo y Socino, [o] q̃ la amiſtad tiene fuerça de clauſula codicilar, que es hazer por el amigo, ſea como fuere, y valga como pudiere. Eſto es lo que dixeron Iulio Ceſar, y Mario Salomonio, [p] q̃ es inclinacion natural creer los hombres mas facilmente lo que querriã y deſſeã, porque la aficiõ haze parecer lo que ſe juzga mas, o menos, ſe-

a *Amicus vſque ad aras.*

b Lib. 3. officiorum. *Neque contra Rempublicam, neque contra ius iurãdũ, ac fidẽ amici ſui cauſa vir bonus faciet, niſi quidem iudex erit de ipſo amico: ponit enim perſonam amici dum induit iudicis. Tantum dabit amicitiæ, vt verã amici cauſam eſſe malit, vt perorandæ litis tẽpus quoad per leges liceat accõmodet; cum verò iurato dicenda ſententia erit, meminerit Deũ ſe habere teſtem.* Idẽ Cicero paulò poſt: *Honeſta amico à iudice concedi poſſint: nã ſi omnia faciẽda ſunt quæ amici velint, nõ amicitiæ tales, cõiurationes putandæ ſunt.* Multa de amicitia ſcripſit Ioann. de Lignan in tractat. ſuper edicto.

c In 3. part. ſuæ ſummæ titul. 9. capit. 1. §. 2.

d Cap. 19.

e Petrus Mexia in vita Federici II capit. 3.

f In officina 2. p. folio 361.

g Lib. 6. capit. 4. *Quid ergo* (inquit) *Mihi opus amicitia tua, ſi quòd rogo non facis? Reſpondit: Imò quid mihi tua, ſi propter te aliquid inhoneſte facturus ſum?* & quæ tradit Redin. de maieſtate Princip. ver. *Grauem*, num. 13.

h In Apophteg. pag. 641. n. 29.

i In Lælio. *Nulla excuſatio peccati ſi amici cauſa peccaueris. Prima lex in amicitia sãciatur, vt nec rogemus res turpes nec facia mus rogati.*

k Lib. 9. Æthico. *Amicitia eſt amor quidam ſuperabundãs, qui oculos amicorũ nonnunquam excæcat: amicus enim eſt alter ipſe.* cap. quatuor nodis, cum 2. cauſis ſeqq. 11. q. 3. Petrus Gregor. in ſyntag. iur. 3. pa. li. 30. c. 3. n. 9 vſq. ad fin. cap. Maſcar. de probat. cõcl. 86. num. 2. fol. 83. 1. tom.

l Lib. 1. Rhetor. *Iudices ijs gratificantur, quos amant, aut omnino abſoluũt, aut parui condẽnat.*

m Epiſt. 61. *Non æquè inimici audiunt, & amici qui inimicus eſt, etiam in ſcirpo nodum quærit, amicus praua quoque recta iudicat, Scribunt ſeculi littera, amantiũ cæca eſſe iudicia.*

n In ſylua nup. li. 3. incip. *Nõ obſtat*, nu. 165.

o Bald. in l. ſi iure, C. de teſtament. manu. & Socin. in l. cum auus, colu. 3. ff. de condit. & demonſtrat.

p Cæſ. in Cõmẽ. li. 2. poſt med. *Creditis enim homines libẽter id quod vellẽt.* Salomonius in repetitio, l. Gallus, §. quid ſi is. ff. de liber. & poſth.

infra

gun el deſſeo. Finalmente es tanta la fuerça y ſoſpecha de la amiſtad intima, que ſe puede por ella recuſar al juez, y tachar al teſtigo, por ſer comparada aparenteſco, como en otro lugar dezimos. a Por lo qual acõſejaua Cicerõ b al juez que ſe abſtuuieſſe de las amiſtades que pudieſſen eſtrecharle a guardarles reſpeto.

Pero el dia de oy es mucho de exclamar, que en ninguna coſa tanto ſe haga amiſtad, como en la de juſticia; porque penſar que vueſtro amigo ha de interceder de veras por vos; o ha de ſocorrer vueſtra neceſsidad, o interponer ſu autoridad en vueſtro negocio, es deuaneo; porque todo eſto lo guarda para ſi, y pienſa que haziendolo por vos, gaſta ſu fauor. En lo que os hara amiſtad es en el buen deſpacho y ſentencia de vueſtro pleyto, haziendo os gracia con daño de tercero, de lo que es ley y juſticia inuiolable; y eſtos tales juezes ſe podran quexar de ſimiſmos, como dezia Lodolfo, c que ſe quexaua vno al tiempo de ſu muerte, que los Medicos le auian quitado la vida, y los amigos el alma: a lo qual alude lo que del ſabio Chilon refiere Pedro Gregorio. d

Y no ſe engañe el juez para arrojarſe a ſer liberal por el amigo, y penſar que en vno y otro fuero ſe eſcuſara de pena, haziẽdole gratificacion por lo que dize vna gloſſa celebrada por los Doctores, e que puede el juez por cauſa de amiſtad remitir la pena: porque ſe funda aquella gloſſa en vn texto, dõde ſe prueua, que el Papa Innocẽcio III por aficion mouido remitio cierta pena: porque lo q̃ es licito al Principe, no ſe permite al juez interior: y tãbien aquella aficion entiendeſe de las virtudes, y meritos, los quales deben obligar a alguna equidad. O ſe entiende para en las coſas del intereſſe particular del juez, en que el puede diſpenſar por el amigo, y no en las coſas graues, ò publicas, ò de perjuizio de tercero, pues aũque los derechos diſponẽ, q̃ en caſo dudoſoſe dè la sẽtẽcia por el reo, por la dote, y por otros caſos priuilegiados, no dize que ſe dè por el amigo, y aſsi en el fuero de la cõciẽcia f para juzgar ſe ha de quitar eſte reſpeto de la amiſtad, y a eſto alude lo que de Iulio Ceſar refiere Saluſtio, g *Que los que han de determinar coſas dudoſas, han de eſtar vazios de odio, ira, y amiſtad.* En que manera pueda el Corregidor y juez durante ſu oficio tener amiſtad y con que perſonas, y para que efetos, diremos lo en otro capitulo. h

Otro amor inſtiga y aprieta mas al juez, q̃ es el trauado con ſangre, contra el qual ha de ſer mayor la reſiſtencia y fortaleza, para no dexarſe vencer del, quando delinque, o pleytea el hijo, o el pariente, como hizo Dauid, i que juzgò que no mataſſen a ſu hijo Abſalon, contra lo que hizo Saul, k que auisò a ſu hijo Ionatas y le condenò a muerte; porque quebrantò ſu ley y mandamiento: pero libròle el pueblo como al hijo de Zeleuco. l De Romulo dizen las leyes ciuil, y de Partida, m que degollò a Remo ſu hermano, porq̃ cõtra ſu ley paſsò por encima de los muros de Roma. A eſte propoſito cuenta ſan Aguſtin, n

a Infra lib. 5. ca. 1. num. 65.
b Officior. lib. 3. cap. 11.
c Prot refert Nauar. in tract. de Benefic. quæſtio. 5. coroll. 5. in princip. folio 141. in partis.
d In ſyntagm. iuris 3. part. libro 30. cap. 3. ad fi. In cap. niſi verbo. *Specialis.* de offi. legat. & ibi Innocen. & Bal. dicunt notabilem, & plures relati à Tiraq. de pœnis temper. cauſa 16. idem de primogen. cap. 17. opinio 2. Menoch. de retinen. poſſeſſ. remed. 3. numer. 703. Hieronym. Portoles in ſcholijs admolinũ, §. arbitrium numer. 2. Auendañ. in capit. 16. præt. num. 16. 2. part. Iul. Clar. in pract. quæſt. 60. num. 35. & Auiles in cap. 1. prætor. verb. *Derechamente.* num. 10. verſic. *Quod ego.*
e Reco. Portoles vbi ſup. & Pet. Cened. in collectaneis ad decretal. c. 134. n. 2. pag. 303.
f Menoch. vbi ſupra num. 766. & de arbitrar. caſu 339. num. 22. & 32. Nauar. in cap. ſi quis autem de pœnitent. diſtinct. 7. num. 130. Segura in directo. iud. 1. part. cap. 14. numer. 23. Matien. l. 8. tit. 11. gloſſ. 10. ex numer. 1. lib. 5.
g In Catilina. *Omnes homines qui de rebus dubijs cõſultant, ab odio, inimicitia, ira, atque miſericordia vacuos eſſe decet.*
h Lib. 3. cap. 9. n. 16. & ſequent.
i 2. Regum. c. 18.
k 1. Regum c. 14. Petrus Gregor. in ſyntagm. iur. 3. p. lib. 32. cap. 16. num. 8.
l Valerius Maxim. libro 6. capit. 5.
m L. fin. ff. de rerum diuiſio. l. 16. in fin. titul. 18. part. 3.
n Lib. 5. de ciuitat. Dei cap. 18.

y Valerio Maximo, [a] que Bruto, Principe, prendio ſus hijos, y los mandò açotar, y deſpues degollar, porque queriã tornar a Tarquino al ſeñorio de Roma, el qual era mal Principe, y por tal echado della. Y el miſmo Aguſtino, y Valerio, y Tito Liuio: y otros, [b] refieren, que Torcato Matò a ſu hijo, porque contra ſu mandamiento dio la batalla a vn Rey enemigo de Roma, y le vencio. Y Plutarco [c] eſcriue lo miſmo de Epaminundas, Capitan General de los Tebanos, que coronò primero a ſu propio hijo, y deſpues le mãdò matar, por auer peleado cõtra ſu orden, y vencido al enemigo. Y Tritemio eſcriue, [d] que Baſano, Rey de los Sicambros, que deſpues ſe llamarõ Frãcos, do quier que yua, hazia q̃ le lleuaſſen vna ſoga, y vna eſpada, en ſeñal manifieſta de juſticia, la qual executaua tan rigidamente, que ni a ſu hijo, ni hermano que fueſſe trãſgreſſor de las leyes, perdonaua: el qual a Sedamo ſu propio hijo, conuencido de adulterio, cortò la cabeça por ſu propia mano, ſin reſpeto de los ruegos de los grandes, diziẽdo: hijo, no te mato yo, ſino la ley de la patria: por lo qual fue llamado juſto. Y de Marco Racon eſcriue Eliano, [e] que ſiendo incorregible ſu hijo Carton en hazer muchos daños y moleſtias a los Magos y Sabios, le preſentò atado ante Artaxerxes Rey de los Perſas, para que le mandaſſe matar: y reſpondiendole el Rey, que como podia ſufrir ver quitar a ſu hijo la vida, le reſpondio, que muy bien, porque viendo q̃ ſu hijo ofendia a ſu linaje y hermanos, y a ſu miſmo padre con ſus malas coſtumbres, tendria por buena ſuerte que murieſſe: y viſta por el Rey la juſticia y entereza de Racon, le alabò mucho, y el le hizo de ſu cõſejo: pareciẽdole, q̃ el q̃ en las coſas propias la tenia, ſeria incorrupto y ſincero juez en las agenas, y al hijo perdonò, proteſtandole mayor caſtigo. Y Tulio dize, [f] que ſi el padre quiſiere deſtruyr la tierra, que el hijo deue rogarle que no lo haga, y ſino aprouechare deue auiſarle: y quando eſto no baſtare, deue matarle. En otra parte cuẽta Valerio Maximo, [g] que el Rey Zeleuco fundò la ciudad de Locros cõ buenas leyes, y vna fue, q̃ al adultero le ſacaſſen los ojos: y el Principe ſu hijo adulterò, y rogole todo el pueblo que le perdonaſſe, y no queria, y en fin por grã ruego hizo ſacar a ſu hijo el vn ojo, y a ſi propio el otro. Y del Emperador Federico II. cuẽta Pedro Mexia, [h] que ſabiendo que Henrico ſu hijo mayor hazia mouimientos cõtra el en ſu Imperio, le embio preſo a vn caſtillo en la Pulla donde murio, y ſegun algunos, por orden de ſu padre, con põçoña. Por lo qual eſtà proueydo, que ninguno ſea juez en ſu patria, ni en la de ſu muger, ni aun donde tiene muchos deudos, porq̃ no ſe incline a ſus ruegos, como en otra parte diximos. [i] † Y por eſto vi

74 que fue mudado vn cauallero del Corregimiẽto de Cordoua donde eſtaua proueydo, al de Granada. Si el Corregidor tuuiere conſigo en el oficio ſus hijos, o deudos (que no le aconſejò tal) tengalos muy corregidos, y ande ſobre auiſo en ſaber comoviuen, para que no hagan demaſias, cohechos, ni fuerças, por donde le ſea forçoſo executar el cuchillo en ſu propia carne, o no lo haziẽdo aſsi ſer notado de injuſto. Otras coſas a eſte propoſito diximos en otro capi-

75 tulo, [k] † Enefeto ſe aduierte al juez, que antes de juzgar examine las cauſas, como dixo Filo, [l] quitando de todo pũto el reſpeto de las perſonas, y cõſideradas las defenſas, ſegũ atras queda dicho, [m] y oyendo con igual benignidad a ctor, y al reo, haſta hallar la mejor y mas juſta cauſa de vno dellos: de lo qual Solon, y Dracon juramentauan al Senado de los Atenienſes.

76 Vna coſa no es de oluidar en eſte propoſito, y es que deſpues de proueydo algũ auto, o mandado el Corregidor por eſcrito, o de palabra, no ſea facil en reuocar lo ſin nueua y juſta cauſa, [n] como hazẽ cada credo infinitos juezes vergõçoſamẽte,

a Lib. 5. cap. 8.
b Quorum memi nimus lib. 4. c. 2. num. 27.
c In parellelis ca. 25.
d Lib. 1. breuiar. hiſ. Frãco. in 6. Rege Baſano.
e Lib. omni far. hiſtor. 1. ca. 34. & vltim.
f Lib. 3. offic.
g Lib. 6. cap. 5. & Cermen. vbi ſupra Belluga in ſpecul. Princip. rubric. 11. § reſtat in princip.
h In eius vita capit. 2.
i Sup. lib. c. 12. n. 16. infra lib. 3. cap. 10. num. 7.
K Sup. lib. 1. c. 15. num. 35.
l Lib. 1. de indic.
m Sup. hoc. c. 59. & infra hoc lib. 3. c. 15. num. 83.
n Grego. in l. 10. tit. 6. p. 3. verb. *Porque*. Hered. de iud. c. 19. fo. 79. poſt Bald. conſ. 192. & Iaſ. in l. ſi ex toto. §. fi. ff. de legat. 1. gloſ. ſingul. in c. vides in ver. *Opinio*. 23. q. 6. vbi quod Deus ex his quæ ſtatuerat in teſta-

mento veteri, aliqua mutauit in nouo. Item Dauid reuocauit ſententiam rationes ſucceſſionis. Miphiboſet. 2. Regũ, & de iure Canonico habetur in capit. cum ceſſante, de appellationibus, etiã poſito quôd ſententia ſit deciſiua incidentis, vel emergentis, canon debet, de Conſanguinitate, & affinitate: de iure ciuili traditur in leg. quod iuſſit, ff. de re iudicata. De iure Decretorum in cap. magnæ. 22. quæſt. 4. & Imperator ſeipsũ corrigit, & mutat ſententiam. Authentic. de nuptijs, in principio. Et de iure digeſtorum, l. fin. §. ſed cum in ſecunda, ad fin. ff. de furtis.

77 A eſte propoſito ſe debe diſſuadir vn abuſo, y cautela grande, y muy frequẽtada, de q̃ muchos juezes vsã para reuocar ſus ſentẽcias, por cohechos, ò baraterias ò por ruegos, admitiẽdo alegaciones de nulidades cõtra ellas, y cõ eſte color, y pretexto, ſin auer nulidad alguna, las inualidã; y veeſe claro eldolo cõq̃ ſe mueuen: porque al pie de la petiticiõ de nulidad, ſuelẽ dar la ſegũda ſentẽcia fauorable, ſindar traſlado a la parte della, ni poner en el primer eſtado los autos, ni reparar los defetos que cauſarõ la aſſerta nulidad, ſino cõ ellos miſmos ſentẽciã alli luego, quanto mas, que aũque el remedio de la nulidad es de derecho; no ſe entiẽde q̃ por qualeſquier cauſas, y por quantas nulidades puſo Sebaſtian Bancio, [b] ſe hã de reſcindir las ſentencias, ſino por aquellas que ſon peremptorias, y eficaces para ello: y aſsi juſtamẽte merecia ſer punido el juez que deſta culpa fueſſe conuencidõ: para todo lo qual es importãte que ſea firme, y conſtãte.

De tal manera, q̃ atrueco de no parecer facil, y mudable, tal vez cõuẽdria, ſino huuieſſe perjuizio de tercero, afirmarſe en lo proueydo, aunq̃ por otra parte fueſſe de algun incõueniẽte, como dezia el Cõſul Marcelo, ſegun refiere Tito Liuio: [c] y es dotrina del Iuriſconſulto Meciano; [d] y el miſmo Liuio [e] en otro lugar eſcriue, que la ſentẽcia dada por el pueblo Romano, no ſe podia reſcindir ſin nota, y quiebra de ſu autoridad: porq̃ la dicha variedad, y reuocaciõ es vergonçoſa. [f] Pero auiendo cauſa juſta, o nueua, permitido es mudar el auto interlocutorio, o el acuerdo y conſejo: y en tal caſo es de ſabios, [g] y alabado el hazerlo, aſsi de oficio, como de pedimiẽto de parte haſta diez dias, y haſta dos vezes. [h] A eſte propoſito dize ſan Aguſtin, [i] que aſsi como alterar y mudar la ſentẽcia recta y verdadera, es torpeza, por el contrario mudar la perjudicial y necia es loable y ſaludable; porque aſsi como la conſtancia no dexa depranar al hõbre, aſsi la pertinacia no le dexa corregirſe: y como vna es loable, la otra es vituperable. De aqui es lo que Alexãdro de Imola [k] reprehende en algunos juezes, que ſon tan pertinazes, y capitoſos en

a Supra lib. 1. ca. 3. num. 64.

b In tractat. de nullitatibus.

c Lib. 24. *Multa magis ducibus, ſicut non aggredienda ita ſemel aggreſſa non dimittenda.*

d In l. ſeruo inuito. 65. §. cum Prætor. ff. ad Trebel. ait: *Cũ Prætor cauſa cognita, per errorẽ, vel etiã ambitiosè iubet hæreditatẽ ex fideicõmiſſo reſtitui, etiã publicè intereſt reſtitui, propter rerũ iudicatarũ authoritatem.*

e Lib. 3. & 4. decad. 1. Petrus Gregor. de ſyntagm. iur. 3. parte lib. 47. cap. 3. num. 5.

f L. eos ad fin. C. de modo multand. ibi: *Aut erubeſcenda varietate iudicij arbitrio proprio immutãdam eſſe quod iuſſerint.* l. 10. tit. 7. par. 3. & ibi Grego. gloſſ. 2.

g *Sapientis eſt mutare conſilium,* l. nonnumquam ff. de collatione bonorum. di. c. cum ceſſante, ibi: *Sano vſus conſilio,* & ibi Abbas nu. 6. c. qualiter, & quãdo in primo, de accuſationi. & ibi Fiel. col. 4. Bernard. Diaz regul. 351.

h Secundum Canoniſtas in cap. quod conſultationem. de re iudicata. Bart. in dict. l. quod iuſſit, ff. eod.

i Epiſtol. 214. *Turpe eſt* (inquit) *mutare ſententiam, ſed veram & rectam, nam, & ſtultã, & noxiam, & laudabile, & ſalubre eſt. Sicut autẽ cõſtãtia nõ ſinit hominẽ depraui, ſic & pertinacia nõ ſinit corrigi: proinde ſicut illa laudãda eſt, ſic iſta vituperãda.*

k In l. cum de filio, num 22. ff. de legat. 1. Segura in director. iud. 2. part. cap. 8. num. 7.

sus opiniones, que luego que han aprẽdido vn parecer y determinacion, no ay quien los disuada della, no considerando quan reprouada es enrre los sabios la pertinacia, y quan propio dellos el mudar parecer, y que por ello no se pierde credito, en especial haziẽdose con la prudẽcia y cautela que arriba diximos. [a] Pero estè siempre muy en si el Corregidor de no ser facil, ni mudable, dexando se lleuar y gouernar de otros, pues no se dira Rey, ni Corregidor, el que deuiendo regir y corregir, es tibio en sus dichos y hechos, y se dexa regir y corregir facilmẽte por sus subditos: y assi dize Balbo, [b] que es mejor buẽ Rey que buena ley: y tambien es de derecho, que el juez tibio en sustẽtar y executar la justicia, puede ser depuesto del Oficio, [c] † porque es mejor, segun san Iuan, ser caliente, o frio q̃ no tibio, porq̃ como dize Baldo, [d] el juez es como justicia animada: y con esto queda dicho, como deue el Corregidor fundar la justicia sobre la coluna de fortaleza contra el odio, contra el fauor, contra el temor, y cõtra el interesse, que son los aduersarios, que segun san Gregorio, y san Basilio, y Ciceron, combaten y trastornar al juez. [e]

78

Resta agora dezir como deue el Corregidor fundar la justica sobre la coluna de templança, contra la codicia y prospera fortuna. De lo que toca al interesse y codicia, sepaque ha de estar limpissimo, y purissimo, porque segun el Espiritu santo, [f] ciega los ojos de los sabios, y peruierte las palabras de los justos: en lo qual da a entender q̃ las dadiuas ciegan, no solamente a los juezes inorantes, y trastornan a los maloc, pero tambien alteran a los sabios, y los ciegan con su propio interesse, demanera que no veen, ni consideran la justicia, ni hablan del pleyto de las partes, como hablauã antes de estar cohechados. Amenazados estan por Esayas, [g] los que justifican al malo por dadiuas, y quitã al bueno la justicia: y peca mas el juez que se corrompe y dexa vencer de la codicia que del temor: y porque si la justicia, como dize Gregorio IX, [h] no reprimiesse los males, pleytos y contiendas causados por la desenfrenada codicia, la concordia y compañia humana se desterraria del mundo. Y aduierta el juez que se corrompe y juzga mal, que pierde mas que la parte a quien condena iniquamente, porque el condenado pierde algo por su hazienda, pero el juez que le agrauiò, pierde la honra y el alma, y està obligado al interesse y daños de ambas partes: y es peor que lo grego, porque aquel restituyendo lo que vsurpò, puede esperar misericordia de Dios, pero el juez corrõpido por diez ducados, no puede ser absuelto sino restituye los daños è interesses, q̃ por vẽtura suben de mil ducados, segun tiene Alberico, y Iuan de Neuizanis. [i] Desta corrupcion de los juezes se trata en el Exodo, y en otros lugares de la sagrada Escritura, [k] y en otros capitulos [l] deste tratado latamente.

79

Contra la prospera fortuna ha menester el juez mas firmeza y, resistẽcia, porque es peor de sufrir que la aduersa, como quiera que la vna no tiene sossiego, y la otra tiene consuelo: y porque los hombres quãdo estan constituydos en honras y dignidades, y en oficios pomposos, pierden, como dixo Dauid, [m] el entendimiento, y semejã a los brutos irracionales: porque la prosperidad a muchos ensoberue-

ce, y

a Lib. 1. cap. 3. numer. 64.

b In l. ex hoc iure, ff. de iustit. & iur. Puteus de syndicat. in princip. titu. de regum excessibus, c. 2. nu. 17.

c Capit. 1. & ibi Abbas vlti. notab. de tregua & pace. Greg. in l. 15. titul. 4. part. 3. & illud Ioan. Apocal. 3. *Vtinã calidus, aut frigidus esses, sed quia tepidus es, incipiã te euomere.*

d In l. cætera, §. mala. ff. familiæ herciscũdæ.

e Dict. cap. quatuor modis. 11. quæst. 3. Cicer. lib. 2. officior.

f Deuteron. 16.

g Cap. 5. *Væ qui iustificatis impium pro muneribus, & iustitiam iusti auferetis ab eo.*

h In proœ. decretalium. *Effrænata cupiditas, sui prodiga, pacis æmula, mater litiũ, materia iurgiorũ, tot quotidie noua litigia generat, vt nisi iustitia conatus eius suavirtute reprimeret: & quæstiones ipsius implicitas explicaret ius humani fœderis: litigatorum abusus, extingueret: & dato libello repudij concordia extra mundi terminos exularet.*

i Quos refert & sequitur Auil. in cap. 1. prætor glo. *Fiel*, nu. 27.

k Exod. 23. Deuteron. d. ca. 16. & 27. Ecclesiast. 20.

l Supra lib. 1. ca. 14. & infr. hoc lib. c. 11. & 12.

m Psalm. 48. *Homo cum in honore esset: non intellexit: similis factus est iumentis insipientibus similis factus est illis.*

ce, y haze oluidados de Dios, y menos deuotos, deſcuydandoſe de aquellas obras y exercicios por dõde auiã venido a ella: y en lugar de aquellas ſe dan a paſſatiempos y regalos, y vſan licencioſamente del poderio, no conſiderando que en el mayor eſtado y lugar, como dezia Saluſtio, [a] ha de ſer menor la licencia y mas culpable el pecado: y por eſſo mandaua Dios en el Deuteronomio, [b] que el Rey tuuieſſe ſiempre cõſigo el libro de las leyes para guardarlas mejor cõel temor de Dios, y para que no ſe eleuaſſe ſu coraçon con ſoberuia contra los ſubditos, ni declinaſſe a la dieſtra, ni a la ſinieſtra. Y a eſte propoſito dezia Ciceron, [c] que hazen ſabiamente los que en los tiẽpos felices temen los caſos aduerſos, porque ſegun Ariſtoteles, [d] quãto es mayor la fortuna, tanto es menos ſegura: y aſsi en ella ha de eſtar el hombre cauto, y recatado, como ſi eſtuulieſſe ſobre coſa deleznable y resbaladiza Cõtra la aduerſa fortuna tambiẽ ha de tener el Corregidor firmeza, como dezimos en ſu lugar, tratando de la reſidencia. [e]

81 Todos los preceptos y reglas de juſticia dichos en eſte capitulo, ſe cifran en vno que dio a los Corregidores Põtano, [f] deſpues de los muchos q̃ recopilò Ciceron, [g] y es, q̃ obedezcan las leyes, y publica y priuadamẽte ſiruã a la juſticia, a la qual tengan por eſpejo, pues sõ miniſtros de Dios, y por ella la exercitan en la tierra, y ſu juyzio repreſẽta el juyzio del cielo: y ſepa el q̃ juſticia al malo, y cõdena al juſto q̃ es aborrecido de Dios [h] porq̃ de la tiniebla haze luz, y de la luz tiniebla, y ay del, como dize Eſayas, [i] porque el infierno enſancha ſu garganta, y tambiẽ ſerà aborrecido de los hombres, [k] porque el pueblo mucho ſe indigna contra el juez q̃ no guarda juſticia: pues como dize vna ley de Partida, [l] *Caſu vicio, e el ſu ſabor no deue ſer tanto en otra coſa, como en cumplir derechamente aquello que pertenece al oficio ſobre que es pueſto, &c.*

82 Y aduierta en no deſuiarſe de la juſticia por ſeguir la razon del gouierno y eſtado, porque eſto es muy peligroſo, mayormẽte quãdo ſe atrauieſſa per juyzio de tercero, y ſon menester muchos requiſitos, para q̃ el aluedrio en los caſos de eſtado y gouierno no degenere y tuerça de la juſticia, y de lo que conuiene, como en particular lo tratamos adelante. [m]

El Oficio del buen juez, ſegun Hoſtienſe, a quien ſiguen algunos Dotores, [n] *es de mas merecimiento que el*

In maxima fortuna minima debet eſſe licentia, & Seneca de quatuor virtutibus ait: *Cùm tibi alludit vitæ proſperitas, tunc tè velut in lubrico retinebis ac ſiſtes, nec tibi dabis impetus liberos, ſed circumſpicies quo eum dum ſit, vel quouſque.* Vide in cap. ſeq. nu. 8.

b Cap. 17.

c In 4. ad Herennium *Sapienter cogitant, qui tẽporibus fœcũdis caſus aduerſos reformidant,* & 3. Tuſcul. ait: *Et omnes cum ſẽcundæ res ſunt, tũc maxime ſecùm meditari, oportet quo pacto aduerſum ærumnam ferant.*

d 8. Æthicorum.

e Lib. 5. capit. 2. num. 7.

f L. 1. de obediẽt. *Forũ qui moderandis populis Præfecti ſũt, vna omnibus hæc eſt ratio, legibus vt pareant, & publicè, priuatimque iuſtitiæ ſeruiant.*

g In oratione pro A. Cluẽtio, *Eſt (inquit) ſapiẽtis iudicis meminiſſe ſe hominẽ, cogitare, tantũ ſibi à populo Romano eſſe permiſſũ, quantum commiſſum, & creditum ſit, & non ſolum ſibi poteſtatem datam, verum etiam fidem habitam eſſe meminiſſe. Poſſe quem oderit, abſoluere, quem non oderit condemnare, & ſemper nõ quid ipſe velit, ſed quid lex, & religio cogat cogitare: tum verò illud eſt hominis magni iudicis, atque ſapientis, cum illa iudicãdi cauſa tabellã ſumpſerit, non ſe putare eſſe ſolũ, neque ſibi quod cunque concupierit licere, ſed habere in conſilio legem, æquitatem, religionẽ, fidem: libidinem autẽ, odium, inuidiam, metum, cupiditateſq; omnes amouere, maximeque æſtimare conſcientiam mentis ſuæ, quã à dijs immortalibus accepimus, quæ à nobis diuelli non poteſt: quæ ſi optimorum conſiliorũ, atque factorum teſtis in omni vita nobis erit, ſine vllo motu, & ſumma cum honeſtate viuemus.*

h Prouerb. ca. 17.

i Tranſumptiuè in c. væ 11. q. 3. *Væ qui dicitis bonum malũ, & malum bonum.*

K Ariſt. libro 2. de Rhetorica.

l L. 22. tit. 9. p. 2.

m Hoc lib. capit. 10. numer. 17. & anteced.

n Hoſtienſis in prœem. ſummæ numer. 3. colu. 8. ad fin. l. 23. titul. 22. par. 3. Albericus, & Iaſo. nu. 8. in l. 1. ff. de iuſtit. & iur. quos refert, & ſequitur Gregor. in gloſſ. 1. l. 1. tit. 4. p. 3. Heredia de indic. q. 7. Didac. Perez in rub. tit. 13. lib. 8. ordina. p. 354. col. 3. verſ. *Recti iudices*, Conra. in templ. iud. lib. 1. c. 1. §. 1. fol. 6. nu. 12. & de Aduocato dicam

dicam infra lib. 3. c. 14. nu. 61.

a Super Matthæ homil. 44. colu. penultim. ibi: *Volo enim maiori gloria virtutum coruscare vos, qui in medio vrbis versamini, quàm illos qui mõtes, & eremos petierunt,* & subdit, *Quæ res fiet? quia magnam hinc vtilitatem cæteri cõsequuntur.*

b 12. *Et super omnia bona sua cõstituet eum.*

c Ferus in li. iud. cap. 8.

d 3. part. suæ histor. tit. 9. ca. 1. in princip.

e In cap. 2. præto. glo. *En justicia,* num. 4.

f Lucas de Penna in l. 2. col. 3. C. de exacto. tribut. libro 10. Faber. in proœmio institutionum in princip. Benedict. in ca. Raynuntius 3. p. verb. *Qui cũ alia matrimonium contrahit,* n. 129. in fin. de testã. Chassan. in Catalo. glor. mund. 5. p. confid. 5. versic. *Ex hac iustitia.*

g L. 18. & 22. tit. 9. p. 2. l. 23. tit. 22. p. 3. Aristot. lib. 5. politic. c. 6. l. fi. C. de tyronibus lib. 12. Auil. in c. 2. prætor. glo. *En justicia,* n. 2. ad fi.

h Libro 3. offic. *Qui veram glo-*

del Frayle Predicador, y que el del Monge, ò Hermitaño, porque de administrarse justicia (segun siente San Chrisostomo a) la Republica recibe maior beneficio. Y assi por san Lucas b le llama Dios bienauenturado, y le promete de ensalçarle sobre todos sus bienes: porq̃ segun Fero, c vencer los enemigos, cõseruar las ciudadanos en paz y tranquilidad, y defender la verdadera religion, lo qual es oficio propio del magistrado, son los mayores beneficios que Dios haze al pueblo mediante su ministerio.

84 Para recomendaciõ dela justicia quiero referir el milagroso exẽplo que S. Antonino Arçobispo de Florencia, d y el Dotor Auiles e cuẽtan de vn juez pagano è infiel, gran professor y obseruãte de la justicia, y muy recatado y rezeloso de errar en ella, el qual aunque murio en su infidelidad y paganismo, fue reseruado largos tiempos de la infernal condenacion: y vn dia cauando vn labrador a caso en vn campo y heredad suya, oyò vna voz que dixo, Caua passo no me maltrates; el qual le preguntò quien era, y el le respondio, que era Gentil, y auia sido juez, y por la justicia que auia guardado, le auia preseruado Dios hasta que recibiesse Bautismo: y rogole q̃ fuesse a la ciudad, y le traxesse alli al Obispo para que le bautizasse: y vino alli el clero y el pueblo, y vieron como su cuerpo, cabeça y lengua estaua entero, fresco, y viuo, el qual hablò y declarò lo sucedido, y recebido el bautismo, se resoluio luego en ceniza, y sin ninguna duda fue su alma a gozar de la bienauenturança.

Y no es menos notable que esto, lo que del Emperador Trajano refierẽ Lucas de Pena, Iuan Fabio, Guillermo Benedicto, Cassaneo, y otros, f el qual fue Español, clementissimo y justissimo, pero porque fue pagano, fue condenado: y muchos años despues de muerto, entendida por el Magno Gregorio la fama y celebridad de su piedad y justicia, rogò a Dios por el anima del dicho Emperador, y por priuilegio singular è inaudito, se librò el anima de Trajano del infierno: de lo qual todo el mundo es testigo, segun Damasceno, como se escriue en la leyenda de san Gregorio.

85 Los juezes enteros, y que professan hazer justicia, deuen ser con publicas aclamaciones alabados, con honras y premios de los Reyes, y de los pueblos fauorecidos, g porque segun Ciceron, h aquellos merecẽ la verdadera hõra: que hazen los oficios de justicia, a los quales llamo Dios bienauenturados: i y assi dize Plutarco, k que la justicia es vna virtud a la qual la fe de los pueblos sigue mucho, pues a los justos no solamente los hõran como a los fuertes, y se admiran dellos como de los sabios, pero amanlos tambien, y confianse dellos. Y a este proposito hazen estas palabras de vna ley de Partida: l *Buen galardon merecen auer los juzgadores quando bien, è lealmente cumplen sus oficios: esto es en dos maneras, la vna, que ganan por ende buen premio è buena fama, è los Reyes los aman, è los honran, y todo el pueblo: la otra manera, que les dan buena soldada, è fazenles algo en otras muchas maneras, fiandose en ellos, è poniendolos en sus lugares para juzgar a las gentes derecho, è demas esperan de Dios buen galardon en este mundo, è en el otro por el bien que ficieren: è por en-*

ria adipisci vult iustitia fũgatur officijs.

i Psalm. 105. & Lucæ 22.

K In Catone Vticẽsi. *Iustitia virtus est, quã fides populorũ maximè sequitur: nec enim duntaxat in honore habẽt iustos, quemadmodũ fortes, neque admirãtur, quemadmodum sapientes verum etiam amant, atque eis confidunt.*

l L. 23. titul. 22. part. 3.

de los juzgadores deuen punar, de ſer buenos è ſin codicia, &c

86 † Y por el cõtrario el juez flaco, y q̃ ſe dexa vẽcer del intereſſe, y de las otras paſſiones y afectos humanos, de ſer con querellas acuſado, y con caſtigo graue punido, porq̃ ſegũ el Filoſofo, [a] aſsi como el hõbre q̃ guarda razõ y ley, es el mas perfeto de los animales, por el conſiguiente, el que carece della, es (como atras queda dicho) el peor dellos, y beſtia fieriſsima, qual la deſcriuiò, y pintò Guillermo Robilio: [b] a cuyo propoſito dixo Lactancio Firmiano, [c] q̃ aũq̃ los tales juezes injuſtos ſe cubrã cõ carne y efigie humana, el animo dellos es cruel y brutal: lo qual auia dicho Platõ, [d] quãdo dixo, *que la injuſticia paria alborotos y enemiſtades, y la juſticia amiſtad y concordia:* y lo miſmo quiſo dezir la ley de Partina [e] en aquellas palabras. *Que por ende aſsi como en el derecho jaze todo bien, aſsi en el tuerto jaze todo mal, porque la injuſticia con la eſpada en la mano, y cõ el poderio, es vna fiera crueliſsima de temer, y eſconderſe los hombres de la furia y daños della, &c.* De cuyos daños vea el letor a ſan Aguſtin, [f] y a Caſſaneo, [g] y lo que arriba diximos, y diremos del bueno y mal juez. [h]

Trayga ſiẽpre el Corregidor en la memoria lo q̃ al ſabio juez recuerda Ciceron, [i] que pienſe q̃ ſolo le es permitido lo que le fue cometido y cõfiado, y que no le hã dado abſoluto poder, fino reſtringido a la fidelidad, no para vengarſe de enemigos: y y hazer gracias a amigos, y q̃ ſe acuerde de poner por obra, no ſu voluntad, ſino lo que la ley y la religion diſponen; y q̃ conſidere como trae a juyzio al reo, y quiẽ es el reo, y qual la cauſa de q̃ ſe trata, porq̃ conſiderar la ley, la Fè, la religion, y la equidad, es de grande, y ſabio juez: y por el cõtrario euitar la embidia, el miedo, y todas las codicias, y ſobre todo eſtimar la conciẽcia, y eternidad del alma.

87 Trayga tãbiẽ el Corregidor en la memoria aquel letrero que los Sacerdotes de Egipto teniã eſcrito en el altar mayor de ſus Templos con letras hieroglificas, para q̃ el pueblo no las entẽdieſſe, y tomaſsẽ ellos ordinaria dotrina: el qual dezia: *La juſticia recta, y libre de odio, y de enemiſtad, es firmiſsima cadena del Imperio.* Alo qual alude lo q̃vno de los Setẽta Interpretes reſpõdiò al Rey Ptolomeo, ſegũ cuẽta Ariſtides, [k] pregũtãdole, como auiẽdo en ſu Reyno tãta variedad de hõbres, podia el conuenir cõ ellos? le dixo: *Que teniẽdo por guia a la juſticia, y dando a cada vno lo que le conuiniеſſe.* Porque eſta es la virtud, ſegun dixo Tulio, [l] por la qual los buenos ganan nõbre, y hõra, y ſe hazẽ ſemejantes a Dios, y como dixo Plauto, [m] *El que haze juſticia gana muchos q̃ le fauorezcan.* Y ſobre todo, trayga el juez en la memoria lo que dixo el Sabio: [n]

† *Aprenginta interpretibus, quomodo cũ in Regno ſit varia hominũ multitudo, Rex cũ illis cõuenire poſſit; ille, inquit, Duce iuſtitia, cuiq. quod et cõuenit attribuẽdo*

l Li. 1 officiorũ. *Iuſtitia eſt illa virtus, ex qua viri boni adquirunt nomen, & gloriã, quã cum quis deſerit, Deo ſit diſſimilis.*

m In Amphitrio. *Sat habet fauto rum qui rectã facit.*

n Sapiẽt. 6. *Diſcite, iudices finiũ terræ, præbete auresvos, qui cõtinetis multitudines, & placetis vobis in turbis nationũ, quoniã data eſt à Domino poteſtas vobis, & virtus ab altiſsimo, qui interrogabit opera veſtra, & cogitationes ſcrutabitur, quoniã cũ eſſetis miniſtri Regni illius, nõ rectè iudicaſtis, nec cuſtodiſtis legẽ iuſtitiæ, nec ſecũdũ voluntatẽ Dei ambulaſtis, horrendè, & cito apparebit vobis, quoniã iudiciũ duriſsimum in his qui præſunt, fiet,* id eſt damnatio, & punitio grauiſsima iudicibus malè iudicantibus, & iniuſtè. *Exiguò enim cõceditur miſeri-*

a Lib. 1. politico. c. 2. & lib. 3. ca. 24. *Sicut mens ſine affectu, & paſsione, eſt lex ita cum affectu eſt ſæuiſsima bellua.* Et rurſus. *Vt optimum cũctorum animalium eſt homo, lege & perfectione ſuſcepta, ita ſi alienus fiat à lege, & à iudicijs, peſsimũ eſt omnium animalium: ſæuiſsima namque eſt iniuſtitia arma tenens.*

b In tracta. de iuſtitia lib. 2. in princip.

c Lib. 5. cap. 11. *Iniuſtè belluæ cruentiſsimæ vocantur, qui licet cooperiãtur carne, & effigie humana, animus tamen illorum crudelis, & brutalis eſt.*

d Li. 1. de repub.

e L. 9. tit. 3. p. 1. & l. 2. titul. 10. part. 2.

f De duodecim abuſio. gradib.

g In conſuetud. Burg. rub. *Des iuſtices*, in initio.

h Infra lib. 5. c. 1. n. 27. 28. & 30.

i Pro cluentio & 3. offic. & 2. de oratore, & meminit Petrus Gregor. in ſyntagm. iuris 3. p. libro 50. cap. 1. num. 14.

K In Hiſtoria. *Ptolomeus Rex interrogauit vnum ex ſeptua-*

cordia: potentes autẽ potẽtes tormenta patiẽtur. Archiepiſcopus Florenti. in 3. par. ſuæ ſummæ tit. 9. cap. 1. Auiles in c. 2. prætorum.

a Cicer. lib. 1. de natu. Deor. Lactan. de ira Dei. cap. 12. Plinius lib. 4. cap. 19. Cornelius Tacitus libr. 21. *Honor ſacerdotij, firmamentũ potentiæ aſſumebatur.* Polibius de milit. ac domeſtic. diſcip. Roman. libr. 6. Dion. oratione 1. & 3. Plinius ſecundum libro 14. Xenophon. lib. 8. de Pædia. Cyri. Iſocrat. in oratio. 1. ad Nicoclen. Plutarc. libro aduerſ. Colotem. Lactantius Firmian. inſtitut. capit. 30. Diu. Auguſtin. de ciuitat. Dei lib. 4. capit. 32. Ioſeph. de Acoſta. bonarum literarum peritiſſimus, libro 6. hiſtor. indi. capit. 15. Barthol. Philipp. in tract. de cõſiliar. fol. 129. §. 5. diſcurſu 17. numer. 1. & diſcurſu 18. §. 17. fol. 143. nouiſſimè Petrus Ribadeneyra in libro de Principe Chriſtiano cap. 1. & ſequent. & frat.

88 † *Aprended juezes de la tierra, y eſcuchad los que procedeys a beneplacito del pueblo, y os deſuaneceys con ſu aplauſo, y conſiderad, que os es dada poteſtad, y virtud de Dios, el qual examinarà, y eſcudriñarà vueſtras obras, porque ſiendo miniſtros ſuyos, y de ſu Reyno, no juzgaſteis rectamente, ni guardaſteis la ley de la juſticia, ni anduuiſteis ſegun ſu voluntad: por eſto vereis el horrendo caſtigo, y duriſsimo juyzio que ſe harà de aquellos que gouiernan, y juzgan injuſtamente, que ſeran condenados con punicion eterna.*

89 Y porque ſegun Macrobio, como arriba diximos, la religion es compañera dela juſticia, la qual no puede tener conſiſtencia ſin el culto de la religion, ſea el Corregidor zeloſiſsimo de lla, porque ninguna coſa mas ſuſtenta la vida ſociable, y la monarquia, ſegun Ciceron, Plinio, Cornelio Tacito, Plutarco, y otros graues autores, [a] que la religion, junto con la juſticia: ſin las quales como eficaciſsimas colunas, no puede mucho durar, y con ellas las pequeñas Republicas ſe hazen grandes, y las grandes ſe perpetuan. Y aſſi vemos, que por ninguna coſa han venido ni vienen mayores caſtigos, con que ſe pierden las Republicas y los Reynos, que por ſer menoſpreciadores de la Catolica y Chriſtiana Religion. Noe mediante la religion y juſticia, deſpues del diluuio fue obedecido de todos los hombres que auia ſobre la tierra: y lo miſmo Dauid, y muchos otros, de quien hazen mẽcion las diuinas letras. [b] Y como quiera, que aunque los juezes eſten adornados de todo genero de virtudes, y eſplendor, para guardar el fiel del peſo de la juſticia, ſino ſe abraçaren con la Fè y Religion Chriſtiana, faltarles ha el quicio y fundamento eſſencial para ſu oficio, ſegun ſan Pablo, [c] y Eſayas: [d] y aſsi puſo Inocencio Quarto, [e] por principal documento a los buenos juezes que tengan a Dios ſiempre delante de ſus ojos: y lo miſmo ſe encomienda y encarga en otros lugares de la ſagrada Eſcritura. [f] Polibio [g] Gouernador y Lugarteniente de Scipion Africano, refiriendo la obſeruancia y opinion de los Ateytas, encomienda la religion ſobre todas las coſas, como fundamẽto principal de la potencia de los monarcas, de las Republicas y Señorias, de la execucion de las leyes, de la abediencia de los ſubditos con los Magiſtrados, del temor del mal obrar: y para con los Principes, de la amiſtad reciproca entre ellos, y con otros, y de la juſticia para con todos: do tambien dize, que los Romanos nunca tuuieron coſa en tanta eſtima como la religion para eſtender las fronteras del imperio, y la gloria de ſus altos hechos, cuya Republica floreciente en juſticia y religion, auentajò a la de Lacedemonia, cuyo fin ſolo era hazer los hombres inuencibles, pero en lo que tocaua al bien publico, eran injuſtos, y deſleales

Marcus Antonius de Camos in microcoſmia 1. part. dialog. 5. pag. 48. colu. 2. Petrus Gregorius in ſyntagma. iuris 1. part. lib. 2. cap. 2. num. 1.

b Vt latè tradit Ribadeneyra vbi ſupra. & cap. 5. & ſequent.

c Ad Galat. 2. *Non iuſtificabitur homo in operibus legis, niſi per fidem Ieſu Chriſt.* Et 1. ad Corinth. 2. *Fides veſtra nõ ſit in ſapiẽtia hominum, ſed in virtute Dei.*

d Cap. 11. *Erit iuſtitia cingulũ lumborum, & fides cinctorium renum eius.*

e In cap. 1. de re iudicata in 6. ibi: *Deum præ oculis habentes.*

f Prouerb. 3. *In omnibus vijs tuis cogitata Dominũ, & ipſe dirigetgreſſus tuos* Et Eccleſiaſ. 3. Paul. ad Hebr. 4. *Viuus eſt ſermo Dei, & efficax, & penetrabilior omni gladio ancipiti, & pertingens, vſq. ad diuiſionẽ animæ ac ſpiritus.*

g Vbi ſupra.

leales: y aunque otras prouincias barbaras, y Gentilicas cuidaron ſumamente del culto de ſus falſas religiones; pero en eſto ſe auentajò, como en todo la Romana Republica, ſegun Ciceron, Valerio Maximo, Aulo Gelio, y otros: [a] pero de la ſolicitud deſtas ſuperſticiones, y falſas religiones de los Ethnicos, y Gentiles, que aun parecẽ indignas de nõbrarlas, los Chriſtianos ſolo hazemos argumẽto de mayor, y mas fuerte razon, para el culto, y obſeruãcia de nueſtra Catolica Fè, y Religiõ Chriſtiana. Seis dias dexò Dios para todas las acciones, pero ordenò que el ſeptimo, que el auia bendezido ſobre todos los otros, [b] ſe guardaſſe como dia ſanto del repoſo, para emplearle [c] en la cõtemplacion de ſus obras, de ſu ley, y de ſus alabanças. Y a nueſtro propoſito hazen vnas palabras del proemio de la primera Partida, que dizen: *Dios es comienço, y medio, y acabamiento de todas las coſas, è ſin el ninguna coſa puede ſer, ca por el ſu poder ſon fechas, è por el ſu ſaber ſon gouernadas, è por la ſu bondad ſon mantenidas: onde todo ome que algun buenfecho quiſiere començar, principio debe poner, è ha de fazer a Dios, rogandole, è pidiendole merced, que le dè ſaber, è voluntad, è poder, que lo pueda bien acabar.* Y porque de la recomẽdaciõ de nueſtra Chriſtiana Religion, y culto della trata en particular el muy religioſo, y Docto Padre Pedro de Ribadeneyra; remito lo demas cerca deſto a q̃ ſe vea por ſu libro. [d] Y reſumo, ſer muy neceſſario tener cuydado el Gouernador, y buẽ juez, que vna coſa tan ſacroſanta, no ſea menoſpreciada: pues como dezia Papiniano, [e] ſuma razon es la que haze por la religion.

Y en particular aduierto [l] al Corregidor, que ſeadado a la oracion, por los grandes efetos della, como en otro lugar diximos: [f] y todos los dias oygà miſſa, y en las fieſtas oyga Miſſa mayor, y ſermones muy de ordinario, y cõfieſſe, y comulgue a menudo, por dar buen exẽplo al pueblo, [g] y por ſu propio aprouechamiẽto. Y auiẽdo fieſtas, y proceſsiones publicas, debeſe hallar preſente a ellas, para darles la autoridad que ſe requiere, y por euitar los ruidos, y deſordenes que ſuele cauſar la muchedumbre de gente.

Tambien entienda el Corregidor, q̃ denegando, ò menoſpreciando el hazer juſticia, ſe dize, que es injuſto, y que haze agrauios, y opreſsiones, ſegun Antonio de Butrio, [h] en eſpecial ſi neceſsita a las partes a ocurrir al ſuperior por el remedio, ò por ſobrecartas: por lo qual los tales incurren en la indignacion del Principe, como diſpuſo el Emperador Iuſtiniano, [i] y pecan, y podran ſer punidos, ſegun dezimos en otros capitulos. [k]

Y como quiera que ſegun Ariſtoteles, y otros, [l] el magiſtrado deſcubre el valor del hõbre, como el toque de la piedra los quilates del oro, y como el que eſta en alto deſcubre a los ojos de los hombres mas el vicio y la virtud, porque la licẽcia, autoridad, y libertad de vn oficio publico, ſacã a luz las paſsiones mas ſecretas del coraçon, al qual deue el Corregidor armar de fortaleza: no por el premio del Rey, ſino por premio de la virtud: no por eſperança de intereſſe, ſino por auer el claro nombre que da la virtud: y porque para conſeguirle es neceſſaria la perſeuerãcia haſta el fin, deue el Corregidor al remate del oficio acabar con el miſmo ſer, rectitud, y entereza que començò, y no como algunos juezes, maeſtros, o criados,

a Cicer. libro 5. Tuſcul. & lib. de natura Deorum, & lib. 2. de legib. & in oratione de aruſp. reſponſ. Valer. Maxi. lib. 1. capit. 1. de cultu Deor. Gellius Varro. libr. 14. capit. 7. & lib. 1. cap. 1. Sueto. in Octauia. cap. 35. Arnob. li. 3. contra Genti. Alex. ab Alexan. lib. 4. capit. 11. Fulgoſ. libr. 1. Nicephor. lib. 13. cap. 1. hiſtor. Eccleſ. Nouell. Theodoſ. de Iudæis.

b Geneſ. capit. 2. Deuter. 5. & Exod. 2. capit.

c Pſalm. 1.

d De Principe Chriſt. lib. 1, ca. 1. & ſequent.

e L. ſunt perſonæ, ff. de religioſis, & ſump. funerum, ibi: *Summa ratio eſt quæ prò religione facit.*

f Lib. 4. c. 3. n. 2.

g Matth. 6.

h In cap. licet ex ſuſcepto. de foro compet.

i In Auth. de mãdat. Princ. §. ſit tibi quoque, & Auth. vt different. iudic. in princ. vſq. ad §. porrô ſi contingat, & §. obtemperantem, Authen. de quæſtore, §. ſuper hoc Bald. in c. bonè in 1. n. 12. de electione. Auil. in c. 16. præt. gloſ. fi. n. 1. in fi. Bellug. in ſpecul. Princ. rubr. 11. §. reſtat. n. 4. & 5. Tibe. Decia. in 2. tom. crimi. lib. 8. c. 41. n. 5. & 6. & 1. tomo lib. 4. c. 6. n. 4.

K Infra hoc lib. c. 10. num. 67. & lib. 5. cap. 3. nu. 78. & ſequen.

l De quibus dixi ſupra lib. 1. c. 16. num. 1.

criados, que (como dize vna gloſſa del Decreto[a]) al principio yeruen, y deſpues deſmayan, ſino que ſe pueda dezir del lo que del Fenix, que quãdo acaba renace, y toma el miſmo ſer: o que ſea como la grulla, por la qual los antiguos ſignificauan la perſeuerancia de las coſtumbres, porque eſta aue ſola entre las demas, no trueca, ni muda plumage, ſiempre le cõſerua, quando de poca edad, o quando vieja, ſiẽpre de vn miſmo color: [b] y aſsi el Corregidor ſea ſiempre el miſmo en el eſtado proſpero, que en la priuaciõ del, ſin que la cercana reſidencia le haga prouer coſa indeuida, ni moſtrar punto de flaqueza, como les acaece a muchos, ſegũ Paris de Puteo, [c] que en los vltimos dias de ſus oficios dexan por ſentenciar y deſpachar negocios, por no enojar, ni ganar enemigos, remitiendolos al ſuceſſor, y otros alçan los deſtierros volũtarios, admiten los foragidos, cãcelan proceſſos, ocultan denunciaciones, y ſueltan los preſos con ridiculos caſtigos. Finalmente atropellan los negocios, facilitãdo las cauſas injuſtas, que ellos miſmos (por ventura) en otro tiempo auian encarecido, y reputado por arduas: [d] lo qual hazen en gran daño de los litigantes, de la Republica, de ſu conciencia, de ſu honra, y de la autoridad de juſticia, cuya diſinicion es perpetua y conſtante voluntad paradar a cada vno lo que es ſuyo y cierto es abuſo y fealdad porque como dize elegantemẽte el Iuriſconſulto Papiniano, [e] las obras que hã de auergonçar al que las haze, o que ſon contra piedad, o cõtra la reputacion, o buenas coſtũbres, no ſe deuen hazer por los juezes, ni penſar que ſe pueden hazer. † y aſsi de las tales flaquezas es muy juſto en reſidencia hazerles el primero cargo. Paris de Puteo dezia, [f] que en el primero, y en el poſtrero dia del oficio ſe deuia abſtener el Corregidor de negociar: y yo digo que no ſe abſtenga, haziẽdo rectamente juſticia.

Finalmente el Corregidor haga ſiempre aquello que querria auer hecho al tiempo de dar la reſidencia, la qual trayga en todo el diſcurſo del oficio, a la mañana, al comer, y al cenar, y en la cama, delante de los ojos, conſiderando los negocios, y los gouiernos, ſegun las leyes y coſtumbres de la tierra, ſin que en ninguna coſa que aya de prouer, le eſtorue el odio, ni el fauor, ni el temer, ni el premio para dexar de hazer juſticia, teniendo ſiẽpre a Dios delante de los ojos, y creyẽdo que de cada ſentencia y auto, aunque ſea de poca quantia, le le ha de pedir cuenta: pues como dixo el ſabio Rey don Alonſo en vna ley de Partida, [g] *Todas las coſas, muger ayan buen comienco, è buen medio, ſi non han buen fin non ſon cumplidamente buenas: porque el acabamiento es cima de todo lo paſſado: è por eſto dixeron los ſabios, que todo loor en la fin ſe deue cantar: ca aquella coſa es cumplidamente buena en ſi, que ha buen acabamiento.* Y aſsi miſmo deue conſiderar el que eſtà en el mando y corregimiento, que no paſſarà mucho tiempo en que venga a ſer mandado: [h] y en todas las coſas, como ſe dize en los Prouerbios. [i] La prudencia y la memoria del fin prouduzen ſiempre buenos y ſeguros efetos.

De la prudencia, verdad, fidelidad, rigor, tẽplança, breuedad, y caridad, y de otras circũſtãcias y medios para exercer como ſe deue la juſticia, y de ſi es mejor adminiſtrarla por amor que por temor, tratamos mas en particular en otros capitulos, donde lo podra ver el Letor.

SVM-

a In ca. Nouarianus. 7. q. 1. *Primò ferunt, & poſtea deficiunt.*

b De ſymbolis huius auis dicemus infra lib. 4. cap. 2. num. 25.

c De ſyndic. verbo *Pœna*, ca. 3. num. 3. verſic. *Ex quibus infero*, pag. 258. & verbo *Procurator*. num. 6. in fin. fol. 276. & verb. *Suceſſor*, c. 2. n. 7. pa. 307. poſt Bald. in l. eum qui iudicare, & ibi glo. ff. de iuriſdi. omnium iud.

d Ideò dicit Bal. in c. 1. de noua forma fidelita. in feud. in fin §. de inueſtitura, quod iudex non debet id quòd facile eſt, vel eſſe debet facere difficile.

e In l. filius 15. ff. de condit. inſtitu. ibi: *Nam quæ facta lædũt pietatem exiſtimationem, verecũdiam noſtrã, & (vt generaliter dixerim (quæ contra bonos mores fiunt, nec facere nos poſſe credendum eſt.*

f De ſyndicatu verb. *Officialis*, cap. 1. num. 10. fol. 248.

g L. 19. titul. 13. part. 2.

h Patric. de republica lib. 3. tit. 1. fol. 62. *Expedit ſiquidẽ eum qui paret, ſperare ſe imperaturum: eum autem qui cum imperio eſt, cogitare non diu poſt futurum vt obſequatur.*

i Capit. 19. *Igitur audi cõſiliũ, & ſuſcipe diſciplinã, vt ſis ſapiens innouiſſimis tuis* & Saluſtius. *Quidquid agas prudenter agas, & reſcipe finem.*

SVMMARIO DEL Capitulo III.

LA justicia demasiada porque es reprouada num. 1. y 5.

Las leyes no deuen ser justissimas, nu. 2.

Buena justicia es encaminar las cosas a paz, nu. 3.

Todos los Legisladores y Iurisperitos sienten mal del mucho rigor, nu. 4.

El Rey de las abejas porque no tiene aguijon, y porque se compara al Rey, nu. 5.

El juez como deue traer la equidad ante los ojos, nu. 6.

La verdadera justicia tiene compassion, y los juezes deuen tenerla, alli.

Si Dios vsasse siempre del rigor de la injusticia, en vn instante pereceria el mundo, num. 7.

Porque es vtil vsar el juez de piedad: numer. 8. 9. 10. y 27.

Dios llama bienauenturados a los misericordiosos, n. 9.

Honesta y necessaria cosa es ser piadoso el juez, num. 11 y 12.

El rigor de la justicia, no se suelda bien, nu. 13.

Comparacion del juez al medico, num. 14.

Deue el juez respetar causas para templar las penas num. 15.

Los Estoycos tenian por vicio la clemencia, num. 16.

Contra juezes que por hazerse afamados, hazen crueldades, nu: 17. 21. y 24.

De la mala intencion de algunos juezes en procurar justicias corporales, nu. 18.

La demasiada diligencia en inuestigar delitos, es reprobada, num. 19.

Las leyes no obligan al juez al castigo de todos los delitos, num. 20.

La misericordia es propia y natural de Dios, num. 22.

La piedad es conforme a la naturaleza, y la crueldad enemiga della, num. 23.

Porque algunos juezes vsan de rigor con sus enemigos, num. 25.

El demasiado rigor de que nace, nu. 26.

Si puede el juez moderar el rigor de las penas, nu. 27. 28. 31. al fin. y 34.

Passar del rigor de las leyes a quien es permitido, nu. 29.

Mas deue el juez considerar al Legislador que a la ley, para vsar de equidad, num. 30.

Las leyes mas se hizieron para extirpar los vicios q̃ para quitar las vidas, nu. 31.

El rigor de las leyes deue templarse con benignidad, alli.

De la moderacion de las leyes. y de la equidad y delitos de omission, alli.

Por la crueldad han sido muertos muchos Principes, y pueden ser priuados los juezes, nu. 32.

En duda se deue seguir la opinion y sentencia mas piadosa, num. 33.

En los delitos enormes y atroces, no se dexe de hazer el deuido castigo, nu. 34.

El que dexa sin castigo al malo, es homicida del, num. 35.

Injusta es la misericordia de los delitos graues, num. 36.

Quando el juez huuiere de hazer castigo. y dar el cautiuerio forçoso. sientalo, y apiadese en si mismo. 37.

COMO DEVE VSAR EL Corregidor de la Piedad. Capitulo III.

AVNQVE los actos de virtud son mas perfectos obrados en mayor grado, toda via sino se gouiernan, y sazonan con la sal de la prudencia, con quien han de hazer harmonia y consonancia, degeneran de la perfecion, y assi la justicia que en la punicion de los delitos no guarda templança, mas se puede llamar crueldad; [a] que virtud, porque la virtud consiste en el medio: por lo qual la justicia, bien reglada y vsada con prudencia, assi como es ocasion de humildad, paz, y concordia, por el consiguiente exercitada con estremo y abundancia ee ocasion de soberuia y alborotos: [b] y como dixo la ley de Partida, [c] *Como quier que la justicia es muy buena cosa, de que deue el Rey siempre vsar; con todo esso fazese muy cruel; quando a las vegadas non es templada con misericordia*: y assi dixo bien Inan de Mena. [d]

Son los que rigen las sus señorias:

[a] Patricius de re pub. lib. 5. ti. 2. f. 121. pag. 1. in fi. *Iustitia sine temperantia, est crudelitas.*

[b] Cap. vera, 45. distinctione.

[c] L. 2. titulo 10. part. 2.

[d] Metro. 232. fol. 82.

Con moderada juſticia, temidos.

a Cap. 7. *Noli eſſe iuſtus nimis*, capit. ſerpens. 1. diſtinct. Terentius in Heauton. *Summum ius, ſumma malitia.* Columella lib. 1. rei iuſtic. cap. 7. dicit. *Sũmũ ius. Antiqui ſummã putabant crucem.* Cicer. li. 1. offic. *Sũmũ ius, ſũma iniuria eſt.* Ferus ſup. dict. c. 7. Eccleſ. ait, Salomonem voluiſſe ſignificare, quia animi hominũ diuerſiſsimè afficiuntur, oportere ſæpe leges moderari, & eſſe ad hoc neceſſarios viros ſapientes, eorum tamen paucos eſſe, plures enim accidunt caſus, in quibus oportet à littera legis deflectere ad intentionem legislatoris. Redinus de maieſt. Princip. verb. *Ad clementiã pronum.* n. 27. cum antecedent. & ſeq. fol. 127. Mexia de pane cõcluſ. 1. nu. 96. fol. 20. Queſada diuerſarum qq. cap. 19. nu. 8. fol. 63. colu. 1. in medio poſt Couarru. in regul. peccatũ, §. 6. & Tiraquel. de vtroque retract. §. 35. gloſſ. 1. num. 13. folio mihi 247. Montolonus in prõptuario iuris, verbo. *Iuſtitia*, fol. 407. pag. 1. gloſſ. noli littera T. Hæred. de iudicibus, cap. 19. fol. 81. pag. 2. Seporſia ſonar las narizes, y mamar las tetas ſaca ſangre dellas, c y quebrarà la cuerda quien mucho flecharе el arco, y no ſe deue deſcarnar la llaga haſta el hueſſo, ni curar con fuego y humo, lo que con vnciones y remedios blandos ſe puede curar: y por el conſiguiente no ſe deue apretar a los ſubditos haſta lo vltimo, porque los que eſtã deſcontentos del gouierno preſente, ſiempre deſſean nouedad, y la procuran, y maquinan contra el Corregidor riguroſo. Y ſegun S. Gregorio d en el libro llamado el Paſtoral, la mucha juſticia cria nuues en los ojos del entendimiento, y haze proceder ciegamente: y por eſto dixo la diuina Eſcritura, e *Que el juſto perece en ſu juſticia*: y bien aſsi como el agua del grande y profundo lago, que de ſu naturaleza eſtà repoſada y quieta, con la fuerça del viento es comouida y agitada: aſsi el pueblo, aunque de ſu voluntad è inclinacion ſea manſo y ſoſſegado, pero por la mucha aſpereza y ſeueridad del juez, como con violenta tẽpeſtad ſuele perturbarſe, ſegun ſucedio en Roma con la ſeuicia de Lucio Sila, q̃ ſegũ refiere Patricio, f fue principio de todos los males della.

En el Eccleſiaſtes a ſe dize: *No quieras ſer muy juſto*, porque ſegun la gloſſa, alli *El ſummo derecho, es ſumma injuſticia*, porque como los animos de los hombres tienen muy diuerſos afectos, es neceſſario muchas vezes moderar las leyes, para lo qual ſon meneſter varones muy ſabios; de los quales ay muy pocos que ſepan ajuſtar y regular eſto, como quiera que ſuceden muchos caſos, en los quales conuiene doblar la letra de la ley, y paſſar a la intencion del Legiſlador: y quiere Salomon en el dicho lugar, que las leyes ſe guarden, pero eſto es en quanto conuienen, porque muchas vezes ſe deue diſſimular con ellas: y aſsi es, que el juez inconſiderado mas daña con executar riguroſamente las leyes, que el ſabio diſsimulando con ellas. San Geronimo en aquel proprio lugar dize. El que vieres que con rigor y crueldad refrena los pecados de los ſubditos, y que no perdona los deſcuidos de las palabras, a eſte tal reputale por mas juſto, de lo que es juſto: y en vn decreto b ſe eſcriue, *Que es inhumana la juſticia, que a la fragilidad de los hombres no perdona*: porque la juſticia ha de templarſe con moderacion y no embrauecerſe con aumento: pues el que mucho

Y pues las leyes, ſegun Platon, y otros, que refierẽ Simancas, g y el Toſtado, h no han de ſer perfetiſsimas, porque ſerian intolerables

b In dict. cap. ſerpens.

c Cap. Denique 4. diſtinct. cap. nificum pridẽ, §. propter. de renuntiatione. *Qui multum emungit ſanguinẽ elicit: & omne nimium vertitur in vitiũ*, gloſſ. in dict. c. ſerpens.

d Tranſumptiuè in cap. hinc. etiam 49. diſt.

e Eccleſ. 7. & in c. plerũque. §. illi enim 2. q. 7. ibi: *Illi enim robuſti dicũtur, qui cũ de ſua iuſtitia præſumũt, miſericordiã peccãtibus negandã putãs, & impendentes reprehẽdũt: vnde à Domino percuſsi intereunt quia iudiciũ ſine miſericordia erit illis, qui nolunt facere miſericordiam delinquẽtibus*, & in c. non poteſt 23. quæſt. 4.

f De Repu. li. 6. ti. 5. f. 155. p. 1.

g De Catholic. inſtitut. tit. 9. fo. 40. num. 220. & idem lib. 4. de Rep. c. 14. n. 9. pag. 209.

h Lib. de optima politia. *Legislator nõ debet cõdere optimas leges, quia imperfectus populus leges perfectiſsimas tolerare nõ poterit, ſi quis autẽ vellet optimas facere, hoc ipſo faceret peſsimas, & nullo*

nullo modo conuenientes Reip. Neq. Deus ipſe leges ſimpliciter optimas dedit Hebræis, ſed populo illi accommodatas. Simanc. dict. num. 9.

a Lid. 2. de legibus dicit: *Magiſtratum legem eſſe loquentem, legem autem mutum magiſtratum.*

b Hoſtienſ. in rubrica de Iudæis. *Quod permittimus nolẽtes cõcedimus, & præcipimus, quia malas hominum voluntates ad plenum prohibere nõ poſſumus.*

c Infra hoc li. ca. 5. nu. 40. & lib. 3. cap. penult. num. 54.

d De vectigalibus. *Hæ dicuntur beatiſſimæ Reſpublic. quæ plurimo tempore in pace vixerunt.*

e L. ſi compẽſandi, ibi: *Iuris ſeueritas*, C. de hæred. inſtituẽ. l. nulla, ff. de legib. Bald. in capit. 1. col. 2. ver ficul. *Apices*, de conſtitutio.

f L. 2. in prin. ff. de cuſtodia reorum.

g C. 1. §. caium, ff. de poſtulando.

h L. ſi fur. §. 1. ff. de vſucapionibus, l. ſi ita ſcriptum, ff. de liberis, & poſthum.

i Pro Cæcina: *Tũ vociferatur ex æquo, & bono, nõ ex callido verſutoque iure oportere rẽ iudicari*, & alibi, *Calli dè verbis controuerſias diiudicas, non æquitate.*

K Tiraquel. de vtroque retract. titul. de retract. lignagier. §. 35. nu. 13. gloſſ. 1. fol. mihi 247. cum antecedent. & ſequent.

l Seneca li. de clementia ad Neronẽ, c. 19. Iſidor. li. 12. c. de Regibus. Pureus de ſyndi. in prin. cap. de Regum exceſ. fol. 78. n. 8. & 9. Chaſſan in catal. glor. mund. 5. p. conſid. 6. in med. Redin de maieſt. Princ. ver. *Adiracundiam tardum*, n. 6.

ſitio acomodadas y quadrantes a la muchedumbre de la gente, bien aſsi el juez no ha de ſer juſtificadiſsimo, pues el y la ley ſe correſponden, que como dixo Ciceron, [a] *El magiſtrado es ley que habla, y la ley es magiſtrado mudo*, el qual ha de tolerar y diſsimular algunas coſas, y no apurarlo todo, porque las malas volũtades, inclinaciones, y ſiniſtros de los hombres no ſe pueden del todo ajuſtar y componer, [b] como en el capitulo paſſado diximos, en eſpecial algunas injurias liuianas que las partes tienen por bien que ſe diſsimulen, ſegun en otro lugar diremos. [c] † *Y muchas vezes en caminar las coſas a paz y quietud es buena juſticia, y gouierno*, ſegun Xenofon. [d]

4 Todos los Legisladores y juriſperitos ſienten mal del mucho rigor, y ſe deſuian en ſus deciſiones y pareceres del, vnas vezes llamando le derecho riguroſo, eſtrecho y ſeuero: [e] otras vezes, ſeuera interpreracion [f] y ſentencia: [g] otras vezes derecho ſubtil, contrario a la humanidad: [k] otras vezes derecho aſſuto y cautelоſo, ſegun Ciceron: [l] mayormente quando ſe funda, y eſtriua en las palabras: otras vezes derecho eſcrupuloſo, cõtrario à la equidad: y por otros nombres, y epitectos odioſos, como ſe puede ver por Tiraquelo, y otros autores. [k]

5 Aplicando eſtas doctrinas a nueſtro propoſito, jũtemos con ellas lo que dizen Seneca, y ſan Iſidoro, y otros, [l] que el Rey de las auejas no tiene aguijon, por que la naturaleza no quiſo que fueſſe cruel, ni que tomaſſe vengança, y que aſsi deurian ſer los Reyes, [m] y que por eſſo los vngian con olio, para denotar la clemẽcia, y blandura: y la de los juezes, como ſe lee en los Numeros, [n] de Moyſen juez de Iſrael, que era manſiſsimo ſobre todos los hombres de la tierra.

6 Deben los juezes traer la equidad ante los ojos, [o] no fantaſeada por vano cerbelo, ſino regulada por el derecho, porque ſegun Melchiades Papa, [p] de las par-

m L. 2. tit. 10. p. 2. Chaſſa. vbi ſup. Redin. vbi ſup. verb. *Ad clementiã pronũ.* n. 1. & ſeq. Cõtra. in tẽpl. iud. li. 1. c. 1. §. 3. f. 59. ver. *Máſuetus*, n. 4.

n Cap. 12. *Vnde Dominus primum Principem populi ſui Moyſen conſtituit, qui erat vir mitiſſimus ſuper omnes homines qui morabãtur in terra.*

o De æquitate iuris informata (ntelligendum eſt) l. quod ſi epheſi. in fi. ff. de eo quod cert. loc. l. placuit C. de iud. ca. 14. q. 4. glo. *æquoiare* in l. inter filios, vbi Bald. multum eam cõmendat. C. ſa mil. hercil. idẽ Bal. in rub. de conſtit. pecu. Rom. conſi. 149. Roland. conſ. 12. numer. 3. vol. 3. & conſi. 66. nu. fi. vol. 1. Anton. de Butr. in c. ex parte de offic. de leg. Redin. de maieſt. Princip. verb. *Omnibus æquum*, n. 6. & 10. Mexia de pane conclu. 1. num. 94. & ſequentib. fol. 26. Segura in derecto. iud. in initio. 2 parte. numer. 14. poſt Aba. in capit. ex parte notab. 2. de offic. delegat. quod notent iudices ne forma iuris derelicta, amplectantur nimis æquitatem.

p Loquẽs iudicibus in c. primo. 2. q. 2. *Primo* (inquit) *ſuper omnia diligẽter inquirite, vt cũ iuſtitia, & charitate diffinitatis, neminẽ condẽnetis ante verũ, & iuſtũ iudiciũ, nullũ iudicetis ſuſpitionis arbitrio ſed primũ probate, & poſtea charitatiuã ſententiã proferte, & quod vultis nõ vobis fieri, alteri facere nolite*, quod magis quadrat iudicibus Eccleſiaſticis, ſecundum Palac. Rub. in allegatione hæreſis. §. 11. ad finem.

tes de buen juez es sentenciar cõ justicia, y executar con misericordia, como quiera q̃ de las entrañas de la justicia nace la misericordia, y segun S. Gregorio, y san Ambrosio, y otros,[a] *La verdadera justicia tiene compassion, y con duelo se deue hazer*, como dixo la ley de Partida,[b] y la misericordia es parte, y porcion de la justicia: y assi acõsejaua Claudiano,[c] que lo primero que el Gouernador ha de vsar, es la piedad: y los Iurisconsultos Hermogeniano, y Modestino,[d] dizẽ, que por la interpretacion de las leyes antes se deuen templar las penas que embrauecerse: y el Rey don Alonso en vna ley de Partida, dize assi,[e] *Los juezes deuen ser siempre piadosos, è mesurados, è mas les deue plazer de quitar, ò aliuiar el demandado, que condenarlo, ò agrauiarlo, &c.* Porque como quiera que la justicia se deue executar en los errados, pero no con tan gran rigor que se cierre aquella loable puerta de la clemencia, que haze a los juezes amados: y si amados de necessario temidos, porque ninguno a-

ma a otro, que no tema de le enojar.

7 Y assi es, que si Dios vsasse siempre de la justicia, como todos los mortales seamos dignos de pena, el mũdo en vn instante pereceria, segun dize Ouidio,[f] porque el mucho rigor de la justicia engendra miedo y el miedo turbacion, y la turbaciõ algunas vezes desesperacion y pecado, y de la piedad procede amor, y del amor caridad, y de la caridad siempre se sigue merito y gloria. Y assi deue el Corregidor, imitando al supremo juez Dios nuestro Señor,[g] cuyas acciones son instruccion nuestra: el qual es piadoso, y no quiere la muerte del pecador, sino que viua y se conuierta, inclinarse à la piedad, por la qual sola, segun Acursio, y otros,[h] se equipara èl Rey a Dios, por lo qual el Corregidor imitarà tambien el atributo de piedad, y la condicion de clemencia de los Reyes de España; de la qual dixo Claudiano, [i] que era fecunda de Principes piadosos: y pues està en lugar del

a D. Gregor. transumptiue in c. vera 45. distin. *vera*, inquit. *Iustitia compassionem habet*. Auil. in c. 1. Præt. gl. *Derechamẽte*, n. 3. D. Ambro. super Psal 118. serm. 8. vers. 20. *Misericordia est portio iustitiæ*. Greg. Lup. in l. 2. tit. 10. p. 1. lit. F. D. Tho. 2. 2. q. 80. art. 1. post. Arist. li. 2. Æthi. ad Eudemũ in lib. de virtutib. Greg. in proœm. tit. 24. p. 3. Bellug. in spec. Princi. rub. 11. §. compendiose, nu. 1. & sequẽ. Paz in pract. 1. tom. 5. p. c. 3. §. 12. nu. 104. fol. 173.

b L. 41. tit. 5. p. 1.

c De 4. consul. Honorij libro 12. *Sis pius in primis*.

d In l. penul. ff. de pœnis, ait Hermogen. *Interpretatione legũ pœnæ sunt mollẽdæ potius quã asperandæ*. Modesti in l. nulla ff. de legibus. *Nulla* (inquit) *iuris ratio, aut æquitas patitur, vt quæ salubriter pro vtilitate hominũ introducuntur, ea nos duriore interpretatione cõtra ipsorum cõmodũ producamus ad seueritatem: tales autem perduri interpretes rectè appellantur*, & Menander: *Leges* (inquit) *opportunæ sunt, sed qui nimis eas acute inspiciunt, fiunt sycopante*. Iacobus Bellouis. in pract. iud. fol. 338. colu. 1. & in tractat. de pœna capitali, col. 4. numer. 26. titul. de inquisitio. & informati. Foller. de censibus pagin. 114. num. 18.

e L. 17. tit. 22. part. 3.

f De tris. *Si quoties peccant homines, sua fulmina mittat Iupiter, exiguo tempore inermis erit*:

g *Quia omnis Christi actio est nostra instructio*, cap. significasti, de electione, l. Imperialis, C. de nuptijs, cap. exemplũ 12. q. 2. cap. cũ Pastoral. 2. quæst. 7. cap. 1. de sepulturis. Matth. 11. *Discite à me, quia mitis sum, & humilis corde*, & Ezech. c. 18. *Nolo mortẽ peccatoris, sed magis, vt conuertatur, & viuat*: vt refert text. in ca. quia diuinitatis, de pœnitentia, distinct. 1. capit. admonere versi. *non enim* 33. quæst. 2. Auth. vt non luxur. homil. cõtra naturam, in princip. ibid. *Quoniam, & Dei misericordia, non perditionem, sed conuersionẽ, & salutem vult*, & Matth. capit. 9. *Misericordiam volo, non sacrificium*. Palacios Rubeus in allegatio. hæres. §. 10.

h L. Imperialis C. de nuptijs, & Authentic. vt iudic. sine quoquo suffrag. §. itaque Deo, & vtrobique Accurs. Chassan. in catalog. glor. mund. 5. part. consideratio. 6. post princip. & Bellug. in spec. Princip. rubric. 8. fol. 23. num. 1. & eius additio, littera A. multum commendat Claud. de 4. consult. Honorij. lib. 2. ait.

Sis pius in primis, nam cum vincaris in omni
Munere, sola deos æquat clementia nobis.

i *Principibus fœcunda pijs*. Parlador. rerum quotid. capit. 3. numer. 8. & dicemus infra libro 3. cap. 12. num. 8.

Rey, debe ſeguir ſus atributos de virtudes: y aſsi prouaremos breuemente ſer vtil, honeſto, y neceſſario, vſar el juez de piedad, fuera de lo que a eſte propoſito tratan los Autores, y en particular el Maeſtro Auila en la carta que eſcriuio a vn Aſsiſtente de Seuilla, donde entre otras coſas le encomendò la piedad.[2]

8 QVE SEA VTIL, prueuaſe con lo que dize ſan Chriſoſtomo,[b] que vſando de miſericordia cõ geamos dos coſas: vna, que conſeguimos miſericordia de Dios; y otra, que ſocorremos a los afligidos. Dizen el Pſalmiſta,[c] y el Sabio:[d] *Rodea a tu garganta la miſericordia, y la verdad, y hallaras entera gracia, y doctrina ante Dios, y ante los hombres*; y por eſſo llamò 9 Dios[e] † bienauenturados a los miſericordioſos, por que ellos conſeguiran miſericordias. Y aun tiene otra vtilidad, ſegun el Sa- 10 bio,[f] † que los juezes piadoſos ſe cõfortaràn en ſu trono, y duraràn en la dignidad: porq̃ al que temen, aborrecen los ſubditos, y al que aborrecen, deſſean le que perezca, y acabe, como dizen Horacio, y Ciceron,[g] porque el miedo deſ ayuda a la perpetuidad, y la beneuolencia conſerua en ella: y como dixo Seneca:[h] *El que quiſiere reynar, reyne con mano enferma*; que fue dezir blandamẽte. Itẽ gana el juez mas gracia, y honra en abſoluer, que en condenar, i porque la miſericordia del juez es muy agradable a todos, y por ella ſe haze magnanimo, y loable, y de todos muy acepto, ſegun Ciceró,[k] y es, ſegun el miſmo Seneca,[l] el mayor ornamẽto que puede tener el Gouernador, y 11 la que perdona los delitos, y remite la pena que merecen. Y aſsi dixo Demoſtenes a Alexandro:[m] No ay coſa de mayor alabança en ti, que la inclinacion, y poderio que tienes para ſer piadoſo; porque ninguna virtud es mas generoſa q̃ la miſericordia, ni mas admirable que la clemencia: y aſsi con auer ſido Alexãdro en valentia y fortaleza, y magnanimidad celeberrimo, lo fue mucho mas por la clemencia, y no le engrandecen tanto las hiſtorias por auer vencido al potẽtiſsimo Rey Dario, quanto por auer llorado ſu muerte con ſu muger y hijos.

Las leyes de Solon, fueró̃ por ſer piadoſas mas agradables a los Atenienſes, que las de Dracon, que por qualquier pequeña culpa imponian capital pena, de lo qual ſe burlaua Horacio:[n] y Demades orador dixo, que Dracon auia eſcrito ſus leyes, no cõ tinta, ſino con ſangre:[o] el qual Dracon fue muerto por las dichas leyes rigoroſas que hizo, deſta manera (ſegun Suidas) [p] que entrando en la ciudad de Egina, fue recebido de toda la gente con tan grandes aplauſos, y aclamaciones, por las leyes que auia dado, que le començaron a echar encima cada vno alguno de ſus veſtidos, y tanto le cargaron, que alli le ahogaron, aunque Tiberio Deciano [q] refiere, que le ahogaron en el Teatro, tirandole cada qual el ſombrero, los çapatos, o la capa,

2 In epiſtolario folio 119. & ſequentib.
b In Matth. homil. 74.
c Pſalm. 106.
d Prouerb. 3.
e Matth. 5.
f Prouerb. capit. 20. & 29. *Roboratur clementia thronus eius*, & capit. 16. *Inhilaritate vultus Regis: & clementia eius quaſi imber ſerotinus*, F. Marcos Anton. de Camos in microcoſm. 1. parte dialogo 7. pagin. 67. colum. 2.
g Horatius: *Quẽ metuunt, oderunt, quem quiſque odit, periſſe cupit*, & Cicer. *Maius eſt cuſtos diuturnitatis metus, contraque beneuolentia fidelis ad perpetuitatem.*
h In Thyeſte. *Qui vult regnare, là guida regnet manu.*
i Paul. conſilio 197. in fine. Paz in practicar. 1. tomo capit. 3. folio 173. numer. 101. vbi alios citat.
K Cice. pro Quinto Ligario. *Nulla virtus, nec gratior, nec admirabilior miſericordia eſt.*
l Lib. 1. de Clement. capite 19.
m Referũt Grammatic. decisio. 23. numero 16. & 17. Fr. Marcus Anton. de Camos in microcoſm. 1. parte dialogo 8. pagin. 97. colum. 2.
n Iuuenal. lib. 1. Satyra 3. *Nec vincet ratio hoc, tantundem vt peccet, idemque.*
Qui tineros caules alieni fregerit horti.
Et qui nocturnis diuum ſacra legerit, adſit
Regula, peccatis quæ pœnas irroget æquas.
o Patric. libro 1. de Republic. titul. 5. folio 19. Bieſsius eodem tractat. libro 1. capit. 8. fol. 22. Vide libro 2. de Republi. dignitate. Simancas de Republi. libro 4. capit. 11. numer. 15. Tiberius Decius in 1. tomo crimin. libro 2. capit. 24. num. 3. vbi aliqua tradit de horum legibus.
p In Dracone.
q Vbi ſupra.

capa, o con lo que se halla-
na, indignados del rigor de
sus leyes: de las quales dixo
Aristoteles, [a] que no eran
leyes de hombre, sino de
dragõ. Demas desto espro
uechoso vsar de misericor
dia, porque en caso que cõ
ella se yerre, es mejor dar
cuẽta de la piedad que del
rigor, [b] segun S. Iuan Chri-
sostomo: y mas seguro dar
la de auer otorgado la ape-
lacion, que de auer executa
do la sentencia.

QVE SEA Honesto vsar de misericordia el juez pruevase con lo que se dize en el Ecclesiastes, [c] que el q̃ haze misericordia, ofrece sacrificio a Dios: y aun dize el mismo Dios, [d] que masquiere la misericordia que el sacrificio: y segun San Gregorio Nazianzeno, [e] con ninguna cosa se honra Dios tanto como cõ la misericordia, porq̃ ninguna es tan propia suya como ella, pues el mismo Dios se llama misericordia. [f]

QVE SEA Necessario vsar de misericordia y equidad en el gouierno de la Republica, ninguno ay tan ignorante que no lo vea: y assi en tiempo de los Romanos jurauan los juezes al principio de los Oficios de guardarla, [g] porque qual fuerça, o poderio bastaria a socorrer al pobre oprimido, al innocente despojado, a la viuda desamparada, y al huerfano desguarecido, si la clemẽcia no moviesse al juez? Por cierto ninguna, y sin ella quien auria que compusiesse las cau sas de los pobres, o quien que resistiesse las insolencias de los ricos? Por cierto ninguno. Y assi como para el castigo de los poderosos è iniquos vsa el juez de severidad y rigor; assi para aliuiar a los miserables y desualidos ha de vsar de singular clemencia, como lo dispuso el Emperador Iustiniano. [h]

Dize Policrato, [i] que los musicos estiran y afloxan las cuerdas para que hagan armonia y consonancia, proporcionando las vozes de los baxos con las de los tiples y tenores, no rompiendolas, sino estirandolas poco a poco, paraque vengan a concordar entre si, y estar vnisones: bien assi el Gouernador ha de cuydar como gouernar su prouincia, concertando las voluntades de los mayores con las de los menores, honrando a los vnos, y castigando a los otros: a las vezes extirpando por justicia los males, y a las vezes perdonando con piedad lo que es sufridero, procurando componer las costumbres de los subditos, no con rigor intolerable, ni con remissa floxedad, que lo vno exaspera los subditos y vassallos, y lo otro les haze perder el respeto, y ser insolentes, sino con tanta prudencia, tiento y cuydado, y demanera que haga acordados y conformes a todos los subditos, como si todos morassen en vna casa, y a los desacordados traygalos a conformidad y paz con los otros: de suerte, que todos los hombres en sus obras hagan vna perfecta y dulce armonia, y vna policia de buena concordia: y para hazer esto, mejor y mas seguro es, no torcer mucho las clauijas para estender y tirar mucho las cuerdas, porque no quiebren, que estenderlas hasta que quiebren, porque quando las estienden mansamente y con suauidad, hazen y dan agradable son, y la que vna vez quiebra, rompiendo la con fortaleza, por ningun artificio puede ser reparada, ni soldada: y assi los juezes mas deuen vsar de piedad, interpretando con ella las leyes para que los hombres sean corregidos y castigados, y no muertos, ò destruydos. Y a esto alude

vn

a Rethor. lib. 2. cap. 23. in fin.

b Cap. Plutarch. ad fin. 96. distinct. cap. Alligant. in fin. 26. quæstio. 7. glos. verb. *Diuersis*, in capit. omnis vtriusque sexus de pœnit ent. & remissio. capit. licet 45. distinctio. cap. ponderet in fine 50. distinctio, l. itẽ Mela. §. si plures, ff. ad legem Aquil. Baldus consilio 403. volu. 3. Palat. Rubeus in allegat. hæresis ad finem. Didacus Perez in l. 1. columm. 203. verb. *Dubium*, titul. 11. libro 1. ordinam. Paz in practicar. 1. tomo capit. 3. §. 12. num. 101. & sequentib.

c Cap. 35.

d Oseæ 6. & in ca. libenter de pœniten. distinct. 1. Matt. 9. & 12. *Misericordiã magis volo quàm sacrificium.*

e Oratione 16. Simanc. de cathol. institut. titul. 47. numero 79.

f Cap. omnis circa med. 7. quæstion. 1.

g Authen. ius iurand. quod. præstat. ab his.

h In Auth. vt iudices sine quoquo suffragi. §. illud eriam ad fin. columna. 2. Libr. 4. & 10. capit. 8. & Fr. Marcus Antonius de Camos in microcosm. 1. part. dialogo 5. pagin. 50. columna prima.

i

vn lugar de S. Pablo:[a] porque haziendolo assi podrā los hazer buenos, y es mejor que vsar cruelmente de las leyes, interpretandolas brauamente, y por el rigor de justicia, para deshazer y quebrantar los subditos, porque despues no pueden ser de prouecho a la Republica: bien assi como la rama, o arbol tierno con moderacion se endereça, y cō gran violencia se quebranta, segun a este proposito lo dezia vna empresa militar. [b] Y aun los subditos trataados siempre del Corregidor con brueza y fortaleza, o del todo quiebran contra el, o no le son bien obedientes. A este proposito son las palabras de vna ley de Partida, [c] que dize assi. *Castigar puede el Perlado a las vegadas asperamente en predicacion, pero deuelo facer con mesura ca por el castigo desmesurado no se enmienda tan bien la vida de los omes, como por el otro, ninfazen a sus mayores aquella honra que deuen, mas antes finca i como querelloſos dellos, teniendo que les dan mayor pena que deuen auer, &c.*

Y es cosa aueriguada, que el mucho rigor haze perder el sufrimiento y respeto, y no ay cosa tan poderosa contra el señor, como el subdito desesperado, y por el contrario la clemencia reduze los animos a buenos intentos.

Esto se confirma por vn lugar de san Pablo, [d] hablā do cō los padres (cuyo respeto y veneracion es tā de uido de los hijos) les dize, que no aprieten ni apuren tanto con el castigo, o tratamiento riguroso a los hijos, que los prouoquen è irritē a indignacion, de manera que se les diminuya el animo del deuido respeto, y vengā ensiniestros, pensamientos, y auersos efectos. Platō dixo, segun refiere Polierato, [e] que quādo el Gouernador se encrueleze cōtra los subditos, es como si el tutor persiguiesse al huerfano, y le degollasse con la espada que tomo para su defensa. Por estas consideraciones los Atenienses, segun Patricio, [f] veneranan a la misericordia, no como a humano afecto, sino como a sagrada diosa, para enseñar que los juezes y los ciudadanos se auian de auer con los culpados muy piadosamente.

El Filosofo, [g] y Plutarco, [h] dizen, que assi como el fin del Medico y de la Medicina, es, amansar los humores, è igualarlos, para que no se leuante guerra en el cuerpo, ni enfermedad: assi el fin del juez y de la justicia, ha de ser con blandura amāsar los corazones de los subditos, para que no se leuante discordia en la ciudad: y por esso dize, que es peor cosa no obedecer al que gouierna, que dexar de cumplir lo que el Medico manda: porque assi como el alma es mejor que el cuerpo, assi la paz y el sossiego de los ciudadanos es mejor que la sanidad del cuerpo: y assi como el Medico se desacredita, y es vituperado, si en tierra a muchos, lo es el juez que a muchos ahorca cosenicia. [i]

Valerio Maximo [k] celebra la clemencia que se vsò con Emilio Escauro, que acusado de muchos cohechos, y diziendo el acusador en juyzio, que aunque le era licito presentar ciento y veynte testigos para su acusacion, el tenia por bien que el reo fuesse absuelto, si nō brasse otros tantos, de los quales en la prouincia que auia regido no huuiesse sido cohechado: y aunque no pudo Emilio Escauro vsar de aquel tan buen partido, fue por su antigua nobleza, y por la reciente memoria y meritos de su padre, de los juezes perdonado, como a este proposito trae muchas vezes Titaquelo, l Y tambien cuenta el mismo Valerio, que siendo Calidio Bonience aprehendido en adulterio, y dando por disculpa que el amor de vn hijo de la adultera le auia trahido alli, y siendo como era sospechoso el lugar, y

a 2. ad Corinth. 10. *Potestatem dedit nobis Deus in ædificationem, & nōin destructionem nostram.*

b *Vt frangitur, ob sequio flectitur.*

c L. 48, titulo. 1. part. 1.

d Ad Colossens. 3. at: *Patres, nolite ad indignationem prouocare filios vestros vt non pusillo animo fiant.*

e Lib. 5. cap. 6.

f Lib. 6. de Repub. tit. 5.

g Lib. 1. de Rethorica.

h In politicis. *Quemadmodum medici est magna ex parte corruptior è sanguine diminuto, parum ægroto deinceps innocui & salubris cibi afferre: sic virciuiis, & reipub. princeps, dempta prius ignominia, damnoue ciuitatis submoto, lenii deinde gratia & humanitate, qua sed unque molestias, & querelas leniet, atque solabitur.*

i Seneca libro 1. de Clemen. ad Cæsar. capit. 24. *Non minus turpia sunt principi multa supplicia, quam medico multa funera.*

K Libr. 8. capit. 1.

l De pœnis temperan. causſa 31. pagin. 127. & causſa 49. pagin. 128.

ſoſpechoſo el tiempo, y la edad, y hermoſura de la muger ſoſpechoſa, ſe le perdonò por la confeſsion de ſu intemperancia, la culpa de ſu laſciuia.

16 Pecan muchos juezes en la eſtulta opinion de los Eſtoicos, [a] los quales tenian por vicio la piedad, y miſericordia (que Cicerõ [b] llamò virtud) y huian della, diziendo, que no era de hombre ſabio tener embidia, ni miſericordia:

17 † y eſtos tales con vano deſſeo de hazerſe afamados, ſon demaſiadamente en las peſquiſas de los delitos diligentes, y mueſtranſe en la punicion

18 dellos muy vfanos, † lleuando por blanco y objeto de caſi propio interes el hazer juſticias corporales: y ſuma la condicion, y natural rabia (pareciendoles ſer zelo de juſticia) les haze ſer inhumanos, y crueles con los reos, y ſin darles terminos competentes para ſus defenſas, ni guardar con ellos orden de derecho, ni ley, les condenan, peſandoles quãdo el reo ſe defiẽde y libra, y de que no ſe aueriguẽ las culpas, y de que las nieguẽ los reos. como ſi a ellos les quitaſſen tu honra, o haziẽda, o como ſi la limpieza del reo redũdaſſe en culpa del juez, y la abſolucion del preſo le hizieſſe al juez reo, no conſiderando lo que dixo Aruiano Marcelino, [c] que el bueno y cõſiderado juez deue buſcar las cauſas para perdonar, y no las ocaſiones para caſtigar, † ni atendiendo a que la demaſiada diligencia en inueſtigar los delitos, es reprouada, [d] y la mucha curioſidad en la cobrança, aplicaciõ, y cuẽtas, aun de la haziẽda publica y fiſcal, es por los Iuriſcõſultos reprehendida, [e] ni q̃ las leyes no le obligan a la

19 aueriguacion y caſtigo de todos los delitos, pues ſegũ Platon, y otros, [f] impoſsible es extirpar todos los males, porque el delito ſecreto en q̃ no ay acuſador, no le deue el juez caſtigar, ſegun ſon Ambroſio, y los Iuriſtas, y Theologos: [g] lo qual enſeñò nueſtro Redẽtor, [h] quando dixo a la muger adultera. *Pues ninguno te acuſa, muger ni yo te condenarè.* Y bien ſupo ſu diuina Mageſtad, [i] que Iudas era ladron; pero porque nadie le acuſò, no le deſechò de ſu ſagrado Colegio. Y Scipion el menor, ſegun refiere Plutarco, [k] paſſando Cayo Licinio delãte del, dixo. Bien ſe q̃ eſte hombre ſeha perjurado, pero como nadie le acuſa, no puedo yo ſer acuſador, y juez. Chriſto N. Señor en otro lugar por S. Mateo, [l] mandò que no cogieſſen ni arrancaſſen la mala yerua, porque no arrancaſſen el trigo por eſcardarla: porque como dize el Obiſpo Simancas, [m] Harto baſtantemente ſe prouee al bien de la Republica, ſi los notorios pecados ſe caſtigan, y no ſe diſſimulan, y ſe haze a los acuſadores ſatisfacion de ſus [n] daños, ſin que tambien los legiſladores, y los juezes, como enemigos publiquẽ contra equidad y derecho los ocultos delitos, los quales como padres deuian cõ caridad corregir, y diſsimular: y por eſto dixo el Papa Anacleto, [ñ] *Que ſi todos los delitos ſe huuieſſen caſtigado en eſte ſiglo, no tendrian que hazer los diuinos juyzios,*

a Vt per Ciceto. libro 4. Tuſculan. quæſt. Diu. Aug. lib. 9. de ciuit. Dei c. 5.
b Pro ligario.
c Lib. 19.
d Alberic. in l. diuus. ff. de bonis damnà.
e Vide infra hoc lib. c. 13. nu. 78.
f Alfonſ. Toſtado 2 p. defenſorij cap. 61. & c. 54. *Non ſolum Principes ſeculares omnia crimina punire non debent, ſed nec Eccleſiæ Prælati pro quolibet peccato pœnam poſſunt imponere, quinetiã ipſi peccarẽt, ſi talia ſtatuerẽt, aut exequerentur; quia vitare omnia vitia, eſt ſupra hominis naturã, & quia legiſlator ea dũtaxat prohibere debet, quæ Rẽpub. aut ciues lædũt.* Siman. de repub. li. 4. c. 13. nu 5. Plato. in Theanteato. ait: *Impoſsibile eſt mala penitus extirpare.* Sarm. li. 1. ſele&. c. 1. n. 13.
g Diuus Ambro. in priorem Pauli epiſtol. ad Corint. cap. 5. trau ſumptiuè in capit. ſi quis poteſtatem, 23. quæſtion. 4. Doctores in cap. 1. de acculationibus, & in l. reſcript. §. ſi quis, ff. de muneri b. & honoribus, per text. ibi Ariſtotel. libro 5. Æthicor. Diu. Thom. 2. 2. q. 63. artic. 3. Soto de tegendo ſecret. membro 2. quæſt. 6. dubio 1.
h Ioann. cap. 8.
i Capit. Guiliſarius in fin. & ſequentib. 23. quæſt. 4.
K In Apophteg.
l Cap. 13. *Ne fortè colligẽtes zizania, eradicetis ſimul cũ eis triticum,* tradit alia Sarmiento vbi ſupra.
m De Cathol. inſtitu. tit. 9. nume. 218. & de repub. lib. 8. cap. 26. pagin. 479. num. 15.
n Cap. ſi omnia 6. q. 1. *Si omnia in hoc ſæculo vindicatæ eſſent, diuina iudicia locũ non haberet.* D. Auguſt. lib. 1. de libero arbitrio. *Ea vindicanda, ſibi lex populi aſſumit, quæ ſatis ſint cõciliandæ paci hominibus imperitis, & quanta*

ver. *Sed vt iam.*

possunt per hominem regi. Et paulò post. *Videtur tibi lex ista quæ regendis ciuitatibus feruntur multa concedere, atque impunita relinquere, quæ per diuinã tamen prouidentiam vindicantur, & rectè.*

a Infra hoc libro cap. 13. nu. 78.

b In l. respiciendum, ff. de pœnis, ibi: *Necseueritas, aut clementiæ gloria affectanda est.* Et Horatius satyra 3. lib. 1. *Adsit Regula, peccatisque pœnas irroget æquas Neſcutis ad ignum norribili ſectere flagello.* Segura in director. iudic. in initi 2. partis num. 5. fol. 77.

c Dicit Ecclesia. *Deus cui proprium est misereri semper, & parcere,* ca. alligant. 26. quæst. 7. ibi: *Si Deus est benignus in misericordia, eius minister non debet esse tenax.* Palat. Rubeus in allegat. hæresis, §. 11. ad fin.

d Lib. 15. epistol. C. Cassio. *Omnibus est enim odio crudelitas, & amore pietas.*

e Cicer. lib. 3. offic. *Nihil quòd crudele, vtile: est enim hominum naturæ, quam sequi debemus, maximè inimica crudelitas.*

f Diogen. lib. 5. de vita, & morib. philos. in vita Aristotelem.

g In epig. *Nolo magistratus sæuos, admitto seueros zios*: pues como queda dicho, imposible es, y sobre la humana naturaleza extirpar de todo punto, y desarraygar los males: y assi no debe el Corregidor inquirir, y castigar siempre los delitos, è injurias viejas, y oluidadas, como en otro capitulo diremos.[a]

22 Segun lo dicho dignos son de gran censura los juezes que contra la dorrina de Marciano Iurisconsulto[b] se trabajan, y procuran de alcançar fama y honra de seueros, no aduirtiendo,

23 † que siendo naturalmente, y de derecho la justicia propia de Dios, el, quando es ofendido, es piadosa,[c] y algunos juezes, teniendo la prestada, y no siendo ofendidos, se glorian de ser tenazes en la piedad, y llamados crueles: y deuiendo saber que la crueldad, segũ Ciceron,[d] siempre fue detestable y aborrecida delos hombres por mas que tenga los subditos en la obediencia: y es enemiga de la naturaleza,[e] y la piedad cõforme a ella: [f] y que aunque la seueridad en sus limites es permitida, sacada dellos es seuicia y crueldad reprouada, segun Forcatulo,[g] y Lactancio:[h] como lo es inuentar los juezes nueuos generos de tormentos y castigos, no contentandose con los dispuestos y ordenados por las leyes,[i] de lo qual increpan Valerio Maximo, Aulo Gelio, san Agustin, y otros,[k] a los Africanos por los modos exquisitos de rigurosos castigos que vsaron contra Atilio Regulo Romano. † De vn juez hazen mencion Paris de Puteo, y otros[l] que huuo en su tiempo, y le llama ferocissima bestia, tan melancolico y sediento de sangre humana, que nunca estaua alegre, ni de gracia, si no el dia que se le ofrecia ocasion de justiciar a alguno. Y yo conoci vn Corregidor, que tuuo oficios muy grandes en estos Reynos, que quãdo el delinquente confessaua en el tormento, yua muy vfano a su aposento y dezia a su muger y familia, *Carne tenemos*, como pudiera dezir vn tigre o leon, tomando y despedaçando alguna presa: y aun esto no hazen las fieras con las de su genero, como lo dixo muy bien Seneca:[m] y estos tales comunmente tienẽ mal zelo, y desseo priuado de hallar culpa, para que el acusado sea cõdenado y padezca, y a esto endereçan los dichos de los testigos, y todas las diligencias y autos que hazen: lo qual el Corregidor, noble, recto, y Christiano, deue aborrecer y no vsarlo jamas sino inquirir la verdad de la culpa, y hazer en ella justicia con sencillez y pure-

h Lib. 6. cap. 14.

i Iudex non potest imponere noua genera pœnarum, vel insolita, quia certæ pœnæ ad impositę sunt à iure, vel consuetudine, à quibus iudex non debet discedere, l. moris, §. istæ tere, & l. capitoli. §. mori. ff. de pœnis, Bald. in l. incredibili, C. de pœnis, & vide infra num. 27.

K Valer. Maxi. li. 9. cap. 2. Aulus Gel. li. 6. noct. Atic. c. 4. Cice. in Pison. & in offi. D. August. lib. 1. de ciuita. Dei cap. 15.

l Puteus de syndicatu, verbo. *Crudelitas*, nu. 5. folio 162. & Heredia de iudicibus quæst. 18. fol. 78.

m Lib. 1. de clement. ad Cæsar. capit. 26. *Quod istud delectari sono cathenarum, quocunque ventum est; multum sanguinis effundere, aspectu suo tergere, & fugare? quæ alia vita esset, si versi, leonesque, regnarent? si serpentibus in nos, atque reis facili eum grauitate pios.*

ac noxiosissimo cuique animali daretur potestas, ipsa rationis expertia natura suis absti nent, & tuta est etiã interest feras similitudo morũ. Et cap. 24. ait: *Ferina rabies sanguine gaudere, ac vulneribus, & abiecto homine in siluestre animal transire.*

za, y ſin eſtos afectos infernales los quales deſcriuiò bien Valerio Maximo. [a]

25 Vſan algunos juezes de crueldad, encarcelando y deſterrando, y aun juſticiando con procuradas y no ſuficientes cauſas a ſus emulos y enemigos: lo qual nace, como dixo Seneca, [b] o de ſed y guſto de vēgança, ò de temor, queriendo aſſegurar ſus perſonas, hōras, ò aziendas, con qu itarlas a otros: y eſtos hechos ſon Satanicos: y deurian los tales juezes, por euitar la ſoſpecha, ſi los negocios lo ſufren, no ſentenciarlos, ò a lomenos vſar en ellos de toda la poſsible equidad. Del Emperador Trajano ſe lee en ſu vida, que aunque tuuo muchos que le querian mal, y procurauan mal dellos por malicia, y dellos por inuidia, y dellos porque los caſtigaua, jamas ſe hallò que a ninguno quiſieſſe del todo deſtruyr, ſino que caſtigando los bullicioſos y vicioſos, mas le alabauan de la clemencia, que ſe quexauan de la pena.

26 Vna coſa afirman los decretos, y lo dixeron primero los Santos, [c] que caſi ſiempre el rigor y demaſiada juſticia nace de arrogancia y preſuncion, y aſsi a los tales juezes los llamò ſan Aguſtin [d] robuſtos y ſatisfechos de ſu juſticia: los quales porque denegaron la miſericordia a los pecadores, ſeran de Dios deſtruydos, y ſegun Santiago [e] careceran della.

27 Y es tan odioſo el rigor, y tan fauorable en derecho la piedad, que aunque vale el argumento a la diminucion, [f] para inferir que el juez que no pudo acrecentar la pena legal por el conſiguiente no la podra diminuyr, porque regularmente no puede ſer mas riguroſo ni piadoſo que la ley, [g] porque el inferior no puede alterar la ley del ſuperior, ſegun luego diremos: [h] † todia via aunque 28 no puede acrecentarla y executarla, podra con cauſa juridica inſerta en el proceſſo templar la ſeueridad de las leyes, y moderar las penas dellas, i no por ſu cerbelo y vano aluedrio (como atras queda dicho) ſino 29 con juſtificacion. † Pero el traſpaſſar las penas legales, y executarlas, no es permitido, ſegun la mas recebida y ſegura opinion, ſino en caſos muy atroces, y ſolamente a los juezes ſuperiores, como en otro lugar lo aduertimos. [k]

Para ampliar, o moderar las leyes, mas ſe ha de conſiderar, ſegun Ariſtoteles, y otros, [l] al Legiſlador 30 † que ala letra de la ley, de la qual en muchos caſos conuiene deſuiarſe, mayormente del rigor: porque, como dezia el Emperador 31 Alexandro Seuero, † las leyes no ſe hazen para quitar a los hombres las vidas, ſino para extirpar los

a Lib. 9. capit. 2. *Crudelitatis verò horridus habitus, truculenta ſpecies, violenti ſpiritus, vox terribilis, omnia minis, & cruentis imperijs referta.*

b Lib. de clemen tia ad Neronē, *Vltio duos res præſtare ſolet: aut ſolatium affert: ei qui accipit iniuriā, aut in reliquum ſecuritatem.*

c Diu. Gregor. & Diuus Auguſt. transūptiuè in capit. vera. 45. diſtinctio. & in capit. hinc etiam, §. albuginem. 49. diſtin. ibi: *Ij qui falſa iuſtitia ſuperbire ſolent, cæteros quoſque deſpiciunt, nullaque infirmantibus miſericordia condeſcendunt*, & in cap. plerumq. 2. quæſtio. 7.

d In dicto capit. plerumque.

e Capit. 2. & Ouid. *Et caret auxilio, qui nō tulit, vtque reliquit, Sic linquendus erit: legem ſibi dixerat ipſa.*

f L. ſcribit. 33. ff. ad Trebel. l. grege. 21. ff. de legat. 1. Mātica de conject. libr. 7. titul. 10. nume. 16. & ſequentib.

g Quia iudex non poteſt eſſe nec ſeuerior, neque clementior. lege Authent. de iudicibus. §. oportet, & ibi gloſſ. videri. l. ſeruos in fin. C. ad leg. Iul. de via public. l. 3. in fin. C. ne ſanct. Baptiſm. iteretur. Bald. in hac lege colum. 2. C. de ſentent. ex breuic. recitand. Roman. ſingular. 77. Bald. in l. incredibile, C. de pœnis, late Redin. de maieſta. Princip. verbo. *Sed etiam per legitimos tramites*, numer. 26. & ſequentibus, & 48. & ſequentibus. l. ii ita ſtipulatio, ff. de verbor. obligatio. ibi: *Quia contentieſſe debemus pœnis legalibus.* lege ſi quis. dicat. ff. de manumiſſis. ibi: *Vtique non maiorem ex ea cauſa pœnam conſtituturus.* l. mortis, §. iſtæ feè. ff. de pœnis. l. 6. titul. 31. part. 7. Baldus in l. cunctos populos, colum. 8. C. de ſumma Trinitat. & fide catholic. Bonifacius in peregrina verbo, *Pœna*, folio 349. gloſ. *Mitius* colum. 1. & vide ſupra num. 22.

h Infra hoc cap. num. 34.

i Vide infra lib. 4. c. 5. num. 62. vſque ad 65.

K Infra hoc lib. cap. fin. num. 137. & ſequen.

l Ariſtot. lib. 1. de Rhetor. glo. & Bal. in l. inter filios, verb. *Æquoiure*, C. famil. herciſc.

Inl.

vicios de las Republicas: y que las leyes riguroſas no ſon mas que para eſpantar, y las piadoſas para executar. Y la razon es, porque el Legiſlador cõſiderò las condiciones del culpado, puſo dureza en las palabras de las leyes, para eſpãtar a los malos con el horror de las penas: y aſsi el juez no ha de tener tanto reſpeto a las palabras dellas, como al ſentido, el qual con piadoſo entendimiento ha de traer a manſedumbre, como lo enſeñã y diſponen Marciano, y otros Iuriſconſultos, [2] y el Sabio Rey don Alonſo, [b] y el ſanto Auguſtino, [c] que con humanidad y piadoſa interpretaciõ eſcusò a Tertuliano de cierta culpa. Del Emperador Antonino, que llamaron Filoſofo, refiere Iulio Capitolino, q̃ ſiempre caſtigò los delitos con pena mas moderada de lo que las leyes diſponian. Y deſte articulo ſi puede el juez moderar las penas legales, y quando la equidad ſe ha de preferir al rigor, y qual ſe llame equidad, y qual rigor, y de otros que ſon a propoſito, que por ſer de materia diſuſa, no los examino aqui, podra el Letor ver lo que ſobre ello eſcriuẽ Guillermo Robilio, Folerio, y otros, [d] Y lo miſmo cerca de la equidad que ſe ha de vſar quando la culpa es de omiſsion: de lo qual juntarõ mucho Tiraquelo, Maſcardo, y otros: [e] y ſi la coſtumbre es poderoſa para que el juez modere la pena, diremos lo adelante, f

32 Finalmente ſepa el juez, que por la crueldad han ſidomuchos Priucipes, y Gouernadores y juezes deſcõpueſtos muertos, y deſtruydos, de lo qual eſtan llenas las hiſtorias. [g] Y de Antioco Rey de Macedonia refieren, que auiendo trocado el modo de proceder en ſu gouierno, porque ſiendo moço gouernaua cõ riguroſo imperio, y ſiendo viejo, con mucha elemencia: preguntando de la cauſa, dixo: *Que muchas vezes los Reynos era neceſſario al cançarlos con aſpereza, pero ya alcançados, no ſe conſeruan ſino con beneuolencia de los ſubditos.* Por cauſa del mucho rigor pueden los juezes ſer priuados de oficios. [h]

33 Tengan por regla general los juezes en todas las coſas dudoſas, aſsi de entendimientos de leyes, como dotrinas de Doctores, ſeguir la opinion mas piadoſa i que inclina a abſoluer, ò a imponer pena menor: y ſi huuiere diuerſas leyes, o ley y ordenança para el caſtigo de algun delito juz-

a In l. reſpiciendum. ff. de pœnis ibi: *Debẽt ſe ueritatẽ legũ cũ aliquo temperamento benignitatis proſequi*, l. Prædius. §. 1. ff de incendio ruin. & naufr. l. 2. ff. de cuſtodia reorum. *Sauiẽtibus enim iudicibus fræni tẽperies imponitur, & æquitas* Abbas in c. fi. numer. 6. de tranſactionibus eſt enim iuſtitia dulçore miſericordiæ temperanda, Specul. tit. de diſpenſatione. n. 1. ver. *Æquitas dicit.*

b L. 6. titul. 31. & titul. 32. per totum. part. 7.

c In lib. de hereſi. c. 86. Tiber. De cia. in 1. tõ crimin. c. 37. n. 47.

d Robilli. in tractad. de iuſtitia & iniuſtitia libr. 1. cap. 17. Folleri. in practic. de ceſibus, titul. de iure moderandi rigor. pag. 115. num. 31. & ſeqq. Redin. de maieſtat. Princip. verb. *Omnibus æquum.* n. 12. & ſeqq. Gratian. in regul. 441. incip. *Rigori*, & Petrus Belluga in eſpeculo Principũ rubri. 11. §. compendioſè, nu. 4. & 5. & §. ſi poſtquam nu. 7. Ioannes Garſias de expẽſis cap. 1. nu. 27. & ſeqq. & quod dicemus infra lib. 4. cap. 5. num. 62, & ſequen.

e Gloſ. in l. ſi mora. ff. ſolut. matrim. Anton. de Trigon. ſingul. 25. nu. 2. Roland. conſ. 95. numer 31. & antecedentib. vol. 2. Tiraquel. de pœnis temperan. cauſ. 44. Maſcard. de probation. concl. 935. num. 14. & concluſ. 659. num. 18. & de iudice omiſſionis reo dicam infra libr. 5. capit. 1. num. 147.

f Lib. 4. c. 5. num. 65. in fin. & ſequentib.

g *Tyranni multi cruedeli cæde necati, Oſtendunt, quãti referat eſſe pium.* Conducuntur in ſra dicto libr. 3. cap. 12. num. 6. & 7.

h L. 1. in princip. & ibi Barto. l. C. de offi. præſ. verb, textus ſ. Bartol. & DD. in l. 2. §. dominorum. ff. de his qui ſunt ſui vel alien. iur. Boniſaci. in peregrina, verbo, *Iudex.* quæſt. 9. in gloſſa *Male.* Puteus de ſyndicatu, verbo, *Crudelitas officialis*, fol. 162. nume. 1. & ſequentibus. Auil. in præem. capite. Prætor. verbo. *Qualeſquier*, in fin. princip.

i L. penult. & fin. ff. de pœnis. *In pœnis benignior eſt interpretatio facienda.* reg. in pœnis. 49. de regul. iur. in 6. l. Arrianus. ff. de actio. & obli. cap. eos veros. 50. diſtin. c. fi. de tranſactio. Cardinal. in c. rurſus. qui cleric. vel vouen. Neuiza. in ſylua nuptial. in fin. poſt Bartol. in l. 1. colum. 2. C. de legibus. Palacius Rube. in allegatio. hæreſis §. 11. poſt medium.

Dicta

guen por la mas benigna, [a] Y ſino huuiere deciſion, ò derecho expreſſo, y huuiere de arbitrar, proceda guardando la equidad, inclinandoſe a la parte mas piadoſa, atentas las cauſas y las perſonas, y los tiempos, [b] Y ſi el acompañado en la recuſacion diere ſentencia mas piadoſa, aquella execute ſiendo exequible, y no la ſuya mas riguroſa, pues el derecho con razon lo diſpone aſsi: [c] y en las coſas arbitrarias, en que no ay deciſion de ley, ſiempre (como dize Bieſsio [d]) ſe incline a la piedad. Y en las dotrinas y opiniones controuerſas qual ſe aya de ſeguir, dezimos lo adelãte. [e]

Ay algunos, juezes que les parece, que ſino condenan ſiempre a los reos, no quedan ſatisfechos, ni los tendran en nada, y no aciertan a abſoluer a ninguno, contra lo que diſpone vna ley de Partida: [f] mayormẽte en denunciaciones, y negocios de ſu aprouechamiento, no conſiderando que ſe gana mayor gloria y hõra en abſoluer, que en condenar, y que es mejor pecar en la miſericordia, y dar cuẽta della, que del rigor, como queda dicho.

Pero aunque ſea natural en los hombres auer miſericordia vnos de otros, [g] y al juez le eſtẽ encomendada, no entendemos por lo dicho en eſte capitulo perſuadir al Corregidor, que con ocaſion de piedad y mansedumbre, viole el oficio de la juſticia, ni que peruierta la forma y orden del derecho, ſino que aquella guarde y obſerue, [h] porque ſegun ſanto Tomas, y otros [i] el juez no puede diſpenſar contra lo que eſtà diſpueſto y determinado cierta, y claramente, por ley diuina y humana, porque ſeria contra toda buena orden, que el juez inferior contradixeſſe y alteraſſe la diſpoſicion de la ley ordenada por el ſuperior: [k] pero el Rey bien puede hazerlo [l] con cauſa, mas no ſin ella, ſino es de poder abſoluto: ni tampoco digo, que en los delitos enormes y atroces, [m] ni contra los incorregibles, ſea floxo, o remiſſo, ni que perdone el caſtigo de los delinquentes, ni dexe de proceder con la ſeueridad y eſcarmiento neceſſario: porque demas que eſto es reprouado, [n] y no ha lugar ſino en los caſos expreſſados en derecho, [o] hariaſe menoſpreciado, y como dixo Seneca, [p] *Tanta crueldad es perdonar a todos, como castigar a ninguno.*

a Dicto cap. eos 5. diſtinct. cap. ſi quis dederit. 24. quæſt. 1. gloſ. 1. in med. in dict. regul. in pœnis, præter tradita à Paz in practic. 1. tom. cap. 3. §. 12. num. 101. & ſeqq.

b Cap. duo iſta. 23. q. 4. cap. fin. de tranſact. in fin. Palac. Rubbeus vbi ſupra. Menoch. de arbitrar. lib. 15. q. 11. num. 13. & ſeqq. Bellug. in ſpecul. Princip. rub. 11. §. compendioſè nu. 4. & eius additio. littera A.

c L. inter pares, & l. duo iudices, ff. de re iudicata, l. 17. tit. 22. p. 3. tradit Paz vbi ſup. & dicam infr. lib. 3. capit. 8. num. 117. & 126.

d Lib. 2. de republi. c. 9. fol. 96. *Sed quoniã exactiſſimæ dimẽſiones difficillimè poſsint obſeruari, rectè monẽt, vt ſupplicia potius cũ clementia, quã cum acerbitate ſint cõiuncta: illa verò ſi negotia legibus apertè cõprehẽſa nõ ſint, magis ad lenitatem inclinat.*

e Infra hoc lib. c. 7. n. 13. & ſeq.

f L. 17. titul. 22. part. 3.

g Diogen. Laer. lib. 5. de vita & morib. Philoſ. in vita Ariſtot.

h Secundum plures relatos à Gratian. in regula 411. nu. 7. & à Segura in director. 2. p. num. 14.

i Quos vide infra lib. 4. cap. 5. num. 62.

k L. ſi quando, C. de inofic. teſtam. c. cũ. inferior de maior. & obed. c. Eccleſia veſtra, de electione. Clemen. 2. eodem tit. Sarmiento libro 3. ſelectarum cap. 8. num. 4. fol. 114. col. 4. in fin. & conducunt ſupra dict. hoc cap. num. 28.

l Cap. dixi de pœnetentia. diſtinct. 1. Didacus Perez in l. 1. colu. 293. verb. *Dubium*, tit. 11. lib. 1. ordinam. & ibidem colu. ſeq. verſi. *Secunda concluſio.*

m Sopater in quædam epiſtola relata per Simancas de Republica libro 5. cap. 17. nu. 12. pag. 181. Vbi ait: *Oportet moderare tam iuſtitiæ caſtigationem inferreijs, qui delinquerunt, ita vt parua quidem, & vulgaria peccata diſſimulentur (nec enim cõducit, & qualibet, & omnia ſimpliciter punire, neque cognoſcentem negligere) quæ verò iam ingraueſcunt, his curaſe cundùm leges adhibeatur.* Puteus de ſyndic. verb. *Compoſitio*, capit. 3. numer. 2. & Fra. Marcus Antoni. de Camos in microcoſmia 3. part. dialog. 10. pagina 112. colum. 2. & dixi in capit. præceden. num.

n L. ſi apparitor. in fin. C. de cohortalib. lib. 12. ibi: *Veniam enim talibus non permittimus, nec indulgentijs crimina ſubleuamus*, cap. qui vitijs. 23. quæſt. 5.

o Iuxta notata in l. ſi quis Legatũ, §. ſi patronus, in gloſſ. *Imperata*, ff. de falſis. Redin. de maieſt. Princ. ver. *Ad clementiam*, n. 14. & ſequent.

p Libro 1. cap. 2. de clementia.

dos como no perdonar à ninguno: y assi deue atender mucho el juez, con quien y como vsa de piedad, por que como el perdon, y el castigo han de mirar siempre al bien publico, con este respeto y fin se ha de obrar lo vno, y lo otro, castigando y perdonãdo quãdo conuiene à la Republica, y no perdonar à vno en diserimen y perjuyzio de muchos, ni quãdo del perdon se tema mayor alteracion. [a] Licurgo dezia, *Que el perdon de los malos es estimulo y ocasion de que sean peores.* A este proposito cuenta Biesio, [b] que auiendo vn juez dado por libre à vno que auia cometido crimen capital, y este mismo delinquido segunda vez, el Rey de aquella prouincia en lugar de castigar al delinquente, castigò al juez que injustamente le absoluiò, porque por la remission y perdon de aquel, fue causador del segundo delito: bien como el Cirujano mal plático, que a la llagà peligrosa y mortal aplicò medicamentos suaues con que se hizo fistula incurable. Archidamidas Filosofo alabandole vno a Carilo, de que con todos era piadoso, dixo (segun refiere Plutarco [c]) *Quien puede alabar al que es con los maluados y peruersos piadoso, porque la misericordia con los facinerosos, es crueldad con los virtuosos:* y assi la muchà licencia de Sardanapalo consumio la sustancia de los Assyrios, no menos que la crueldad de Neron arruinò la riqueza de los Romanos: y como dixo Platon, y otros: [d] y lo dize vn Decreto, [e] *El que dexa sin castigo al malo, es homicida del*: y Fero, [f] y san Chrisostomo, [g] *Que el que todo lo dissimula, y no se duele de los agrauiados, ni se indigna contra los culpados, no se deue llamar piadoso, sino pusilanime y perezoso*: y como dize Marcial, [h] *Quien tendrà credito de bueno, con el que à nadie juzga por malo*: assi que en tales casos, segun por autoridad diuina se dixo en el capitulo passado, [i] *Es injusta la misericordia*, la qual no lo serà en dissimular con los casos faciles, ni ser el juez facil en ellos, y donde no ay parte ni contradictor: [k] y templar el rigor siempre que algun inconueniente grande no lo estorue: pero no haziendo composiciones sobre los delitos, que esto es prohibido, como lo trata bien Puteo, y lo dezimos en otra parte. [l]

Quando el juez huuiere de hazer castigo, tienta lo primero en su coraçon, y duelale, porque no puede dexar de dar el cauterio de fuego, tomando exemplo del soberano Dios, supremo juez, que por Esaias [m] dà a entender, que procede el ay de la compassion al castigo de los malos: y esto mismo declara Christo nuestro Señor por san Lucas, [n] que primero lloro a Ierusalem, y a cabo de muchos años le castigò. Y junto con esto muestre el juez, que el castigo que haze, no nace de crueldad, ni ambicion, sino del zelo del bien publico, que fuerça a ello: lo qual todo enseña la prudencia, como adelante diremos. [o]

(***)

SVMMA:

a Capit. sed illud. 45. dist. ca. noli. 23. q. 1. Contra. in templo iud. lib. 1. cap. 1. §. 3. ver. *Mansuetus debet esse.* num. 5.

b Lib. 4. de republica cap. 6.

c Lib. 1. Apophtegm. num. 6.

d Lib. 5. de republ. *Qui scelera negligit, dum peccandi licentiam præbet, nõ tantum Reipublic. sed etiam ipsos sceleratos grauiter lædere videtur, & melius esse non ciuitati tantum, sed etiam ijs qui peccarunt vel vt moriantur, vel alioqui castigentur, quam vt impunit peccatæ relinquantur.* Biesius de Repub. lib. 2. capit. 9. fol. 97. Fr. Mar. Anton. de Camos in microcos. 1. par. dialo 16. pag. 197. co. 2. in fin. & seqq.

e Capit. Ephesis. 4. distin.

f In numeros ca. 12. *Benignitas, & mansuetudo carere non debet animi fortitudine, & zelo iustitiæ: alioqui is qui omnia dissimulat, non mitis sed pusilanimus censendus est.*

g In Psalm. 131. *Despicere eos quibus fit iniuria, non dolore vicem eorumqui rum qui iniuria afficiuntur, necijs irasci, qui opprobrijs, & cõtumelijs afficiunt, nõ est virtutis, sed vitij; non est mansuetudinis, sed dignatia.*

h Lib. 12. epigra. 81. *Cui malus est nemo, quis bonus esse potest?*

i Num. 52.

K Per l. fin. C. de edic. D. Adriã. tol. & ibi Bald. col. 4. facit glo. in l. quinquaginta, ff. de excus. tutor.

l Lib. 5. cap. 3. num. 99. & sequentib.

m Cap. 1.

n Capit. 19. & dicam infra lib. 2. cap. 8. num. 28.

o Infra hoc libro cap. 8. nu. 28.

SVMARIO DEL CAPITULO Quarto.

GRAN dificultad es acordar la ſeueridad con la manſedumbre, ſiendo diuerſas, num. 1. y 9.

Los negocios conuiene que ſe reglen por regla de plomo, que ſe encorua a las circunſtancias, num. 2.

El derecho poſitiuo, porque ſe llama de cera, nu. 3.

Las llagas del Samaritano porque ſe curaron con vino, y con azeyte, num. 4.

En el arca del Tabernaculo porque eſtauan juntas la vara, y el Manà, num. 5.

Los Godos ſignificauan al juez por la aueja, que tiene miel, y ponzoña. num. 6.

Que ſignifican las dos varas que traen los Reyes de Francia, num. 7.

Lo que dixeron los Santos, y los ſabios de la mezcla del rigor, y de la piedad, num. 8.

Concordia de las dichas calidades, num. 9.

Otra concordia del rigor, y de la piedad. por conſideracion de las circunſtancias, num. 10.

La cauſa templa el rigor de la pena, y en quantas maneras ſe conſidera, num. 11.

La perſona tambien ſe conſidera, y en quantas maneras, num. 12.

Y el lugar do ſe cometiò el delito, num. 13.

Y el tiempo quando ſe cometiò, num. 14.

Y la calidad como ſe cometiò, num. 15.

Y la cantidad en quanto ſe cometiò, num. 16.

Y el ſucceſſo que tuuo, num. 17.

Los juezes inferiores tambien pueden, y deben conſiderar las circunſtancias, num. 18.

La conſideracion de las circunſtanciae ſi cae debaxo de arte, num. 19.

Pues mucha juſticia, y mucha clemencia ſon eſtremos, guardeſe la equidad, que es el medio, n. 20.

COMO PODRA EL Corregidor con la Iuſticia, guardar juntamente Piedad. Capit. IIII.

1 SVAVISSIMA Harmonia, aunq̃ de muy facil cõ

ſonancia, dixo Plutarco, [a] q̃ era acordar la ſeueridad cõ la manſedumbre; y Adriano [b] dixo, que era vn compueſto no menos dificultoſo que admirable; y Iuliano [c] afirmò, que no era de mediano ingenio, y virtud: y en el Euangelio [d] ſe puſo entre las bienauenturanças; y Dios nueſtro Señor, que es miſericordioſo, y omnipotente, aſsi como conſerua la miſericordia en la juſticia, aſsi conſerua la juſticia en la miſericordia, [e] pero a los hombres muy arduo es de ajuſtar la vna con la otra: porque ay hombres, tiempos, y negocios con quien ſe debe vſar de piedad: y por el contrario ay delitos que por ſu atrocidad requieren ſeuero caſtigo: y tambien parece coſa repugnante vn miſmo juez en vn miſmo negocio, y con vna miſma pèrſona poder vſar de rigor, y de piedad, porque quando la ley en propios terminos comprehenden el hecho, y quadra al caſo ſucedido, no puede el juez ſin cauſa en juſticia, ni en conciencia, y aun ſin pena de reſtitucion moderar la pena della, como atras queda dicho: [f] y tambien que piedad vſa el juez con el que haze matar, o con el que priua de la dignidad, o con el hijo que caſtiga por el delito de ſu padre? Por eſtas y otras dificultades les parecio a vna glo-

a In Phocione.

Qui in adminiſtrãdis rebus ita verſatur, vt ad ſalutẽ publicã q̃; cõmodũ, velut ad metã aliquã ſua cõſilia dirigãt, nõ nihil q; interdũ ciuiũ gratia, & voluptati cõcesſerint, nec ſingula velut ad filum redacta velint ſeueritate poti⁹ & vi quã manſuetudine, & humanitate cõficere, hi mihi planè videtur ſapientiſſimè ſeruãdarũ rerũ viã incedere: quãquã exiſtimo, haud parui eſſe negotij ſe ueritatẽ poſſe cũ comitate retinere: quod qui nactus eſt, rẽ profecto eſt aſſequutus, qua nulla eſt neq; harmonia cõcinior, neque concinitas ſuauior, neq; ſuauitas grauior, atque vtilior.

b Li. 4. epiſt. *Seueritatẽ iſtã pari iucũditate cõdire ſumèq; grauitati tãi iucũditatis adiũgere nõ minus difficile, quã magnũ eſt: id tũ cũ incredibili quadã ſuauitate ſermonũ; tum vel præcipuè ſtylo aſſequeris.*

c In epiſt. ad Alypiũ. *Etenim lenitatẽ, ac moderationẽ cũ fortitudine, ac robore, ita tẽperare, vt illa erga bonos viros vtare, hãc ad prauos ſeuerè corrigẽdos adhibeas, nõ mediocris ingenij ea virtutis rata eſſe arbitror.*

d Matth. 5. *Beati mites quoniã ipſi poſſidebũt terrã*, & D. Hiero. li. 2. ſup. epiſto. ad Ephes. 7.

e Cap. 1. de pœnitent. diſtinct. 1. & cap. qui pœnitet, ibid. Redin. de maieſt. Princip. verb. *Ad clementiam pronum.* num. 24. & ſequen.

f Cap. præcedentib. num. 34.

ſa, y a muchos Doctores, a que la juſticia, y la miſericordia eran diuerſas: pero es neceſſario que el Corregidor repreſente dos perſonas contrarias, con dos atributos, y epitetos que le quadran: es a ſaber, padre miſericordioſo, y juez juſto: benigno Corregidor, y juez libre de toda paſsiõ: de manera, que no ha de ſer ſolamente piadoſo, o ſolamente juſticiero, porque ſi el natural de juez es tierno y piadoſo, eſtà entendido, que creciendo las inſolencias de los malos, no aura hombre tan iniquo, que con la eſperança del perdon no ſe haga peor, b y que no ſe libre a poder de lagrimas y ruegos, que es con que los mas crueles ſon vencidos y quedando ſin caſtigo acabarſehia el Reyno, y ſi con demaſiada feueridad fueſſe riguroſo, acabarſehia preſto el Imperio, por no tener ſubditos en quien executar la juſticia: y para bien guardar eſta mediania dixo el Filoſofo c al Rey, *Que fueſſe benigno para todos, y blando para ninguno, familiar con pocos, y juſto para con todos: tardo en la yra, y prompto en la clemencia, conſtante en lo aduerſo, y en lo proſpero recatado, benefico a todos, y nociuo a ninguno.*

Y como quiera q̃ todos los hechos de los hombres no ſe pueden medir por regla de hierro, la qual no puede torcer, ſegun dize el Filoſofo, d y Egidio Romano, e y eſto por razon de las circũſtancias, y de las mudanças que ay en los hechos, que ſon ſin cuenta y ſin medida, y por eſſo no las puede reglar ley recta è ygual, que es como regla de hierro, que ſiempre eſtà derecha: y bien aſsi como no vendra vna horma ygual a todos los pies, ſino ſon todos de vn miſmo groſſor, grandor y largor, conuiene que ſe regien los negocios por la regla Leſuiana 2 de plomo, † que ſe puede encoruar y aplicar a las circuſtancias de las obras: y aſsi es neceſſario, que la ley ſe encorue y acomode, f tal vez al rigor, y tal vez a la 3 miſericordia: † y por eſto el derecho poſitiuo ſe llama derecho de cera, porque ſiendo la circunſtancia digna de piedad, el juez molifique y ablande ſu ſentencia mas de lo que la ley manda: y por el contrario ſi la malicia de la culpa lo mereee, la endurezca con mas eſtrecha y riguroſa juſticia de lo que la ley poſitiua diſpone, como lo exemplifica Fray Alonſo de Caſtro g en el delicto del menor, o del viejo, o del que no tuuo dolo en cometelle, que ſe ha de minorar la pena, h yen el que causò mal exemplo, y quando ay frequencia de aquel delicto, que ſe acreciente i el rigor del caſtigo: y como la vna circunſtãcia agrauia el pecado, aſsi la otra le aliuia: y aunque parezca que la miſericordia no puede eſtar con el rigor de la ley poſitiua, la qual eſtà ſiempre en igualdad, y derecho, pero ſi eſtas dos coſas ſe hizieren ſegun las circunſtancias de las obras, muy bien pueden concurrir juntas. Y aſsi aquellas enuegecidas llagas de aquel hombre que recogio el

a Vt per Andr. Tiraquellũ de retractu. lignagier. §. 35. glo. 1. nu. 13. Auil. in c. 1. Præt. gloſ. *Derechamente*. n. 3. glo. in c. omnis 45. diſtinct.

b *Qui ſunt nequã ſiũt propter ſpẽ veniæ nequiores*. capit. vt fame. de ſent. excom.

c Vide apud Lucam de Pen. in l. iudices. colu. 4. verſ. *Vltim. nota*. C. de dignitat. lib. 12. & Puteum de ſyndicat. in princip. tit. de Regum exceſ. ca. 1. nume. 42. & fusè explicat, Redin. de maieſt. Princip. folio 101. num. 14. & ſequen.

d Lib. 5. Æticorum.

e Lib. 3. 2. p. c. 29

f Cap. nemo 32. quæſt. 4. cap. ex tenore, de tempor. ordin. cap. 1. de voto in 6. Bieſius de Republic. lib. 4. cap. 9. fol. 191. & ſequent. ait: *Ad interim tamen ÿ, qui in ſingularum cauſarũ iudicijs verſantur, communes rationes rerum accommodare ſciant: oportet equidem, vt ſemper leges circunſtãtijs præſentibus accommodentur*. Baldus in l. vnica in princi. num. 8. C. de caduc. tollend. Iaſo. in l. ſi ex toto. §. ſi ita legatum nu. 30. ff. de lega. 1. Didacus Perez in l. 1. titul. 3. col. 339. lib. 2. ord. Ariſtot. lib. 5. Æthicor. cap. 5. *In honoribus, & pœnis* (ait) *conſiderãdæ ſũt circunſtãtiæ per ſonarũ, alioqui nihil eſſet tam inæquale, quam æqualitas ipſa*. Tradit alia in propoſito Alphõſius de Caſtro, de lege pœnal. lib. 1. cap. 6. pag. 103. littera B.

g Vbi ſupra.

h L. auxilium, §. in delictis, ff. de minorib. capit. fin. de ſentent. excommunicationis, l. abſentem, §. fin. ff. de pœnis.

i Dicta l. abſentem, §. delinquunt. & l. aut facta, §. fin. ff. de pœnis, l. 1. ff. de abigeis. ibi: *Multis grauſſuntibus exẽplo opus eſt, & crimẽ acerbiſsimè punitur, vbi frequens eſt id genus maleficij*.

a Cap. 10. transumptiuè in ca. disciplina. 45. distin. ibi: *Miscenda est ergo lenitas cũ seueritate, faciendũq; quoddã ex vtroque temperamẽtum, vt neque multa asperitate exulcerentur subditi, neque nimia benignitate soluantur. Sit itaq; amor, sed nõ emolliẽs: sit rigor, sed non exasperans, sit zelus, sed nõ immoderatè sæuiẽs: sit pietas, sed nõ plusquam oporteat parcẽs.* D. Greg. lib. 2. in Iob. cap. 8. cap. omnius vtriusque sexus, de pœnitent. & remiss. Redin. de maiest. Princip. verb. *Ad clementiam pronum.* num. 24. & sequent. Hered. de iudic. c. 19. fol. 82. Petr. Belluga in specul. Princi. rubr. 11. § post quam, num. 7.

b 2. Paralipom. 5. Chassa. in catalo. glor. mundi 1. p. 6. conc. versi. *Virga.* ad fin. Pachec. de præcep. vrbana. cap. de temperan. fol. 13.

c Dicto ca. disciplina. Redin. vbi supra nu. 27.

d Psal. 84. *Misericordia, & veritas obuiauerunt sibi, iustitia, & pax osculatæ sunt.*

e L. 2. tit. 10. part. 2.

f Lib 1. de gentibus Septen. cap. fin.

g Vbi supra versic. *Has duas virgas.*

gio el Samaritano, segun cuenta san Lucas, [a] † con vino se curaron, y con azeite, para que el ardor del vino las limpiasse, y la blandura de olio las fortaleciesse: y como el buen Medico con vn letuario restituye la salud a los enfermos, y la conforta; tambien en los sanos, assi de la clemencia, y de justicia, y de la prudencia del Gouernador, y juez, se haze vn gouierno templado, con que se curan los vicios de la Republica, y se acrecientan las virtudes. En otro lugar de la Escritura [b] se dize, † que en el arca del Tabernaculo estauan juntas la vara de Aaron, que es el castigo, y el Manà, que es la dulcedũbre: desta mezcla vsò en sũ gouierno el santo Moysen. [c] trayendo con la misericordia acompañada la severidad: y esto es lo que dixo el Psalmista, [d] y lo reduxo la ley de Partida, [e] para el buen gouierno del Reyno: † por lo qual los antiquissimos Godos, segun escriue Olao Magno, [f] pintauan al juez en figura de la abeja, que tiene aguijon que ofende, y miel, que adulçora. † Y este misterio tiene traer los Reyes de Frãcia por insignias Reales dos varas, vna en la mano derecha, y en lo alto della vna flor de lirio a manera de cetro, que representa la clemencia, y otra vara en la mano izquierda, y en lo alto della figurada vna mano, que representa la justicia, segun lo refiere y considera Cassaneo [g] a nuestro proposito.

Cerca desta vnion y mezcla de la justicia y misericordia, dize sã Gregorio [h] estas palabras: el rigor, y la piedad, cada qual de por si no estan bien, ha se de mezclar la blandura con la severidad, y hazerse de ambas vn compuesto, porque segũ el mismo Gregorio, i ay algunos juezes tan rigurosos, que carecen de todo punto de la benignidad: y otros ay tan mansos, que oluidan la justicia: y por esso dixo Dauid [k] a Dios: Tu vara Señor, y tu baculo me han consolado, porque con la vara somos corregidos, y con el baculo sustẽtados: y adelante el mismo san Gregorio [l] dize, que el juez recto ha de tener en vn mismo peso la justicia, y la misericordia, condenando con la justicia el pecado, y tẽplando cõ la misericordia la pena, para que con peso fiel vnas cosas corrija, y otras perdone: y esto es lo que dize el Profetas Micheas, [m] hablando con los juezes, *Hazed justicia, y amad la misericordia*, y lo que dixo el proemio de la Partida, [n] *Castigue con piedad y reciedumbre*, y a esta mezcla aplicò Valerio Maximo [o] el hecho del Rey

h In dicto capit. disciplina. 45. distinctione.

i In moralib. libro 19. cap. 23. 4. part. *Sũt nãque nõnulli, ita districti, vt etiã omnẽ mansuetudinẽ benignitates amittãt; & sunt nõnulli ita mãsueti, vt perdãt districti iura regiminis.* Segura in directo. iud. in initio 2. par. nu. 8. fol. 78.

k Psalm. 22. *Virga tua, & baculus tuus ipsa me consolata sunt.*

l Transumptiuè in c. omnis 45. distinct. *Omnis qui iustè iudicat staterãt in manu gestat, in vtroq; penso iustitiã, & misericordiã portat, sed per iustitiã reddit peccati sententiam, per misericordiam peccati tẽperat pœnã, vt iusto libramine quædã per æquitatẽ corrigat, quædã verò per miserationem indulgeat.*

m Cap. 6. & Frater Marcus Antonius de Camos in microcosm. 3. part. dialog. 12. p. 112. col. 2.

n Titul. 1. parte 3.

o Lib. 6. ca. 5. ibi: *Debitũ supplicij modum legi dedit æquitatis admirabili temperamẽto, se inter misericordem partem, & iustum legislatorem partitus.* Belluga in specul. Princip. rubri. 11. §. restat, in princip.

De tem-

Zeleuco, que referimos en el capitulo de la juſticia, que deuiendo hazer ſacar los ojos a ſu hijo, conforme a la ley, por adulſero hizo que ſacaſſen al hijo vn ojo, y a ſi proprio el otro. Finalmẽte dize ſan Aguſtin, [a] *Que en el juez han de concurrir miſericordia y juſticia, porque la miſericordia ſola dà ſeguridad de pecar, y la abſoluta juſticia ocaſion de deſeſperar*: y ſegun Priſciano, la equidad no defiere de la juſticia, templada con el dulçor de la miſericordia. [b]

Y la otra opinion que la gloſſa y Doctores [c] tuuieron, diziendo que el juez no puede cerca de vn negocio, y vna perſona miſmá vſar juntamente de juſticia y miſericordia, ſe concuerda con la referida de proximo, de que pueden y deuen andar juntas, con que el juez ſea en el ſentenciar riguroſo, † y con cauſa en el executar piadoſo, o que el juez ſiempre ha de tener miſericordia, aunque ſea executando pena de muerte ya que no ſea mitigando la pena, alomenos ſea compungiendoſe, y compadeciendoſe del que la padece: y tambien porque el juez vſa de miſericordia con el caſtigo, porque pone fin al pecado, y haze que el malo no ſea peor.

Y PORQVE eſta compañia y trauazon de la juſticia y miſericordia, conſiſte en examinar las circuſtancias de los necios, diſcurramos breuemente por las reglas que para la noticia deſto podra guardar el Corregidor, y digo, que por las circunſtancias ſe regula y mide la pequeñez, o grandeza de las obras, y de las honras, y de los delictos, ſegun Ariſtoteles, [d] y fray Alonſo de Caſtro: [e] y por las coſas que preceden, y que ſe ſiguen, ſe declara la verdad dellos, y ſe alumbra el entendimiento para proueer; porque ſi en Murcio Sceuola alabamos el gran denuedo con que atraueſsò el Real enemigo, para matar al Rey Porſena, mas engrandeceremos la hazaña de Iudit, q̃ ſiendo muger paſsò por el exercito contrario, y degollò al Rey Holofernes. Vituperamos en el Principe Paris, que antepuſo ſus amores al bien de ſu patria, y mucho mas que robò a Helena ſin auerla viſto, pero mayor fuera ſu culpa ſino por mandado de la dioſa Venus (como dize Virgilio) no ſe mouiera: y porque vamos con nueſtras leyes y derechos, los Iuriſconſultos Vlpiano, y Claudio, Saturnino, [f] y el Sabio Rey don Alonſo, y los Doctores, [g] puſieron ſiete conſideraciones para diſcernir con prudencia los delictos, è imponer las ſentencias las penas dellos; es a ſaber, la Cauſa, la Perſona, el Lugar, el Tiempo, la Calidad, la Cantidad, y el Sucesſo; como lo conſidera el ſabio y prudente Medico para curar las enfermeda-

a De tempore ſermone. 203. *In iudice miſericordia, & diſciplina debet eſſe, quia vna ſine altera bene eſſe nõ poterit; miſericordia ſola ſi fuerit ſecuritatem faciet peccandi ſubiectis: iterum: ſi diſciplina ſemper aderit, vertitur animus delinquentis in deſperationem.* Redin. de maieſt. Princip. verb. *Manſuetum.* n. 10. fol. 113. Heredia de iudic. fol. 76. cũ ſeq.

b Cap. iurgantiũ de re iudic. ibi: *Iurgantium cõtroverſias celeri ſententia terminari, & æquitati cõgruit, & rigori.* Petrus Belluga in ſpecul. Princ. rubri. 11. §. compẽdioſè, n. 1. & ſeq. f. 40. & dixi ſup. c. præ. n. 6.

c Gloſſ. in dict. ca. omnis, cum Tiraquel. & alijs ſupra citatis in princip. huius cap. Auiles in dict. c. 1. Præt. glo. *Derechamẽte*, nu. 3.

d In dict. lib. 5. Ætic. capit. 5.

e In dict. lib. 1. de leg. pœnali cap. 6. pagin. 10 105. littera B.

f L. prætor, dixit. §. atrocem, ff. de iniurijs, l. aut facta, ff. de pœnis, & §. atrox Inſtit. de iniurijs.

g Inl. 20. titul. 9. & in l. 8. tit. 21. part. 7. & l. 3. titul. 20. eiuſd. part. & l. 19. titul. 14 partit. eadem. Quãrũ conſiderationũ meminit. Bald. poſt Cynum in l. vnica in princip. colu. 2. C. de caduc. tollend. Puteus de ſyndicat. verb. *Compoſitio*, ca. 1. nu. 4. & verbo. *Pœna*. ca. 5. & 6. n. 4. & Anton. Scapa. lib. 5. de iure non ſcript. ca. 185. Claudianus optimè in d. l. aut facta ca. 9. Pet. Gregor. in ſyntag. iur. 3. p. li. 30. ca. 2. cum 7. ſequ. pag. 371. Bleſsius de Repub. lib. 1. c. 17. fol. 53. & lib. 3. cap. 1. fol. 114. & ſeq. Didacus Perez in rubri. tit. 9. lib. 8. ordinã. pag. 217. col. 1. in fin. ver ſicul. *Quæro*. in fin. cum col. ſequent. & in fin. verſi. *Et eſt notandum*. Greg. in l. 10. gloſſ. 2. tit. 27. part. 2. & in l. 12. per text. ibi gloſſ. 2. tit. 22. par. 3. Anton. Gome. in 3. tom. delicto. ca. 6. num. 4. in med. Frat. Marc. Anto. de Camos in mic. 2. p. dial. 8. pag. 92. col. 2.

medades, segun Hipocrates: [a] y destas siete causas, y consideraciones se disputaua ante el pueblo Romano antiguamẽte sobre las multas y penas de los delitos que los Tribunos de la plebe por no poder ellos executarlas, le remitian, segun aduierten Budeo, Alciato, y otros [b] y para claridad de cada cosa pongamos exemplos.

11 LA CAVSA se considera, quando vno por amistad socorrio al delinquente amigo, o por boluer por la fè matò al herege, o si el maestro, o el padre açotò al dicipulo, o al hijo, pues serà correccion, y no injuria, si el otro delinquio por desgracia: o por error, y no por malicia, que en tal caso no serà injusticia dexarle sin castigo, ò con muy pequeño, porque siempre se deue considerar no la obra, sino la intẽciõ: la qual distingue los delitos: [c] y por ventura muchas vezes no es tan mala la intencion como muestra la obra: [d] y cõsidere el juez la costumbre del reo en otras obras de virtud, y la emienda y paciencia.

Tambien quando la prouança del delito està dudosa, se considera la causa que tuuo el acusado para cometerle, porque sino tenia alguna, o la que tenia era leue, no se ha de presumir que sin causa graue matò, ò cometio delito muy atroz: pues segun Aristoteles, [e] y otros, [f] todos los delitos se cometen por algun fin, o bien aparente, por necesidad, o por codicia, o por ira: y por esta razon librè vn caualiero acusado de vna muerte ante los Alcaldes desta Corte.

12 LA PERSONA, aunque es controuerso si se ha de respetar en los juyzios, [g] dene considerarse en dos manerasr vna respeto del que ofende, y otra respeto del que es ofendido, si es esclauo, o libre, o noble, o plebeyo, o juez, o persona constituyda en dignidad, o vassallo contra señor, o hijo contra padre, o si el reo fuesse pobre, para auerle de dar menor pena pecuniaria: lo qual todo considerò bien vna ley de la Partida: [h] o si fuesse hombre rico y hurtasse, que mereceria mas pena que el pobre: o si el delinquente era menor, en especial si el delito era de carne, [i] en que merecerà menor castigo: o si era viejo, [k] y por

a Lib. 1. Aphorism. text. 17. ait. *Condonandũ esse aliquid regioni tempori, ætati, & consuetudini.*

b Budæus in annotation. ad pandect. priores, cap. 2. de iudic. Alciat. in l. aliud. §. inter, ff. de verb. significat. Præteius, & alij, qui de vocibus loquuntur.

c L. qui iniuriæ, ff. de furtis leg. quod. Reipublicæ, ff. de iniurijs, cap. cum voluntate. de sentent. excommunic. Couarrub. in Clemen. si furiosus, 2. part. in initio num. 1. in fin. & 2. de homicidio. Didac. Perez in proœm. ordinam. colũ. 8. in princip.

d Cap. occid. 23. q. 8. ibi: *Non solum igitur respiciamus ad opera, sed ad tẽpus, & ad volũtatẽ; personarũ quoque differentiã, & quantocũq; alia ipsi operi acciderunt, diligentissimè inquiramus: non enim possumus ad veritatẽ aliter peruenire.*

e Aristot. in Polit. ait: *Tribus ex causis delinquimus scilicet, vel necessitate, vel cupiditate, vel ira: & irascitur quis cõtra eũ à quo damnũ vel offensionem passus est, & quærit illum tollere, vt vindicta iniuriæ consoletur.* Amedæ. in proœ. de syndicat. nu. 1 fol. 38. Crauetа consil. 75. nũ. 13. lib. 1. Tiber. Decian. in tract. delictor. lib. 2. cap. 2, de causis delict. n. 7. bonus text. in l. verũ 40. ff. de furt. ibi: *Nec enim factum quæritur, sed causa faciendi.* l. aut facta, §. causa, ff. de pœnis.

f Dixi supra hoc lib. cap. 2. num. 59.

g L. 8. & 20. tit. 9. part. 7. & dict. l. 8. tit. 31. eadem. leg. 3. titul. 30. eadem part. l. 3. ff. de accusat & leg. vnica, C. si quis imp. maledix. ibi: *Vt ex personis hominũ dicta pensemus,* l. 44. tit. 18. li. 6 Rec. & dixi supra hoc li. c. 2. nu. 59 & 60.

h Dict. l. 8. tit. 31 p. 7. ibi: *E aun debẽ catar quãdo dan pena de pecho, si aquel a quien la dan, ò la mandan dar, es pobre, ò rico: ca menor pena deben dar al pobre que al rico,* & ibi: *Esto porq̃ manden cosa que pueda ser cũplida,* & quãdo hoc paupertatem minoretur pœna, aut mulcta dicã infra lib. 4. cap. 5. num. 65.

i Glos. in l. clarũ. C. de auctoritate præstã. Plaça de delict. li. 1. c. 32. fol. 303 n. 8. Ant. Gom. 3. to. c. 1. nu. 59. in fi. Clarus in pract. §. fi. q. 6. n. 3. pag. 283. l. 9. tit. 1. & l. 8. titu. 21. p. 7. l. 15. tit. 1. p. 1. l. 4. titu. 19. p. 6. Dueñas in reg. 259. Tiraquel. de pœnis temperand. causa 7. pag. 27.

k Cap. tanta nequitia. 86. distinct. ibi: *Et quia adhuc canis tuis parcimus, hortamur, vt aliquando respipiscas, miser senex, atque à tanta leuitate morum, & operum peruersitate compescere, vt quando morti vicinior efficeris, tanto solicitior, atque timidior esse debes.* Tiraquel. vbi supra caus. 8. pag. 31.

a Lib.30.in syntagm.iur.3.part.cap.5.
b L. aut facta. §. iocus, ff. de pœnis, l. quis sit fugitiuus, §. pœn. ff. de seruis fug. d. §. atrox. Inst. de iniur. & dict. l. Prætore dixit, §. atrocem, ff. eod. & dict. Ll. 13 Partitæ. Plaça de delict. libro 1. cap. 6. n. 15. pag. 50. post Anton. Gom. & alios vbi supra. Petrus Grego. vbi supra cap. 6. & 7. num. 7.
c Quia carcerati sunt sub protectione Curiæ, & habent securitatem â lege, & qui eos offendunt, committunt crimen lesæ maiest. Bartol. in l. eiusdē, §. transfugas, ff. de sicarijs. Pute. de syndica. verb. *Adulterium*. cap. 11. num. 5. fol. 115. latè Tiber. Decia. 2. to. crim. li. 7. ca. 11. nu. 10. & carcer dicitur palatiū, aut tota ciuitas, & quilibet locus à iudice assignatus. Angelus in l. qui carcerem, ff. quod met. causa. Palat. Rub. 14 in rub. §. 9. n. 13. cum seq. de donat. inter virum & vxor, & dicā inf. li. 3. c. 15. num. 120.
d Dict. §. atroc. Instit. de iniur. & Petrus Gregor. in d. loco cap. 6. in fin.
e Dict. lex. aut facta. §. tempus, ff. de pœnis. Ouidi. de tristibus 1. ait.
Iudicis officium est, vt res, ita tempora rerum
Quærere: quæsito tempore tutus eris.
Petrus Gregor. in syntagm. iur. 3. p. lib. 30. c. 7.
f L. si quis in hoc graui, C. de Episco. & Cleric.

otras consideraciones que trae Pedro Gregorio, [a]

13 EL LVGAR SE considera si el delito se cometiesse en la Iglesia, o en la plaça, o en presencia de la justicia, o en fiesta publica, [b] o en el palacio Real, o contra preso en qualquier carcel, la qual se llama lugar santo, y los presos estan so la protecion Real, y quien los ofende, comete crimen de lesa Magestad, [c] aunque el preso estè condenado a muerte, o sea enemigo publico: y assi vi ahorcar a vn moço, por que hirio a vno leuemente en la carcel desta Corte, aunque no murio de la herida. O si el delicto se cometiesse en la casa de la justicia, o del amigo que se fiò del delinquente, o en presencia de personas venerables. Tambien se considera el lugar del cuerpo donde se hizo la herida, si fue en el rostro, en los ojos, en el braço, o en otro miembro noble y necessario para algun artificio, o por el contrario en parte menos dañosa. [d]

14 EL TIEMPO se considera, [e] si estaua borracho el delinquente, o si el delito se cometio al tiempo del culto diuino, [f] en el Iueues, o Viernes sāto, o de noche [g] o en escondido, por que el secreto y clandestinidad arguyen delito. [h] Tambien se considera, que quanto tiempo ha que se cometiò el delicto, por si el reo es muerto, [i] o esta prescripta la accion, o el delicto oluidado y el reo corregido, como diximos en otra parte. [k] Y a este proposito dizen Baldo y otros, [l] refiriendo a Cyno, que como el Medico considera los tiempos para curar la enfermedad; assi el juez para juzgar los negocios deue considerarlos: y fue original de Platon, [m] el qual tambien comparò el juez al piloto, por que estos no siempre ordenan vnas mismas cosas para la salud, y para la nauegacion, sino que consideran las influencias de las estrellas, y la calidad de los vientos. Y segun vnos Decretos, [n] la consideracion del tiempo, y del vrgente desseo de viuir, obliga a los juezes a dissimular, o diminuir los castigos: porque segun Ciceron, [o] machas vezes en vn tiempo es licito, lo que seria torpe en otra ocasion, porque se han de pesar las culpas y el gouierno con el tiempo.

g Quia grauius puniuntur delicta noctu commissa, cap. 3. de homicid. l. 4. ff. ad leg. Aquil.
h L. non solum, ff. de ritu nuptiarum, cap. litteris de præsum. ibi: *Si per nemora, & vagaloca*. l. non intelligo. in medio, & §. palam, ff. de iure fisci. Palacios Rub. in l. 60. Taur. num. 6. Iul. Clar. in pract. lib. 5. §. fin. q. 60. n. 20. Auil. in c. 1. in Præt. glos. *De cuya mano*. nu. 11.
i Vt in tit. C. ne ex delictis defunct.
K Infra hoc lib. c. 13. n. 78. & li. 5. cap. 3. n. 136. præter tradita â Petro Grego. vbi sup. nu. 5.
l Bald. in l. vnica in princi. nu. 8. C. de caduc. tollend. Ias. in l. si ex toto, §. si ita legatum nu. 30. ff. de legat. 1. Couarrub. in cap. alma mater 2. p. in initio num. 3. versi. *Nihilominus* de sententia excommunicat. in 6. Gregor. in l. 12. verbo. *Iuzgadores*. ti. 22. part. 3. Didacus Perez in l. 1. titul. 3. lib. 2. ordinament. colu. 339.
m Lib. 16. ciuil. vel de regno, & Hipocra. vbi sup.
n Cap. requiritis cum duobus sequētibus, 1. quæst. 7. cum similibus ibi not.
o 3. offic. ait: *Semper tempore fit, vt quod plerumque turpe haberi soleat, inueniatur non esse turpe*. & idem lib. 2. de inuentione ait: *In omnibus quid tempora petant, aut quid personis dignū sit, semper considerandum est.*

15 LA CALIDAD se considera para el castigo de los delitos, [a] contra la estulta opinion de los Estoicos, que hazian iguales todas las culpas y las penas, como lo aduierten Ciceron, y Horacio: [b] y assi se agrauian por las circunstancias las culpas, y las penas: como si fue delito de traycion, o riña aleuosa, o en pelea, segun la dicha ley de Partida, [c] que dize: *Ca mayor pena merece el que mata à traycion, &c.* ò si el hurto fue escalando casa, ò hiriendo, ò salteando caminos, o si despues que matò al hombre, vsò de crueldad con el, por apetito de vengança, como hizo Marco Antonio, y Fuluia su muger con Ciceron, que despues de muerto le hizieron sacar la lengua, y punçarla y poner su cabeça en vna escarpia en la plaça de Roma, como elegantemente lo lamentaron Seuero Poeta, Dion, Apiano Alexandrino, y muchos otros: [d] y Achiles con Hector, que hizo traer su cuerpo medio muerto arrastrando del cinto que Ayax le auia dado, por los muros y ambito de Troya: [e] porque la forma y modo en que ay mas assistencia y rencor del reo, da muestra de mayor animo y codicia de delinquir. Y assi por las circunstancias agrauantes, y mayores grados de culpas, se pueden acrecentar las penas de las leyes, segun en otro capitulo se escriue, [f] como tambien pueden en muchos casos dimibuirse, segun Hipolito, y otros. [g]

17 LA CANTIDAD se considera, en que si vno tomò vna vaca, cometio hurto, y si hurtò cinco cometio abigeato; o si hurtò vna vasquiña de paño, o vna de tela de oro: [h] y tambien si ha hurtado muchas vezes, i o si en vn acto se geminan y concurren muchos delitos. [k]

17 EL SVCESSO se considera, si quiso herir, o hurtar, y no tuuo efeto, [l] o le tuuo mayor de lo que se pudo esperar: y la deprecacion del reo para diminuir su pena, demas de los dichos casos, podria admitirse si fuesse benemerito por otras ocasiones y seruicios, o se tuuiesse concepto de su enmienda, y fuesse vtil para algun gran bien y seruicio, segun Quintiliano, Tiraquelo, y otros, [m] puesto caso que regularmente en los delitos no ha lugar arrepentimiento: [n] pero esto suele limitarse en algunos casos que no han surtido efeto. [o] Cerca de la consideracion de la inorancia para vsar de piedad, no me detengo, por ser materia difusa, y remitome a los autores. [p] Y en fin dize la ley de Partida arriba citada [q] estas palabras: *E despues que los juzgadores ouieren catado acuciosamente todas estas cosas sobredichas, pueden crecer, o menguar, o toller la pena, segun que entendieren que es guisado, e lo deuen fazer.* Y en

18 este poderio aunque segun Quin-

a L. aut facta. §. 15 qualitas, ff. de pœnis. Petrus Gregor. in syntagm. iur. 3. parte libro 30. capit. 8.

b Cicer. in parad. Horati. libro 1. satyr. 3. cuius carmin. meminimus. supra cap. præceden. num. 10.

c Dicta l. 8. titu. 31. part. 7. & quæ tradit Anton. Gom. in 3. tomo delict. capit. 2. num. 5. versic. *Dubiũ.* & quæ dicã infra hoc lib. ca. 14. num. 30.

d Portius Latro Albutius Sylo, & Petrus Crinitus, lib. 1. de honesta disciplina cap. 8.

e Homerus li. 23 Iliados. Virgil. libro 1. Æneid. Alciatus emblem. 57. & 113. lib. 3.

f Infr. lib. 2. cap. 21. num. 137. & seqq.

g Hippolytus in singul. 182. & larè Tiraquel. de pœn. temp.

h L. aut facta, §. quantitas, ff. de pœnis, l. 1 §. fi. ff. de abigeis, §. si quis quinque solidos de pace tenend. & eius viola. in feud. Petr. Greg. in syntag. iur. 3. p. lib. 30. cap. 9.

i L. capitalium. §. solet. ff. de pœnis, l. seruos C. ad leg.

K Iul. de vi pub. L. 1. §. qui multo magis, C. de rapt. virg.

l Tradit Petrus Gregor. in syntagm. iur. 3. parte lib. 30. cap. 4.

m Quintilia. quẽ refert, & sequi Budæus in annotatio ad l. fi. ff. de Senatorib. pag. 242. & tradit larè Tiraq. de pœnis temper. causa. 49. & 50.

n L. qui ea mẽte, ff. de furt. ibi: *Nemo enim tali peccato pœnitẽtia sua innocens esse desijt.* vbi Bartol. optimè distinguit num. 3. & in causa hæresis tradit larè Tib. Decia. in 1. to. crimin. li. 5. ca. 54.

o L. qui falsam 19. ff. ad l. Cornel. de falsi. l. 1. in fin. ff. Quod quisq; iur. ibi: *Quid enim obfuit conatus, cũ iniuria nullum habuerit effectum?* Bart. in d. l. qui ea mente. Dominic. in c. auaritiæ, col. 6. versi. *Et nota ex ista.* glol. de electio. in 6.

p In proprijs locis. C. & ff. de iuris, & fact. ignor. Petrus Gregor. in syntag. iur. 3. part. lib. 30. cap. 10.

q Dict. l. 8. titul. 31. parte 7. in fin.

Quintiliano, y Budeo, [2] es del Principe, ò de los juèzes ſuperiores, de los quales es mas propia la templãça del derecho; pero entiendo yo, q̃ milita tambien en los inferiores, conformandoſe con la voluntad, y Eſpiqueya del Legislador, juzgando, como el juzgára, cõſideradas las dichas circunſtancias, pero no para execũtar el exceſſo de la pena legal. † Y como quiera que todas las dichas conſideraciones, y circunſtancias ſe funden en razon, y ſegun los Filoſofos no caen debaxo de arte, por ſu grande variedad, y ſe dexan al arbitrio del prudente juez, pueden muy bien para el juyzio dellas la miſericordia, y el rigor, y fortaleza eſtar juntas con la juſticia. Y en reſolucion, pues el ſumo rigor de juſticia, y la mucha miſericordia ſon eſtremos viciosos, vſe el juez de equidad, que ſegun vn ſentido, [b] es medio, y temperamento virtuoſo.

1 Vbi ſup. ibi: *Poteſt tamen hoc genus in cognitionem venire Senatus, aut Principis.*

b Imol. & Paul. iul. continuus, §. cum ita per text. ibi. ff. de verbo. obligat. Alij aliter accipiunt æquitatem, vt latè per Tiraq. de vtroque retractu. §. 35. num. 13. & ſequentibus, & Franciſcus Connan. libro 1. commẽtar. iur. ciuil. capit. 11. num. 7. Ioann. Garſias de expenſ. cap. 1. num. 27. & ſequentibus, fol. 7.

SVMARIO DEL Capitulo Quinto.

EL Corregidor debe ſer apacible, numero 1.

Al Rey don Iuan el Primero que le hizo no ſer amado, num. 2.

La eloquencia es neceſſaria en el Gouernador, numero 3. y 4.

El juez platicando con los Abogados ha de moſtrar que ſabe, num. 5. y 8.

Debe ſuplir las faltas dellos en el derecho, numero 6.

Los Pitagoricos, y Atenienſes enſeñauan el callar, numero 7.

Como ſe entiende, que el juez ſienta vno, y mueſtre otro, num 9.

La aſtucia, ſimulacion, è hipocreſia ſon reprouadas, num. 10.

Si conuiene que el juez diſpute las dudas con los Abogados, num. 11. 50. y 51.

La verdad contradicha ſe averiguaſe mejor, numero 12.

Como para los pleytos remitidos ſolian en las Chancillerias entrar Abogados, num. 13.

No ſe debe tener por caſo de menos valer ſignificar la duda, para ſalir della, numero 14. y 15.

Muy importante es el ſecreto en lo diuino, y en lo humano, num. 16.

En las coſas naturales tambien ſe conſiderò el ſecreto, num. 17.

La Igleſia encarga el ſecreto de las confeſsiones, y de algunos libros a algunas perſonas, numero 18.

Quanto ſe encarga el ſecreto de los Ayuntamientos, num. 19. y 21.

Del vaſſallo que reuela el ſecreto de ſu ſeñor, numero 20.

Quanto los Romanos guardauan el ſecreto de ſus conſejos, y ſenados, num. 22.

Los Areopagitas hazian ſenado de noche por el ſecreto, num. 23.

A los Peſquiſidores ſe encarga el ſecreto, num. 24.

Del Abogado que reuela el ſecreto, y ſi puede ſer teſtigo contra, o en fauor de ſu parte numer. 25.

El teſtigo que reuela ſu dicho, num. 26.

Del eſcriuano que reuela el ſecreto, num. 27.

De los exploradores que reuelan los ſecretos a los enemigos, num. 28.

De los que abren las cartas del Rey, num. 29.

De los que abren cartas de particulares, numero 30.

Del que abre proceſſo cerrado, num. 31.

Del que reuela el ſecreto del Rey, num. 32.

Recomendacion del ſecreto, num. 33.

Vſe el Corregidor de diſſimulacion, que es vtil para gouernar, num. 34.

No reuele ſu pecho, mouiendoſe por lagrimas, o importunaciones, num. 35.

Ni por lo que dizen las partes ſin informacion, o ſin citar la parte, num. 36.

No deue deſcubrir el juez la cautela que conoce en los litigantes, haſta que aya ſentenciado, numer. 37.

Ni lo que le mouio a deſterrar la muger caſada, o al eſcandaloſo, num. 38. y 43.

Si en casos graues, y secretos conuendrà que el juez por su mano, y sin Escriuano haga el processo, num. 39.

Tambien debe el Corregidor encubrir la injuria liuiana, que las partes por honra no quieren que se publique, num. 40.

Guarde el Corregidor el secreto del Cabildo, y del Rey, num. 41.

Calle el Corregidor las burlas, y sirquezas domesticas y humanas, num. 42.

Debe el Corregidor callar lo que podria resultar en injuria de los subditos extrajudicialmente num. 44.

Calle el Corregidor lo que piensa proueer, y sentenciar, num. 45.

No manifieste las probanças antes de tiempo, numer. 46.

Calle el Corregidor lo que no supiere bien hablar, num. 47.

Muchos juezes callan con los Abogados, porque no se eche de ver que son imperitos, numero 48.

Callen los Corregidores de capa y espada en las disputas, y contiendas de leyes, y Teologia, y otras que ignoran, num. 49.

En que casos no debe callar el Corregidor, numero 50.

Como deben disputar los juezes con los Abogados, num. 51.

A los litigantes que conociere el juez que no traen verdad, no los engañe en palabras seguras, y esperanças de buen sucesso, num. 52.

Que es mejor que el Corregidor sea secreto, y recto, que afable, y parlero, num. 53.

Con sus oficiales no guarde secreto el Corregidor, numer. 54.

Quando el juyzio, y sentencia que dio el juez fuere escandaloso, bien es explicar algunos motiuos del, num. 55.

No consienta informaciones superfluas, donde no se tiene duda, num. 56.

No reuele todo aquello de que se pueda notar defeto en su persona, num. 57.

Como deben dezir los Abogados, y testigos sus dichos en los delitos ocultos, num. 58.

Que sin informacion no pregunte el juez al delinquente, ni en otros casos indeuidos, num. 5.

Del secreto, y hechos heroycos, celebrados por historias, num. 60.

COMO SE DEBE ENtender la ley de Partida, que dize que el Corregidor sea secreto con las partes. Capitulo V.

MVCHAS Vezes leyendo de passo y otras de proposito vna ley de Partida, q̃ tiene por cõcordante otra del Iurisconsulto Callistrato, [a] me moui a dudar en el entẽdimiẽto della, cõ muchas ocasiones de duda y es cierto q̃ a los Doctores Iuristas parecierõ estas materias tã desiertas, q̃ no mojaron la pluma para darnos dotrina en ellas: y a mi parecer, y creo, q̃ al de todos los q̃ tuuierõ, y tiehẽ oficios de juzgados, no es de menos importãcia entẽderse este pũto, para saber bien gouernar, q̃ los otros superfluamẽte repetidos. † La razõ de dudar se me ofreciò, porq̃ el juez debe ser vrbano, y apacible a los subditos, y el q̃ es callado, y secreto, es reputado por aspero, melãcolico, y desabrido, de q̃ toman descõtento los subditos para huir de pedir justicia ante los tales. Cicerõ [b] dixo: *Que el juez hade tener constancia, y grauedad, que resistan, no solamente a la familiaridad, sino tambien a la sospecha*: pero junto con esto hade tener facilidad en oyr, y diligencia en satisfazer, y disputar. † Dize en este proposito la Coronica del Rey dõ Iuan el Primero, [c] q̃ este excelẽte Rey, no fue tan amado de sus vassallos, como lo fue el Rey dõ Enrique su padre, porq̃ era hombre callado y tardo en hablar, y no tan conuersable, ni de tantos cũplimientos humanos, como lo auia sido el dicho Rey don Enrique: y a causa desto le sucedie-

a L. obseruandũ, ff. de offi. Præsid. ibi: *Sed & in cognoscendo, necscãdescere aduersus eos quos malos putat, ne que precibus calamitosorũ illacrymari oportet: idenim non est cõstantis, & recti iudicis, cuius animi motũ vultus ditegit.*

b In epistol. ad Quintum Fratrem. *Constantia (ait) est adhibenda, & grauitas quæ resistat, non solũ gratiæ, sed etiam suspicioni, adiungenda etiam est facilitas in audiẽdo, in satisfaciendo, & disputando diligentia.*

c C. fi. fol. 135. & c. 19. fol. 182

a Exod. cap. 4.
b L.18.tit.9.p.2.
c Sup.lib.1.c.6.
d Inl. nec quicquam,§. circa, ff.de offic.proconſ. & legat. ibi: *Circa aduocatos patientẽ eſſe proconſulẽ oportet,ſed cum ingenio,contẽptibilis videatur.*
e Satyra 1. in princip. *Scire tuum nihil eſt, niſi te ſcire hoc, ſciat alter.*
f Vt in titul. C. vt quæ deſunt aduoc.patri. iudex ſuppl.
g 1.ad Corinth. 14. *Mulieres in Eccleſijs taceant, non enim permittitur eis loqui,ſed ſubditas eſſe,ſicut & lex dicit:ſiquid autẽ volunt diſcere,domini viros ſuos interrogent.*
h Dict. l.13.tit. 4.p.3.& d.l.ob ſeruandum.
i Sup. hoc lib.c. 2.num.5.
K Lib.2.de Princip.Chriſtia. c. 4. & antecedentibus, maximè pagin. 284. in fin. cum ſequẽ. Horatius ſatyra 4. li.1.ferm. *Fingere qui non viſa poteſt, commiſa tacere. Qui nequit, hic inger eſt, hunc tu, Romane, cauto.*
Et cõtra hypocritas dicã inf. lib.3.c.9.n.29.

cedieron algunas deſgracias, como ſe lee en ſu vida.

3 † Moyſen, [a] caudillo del pueblo Iudaico, para eſcuſarſe del cargo, ponia por inconueniente ſer tartamudo, ò gago, y no poder hablar tan diſſerta, y ſuauemẽte, como a èl le parecia q̃ ſe requeria, † Ciceron maeſtro de la eloquencia, por quien dezia San Aguſtin en ſu Ciudad diuina, que fue maeſtro, y diſſerto artifice de regir Republica, todo el fundamento deſte artificio puſo en ſaber bien perſuadir con ſu eloquencia el intento de ſus motiuos. Y dize tambien el Rey don Alonſo en vna ley de Partida, [b] de que arriba tratamos: [c] *Que los juezes deben ſer bien razonados, para ſaber miſtrar las razones ante ellos, quando ouieran de dar los juyzios.* No era pequeño el dõ que Salomon tuuo para el contentamiento de ſus vaſſallos, aſsi en la ſabiduria, para diſcernir lo juſto de lo no tal, como en la eloquencia para dar a entender las cauſas de ſus juyzios.

5 Item me mouiò otra ocaſion no menos a dudar en lo que dicho es; y fue lo doctrina del Iuriſconſulto Vlpiano, [d] que afirma, que el buen Corregidor en las cauſas contenciosas, platicando con los Abogados, no le conuiene tener tanta diſſimulacion y ſilencio, que ſea menoſpreciado dellos, ò por mejor dezir, que ſea notado por necio, por que el hombre que es teniendo por docto, ſi conuerſa con hombres doctos, y no dà ſeñal de ſu doctrina, indignamente ſera juzgado por ſabio, como dize Perſio: [e]

6 † y tambien porque el juez ha de ſuplir las faltas de los Abogados, en lo que es derecho, [f] alomenos al

l Ad Roman. 8.
m Vt refert Cicero in officio. *Scientia quæ remota eſt a iuſtitia, callidita ſpõtius eſt appellãda.*

7 tiempo del ſentenciar. † Vaya fuera deſto la opinion de los Pitagoricos, y la coſtumbre de los Atenienſes, y todas las otras doctrinas que ſe encaminaron, y eſcriuieron para refrenar lẽguas parleras, porque en el diſcipulo parece bien el aprender callando: confirmalo el Apoſtol, [g] que dize, *Queremos que la muger aprenda callando, pero el maeſtro queremos que enſeñe hablando.*

8 † Ninguno niega, y todos afirman, que el mercader que va a la feria a vender, ha de moſtrar ſu mercaderia, porque de otra manera eſcuſado ſeria ir a la feria a dezir que es mercader, ſino compra, ni vende, ni mueſtra lo que trae: pues aſsi Letrado que va a eſcuelas, a leer, y calla, o a la Chancilleria y no habla, o à los pueblos a juzgar, y tiene en ſecreto ſu ſaber, eſte, ni yo le tengo por ſabio, ni alguno ſe atreuerá juzgarle por Letrado: pues conſidereſe como querrà ſer juzgado el ſubdito por hombre, que ni aprendio ſaber, ni ſabe hablar.

9 Demas de lo dicho tenia por caſo de duda dezir las dichas leyes, [h] que en el aſpecto moſtrarſe otra coſa el juez de lo que interiormente ſintieſſe, en lo qual parece permitir vna manera de engaño y aſtucia, que ſon vicios opoſitos a prudencia, è indecentes a la verdad y pureza del buen varon, qual es llamado el juez,

10 como atras queda dicho: [i] † ſiendo aſsi verdad, que toda eſpecie de ſimulacion, è hipocreſia, es condenada, y reprouada, como muy bien lo prueua contra Machiauelo el padre Pedro de Ribadeneyra de la Compañia de Ieſus: [k] porque es rezio caſo para vn hombre vergonçoſo tomar oficio, en el qual para cumplir con todos ha de moſtrar el roſtro de fuera contrario a lo que ſiente dentro: y no ſolamente es eſto odioſo a los hombres; pero dello dize ſan Pablo, [l] *La prudencia de la carne es enemiga de Dios:* y en eſte propoſito dixo Platõ, [m] *Que la ciencia que eſtà apartada de la juſticia; no ſe deue llamar ſabiduria, ſino malicia, y cauilacion:*

a Cap. 3. *Non est ista sapientia de sursum descendens à Patre luminum, sed terrena, animalis, diabolica.*

b Ca. 19. *Est qui nequiter se humiliat, & interiora eius plena sunt dolo.*

c In dict. l. obseruandum, verb. *Detegit*, ff. de officio præsidis: ait: *Nota mirabilē malitiam, quod aliud gerāt in corde, & aliud dissimulēt: quod rectè faciunt Bononienses.*

d Auctor est Arcadius, lib. de munerib. ciuil. & l. munerum, §. mixta ff. de muner. & hono. ibi: *Herenius Modestinus, & notando, & disputando bene, & optima ratione decreuit*, glo. in cap. 1. §. cui rei, versic. *Iuuenibus autē* decoll. in pragmati. sanct. in verb. *studio*, ca. quā grauem. 35 q. 9. ibi: *Veritas hinc inde exagitata magis splendescit in lucem.* l. diui fratres, ff. de iure patronatus. Veritas enim quā tomagis cōteritur, & oppugnatur, tantō clarior expulsis nebulis in lucem progreditur; sicut aromata manis redolēt, quā tomagis conterentur. Rolandus consilio. 13. nu. 1. volu. 3. & consi. 66. numer. 1. volumen. 2. & consi. 6. numer. 1. volum. 1. Neuizan. in prælud. ad syluam nupti. numer. 5. Noctium Atticarū. li. 14. c. 2.

e Finalmente aumentaua el dudar la mayor duda que oy dia haze todos los negocios dudosos, la qual consiste en no declarar el juez, los puntos en que duda de la justicia de las partes, para que sea informado dello, que si assi se hiziesse, muchas informaciones inutiles y superfluas se escusarian, y los dineros que por ellas se dan, no se gastarian, y las causas serian mas alumbradas, y las cōciencias quedarian mas satisfechas, y el derecho de las partes sin agrauio: † porque la verdad examinada y discutida sale mejor a luz, como se dize de Herenio Modestino Iurisconsulto, d *Que notando y disputando, determinò perfetissimamente muchas cosas.* Aulo Gelio e atinando al inconueniente que resultaua de guardar el juez el dicho secreto, sintio la misma duda, y afirmose en dezir, que era mayor vtilidad reuelar el juez el caso en que duda a la parte para informarse de su justicia, que daño en hazer lo contrario, ora prouiniesse dello recusar al juez, o tenerle en menos, o recelar del alguna parcialidad, o aficion, pues es mas solida verdad en recta razon lo primero que lo segundo, porque la honra, y autoridad ponderosa, no emana en los juezes tanto del secreto, y de ser cerrados en su parecer, quanto de la virtud moral fundada en la ley Euangelica: dezir pues Aulo Gelio, aunque no Iurisconsulto, que se diesse a entender el juez en las causas que pertenecen a justicia distributiua, quando dudasse, no es otra cosa, sino dezir que le alumbren el blanco para encaminar la vira. De esta misma opinion y parecer fueron Herodoto, f Isocrates, g y Ciceron: h entendido està y por cierto se tiene, que haziendo lo que en si es el buen juez y teniendo sana intencion, suple Dios por su bondad, en lo que falta, y fauorece su buen zelo; pero no haze el juez lo que es en si, quando en caso de duda no procura salir della.

f Lib. 7. *Nisi diuersæ interse sē tentiæ dicātur, non potest quis eligere meliorem sed necesse habeo ea quæ dicta est vti: at cūplures dictæ sunt, licet tamquam aurū purum diligere; quod præsedisce rni eum nequeat, comparatum cū alterodiscornipo test.*

g In oratione de pace. *Qui fieri potest, vt vlli vel depræteritis rectèiudicēt, vel de futuris prudēter deliberēt, nisi contrarias interse rationes cōferāt, & æquos vtriusq; auditores se præbeant.*

h Lib. 2. officiorum. *Cōtra omnia disputatur à nostris, quod hoc ipsū probabile elucere nō possit, nisi ex vtraque parte causa rūsit facta contentio.*

Por solo el dicho temor ordenaron los Principes y Reyes passados, y estableciero los Reyes Catolicos, i por orden judicial dada a sus Audiencias, que en los casos de duda, quando se remitiessen las causas por la diuersidad de los votos de Oydores, y Alcaldes q̄ està en las Audiencias Reales, metiessen Abogados cō quiē se consultassen las tales causas, † tiene el Corregidor, o su Tenien-

i L. 43. tit. 5. lib. 2. recopilatio.

Prouerb.c.11. *Qui ambulat fraudulenter reuelat arcana, qui autem fidelis eſt, zelat amici cõmiſſum*, & cap. 25. *Secretũ extraneo ne reueles, ne forte inſultet tibi cũ audierit*, Eccleſiaſt.capit. 27. *Qui denudat arcana amici, fidẽ perdit, & nõ inueniet amicũ ad animũ ſuum*, & Iſaiæ cap. 24. *Secretũ meũ mihi, ſecretũ meũ mihi*. Et per Ezechiel.ait Dominus, cap. 7. *Aduertã faciẽ meam ab eis, & violabũt arcanũ meum*. Prouerb.capit.21. *Qui cuſtodit os ſuũ, & linguã ſuã, ab afflictione ſeruat animã ſuam*. Et ibidẽ cap.8. *Arrogãtia, ſuperbiã, & viam prauam, & hos bilingue deteſtor*. Et Eccle. c.22. *Quis dabit ori meo cuſtodiã, & ſuper labia mea ſignaculũ certum, vt nõ cadã in ipſis, & lingua mea perdat me*. Ibidẽ cap. 28. *Ori tuo facito oſtia, & ſeras auribus tuis*, & ibidẽ: *verbis tuis facito ſtaterã, & frænos ori tuo rectos, & attẽde; ne fortè labaris in lingua, & cadas in cõ-*

Teniente por caſo de menos valer darſe a entender en ſu duda, para ſer ſuelto della, no ſe yo porcierto quien va con conciencia ſegura a determinar y hazer cierto lo que era dudoſo en la ſalida y fin de los pleytos con entera duda dellos: pareceme que es ciego el que ha de juzgar el negocio, pues lo duda, y ciega la cauſa de duda, y todo ello irà a parar al hoyo de perdicion.

15 Parezeles a algunos juezes que decaen de ſu reputacion, ſi ſe entiende dellos que tienen duda, y otros tienen por inconueniente que ſepan las partes, que el juez no eſtà entero en la juſticia, porque ſoſpecha que lo recuſaran: otros tienen eſcrupulo de que ſi dizen que dudan que las partes los tendran por aficionados, y por eſto no ſe quieren dar a entender: y como todos eſtos inconuenientes no ſean tan de ſubſtancia, quanto lo es acertar, deueſe eſto preponer a todo lo demas, pues la verdad es el propio objeto del entendimiento.

Bien ſera, pues auemos dicho las cauſas de dudar, y los inconuenientes que podrian reſultar de la razon y efecto de la dicha ley de Partida, digamos tras ello las cauſas de decidir, y vtilidades que prouienen de ellas, para que por concluſion ſaquemos el verdadero entendimiento de la ley.

16 † Quan importante ſea el ſecreto en todas las coſas del vniuerſo, deſde lo diuino haſta lo humano, reuelado eſtà por ley de Dios, [a] y notorio por ley de hombres. Las obras de Trinidad, que dizen los Teologos *Ad intra*, los juyzios de Dios que dizen los Profetas, [b] las grandezas de ſu poder, que dizen los Apoſtoles, [c] el ſecreto del Verbo encarnado, que nos moſtraua ſan Iuan con el dedo: con quãto cuydado ſan Pablo [d] guardò los ſecretos que le fueron comunicados en el tercero cielo? quantos ſellos hallò ſan Iuan [e] que tenia el libro de los ſecretos, que ſolo el cordero Chriſto pudo declarar? quan importante fue el ſecreto del dia del juyzio: y todo ello aun humanamente hablado parece, y es aſsi, que conuiene a la Mageſtad ſuprema: porque ſi ſe ſufriera raſtrear lo inuiſible por lo viſible, [f] conocemos y entendemos quan grande es la autoridad que dà a los juyzios y motiuos de la gouernacion el ſecreto, porque ſi todos comunicaſſen las cauſas que mouieron al Principe, para prouer, para juzgar, para perdonar, para caſtigar, y ſobre todo, para pedir, o para dar, no faltarian juyzios particulares, q̃ ſe eſcãdalizaſſen, y reprouaſſen, o condenaſſen aquellos, motiuos de q̃ reſulta el menoſprecio, y odio.

17 Eſte ſecreto aun ſe conſiderò en las coſas naturales que no ſe dexaron comunicar en ſus virtudes con la vulgaridad que quiſieramos: y verdaderamente de lo Matematico ninguno ay tan docto que no ignore harta parte mas que lo que ſabe, en reſpecto de lo que ſe puede ſaber. Pues en virtudes de aguas, y eruas, piedras, y metales, ſino fueron tres que alcançaron la Magia buena, que fueron Adã, y Noe, y Salomon, y eſto por don de gracia, no huuo otros que llegaſſen a ellos. Pregunto yo a Ariſtoteles, Principe de los naturales, y a Galeno, y a Auicena, y a todo el eſquadron de la Fiſica, ſi ſupieron todo el ſecreto de las dichas virtudes? y reſpondenme todos que no: y aunque Pli-

ſpectu inimicorum inſidiãtiũ tibi, & ſit caſus tuus inſanabilis ad mortem. Lucas de Pena in rubric. de legationib. libr. 10. verſiculo *Decimo tertio debet*.

b Pſa.35. *Iudicia tuũ abyſſus multa*.

c Ad Rom.c.11. *O altitudo diuitiarum ſapiẽtiæ & ſciẽtiæ Dei: quã incõprehẽſibilia ſũt iudicia eius, & inueſtigabiles viæ eius*.

d 2. Corinth. 12. ad Hebr.ca.12.

e Apocalypſi. 5.

f Ad Rom.1.

a Hiſpalenſis in 4. diſtinct. 21. quæſt. 1. Doctores in cap. officij de pœnitentijs, & remiſſionibus. Concilium Trident. ſeſsione 14. ca. 5. de confeſsione, & ibidem canone 6.

b Ioannis 13.

c In cap. 1. de pace conſtan. §. credentias, nu. 2. in feudis. Didacus Perez in l. 21. tit. 3. lib. 2. ordinamen. col. 364.

d L. ſi quis maior. C. de tranſact. Piſa. in curia lib. 3. cap. 1. in princip.

e In prima part. tit. 4. cap. 8. de conſ. §. 4. Auiles in proœm. capitulorũ Prætorum, verbo *Acordado*, num. 14. & in capit. 44. gloſſ. *Seſalga*. Poſt Plateam in rubrica, C. de decurionibus libro 10. Cæpolla cõſil. crimin. 39. numer. 26. cum ſequent. Auendañ. in cap. 2. Prætorum, nume. 25. in princip. Piſa. vbi ſupra, & ibi Azeued. in additio. ad eum.

f Secunda parte dialog. 2. pag. 18. col. 3.

g Cap. 1. quibus modis feudum. admitt. el ſegũdo, & ibi Andre. de Iſernia

que Plinio ſe jacta mas dello que los otros, y Alberto Magno, y otros que afirman coſas de que tenemos experiencia, ignoraron mas que alcançaron: y conuino que todo ello fueſſe aſsi ſecreto, porque los hombres no ſe enſoberueciesſen, ni deſuanecieſſen, y porque reconocieſſen a Dios, que es ſumma ſabiduria, y verdadero medico, y remediador de los neceſsitados.

Ora pues, dexado todo eſto a vna parte, tratemos de nueſtro intento principal, y ſepamos ſi los Iuriſconſultos tuuieron el ſecreto por coſa importante para la gouernacion de la Republica, y determinacion de las cauſas contencioſas.

18 † La Igleſia encargò tanto el ſecreto de las confeſsiones, [a] que por ninguna via, ni cauſa permitio que ſe reuelaſſen ſin conſentimiento del penitente: y aun tambien quiere que algunos libros y dotrinas ſean ſecretos a algunas perſonas, o por dificultoſos de alta ſabiduria, o por apocrifos, o por eſcandaloſos, o ſoſpechoſos de heregia. Tiene en tanto el no infamar al proximo, que en ninguna manera permite correccion, o caſtigo publico, quando la confeſsion es priuada, y el pecado es ſecreto, a imitacion del buen IESVS, que por no infamar a Iudas, nunca quiſo deſcubrir que era pecador a ſuplicacion de los otros onze Apoſtoles. [b]

19 En derecho ſe caſtiga la reuelacion del ſecreto en muchos caſos. Dize Baldo, [c] ponderando los eſtatutos de Lombardia, que hablan ſobre el ſecreto del Rey que ſi los Ancianos de la ciudad, que oy llamamos Regidores, juraron de guardar el ſecreto conuiniente a la ciudad, y deſpues reuelaron algo del, demas de ſer perjuros è infames, [d] incurrieron en pena de priuacion de ſus oficios, y meritamente, porque ſi ſu oficio tiene por ſello el callar, y vſa mal del, no es indignamente priuado.

h Vbi ſupra.

i In tract. ſyndic. verb. *Excedunt conſiliarij*, num. 2. & ſeq. fol. 89.

San Antonino de Florencia, y otros, [e] dizen que los tales Regidores cauſan eſcandalo, y muy grandes males por las dichas reuelaciones: y que cometen prodicion y falſedad, y aun tambien los que les preguntan los tales ſecretos, y eſte vicio ſe frequenta mucho en los Ayuntamientos el dia de oy, ſin que ſe ponga remedio en ello, aunque lo reprehendi muchas vezes en algunas ciudades, viſto que a penas ſe auia ſalido del Conſiſtorio, quando ya ſe ſabian en la plaça los acuerdos del, y lo miſmo hallo agora reprehẽdido por Fray Marco Antonio de Camos en ſu Microcoſmia, [f] culpando en parte a los eſcriuanos de ſer faciles en declararſe, como quiera que no es de ſolos ellos la culpa, y vicio, ſino de algunos de los capitulares, que conſideran mal la fidelidad que en eſto quẽbrantan: demas pecar en no callar, y que de tal calidad podria ſer el negocio que ſe cometeria traycion en deſcubrirle, y pecado mortal, y con obligacion de ſatisfazer 20 los daños que dello prouinieren. † la ley Imperial [g] dize, que el vaſſallo que reuelare el ſecreto del ſeñor, pierda por ello el feudo que tenia del, ſi la manifeſtacion fue dañoſa, y lo 21 que dizen Cepola, y otros [h] † que por la reuelacion del ſecreto de ſu ciudad, o de ſu juez, ſe comete prodicion y falſedad, ſegun fue determinado en la ciudad de Padua por Conſejo de Iacobo de Arena, ſe entiende, quando de la tal reuelacion reſultaſſe notable daño al Rey o a la patria, y dize Patis de Puteo, [i] que cometen delitos los del Conſejo del Rey, que juraron de guardar ſecreto, en reuelarlo, y no aſsi como quiera, ſino delicto contra la Mageſtad Real en primer grado, quando de la tal manifeſta-

manifeſtacion reſultaſſe algun odio y enemiſtad entre el Rey y ſus amigos, La ley de Partida a dize: *Que los conſejeros del Rey, que reuelan ſu puridad, cometen traycion.* Y eſto ſegun Andres de Iſernia, b aunque no ſe le encargue el ſecreto: y en eſte punto dize la ley de la Recopilacion, c *Que juren los del Conſejo, guardar el ſecreto de los votos y deliberaciones del Conſejo, y padezca la pena que el Rey le diere*: Lo qual encarece mucho el Obiſpo Oſorio, y otros. d A eſte propoſito dize Nicolao Boerio, e que ninguna coſa importa mas en los Reynos que guardar los eſtatutos de Lombardia, que hablan ſobre el ſecreto de los acuerdos, por que de la manifeſtacion dellos proniene que los delinquentes ſon auiſados, y las leyes defraudadas, y los acuerdos de los Principes eſtoruados, y ſus enemigos apercebidos, y ſus amigos indignados. A eſto alude lo que dize Seneca, *Que el Conſejero ha de hablar mucho conſigo, y poco con otros*, porque hablando mucho con otros, corre peligro de deſcubrir el ſecreto: porque cierto, ſaber lo que ſe conſulta, y lo que ſe determina, echa a perder todos los negocios publicos, y particulares, como eſcriue Iuan Gerſon f al Rey de Francia que ſucedia en ſu tiempo porque algunos criados del Rey de baxa ſuerte, publicauan todo lo que en las conſultas ſe determinaua. Lo miſmo acaccio a don Enrique Rey de Portugal, que porque no oyua bien, le hablauan alto, y todo lo que dezian ſe ſabia. La Señoria de Venecia tiene en ſus conſultas gran ſecreto, con que mahi ſcamente ha aumentado y ſuſtentado ſu eſtado: g y vna de las cauſas dello es, porque no admite los plebeyos a las cõſultas, lo qual encarece el inſigne Bartolome Filipe en ſu tratado del Conſejo. h

Valerio Maximo i alaba mucho a los Romanos, y dize, que fue muy alto el conſiſtorio de los conſejos dellos, que quando entrauan en el deſamparauan el amor que tenian a ſi miſmo por el amor de la comunidad; y aſsi lo que alli librauan, era tan callado, como ſi no lo ſupiera ninguno, y en algunas ocaſiones vſaua el Senado para mas ſecreto (ſegũ refiere Iulio Capitolino, y otros k) encerrarſe, y hazer ellos los oficios de eſcriuanos, y de otros miniſtros manuales, no querian que el ſilencio (que es lengua firme, eſtable, ſutil, y noble, del qual a los Reyes, y a las comunidades reſulta, guardandoſe, grandes beneficios, y es parte para el acertamiento de las facciones) fueſſe profanado, auiendoſe de tener como coſa en ſi ſagrada. Y en otra parte dize el miſmo Valerio, l que eſta fue vna de las cauſas porque los Romanos engrandecieron ſu Imperio; y deſte ſecreto de los Romanos pone Vegecio m vn exemplo, en que alaba mucho a Cecilio Metelo, que quando le preguntaron, que auia librado en el Conſejo, ò que auian de hazer otro dia, reſpondiò: *Que ſi el ſupieſſe que ſu camiſa ſabia el conſejo, que ſe la deſnudaria, y echaria en el fuego*: y el miſmo dicho refieren Valerio, y Plutarco, n † y de los Areopagitas, conſejeros de los

vt ſi fortè aliqua occulta cõſtituere oporteret, ſenatuſconſultum tacitaſieret, ita vt non ſcribæ, nõ ſerui publici, illis actibus intereſſẽt ſenatores acciperẽt, ſenatores omittũ officia, ſcribaruque cõpleret, nequia ſortè prõderetur. & Budæ. in anno. ad pandect. ſup. l. fi. ff. de Sen. p. 252

a L. 5. tit. 9. p. 2. in fi. ibi: *Faria traicion.*
b Vbi ſupra.
c L. 5. tit. 4. li. 2.
d Oroſius lib. 8. de regis inſtitutione. *Eſt autẽ in conſilijs Principum fidei munus quidquid ſecreto ſtatutum fuerit, ſilentio, & taciturnitate cõprimere: ſi enim qui amici conſilium operit, eſt odio omnium valde dignus, quo tandẽ ſcelere illum alligari iudicauimus, qui Regis conſilium contra datã fidẽ, cum homine, qui non ſit particeps eiuſdem conſilij cõmunicauerit? Eſt Regis proditor, & patriæ euerſor exiſtimandus.* Simancas de Republic. libro 7. cap. 14. & 15. & idẽ de Catholicis inſtitutioni. titu. 34. nu. 8. & tit. 61. num. 31.
e In tract. magni conſilij, n. 155.
f In 4 par. in ſermone ad Regẽ Franciæ, conſideratione 2.
g Garimbertus Problem. 117.
h Diſcurſu 6. §. 12. fol. 29. & ſequentib.
i Lib. 2. mirabilium.
k In Gordianis *Hunc autẽ morẽ apud veteres neceſſitates publicæ reperẽrũt*
l De inſti. antiq. *Tria fecerunt Romanos dominari ſanum cõſilium, & ſecretũ; & actus ſuis ſe pertinaciter inhærere, & non fragenda fidem.* Mar. Laud. in tracta. de conſi. Princ. in 2. q.
m Lib. 1. de re militari.
n Valer. libro 5. cap. 10. Plutar. in apophtegmat. Græcorum.

Atenienſes, ſe dize, [a] que era adagio entre los Griegos. Mas callado que Areopagita, y que ſe juntauan de noche en el templo del dios Marte a tratar los negocios graues, para que no ſolamente ſus perſonas, pero lo que trataſſen fueſſe mas oculto, y ſecreto, y tãbien por no ver, ni reſpetar las perſonas que auian de ſer juzgadas, ſino ſolas las cauſas, del qual Senado celebre, y de ſu gran integridad ſe podra leer a ſan Aguſtin, Budeo, y otros. [b] El Rey don Alonſo en vna 24 ley de Partida, [c] † hablando de los Peſquiſidores dize eſtas palabras: *E non deuen apercebir a ninguno que ſe guarde de las coſas que entendieren de la peſquiſa, de que le podria nacer daño.*

25 De los Abogados dizen Hoſtienſe, y otros, [d] que el que reuela el ſecreto de ſu parte, es auido por infame, falſo, y preuaricador, excepto en caſo de traycõ y heregia: en lo qual por doctrina de ſanto Tomas [e] ſe puede deſcubrir, y ſi en la cauſa ciuil, o en la criminal le preſentaſſe por teſtigo la parte contraria, o le examinaſſe el juez de oficio, no eſtà obligado, aunque le tomen juramento, a reuelar el ſecreto de ſu parte, que le fue comunicado como a Abogado y conſultor, pero lo que el ſupiere, no por razon del oficio de Abogado, o de auer ſido conſultado ſobre ello, obligado eſtà con juramento a manifeſtarlo, ſegun la comun reſolucion de Nauarro, y otros, [f] mas por ſu clientulo y parte no puede el Abogado teſtificar, ſaluo ſi el contrario le preſentaſſe por teſtigo. [g]

26 En lo que toca a los teſtigos, Paulo Iuriſconſulto, [h] afirma, que el teſtigo que reuelare ſu dicho, deue ſer caſtigado con pena de falſario, quando le es encargado el ſecreto, y lo deſcubre, eſpecialmente a la parte contraria.

27 El Rey don Alonſo el Sabio en ſus leyes de Partida, [i] tratando quales deuen ſer los eſcriuanos del Rey, dize: *Que ſean ſecretos: y que ayan buen entendimiento, y ſean leales. y ſepan eſcriuir y leer, y no ſean codicioſos: y quando tales fueren, deuelos el Rey mucho amar, y fiarſe mucho dellos: y quando contra eſto bizieren, reuelando lo poridad que les mandaſſen guardar, o dieſſen las cartas a otros que los eſcriuieſſen, porque fueſſe deſcubierto el ſecreto, o bizieſſen falſedades en ſu oficio a ſabiendas, harian traycion conocida, porque deuen perder los cuerpos, y quanto ouieren: ca ſegun dixeron los ſabios, tal es el que dize ſu poridad a otro, como ſi le dieſſe ſu coraçon en ſu poder, [k] y en ſu guarda, y el que ge la meſtura, haze tan gran yerro como ſi ge lo vendieſſe, o enagenaſſe en lugar donde nunca lo pudieſſe auer: y porende el que eſto haze al ſeñor, merece la pena ſobr dicha, &c.* Y por la obligacion que tienen de guardar ſecreto, ſe llaman Secretarios, y qualquier Eſcriuano que reuela los autos, y prouanças antes de tiempo, comete falſedad, y debe ſer condena-

a Budæ. in annotat. ad dict. l. fin. pag. 262. ff. de Senatorib.

b Diu. Auguſt. li. 41. de ciuitate Dei, cap. 10. Pineda in Monarchia Eccleſ. li. 2. cap. 28. §. 3. folio 141. poſt Budæ. in dicta l. fin. ff. de Senatorib. pag. 260. cum ſequent. & anteced.

c L. 9 tit. 17. parte 3.

d In ſumma de pœnitent. & remiſsion. libro 5. num. 32. fol. in magnis. 275. Bartol. in l. 1. §. is qui, ff. ad l. Corn. de falſ. & in l. ſi quis aliquid. §. inſtrumenta, ff. de pœn. ſpecu. titul. de adnoca. §. nunc tractemus, verſi. *Caueant*. Ange. in §. prætera. Inſtitut. de lege Aquil. Boniſacius in Peregrin. verbo. *Aduocatus*, fol. 32. ver. *Sexto quæro*. Nauar. in capit. inter verba 11. quæſtion 3. numer. 799. Auendañ. in cap. 2. Præto. numer. 25. Azeued. in l. 17. per textum. ibi. titul. 16. libro 2. Recopi. l. 9. & 25. tit. 6. part. 3.

e In 4. diſt 21. & diſt. 19. q. 2. artic. 3. q. 1. ad ſecundam.

f Poſt longã diſceptationem reſoluit Nauarr. in dict. cap. inter verba 11. quæſt. 3. corollario 65. num. 799. pagin. mihi 233. & in manual. cofeſſorum cap. 25. nu. 42. poſt Nebrizan. in ſylua nupti. num. 47. Auend. in cap. 2. Præt. nu. 25. fol. 33.

g Gloſ. per text. ibi. in l. fin. ff. de teſtibus, de qua per Bartol. in l. Deferte, ff. de iure fiſc. per ibius dicta intelligenda eſt l. 20. titul. 1. parte 3. & ad dictã l. ſi. vide additionem Capel. Toloſ. q. 18. & 204. & Abb. in c. Inſuper nu. 8. de Teſtib.

h In l. Qui falsõ, ff. de Teſtib.

i L. 5. & 8. tit. 9. p. 2. quod etiã aduert. F. Mar. Ant. de Camos in ſua microc. 2. p. dialog. 2. p. 19. col. 1.

K Ideô caue, cui ſecretum dixeris, iuxta illud Plinij, *Ita amicos habeas fieri ut poſſe inimicos putes.*

denado y por injuria, y en el intereſſe de la parte. [a] Encarecer tanto la ley el ſecreto, no carece de miſterio: ni es coſa tan dificultoſa, q̃ ſe dexe de comprehender por todos. Lo qual da bien a entender el Eccleſiaſtico, [b] en quatro palabras diziendo, *Que el varon prudente guia por ſecretas vias ſus negocios, y eſconde las reſoluciones que haze en ſu conſejo.*

28 El Conſulto Arrio, [c] dize, que los adalides, o los exploradores, q̃ deſcubren los ſecretos a los enemigos, ſon auidos por traydores, y deuen ſer priuados de la honra de la milicia, y atormentados, y tenidos, y reputados por enemigos publicos, y deuen morir como traydores.

29 Y los que abrẽ las cartas del Rey, cometen falſedad, o traycion, ſi las mueſtran a los aduerſarios: y ſi dello ſe ſigue al Rey mayor daño, es arbitraria la pena, ſegun la calidad de la perſona y el caſo, por la doctrina ſingular de Andres de Yſer 30 nia, [d] y otros † Y los que abrẽ cartas de particulares, manifeſtandolas, como dicho es, demas de pecar, cometen aſsi miſmo falſedad, y no las manifeſtando, es la pena tambien arbitraria ſegun la reſolucion del Dotor Nauarro, y otros. [e]

31 Y aſsimiſmo el que abre el proceſſo cerrado, quando ſe lleua ante el ſuperior, o a ſentenciar, o ſe trae del Aſſeſſor, pierde la cauſa, ſegun Angelo, que llama eſta comun opinion: [f] y ſegun otros, [g] no eſta eſto determinado en derecho, y es arbitrario, en cuya diſputa y determinacion no me detengo, por no ſer de mi inſtituto: otros muchos lugares ay en derecho, donde diuerſamẽte ſe impuſo pena contra los que reuelaron los ſecretos, ſegun la razon de la ofenſa, o del daño que dello reſulta, porque ninguna coſa ay contradicha, ni deſuiada, ni mal lograda, que no venga de parte de reuelar el hombre el ſecreto, como es reuelar los ſecretos del Principe, los ſecretos de ſu conſejo, los ſecretos de ſus juſticias, los ſecretos de las ciudades y ſus cabildos, los ſecretos de los juezes, los ſecretos de los ſeñore, los ſecretos de los Abogados, los ſecretos de los teſtigos: y finalmente los ſecretos de los amigos, y ſobre todo los ſecretos demeſticos.

32 Dize Dios en Tobias [h] por el Angel Rafael, *Que es bien guardar el ſecreto del Rey, y que es honroſo reuelar las obras, y marauillas de Dios*: Dezir pues Tobias que ſe guarde el ſecreto del Rey, y ſe publiquen las marauillas de Dios, quiere dar a entender, que los acuerdos ſe guarden en ſecreto, y los efectos y execucion dellos ſe manifeſten en publico: que el ſecreto del Rey no es otra coſa ſino el coraçon del Rey, el qual eſtà en la mano de Dios, y haſta que Dios le mueua con la obra de que ha de ſer ſeruido y alabado, no es razon que nadie le deſcubra, y que quando ſe manifeſtare: ſea para loor de Dios, cuya es la buena obra: y ſegun yn ſenti-

a L. ſi quis teſtamentum, 42. §. ſed, & ſi quis, & ibi. gloſ. *Publi tauerit*. ff. ad l. Aquil. l. ſi quis aliquid, §. qui virum, & §. inſtrumenta. ff. de pœnis, & l. 1. §. ſi quis tabulas, ff. de poſit. l. 1. in princip. ff. ad l. Corne. de falſis, l. 9. & fin. titu. 17. parte 3. Gregor. in dict. l. 9. ver. *No deben apercebir*.

b Cap. 29.

c In l. omne delictum, §. exploratores, ff. de re militar. gloſ. 2. in capit. de forma. 23. quæſtio. 5. l. 2. titu. 7. part. 7. Alberi. in l. 1. §. is qui depoſita, ff. ad l. Cornel. de falſis. Gregor. in dict. l. 5. verbo. *Suporidad*. tit. 9 par. 2.

d In dict. c. vnic. qurb. mod. feu. amittat. in 2. quã notat Gregor. in d. gloſ. *Suporidad*, Barto. in. l. qui teſtamentum, ff. de falſis, c. cum olim. 2. & ibi gloſ. verb. *Sigilla*. de offic. delegat. Perez in l. 26. tit. 3. lib. 2. ordina. col. 369. verb. *Cartas*.

e Bart. in l. 2. ff. de falſis, & in l. Titio. nu. 3. ff. ad munic. Abbas, & DD. communiter, in c. cum olim. 2. de offic. deleg. Curt. Iunior in l. 2. nu. 25. C. de edend. communis ſecundum Auguſt. in addit. ad Angel. in tract. maleſi. verb. *Falſario* num. 10. Conradus in practicar. folio 392. colun. 2. in princip. Nauarr. in manuali Latino, capit. 18. numer. 53. latius in capit. Sacerdos. num. 10. & 51. de pœnitentia, diſtinctione 6. Didacus Perez in dicto verbo *Cartas*. Iulius Clarus in pract. §. falſum, nu. 26.

f In l. 1. in fin. ff. de his quæ in teſtam. delen.

g Puteus de ſyndic. verb. *Corruptio*. n. 9. fol. 160. Imola in dict. l. 1. Felin. in ca. venerabilis. de exceptio colu. 5. verſic. *Vtrùm ſi falſans*. Romano. conſ. 346. col. 3. verſ. *Cæterũ*. Auiles in ca. 1. Prætor. gloſſ. *Donacion*. n. 30 & 35. cap. cum olim. de reſcrip.

h Tob. cap. 12.

vn sentido, esta era la luz que alumbraua en las tinieblas, [a] la buena y santa obra que se fragua para seruir a Dios, la qual està en la obscuridad del secreto de los consultores. † Ponderese mucho importa este secreto para la honra diuina, 34 para el prouecho del Rey, para el bien de la Republica, y para la buena gouernacion de los pueblos, y corrijase el gran desorden que ay en hazer lo contrario, por respectar personas, por ganar amigos, por hazer por deudos, y por intereses particulares, o sobre todo, por vicio de lenguas parleras, las quales quando les falta que dezir de las vidas agenas, dizen de las suyas, [b] y quando se les acaba lo publico, entran por lo secreto, y aun no perdonan lo que se deue guardar en confesion. Y cierto el saber callar es muy dificultoso, y saber los secretos muy peligroso. Y assi cuenta Plutarco, [c] que auiendo el Rey Lisimaco ofrecido a Filipides Poeta, que le pidiesse lo que quisiesse, que se lo daria, le respondio: *Dame lo que quisieres, como no sea secreto*: y assi concluyo, que de estar tan aduertidos los Teologos, y tan cautos los Iuristas, y tan recatados los naturales, en no descubrir lo oculto, y por estar tan 36 descaydados los Corregidores y Gouernadores de los pueblos en no guardar secreto ninguno, demas de auerlo jurado, no nos marauillemos, que la ley, [d] de cuyo entendimiento tratamos: enarezca tanto el secreto, como vemos, y para inteligencia della sa que el buen Corregidor las conclusiones siguientes, con que se responde y satisfaze a las razones de dudar y decidir arriba referidas.

La primera sera, que vse el Corregidor de la dissimulacion, la qual vale mucho para gouernar, segun la opinion de Ludouico Vndecimo Rey de Francia, *Y Tiberio Cesar, de ninguna cosa mas se preciaua que de la arte del dissimular*, en la qual era excelente, y llamase dissimulacio, [g] el mostrar, y dar a entender que yo no se, ni me curo de lo que vos sabeys, ò estimays, y fingis de hazer vna cosa por otra: y porque la ira es muy contraria a la dissimulacion, conuiene, que el Gouernador se reporte, y modere en ella, de manera que en en palabras, ò en otras señales no muestre su animo, ò afecto, ni haga amenazas de castigo, quando dello pudiere resultar alguna preuencion de los que le han de padecer; porque muchas vezes las amenazas son armas del amenezado.

Tambien aduertirà el Corregidor de no inclinarse a las lagrimas, [e] è importunaciones de algunas personas que vienen por falsedad a le engañar, porque muchas cosas otorgamos a vn importuno, [f] que no las concederiamos a vn hombre templado: y esto pertenece tambien al Presidente del Consejo, quando se le agrauian de los juezes, que no lo crea facilmente, por las cautelas, y passion con que esto suele hazerse, como en otra parte se dize.

Tampoco se ha de mouer el Corregidor a dar credito a las partes, en quanto juez, sin que preceda bastante informacion, como diremos en otros capitulos: [g] y no prouea, ni cõdene sin oyr el cargo, y descargo de ambas partes, porque iniquidad seria condenar en juizio de Gouernador, y aun de hombre particular, al ausente, sin le llamar, y oyr, atento que la citacio y au-

[a] Ioann. 1.

[b] Seneca lib. de morib. *Quod tacitum esse velis, nemini dixeris: si enim tibi non imperasti, quomodo ab alio silentium speras?* Alter Seneca in Hippolyt. actu 3. *Alium silere quod voles prius sile.*

[c] Lib. 6. Apophtegm. 25. in 2. centena.

[d] L. 13. titul. 4. part. 3.

[e] Dict. l. obseruandum, ff. de offic. Præsid. ibi: *Nec precibus calamitosorum illacrymari oportet*, & d. l. 13. tit. 4. p. 3. & diximus sup. isto lib. cap. 2. num. 61.

[f] L. 2. C. de petitioni. bon. subla. lib. 10. l. 29. tit. 18. part. 3. *Plerũque enim.* (dicit dict. lex 2.) *In nõnullis causis inuerecũda petentiũ inbiatione cõstrin gemur, vt etiam nõ cõcedẽda tribuamus.* Dequo dicto vti singu. meminit Iaf. in l. 1. §. si vir. col. fi. ff. de acquir. poss. text. in c. cum in iuuentute, ff. cæterũ. de purgatione cano. glos. *Nos catur.* in cap. 1. de constitutio. in 6. glos. in c. fraternitati. de præbend. & in capi. audacter. 8. quæst. 1. singulariter Palac. Rubeus in rubric. de donation. inter virum, & vxorẽ, §. 81. num. 1. & seqq. Suarez allegatione 12. Segura in dict. §. si vir. fol. 12. col. 3. vers. *Aduerte etiam.* vbi dicit singulare. Gregor. in d. l. 29. glos. fin. & alter Segur. in director. iudic. 2. par. cap. 5. num. 7. folio 108.

[g] Infra libro 3. cap. 14. numer. 23. & cap. 15. num. 85.

y audiencia, y aueriguacion de la verdad, es la primera parte del juyzio, y es de derecho diuino, y natural, acomo ſe dà a entender la Eſcriptura, donde dize, que llamò Dios a Adam, [b] deſpues de la tranſgreſsion del precepto: y tambien preguntò a Cain por ſu hermano Abel: y diziendo que decenderia a ver los males de Sodoma y Gomorra: y hizo aſsi miſmo aueriguacion por Ioſue, del hurto de Acham: [c] y lo que ſe cuenta en los actos de los Apoſtoles [d] que el Viſorrey Feſto dixo ſobre la priſion de ſan Pablo, *No es coſtumbre de los Romanos condenar a algun hombre, ſin que parezca el que le acuſa en ſu preſencia, y ſe le dè lugar para ſu deſcargo y defenſa*: y lo que dixo Chriſto nueſtro Señor al mayordomo por ſan Lucas, [e] *Que es eſto que me han dicho de ti? da cuenta de tu mayordomia*: y ſe nota por Guillermo Robilio, [f] que Dauid, aunque ſanto, priuò de ſus poſſeſsiones aceleradamente a Mifiboſseph, por ſola la relacion que le hizieron, como ſe lee en el libro de los Reyes. [g] Traiga ſiempre el Corregidor en la memoria los dichos lugares de la Eſcritura ſagrada: y conſidere, que el Emperador Alexandro Magno, aunque Gentil, reſpondio, a vno que le inſtaua mucho que caſtigaſſe a ſu contrario que acuſaua, *Que por eſſo tenia dos orejas, vna para los preſentes, y otra para los auſentes*: de tal manera que dizen Eſpeculador y otros, [h] que aun el demonio ſi litigaſſe, deue ſer oydo: pero con cauſa bien puede el Rey diſpenſar en que no aya citacion, y ſe proceda ſin ella, ſegun vna gloſſa comunmente recebida, i mayormente en aquellas coſas, y actos que puede hazer contra voluntad de alguno, no ha meneſter citarle, [k] como refiere Seneca, [l] que mandò el Rey Creon deſterrar a Medea, como a notoriamente mala, y ella le dixo: *Qualquiera que manda alguna coſa ſin oyr la parte, aunque lo que manda ſea juſto, el en lo mandar es injuſto*: y fuera de los caſos eſpeciales, no puede el Princi-

a L. nam ita diuus, ff. de Adoptio. l. de vno quoq; ff. de re iud. l. 1. §. Denuntiare, ff. de vētr. inſpic. cap. cauſam de dolo, & contum. cap. nouit. de iudic. Clemen. ſæpe de verb. ſignificat. cap. qualiter, & quando. 2. de accuſationibus ad hunc modum. *Siquid de quocunque clerico ad aures Prælati peruenerit, quòd eum iuſte poſsit offendere, non facilè credere, neque ad vindictam eum res accendere debet incognita, ſed quoniam Eccleſiæ ſenioribus diligenter eſt veritas perſcrutãda, vt ſi rei poſcerit qualitas canonica diſtrictio culpam feriat delinquẽtis*: & ad litteram in c. ſi quid 86. diſtin. & in cap. quãuis 11. quæſt. 3. Couar. rub. practic. qq. cap. 23. nu. 6. Sarmiento libro 2. ſelect. capit. 14. numer. 7. verſic. *Hire etiam*. Roland. in conſil. 53. nu. 15. & ſequentibus, volum. 4. Anton. Gomez in l. 76. Taur. numer. 9. Conrad. in curiali breuiar. lib. 1. capit. 9. §. 1. de citatione. pa. 19. num. 1. & 3. & ſequentibus. Dida. Per. in l. 2. titu. 4. li. 3. ordin. colu. 948. ver. *La orden*. vbi quod etiam in cauſis ſummarijs requiritur citatio. Paz in practo. 1. par. 1. num. 7. alijs Petrus Gregor. de ſyntagm. iur. 3. part. lib. 48. cap. 1. num final. Clement. Paſtoralis, §. cæterum de re iudic. 2. Corint. 3. Matth. 18. Ioann. 8. Deuter. 17. 1. ad Timotheum 5.

b Geneſ. 3. & 4. & 18.

c Ioſue. 7.

d Cap. 25. *Non eſt Romanis conſuetudo damnare aliquem hominem priuſquam is qui accuſatur præſentes habeat accuſatores, locumque defendendi accipiat ad abluenda crimina.*

e Cap. 16. *Quid hoc audio de te? Redde rationẽ villicationis tuæ.*

f In tractat. de iuſtitia, & iniuſtitia lib. 3. ca. 3. fol. 24.

g Regũ 2. cap. 16.

h Quorum infra meminimus libro 3. cap. 14. num. 19.

i Gloſſ. in l. ante pen. ff. ex quibus cauſ. maior DD. in cap. inter quatuor. de major. & obed. Ioannis Andr. in capit. 1. de cauſ. poſſ. & propriet. & in addition. ad ſpecul. titul. de ſentent. §. iuſta. verſic. *Eſt etiã nulla*. Bald. in l. 2. C. quomo. & quando iud. & in l. ne cauſas, C. de appellat. Matthæus de Afflict. in deciſione Neapol. 391. incipit. *Fuit dubitatum*. col. 2. & dicit communẽ Felin. in capit. quæ in Eccleſiarum, num. 26. & 66. de conſtit. & Menchac. li. 1. controuerſ. illuſtr. cap. 5. num. 20. fol. 76. & idem latius de ſucceſsio. progre. in præfatione, num. 99. & Loazes in conſi. pro Marchione de los Velez. par. 317. Roland. conſil. 35. num. 8. cum ſequent. vol. 4.

K Rom. in conſi. 369. incipit. *Circa primum*. Deci. conſi. 191. Roland. conſ. 2. num. 177. vol. 1.

l Traged. 7. de Medea, & Lucianus etiam.

Felin.

pe condenar sin oyr la parte. [a]

37 Itẽ debe encubrir el buen Corregidor la maldad que las partes traen para torcer su negocio, hasta que juzgue la causa, † y deue encubrir tambien la causa y razon que le mouiò para sentẽciar, quando della pudiesse resultar deshonra de tercero, como seria contra mugeres casadas, quãdo accessoriamẽte viniesse a parar en su perjuyzio: de lo qual tratamos en otro lugar. [b] † Y para este y otros 38 39 casos calificados y escandalosos, como alli dezimos, no es impropr io deste capítulo vsar, lo que arriba referimos, que hazian los Romanos en los negocios de perjuyzio y honra de tercero, q̃ el Senado mismo hazia en secreto las informaciones, y autos, sin assistencia de escriuanos, porque no se descubriesse el negocio. 40

Tambien deue encubrir y dissimular la injuria liuiana, que las partes no quierẽ que se descubra, assi por que fue secreta, como porque dello no resulten muertes y escandalos, segun suelen acontecer entre personas principales: y en esto cõuiene que el juez sea muy discreto, porque algunas vezes se ha visto que la parte injuriada calla por no manifestar su injuria, y despues el juez la publica haziendo pesquisa, y otras diligencias de su oficio: y aun compeliendo a los injuriados a que declaren quien los injuriò, conforme a la pratica que refiere Antonio Gomez, [c] de suerte que le obliga el juez a se descargar como pudiere: y a mi parecer si la injuria fue secreta, si la parte no clama, conuiene que el juez assegure lo venidero discretamente con treguas y hanças, para euitar escandalos y otros males: y entretanto dè orden indirectamente de amistad entre ellos: pero tras esto si el injuriado, no queriendo declararse por parte acusador en el processo, solicitare de secreto al juez (como suelen hazerlo) para que proceda de oficio, y por todo rigor, haga justicia, en tal caso estè aduertido el Corregidor, de que con mano agena el injuriado no saque la brasa, sino que le mande notificar que pida si quisiere su justicia, y sino pidiere, proceda como sin parte, a lomenos quanto a no executar la sentencia: y otorgue la apelaciõ, si el caso fuere arduo, y huuiere lugar: por que podria ser que en otra instancia saliesse a la causa, y se mostrasse parte, y huuiesse de ser el juyzio mas riguroso por la accion è interesse particular.

41 Tambien deue callar el Corregidor, y tener secretos los hechos y acuerdos de su Cabildo, como auemos dicho: y assimismo las cartas y mandatos de su Rey, porque dellos resulte cumplimiento entero.

42 Y assi mismo deue tener secreto las burlas y cosas domesticas, y flaquezas humanas, porque no sea tenido en poco y menospreciado,

43 † Y tambien deue callar la manera que piensa tener para castigar los malos, y echarlos de su Republica, y las causas que le mueuen a desterrar por mandamiento sumario a algun hombre escandaloso, y perjudicial a los de su gouernacion, de lo qual darà cuenta a su Prin-

44 cipe. † Item deue callar todo aquello de que podria afrentar, o injuriar a sus subditos extrajudicialmente.

45 Tambien deue tener secreto el auto, o sentencia, o acuerdo que piensa dar, o tomar en los negocios, porque entendido por las partes, ora por ruegos, ora por dadiuas, o por otras artes, no le peruiertan, o le recusen, o intempestiua y friuolamente apelen y dilaten la causa, y el juez que declara su sentencia antes da pronunciarla incurre en pena de falso, [d] y puede ser recusado, [e] † ni aun deue manifestar

46 las prouanças antes de tiempo, so pena de falsedad y de priuacion de oficio. [f]

Sobre

[a] Felin. in cap. ex parte, in 2. de offic. deleg. & in cap. quæ in Ecclesiarũ, de constit. nu. 26. & ibi Deci. nu. 23. Boer. decisio. 247. num. 7. Socin. consil. 120. vol. 3. Decius consil. 63. incipit, *Viso puncto.*

[b] Infra isto libro c. 13. nu. 47. & li. 3. c. 14. n. 22.

[c] In 3. to. delict. ca. 12. num. 24. argu. glo. singularis, & commu. opinionis in ca. §. si duo. de pace tenen. & eius violato. & gloss. & ibi DD. in l. mater C. de calumniator. & dixi de hoc lib. 3. c. 7. num. 54.

[d] L. 1. ff. de falsis, ibi: *Sed & si iudex constitutiones Principum neglexerit, punitur.* Innocen. in cap. irrefragabili. de offic. ordin.

[e] Ioann. Andr. Abbas, & alij in dict. cap. irrefragabili. §. excessus. Aufrer. in tractat. de recusa. num. 15. Iaso. in l. apertissimi nu. 9. C. de iudicijs.

[f] L. vbi, C. de falsis. Bald. in l. sicuti, ff. de arbit. Greg. in l. 9. tit. 17. p. 3. glos. 3. per tex. ibi, & l. fi. ibid.

a L.5. tit.4.p.2.

b Lib. 11. moralium capit. 15. ſuper illo verbo Iob. *Vtinã taceretis, vt putaremini eſſe ſapientes.*

c Cap. 4. *In lingua ſapiẽtia dignoſcitur, & ſenſus, & ſcientia, & doctrina in verbo ſenſati,* & Prouerb. capit. 17. *Stultus ſi taceat, reputabitur ſapiens: & ſi compreſſerit labia ſua intelligens: & tãdem vita, & mors in manibus linguæ.*

d In Nemeis, Oda. 5. *Scire tacere eſt ſæpe ſapientiſsimũ inter homines.*

e In rapſod. cap. 39. pag. 349.

f In proœmi. iegum Taur. nu. 289. verſi. *Quid plura.*

g De vitis Philoſophorum. *Neminem ſtultum tacere poſſe.*

h Accurſus in d. l. obſeruandum verb. *Detegit, ibi: Sed neque omnino debet diſſimulare*, ff. de offic. Præſiden. & in l. officius, 95. verb. *Suum.* ff. de legat. 3. per text. ibi. dicit, poſſe iudicem partibus opponere fundamenta contraria, & probatur in lege proximè, § Antoninus, ibi: *Cæ-*

47 Sobre todo tenga buen ſecreto en callar lo que no ſupiere bien hablar; que harto mejor es que ſea notado de hombre prudente en encubrir ſu defeto, que de deſuariado en publicar ſu inorancia. Y a eſte propoſito dize vna ley de Partida [a] eſtas palabras hablando del Rey: *E ſi el non fuere ome de gran ſeſo, por las ſus palabras entenderad los omes la mengua que ha del; ca bien aſsi como el cantaro quebrado ſe conoce por ſu ſueno, otro ſi el ſeſo del ome es conocido por la palabra*, &c. porque ſegun ſan Gregorio, [b] *El inorante callando encubre ſu inorancia*: y lo que dixo el Eccleſiaſtico, [c] *En la lengua ſe conoce la ſabiduria: y el ſentido y la ciencia, y la dotrina ſe mueſtran en la palabra del ſabio*: y aſſi ſegun Pindaro, [d] el ſaber callar es muchas vezes coſa ſapientiſsima entre los hombres, y aun los animales vſan deſte inſtinto: pues los anſares, ſegun Cermenato, [e] quando paſſan por el monte Tauro, que es abundante de aguilas, hinchen los picos de guijas y pedreçuelas, porque la coſtumbre de graznar ſe reprima, y no ſean ſentidas ni comidas de las aguilas: y no dudo ſino que muchos juezes callan, porque los Abogados † no juzguen ſu impericia, impertinencias y deſcuydos, como lo aduierte Burgos de Paz: [f] aunque ſegun dezia Solon, y lo refiere Diogenes Laercio, [g] *Es muy de necios el no ſaber callar.*

48

49 Coſa es porcierto de reprehender, que el cauallero que ſe deue preciar de ſu exercicio militar, y abſtener ſe de hablar en otras coſas eſcuſadas, mas que para recreacion y conuerſaciõ, no ay conclusion de Teologia que no quiera reñir ni duda de derecho q̃ no quiera porfiar, ni razon de filoſofia, que no procure contradezir: callen pues, y con ſilencio aprẽdan, y no quieran ſer maeſtros, ſin jamas auer ſido dicipulos.

50 En lo que me parece que no deuen guardar ſecreto los Corregidores, y juezes, es en defender ſus ſentencias, y en defender ſu honor, y en defender ſu Republico, ſu Rey, y ſu Fè, y en comunicar las dudas muy neceſſarias, para fin de que ſe acierte la determinacion dellas: y eſto deue ſer con los Abogados de las partes, [h] o con otras perſonas de ciencia y conciencia, y confiança, como lo dize la ley deſtos Reynos, que dexamos apuntada arriba: [i] por lo qual es muy de alabar la coſtumbre Vergomenſe, y de la Rota, en dar los dubios los juezes a los Abogados: y aſsi dize Gregorio Lopez, [k] q̃ le fue a el bien con no cerrarſe con los Abogados ſino dezirles algo con que ellos repliquen, y con eſtudio deſcubran y alumbren mas las dificultades: porque mejor es, piadoſamente dudar que temerariamente determinar: [l] y a los juezes ſuperiores es menos inconueniente eſto porque por ello no los pueden recuſar, como a los inferiores: y de mucho callar los juezes con los Abogados, abomina el dicho Burgos de Paz [m] y con razon, porque es muy perjudicial, y aſsi eſtà pedido en Cortes muchas vezes remedio ſobre ello: y de mi digo, que ſiempre vſe lo que Gregorio Lopez dize.

Pero eſta diſputa con los Abogados ha de ſer con grauedad y zelo de no errar, y no por

ſar dixit, ff. de his quæ in teſtament. delen. quatenus ibi loquitur interrogatiuè. Gregorius in dict. l. 13. titul. 4. parte 3. verb. *Por palabra*, latè Burg. de Paz in d. proœm. 11. Taurinum. 286. fol. 42. Simanc. de Repu. lib. 7. ca. 13. pagin. 389. Seguta in director. iud. 2. par. c. 3. n. 6. f. 103. & ſeq. conducunt ſcripta de conſultatione cum ſapientibus infra hoc libro capit. ſequentib.

i L. 43. tit. 5. lib. 2. Recop.

k Vbi ſup.

l Capit. tantum ibi glo. 32. quæſtio. 8.

m Vbi ſupra.

arrogancia, y hazer demõſtracion de ſu ingenio y letras, y acreditarſe con los Abogados, y con las partes, que es mas para moſtrar ſu ciencia, que para aueriguar la juſticia: (en lo qual pecan mas de ordinario los juezes moços (porque las buenas razones y efetos pierden mucho credito por la poca autoridad y zelo de quien las dize, y las obra.

52 No engañen con palabras ſimuladas, engañoſas, y falſas a los litigantes, que ſoſpechan que no traen verdad, antes ofrezcan hazer juſticia con toda buena razon, y cautamente, ſin dar prenda ni muestra de ſu concepto, porque el oficio del juez, es no engañar a ninguno, [a] y el de la prudencia no dexarſe engañar; pero no hagan ofrecimientos fauorables que empinen è hinchen las partes, y hagan los juezes ſoſpechoſos de parcialidad, ſino q̃ vſen de ſabiduria con rectitud y ſimplicidad, ſin malicia, doblez, ni aſtucia: lo qual reputò Demoſtenes ſer loable en los juezes, quando en aquella oracion contra Eſquino, 56 captandoles la beneuolencia, los llamò rectos y ſimples: a lo qual alude lo de 57 Ciceron, [b] quando dixo, *Sinceridad tiene eſte oficio.*

Y en caſo que el Corre- 58 gidor aya de ſer de vna de dos condiciones, o recto y ſecreto y aſpero, ò blando, flaco, y afable y bien criado, tengo yo por mejor y mas conueniente, que ſea recto y ſeco, y no hablador, y afable y biencriado, y de cera, y parlero, cõmo ſe prouarà adelante. [c] De Ciceró ſe dize, que ſe fiaua de ſu perſona ſecreto de importancia, porque eſtaua muy a peligro en ſu eloquencia: lo mejor ſeria que el Corregidor tuuieſſe todas las dichas buenas partes, como no fueſſe muy blando, y flaco, y de cera.

54 No guarde el Corregidor ſecreto para con ſus oficiales, porque es falta de confiãça, y cauſa de deſgraciar los en lo tocante al oficio y miniſterio, que ſe ha de deſpachar por medio dellos.

55 † Tampoco guarde muy en ſecreto los motiuos que tuuo para juzgar quando el juyzio fue eſcandaloſo, porque dà gran contentamiento al pueblo ſaber las cauſas de la buena intencion q̃ le mouieron. Cada vez que ſe me ofrece eſte paſſo, me viene a la memoria el cuydado que tuuo el Sereniſſimo Rey don Iuan el II. en manifeſtar las cauſas de la muerte del Maeſtre y Condeſtable don Aluaro de Luna. [d] Las otras comunicaciones neceſſarias, tampoco deuen ſalir a plaça, ſino fuere en el caſo ſobredicho, † y no ſe conſientan informaciones ſuperfluas, dõde no ſe tiene duda, ni reuelen todo aquello de que ſe pueda notar, † q̃ ſon hombres ignorãtes, liuianos: o incautos, o parleros, o murmuradores, o maldicientes, pues eſtà en ſu mano callarlo.

En lo que toca al ſecreto que deuen tener los teſtigos, y los Abogados, y la materia de como ſe deue dezir verdad en las cauſas de los delictos ſecretos, porque no es eſte ſu lugar para referirlo, y porq̃ por muchas dotrinas eſtà bien inſtruydo, lo remito a vn tratado, que hizo el dotiſſimo y noble varõ Cordoues Iuã Geneſio de Sepulueda, y a lo eſcrito por otros autores. [e]

† Sola

a Vide inf. lib. 3. cap. 13. num. 9. & ſequen.

b Pro Silla: *Simplex eſt officiũ, atque vna bonorum omnitũ cauſa.*

c Lib. 3. cap. 12.

d Vt colligitur ex chronic. Regis Ioan. 2. ca. 130. fol. 327. in cip. *Acabadas.*

e Sepulu. in lib. de ratio. reddend. teſtim. in cauſis occult. crim. fuit colle ga. Bononienſis, & eum appelat diuinarũ. atque humanarum rerum ſciẽtiſsimum. Padilla in rubric. C. de diuer. reſcript. numer. 4. & 5. fol. 75. & Mexia de pane. concluſ. 6. nu. 68. loquentes in hoc propoſito, poſt Nau. in manual. confeſſorum, c. 25. n. 36. poſt D. Th. 2.2. q. 69. artic. 1. & 2. Silueſt. in ſumma verbo. *Accuſatio.* §. 10. & 11. & verb. *Confeſſio non ſacramentalis* § 2. & verb. *Inquiſitio*, 1. §. 3. 4. 7 8. & 10. Soto de iuſt. & iur. li. 4. q. 6. ar. 1. & 2. in li. de tegẽ. & le tegẽ. ſecret. mẽb. 2. quæſt. 6. & 7. & memb. 3. q. 3. Cayet. 2. 2. vbi ſupra. & reſolutio verior, & communis ſecundum Ant. à Cordub. in quæſtionar. q. 65. eſt, debere retruſtante infamia, ex legitimis indicijs, aut ſemiplena probatione, ex proceſſu orta. veritatem iudici propalare abſque iuramento, ne dum iuramento interueniente. Anton. Gom. 3. tomo delictorũ, cap. 1. num. 65. & latius ca. 12. num. 5. maximè in verſ. *Sed his nõ obſtan.* latiſsimè Greg. Lupus in l. 4. per text. ibi gloſſ. 3. tit. 29. p. 7. Didac. Perez in l. 1. tit. 4. lib. 8. ord. pag. 131. tom. 3. col. 1. verſi. ſed quæritur. Segura in direct. iudic. 2. par. cap. 14. nu. 29. & ſequenti cap. ſerpens, verſic. *Illud*, de pœnitent. diſtinct. 1.

a DD. proximè citati, & Soto d. memb. 3. q. 1. & Gregor. vbi ſupra, & in l. 3. titul. 3. parte 7. verbo. *En ſu manera*, in fine. Roland. conſil. 3. numer. 9. & ſequentibus, volumine 3. & de delicto, de quo non ſunt indicia, nõ interrogatur reus, gloſſ. *De cauſis*, in cap. cauſam 37. de teſtib.

b Quintus Curtius lib. 4. ante med. verſi. *Cæterum*, ait, *quod Perſarum fides mira fuit in arcanis ſeruãdis, quia grauius linguam caſtigabant, quàm vlum probrũ, nec magnã rem ſuſtineri poſſe credunt ab eo, cui tacere graui ſit, quod homini facillimum voluerit eſſe natura. Apud Romanos tantæ fuit religionis ſecretum, vt Angeronæ ſilentij Deæ, arcanique præſuli ſacellũ conſecrarẽt, & eius ſimulacrũ obliquato ore, ac obſignato effingerent.* Plinius li. 3. cap. 5. poſt medium. Macrob. lib. 1. Saturn. cap. 10. Alexand. ab Alexan. lib. 4. geni. dier. ca. fin. ad medium. Siſiphus, vt ait Briſon. lib. 6. facetiarum. cap. 10. quia Deorum ſecreta hominibus patefecit, ea pœna apud inferos plectitur, vt ſaxum ingens ad cacumen montis vrgeat, quod iterum elapſum ſtatim repetat. Ob eandem cauſam torquetur Tantalus, Bocatius de genealog. Deorum, lib. 3. cap. 56. Aliqua tradit Simancas de Repub. lib. 7. cap. 14. pag. 392. & cap. ſequentib. & facit illud Terentij in Heauthon. actu 4. ſcena 4. *Neſcias, quod ſcis, ſi ſapis.* Idẽ in Phormione, actu 1. ſcena 2. *Cuius tu fidẽ in pecunia perſpexeris, verere ei verba credere.* Seneca li. 4. de virtu. *Iuſtus ſecreta nõ prodit, tacẽda enim tacet, loquẽda loquitur*, & quod ait Vegetius lib. 3. de re milit. cap. 9. de Minotauri ſigno, quod veteres in legionibus habuerunt, vt denotarẽt nõ vulgãda conſilia, de quo fecit Alciatus quatuor emblemata fidei ſuper eo tit. *non vulganda conſilia*, & Cœlius Rodigin. lib. 13. lectionum antiquarum, cap. 5. refert plures ciuitates, & Principatus arcanorum enuntiatione deſolatas, & optimè in propoſito Petrus Mexia lib. 1. ſyluæ, c. 4. per totum. Ioſephus lib. 19. antiquitatum, cap. 1. in fi. & de Leæna meretrice, quæ linguam ſuam amputauit, ſecreti cauſa, vide Plinium lib. 7. naturalis hiſtoriæ, cap. 23. Tiraquel. in l. 9. connubial. nu. 135. Franciſcum Sanctium in Alciat. emblema. 5. fidei, cui titulus, *Nec quæſtioni quidem cedendum.* Frat. Marc. Anton. de Camos in microcoſm. 2. part. dialog. 2. pag. 19. colum. 1. & vide infra lib. 4. cap. 2. num. 29.

59 † Sola vna coſa dirè, que toca al oficio del buen Corregidor, y es, que antes de tomar las confeſsiones de los delinquentes, tenga hecha la mayor auerigua cion que pudiere del caſo, y ora ſea en tormento, ò ſin èl, nũca les pregunte coſas de que no tiene informacion de indicios, ò de teſtigos, con que eſten informados, ò de que aya ſemiplena prouança, ni les pregunte aquello que confeſſado no haze al caſo, ni lo que no toca a ſu juridicion, y conſideracion, porque en ello eſcuſarà pecado, y no errarà en lo que debe, como quiera que no puede proceder adelante ſobre lo mal preguntado, y reſpondido; y es injuſto quanto de alli reſulta.a

60 Del ſecreto que eſtà celebrado por hiſtorias, contra los que ſe jactaron de parlar, y de hechos heroycos, que en eſte propoſito huuo, no tratamos aqui, por no hazer digreſsion: verlo ha el Letor por los hiſtoriadores b mas de eſpacio, ſi fuere curioſo de letras humanas. Y eſto baſte para entendimiento de la dicha ley de Partida.

SVMARIO DEL Capitulo VI.

EN todas las coſas ſe deue proceder con conſejo, por que es neceſsidad hablar y obrar inconſideradamente, num. 1.

Arrogancia es no aconſejarſe para el gouierno de la Republica, alli.

Que coſa es conſejo, num. 2.

Primeramente ſe ha de tomar conſejo de Dios nueſtro Señor, num. 3.

Luego de hombres virtuoſos y ſabios, num. 4.

Del Areopago, Senado de Atenas, num. 5.

Del loco, ni del inorante, ni del intereſſado no ſe deue tomar conſejo, num. 6.

El conſejero ha de tener libertad para dezir lo que ſiẽte, alli.

Del peligro de los Principes, en que pocos oſan dezirles verdad, alli.

Y ſi conuiene alguna vez tomar conſejo de los inferiores en ſaber y poder, num. 7.

De las calidades de los conſejeros, numero. 8.

En que coſas ſe ha de tomar conſejo, num. 9.

Qual ha de ſer el conſejo, num. 10.

El Rey ni el Corregidor no podran bien gouernar ſin conſejo, num. 11. y 12.

El Emperador Alexandro Seuero fue celebrado en

do en tener muchos, y buenos consejeros, numero 13.
De los consejeros famosos de Principes, numero 14.
Del gran consejo de los del Palacio de Francia, allì.
El consejo de los sabios hizo memorable al Emperador Iustiniano, y al Rey don Alonso el Sabio, num. 15.
Si el Papa, y el Emperador pueden determinar todas las cosas sin consejo de sabios, num. 16.
Al credito de los Principes, y Corregidores importa proceder con consejos de sabios, numero 17.
Que el Corregidor tome consejo, aunque le parezca que està bien instructo del negocio, numero 18.
Si en estos consejos, y pareceres se debe estar a los mas votos, num. 19.
De quien ha de tomar el Corregidor consejo, numero 20.
El Corregidor està obligado a tener Teniente, y a seguir su consejo, y en que casos no lo estarà, numero 21. y 27.
De la utilidad de tomar consejo el Corregidor, numer. 22. y 30. y 36.
Del efeto del temor para tomar consejo, nu. 23.
Contra los Corregidores no Letrados, que se precian de bachilleres, y determinan pleitos, numero 24.
Mejor es para Corregidor el que sabe menos, y se sujeta al sabio, que el que sabe mas, y de presumido no toma consejo, num. 25.
Como por huir destos Corregidores que no toman consejo, suelen los litigantes comprometer sus pleytos, num. 26.
No se desdeñe el Corregidor de seguir el parecer de su Teniente, num. 27.
No compela el Corregidor al Teniente que condeciẽda con su opinion, num. 28.
En que casos, y forma debe el Corregidor consultar al Rey, y a su Consejo, num. 29.
Porque de todas las cosas ay desseo, sino es del seso, num. 31.
Los que dudan estan muy cerca de saber, numero 32.
Tenga el Corregidor algun Religioso de buena vida, y doctrina por amigo, con quien consulte sus cosas, num. 33.
En las cautas prontas estan los hombres mas necesitados de consejo, num. 34.
El juez ha de seguir algunas vezes mas su opinion, que el consejo de otros, num. 35.
Que el Corregidor vse con virtud, y nobleza de los consejos, num. 37.

DEL PROVECHO QVE viene de hazer el Corregidor el cõsejo de los sabios, y de su Teniente, y del daño de lo contrario. Cap. VI.

1 EL Hablar, y obrar inconsideradamente, dezia Pitagoras, [a] que era de hombres necios: y que assi para no errar, se han de consultar las graues operaciones: porque como dixo el Sabio Rey don Alonso en vna ley de Partida, [b] *Todas las cosas que ome faze en su tiempo, è en su sazon, dan mejor fruto que las otras, è mayormente las que se han de fazer con consejo de omes sabidores*; y assi dixo el Espiritu Santo, [c] *Hijo sin consejo no hagas nada, y despues de hecho no te pesarà*. Y como quiera que el gouierno de vna Republica no consiste en muchas fuerças, sino en mucho, y buen consejo, para la vtil direccion de todas las acciones: porque como dize el Espiritu Santo: [d] *Los pensamientos se derraman donde no ay consejo, y se confirman donde ay muchos consejeros*; es gran presumpcion, y cosa digna de reprehension, que por demas autoridad que sea el que preside en vna comunidad, ò Republica, haga las cosas della sin comunicarlas a los demas constituydos para esto, tratando las cosas del comun, como si las heredara, ò fueran suyas en particular: porque en las suyas propias tiene mas licencia, y si errare en ellas no tiene de que dar cuenta, como de las que son agenas, y tocan a la Republica, y bien comun, y tienta a Dios, no vsando de los medios

a In carminib. *Cõsulta ante tẽpus, ne quid stulti cõmittas: stolidi enim est viri, & facere, & dicere inconsiderata.*
b L. 2. titul. 21. part. 3.
c Eccles. cap. 32. *Fili, sine cõsilio nihil facias, & post factum non pœnitebis.*
d Prouerb. 22.

dios que el nos dexò en el consejo (como adelante diremos) para que no cayessemos, pues no ay ninguno tã cabal, y tan abastado de todas las cosas, que no tenga necessidad de otro: y es bié que el gouernador de vna Republica reconozca su flaqueza y miseria, y se humille a buscar, pedir, y tomar consejo, porque assi le ayudarà y sustentarà Dios: y por esso dixo el Espiritu santo, [a] *No seas sabio en tus ojos: y el que es sabio toma consejo.* Y san Agustin dize: [b] *En diziendo, bastame lo que yo se, luego caiste: en agradandote de tu consejo, pereciste.* Mucho he desseado llegar a este passo, por tratar en el de materia q̃ tanto importa, y de la mala forma que se le da: y demas de lo que tocamos en otro capitulo, [c] y lo que despues desto he visto q̃ trata muy bien Pedro de Ribadeneyra. [d] Y para preludio de lo que aqui se dirà, es de presuponer, † que cosa es consejo, y de quien se ha de tomar, y en que cosas, y qual ha de ser el consejo.

Quanto a lo primero, Pierio en sus geroglificas dize, [e] que los antiguos significauan el consejo para las cosas de la Republica por el coraçon, porque assi como el coraçon, quando se vee apretado y aquexado, llama los miembros y partes del cuerpo a que le socorran, de la misma manera en teniendo Gouernador de la Republica alguna necessidad, llama a consejo a los Regidores y ancianos della, y a su Teniente, para que la socorran, primero de la buena determinacion, y despues de las fuerças comunes y particulares, si tãta fuere la necessidad. Y el mismo Pierio, [f] dize, que los Romanos trahian colgada del cuello vna figura de coraçon, significando la importancia del consejo. Y este mismo symbolo y significacion sintio Macrobio: aunque los Egipcios por esta figura del coraçon, que tambien trahian colgada al cuello sus juezes y Gouernadores, significauan la verdad y equidad: las quales auiã de traer siempre ante los ojos. En las diuinas letras [g] mucho se significa el consejo por el coraçon. Y discurriendo a la difinicion del consejo, Aristoteles [h] dize, que el consejo es vna disputa y question de las obras que el hombre ha de hazer. Tulio [i] dize, que el consejo es razõ graue sobre el desseo de lo que el hombre quiere hazer, o no hazer. El Comendador sobre las Eticas, [k] dize, que consejo es sabiduria de pensar, segun razõ, lo mejor que pueda ser en todas las obras de los hombres: y como dizen las leyes de Partida, [l] *El consejo es vn buen auiso que toma el hombre sobre cosas dudosas, para que no pueda caer en yerro.*

Quanto a lo segundo, el primero y verdadero consejo que se ha de tomar, es de Dios, [m] poniendole en el pensamiento, y suplicandole encamine la execucion del, porque como dize el Sabio Salomon. [n] Los discursos de los hombres son flacos, y sus prouidencias muy inciertas. Y para assegurarnos de la vida que viuimos, tan llena de peligros y tinieblas, es necessario en las cosas graues y dificultosas no fiarnos de nuestra prudencia (por la flaqueza de nuestros entendimientos, y por la fuerça de las passiones, que los suelen cegar, y arrebatar la voluntad, y lleuarla en pos de si) y pedir a Dios, que nos alumbre los ojos del alma: como quiera que Iesu Christo nuestro Señor, aun con ser vna su voluntad con la del Padre, y sa consejo eterno, siendo como dize Esayas, [o] aquel Angel del gran consejo, y cabal consejero, que

[a] Prouerb. 3.
[b] Lib. 14. Capit. 13. de ciuit. Dei cap. *Ne innitaris prudentiæ tuæ de constitu.*
[c] Supra lib. 1. ca. 5.
[d] De Principe Christian. li. 2. cap. 24.
[e] Lib. 34.
[f] Lib. 41.
[g] Isaiæ 47. Eccle. 22. declarat Fr. Marcus Anto. de Camos in microcosm. 2. parte dialog. 2. pag. 12. col. 2.
[h] Lib. 6. Æthic.
[i] Lib. 1. de Rethorica.
[k] Sup. 6. Æthic.
[l] Dict. l. 1. & 2. tit. 21. part. 1.
[m] Dauid Psalm. 54. *Iacta cogitatum tuũ in Domino, & ipse te enutriet,* & Prouerb. 2. *Habe fiduciam in Domino, ex toto corde tuo, & ne innitaris prudentiæ tuæ: in omnibus vijs tuis cogita illũ, & ipse diriget gressus tuos,* & Psalm. 31. *Delectare in Domino, & dabit tibi petitiones cordis tui. Reuela Domino viam tuam, & spera in eo, & ipse faciet, & deducet, quasi lumen iustitiam tuã, & iudicium tuum, tanquam meridiem.* Fr. Marc. Anton. de Camos in microcosm. 2. parte dialog. 5. pagi. 50. in fin.
[n] Sapiẽt. c. 9. *Cogitationes mortalium timidæ, & incertæ prouidẽtiæ nostræ.*
[o] Ca. 8. conducũt tradita per Ribad. de Princi. Christia. li. 2. c. 24. pagin. 409. verſ. *Porq̃ assi.*

para darnos eſtable conſejo vino al mundo, con todo eſſo como dize ſan Gregorio y otros, [a] para nueſtra erudicion en las obras grandes: leuantaua los ojos al cielo, y pedia a ſu Padre Eterno parecer, y conſultaua con el: como lo tenemos quando ſanò al ſordo y mudo, y en la reſurreccion de Lazaro: [b] y ſegun ſan Aguſtin, y otros, [c] el Padre Eterno dio al mundo a Ieſu-Chriſto lleno de ſabiduria, para que le pidamos a el el conſejo, y a los que en vez ſuyas y como ſus miniſtros le dan en la tierra, porque Dios es marauilloſo conſejero, como dize el Profeta Eſayas: [d] y porque no baſta la prudencia humana, a acertar en los negocios, ſobre que ſe conſulta, ſe dize comunmente, que Dios es el que en los conſejos eſcoje lo que ſe ha de hazer, y ſegun dize el Eſpiritu ſanto, [e] endereça ſu conſejo, y prudencia, y en lo ſecreto del coraçon alumbra y dize lo que ſe ha de hazer: y por eſſo aconſejò Tobias [f] a ſu hijo, que endereçaſſe los conſejos al ſeruicio de Dios, porque de otra ſuerte, como dixo el Profeta Dauid, [g] *En vano guardaran los hombres la ciudad, ſi Dios no la guarda.* Y eſte es el blanco y eſcopo, al qual principalmente ſe ha de poner la mira de la recta intencion en los conſejos; que ſi como dize Seneca, [h] los que dan conſejo yerran el fin, eſtà claro iran auerſos, y errados los medios, como ſaeta ſin endereçarla al blanco, y como [r] naue ſin aguja: porque ſin Dios qualquier conſejo es vano, y fragil: de lo qual ſe podrà ver lo que trae Ribadeneyra. [i]

Y en eſto ſe vee claro la prouidencia diuina, que todas las vezes que por ſus ſecretos juizios quiere caſtigar a los hombres, primero pierden el entendimiento, para que corrompan los conſejos, y no ſepan elegir lo mejor, ni entender, ni juzgar la verdad, y para maior miſeria dellos, ſegun dize Seneca, [k] y Veleyo Paterculo, [l] permite que los malos ſuceſſos ſe atribuyan a ſus culpas, y yerros, como acaecio a Ioſeph con ſus hermanos. [m] Y aſsi comunmente dezimos, q̃ quando Dios quiere que muera el enfermo, entorpece el Medico. A eſta cauſa pedia Dauid a Dios, [n] que boluieſſe tõto a Architofel conſejero de Abſalon, porque entendia que errando en los conſejos de la guerra, ſeria lo miſmo en los de la juſticia por la correſpondencia que ay entre ambas coſas. Mirẽ mucho los Principes, y los Corregidores, q̃ con paſſion no eſcuchẽ ni buſquen conſejos, con ſolo deſſeo de que ſe juzgue hecho con conſejo, lo 4 q̃ es ſu voluntad. † Tras lo dicho, el conſejo no ſe ha de pedir, ſegun dize S. Gregorio, [o] a nueſtro coraçon (al qual a las vezes ſus apaſsionados afetos engañan) ſino a los fieles amigos, q̃ tienen calado y entẽdido por los exteriores, lo q̃ paſſa en nueſtros corazones, y que eſtos ſean hõbres virtuoſos, y de buena fama, ſegun la ley de Partida, [p] y que ſean, ſegun dize S. Ambroſio, [q] por ſu dotrina y exemplo conocidos por buenos, porque ſi acertaren a ſer tales, ſin duda ſeran fieles: porque en lugar de ſer conſejeros, no ſean engañadores (como dixo el Papa Inocencio III. [r]) fingidos y fraudulentos, apaſsionados y reſpetiuos. El Emperador Carlos

a Moral. homil. 10. in Ezechi. Fr. Marcus Anton. in microcoſm. 2. parte dialogo 5. pagin. 50.

b Marc. c. 7. Ioannis cap. 10.

c Vt per Fr. Marcum Anton. vbi ſupra.

d Cap. 9. *Et vocabitur nomẽ eius admirabilis, cõſiliarius.*

e Eccleſ. c. 19. & prouerb. 8.

f Cap. 4. *Conſilia tua in ipſo Deo permaneant.*

g Pſalm. 126.

h Epiſt. 84.

i In dict. lib. 2. de Princ. Chriſtia. cap. 28.

k *In euitabilis fati vis, cuius fortunam mutare conſtituit conſilia corrumpit.*

l *Plerumque fit, vt cui fortunã mutaturus Deus eſt, conſilia corrũpat, efficiatque (quod miſerrimum eſt) vt quod accidit, etiã meritò accidiſſe videatur, & caſus in culpam trãſeat, & vt ait, Lucanus lib. 7. Erroribus addere crimen.*

m Geneſis ca. 41.

n 2. Regum 17.

o In Reg.

p Dict. l. 2. titul. 22. part. 3. Ribadeneyr. de Princip. Chriſtia. li. 2. c. 25.

q Offic. lib. 2. & Tobiæ 4.

r In c. quanto de iure iur. ibi: *Quidã cõſiliarij tui, imo potius deceptores.* Pute. de ſynd. tit. de Reg. exceſsi. c. 1. n. 21. Greg. in d. l. 2. tit. 21. p. 3. ver. *q̃ ſean vtiles.* Dinamarchus orat. contra Demoſt. *In probis conſiliarijs omnis, & ciuitatis, & gẽtis eſt poſita ſalus. Infidi prauique cõſiliarij fontes ſunt ferè malorũ omniũ, quibus ſæpe turbatur vita mortaliũ, atq; Reſpublica.* Hoſtien. in d. c. quanto. Dida. Perez in rub. tit. 3. lib. 2 ord. col. 340. ad fin. Camos in microc. 1. p. pa. 160. dialog. 13. colu. 1. & 2.

los V. segun refiere Francisco Santouino,[a] acostumbraua a dezir: *Que parecia muy bien estar los Principes acompañados de hombres doctos, y letrados que fuessen virtuosos, y que era muy perjudicial el consejo, y compañia de los que eran malos.*

4 Tambien han de ser los consejeros sabios y experimentados, segun Aristoteles, Palcoto, y otros: [b] por lo qual los Romanos [c] admitian a las consultas de la Republica, algunas personas que la auian seruido en cargos honrosos. San Ambrosio [d] dize, *que mayor es aquel a quien es pedido el consejo, que aquel que se lo pide*: y por esso, como notamos arriba: [e] Moysen escogio hombres sabios para las causas forēses: y Romulo luego que congregò Republica, hizo cien Senadores para que la instruyessen cō su cōsejo: y desto se preciaron mucho los Romanos, en especial los Emperadores, Trajano, y Adriano. [f] † En Atenas se hizo vn Areopago, que quiere dezir Ayuntamiento de sabios consejeros: y destos dize san Agustin, Budeo, y otros Autores, [g] que ellos establecieron la ciudad de Atenas, y hizieron las leyes: y de alli llamaron Areopagitas a los sabios que escogian para su consejo, y escriuieron con letras de oro los nombres de los primeros sabios: en el qual Senado, segun Plinio, [h] se dio la primera sentencia de muerte que huuo en el mundo.

6 En el Ecclesiastes se dize, [i] *que del loco, ni del de poco saber, no se ha de tomar consejo: y que no se consulte de la religion con el irreligioso, de la justicia con el injusto, con la adultera de su amigo, de la guerra con el timido, de la vsura con el mercader, de la venta con el comprador, del agradecimiento con el inuidioso, de la clemencia con el cruel, del trabajo con el perezoso: con estos no tomes consejo, sino busca vn varon piadoso, conocido por bueno, a cuyo ingenio se aplique tu animo, el qual si cayeres, se conduela de ti:* porque de otra suerte cada hombre segun su inclinacion juzga a los otros, y dà el consejo. Y a esto alude lo que dixo el Espiritu santo diuinamente, [k] *Guarda tu alma del consejero, y antes que admitas su consejo, procura saber su necessidad, y si està interessado en lo que te aconseja, porque de aqui podras sacar si le ciega y trueca sus palabras la codicia, o alguna fuerte passion.*

Tambien es requisito del consejero, que no solo este libre de interesse, sino de miedo, y respeto que le detenga de dezir lo que siente que conuiene, porque no basta ser vno buen hombre y prudente, sino es libre consejero, sin que el amor de agradar a la persona a quien se da el consejo, ni el temor de ofenderle a el, o a sus amigos y priuados, le haga callar lo que deuria dezir, o dezirlo friamente, o lo contrario.

Hieron Filosofo dezia, *Que las personas de alto Estado y los Gouernadores corrian peligro de tener amigos, que se atreuiessen a darles buen consejo, y a dezirles verdad por no ser muertos, o aborrecidos*: y harto deuria bastar que les sufran las maldades que hazen sin que maten, o persigan a los que les auisan dellas: y por esso Isocrates [l] amonestaua a vn Rey, *Que a aquellos tuuiesse por fieles consejeros, no los que le alabassen sus dichos y echos, sino los que le increpassen sus errores, a los quales permitiesse hablar libremente*; y esto dixo Salustio [m] que hizo prosperos a los Romanos, el animo libre para el consejo: y por esto dixo santo Tomas, [n] *Que el consejo ha de carecer de misericordia.*

a Dedictis, & factis Caroli V. Imperat.
b Lib. 1. de retho rica. Cardi. Paleot. de Sacros. consistor. consul. in conclus. membr. 4. Ribadenei. vbi sup. pag. 419.
c Aulus Gellius lib. 3. cap. 18. Noctium Atticar.
d Lib. 2. offic. capit. 8.
e Lib. 1. cap. 3. & cap. 9.
f Liuius lib. 9. Budæus in annotationibus ad l. fin. fol. 202. ff. de Senatoribus.
g August. lib. 14. de ciuita. Dei, cap. 10. Budæus vbi supra fol. 247. vbi alios refert.
h Lib. 7. c. 56. & Pineda in monarc. Eccles. li. 2. cap. 28. §. 3. fol. 141.
i Cap. 8. & 37.
k Eccles. 37.
l Cermen. in rap sod. c. 18. pag. 188. *Hos fidos existima nō qui quidquid dixeris, feceris ve, laudāt, sed qui errantem increpant. Permitte prudentibus liberè loquēdi facultatem, vt si quid extiterit, de quo ambigas, habeas cum quibus rem expendere possis: & ne timeant ob id suam gratiam, fauorē, & benevolentiam amittere.*
m In coniuratione Catilinæ. *Animus in cōsulendo liber, inter alia, magnos fecit Romanos.*
n 2. 2. quæstio. 30. art. 3.

a Glos. 1. in cap. ad audientiam, de consuetudine, l. potioris, C. de offic. Rector. prouin. l. 1. §. sed neq. C. de veter. iur. enucl. ibi: *Cum posit vnius, forsitan, & deterioris, sententia, multos, & maiores in aliqua parte superare.*

b Prophetia Amos, & n. c. 22.

c Prouerbium, *Sæpe est clitor opportuna loquutus.*

d Cap. 11.

e Cap. 10. *Abscondisti hæc à sapientibus, & prudentibus, & reuelasti ea paruulis.*

f Lib. 3. Thuscu lanar. qq. *Sæpe est etiam sub pallio sordido sapientia summa.*

g Abb. in cap. ad audientiam de consuetud.

h In catalo. glor. mund. 11. part. consid. 9.

i L. Sauiam, C. de ingenuis, & manum, ibi: *Si cum prudentiori bus tractatũ habuisses, facilè dignoscere*, l. in bonorum, ff. de bon. possess. ibi: *Aut consulenda prudentiores*, l. 2. fin. ff. quis ordo in bonorum possess. ferunt. l. vtique, §. culpa, ff. de rei vendicat. l. 11. tit. 22. p. 3. cũ multis quæ tradit Padilla in l. si emancipata, n. 23. C. de iuris & facti ignorantia.

7 Alguna vez es bien pedir, y seguir consejo de los inferiores en sabiduria y poderio, [a] como lo hizo Moysen, que pidio consejo a Ietro, que era menor y menos sabio q̃ el, pues como se dize en el libro de Amos y de los Numeros, [b] por la boca del pastor de los ganados de Amos, y aun de la asna de Balan, hablò Dios algunas vezes: porque acaece que vn hombre ignorante [c] auisa a otro mas sabio de cosas que el antes no auia visto, y por S. Mateo, [d] y san Lucas [e] se dize, *Tu Señor escondiste, muchas cosas altas a los sabios y prudentes, y las reuelaste a los pequeñitos*: y como dize Ciceron, [f] *Muchas vezes debaxo de ruyn capa ay mucha sabiduria*: y de Bartulo se refiere, [g] que muchos negocios graues en que era consultado, comunicaua con mercaderes y hombres de buenos entendimientos: y a este proposito podra ver el letor que escriue muy bien Cassaneo. [h]

8 Pero no conuiene que muestre el que pide el consejo, estar dependiente del parecer y ayuda de la tal persona inferior, porque esto es tanto como tener a vno por superior, o compañero en el gouierno, y descubrir su incapacidad y flaqueza. † De lo qual se dà a entender, que procurar el Gouernador siempre el cõsejo de todos, es bueno, [i] y que el seguir el consejo de los sabios, no puede ser malo, porque el que quiere guiar todas las cosas por su parecer, de necesidad en algunas, o en las mas ha de errar: y en el gouierno de la Republica el que lo comete todo a los viejos, es inhabil, el que lo fia de los moços es liuiano, el que se rige por si solo, es atreuido; pues como dixo Plauto, [k] ninguno solo sabe harto, y el que por si, y por otros, es cuerdo: porque vno dize el inconuiniente, otro el peligro, otro el medio, otro el daño, otro el prouecho, y otro el remedio. [l] Muchas vezes yerran los hombres cuerdos, no porque quieren errar, sino que las cosas son de tal calidad, que su cordura no basta a poderlas acertar, y por esso es menester que su voluntad tome de quando en quando vn filo en el pareeer ageno, porque mucho se despierta el animo, quando le tocã a la puerta de sus propios descuydos, con la aldaua de los agenos auisos: y desta suerte, como dizen Vinas, [m] y Herodoto, [n] puedese tener confiança del sucesso, y que vencera a la fortuna el consejo. De otras partes y calidades de los consejeros veasse lo que muy bien han escrito Bartolome Filipe, Fray Marco Antonio de Camos, y Pedro de Ribadeneyra, [o]

9 Quanto a lo tercero, en que cosas se ha de tomar consejo, digo que no se ha de buscar ni tomar en qualesquier negocios, sino en los graues:

i L. Sauiam, C. de ingenuis, & manum, ibi: *Si cum prudentiori bus tractatũ habuisses, facilè dignoscere*, l. in bonorum, ff. de bon. possess. ibi: *Aut consulenda prudentiores*, l. 2. fin. ff. quis ordo in bonorum possess. ferunt. l. vtique, §. culpa, ff. de rei vendicat. l. 11. tit. 22. p. 3. cũ multis quæ tradit Padilla in l. si emancipata, n. 23. C. de iuris & facti ignorantia.

k In milit. glorioso. *Nemo solus satis sapit.*

l Homer. lib. 10. Iliados. *Maior adest, & plena duobus. Pectoris atque animi præstantia, copia rerũ. Vberior, vis consilij præsentior omnis, Dum nunc hic, nũc ille aliquid, quod & vtile credat. Inuenit, alter, & alterius sæpe indiget vsu. Atq; solus erit, si fortè quid vtile rebus. Cogitet, inueniatq; animo per sæpe labanti. Deficit, & timidũ fugit omnis consilij vis.*

m In introduct. ad Sapien. *Vbi tu rectum consilium præstiteris, de euentu ne sis solicitus: ille fide, in cuius potestate sunt rerum euentus.*

n Lib. 7. *Et non superabit fortuna consilium.*

o Bart. Philipp. in tract. de consil. discur. 6. §. 1. fol. 20. & seq. Fr. Marc. Ant. de Camos vbi sup. 1. p. dia. 10. pag. 136. col. 1. & seqq. Ribadeney. de Princi. Christia. lib. 2. cap. 25. & seqq.

ues: a y que pueden aprouechar mucho, y dañar poco, y no en los que pueden dañar, y no aprouechar: porque en los negocios arduos no nos hemos de fiar de nuestro propio entendimiento, pues mas veen muchos y mas experiencia tienen que vno solo, y deuemos pesar, que no bastamos nosotros para aquello, y este es consejo de Aristoteles: b el qual dize tambien: que no es menor el juyzio en los exercitados, que en los doctos por lo qual no se ha de dar facilmente fee a nueuas inuenciones, si la experiencia no las ha primero autorizado. Y en estos casos arduos y graues el consejo se ha de fundar sobre el prouecho, o el daño, o sobre qual cosa será mas prouechosa, o qual mas honesta: y siendo inhonesta, y prouechosa, qual se ha de elegir.

Finalmente quanto a lo vltimo, qual ha de ser el cõsejo, digo que los consejos tienen siete condiciones.

LO PRIMERO, Que han de ser muy examinados, sin q̃ en ellos aya apressuramiento, ni saña, porq̃ estas dos cosas, segun Antonio Sabelico, y otros, impiden el buen consejo: c Seneca dize, d *Todo aquello que houieres de deliberar, piensalo, y note acelores, ni te mueua ira ni codicia a ello.* La razon es, porque la aceleracion es causa de que los negocios no se consideren, y la ira de que se precipiten.

LO SEGVNDO, Los consejos deuẽ ser muy firmes y estables, porque segun Seneca, e *El sabio nunca muda su consejo, quando las cosas estan en el punto en que estauan quando resoluio en el:* y esta firmeza estoruan los consejos q̃ tienẽ mucho del sutil y del agudo, porque por la mayor parte no suerten bien: porque quanto es mayor su agudeza, tãto es mas necessario, que la execucion sea puntual: lo qual de ordinario no puede hazerse, porque en los gouiernos suceden varias cosas, y casos no pensados con la variedad de los tiempos y ocasiones: y assi como vn relox fabricado mas artificiosamente, se desordena mas presto: assi los consejos y designios fundados en menuda sutileza, suceden las mas vezes en vano.

adhuc dubito: ab fluit enim mihi dubitationẽ ipsa iustitia. Simãc. de Repub. li. 7. c. 5. num. 14.

LO TERCERO, Los consejos han de ser justos, porque segun Tulio, f *lo que es malo y cruel, no se debe hazer, ni aconsejar*: y trae para esto vn exemplo de los Atenienses que cortaron los dedos pulgares de las manos a los marineros que gouernauan los nauios de sus contrarios, paraque no les fuessen de prouecho. Valerio Maximo, g dize, que el Filosofo Temistocles dixo a los de Atenas, que les daria vn buen consejo, y que le diessen vn Filosofo a quien el lo dixesse, y que lo examinasse: y dieronle a Aristides, el qual oydo el cõsejo dixo al Senado que era prouechoso, mas que no era justo: y assi no le quisieron admitir. Diziendo vn verdugo al santo martyr Cipriano, que considerasse, y hiziesse lo que el Tirano le mandaua, respondio, *En cosa tan injusta no ay consulta, ni yo tengo que dudar, porque la misma justicia me ha quitado la duda.* h

LO QVARTO, Los consejos que tienen mas de grandeza, y magnificencia, que de facilidad y seguridad, no son buenos, porq̃ ordinariamente causan afrenta y daño: y desta opinion suelen ser la gente soberuia, arrogante y atreuida, que naturalmente trama cosas nueuas, y el atreuimiento juntado con el poder dificilmente se puede detener.

LO QVINTO, Los consejos no han de abraçar cosas inmensas, a las quales no puede suplir ni bastar el dinero, ni la vida, ni las fuerças, y que requieren tãtos medios, que nosotros no los podemos juntar.

LO

a Quintilia. li. 3. ca. 8. *Omnis deliberatio de dubijs est, ac de honesto, vel vtili, vel possibili.* Simanc. de Repu. lib. 7. cap. 5. nu. 12. Ribadeneyra in dict. loco cap. 23. in fin.

b Lib. 3. Æthicorum c. 3. & lib. 3. politicorum cap. 12. *Incredibile est quemquã melius videre duobus oculis, & duabus auribus, iudicando, & duobus pedibus, duobusque manibus agẽdo, quã multos multis: quamobrem Principes, ac Reges nunc quoque multos, sibi oculos multas aures, multas item manus, atque pedes faciũt*

c Sabel. in 3. Æneade, libro 6. Conrad. in templo iud. lib. 1. cap. 1. §. 3. in §. *Consultatione vti*, num. 5. folio 57. Aristot. lib. 6. Æthicorum, ait *Cum mora consulendum.*

d Epistol. 100.

e Lib. 4. Beneficiorum ca. 26.

f Lib. 3. offic. ca. 12. Fr. Marcus Ant. de Camos in microcosm. 2. par. dialog. 5. pag. 49. col. 2.

g Lib. 6. cap. 12.

h August. serm. 12 *In re tam iusta nulla est consultatio, quia non*

LO SEXTO, Tambien se requiere que los medios por donde se ha de conseguir el efeto, y fin del consejo, sean buenos, porque sino son licitos, ni honestos, tampoco lo serà el aconsejo, segun Aristoteles, [a] como quiera que no solo se deue examinar en los consejos, si conuiene, o no a la Republica hazerse lo que se trata y consulta, pero las causas y razones que para ello ay, y los fines què se atienden.

LO SEPTIMO y vltimo, conuiene que los cõtejos sean muy secretos, porque muchas vezes se estoruã grãdes hechos, por que se descubren los consejos, y por esso se llamò consejo, que quiere dezir, cosa muy callada: del qual secreto tratamos en el capitulo passado. Y el consejo tomado, y resuelto con las dichas calidades, y condiciones, hase de poner por obra, y en execuciõ con breuedad, y presteça, segun Aristoteles, [b] y Salustio. [c]

11 Presupuesto, esto dezia el memorable Rey don Alonso el sabio en vna ley de Partida [d] las palabras siguientes: *Seneca huuo vn sabio que fue natural de Cordoua, y hablò en todas las cosas muy con razon, y mostrò como los hombres deben ser apercebidos en las cosas que deben hazer, acordandose sobre ellas antes que las fagan: y dixo assi, que vno de los sesos mayores que ome puede auer, es, de aconsejarse sobre todos los fechos que quiere hazer ante que los comience, &c.* Todas estas son palabras de la dicha ley, y otras que en este proposito son admirables. Graue cosa seria, y no sufridera, sustentar vn solo Principe sobre sus hombros todos los trabajos del Reyno, pues por ser vno mayor señor, no tiene por esso mayor prudencia, sino mayor obligacion de consultar los negocios arduos, porque de su resolucion pende el bien, ò el mal vniuersal: y este consejo que debe tomar el Principe, se llama alma de la Republica, porque faltandole el consejo, queda sin vida, y sin ser, como lo sintio Horacio, [e] y Teopompo, Rey de los Lacedemonios: [f] y para remedio desto se deben elegir consejeros, que ayuden a lleuar el trabajo, como se dize en el libro de los numeros, y en el Exodo, [g] lo acõsejò Ietro a Moysẽ.

Innocencio Papa dixo: [h] *Imitaras a los mas viejos del pueblo, y conferre con ellos los negocios para que con mayor facilidad alcances la verdad.* Y el Espiritu Santo dize, [i] *Ser muy acertado el juyzio de los ancianos, y muy hermosa, y adornada sentencia, seguir el consejo de los antiguos:* y de ponderar es, que Matatias Macabeo, [k] por la virtud del consejo dexò por padre del pueblo Iudaico a Simon su hijo: y dize el Espiritu santo, que el espiritu del Señor es espiritu de consejo: cosa es porcierto de amar, pues tan alta, tan santa, y tan diuina, y tan necessaria es el consejo, y tantos prouechos del resultan en el 12 gouierno de los pueblos. † En las ordenanças Reales se dize: [l] *Grande es la firmeza de las cosas que por buen consejo son gouernadas: y si los Reyes que han de regir, y gouernar sus pueblos, y su señorio vniuersal en paz, y en justicia, no tuuiessen ayuda de buen consejo, no se debe dudar, que por si solos no podrian tener fuerças para sustener tantos trabajos, y assi deben atender mucho en elegir buenos consejeros, porque dellos proceden los daños del mal gouierno, pues su intento natural es acertar.*

a Rhetoric. li. 1.
b Li. 6. Æti. c. 9. *Celeriter quidẽ deliberata esse agenda.*
c In Iugur. *Priusquã incipias, cõsulta, & vbi cõsuleris, maturè facto est opus.*
d L. 5. tit. 9. pa. 2 vbi latè Gregorius.
e Lib. 3. carmin. ode. 4. *Vis consilij expers, mole ruit sua.*
f Plutarc. in apopht. Laconic.
g Num. cap. 11. Exod. 18. *Dixit Ietro ad Moysen: Cur solus sedes, & omnis populus præstolatur à mane vsq; ad vesperam? Non bonã rem facies, stulto labore cõsumeris, & tu, & populus iste: vltra vires tuas est negotium solus illud non poteris sustinere. Proindè de omni plebe viros sapientes, & timentes Deum, &c.* Matthæus de Afflictis in constitut. Neapolit. lib. 1. rubric. 45. num. 51. Cermenatus in rapsodia capit. 11. pag. 125. & sequentib. Auiles in procœmio. cc. Prætor. gloss. *Acordado*, nu. 1. & seqq. Matienç. de Relatore 3. p. ca. 8. num. 7. fol. 62.
h In cap. de qui. bus. 20. dist. *Seniores Prouinciæ cõgrega, & eos interroga, facilius namq; inuenitur quod à pluribus senioribus quæritur.* cap. porrò, 24. distin. Iob. 12. *In antiquis est sapiẽtia, & in multo tempore prudẽtia.* Redi. demaiest. Prin. verb. *Nõ armis solũ*, f. 15. n. 35.
i Cap. 25.
k 1. Macha. 2. c. *Et ecce Simon frater vester, scio quòd vir cõsilij est, ipsum audite semper.*
l L. 1. tit. 4. lib. 2. Recopil.

13 Por esto fue muy alabado Alexandro Seuero [a] Emperador Romano, que nunca determinaua nada sin cõsulta y premeditado consejo de veynte varones doctos, y cincuenta ilustres, y no assi qualesquiera, sino los mas selectos y famosos Iurisconsultos, es a saber Fabio Sabino, hijo del insigne Sabino, Domicio, Vlpiano, que auia sido su tutor, [b] Elio Gordiano padre del Emperador Gordiano, Iulio Paulo, Claudio, Pomponio, Alfeno, Africano, Florentino, Marciano, Calistrato, Hermogenes, Venuleyo, Trifonio, Meciano, Celso, Proculo, Modestino, dicipulos todos del famosissimo Papiniano, y otros. Y si alguna cosa auia proueydo este Emperador antes de consultar estos sabios, la corregia y retrataua cõ el parecer dellos. y diziẽdole su madre que con esto enflaquecia su imperio, y hazia que no fuesse tan estimado, respondio: Pero harele mas seguro y mas durable. El Rey Faraon tuuo por consejero al Patriarca Ioseph: Saul a Samuel. † El Rey Dauid tuuo siempre consigo al Propheta Natã, y a Sadoc Sacerdote: y el Rey de Siria a Naaman, y Nabucodonosor a Daniel: [c] y pueden se llamar dichosos los Reyes que tales consejeros tienen. Y en el libro de Esther se lee, que al Rey Assuero assistian siempre siete sabios a sus lados que tenian noticia de los derechos y leyes de sus mayores, segun la Real costumbre. Tulio dize, [c] *Que las grandes cosas no se hazen por grandes poderes, ni por grandes ligerezas, ni por grandes aceleramientos en los hechos, sino por sabiduria, y por consejo, y por autoridad de sabios.* Pero esso Alexandro Magno tuuo muchas vitorias, y fue siempre vencedor, porque con los cõsejos de Aristoteles comẽçaua los hechos, y gouernaua su exercito, al qual tuuo por maestro: y tambien siguio mucho los buenos consejos de Anaxarco, con los quales conseruò su Imperio: y Filipo [f] padre de Alexandro, quãdo nacio, embiò a dezir a Aristoteles, que le placia mucho, porque naciesse su hijo en tiempo que el viuiesse, porque esperaua que por el seria criado y enseñado de manera, que fuesse digno de ser su hijo, y de gouernar el Reyno. El Rey Ciro tuuo consigo a Xenofonte: el Rey Cresso al gran Filosofo Anacharsis: Dionisio, aunque tirano, tuuo a Aristipo: el Rey Ptolomeo a los Filosofos Estilpo y Menedemo: El Rey Antigono a Biante: el Rey Antioco a Demetrio: Mitridates a Lampsaceno. A este proposito dize Gregorio Lopez [g] por doctrina del Iurisconsulto Pomponio, [h] que los Iurisconsultos y varones prudentes han de ser familiares de los Principes y señores.

En Francia dize Budeo [i] que se vso vn consejo, que constaua de ciertos criados de la casa Real, en el qual se trataua cõ superintendẽcia de

[a] Ælius Lampridius in eius vita. Ait, fuit præterea illi consuetudo, vt si de iure, aut de negotijs tractaret, solos doctos, & discretos adhiberet: si verò de re militari, milites vetrres, & senes benemeritos, & locorum peritos acbellorum, & castrorum, & omnes litteratos, & maximè eos qui historiã norãt, requirens quid in talibus causis, quales in disceptatione verfabantur veteres Imperatores, vel Romani, vel exterarum gentiũ feciſſent. Herodia. lib. 6. Budæus in annotatio. ad l. fi. ff. de Senatori pagi. 266. Conta. in templ. iudi. li. 1. cap. 1. §. 3. de obligation. Imper. tit. consultatione vti, fol. 58. n. 10. Birt. Philip. in tract de consil. discursu 1. §. 73. in fin. fol. 31. Redin. de maiest. Princip. verb. non armis, fol. 14. num. 29. & verb. sed etiam legibus, fol. 45. num. 6. Siman. de Repub. lib. 7. cap. 6. n. 10. & diximus. sup. li. 1. c. 10. nu. 35.

[b] Budæus in Annotation. ad l. nec quicquam, ff. de offic. pro. pag. 334. in fin.

[c] De quorum aliquibus fit mentio Genes. 41. & 1. Reg. 13. & 4. Reg. 5.

[d] Cap. 1.

[e] De senectute in Lælio. *Non enim viribus, aut velocitatibus, aut celeritate corporis magnæ res geruntur, sed consilio, & auctoritate, & sciẽtia.* Et li. 1. offic. *Parum sunt arma foris, nisi sit consilium domi.*

[f] Aulus Gellius noctium Attic. li. 9. c. 3. *Philippus Aristoteli salutẽ dicit. Filiũ mihi genitũ scito: quod equidẽ dijs habeo gratiã: nõ proinde quia natus est, quã pro eo quod eum nasci cõtingit tẽporibus vitæ tuæ, spero enim fore, vt educatus, eruditusque abs te, dignus existat, & nobis, & rerũ istarũ successione*

[g] In l. 3. tit. 10. p. 2. ver. *Conocer.*

[h] In l. 2. §. *Seruius autẽ Sulpicius.* ff. de orig. iur.

[i] In annotation. ad l. nec quicquã, ff. de offic. Procõ. pag. 337 vbi hoc consilium ait cognomento vocari magnũ aulicum consilium.

a Aymerius de vita Iuſtiniani. Redin. de maieſtat. Princip. verb. *Sed etiam legibus*, num 3. fol. 44.

b In repetitio. rubric. proœmio digeſtorum numer. 55. *Sed pace iſtorũ ſaluo.*

c In dicto verbo non armis ſolum, fol. 15. nume. 35.

d Hiſtor. Scolaſ. de vita Ptholomæi Philadel.

e L. 11. titu. 22. part. 3.

f Lib. 1. controuerſ. illuſtr. capit. 23. num. 1. & 2. fol. 70. & eodem lib. cap. 2. num. 20. fol. 21.

g Secundum Andream Sicul. & Felin. & Decium. & Ripam & Andreas ab Egea in ribric. de conſtitutionib. Paul. in l. humanum in fine, C. de legibus. Barbar. in tractat. de præſtant. Cardinalium, 1. partit. quæſt. 2. num. 7. adeo vt non valeat contraria conſuetudo contra Papam. Ferdinandus Loazes in conſil. pro Marchione de los Velez pagina 394. dicit communem Anani. in capit. firmiſsimè de hæretic. latè Barbac. cõſil. 1. co. 28. lib. 1. Conrad. in templo iud. lib. 1. ca. 1. §. 3. in part. cõ, *ſultatione voti* nu. 8. fol. 57.

h DD. ſupra citati. & Menchac. in dict. cap. 23. num. 3.

cia de todos los Preſidentes de los conſejos, de todo genero de negocios ly ſobre lo que alli ſe reſoluia, diſponia el Rey a ſu beneplacito, y mandaua deſpachar cedulas y prouiſiones para la execucion dello, y eſta junta ſe llamaua, el gran Cõſejo de los del palacio, y ſe hazia vna vez cada mes.

Quereys ver quan vtil ſea el buen conſejo? preguntadlo a Iuſtiniano Empera 15 dor: quien le hizo recopilador de todas las leyes Imperiales en vn libro ſolo, y de las reſpueſtas y conſultas de los Iuriſconſultos en tres libros de Digeſtos, y autor de ſus Inſtituciones, y Auticas, y nueuas conſtituciones, extirpando tan grandes prolixidades, y declarando tantas eſcuridades, y corrigiendo tantas confuſiones, ſiendo eſte Emperador (ſi a Laurencio Vala, y a Budeo, y a Alciato creemos, y ſegun refiere Aymario a) hombre tan idiota, q̃ aun las letras del A. B. C. no ſabia? aunque contra ellos tienen Geronimo Cagnolo, b y el Obiſpo Redin, c que fue hombre de letras. Pero reſpondere ciertamente, que el buen conſejo de los ſabios le hizo varon de memorable fama. 17 Pues las vigilias de donde reſultaron las leyes de las Partidas, y fuero Caſtellano, las quales aun que ſe atribuyan al ſabio Rey don Alõſo (que verdaderamente fue docto) claro eſtà que ſe pu- 18 ſieron a cargo de los ſabios de ſu conſejo. Pues Tolomeo Filadelfo, Rey de Egypto, por ſer amigo de las letras y cõſejo, merecio tan gran don de Dios, que le fue embiada por Eleazar la ley de Dios, con ſetenta y dos interpretes que ſe la h declaraſſen, auiendo ſido priuado Teopompo hiſtoriador d de ſu juyzio y entẽdimiento natural por eſpacio de treynta dias, porque atentò a la ingerir en ſu hiſtoria, y auiendo cegado por el miſmo caſo Teoteco.

Noteſe pues, quanto ſe puede eſtimar y preciar el buen conſejo, y quan de creer es, que el que es enemigo del cõſejo, es aborrecedor de la razon, y el que ſe aconſeja y duda, eſtà muy cerca de ſaber la verdad, e como adelante veremos: y el que aparta las orejas de oyr verdades, impoſsible es que aplique ſu coraçon a amar las virtudes. Y en tanto es neceſſario el conſejo a los Principes, que huuo muchos autores que tuuieron, que el Pontifice, y los Emperadores no podian determinar las coſas arduas ſin el Cõcilio, o conſejo de los Cardenales, y de otros conſejeros: y eſta opinion diſputò por ambas partes muy bien y latamente el muy docto y noble varon Hernan Vazquez de Menchaca, f del conſejo de la Contaduria mayor de ſu Mageſtad, y hermano del meritiſſimo Preſidente de Caſtilla, que oy tenemos Rodrigo Vazquez Arze: pero reſuelue por mas recebida opinion y comun la contraria, g que vale lo que ſin el dicho cõſejo el Papa Emperador y Reyes hizieron, pero contra los Principes ſeglares, por auer ſido ſu poteſtad concedida por los pueblos, bien pudo por la coſtumbre reſtringirſe tacitamente, y moderarſe, obligandolos a que ſe rijan, y gouiernen por conſejos de ſabios varones. h † Y cierto que aun para el buen credito y reputacion de los Principes y Gouernadores, ayuda mucho el tomar conſejo, porque aſsi dan autoridad y peſo a ſus leyes y mandatos, porque los ſubditos viſto q̃ ſe rigen por conſejos y pareceres de ſabios, obedecen y reſpetan mas.

No en vano Dios nueſtro Señor nos proueyò de dos orejas, dos ojos: y de vna ſola boca porque quiſo darnos a entender, que las coſas que pertenecen al entendimiento, en que cõſiſte el

ste el consejo, no han de ser singulares, y las cosas que pertenecen ala voluntad, que se expressan por la boca deuen proceder de vna voluntad sola. Y no me satisfarà el Corregidor, si en este proposito me dixere aquella sentencia de Hesiodo: el qual dezia. *Que los que por si solos alcançaron el conocimiento y noticia de alguna cosa, son dignos de mayor loa que aquellos que por consejo ageno la supieron*: porque segun el sabio Zenon a quien deuemos en esta parte seguir, *aquellos son dignos de recomendacion y alabança, que mas quisieren ser aconsejados de otro que por consejo propio regidos*. Fabulan los Poetas, que el Dios Iupiter, para deliberar alguna cosa de importancia solia conuocar los otros dioses, por cuyo consejo regulaua el parecer propio. Los Romanos, de cuyo documento nos aprouechamos en estas cosas de Republica, porque segun dotrina de Iuristas, de las Republicas antiguas la mas excelente fue la de Roma, caso que tenian Senadores y Consules que consultauan y eran consultados, nunca determinaron los negocios por voto de consiliarios, hasta el tiempo del Emperador Trajano, segun Elio Esparciano lo refiere, [a] y despues aca en todas las Republicas que se han regido por monarchia, en los tribunales dellas, a que llaman Rota, Consejo, o Parlamento, o Consistorio, o Chancilleria siempre se vsò la dicha diferecion de votos, para la determinecion de las causas: de los quales pareceres, o decisiones haze gran cuenta el Auditor de Rota Luys Gomez Obispo, [b] diziendo, que entre las opiniones y pareceres se deue estar por la autoridad de los que estan colocados en estos tribunales, por causas que el refiere. Plinio el mas moço, [c] era de otro parecer, y dezia a su señor Trajano, que la cuenta de aquellos votos era a las vezes dañosa, porque se contaua el numero, y no se ponderaua la razon del voto. Y San Geronimo dize, [d] que no se debe atender a la autoridad del Doctor, sino a la razon de su dotrina. Razon por cierto de tal santo, y no poco celebrada entre Iuristas: porque caso que la mayor parte de los pareceres es la menos dudosa, y mas comun, [e] segun vna sentencia, de la qual no se debe desuiar el Gouernador, y segun otro parecer no menos sano, se debe tomar la mas sana parte, que trae fundamento en la pura razon, como en otro lugar lo diremos. [f]

Reduziendo pues todo esto al proposito nuestro digo, que el Corregidor no letrado, embiado a que rija vna Prouincia, ò ciudad debe vsar, y seguir el consejo de los sabios, eligiendo de muchos pocos, y de pocos los mas sabios, y de los mas cuerdos los mas ancianos. [g] Y por escusar confusion, ha de proceder, eligiendo dos maneras de consejos; vno de los ancianos, y mejores Regidores de su Cabildo, q̃ tengan mas entendidas, y comprehendidas las cosas de la Republica (q̃ esto es, segun Ciceró [h] lo mas essencial del consejero della) preguntando ora a vno, ora a otro, lo que entiende se debe hazer, segun lo hazia Augusto Cesar, como refiere Suetonio, [i] representãdoles que mirassen que la Republica no recibiesse daño, como lo tratamos adelante en la materia de los Regimientos. [k] La segunda manera de seguir el Corregidor consejo, es eligiendo Teniente letrado, y sabio, con quien consulte los negocios

a De vita Trajani.

b Super regula Cancellar. in procem. & Budæus in l. final. ff. de Senator. pag. 270. in fin.

c In Epistola lib. fin. ibi: *Numerantur enim sententia non ponderantur.*

d Super Daniel. *Non enim opinio Doctoris, sed ratio doctrinæ ponderanda est.* Refert Scholium gloss. ver. *Cuiquam*, in capit. litteras, de restitutione spoli. Sarmiento libro 2. selectar. cap. 10. fol. 84. num. 2. in fin. & num. 3. Bart. in l. non solum, §. liberationis verba, ff. de liberat. leg.

e *Integrum est iudicium, quod plurimorum sententijs confirmatur.* cap. prudẽtiam, in fin. de officio delegat. *Et vbi maior numerus est, ibi melior zelus præsumitur*, capit. Ecclesia de electione. & *ibi Felinus vbi multa consilia.* Prouerbior. capit. 11. & 13. & 15. l. 12. titul. 4. lib. 5. Recop.

f Infra libro 3. capit. 8. numer. 170. & seq.

g Eccles. cap. 6. *Consiliarius sit tibi vnus de mille.*

Angelus in leg. qui luminibus in princip. ff. de seruitut. vrb. prædior. & in leg. hac edictali, §. his illud, C. de secundis nuptijs. Bald. post Cynum in leg. septimo mense, ff. de statu homin.

h Lib. 2. de oratore.

i In eius vita.

k Lib. 3. cap. 7. & 8.

a Dixi ſupra lib. 1. cap. 12. n. 15. cum ſequent.

b Supra lib. 1. capit. 12. num. 41. & lib. 3. cap. 8. num. 233. & libro 5. capit. 3. num. 43. & Cataldinus de ſyndicat. folio 31. nu. 163. calu 13 Puteus eodem tractat. verbo. *Conſilium*, cap. 3. folio 148. & verb. *Aſſeſſor*, numer. 27. fol. 130. colu. 4. & Mexia ſuper lege Toleti, 2. fundamento 11. p. fol. 99. num. 10.

c In §. ſi quis verò, in cap. 1. de pace iurament. firm. in feud. & Prouer. 13. dicitur *Diſſipantur cogitationes vbi non eſt conſilium.*

d In l. humanum, C. de legibus, l. 3. C. de repudijs, & l. 1. titu. 21. part. 3.

e Libro 1. cap. 5. num. 11.

f Cap. Eccleſia. 16. q. 1. Greg. in l. 5. glo. 2. ti. 9. par. 2.

g Cap. ſi Clericatus, 16. quæſt. 1. Greg. in l. 7. ti. 3. ver. *Maeſtros*, part. 7.

h Lib. 2. Æthicorum, & Germenatu. in rapſodia. cap. 11. fol. 130.

i Lib. 3. *Pauidis cõſilia in incertoſunt.* Lõtinus accendimento, 326. Bart. Philip. de conſilio diſcurſu 6. §. 14.

K Homerus. libr. 10. Illiados. *Deficit, & timidũ fugit omnis conſilij vis.*

l Vt quidam dixit. *Regis ad exemplar totus cõponitur orbis.*

cios de juſticia, y gouernacion, y haga lo que el tal Teniente le encaminare, pues de por ſi ſolo no es ſuficiente para alcançar los fines de los pleytos: † y a eſto le obligan las leyes de Partida, ſo pena de ſer nulas las ſentencias que de otra ſuerte dieren, [a] ſaluo ſi entendiere ſer injuſto el voto y parecer del Teniente, que en tal caſo no eſta obligado a ſeguirle, antes ſiguiendole haria de pleyto ageno ſuyo proprio, como en otra parte diximos. [b]

22 † Haziendo el Corregidor las coſas ſin conſejo y por deſuariados medios, aunque ſalgan a bien, no ſon aprouados: y por el contrario haziendo los negocios por ſano conſejo, aunque no tenga buen fin, tienen alomenos eſcuſa, y quedan los hombres con ſatisfacion, y ſin quexarde ſi miſmo, y aun ſin dolor, miedo, y contienda, como dize Baldo: [c] y lo mas cierto es, ſegun dize Inſtiniano, [d] que acarrean gloria y beatitud. El conſejo es oficio de la virtud prudente en la parte eſpeculatiua, o intellectiua: y la virtud prudente es la que abraça la juſticia, y es como eſpiritu della: pues como podra diſcernir lo que es juſto el Corregidor que no tiene ciencia, ſin conſejo de letrado? Y ſino quiere buſcarlo, como quiere ſer prudente (como arriba diximos [c]) y recto juez? De Roboan hijo de Salomon ſe dize, [f] que por no querer oyr los conſejos que le fueron dados, perdio el Reyno. Y à eſto eſtà mucho mas obligado el Corregidor ſin experiencia, por que ſin guia perderſe ha el que va por camino que nunca andubo, como dize vn decreto. [g] Quanto ſe contenta el pueblo en entender que ſu Gouernador eſta ſujeto al conſejo de los ſabios varones? y quan triſte y a punto de deſeſperarſe eſtà la Republica, donde el Corregidor no ſe quiere llegar a conſejo? Dezidme, veamos, que es el hombre ſin el conſejo de la razon; No otra coſa ſino bruto y fiero animal, que por ſentencia le deuian condenar a que fueſſe ſieruo, mandado perpetuamente, porque el que no tiene prudencia para mandar, que es eſpiritu, de conſejo por natural razon, deue ſer regido y mandado como ſieruo.

23 Por eſta cauſa entiendo, que el temor templado es muy cõuenible al que gouierna, porque ſiempre tema que le acontezca alguna coſa que pueda dañar al buen eſtado de ſu prouincia: y de aqui nace el conſejo, porq̃ el temor deſtemplado hizo a los hombres tomar cõſejo para loque han de hazer, ſegun Ariſtoteles: [h] como al contrario, el temor deſtemplado es muy dañoſo, porq̃ tiene dos malas condiciones: por las quales, ſegun Cornelio Tacito, i ſeria muy mal Gouernador el que las tuuieſſe. La primera es, q̃ haze al hombre eſtar adormecido y expauorido que no ſe puede mouer, porque el calor natural acede a esforçar los miembros interiores, y quedan los de fuera ſin calor ni eſpiritu, q̃ es muy deſconueniente al q̃ gouierna. La ſegunda es, que el temor deſtemplado quita al hombre la raçõ, y el entendimiento, q̃ no pueda tomar conſejo en lo que ha de hazer, y quita la virtud para obrar, porque el que aſsi teme no ſabe que hazer, ni ſe puede mouer: [k] lo qual ſeria muy torpe coſa en el que gouierna, pues todos ſe deuen moner a ſu mandamiento y mouimiento. [l]

24 Ay algunos tan atreuidos, q̃ les parece que con ſu buen entendimiento, o con vn poco de conuerſacion y trato que tuuieron con letrados, o porque fueron Regidores en los pueblos, o por que han

que han tratado algunos pleytos, piensan, que estan al cabo de lo que pueden saber, y tan al cabo, que aũ para determinar las causas contenciosas, como si fuessen muy expertos letrados tienen atreuimiento: a los quales reprehenden Bartulo, y otros,[a] por no ser aun suficientes para ello los que hã muchos años de proposito estudiado los Derechos, y precianse con vn desgayre que son tan bachilleres como sus Tenientes, diziendo, que basta vn buen entendimiento sin mas Leyes, ni Canones, para hazer justicia, siendo tan al reues, que vemos muchas vezes en sus respuestas dudosos, è indeterminados aquellos famosos Filosofos Legisladores Africano, Papiniano, Vlpiano, Sceuola, Iuliano y otros muchos Iurisconsultos,[b] que con tanta deliberaciõ y acuerdo distribuyan la justicia: y como dize Patricio,[c] Xenocrates, de cincuẽta años de edad y sapientissimo aprendia en la Academia, y disputaua cõ los discipulos: y lo que arriba diximos,[d] el famoso Atheniense Temistocles, estando cercano a la muerte, de edad de ciẽto y siete años, dixo, que le pesaua mucho de morir quando començaua a deprender, y el Iurisconsulto Iuliano,[e] dezia que aunque tuuiesse el vn pie en la sepultura no le pesaria de saber: y aun dize Ouidio, f *que de qualquiera, aunque sea enemigo*: y que se atreua vn Corregidor idiota sin letras, mas de que se precia de buen Cortesano, o de Romancista, o leydo en la Silua de varia lecion, o de ser hombre de negocios, a quien juzgar los pleytos entre partes, fiado en que si yerra, se escusara mas facilmente por la inorancia del derecho, segun Angelo. g A este proposito refiere el Obispo Simancas en su libro de Republica,[h] que siẽdo como ha de ser el juez buen varon y perito en el derecho, y en la equidad, se preciaua vn Corregidor de que lo era, porque tenia el libro de Alberto Magno, q̃ trata de las propiedades de las cosas, escrito en lengua vulgar, no sabiendo leyes, ni Canones. Tengo esto por cosa tan atreuida y perjudicial, que le haria cargo de llo en su residencia. Lo vno el encarga su conciencia, dãdo el interes a cuyo no es: lo otro, agrauia a su Teniente, que pues le escogio por letrado, no le ha de quitar su oficio: lo otro, va derechamente contra la prouision Real de su cargo, por la qual se le manda, que tenga consigo por Teniente vn letrado para la administracion de la justicia, y no deue el entretenerse en distribuyrla. Y finalmente hazerse odioso al pueblo, y ambicioso de vanagloria, por meterse en oficio ageno de su profession y caualleria, que es mas saber las armas, que las leyes. i Y quando con lo dicho concurre, que el Corregidor lleua los derechos del juzgado, que son de su Teniente, que diremos, sino dolernos del

a Bart. in l. legatos, C. de offic. proc. & legat. Angel. in tract. syndic. nu. 8. in fin. fol. 6. Simã. de Repub. li. 7. c. 4. nu. 24. *Ne sis iudex vnicus, ideſt, ne temerè ſolus iudicis officium ſubeas, quaſi ſolus ſufficias, & videre poſsis quid æquũ ſit, vel iniquũ, nemo enim vnus omnia videt, nec vni datũ Deus* & li. 9. c. 11. n. 14. idẽ Simã. ait: *Ergo Prouinciarum præſides, & vrbiũ præfecti, aſſeſſorũ ſuorũ cõſilio ciuilia omnia gerere debẽt, necenim iuris ignorãtia excuſari poterũt, ſi ſuo ipſorũ arbitrio iniquè aliquid, aut perperã egerint: quia ſatis eſt (vt Iulius Paulus inquit) copiã eorũ quos conſulerent habuiſſe: Labeo quoq; ait iuris ignorãtiã ei non prodeſſe, qui iuriſcõſulti copiã habuit.*

b L. 1. §. Iquæ onerãdæ. verſ. *Et puto.* ff. quar. rerũ actio nõ det. & l. proximè, ff. de his quæ in teſt. delen. ibi: *Antonius Cæſar remotis omnib⁹, cũ deliberaſſet, & admitti rurſus eoſdẽ iuſsiſſet, dixit.* l. 1. ff. de iuſtitia, & iure, in fi. principij, ibi: *Niſi fallor*, l. ſi, & me, & Titium, ff. ſi cert. petat, ibi: *An mihi obligaris? ſubſiſto*, l. 50. ff. de probationibus ibi: *Prima fronte.* l. Diuus, ff. de iure. patro. ibi cõperimus â peritoribus dubitatum aliquando.

c Lib. 5. de Republi. tit. 6. f. 128.

d Lib. ca. 6. nu. 17. ad fin.

e Vt ait Pomponius in le. apud Iulianum, ff. de fideicõmiſſ. libertatib. ibi: *Nã ego diſcendi cupiditate, quã ſolã viuendi rationem optimã in octauum, & ſeptuageſimum annum ætatis duxi, memor fui eius ſententiæ, qui dixiſſe fertur: Etſi alterũ pedem in tumulo haberem, non pigeret aliquid addiſcere*, l. 1. §. 1. ff. de varia. & extraor. cogni. ca. de quib. 20. diſtinct. capit. nullus Epiſcopus, 88. diſtinct. cap. ſi habes, 24. q. 3.

f 4. Methamor. *Fas eſt, & ab hoſte doceri.*

g In tract. ſyndicat. nu. 8. fol. 6.

h Lib. 9. cap. 1. n. 10. pag. 556.

i Lampridius in Alexand. Seuero, ait: *Militiæ*

res habere ſuas adminiſtrationes, habere litteratos, ideò vnũquemq; id agere debere quod noſſet: arma enim magis quàm iure ſcire milites noſtros ſacratiſſimus legiſlator exiſtimauit. l. fi. in prin. C. de iur. delib. l. 31. in fin. tit. 4. & l. 29. tit. 14. part. 5. l. 6. titul. 14. part. 3. l. 21. titul. 1. part. 1. l. 22. titul. 5. lib. 3 Recopilat.

a *Ne ſutor vltra crapidas. Et tractent fabrilia fabri. Promiſcuis quippe actibus rerum turbantur officia.* ca. ſinguli. 89. diſtin. l. conſulta. verſ. *Abſurdum eſt*, C. de teſtament.

b Fol. 124 pag. 2.

c Prouerb. c. 26. *Vidiſti hominẽ ſapientẽ ſibi videri? magis illo ſpẽ habebit inſipiens.* & ca. 28. dicitur: *Qui cõfidit in corde ſuo, ſtultus eſt.*

d Vt in titulo ſui officij dicitur, & in l. 22. tit. 9. p. 2. & in l. 2. ti. 21. part. 3. in fi. & dixi ſupra li. 1. cap. 6. & 12.

e In Auth. de nuptiis, in prin. ibi: *Nõ enim erubeſcimus, ſiquid melius eorũque ipſi prius ſtatuimus competenti correctione emendemus, nec ab alijs expectare, vt corrigamur*, & Salomon: *Sapientis eſt mutare conſilium.* c. magnæ, & cum in malis 22. q. 4. Maximè in melius, gloſ. per tex. ibi, in l. nõ nũquã, ff. de condit. & demonſtra. c. qualiter, & quãdo, in primo, de accuſat. Alexand. in l. cũ filio. co. 10. ff. de legat. 1. Gregor. in l. 10. tit. 7 par. 3. verb. *Porque.*

f Prouerb. 11. *Qui ſtultus eſt. ſeruiet, ſapiẽti*, & cap. 17. *Seruus ſapiens dominabitur ſtultis filijs.* Et Eccleſiaſt. 10. *Seruo ſenſato liberi ſeruient.* Ariſto. libro 1. Politicor. dixit, eos eſſe ſeruos in Repub. qui inſcitia, rerumq; ignoratione tenentur: qui verò ingenio præſtant, naturaliter, præſtant. Conducũt tradita per Chaſſanæum in catal. gloriæ mundi, 11. par. conſiderat. 8.

del pueblo donde tal Corregidor cae? No ſe meta el çapatero, dize el prouerbio, a a diſputar mas que de ſus hormas, y el Corregidor entienda en la gouernacion de ſu pueblo, y no quite al Teniente el miniſterio del juzgador que le pertenece. Y verdaderamente yo mas querria encomendar los negocios forenſes a mi aduerſario, que diſpenſaſſe dellos amigablemente, que al tal Corregidor atrenido: porque ſi le voy a informar de mi juſticia, no me entiende, y pienſa que le engaño: y ſi le ruego que lo remita a Letrado, dizeme que no le ha meneſter: pues en tal caſo mas lo quiero remitir a juez arbitro, que no le ofendera mi raçon: † y aſsi 25 dixo el maeſtro Auila en ſu libro epiſtolario, b que para Gouernar ſe auia de eſcoger antes al hombre que ſepa menos, y conoce ſu falta, y la remedia con el conſejo de los mas ſabios, que a otro que ſepa mas, y eſtà confiado q̃ el es el que acierta, y los otros no, Y eſta es verdad de Dios, el qual en los Prouerbios dize, c Viſte al hõbre q̃ ſe tenia por ſabio? pues mas eſperança q̃ el podra tener el inſipiente: y en otro lugar dize: El que confia en ſu coraçon es necio.

Sentirſe deue el Corregidor, de que auiendo tenido el derecho por coſa mas acertada, que los negocios ſe deſpachaſſen por juezes ordinarios, que no por juezes arbitros, porque la verdad no padecieſſe fuerça y agrauio, por huyr el del buen conſejo, vayan las partes huyendo del a comprometer ſus negocios en arbitros. Elije el Corregidor vn letrado para deſcargar con el en los caſos de juſticia, y aun en los da gouernacion, porque los vnos eſtan trauados de los otros, aunque los del gouierno ſe alcançan por diſcurſo de tiempo y buen natural: y deſpues que le tiene elegido para eſte efeto, y le manda el Rey y la ley q̃ ſe rija por 27 ſu parecer, d † tiene por caſo de afrenta, hazer lo que el dicho Teniente le aconſeja, y tiene por caſo de trayccion, que el tal Teniente no haga todo lo que a el le parece, como ſi fuera al reues, que el Teniente aceptò la compañia del Coregridor, para hazer lo q̃ el Corregidor, ſe le antojaſſe: oya pues lo q̃ dize el Emperador Iuſtiniano, e *No nos auergonçemos en dexar nueſtro primer acuerdo por otro mejor, que deſpues hallamos, ni de eſperar que la ley ſea corregida por otros.* Dicho marauilloſo digno de traer en la frente: ſi otro ha de corregir mi parecer, porq̃ me auergonçare de corregirle yo miſmo, pues es mejor corregir los propios errores, q̃ ſer corregido por ellos: porq̃ me acouardare para corregirlos de aconſejarme cõ quiẽ ſabe mas q̃ yo? Ponga pues el Corregidor de ſu caſa la autoridad, y ſu Teniẽte põga de ſu coſecha el cõſejo: y ambos ſeã en proueer y executar, y dè a entẽder al Teniente q̃ olgara de que libremente le diga ſu parecer, y le aduierta de lo q̃ en el pueblo ſe nota contra el: y en todo deue el Corregidor eſtar obediẽte al cõſejo de ſu Teniente, como lo dize la diuina eſcritura, f

ſaluo

a Supra libro 1. capite 12. num. 41.

b Libro 1, dict. capit. 12. num. 34.

c Prim. part. suæ histor. tit. 6. c. 21. §. 1. in fin. & dicemus infra lib. 3. ca. 7. num. 68.

d L. 1. titul. 21. part. 3.

e L. 10. titul. 7. part. 3.

f L. fin. in fin. C. de modo multa. Gregor. in dict. l. par. ver. *Porque.*

g Lib. 7. cap. 3.

saluo en los casos notoriamente injustos, o erroneos, segun que en otro capitulo diximos : [a] y si le parece que su Teniente no es suficiente, busque otro que lo sea.

28 No compela el Corregidor a su Teniente a que se conforme cõ su parecer (como atras queda dicho, [b]) porque es muy gran mal, y gran cargo de conciencia, antes le dexe juzgar libremente, y no se escuse de seguir su consejo, porque con el no se conforma, ni ande buscando pareceres de otros letrados a hurto, para que le encaminen en lo que el querria hazer para salir con su têma: y quando incurriere caso graue, dè cuenta al Rey, y al Consejo, para que con su parecer se acierte.

29 Y aduierta, que no en todos casos se ha de consultar la persona Real, sino en los muy arduos, porque basta escriuir al Consejo, y embiar los papeles que sobre ello ay: pero si consultare a su Magestad, escriua tambien al Consejo, diziendo, q̃ a su Magestad ha dado cuenta de aquello, porque el Consejo estè preuenido de su parte de la verdad del hecho. Cuenta san Antonino de Florencia, [c] que escriuiò Pilato al Emperador Tiberio Cesar la nueua de Christo, y de sus obras, y milagros, y de su figura, y no lo escriuio al Senado: por lo qual se indignò contra èl.

30 Dize el Rey don Alonso en vna su ley de Partida : [d] *Verdadera cosa es, è todos los sabios se acuerdan en ello, que las cosas que son fechas con consejo, se hazen mas ordenadamente que las otras, y vienen a mejor acabamiento: y como quier que en todos los hechos que los homes ayan de hazer, cayà esto bien, lo han señaladamente mucho menester aquellos que han a dar los juyzios: ca pues que juyzio tanto quiere dezir como mandamiento, derecho, y razon es, que ante que se dè, sea escogido con consejo de omes leales, è sabidores: èpor ende, &c.* Adelante en la misma ley, dize: *Naze gran pro del Consejo, quando es bien acatado, è lo dan derechamente, è en su tiempo, ca por el deliberan los hombres las cosas mas en cierto, è mas seguramente, è con razon, y guardanse mejor de los peligros que les podrian venir, è non traer su hazienda a las venturas, y si le viniere bien ganado con derecho : y si por auentura le acaeciessen algunos peligros, è algunos daños, non le vernian por su culpa, è escusase quanto a Dios, è a los omes.* Y en las leyes siguientes se pone la forma que deben tener los Corregidores en se aconsejar : lo qual no refierò por escusar prolixidad; y por otra ley de Partida [e] se puede dar vna razon de la importancia del consejo para juzgar: *Porque es vergoncosa la variedad en el juyzio :* [f] y assi dize : *Que se deben fazer las cosas con mayor acuerdo, porque non se ayan ligeramente a desfazer.*

Acertar en lo bueno, y escusar el daño, son dos cosas para los Corregidores tan importantes, que abraçan los bienes del alma, y los bienes del cuerpo, y los de fortuna : porque es saber regirse en la prosperidad, y valerse en la aduersidad : y si es bienauenturado el hombre que es bien leìdo, mucho mas bienauenturado es, si por mucho que tepa se llega a consejo: y caso que esto sea assi en todos, mucho mas es necessario en el que es Gouernador de todos : pues desechar causa de donde tanto bien prouiene, no se puede presumir sino que deciende de imprudencia, y locura : que assi como el sabio lo que le falta del buen natural, suple con buena ciencia, y consejo, assi el que es simple, lo que le falta de discrecion, suple con malicia.

31 De aqui es lo que vulgarmente se dize, que de todas las cosas ay codicia, ò ambicion, sino es del seso, porque cada qual se quiere persuadir, a que tiene lo que ha menester, y mas que su vezino. Dudar todas las cosas, como arriba apuntamos, es de ignorancia afectada: pero dexar de dudar en algunas, es de temeridad vacia de buen juizio. Dezia Policrato, [g] escriuiendo contra los Filosofos opinatissimos, que los Academicos casi todas las cosas dudauan, y que no ay cosa mas inutil, y fuera de razon, que dudar en todos los negocios, y no tomar certidumbre en cosa alguna : como si se dudasse, que los contrarios, y opositos son semejantes, porque es imposible:

a L.11.ti.22.p.3.
b L.2. §. si quid. C. de veter. inr. enucl. ibi: *Omniũ habere memoriã, & in nullo pœnitus peccare, diuinitatis potius est, quàm mortalitatis.* Text. & gl. ca. porrecta, de cõfirma. vtil. vel. inutil. Bal. in l. 1.2. lect. n. 5. C. de iure emphy.
c Cap. 37. *Anima viri sancti enũtiat aliquando vera, quam septem circunspectores sedentes in excelso adspeculandam.*
d Lib. 7. *Natura mortaliũ hoc nomine etiam prana dici potest, quod in suo quisque negotio hebetior sit, quam in alieno, turbidaque facta sint consilia eorum, qui sibi suadẽt: obstat namq; alijs metus, alijs cupiditas, nõnũ quam naturalis eorum, quæ cogitaueris, amor.*
e In ca. iudicet ver. *Voluntate*, 3.p.q.7. quam notat, & dicit singularem Abbas nu.2. & Felin. nu. etiam 2. in rub. de re iudicata.
f Imol. in ca. nouit. colu. 2. de his quæ fiunt à prælat. Rebuf. in auth. habita, in ver. *Examinatione*, versic. *Decimũ octauũ*

y dize el diuino Agustino contra los mismos Academicos, que trataua de opinion, y afirmauan que la verdad estaua en el profundo, y que no se alcançaua por los hombres, que aunque al sabio le hagan dudoso muchas cosas, y aunque el dudar de cada cosa no sea sin prouecho, fundando vna parte, y otra, pero vacilar en todo, parece fuera de razon.

32 La ley de la Partida: [a] dize, *Mucho acerca estan de saber la verdad aquellos que dudan en ella: assi como dixeron los sabios antiguos: è porende dezimos, que quando los juzgadores dudaren en que manera deuen de dar su juyzio en razon de las prueuas y de los derechos que ambas las partes mostraron ante ellos, que entonces deuen preguntar a los hombres sabios de aquellos lugares que ellos han de juzgar, y mostrarles todo el fecho, &c.* Dezir pues la ley, que el que duda, está cerca de acertar: y dezir Policrato, que dudar todas las cosas es locura, no quiere dezir que el Corregidor no dude lo que es de dudar, aunque sepa letras, porque saber todas las cosas, es de otra naturaleza mas que humana: [b] y porque de la 37 duda resulta desear salir della, y la salida consiste en el consejo de los sabios, es camino el dudar para acertar.

33 Tambien es muy acertado, que el Corregidor tenga algun religioso de buena vida y dotrina por amigo, con quien comunique sus cosas de concieneia, y las del oficio que se sufran, porque muchas vezes, segun el Eclesiastes. [c] El anima del varon santo descubre las verdades que siete superintendentes, y especuladores no hallaron.

34 Pero el Corregidor que no es instructo en los derechos, y no quiere dudar nada, ni tomar consejo de nadie, este tal no quiere acertar nada, ni hazer cosa que conuenga a su Republica, y perdera todos los negocios, assi de parte de la soberuia, como de parte de la ignorancia: y por esto dezia Quinto Curcio: [d] *Que se podia llamar mala la naturaleza de los hombres: porque en su negocio, qualquiera es mas torpe que en el ageno*, y se ofusca en sus consejos, tal vez por miedo, y tal vez 35 por la codicia, y otras vezes por la aficion. † Y assi aun que vna glossa celebrada [e] dize que el juez ha de seguir algunas vezes mas su opinion que el consejo de otros: pero sojuzgue se a no [g] seguir su voluntad, y a tomar parecer ageno, dudando lo que conuiene, y escusando dudas de niñerias.

36 † Pues tantos prouechos trae el tomar consejo, y daños lo contrario, como mas largamente podrà ver por los Doctores. [f] † Y aduierta, que aunq̃ aya de acõsejarse con sabios, y oyr sus pareceres, debe el Corregidor ser mas magnifico, despreciando las cosas viles, y mas justo aborreciendo las cosas desiguales, y malas; y mas piadoso tomando horror, y espanto de las crueldades, y mas largo en hazer bien. [g]

cum pluribus verfic. ateced. & sequentib. C. ne filius pro patre, Cataldin. de syndic. quæstio. 254. num. 160. cum seqq. fol. 21. Conrad. in templo iudi. lib. ca. 1. §. 1. 3. in parte. *Consultatione vti*, fol. 57. Gregor. in leg 5. tit. 9. parte 3. ver. *Consejarse*, Simanc. de Repub. lib. 7. c. 5. Auil. in procæ. cc. prætor. verb. *Acordado*. Azeued. in additione ad curiã Pisan. li. 2. cap. 3. probat l. potiores. in prin. C. de offi. Rector. prouin. & cap. esto subiectus in fi. 93 distin. Fr. Mar. Anton. de Camos in micro. 1. p. dialog. 13. p. 160. col. 2.

g *Hoc debet esse studiũ boni præsidis* (vt inquit Imperator in §. 1. in Auth. vt Ecclesiasticar. rerũ immobil. aliena) *Vtilitatẽ subiectis inuenire*, & in Authẽ. de hæredit. & Falc. §. 1. ibi: *Vt cõmunẽ omnibus præstat, in quibus opus habẽt vtilitatẽ*, cum alijs quæ tradit Redi. de maiest. Prin. in ver *Omnib⁹ pro desse, & nocere nemini*, nu. 1. & seqq. fol. 132.

SVM

cioſo. Y eſcriuiendo a los Romanos, dize, [a] Diſtribuyan los bienes no ſolamente delante de Dios, mas aun delante de todos los hombres: de donde tomò fundamento el Emperador Teodoſio, [b] para dezir por ley vniuerſal, que el juyzio y parecer del Obiſpo ha de ſer agradable y aprouado por todos. Tratando el Rey don Alonſo el Sabio en vna ley de Partida [c] de la bondad del juez, o prefecto pretorio, dize: *E deue auer en ſi todas las coſas que diximos de los otros oficiales que han de juzgar: ca pues el ha de eſmerar los juyzios de los otros juezes, y eſcuſar al Rey de enxeco de los grandes pleytos, mucho le conuiene que aya en ſi todas las coſas ſobredichas.*

5 Deſta ley, y de lo de arriba referido, ſe puede colegir, que el Corregidor que fue proueydo de cargo publico, deue en ſus obras y coſtumbres ſer tal, que ſe tenga entero y buen exemplo dellas, [d] para buena edificacion de los gouernados: y pues eſto es aſsi, no ay por que ſe ſufra que el Corregidor quiera ſer particular en ſus juyzios, y ſeguir ſu propio parecer, mayormente ſi es cõtrario del juyzio comun de los ſabios. Dezir pues la ley diuina y humana, q̃ el hõbre que tiene cargo publico, ſea agradable a todos, es afirmar que no haga ſu voluntad, ni ſiga ſu parecer, ſino la voluntad y parecer comun de los hõbres ſabios. No dixo la ley que arriba citamos: [e] *Deue auer conſigo vno ſabidor de fuero y de derecho, que le ayude a librar los pleytos, y con quien aya conſejo de las coſas dudoſas*, ſino en numero de muchos, *Aya homes ſabidores*, para denotar que el juyzio y parecer de las coſas de Republica, no deue ſer de vno, ſino de muchos, porque tanto quanto mas comun fuere, tãto mayor contentamiento dà a los ſubditos. Ay algunos Corregidores, que ſino tiran mas la barra q̃ otros que fueron buenos, les parece que no hazẽ coſa memorable, y por auentajarſe y dexar vna buena memoria, contra la doctrina del Iuriſconſulto Marciano [f], ſe ponen en muchos peligros arduos de acometer, è inciertos de acabar, inuentan coſas rezias, y apuran coſas deſeſperadas, y tropieçã en coſas minimas, y no dexan paſſar negocio, por muy facil que ſea, que no lo hagã dificultoſo, y todo eſto es por ſer ſingulares, y porque ſu fama entre los vulgares ſea acrecentada: [g] lo qual le ſucede al reues, porque eſtan los hombres perſuadidos a entender, que tanto vale la autoridad humana, quanto tiene de fuerça la raçõ en que ſe funda. No es eſto pues lo q̃ a la Republica conuiene, ſino q̃ el Gouernador della ſea verdadero Medico, por el sẽtido y parecer comun de los buenos, ayudador de los flacos, ſocorredor de los pobres, remediador de las negligencias, caſtigador de los delitos, cõformador de las diuiſiones, y ſobre todo q̃ cõ la ſoberuia no ſiga ſu ſolo parecer, por q̃ cõ la ambicion de ganar nueua fama, no ſea cauſa de deſtruyr el pueblo inuentando coſas nueuas, engendradoras de paſsion, è inuẽtoras de caſtigo: y aſsi dezia Salomon, [h] *Que el juez no deue ſer ſobradamente juſto, porque el que mucho apura la teta mamando, no puede dexar de ſacar ſangre*, como atras queda dicho. [i] Y el que quiere euacuar toda la ſangre del cuerpo, tambien ſaca la buena, como la mala. Dize la ley de Partida, [k] que agora referimos, eſtas palabras: *El tal oficial como eſte, deue auer todas las bondades que de ſuſo diximos del Alferez, y mas que no ſea ſoberuio ni vandero, ca por la ſoberuia eſpantaria la gente que no vinteſſe ante el à demandar derecho ninguno, y por la vanderia moſtraria que querria auer el poder por ſi y no por el Rey, &c.*

6 Quantas leyes, y quan ſantas, y quan juſtas, quan heroycas, y quan loables fueros y ordenanças ay eſtablecidas, guardadas y eſtatuydas en eſtos Reynos, q̃ ſi ſe aduirtieſſe en la execucion dellas, y los Corregidores fueſſen cõtẽtos con el fin de la ley; harian ſus Republicas tãbiẽ afortunadas, quãto lo fue Atenas, o Corinto, o Tiro, o Cartago, o Roma en el tiẽpo q̃ floreciẽ rõ: pero dexã oluidar lo hecho, y bien hecho, y buſ-

[a] Ca. 12. *Prouidẽtes bona, nõ tantũ corã Deo, ſed etiã corã omnibus hominibus.*
[b] In l. Epiſcopale. C. de Epiſcopali audientia. & l. ſi quenquã, C. de Epiſco. & Cleric.
[c] L. 19. ti. 9. p. 2.
[d] Dixi ſup. lib. 1. cap. 3.
[e] L. 22. ti. 9. p. 2.
[f] In l. reſpiciẽdũ. ff. de pœn. ibi: *Nec enim aut ſeueritatis, aut clemẽtiæ gloria affectãda eſt ſed perpẽſo iuditio, prout quæque res expoſtulat, ſtatuẽdũ eſt*, & l. 4. in fin. ff. de incend. ruina, & naufrag.
[g] Cicer. li. 1. offi. *Facillimè ad res iniuſtas impellitur, vt quiſque eſt altiſsimo animo, & gloreæ cupido.*
[h] Eccleſiaſt. 7. *Noli eſſe iuſtus nimis.*
[i] Iſto lib. cap. 3. in princip.
[k] Dict. l. 22. tit. 9. part.

buſcan inuenciones de deſafueros, con que ſu nombre quede en la memoria de las gentes: y ſi bien ſe conſideraſſe la memoria que dexan, huyrian de tan mal nombre, porque el buen Corregidor, que guarda el ſeruicio de Dios, y de ſu Rey, y las leyes y buenos vſos, y por ellas haze juſticia, digno es de renombre de conſeruador, y de padre de la Republica: [a] y el Gouernador, que pone eſto en oluido, y quiere deſaforar las coſas antiguas, y hazer inuenciones de crueldades, o deſconciertos por ſu particular conſejo, merece nombre de diſsipador y tirano.

† La opinion comun es la que ha de guiar al juez, y della no deue deſuiar ſus determinaciones y sētēcias, [b] † como quiera que tiene fuerça de ley, y por tal ſe deue alegar: [c] † aunque la ſentencia dada contra la comun opinion no es nula, como la dada contra la ley, ſegun Angelo, y otros: [d] pueſto que Iuan de Imola, y otros autores [e] dudan dello, porque dezir y afirmar vna miſma coſa muchos ſabios varones, y concluyrſe todos con vnas miſmas razones, argumento es, aunque topico, que ſon concluyentes, y componen bien la verdad. Y en tanto es aueriguado que ſe deue ſeguir la antigua y comun ſentencia de los Doctores y hombres ſabios, † q̄ aun en caſo de duda tienen algunos por comun, y verdadera opinion la de Bartulo, [f] por el excelente y verdadero juyzio que tuuo, aunque fue vno ſolo; de lo qual huuo ley en eſtos Reynos, pueſto que ya corregida y derogada por ley de Toro: [g] y tambien dezia en eſte propoſito Iaſon, [h] q̄ no ſe deue apartar ni deſuiar de la comū opinion que eſta confirmada por dotrina de muchos eſcritores, aunq̄ ſea por ſeguir la del inſigne Dotor Bartulo, por grandiſſima autoridad q̄ tēga: y caſo q̄ eſte fue ſu emulo, tuuo razō en ſu ſentencia, † q̄ de creer es q̄ huuo mas claridad en el juyzio de muchos, [i] que en el de vno ſolo, aūq̄ fueſſe docto y recto: y mas facilmente puede errar vno ſolo en caſo de entender algun atte, que no muchos, ſien-

in ſyndicatu, iudicans contra communem, Bart. in quæſt. 9. iudex per imperitiam maximè, num. 15. idem Bart. in l. fin. per text. ibi. ff. de varijs, & extraordin. cog. & in l. ſi filius famil. iudex, ff. de iudic. Angel. Aretin. in princip. inſtit. de obligatio. quæ ex quaſ. delict. Philipp. Franc. in capit. 1. per text. & gloſſ. ibi, de re iudi. in 6. Anton. de Butr. & Abb. in c. 1. per textum, ibi de decimis, latè Cōrad. in curiali breui. libro 1. cap. 9. §. 2. nu. 32. pagi. 190. vt dicemus infra lib. 5. cap. 1. num. 44.

c Angel. in l. ſi idem cum eodē, ff. de iuriſdict. omnium iudic. Mantic. de coniecturis, lib. 6. tit. 6. nu. 11. f. mihi 123.

d Angelus in leg. qui Romæ. §. quo fratres, in repetit. ad fin. nu. 6. verſ. *Vltimo contra hanc.* ff. de verb. obli. Vātius de nullitatibus, rubr. de nulitate ex defect. proceſſus, num. 120.

e Ioā. Imol. in d. §. duo fratres. nu. 30. verb. *Et aduerte*, vbi ſub dubio tenet cōtra Angel. vbi ſup. & Auiles. in dict. c. 1. Præt. gloſ. *Fiel*, n. 21. Roderic. Suarez in repet. legis quoniam in prioribus. 1. limitatione 16. limitat. numer. 11. de inoffic. teſtament. Auil. in dict. cap. Prætorum, verb. *Fiel*, num. 15. ad fin. verſicul. *Vbi quoque.*

f L. 1. Taur. hodie, l. 3. in fin. titu. 1. lib. 2. Recop.

g In l. ſciendum, §. vltim. ff. qui ſatiſd. cog.

h Ca. prudentiā, in fi. de offi. delega. *Integrum eſt iudicium, quod plurimorum ſententijs confirmatur*, l. 38. Taur. hodie, l. 12. tit. 4. lib. 5. Recop.

In l.

a De quo epitecto dixi ſup. lib. 1. capit. 8. nume. 8.

b L. athletas, ff. de his qui not. infam. ibi: *Et generaliter ita omnes opinantur*, l. 1. ff. de offic. quæſtor. ibi: *Et ſanè crebrior apud veteres opinio eſt.* l. 1. ff. de ſenatoribus. l. ſcire oportet, §. illud, cū §. ſequen. ff. de excuſat. tutor. l. vltima, C. de fideicōmiſ. ibi: *Per ampliores homines perfecta veritas reuelatur*, cap. de quibus, vigeſsima diſt. quod à multis, & peritis quæritur, facilius inuenitur Clement. 1. de fide Catho. Bar. & legiſtæ in l. fi. C. ſi cōtra ius vel vtil. publicam. canoniſtæ in c. ne innitaris, extra de cōſtitu. Iaſ. in l. ſi quis arbitratu. num. 21. ff. de verborum obliga. Bald. in d. l. 7 1. ff. de offi. quæſtor. & in d. l. athletas. Bart. in l. 1. C. de pœna iud. cui malè iudic. Faber. in procem. inſtit. col. 2. n. 2. 8 Paul. conſ. 19. col. 2. in fi. vol. 2. & difficilè eſt contra communem opinionem tenere, ſecundùm Fulgoſiū in l. ſi ego, ff. ſi certum petat. Catelian. Cotta. in memorabil. verbo. *Opinio communis*, pagin. 625. Anton. Gom. in l. 1. Taur. num. 9. Auil. in c. 1. Præt. glo. *Fiel*, n. 15. & ſeq. Segura in l. cū patronus, n. 50. & ibi additio Didac. Perez, fol. 78. & ſeq. ff. de legat. 2. & in l. Imperat. nu. 102. ff. ad Trebel. Cataldi. de ſyndic. q. 61. nu. 35. & ſeq. Amedæ. eodem tract. num. 123. fol. 55. Puteus ibidem, verb. *Iudicare*, c. 3. num. 1. & ſeqq. fol. 221. Ioan. de Montayg. in tractat. de parlament. col. 13. nu. 11. & nu. 12. ait quod tenetur

SVMMARIO DEL CAPITULO Septimo.

EL Amor propio, y gran satisfacion de si, es odioso a Dios, y a los hombres num. 1.

El Corregidor no deue ser soberuio, sino igual a todos, num. 2.

El juyzio de los hombres y aprouacion dellos, si es falso, num. 3.

Mucho caudal se haze en la diuina Escritura del buen exemplo, num. 4.

Que el Corregidor se rija y proceda por el sentido y parecer comun de los buenos, y no se singularize, numer. 5.

Que el Corregidor se contente con el fin de la ley, y no busque inuenciones por afamarse, num. 5.

Siga el Corregidor las comunes opiniones de los Doctores, num 7.

La comun opinion tiene fuerça de ley. num. 8.

La sentencia contra la comun opinion si es nula, numer. 9.

En caso de duda si debe seguirse la opinion de Bartulo, num. 10.

En el juyzio de muchos ay mas aprouacion, num. 11.

Si se deue estar por el parecer de vn graue Doctor, q̃ afirma alguna pratica de vista, nu. 12.

Que se tiene por necio è imperito el que juzga contra la comun opinion, num. 13.

La opinion vsada si se ha de seguir, aunque sea contra la mas comun, ibidem.

Que dotrinas deuen seguirse en los casos omissos en derecho, num. 14.

Qual se dira ser comun opinion, num. 15.

Quando se deue seguir la opinion de Acursio nu. 16.

El recato que se deue tener de los Doctores, que a menudo llaman la opinion comun, num. 17.

Quando se deue estar a la opinion de los modernos contra los antiguos, num. 18.

Quando se deue preferir el dicho de vn Santo con razõ moral, num. 19.

Desechense pareceres de hombres capitosos, y sutiles, y eloquentes, num. 20.

Echaron de Roma a hombres que con fuerça de eloquẽcia persuadian lo injusto, num. 21.

Qual ha de preualecer, el numero de los Doctores, y la reputacion dellos, o la razõ de la dotrina, nu. 22.

Nueuas opiniones no deuen seguirse, num. 24.

El juez que no sabe, y distinguir las opiniones, peca exerciendo el oficio, num. 25.

Contra el juez que siguiò singulares opiniones, num. 26.

No deue el Corregidor hazer injusticia por agradar al Rey, o al pueblo, num. 27.

Los sabios tenian poder de interpretar las leyes segun el sentido interior, num. 28.

Siga el Corregidor el parecer comun de los sabios, y no el singular, que es soberuio y Satanico num. 19.

QVE EL CORREGIDOR no pretenda parecer singular en su gouernacion, sino comun y agradable a los sabios y a los plebeyos. Cap. VII.

ESTE amor de si mismo que el hombre tiene (que los Griegos llaman *Philautia*) creyendo que merece mucho, y que por su casta, ingenio, letras, prudencia, y talento, deue ser antepuesto a los demas, y le incita a estimarse a si y menospreciar a los otros, es tan odioso a la Republica humana, que de Dios es resistido, y de los Angeles condenado, y de los hombres aborrecido: quiero dezir que al hombre sabio soberuio, que esta casado con su parecer singular, lo diuino le contradize, y lo Angelico le reprueua, y lo humano le desecha. [a] dize la diuina Escritura, [b] †hablando con el Corregidor: Y a que te hizieron Gouernador, no te ensoberuezcas, sino muestrate igual y comũ a todos. Los q̃ estã en oficios y cargos publicos, assi como son acrecentados en hõras, son tãbiẽ encargados de mas obligacion, segun san Gregorio en vna homilia, [c] hablando de los

a Ferus in Matt. c 18. *Insolẽs pœnitentiæ est ambitio, & appetentia laudis, & cõplacẽtia sui ipsius.*

b Deutero. 17. Eccles. c. 32. *Rector cõstitutus es: ne efferaris, sed cæteris tepræbeas æquabilẽ, & in Euangel. dicitur: Noli in sublime attolli,*

c Lucæ cap. 12. *Fratres, solicitè nos cõsiderare admonet, ne nos qui plus cæteris in hoc mũdo accepisse aliquid cernimur ab autore mũdi, grauiùs inde iudicemur: cum enim augetur dona, rationes etiam crescunt donorum. Tanto ergo esse humilior, atq; ad ser-*

uiendum promptior quisque debet ex munere, quanto se obligatiorē esse conspicit in reddenda ratione.

a Virgilius libro 2. Æneid. *Scinditur incertum studia in cōtraria vulgus.* & 1 Æneid *Sæuit q; animis ignobile vulgus.* Etenim vox pōpuli fallax, & non exaudienda, l. decurionum, & ibi glo. ff. de pœn. Bar. in l. de minore, §. tormenta, n. 30. in medio, & nu. 31. ff. de q. Bald. in l. proprietatis, C. de Probat. Iaſ. cōſi. 78. co 4. verſ. 3. vol. 3. Roland. conſ. 11. nu. 14. & ſeq q. vol. 4. & conſi. 3. nu. 50. vol. 1. Bald. in l. 1. nu. 4. C. de monopolijs, & ob vocem populi non eſt innocēs puniendus. ca. Oſius Epiſcopus de electione, l. abſentem, ff. de pœnis. Seneca in Thyeſte. *Quē non intio impotens, & nū quam ſtabilis fauor vulgi præcipitis mouet,* licèt ad ſe dandū tumultū populi poſsit accelerari execut. Hippolytus in leg. qui cedem, ff. de ſicarijs.

b 3 Tuſcul. *Maximus Magiſter populus.*

c Pro Roſ. *Sic & vulgus ex opinione multa æſtimat.*

d 2. Tuſc. *Fama, & multitudinis iudicio mouētur homines, vt id honeſtū putent, quòd à multitudine laudatur.*

e Lio. 5. de iuſtitia. & iure. q. 1. artic. 6.

f L. 4. ff. de legatis 1. §. ſed naturalia inſtitu. de iure natur. genti. & ciuil.

g Ca. 5. *Sic luceat lux veſtra corā hominibus vt videant opera veſtra bona, & glorificent patrem veſtrum qui in cœlis eſt.*

h Matth. cap. 11. *Diſcedite à me, quia mitis ſū, & humilis corde.*

i 1. ad Timo. 3. ad Titū c. 1. dicit, *Epiſcopū oportere eſſe irreprehenſibilē ſobriū, prudentē, ornatū, pudicū hoſpitalem, Doctorem, nō vinolentū non percuſſorē, ſed modeſtū, non litigioſum, nō cupidū.*

de los talentos que ſe dize en el Euangelio, dio el Rey a ſus criados, y les pidio cuēta dellos, porque eſte cargo de Corregidor es honroſo, y oneroſo: porque ſi el hom 4 bre en quanto hombre, y en lo tocante a la Ethica debe hazer ſu deuer, en quanto a Corregidor debe hazer aquello, y mas lo que como hombre publico le toca, eſpecialmente en dar buen exemplo de ſus obras, y determinaciones a los hombres, como la dara de las obras, è intencion a Dios. Aũque en algunas partes de la ſagrada Eſcritura † parece 3 que Dios quiſo reprouar el juizio de los hombres, eſto ſe entiende, quãdo el juizio, y aprouacion de los hõbres es falſo, y malo, y contra la ley Euangelica, ò es opinion de vulgo, ageno de ſabiduria, ò quando los tales hombres no tienen cargos publicos, en los quales, y por los quales deben ſeruir, y agradar a Dios, y dar buen exemplo a las gentes. Pero no ſiempre es vano el juizio, y parecer del pueblo, quando en el concurren ſabios, y plebeyos: y aſſi dixeron Ciceron, b *Que el pueblo era muy gran maeſtro:* y en otro lugar dixo, c *Que por la opinion muchas coſas juzgaua acertadamente;* y en otra parte el miſmo eſcriuiò, d *Que por la fama, y por el juizio de muchos ſe mouian los hombres a tener por bueno lo que de muchos era alabado;* y en tanto lo encareciò el Maeſtro Fray Domingo de Soto, e que dixo, *Que la voz del pueblo, era voz de naturaleza:* y por el conſiguiente incomutable, f aludiendo a lo que dixo Ciceron, que la opinion del vulgo con dificultad ſe muda. † Ieſu Chriſto por San Mateo dize g a ſus Diſcipulos: Aſsi alumbre vueſtra luz delante de los hombres, que vean vueſtras buenas obras, y glorifiquen a vueſtro Padre celeſtial, que eſtà en los cielos. Dezir pues nueſtro Maeſtro, y nueſtro Redentor Ieſu Chriſto a los de ſu ſagrado Colegio, que iluſtren, y eſmeren ſus obras delante los hombres, para honra, y gloria de Dios, es como ſi dixeſſe: A voſotros, a quien yo dexo por paſtores, y Obiſpos en mi Igleſia, por el oficio que ha de ſer a vueſtro cargo, os encomiendo, h que no ſolamente agradeis a vueſtro Padre celeſtial en obras ſantas, y de particular, y ſecreta aprouacion: pero aun en coſas publicas, y juzgadas por buenas: porque los Obiſpos que yo inſtituyo en mi Igleſia, tienen cargo de animas, y ſon oficiales publicos: en los quales ſe ha de tomar exemplo, y documento, en la vida, y para la vida de los ſubditos. Aprended de mi, dize el miſmo Redentor h de la vida, que ſoy manſo, y humilde de coraçon, y ninguna coſa os dixe, ni enſeñè por la boca, q̃ no la obraſſe con mi perſona. Veys pues quanto caudal ſe haze del buē exẽplo comũ, y aprouado por los hõbres? Veamos pues q̃ le parece al Apoſtol i ſobre eſte paſſo, eſcriuiendo a Timoteo qual debe ſer el Obiſpo, dize: *Conuiene, que el Obiſpo ſea irreprehenſible, ſobrio, prudente, cõpueſto, vergonçoſo, piadoſo, enſeñador de virtud, no gloton, ni iracundo, ſino modeſto, no pleitiſta, ni cudiciоſo*

a In l. de quibus num. 21. ff. de legibus.

b In proœm. Ll. fori. fol. 4. col. 1. quam dicunt communẽ. Rober. in dict. l. de quibus, & Alexand. in l. post. dotem. numer. 29. ff. soluto matrimõ. Christophorus Porcus in §. apũ. numer. 14. Institut. de rerum diuisione. & plures relati à Iacobo Portio lib. 1. communiũ opinion. conclus. 24.

c Rolandus consil. 57. num. 2. volumine 4. nõ autem aliàs ei creditur, secũdùm communem opinionẽ. Ias. in dict. leg. de quibus num. 28. & sequentibus. & ista est communior opinio, secundùm Alciat. in l. anniculus. 2. ff. de verborum significatio. & Decius dicit communẽ moderatorum in cõsilio 42. in fine. Palac. Rubeus in repet. rubri. de donatio. inter virum, & vxor. §. 21. numero 1. & ibi additio. Barahonæ littera A. pagina 68. Oroscius in dicta l. de quibus numero 99. & vtramque refert cõmunem

1 2 3

do todos enseñados en ella.

De lo qual queda dudósa otra sentencia del dicho Bartulo, a que refiere, y sigue Rodrigo Suarez, b en que dize, que se debe estar por el parecer de vn famóso Doctor, que afirma que vio praticar la dotrina que escriue, porque el estilo, y costumbre es local, y particular; y en vna Prouincia se pudo introduzir por vn hõbre que mantuuo error, y en otras partes se puede mejor entender, y praticar: y assi al Doctor que afirma alguna costumbre, solamente se debe dar credito de la costumbre de su tierra. c † Baldo d dezia en corroboraciõ de lo dicho, que por las singulares, y peregrinas opiniones de los Doctores, no se debe dexar la comun. Y dezian el mismo Baldo, y Alexandro de Imola, y ótros, e que se presume ser imperito, y juzgar neciamẽte, y por ignorancia, el que dexada la comun opinion, y sentencia de los Doctores, abraçasse, y siguiesse la particular de alguno solo: y el mismo Baldo, y Paulo de Castro dixeron, f que por las nuevas fantasias de Bartulo no se ha de dexar la comun opinion. Pero porque no es razon, que assi indistintamente reprouemos la opinion de Rodrigo Suarez, varon tan docto, y de claro entendimiento, que se debe estar por el parecer de vn famoso Doctor, en quanto no es contra la ley de Toro, la qual no contradize que siga la opinion de Bartulo, y Iuan Andres, en caso de duda, sino derogala ley, que obliga a los juezes a seguirla: y pone los en la libertad que antes tenian para no seguirla; porque conforme a la ley del Fuero, g en tal caso se ha de consultar al Rey, para que se declare, o establezca ley, ò por euitar la confusion que los Abogados causauan con la gran autoridad que tenia Bartulo, por la dicha ley, y hazian todos los casos dudosos, porque se siguiesse su parecer: assi que Rodrigo Suarez se ha de entender, quando en caso de duda ay por ambas partes Doctores solẽnes, y razones eficaces. Bien se sufre considerar si en alguna de las dichas partes ay varon de recto, y distinto juizio, y si le huuiere, seguirle, porque de presumir es, que aquel eligiò lo mas seguro: h ò si ay costumbre, y pratica dello, aquello se ha de seguir, aunque la contraria opinion sea mas comun: porque aquella pratica es la que dà a entender las leyes en aquella prouincia donde se vsò, i y las cosas que consisten en hecho passado, puedense creer de hombres de autoridad, y verdad: y en esto consiste la razon de las dichas dotrinas, q̃ se deben notar, y no oluidar, porque escusan grãdes variedades, y perplexidades, de que resulta sentenciar vna misma cosa en diuersas maneras, y aun contrarias, y no osarse determinar los juezes en caso de duda: 14 † sobre lo qual ay consejo de Pedro de Bella-

d In l. 1. ff. de senatorib. in fin. per text. ibi.

e Bald. in l. de eo circa med. C. de pœna iudi. qui malè iudi. Alexander, Imol. consil. 95. 1. volum. Roland. consil. 97. num. 11 in fine. cum sequentib. volu. 3. Bonifacius in peregri. ver. *Sententia.* fol. 443. q. 9. glos. vet. *Iudicantis*, col. 3.

f Vterque in l. fin. C. de institutionibus, & substitutionibus.

g L. 1. titu. 7. libro 1. fori.

h Bald. in cap. 1. de pace constã. num. 22. in feudis. Angel. qué sequitur Alexander consil. 77. volu. 2. Roland. consil. 66. numero 14. in fin. volum 3. & consil. 18. num. 10. vol. 4.

i Cap. 1. de feudis; quæ sine culpa, &. ibi Bald. gl. in Clement. vnic. verbo. *Sanctorum*, per text. ibi, de sum. Trinita. l. 238. stili. Silua nuptial. lib. 5. nu. 64. Gregor. Lop. in l. 53. tit. 6. par. 1. Parlador. rerũ quotid. ca. 1. §. 11. num. 40.

pertica Doctor antiguo, [a] que no deue ſalir de la memoria a ningun letrado, porque en breues razones dize lo que ſe puede elegir en los caſos omiſſos en derecho, en que dudan algunos, ſi ſe ſufre decidir por ley ciuil, o por dotrina de Iuriſta, o que entendimiento ſe ſufra dar a lo que es ambiguo.

Muchas coſas pudieramos acumular aqui en eſta materia para dar a entender como ſe deue ſeguir la opinion comun en juzgar y ſentenciar para inſtrucion de los Corregidores: pero porque ellos ſe deſcargan en eſto con ſus Tenientes, que ſon letrados; los quales pueden verlo por ſi en muchas partes, remitome a los lugares comunes, [b] † donde ſe vera quãdo ſea comun opinion la de los mas votos, y quando la de los menos, [c] y mas ſana parte: [d] † y quando ſe deue ſeguir la gloſſa de Acurſio [e] (el qual dize, que ſe llama Acurſio, porque ocurre y ſocorre a las tinieblas del derecho ciuil [f]) en eſpecial aprouada con vn Doctor ſolene: y quando ſe puede conuencer con raçones eficazes la opinion que algun Doctor dixo comun, [g] y es falſa è iniqua, y en tal caſo ſe puede ſeguir la opinion ſingular: † y el recato que ſe ha de tener en no dar credito a los autores, que con facilidad y a cada paſſo llaman la opinion comun, [h] † y quando ſe deue eſtar a la opinion de los modernos contra los antiguos: i † o quando ſe deue preferir el dicho de vn Santo con razon moral comprouada, a todas otras opiniones, [k] † mireſe bien lo dicho, y deſechenſe pareceres fariſaicos (como dize Acurſio l) de hombres capitoſos (y los reprehendio Ciceron [m]) los quales ſe preciaron de reſiſtir a la comun opinion, pareciendoles, que deſcubrian nueuos ſecretos, y delgadeces, [n] multa in propoſito tradit Segura, & eius addit. in leg. Imperator, numer. 17. & ſequentibus, ff. ad Trebel. Anaſtaſ. Germonius in tractat. de indult. §. Hieronymo, numero 1. & ſequentibus pagin. 15.

a Conſ. 440. Abbas in c. 1. de conſtitutio. num. 14. verſ. *Et vt abeas perfectè*. Anton. Gomez in l. 1. Taur. num. 8. & ſequen.

b Præter DD. ſuprà, & infra citatos, vide ad fallentias communis opin. ſequendæ, Alexand. in l. cum prolatis in fin. ff. de re iudicata, & Neuizan. in ſilua nuptial. libro 5. & 6. Auiles in capit. 1. præt. glo. *Fiel*, nu. 15. & ſuequen. & n. 23 Rolan. conſ. 11. n. 48. vſque ad fin. vol. 2.

c Iaſ. in l. vt vim, ff. de iuſtitia, & iure. Felin. in c. ne innitaris, de conſtitutio. Titus Liuius in princip. 2. belli punici.

d Dicemus infra lib. 3. cap. 8. nu. 170. & ſeq.

e Auctoritas Accurſij eſt maior, quãm aliorum DD. Bart. in l. vt vim. nu. 8. ff. de iuſtitia, & iur. Bald. in l. cum hæreditas, C. depoſiti. & Ioan. Butrica in l. 1. C. qui pro ſua iuriſdict. dicit, quod vbi cum glo. concordat aliquis Doctor. illa opinio cenſetur communis in iudicando: i. & Baldus in l. fin. §. neceſsitatem. 3. colu. C. de bonis quæ liberis, dicit: *Adhæreas carrocio veritatis, ideſt gloſſatori, & in perpetuũ non errabis*, & vbi Accurſius figit pedes, non eſt recedendũ ab eo, ſecũdũ Butrica, in dict. l. 1. & 2. vbi ſupra, maximè in conſulendo, ſecundùm Bald. in l. defuncto, C. a l Tertul. & in magnis, & arduis cauſis; ſecundùm eundem in leg. 2. C. de ſentent. quæ ſine certa quantitate proferunt. Puteus de ſyndicat. verbo. *Iudicare*, cap. 3. numer. 11. fol. 222. Auil. in capit. 1. Prætorum gloſſ. *Fiel*, num. 15. verſ. *Item fallit*.

f Gloſſ. in l. facta 63. §. ſi dando, verb. *Conditio*, ff. ad Trebellia. & not. vt ille, & magnũ quid eſſe habere bonum nomen, vt ait Cynus in l. 1. notab. 2. C. de ſumma Trinitat. & Ioann. Andr. in capit. grauis extra de depoſito, refert, quôd vxor ſua dicebat, quôd ſi bona omnia venderentur, deberent emi:

g Catelia. cotta. in memorabil. verbo. *Opinio communis*, Bartol. in leg. cum prolatis, in fin. ff. de re iudicata. Ioann. Andre. in capit. 1. de conſtitutio.

h Vide Ferdinandum Loazes in leg. filius fam. §. diui. numer. 37. ff. de legat. 1. Iaſon. in leg. 1. §. ſublata. columna 1. ff. ad Trebellian. Neuizanz. in dicta ſilua nuptia. libro 5. numer. 2.

i Gomez in proœm. regul. Cancellar. Geminia. in capite de quibus 20. quæſtio. 1. capit. ita dominus 19. diſtinctio.

K Archidiaconus in capite, ego ſolis 9. diſtinctio.

l In l. damni la ſegunda, §. ſi is, verb. *Aliquas*, ff. de damno infect.

m Pro Aulo Cæcinna, ibi: *Vociferantur, ex æquo, & bono, non ex calido verſutoque iure rem iudicari oportere, ſcriptum ſequi, calumniatoris eſſe, bonique iudicis voluntatem ſcriptoris, auctoritatemque defendere*, conducunt tradita per Ioan. Garſ. de expenſ. capite primo numero 29. folio 8.

Decius

a Decius consil. 499. co. 4. dicit quòd DD. plerunque non perscrutantur rationes, & imitãtur aues, quæ quando vna volat, aliæ omnes sequuntur. Sarmient. libro 1. selectarum, capit. 7. num. 4. vers. *Tertia*, ad fin. post Corset. singular. verb. *Opinio*. Abb. in cap. ex litteris, versic. *Secundo nota*. & ibi additio. de sponsalib.

b Dicemus infra libro 3. cap. 14. num. 64.

c Ecclesiast. c. 6. *Multi pacifici sint tibi, & consiliarij vnus de mille.*

d *Vnus mihi instar est mille.*

e L. 1 §. sed neq; C. de veter. iur. enucl. ibi: *Sed neq; ex multitudine authorum, quod melius aut æquius est iudicatore, cum possit vnius, & fortè deterioris, sententia, & multos, & meliores aliqua in parte superare*, c. Capellanus, de feriis, ibi *Meliori, & subtiliori ratione*. §. ltẽ pretium, instit. de empti. & vend. ibi: *Validioribus rationibus*. Didacus Per. in additione ad Segur. in l. Imperat. nu. 103. ff. ad Trebel. idem in l. 3. tit. 3. glo. *Cõsejo*, lib. 2. ordinament. colum. 347 Anto. Gomez in leg. 1. Taur. num. 9. Anil. es in dicto cap. 1. prætorũ glos. *Fiel*, num 15. ver. *Ad quod facit*.

f Glos. in princ. insti. de oblig. quæ ex quasi de lict. nasc. & in l. qui solidum, ff. de legatis 1. Paulus consi. 19. col. 2. in fin. volum. 2. & colu. 4. Bald. in cap. iniuria punitur, §. iudices de pace iuramen. firman. Innocen. in cap. ne innitaris de constitut. vbi quod etiam excusat in cõscientia opinio multorum. Cataldi. singulariter de syndic. q. 61. num. 35. & seq. Bonifac. in pereg. verb. *Diuortiũ*. glos. *In decisionem*, fol. 134. Anil. in d. c. 1. prætorum. glo. *Fiel*, num. 22.

g In l. quoniam in prioribus, ampliatio. 10. num. 67. in fin. C. de inofficioso testam.

h Lib. 5. cap. 3. num. 28. Puteus de syndica. verb. *Iudicare*, c. 3. nu. 12. ad fin. fol. 223. & dixi supra libro 1. nu. c. 64.

zas sobre los entendimientos comunes y ordinarios, y que passauan allende de la raya, y marca del juyzio vulgar, assi como las pocas cabras que andan entre el rebaño de ouejas, que le lleuan, y leuantan con passo apressurado, a gozar de nueuos pastos, y nunca hollados, contra la costumbre ordinaria de los Doctores, que como las ouejas y grullas siguen a los delanteros,[2] y estos dan color a sus dottrinas con la fuerça de las lẽguas, o de entẽdimientos confusos, como lo fue el de Barbacio, y el del gran Retorico Iurisconsulto Zasio, y en algunas cosas el curioso y laborioso Oldendorpio, y el subtil y elegante Manuel Costa Lusitano, y otros. † La assistencia destos tales, y estada en Roma tuuo Caton el Mayor [b] por peligrosa: y assi la prohibio, porq̃ hazia encender con su oratoria, lo falso por verdadero, los quales se persuadẽ, q̃ su opinion tiene mejores fundamentos q̃ la comun, y diran, que en las fuerças del entendimiento mas vale la intencion que el numero, y que no es como las fuerças corporales, que juntandose muchas para leuantar vn peso, pueden mucho, y siendo pocos pueden poco. pero que para alcançar vna verdad muy escondida, mas vale vn delicado entendimiento, que mil no tales: y es la causa, porque los entendimientos no se ayudan, ni de muchos se haze vno, como en la virtud corporal, y que por tanto dixo el Sabio, [c] *Ten muchos amigos que te defiendan en la ocasion de la pendencia; pero para que te aconseje, escoje vno entre mil*: a lo qual aludio tambien Heraclito, [d] quando dixo: *Vno me parece a mi que son mil*: y el Emperador Iustiniano en vna ley [e] dixo: † *No juzgueys alguna opinion ser mas justa, o honesta, por solo que muchos autores la tienen por tal, porque podria el voto y parezer de vno solo, y por ventura de menor credito, vencer y preualecer al de los mas y mayores*: porque muchas cosas reuela Dios nuestro Señor a los pequeños y humildes, y las oculta a los sabios, como en el capitulo passado diximos: † pero con todo esso, por el daño que podria resultar, administrando justicia por opinion singular aprouada por solo el juez, deue en duda yrse por el carril de la comun opinion, aunque yerre: la qual le escusarà de pena en el fuero judicial, y en el de la conciencia, [f] † A este proposito haze lo que dize Rodrigo Suares, [g] que nũca el se determinaua por las nueuas opiniones. Otras dottrinas cerca de escusar residencia al juez por auer seguido opiniones, de algunos Doctores, tocamos en otro capitulo, [h] † y tambiẽ el juez q̃ no sabe distinguir y elegir la mejor opinion, peca exercitãdo el oficio. [i] Vna sola cosa no es de passar en silencio en este capitulo. q̃ me parece debe poner espuelas a los Corregidores, para que sigan el parecer

2 2 vna ley [e] dixo: † *No juzgueys alguna opinion ser mas justa, o honesta, por solo que muchos autores la tienen por tal, porque podria el voto y parezer de vno solo, y por ventura de menor credito, vencer y preualecer al de los mas y mayores*: porque muchas cosas reuela Dios nuestro Señor a los pequeños y humildes, y las oculta a los sabios, como en el capitulo passado diximos: † pero con todo esso, por el daño que podria resultar, administrando justicia por opinion singular aprouada por solo el juez, deue en duda yrse por el carril de la comun opinion, aunque yerre: la qual le escusarà de pena en el fuero judicial, y en el de la conciencia, [f] † A este proposito haze lo que dize Rodrigo Suares, [g] que nũca el se determinaua por las nueuas opiniones. Otras dottrinas cerca de escusar residencia al juez por auer seguido opiniones, de algunos Doctores, tocamos en otro capitulo, [h] † y tambiẽ el juez q̃ no sabe distinguir y elegir la mejor opinion, peca exercitãdo el oficio. [i] Vna sola cosa no es de passar en silencio en este capitulo. q̃ me parece debe poner espuelas a los Corregidores, para que sigan el parecer

a Dicam inf. lib. 5. cap. 1. num. 63. & 66.

b Vt inquit Alciat. in emble. 72. libro 1. ibi: *Vt quæ alijs fecit patiatur.* Et Authenti. omnes peregrini, C. communia, de ſucceſsionib.

c L. 1. tit. 5. libro 3. Recopilat.

d In l. ſcire oportet, §. aliud autẽ, ff. de excuſatio. tutor. ibi: *Sed & ſi maximè verba legis hũc habeant intellectũ, tamen mens legiſlatoris aliud vult: ita enim Cerui dius Scæuola, & Iulius Paulus, & Domicius Vlpianus vertices legũ prudentum ſcribunt, dicentes ita oportere hoc obſeruari.*

e L. proſpexit, ff. qui & à quibus, ibi: *Quod quidem perquã durum eſt, ſed ita lex ſcripta eſt.*

Iaſ. in l. omnes populi, in 2. lectura. n. 53. ff. de iuſtitia. & iure.

f Infra lib. 3. ca. 4. num. 92.

g L. 1. ti. 4. lib. 2. Recopil.

h Vt diximus ſupra lib. 1. ca. 6. &c. præceden.

recer comun de los ſabios, y huyan de ſu opinion particular, y es, q̃ en las reſidencias que ſe han de hazer de los oficios, no merece ſer aprouado por bueno el Corregidor, que en todas las coſas quiſo ſer ſingular, y nunca ſeguir el ſentido comun: porq̃ ſi es aſsi, como lo es, que de la peſquiſa ſecreta por el dicho y teſtimonio de los buenos hombres, ſegũ dizen las leyes Reales, [a] ha de reſultar qual fue el Corregidor en adminiſtrar ſu oficio, como puede tener aprouacion comun el que nunca la quiſo ſeguir ni buſcar? Antes juſtamente merece reprouacion comun aſsi como reprouò la comun ſentencia de todas, y que padezca en aquello en q̃ pecò. [b] Pregunto yo al Corregidor, que pretende en hazer los negocios por ſu parecer particular, y en deſgracia de todos los del pueblo? Pues gracias, no las eſpere de las gentes, porque lo haze a ſu deſpecho. Galardon de Dios no ſe cree que aura, porque eſte ſe dà por las buenas obras: y ſi ſeguir ſu parecer es reprouado, el premio dello ſerà caſtigo. Pues honra, que es premio de la virtud, tampoco la pretenda, porque los que ſe la han de dar, ſe la niegan. Y menos pretenda amigos, porque aun de los amigos haze enemigos, el que reſiſte la voluntad comun del pueblo, quando es del gremio de los prudentes y ſabios, y que ſon ſeruidores del Rey, y amigos de Dios. Pues ſi ſobre todo ſe funda en contentar y agradar a ſu Rey, y ſi lo pienſa, engañaſe en ello, porque el miſmo Principe en ſus leyes Reales [c] promete que no le paſſa por penſamiento de embiar Corregidores a los pueblos, ſino fuere pedido y de conſentimiento dellos.

Pues notad como no ſirue al Rey el que haze todas las coſas a deſplazer de todos los ſabios del pueblo, atento que aun dar el cargo ſe ha de fundar en el conſentimiento del pue-
27 blo † No quiero afirmar por lo dicho, que el Corregidor haga coſa que ſea en deſſeruicio de ſu Rey, ni contra juſticia por agradar ni contentar al pueblo, como ſeria matar al inocente, o permitir eſcandalo, o rebelion, que en tal caſo mas deue al ſeruicio del Rey, y a ſu honor y conciencia, y aun al bien del pueblo, dictado de la razon, que a todos los populares apaſsionados q̃ eſtan fuera della: pero en los caſos don de la razon, y el ſeruicio del Rey, y el conſejo de los populares comen a vna meſa, y ſon conformes, no ſe deue deſechar ſu parecer.

28 Sepa el Corregidor, que es de tanta autoridad el conſejo de los ſabios, que aun los antiguos les dauan facultad para declarar el entendimiento interior de las leyes, que es la intencion del Legiſlador, y eſto contra el entendimiento de la letra, ſegun ſentencia del Iuriſcõſulto Modeſtino: [d] y no lo digo por autorizar tanto el parecer de los letrados, que ſe les conceda en eſtos Reynos facultad para deſtruyr el entendimiento extrinſeco de la ley, porq̃ puesto que ſean leyes, y no eſtatutos y ſufran extenſiones y limitaciones, en lo que ſuena la letra bien corregida, ſe deue fundar el entendimiento della, aunque parezca duro, [e] y deuenſe conciliar los derechos, y exponer lo general por lo particu-
29 lar, ſegun lo que en otro lugar diremos. [f] † Pero refiero la ſentencia del arriba citado Conſulto Modeſtino, para deſpertar a los Corregidores de vn tan gran oluido que tienen de la autoridad de los ſabios, a quien los antiguos y preſentes en ſus leyes tanto encomendaron y encargaron grandes coſas, como a cada paſſo ſe aduierte por el ſabio Rey don Alonſo en ſus leyes de las Partidas, y lo dexamos notado en el capitulo paſſado cerca de la ley de la recopilacion, [g] que habla de los Conſejeros. Y pues el Rey, que es ſeñor natural y poderoſo, eſtà neceſsitado deſte conſejo de los ſabios, no es juſto q̃ el Corregidor, que es eſtrangero, y no muy poderoſo, viua deſcargado del. Eſcuſaſe el Corregidor con hazer el parecer de los Sabios, [h] y eſcuſaſe el juez

propia, [a] porque como dize vn decreto, [b] *El que se mueue por odio, en la sentencia, peruierte el juyzio de Christo, q̃ es justicia, y el fruto della buelue en amargura de condenacion*: y el q̃ se quiere vengar, vengarse ha Dios del, porque Dios nuestro
7 Señor, † segũ dizen las diuinas letras [c] reseruò en si el juyzio y vengança de los malos, y no quisò q̃e aun de lo temporal y exterior vsasse nadie, sino aquellos q̃ constituyò por vicarios y ministros en la tierra, y a estos dio facultad para vsar de la llaue, vara, poder, mando, y cuchillo, ni por si propios, o por sus intereses particulares, sino por el mismo Dios, cuyo cargo administran, y por esta causa la vẽgança propia del tal ministro queda en el pecho de Dios, y la del tercero en la mano del dicho Vicario, en la voluntad diuina.

8 Tambien la vengança en el Corregidor y juez, es contraria a la magnanimidad que ha de professar, porque los vengatiuos son hombres de pequeños animos, y el perdonar es acto de 9 gran valor, y de mucho mayor, quando pudiẽdo dexar de vengarse, como dixeron Aristoteles, Ciceron, Seneca, y otros. [d] Del Emperador Adriano refiere Sabelico, [e] q̃e tuuo particular cuydado de fauorecer a los que antes de ser Emperador auia tenido por enemigos: y como vn su enemigo se llegò a el medroso, le dixo cõ semblãte alegre: *Escapado aueys*: Como quien dize, la 10 dignidad me desobliga de la vengança, considerando en si dos personas, vna de hombre particular, y que como tal pudiera ser vẽcido del apetito de vengança, aunque culpablemente: y otra de persona publica y g constituyda en dignidad para no poder vengar las injurias propias como lo considerò san Agustin, y lo dixímos en otra parte. [f] A lo dicho alude lo que refiere Hector Pinto, [g] que vn Duque de Orliens fue injuriado de otro señor, y despues vino a ser Rey de Francia, y siendo aconsejado que se vengasse pues podia, respondio, *Que no conuenia al Rey de Francia vengar las injurias hechas al Duque de Orliens, ni acordarse dellas*. De vn maestro de justicia, llamado Corindono, refiere Belluga en su libro del Espejo de Principes, [h] que aconsejò falsamente a vn Principe, que en sus juyzios y determinaciones tomasse vẽganca: por lo qual dize, que estando en la catreda de justicia, fue publicamente con fuego del cielo partido por medio. Esta vengança se vsa mucho en estos tiempos: tanto los oficios de la virtud estan peruertidos! No quiero por lo dicho dezir, que a los Reyes y Principes que no reconocen superior en lo tẽporal, les es defendido ofrecer guerra justa, pro, o contra, ofendiendo, o defendiẽdo, que no es de la presente materia: † pero afirmo, que al Corregidor no le dieron el cargo, para que con el vengasse sus injurias, y hartasse sus crueles apetitos, pues sus venganças son de otro juyzio, atento que 10 ninguno deue ser juez en su causa propia i † y muchos hemos visto por quererse vengar, que siendo ricos, vinieron a ser pobres: y como dixo Ciceron contra Salustio, las mas vezes vienen en diminucion las Republicas, por los enemistades y venganças particulares. † Esto no se entiende de las injurias hechas contra la dignidad del Corregimiento y Oficio publico, que estas no puede el ministro dexar de vengarlas, como en otro capitulo diremos. [k]

Tampoco le dieron al Corregidor el oficio para

a Cap. 1. de re iudicata in 6. ibi: *Nil vendicet odium*. dixi sup. hoc lib. c. 2. nu. 19. 66. 67. & 68

b Cap. quicunq; 11. quæst. 3.

c *Mihi vindictã, & ego retribuã*, ad Rom. 12. Ecclesiast. c. 10. & 28. & in summa 23. quæst. 1. Deuteron. cap. 32. Heb. capit. 10. Prouerb. c. 25. c. qui ambulat: 5. q. 5. cap. quis quis Christianus, & c. ea vindicta 23. q. 3.

d Aristot. Ætic. 4. c. 3. & in lib. de virtut. *Magnanimus, & fortis quidem est, qui ferre iniuriam absque vindictæ studio potest, vel qui iniuriam est potens lacessiri, & non vindex, nec est sibi mali memor illati*. Cicer. lib. 1. offic. & in oratione ad Senatũ, post reditum suum. *Non est mei iniurias meminisse, quas ego etiam si vicisci possem, tamen obliuiisci malle*. Seneca de formula vitæ. *Honestum (inquit) & magnũ vindictæ genus esse ignoscere*. Contra. in temp. iud. lib. 1. in tract. de duello. p. 6. de pace conclu. 103. fol. 54.

e Æneid. 7. lib. 4. ibi: *Euasisti*.

f D. Augusti. to. 2. epistol. 50. & tom. 7. contra litteras Petil. lib. 2. cap. 92. & dixi sup. 1. c. 5. num. 31.

g 1. p. dialog. capit. 6. de iustitia, fol. 135.

h In princ. fol. 1. num. 1.

i C. ne quis in sua caus. iudic. per totum, & C. si quacunque præditus potestat.

k Infra lib. 3. ca. 1. num. 41.

para que se diuulgue, y suene por el mundo, que el tal Corregidor ahorca a los hombres, y derriba las casas, y espanta los niños, y tiemblan las torres de su miedo, que no es esto lo que la Republica pretende, sino para que se pueda dezir, que el Corregidor cumplio la ley, oyò las partes, no denegò las defensas, otorgò las apelaciones, acompañose siendo recusado, ni hizo fuerça a nadie, ni agrauio, ni desafuero, procurando antes enmendar a los ciudadanos, que matarlos, como dezia Patricio. [a] Gananse muchos Reynos con vn esforçado Capitan, derramando mucha sangre, y conseruanse todos con vn buẽ juez no que se precie de derramar sangre, sino de ayuntar coraçones: y assi fue celebrado aquel antiguo dicho de Scipion, que queria antes guardar y defender la vida de vn amigo, y subdito, que matar cien enemigos. La ley aunque se hizo para castigar los malos, no se hizo para espantar los buenos, porque iniquidad fuera lleuar por vn rasero al virtuoso que vsa de virtud, y al malo que haze la maldad. † Y assi segun el Obispo Simancas, [b] son de alabar los Gouernadores que conseruando la autoridad del magistrado saben captar los animos de los ciudadanos, en especial de los nobles y principales, no faltando a la justicia: y por el contrario deuen ser reprouados los que tratan asperamente a los subditos.

Obra es por cierto reprouada de las gentes, y no acetada de Dios, la justicia hecha por vanagloria, aunque en si sea justa, porque no mira Dios lo que hazemos, sino la intencion con que lo hazemos, y toda la obra que lleua mixtura de pecado, no puede ser agradable a Dios, ni acetada del Rey. El que haze lo que es bueno por sola la pompa y vanagloria del mundo, nó es digno de otro premio, ni remuneracion, mas que de la dicha alabança, porque son obras gentilicas, de gentes que tienen por idolo la fama, y son obras Fariſaycas, de gentes que procurauan honra y reputacion vana por los intereſſes propios. [c] † Euripides [d] aconseja a los que gouiernan Republicas, que huyan de la ambicion, como de la mas pestilencial enfermedad de las que pueden venir al hombre, por ser vna arrebatada y mortal furia para los que se dexan lleuar della: porque los ambiciosos y amigos de la vanagloria, so especie de virtud no hazen jamas cosa a derechas, porque el ambicioso no haze instancia en ser bueno, sino en parecer bueno, para que pueda ser honrado: como quiera que la ambicion ciega los ojos del entendimiento, [e] y causa pauor y temor de no hazer, o dezir cosa que desagrade a los hombres: y el ambicioso con ser soberuio a todos adula, y a todos se inclina, y de todos es sieruo tributario, y tiene y padece gran contienda en su pecho, segun san Bernardo, [f] porque por vna parte la iniquidad le instiga, y solicita, y por otra la ambicion le haze estar a raya: a ninguno perdona, y no consiente compañero

[a] Lib.1.de rep.titu.5.fol.19. *Defendat ad tuea-tur bonos, malos autẽ supplicio afficiat: ea tamen ratione, vt mali ciues emẽdare, quã interimere*, l. respiciendũ, ff. de pœnis, ibi: *Nec enim se ueritatis, aut clemẽtiæ gloria affectanda est.*

[b] Lib.8. de Rep. c.32. p.495.n.4 *Quãuis enim* (inquit) *Præfectura vrbis satis magnã auctoritatẽ habeat, nihilo tamẽ minus necesse est, vt præfectus vrbi placidè pertractet ciuũanimos; & captet voluntates eorũ, præsertim Senatorũ, & illustriũ, atq nobiliũ, saluis legibus, & iustitia, saluo officio, & auctoritate: nec enim laudãdi sunt, qui sibi subiectos nimis asperè tractãt.*

[c] Matt.6. *Iam recepisti mercedẽ tuam.*

[d] Nazianzen. epist. 97. *Pessimus dæmon ambitio est, velut Euripides inquit.* Fetus in numeros

cap.16. *Ambitio pestis est, quæ omnia turbat, vt frater fratri, ciuesciuitati, cognatus cognato, artifex artifici, ordo ordini inuideat. Ambitio est causa bellorũ, ambitio regna omnia, & omnes politias perturbat, ac destruit.* Ca. quotundã, &c. auaritiæ de electione. Clemẽt.1. de regul. & ibi DD. Boe. in tract. Magn. consi.n.39. Mãtuanus li.7. Obseruatio. legal. c.62. de ambitiõ. Flor. in 3. p. suæ sum. ti.3. c.5.§.1. & 2. cũ seq. Matien. de Rela.4.p.c.9. Aze. in l.1. ti.5. li.3. rec. n.2. & seq.

[e] In ser. quadrag. *Ambitio est subtile malũ, secretũ virus, pestis occulta, doli artifex, mater hypocrisis, liuoris parẽs, vitiorũ origo, tinea sanctitatis, ex cæcatris, cordiũ es remedijs morbos treãs, ex medicina lãguores generãs:* & in epist. ait, quòd ambitio est mater hypocrisis, & alia: de quo Luc. de Pen in l. cõtra public. C. de re milit. li.22. col.8. ver. *Ambitio*, & in l. omnes omnino, C. de decurio. lib.10.

el juez en parte, quando recuſado juzgò con parecer de acompañado ſabio: y eſcuſaſſe el oficial de la juſticia en la execucion della, por el conſejo del oficial Letrado, quando el acto no fueſſe delito priuado, o el conſejo de perſona priuado: [2] y pues todo eſto aſsi tiene eſcuſa y tiene perdon y remiſsiõ, por que ſe deſecha eſte camino, que es el verdadero, trocandole por otro falſo y vacio de verdad, leuantado por Lucifer Principe de la ſoberuia, el qual por ſingularizarſe y entronizarſe, cayò en lo mas profundo de los profundo, y en la mayor pena de las penas. Siga pues el Corregidor el parecer de los ſabios, porque ni conuiene dexarlo todo a Dios que haga milagro, ni fiarſe el hombre de ſu ingenio y habilidad, mejor es juntarlo todo para conſeguir dichoſo fin, porque no ay otra fortuna ſino Dios, y la buena diligencia y prudencia del hombre.

a Paris de Puteo de ſyndi. verb. *Conſilij*. cap. 1. & ſeq. & Cateliauus. Cotta in memor. verbo. *Aſſeſſoris imperitia.*

SVMMARIO DEL CAPITULO OCTAVO.

DEL Peligro de ambicion y vengança que oy en los oficios publicos, numero. 1.

De la propiedad del ambicioſo pueſto en el oficio publico, num. 2.

Que el Corregidor no ſea ſoberuio, ni vandero, num. 3.

El lugar de ſan Pablo, que toda anima eſtè ſujeta al poderio ſuperior, num. 4.

El Corregidor es miniſtro de Dios contra el malo numer. 5.

El bueno no teme el poderio del Principe, num. 6.

El juyzio y vengança de los malos reſeruò Dios para ſi, num. 7.

La vengança en el Corregidor es contraria a la magnanimidad, que ha de tener, num. 8.

Al Corregidor no ſe le dio cargo para vengar ſus injurias, numer. 9.

Muchos que eran ricos ſe hã empobrecido por auerſe querido vengar, num. 10.

Las injurias tocantes a la dignidad del oficio, deue el Corregidor vengarlas judicialmente, num. 11.

No le dieron oficio al Corregidor para que gan fama, ſino para que cumpla las leyes, numero. 12.

Son de alabar los juezes que conſeruan la autoridad del oficio con agrado de los ſubditos, numero. 13.

Quan reprouada es la juſticia hecha por vanagloria, num. 14.

Contra el vicio de la ambicion en los que gouiernan, nnm. 15. y 17.

Los que ſe quieren ſeñalar entre otros, ponenſe a grandes peligros, num. 16.

El punto de la magnanimidad en que conſiſte, numero. 18.

Definicion de la magnanimidad, numer. 19.

Si peca el Corregidor que condenò a los culpados, ſi dello toma jatancia, o eſperanza de fama, numero. 20.

Si deue el Corregidor tenerſe por magnanimo, numer. 21. 23. 24. y 25.

La magnanimidad ſi repugna a la humildad, numero. 22.

Todos los hombres deſſean naturalmente la hõra, nu. 23.

Los peligros de deſſear el Corregidor parecer magnanimo, num. 25.

Quan dificil es de reſiſtir la vanagloria, numer. 26.

De do nace la vanagloria, y que huya el Corregidor de la adulacion, num. 27.

Como ha de ſentir el Corregidor hazer juſticia ſangrienta, num. 28.

Aborrezca el juez los delitos, y no los delinquentes, num. 29.

Hagales bien el cargo, y auerigue mucho, y oya ſus defenſas, num. 30. y 34.

Las defenſas de la inocencia, aun deſpues de ſentencia aprouechan, num. 31.

No le peſe al Corregidor de las defenſas de los reos, nu. 32. y 36.

El juez en mayor pena ſera condenado de la que el impuſo injuſtamente, num. 33.

Conceda terminos de ſu oficio a los delinquentes, y aunque los renuncien, num. 35.

QVE

QVE EL CORREGIDOR no haga justicia por vanagloria, ni por vengança, ni pundonor de honra, sino como ministro de Dios. Cap. VIII.

a De vtilitate cõditionis humanæ. *Ambitiosus statim, vt est ad honorem promotus, in superbiã extollitur, in iactantiã effrænatur, nõ curat prodesse, sed gloriatur præesse, præsumit se meliorem, quia cernit se superiorem, priores dedignatur amicos notos ignorat, externos comitatur, cõtemnit antiquos: vultũ auertit, ceruicem erigit, fastum ostendit, grandia loquitur, sublimia meditatur, subesse non patitur præesse molitur subditis onerosus, omnibus infestus, præceps, molestus, arrogans, grauis, & importunus.*

b L. 22. ti. 9. p. 2.

c Ad Rom. c. 13. *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit, nõ enim potestas nisi à Deo, &c.*

d Dicam infra libro 3. cap. 1. n. 5. & 11.

e In dict. cap. 13. ad Rom. & Eccles. 7. *Ne ex*

1 MVCHO Peligro tienen los gouiernos publicos de ser combatidos de los ayres de la ambicion, y vengança, que segun Innocencio, a † el ambicioso luego que es promouido a las honras, se ensoberuece, no cuyda de aprouechar, sino gloriarse de presidir: presume del mejor, por verse que es superior, desdeña a los viejos amigos, desconoce los buenos, busca los estraños, menosprecia los ancianos tuerce el rostro, anda hinchado, y cuellierguido, piensa, y trata cosas altas, no se sujeta, en todo procura ser el primero, a los subditos es pesado, a todos aborrecible, arrojadizo, molesto, arrogante, graue, è importuno. Desta dotrina, y de vna 5 ley de Partida, b que citamos en el capitulo precedente, se tomò ocasion para escriuir este capitulo, la 3 qual dize: † *Que el juez Adelantado no sea soberuio, ni vandero, ca con la soberuia espantaria la gente que no vinesse ante èl à demandar derecho ninguno, è por la vanderia mostraria que querria el auer el oficio por si, è non por el Rey.* † San Pablo c vaso de 4 eleccion, escriuiendo a los de Roma, dize estas palabras: *Toda anima esté sujeta al poderio superior, el qual emana de Dios, y del tiene orden, y quien resiste este poder de Dios ordenado, resiste la orden que Dios puso entre las gentes, y de la tal resistencia resulta la condenacion de los inobedientes.* Los Principes en quien Dios puso este poderio irresistible no son, costituydos en el para atemorizar y espantar a los buenos, sino a los malos que mal viuen, y por esso hombre humano, sino quieres temer el poderio, obra virtud, y sera alabado, y premiado por ello: ministro es de Dios el que vsa deste poder para premiar el bueno, y para castigar el malo: y pues assi es, el malo tema la justicia, que en verdad que tiene y vsa el cuchillo de execucion, para castigar lo malo en vengança de la ofensa de Dios, y como ministro de su yra. Tema pues el malo, y estè sujeto el bueno, no solamente por escusarse de la yra, pero aun por vinculo de la conciencia. Todo esto es del gran dotor de las gentes en el sentido de la dicha epistola, y della sacaremos para nuestra erudicion, como deue el Corregidor que instruymos, vsar del poder y cargo que en nombre del Principe tiene por Dios en lo temporal.

timescas faciem potẽtũ. & Exodi. 18. & Authẽ. de mãdat. Prin. ibi: *Ne sibi tibi curæ, cuius sint hæc agẽtes imperij: sufficit enim per omnia tibi, ad perfectã fortitudinẽ, & lex & imperij fauor*

De ponderar es, que la ley humana dize expressamente, que el Corregidor no sea vanaglorioso, ni soberuio, ni vandero: † y la ley diuina dize, que es ministro de Dios d contra el malo. porque tiene comission para castigar le temerosamente: de lo vno y de lo otro colegiremos, que soberuia y vanagloria, y apetito de vengança propria, por toda ley es reprouado, pero tener sujeto al subdito, y castigado al delinquente, la ley de Dios lo mãda. Dezir san Pablo que el bueno no tema e 6 † el poderio del Principe, porque a la bondad se deuen loores y gracias, es mandar al Corregidor que por apetito de vanagloria no quite la honra al justo, y la dè al tirano: y en afirmar que el Principe en la vengança y ministracion de la yra contra el iniquo es vicario de Dios, prohibe firmissimamente que no se haga justicia con apetito de vengança pro-

pañero en el mandar. Ariſtoteles dize, [a] que los mas delitos, y culpas voluntarias de los hombres proceden de codicia, y ambicion: y Plutarco [b] tiene por menos perniciosa la ambicion para la Republica, que la auaricia: porque aquella no cae en animos ſeruiles, y remiſſos, ſino en los valerosos, freſcos, juueniles, y atreuidos: pero quando concurren auaricia, y ambiciõ, baſtan para deſtruir Reynos, y Prouincias [c]: porque ſiendo, como es la ambicion hija de la ſoberuia, y de la concupiſcencia, ſegun S. Aguſtin, [d] que tal podrà ſer hija de tales padres? El miſmo Ariſtoteles dize: [e] *Que el ambicioſo ſea preſumptuoſo, y arrieſgador de peligros contra ſi, y ſus ſubditos, porque como ama la honra por intento, y objeto principal de alcancarla, arrieſgarlo todo*, como hizo el hijo del Imperioſo Manlio Torcato, que por alcançarla puſo à Roma en gran peligro, por lo qual le matò ſu padre, [f] y ſiẽpre las obras del ambicioſo tienen vn defeto, y baſtardia, q̃ procede del viento, y vnas vezes nace de embidia, otras de zelos, y otras de vn deſordenado deſſeo de agradar, y ſatisfazer a quien puede acrecentarlos, y mejorarlos, teniendo ſolo por fin, y buen reſpeto aquel q̃ le acarrea titulo, y apariẽcia de buẽ Gouernador, y cabeça de la Republica: y durmiẽdo a eſta sõbra, y cõ eſte calor, haze coſas, q̃ parecen mas de hombres locos, y furioſos, y fuera de todo ſentido, que de amigos de alcançar hõra por virtud, aunque ſea virtud lo que hazen: y aſsi les acaecio a Tiberio, y a Gayo Graco dos hermanos, que aunque gouernaron bien, ſe perdieron por la ambicion: y lo miſmo ſucedio a Marco Craſſo, y a Iulio Ceſar, y a Pompeyo. † O entre quantos peligros eſtan pueſtos los que con particular honra ſe quieren ſeñalar entre otros! y ſegun Seneca, [g] intentar grandes peligros, mas es de temeridad, que de magnanimidad. San Gregorio [h] dize: † *Que el ambicioſo de honra, no debe ſer eſcogido para ninguna honra, porque no puede hazer el deber en ella.*

Y para, que no ſe yerre en eſto, y ſe ſepa el punto en que conſiſte la magnanimidad, preſupongo que ſon diferentes magnanimidad y magnificencia, porque aquella es cerca de las honras, y eſta cerca de los guſtos: la vna es acometimiento de coſas dificiles, y la otra es remate de coſas iluſtres, i y digo aſsi, que ay hombres encogidos, y de flacos coraçones, que ſe eſtiman ſer para poco, y otros ay altiuos y ſoberanos, que ſe juzgan ſer para mucho, aũque no lo ſean, y eſtos ſe llaman preſumptuoſos y atreuidos: ottos ay, que ſaben tener la mediania en las coſas de honra que conuiene, y a eſtos llama el Filoſofo magnanimos, de grandes coraçones, y para mucho: de lo qual ſe colige, ſegun ſan Geronimo, [k] y Ciceron, [l] † que la magnanimidad es vna virtud medianera entre la flaqueza de coraçon, y la preſuncion: la qual eſfuerça a la flaqueza de coraçon, y reprime las preſunciones: y eſta virtud cõſiſte en las hõras, y en las riquezas, y en los magiſtrados, y priuicipados. [m]

Peca el Corregidor, y no aſsi ligeramente que ſentencia y condena a los culpados, aunq̃ juſta, y juridicalmente, ſi ſe mouio por vana gloria, preſumiẽdo que aquel hecho ſera tenido

a Li. 2. Poli. c. 7. *Pleraq; voluãtaria crimina, ex ambitione, & pecuniarũ cupiditate inter homines oriũtur.*

b In Politicis. *Ambitio etſi ſpecifior videri poteſt auaritia, & lucri faciendi cupiditate, nihilo tamen minus mihi videtur pernitioſa Reipub. quippe cui maior ineſt audacia, & quæ non deterritis, neque ignauis innaſcitur animis, ſed nouis, vigentibus, & iuuenilibus.*

c Cermenat. in rapſod. cap. 37. pag. 329.

d In lib. de vera religione.

e Lib. 1. Æthic.

f Et plures alij, quorum meminimus infrà libro 4. ca. 2. nu. 27. & 28.

g In li. de quatuor virtutib. ait: *Eris magnanimus, ſi periculã nõ appetas, vt temerarius, nec formides, vt timidus.* Ioan. de Plat. in l. 2. C. de præd. & omnib. reb. naui. lib. 11. nu. 3.

h In regiſt. c. 19. Maſcard. concin. 1000. num. 2. & ſequent.

i Ariſt. 4. Æthico. Luc. de Penna in l. vnic. C. de Theſaur. li. 10. Redin. de maieſt. Princi. verb. *Magnanimum*, fol. 106. nu. 1. & ſequen.

K In loc. c. 1. ait: *Iuſti, & fortis viri eſt, nec aduerſis frãgi, nec proſperis ſubleuari, ſed in vtroque eſſe moderatum.*

l *Præclara eſt æqualitas in omni vita, dẽſemper vultus, eademq; frons.* Alia tradit Redin. vbi ſup. verbo. *In aduerſis firmum*, num. 1. & ſequentibus fol. 130.

m Ariſtot. lib. 3. Æthicor. cap. 4. Seneca vbi ſupra dum agit de magnanimi. Maſcard. vbi ſupra num.

do por obra de hombre valeroso, sabio, y prudente, [a] contra lo que dixo el Psalmista, [b] *No anduue en cosas grandes, ni que causassen admiracion de mi, ni mi coraçon se engrio, ni se eleuaron mis ojos*: y peca mas grauemente, quando dessea que se le ofrezcan casos en que pueda mostrar su suficiencia, y valor: y es peor su dessco, que el del medico en dessear enfermedades para ganar de comer, ò credito en curarlas. Cuenta S. Gregorio, [c] que entre otras cosas que vn soldado que auia muerto, y resucitado, le cõtò que auia visto en la otra vida, fue, que vió a Pedro juez mayor de vna Iglesia, puesto en vna carcel muy obscura, aherrojado con vna gran cadena, y muy atormentado, y preguntandole, porque estaua assi, oyò vna voz que le respondiò, que porque quando mandaua hazer alguna justicia, mas se mouia a hazerla por dessco de dar penas, que por obediencia de seruir el oficio.

Tenerse el hombre por magnanimo, virtud es: la qual consiste en el conocimiento, y operacion de las cosas altas, y generosas: † y aunque parece que repugna a la virtud de la humildad, que se causa en despreciarse el hombre, y tener en poco lo que es ser hombre de parte del cuerpo, no son en la verdad contrarias, antes la vna virtud es miembro de la otra, segun Aristoteles: [d] † y alli dize, que todos los hombres naturalmente dessean honrra, assi como algun gran bien del cuerpo, puesto que algunos quisieron dezir, que la humildad era oficio de la virtud temperança, por ser cosa natural de altos animos tener en mucho la hõra, y en muy poco el pregon della: y assi dixo Valerio Maximo, [e] que Fabio Maximo tanto trabajaua por rehusar las honras, como por merecerlas. Pues tenerse el Corregidor valeroso por tal, y conocerse por tal, y publicarse por tal en las cosas grãdes de magnanimidad, y tener a los que no estan en su grado por menos, parece que no es de parte de vicio, ni va fuera del oficio de la dicha virtud.

Pero en la verdad, porque el medio, y punto desta virtud magnanimidad esta mas encubierto y dificil, y para hallarse ay mas peligro, por la apariencia, y casi parentesco, que ay con la elacion y sobetuia, y peligro de estragar las virtudes; [f] y porque este encuentro de la vana estimacion, y amor de si mismo haze desvanecer, y el ser codicioso de fama, es vicio en que pecan muchas vezes los grandes ingenios, y animos, yo mas querria que el Corregidor pusiesse en los negocios el preciarse demasiado de magnanimo, que no que estuuiesse siempre en cuydado de mostrar que lo es, por muchas razones, algunas de las quales son las siguientes. † Lo vno, porque la dicha estimacion pocas vezes suele estar sola sin vna afectacion, y curiosidad, que es odiosa, y aborrecida de las gentes. Lo otro, porque està muy a riesgo de ser jactancioso, y loador de sus obras, *cosa que* (como dixo la ley de la Partida, [g]) *està mal a todo omen, porque si el bueno fuesse, sus obras le loarán*, è segun dixo Seneca el Filosofo: Quien mucho se alaba, enuilece su honra: y el Rey Salomon dixo: *La boca de otro te alabe, y no la tuya*; saluo si con humidad, y en caso

[a] Facit illud D. Greg. li. 24. in Iob. c. 14. *Vnusquisque superbus rector totiesad apostasiæ culpam dilabitur quoties hominibus præesse delectatus, honoris sui singularitate lætatur*, & vt ait Gregor. Lopez in l. 26. glossa, *A muerte* tit. 1. par. 6. multi culpam zelo Dei se persequi profitentur, sed cum indiscretè hoc agitur, sacrilegij facinus incurrunt.

[b] Psal. 130. *Domine non est exaltatũ cor meũ, neque elati sunt oculi mei. Neq; ambulaui in magnis, neque in mirabilibus super me*, & ibi, Titel. pa. 1481.

[c] Lib. 4. dialo. c. 36. ibi: *Se etiã Petrum Ecclesiasticæ familiæ maiorem, qui ante quadrienniũ est defunctus, deorsum positũ in locis te terrimis magno ferri pondere religatũ, ac depressum confessus est, qui dum requireret, cur ita esset, ea se dixeit audisse, quæ nos, qui eũ in hac Ecclesiastica domo nouimus; scientes eius acta recolimus: dictum namq; est. Hæc idcirco patitur, quia si quid ei pro facienda vltione videbatur adinferẽdas plagas, plus ex crudelitatis desiderio, quã obedientiæ seruiebat, quoa sic fuisse, nullus qui eu nouit, ignorat.*

[d] Cap. 4. Æthic.

[e] Lib. 4.

[f] Text. & gloss. in Clem. 1. de religiosis domibus. Greg. in 4. Dominica de Aduentu dicit: *Qui sine humilitate virtutes congregat, quasi inuentum puluerẽ portat.*

[g] L. 4. tit. 4. par. 2. cap. imitare, 6. quæst. 1. & c. seq. & Seneca, *Laus in ore proprio vilescit.*

21 22 23 24 25

en caso necessario como dize S. Gregorio, [a] vno publicasse: o loasse sus obras. Lo otro porque en duda los casos que determinare, en que no mostrare claras causas, serán juzgados por varios y soberuios. Lo otro, porque con la mayor obligacion que echa sobre si, deue preciarse de saber mas, y serán sus errores de ignorãcia, mas mortales que los de los que se humillan. Lo otro, porque está muy a peligro de ser soberuio, y menospreciador de todos, y tirano, sino aprende bien el punto en que consiste aquella virtud. Lo otro, de la confiança que tiene de si el Corregidor magnanimo, [b] resulta, que huye del parezer ageno, aũque sea bueno, no porque no lo conoce, y lo ama, sino porque se le antoja, q̃ si le sigue, se haze subdito del que se le dà, y que por ello sera tenido en menos, o por parcial, o que se sospechara que en todo haze lo que le aconseja el que le dà el consejo: y caso que lo hiziesse, como ello sea bueno, no se yo porque se deue desechar, pues aun del enemigo, y del loco, y del infiel, se ha de tomar el buen consejo. Lo otro, porque abraça cosas pequeñas y de pobres, saliendo de los terminos de aquella afectaciõ, porque no embargante que al Gouernador como a persona particular en causas propias les estuuiera mal tratar de cosas menudas y pequeñas: y como dize Plutarco, [c] fuera reputado por ello apocado y vil: pero siendo persona publica, obligado está à acudir à ellas, sin q̃ por ello degenere, ni parezca menos liberal y generoso, antes es de animo valeroso y grande cuydar de las cosas menudas de la Republica.

Como tambien vemos q̃ vnos gouiernan con modestia sus casas, y faltales grandeza, y pecho para regir vna Republica: y otros vsados a grandes cosas, no saben humillarse à las menudas de su familia. Finalmente porque no siẽdo el Corregidor altiuo, ni afectado, dará exemplo de viuir a los de su Republica. Y con todo esto no es mi voluntad de persuadir al que estuuiere en este medio virtuoso, q̃ lo dexe, porque como sea virtud no lo deue desechar: † pero en fin ello es assi, como lo dixo bien Leon Magno, S. Ambrosio, y otros, [d] que muchos hombres que pueden vencer sus apetitos, y los vicios, no pueden resistir al golpe de la vanagloria, y estimacion de si mismos, q̃e naturalmente se suele ingerir entre las buenas obras.

Muchas vezes nace este daño de la adulàcion y lisonja, con la qual se loan y aprueuan las obras y palabras en qualquier negocio, que es vna de las cosas que mas haze errar y perseuerar en los errores: y está tan estendida y arraygada en el mundo, segun San Geronymo, [e] que el que no lisonjea, es tenido por embidioso, o soberuio: là qual deue el Corregidor aborrecer, como mal contagioso; y como blando enemigo, que assi difinieron los Filosofos la lisonja. [f] Porque como dezia Democrito: *Los lisonjeros no hablan conforme a la verdad, sino segun la voluntad.* Porque las costumbres de los aduladores son semejantes a las de los hipocritas, que son mostrar vno en lo exterior, y tener otro en lo interior, y mostrarse humildes y seruiciales, pero en breue se descubren, y se les entiende su segunda intencion. Biantes [g] dixo, *Que entre todos los animales fieros, el tirano era el mas pernicioso, y entre los mansos el lisonjero.* Y assi dize Alberico, [h] *Que destruyen las Cortes, y Audiencias de los Principes: y que son mas admitidos los que saben adular.* Isayas dize, [i] *Que estos son como las serenas, que engañan con vozes dulces los hombres en el contentamiento del oydo, y assi los matan:*

[a] 12. moral. cap. 16. & lib. 14. cap. 17. & libro 18. ca. 15. & li. 19. c. 18.
[b] Biesius li. 1. de Repu. c. 14. fol. 43. *Qui callidos ac sublimes animos habent, & externis multis præsidijs abundant facilè incidunt in immoderatã de se persuasionẽ, & nimiũ aliorum contẽptum.*
[c] In Politi. *Magni est enim atq; strenui animi, vel paruulas ciuitatis res curãdas suscipere.*
[d] Leo. Magn. ser. 4. de quadrag. Ambros. super Luc. li. 3. *Sæpe quos vita nulla delectat, quos nulla potuit mouere luxuria, nulla auaritia subruere, facit ambitio criminosos.* Ferus in Matth. c. 18. *In solẽs pestis est, ambitio, nã omnibus alijs superatis vitijs, tũ primũ maximè irrepit appetẽtia laudis, & cõplacentia sui ip sius.*
Osorius. li. 1. de regis institut. *Nihil est tã sancto iure vallatũ, quod nõ perrumpat, atq; disturbet ambitio.*
[e] Epistol. ad Demetr.
[f] Hierony. lib. 1. contra Pelag.
[g] Plu. de differ. adulat. amici.
[h] In l. si quæ sumus iudicẽ, C. de statuis, & imaginib.
[i] Cap. 13. Seneca epist. 54.

matan; por lo qual Vliſſes [a] en ſu nauegacion cerraua los oydos a ſu dulce canto. Seneca [b] dize: *Que la liſonja es muy ſemejante a la amiſtad: y que no ſolamente la imita, ſino que la paſſa, y vence, y que es recebida con gratos oydos, y penetra haſta lo intimo del coraçon, y con lo miſmo que daña, agrada: y que es coſa dificultoſa de conocerla, porque es enemigo biãdo, y con fingida maſcara de amigo.* Y en otra parte [c] dize, que las palabras de los liſonjeros no paſſan quando ſe oyen, ſino que ſe aſſientan, y pegan, y queman por mucho tiempo en el coraçon, y aunque ſe deſechen dan contento, y al fin ſujetan el animo del que las oye: y la cauſa es, porque ſon conformes a lo que el amor propio, que es aquel liſonjero interior que tenemos, todos falſamente nos perſuade de noſotros miſmos. Seneca en las Epiſtolas cuenta, que Alexandro Magno ſe indignò mucho contra ſus amigos, que le dezian que era hijo de Iupiter, y ſemejante a Dios, y dixoles: *Todos jurais mintiendo que ſoy hijo de Iupiter, y eſta ſaeta mueſtra que mentis*, porque auia ſido herido en vna batalla de vna ſaeta: y doliale mucho la llaga, y por eſſo dixo, que ſu llaga moſtraua que el era hombre, y no Dios; y porque los aduladores ſolos de ordinario valen con los Principes, porque canonizan ſus hechos: y aprueuan por licitos todos ſus apetitos, rogaua Dauid [d] a Dios, que el olio de los pecadores no le vngieſſe ſu cabeça; eſte olio es la liſonja, porque los liſonjeros no vẽden otra mercaduria, ſino olio, ſegun San Gregorio: [e] y ſus apetitos, dize tambien: *Que ſon como tangoſta, que roe, y conſume los frutos, y como abeja, que tiene la miel en la boca, y biere con el aguijon*, y San Geronimo [f] le llama, *Eſcorpion, que mueſtra blandura en la cara, y biere con la cola*; y por eſto dize Ezequiel, [g] hablando con los Reyes. Guardaos que ondais con los eſcorpiones, y lob los llamo leche: [h] y San Bernardo [i] los llama rapoſas maluadas; y ſegun Dion, [k] el liſonjero es peor que el teſtigo falſo, porque eſte engaña al juez, y aquel deſtruye la Republica, y es el peor enemigo della: por lo qual dize vn Decreto: [l] *Que no han de ſer admitidos todos los que como manſas palomas, dizen, Paz ſea con voſotros.* Dize Cermenato, [m] que muchas vezes con la adulacion incitan a ſedicion, y daño contra aquellos que aborrecen; Seneca aconſeja, [n] que los ſeñores deben cerrar las orejas a eſtos liſonjeros, porque la liſonja enloqueze al hombre que conſiente en ella. Finalmente eſcriue Quinto Curcio, [o] que mas vezes los Reynos han ſido deſtruydos por la liſonja, que por las armas de los enemigos: y aſsi es cierta la cayda de aquel Principe, que tiene abiertos los oſos a la liſonja mas que al deſengaño, porque ſegun Ciceron, [p] es ceuo, y ama de todos los vicios. Y por eſtos males que cauſa, los ſabios de Atenas guardauan a los Reyes, que los liſonjeros no hablaſſen con ellos, ſegun Trogo Pompeo, [q] a los quales, ſegun Valerio, y otros condenauan à muerte: [r] y aſsi eſcriuen Policrato, y otros, [s] que mataron a Timàgoras liſonjero, porque liſonjeaua al Rey Dario. El Emperador Alexãdro Seuero, naturalmente era enemigo de liſonjas, y ſi alguno le liſonjeaua, aſsi ſe afrentaua, como ſi le dixera vna injuria. El Rey Antigono para euitar adulaciones tenia conſigo al Filoſofo Zenon: y el Rey Liſimaco

por

[a] Alciat. emble. 115. tit. Sirenes pagin. 343. vbi Fra. Sanctius, has atque illudit Vlyſſes.
[b] Epiſtol. 45.
[c] Epiſtol. 124.
[d] Pſalm. 140. & Pſalm. 34.
[e] Quem vide lib. 18. moral. cap. 3. & lib. 31. ca. 20. & lib. 1. homil. 10. Fr. Marcus Anton. vbi ſupra.
[f] Epiſtol. 88.
[g] Cap. 3.
[h] Iob 3. Gregor. moral. lib. 4. & Prouerb. ca. 1.
[i] Super cantic. ſerm. 63. & vide eundem de conſideratione ad Eugeniũ, li. 4. colu. 4.
[k] Oratione 3. de inſtitut. princ. Maſcar. de probatio. concluſ. 56. num. 3. & 4. fol. 67. tom. 1.
[l] Cap. non omnis, 2. quæſt. 7. gloſſ. in capit. omnibus 24. q. 1.
[m] De rapſod. cap. 23. pag. 237.
[n] Epiſtol. 58.
[o] Lib. 8.
[p] In Lælio.
[q] Lib. 6. contra adulatores, vide ca. ſunt. non nulli. 46. diſtinctio. & c. ſimiliter, cum glo. 3. q. 5. & cap. primum. 22. q. 2. Gregor. in l. 5. tit. 13. par. 2. & Simanc. de Republi. lib. 3. co. 13. & 14. pagin. 144. & ſequent. Redin. de maieſt. Principe. verb. *Memini blanaum*, num. 5. & 12. folio 18. Fra. Marc. Anton. vbi ſup. ex col. anteceden.
[r] Valer. Maxi. li. 6. refert F. Mar. Anton. de Camos in microcoſ. 1. p. dialo. 10. p. 123. col. 1. Patrici. de Repub. li. 4. tit. 2. Cap. 13. Cermenat. in rapſod. cap. 23. pagin. 239.

por la miſma razon al Poeta Filipides: y la ley de Partida [a] dize: *Que ſi alguien dixeſſe al Rey palabras que entendieſſe que fueſſen de liſonja, non ſe debe traer conſigo.* Y los Emperadores Arcadio, y Honorio, [b] lo prohibieron a los juezes; los quales deben tomar el conſejo de Caton, que no ſe ha de creer mas a los que alaban, que lo que cada vno cree de ſi miſmo: pues ningun otro puede ſer mejor juez, ni teſtigo, porque de que ſirue que los hombres alaben a vno, ſi al tal ſu propia conciencia le acuſa; ò ſegunn San Gregorio, [c] que daño puede cauſarſele de que digã mal dèl, ſi ſu conciencia le defiende, y aſſegura? Y ſobre todo dixo Demoſtenes: [d] *Que todas las aduerſidades publicas, comunmente ſe deben atribuir a los liſonjeros*, ſegun atras queda dicho. [e]

28 Boluiendo al propoſito de la ambicion, y vanagloria, de q̃ ha de eſtar libre el Corregidor, digo, que quando ſe ofreciere caſo en q̃ huuiere de hazer juſticia ſangrienta, ya q̃ ſienta en ſi alguna ſatisfacion por el caſtigo de los delitos aueriguados, y caſtigados por ſu diligencia, y miniſterio. peſele [f] de negocio ſemejante, por el daño que ha de hazer, y tenga la conſideracio̅ que debe tener el juez, en quanto es miniſtro de Dios, y en quanto es proximo de los hombres, ſegun atras queda dicho: [g] pues aun de Neron el cruel tirano, encarece ſu maeſtro Seneca, [h] que en ſu principio, preguntandole Buro ſu Preſecto, de quales delinquentes auia de hazer caſtigo de muerte, ſe detenia, y diferia la reſpueſta, y no pudiendo eſcuſarlo, trayendole a firmar vna ſentencia de muerte, ſignificando gran peſar dello, dixo: Pluguiera a los Dioſes que no ſupiera yo eſcriuir. Y del Emperador Auguſto Ceſar, dize el miſmo, que ſuſpiraua ſiempre que condenaua algun hombre a muerte. Y el Emperador Teodoſio II. ſiendo reprehendido, porque perdonaua a tantos la vida, reſpondio: Oxala pudiera reſucitar a los que he muerto. Y al Emperador Veſpaſiano alaban las hiſtorias, ſegun refiere Suetonio, [i] que jamas ſe alegrò con la muerte de nadie; y de los juſtos caſtigos lloraua, y gemia. Y Bias aquel gran Filoſofo, auiendo de condenar alguno a muerte, lloraua; y preguntado porque, pues hazia ſu deuido oficio, reſpondio, que porque era neceſſario que el afecto, y piedad natural ſiruieſſe, y miniſtraſſe a la ley: y eſto guardan los Reyes de Portugal, q̃ ponen luto el dia que condenã alguno a muerte. A eſte propoſito dizẽ dos leyes deſtos Reynos, [k] eſtas ſingulares palabras: *El Rey quando ouiere de dar la ſentencia, debe fazer demueſtra que le peſa de coracon, en auer a dar tal ſentencia contra ome que ſea natural de nueſtra tierra, è de nueſtro ſeñorio*; lo qual dixo muy bien Claudio [l] Y no haga el juez aparato, ni pompa para hazer juſticia ſangrienta, ſaliendo a la plaça, ò tribunal con fauſto de ſoberuia por ella, ò con mejor veſtido, porq̃ es coſa reprouadiſsima, [m] y de q̃ Dios ſe ofende mucho. Los Principes, y Magiſtrados Romanos vſauan no ver jamas juſticiar a alguno, y quando ſe auia de hazer juſticia, ſe ſalia el Emperador a caça.

29 Aborrezca el juez al delito, y no al delinquente, [n] como el Medico, q̃ aborrece la en-

a L. 5. ti. 13. p. 2.
b In l. 1. C. de ſtatuis, & imagi. Petrus Grego. in ſyntagm. iur. 3. p. lib. 39 cap. 9. nu. 14. & ſeq.
c In Ezech. homil. 9.
d Philip. 3. Riba. de. de Princip. Chriſtia. lib. 2. c. 29. & ſeq.
e Hoc lib. cap. 3. in fin.
f Simanc. de Catholic. inſtitut. tit. 46. nu 84. poſt D. Auguſtin. ad Marcell. epiſt. 159. ait: *Imple Chriſtiane iudex pij patris officium: ſic ſuccenſere iniquitati memineris, vt non in peccatorum atrocitatibus exerceas vicij cendi libidinẽ, ſed peccatorum vulneribus ad-hibeas voluntatem. Sane qui ſponte hominem occidit, etiam quem lex occidere iubet, homicida eſt*, c. cir cũ celliones, c. cũ miniſter, c. pro deſt. 23. quæſt. 5 Claudian. de clemen. Princ.

Sit piger ad pœnã Princps, ad præmia velox,

Et doleat, quo tiens cogitur eſſe ferox,

Petr. de Raue. ſingular. 920.
g Sup. hoc lib. c. 3. in fine.
h 2. de clement.
i In eius vita, capit. 15.
k L. fin. tit. 3. p. 7. & l. 7. tit. 8. lib. 8. Recopil.
l De clementia Princip.

Et doleat, quo tiens cogitur eſſe ferox.

m Puteus de ſyndicat. verb. Cõfeſſio c. 4. num. 13. fol. 153.
n Cap. odio. 86. diſt. *Odio habeãtur peccata, nõ homines, corripiãtur tumidi, tolerentur infirmi, & quod ſeuerius caſtigare neceſſe eſt, nõ ſæuientis plectatur animo, ſed medentis*, vbi gloſſ. Alia iuracitat, & eſt gloſſ. 1. in capit. ſi inimicus, 23. diſtinct. & ſic intelligitur Pſalm. 4. *Odiſti omnes qui operantur iniquitatem.*

rantur iniquitatem, ſecundū Ambroſium, ibi. & Pſalm. 118. *Iniquos odio habui, & legem tuam dilexi.* Hoc eſt in quantum peccatores. Abba. in c. quotiens, notab. penul. de teſtibus. Greg. in l. 12. gloſſ. 2. tit. 5. part. 2.

a L. Arrianus, ff. de actionib. & obiig. l. Reſpiciendum, ff. de pœnis.

b Dicenti: *Quid prodeſt Ciceronem audire? non arma ſumpſit contra Rempu. nō hoſtis patriæ fuit?*

c L. ſi non defendantur, ff. de pœnis ibi: *Qui cognoſci debebit de innocētia, eorū quærere.* Authen. qui ſemel, C. quomodo, & quā. iud. ibi: *Et perquiſita veritate pronūtiet.* Bart. in dict. l. ſi non defendantur. Platea in l. quoties num. 2. in fin. C. de naufra. li. 11. Boer. deciſione 165. num. 1. Matth. de Affict. deciſio. Neapoli. 16. num. 5. Hip pol. in practic. §. nunc. Videndum, numer. 7. & conſ. 90. nu. 15. Alexandr. conſ. 77. nu. 7. volu. 1. & conſ. 4. nu. 3. vol. 6.

la enfermedad, y ama al enfermo: y aſsi el odio ſea pu-
30 blico, y no particular. † Haga muy bien el cargo de la culpa, y por todas vias buſque è inquiera el deſcargo della: huelgeſe y alegrete cō las defenſas de los reos: [a] oya ſin peſadumbre ſus procuradores y abogados, no le acaezca lo que a Iulio Ceſar, [b] que teniendo ordenada la ſentencia contra vno, le dixeron, que Ciceron queria orar ante el en ſu defenſa: y el dixo. De que ſirue oyr a Ciceron? no tomò armas contra la Republica? no es enemigo de la patria? y deſpues de leuada la ſentencia ordenada contra el: oyò la declaracion y defenſa que por el hizo Ciceron en el Senado, y mudò Ceſar parecer, y abſoluio al reo, y dixo. Bueno es auer oydo a Ciceron: y eſtando abſorto oyendole, ſe le cayò el papel del ſeno, y hallaron que la ſentencia que trahia acordada, era contra lo que pronunciò. Procure, como digo, el Corre-
33 gidor de ſu Oficio [c] eſcudriñar las defenſas, † eſpecialmente las de la inocencia, q̄ aun deſpues de la ſen-
31 tencia aprouechan, [d] † y no le paſſe por la voluntad peſarle de que el acuſado, o de mandado tenga deſcargo, defenſas, y buen pleito, [e] por ſer alabado de lo que haze, que es beſtialidad diabolica, y contra derecho diuino, y humano; en lo qual concurren todos los pecados juntos. Pedia Dios defenſa, y deſcargo en Adan, y
32 en Cain, y en el linage humano, quando el Diluuio, en Sodoma, y en otros muchos hechos, en que muy euidente, y notablemente ſu Mageſtad, y eternidad fue ofendido; y el hombre flaco, y pecador, que no viue ſin fragilidades, porque ha de huir, y deſechar el deſcargo del acuſado? No ſe yo eſte como entiende la d Oracion Dominical que reza, diziendo: Perdonanos nueſtras deudas, aſsi como noſotros perdonamos a nueſ e tros deudores; y lo que Ieſu f Chriſto dixo al mayordomo, [f] que con aſpereza queria cobrar lo que a el gracioſamente le fue remitido; por lo qual fue echado en las tinieblas exteriores. Y lo que el miſmo Ieſu Chriſto por San Matco dize: [g] *Auertid amigos no hagais vueſtras juſticias delante de los hombres, para ſer aprouados dellos, que de veras os afirmo, que eſſas juſticias no merecen galardon celeſtial.* [h]

Mas adelante dize el Texto de la diuina Eſcritura, [i] *Como juzgaredes, ſereys juzgados: y por la medida que midiereres, por eſſa os mediran.* Y aun mas añade Ieſu Chriſto por ſan Lucas [k] en eſte propoſito, diziendo, *No os han de boluer al juſto la medida que dieredes a los otros, ſino que aquella medida os la han de boluer buena ſin falta y apretada, porque quepa mas: y deſpues deſto colmada y no rayda*: dando a entender, que ſi en poco agrauiays a vueſtro proximo, aueys de ſer agrauiado en mucho: y ſi poco murmurays de los otros, mucho murmuran de vos: y aſsi lo cumplio Dios con Dauid, [k] que por vn adulterio que cometio con Berſabe en ſecreto, permitio, que ſu miſmo hijo Abſalon durmieſſe cō ſus mugeres en publico.

Abbas in cap veniens, nu. 15. & 22. de accuſat. Roland. conſil. 94. nu. 2. volu. 4. Anton. Gom. in l. 76. Taur. numer. 13. ad fin. verſ. *Aduertendū.* Aurelius in ca. 3. ſyndi. gloſ. *El deſcargo*, nu. 2.

d Dicam infra li. 3. cap. 15. num. 80. & 83.

e Puteus vbi ſupra num. 13.

f Matth. 18.

g Cap. 6. & 7.

h Loco proximè citat. *In quo enim iudicio iudicaueritis, iudicabimini, & in qua mēſura mēſi fueritis, remietur vobis, &* Marci. 4.

i Ca 6. *Menſurā bonā, & confertā, & coagitatā, & ſuperefluētē dabūt in ſinum veſtrum.*

K 2. Regum, capit. 12.

34 Mire pues el Corregidor que no admite defensas, que no tendra defensores en su causa delante de Dios: mire y considere que mas le va en la gloria de su anima, que en la fama vacia de su nombre: disponga la causa oyendo las partes cõ terminos competentes; [a] y concediendolos alreo, aunque no los pida, [b] o los renuncie, o dè por ratificados los testigos en la causa de pena corporal, porque en ella no se pueden renunciar las defensas, [c] saluo en los casos de falencia que refieren Iason, Felino y otros: d a lo qual adviertan los juezes, no les lluena acúestas: [e] y finalmente no atropellen las causas, ni a los delinquentes, ni los traten como madrastra, y madre adultera, que dignamente seran tratados de la suerte y con el castigo que auemos dicho.

35

36 No digo esto sin misterio, sino como quien tiene noticia de algunas cosas que han menester emienda principalmente por lo que toca al seruicio de Dios, y a la ley Euangelica, y despues por lo que conuiene al seruicio del Rey, y del bien de los pueblos y subditos, y porque se cõtenten los juezes con el fin de las leyes, sin ser mas rigurosos que ellas, y no les muestren el rostro enojado, quando con ellas se descargan los reos, como si la defensa fuera adultera en derecho, porque he conocido juezes, en especial algunos moços, codiciosos de vanagloria, que trastruecan las palabras al delinquente, quando le toman la confession, [f] para hazerle culpado en el delito: y otros que inuentan modos y crueldades exquisitas en el tormento. y puedolo afirmar como testigo, y acompañado que fuy de vn juez, que tenia por costumbre (y a su parecer no poco hazañosa) dar de cozes y puñadas al delinquente al tiempo que estaua ya desnudo para ponerle en el potro mostrandose con el vn Neron, y reprehendiendole yo de aquella inhumanidad y rigor no escrito, me dixo, que lo hazia porque con aquellas cozes y puñadas ponia terror al preso, y le induzia a que confessasse lo que le preguntaua: inuencion del diablo: y assi le vi despues perdido y menospreciado. Desto resulta que teniendo a los juezes [g] por injustos y malos, dexan los litigantes el remedio derecho de su defensa, y de informar por ley de justicia, y fundanla en fauores y en dadiuas, y en otros medios ilicitos, de donde toman ocasion los que escriuen para declamar y detestar de los juezes que ponen luto, porque el culpado tuuo algun remedio juridico para su descargo, [h] en especial si al juez le yua algun interes en la condenacion, que ya esto està mas peligroso que en los Abogados elegir buen pleyto, porque assi se inclinan algunos al interesse de la condenacion, que desean de todo punto que no aya defensa, y quando la ay, la resisten: bien creo yo que estos son los menos, y plegue a Dios que sea ninguno.

Escriuese aqui, porque sepan que se tiene cuenta con lo que hazen, y quan gran fealdad es.

a Dicam infra libro 3. cap. 15. num 83.

b Dict. l. si non defendatur, ff. de pœnis. Puteus de syndicat. vero. *Confessio*, cap. 4. num. 13. folio 152. Abbas in capit. licet, numer. 15. de probation.

c Gloss. fin. in l. pactũ inter hæredem, ff. de pactis, & ibi Angel. Fulgosius, Paul. Iaso. & Oroscius, l. nõ tantum, ff. de appellatio. Felin. in cap. cum venisset, 25. de testibus, Bald. in capit. quoniam contra, numer. 63. ad fin. de probatio. vbi consulit iudicibus, vt finant labi terminum, nisi in casu tumultus sedandi. Hippolyt. in praxi, §. examinanda, & in §. diligenter, numer. 162. versicul. *Item facit*, & Bartol. singulariter, & ibi Alexander ad eum in leg. custodias, ff. de publicat. iudicis. Conrad. in templo iudi. libro 1. capit. 1. §. 4. quæstio. 3. numer. 16. folio 66. Menoc. consil. 82. numer. 121. Couarru. de sponsal. 2. part. capit. 8. §. 12. numero. 15. & 16. Anton. Gomez in 3. tomo delictorum, capit. 13. numero 33. Aules in capit. 3. syndic gloss. *El descargo*, numer. 4. Redin. de maiestate Princip. verbo, *Sed etiã*, numer. 85. & 114. fol. 86. Iulius Clarus in practic. lib. 5. §. final. quæstion. 49. numer. 13. Simancas de Catholic. institut. titul. 17. numer. 53. fol. 74.

d Iason. Felin. & Hippolit. vbi supra; præter alios in dictis locis; & Bald. in l. si accusatoribus; C. de accusatio.

e Bald. Clar. & Menoch. vbi supra.

f Dixi supr. hoc li. c. 5. in fin. & vide ad hoc bona verba Gregorius. ibi citati.

g Iuan de Neuiz. in tracta. de iudic. Hippolyt. in rubri. de fideiussor.

SVMARIO DEL CAPITULO Nono.

EL Pastor debe hazer presencia para el buen gouierno del ganado, y lo mismo debe hazer el Obispo, num. 1.

La residencia en los Beneficios curados si es de derecho diuino, num. 2.

Porque los Atenienses se gloriauan de continuos moradores de su tierra, num. 3.

Los Vascones no obedeciã a su Rey, sino residia, n. 4.

La ley Real dize, que el Rey ande por su Reyno, y le visite, num. 5.

Que ausencia puede hazer el Corregidor del oficio, y con cuya licencia, y con que pena, num. 6.

En Aragon no se dà a los Corregidores mas de vn mes de ausencia, num. 7 y 26.

Si podrà el Teniente alçarse con el Corregimiento, excediendo el Corregidor en la ausencia, nu. 8.

No puede el Corregidor ir a negocios de la ciudad, num 9.

Si el Corregidor de dos pueblos puede hazer mayor ausencia, num. 10. 11. y 14.

Las visitas de la tierra no se cuentan por ausencias, num. 12.

Las residencias deurian darse en los pueblos donde ay mas concurso de gente, num. 13.

Si las causas de vn Corregimiento diuiso se pueden proueer las de vna ciudad en la otra, nu. 14.

El Clerigo que reside en vno de los Beneficios compatibles, si cumple con su residencia, num. 15.

En qual de los pueblos de su partido debe residir el Corregidor, num. 16.

Si puede hazer el Corregidor seis meses de ausencia juntos, num. 17.

Si es necessaria causa, y licencia del Regimiento para hazer ausencia el Corregidor, ò si basta pedirla, num. 18. y 19.

El Corregidor de la Corte, y de los pueblos comarcanos a ella, si deben pedir licencia al Presidente para hazer ausencia, num. 20.

Para irse a curar el Corregidor si ha menester licencia, num. 21.

El Corregidor impedido con enfermedad larga, si gana salario, num. 22.

Si la licencia del Ayuntamiento escusarà al Corregidor de la ausencia de mas de los nouenta dias, num. 23. y 24.

Los Tenientes si pueden hazer ausencia, numer. 25. y 26.

En tiempo de peste, ò otro trabajo, no debe el Corregidor hazer ausencia num. 27.

El Corregidor que huye del oficio, que pena merece, num 28.

Por irse el Corregidor a huertas, no dexe la ciudad sola, num. 29.

Los Consejeros no deben hazer ausencia, num. 30.

Si valen los autos del Teniente nombrado para ausencias, proueydos estando presente el Corregidor, num. 31.

QVE EL CORREGIDOR resida en el Oficio: y como se debe entender la ley que le dâ facultad para hazer ausencia. Cap. IX.

LA presencia del pastor para la custodia, y gouierno del ganado es mũy necessaria, porque la guardadde las yeruas nociuas, de las ponhoñosas aguas, de la voracidad de los lobos, de la rapiña de los cacos: y a las enfermas ouejas conoce, cura, y aparta, para que no inficionen las sanas, y buenas. Por esto Salomon en los Prouerbios [a] dixo: *Con diligencia conozca el pastor, y considere su rebaño*; y por Ezequiel [b] dixo Dios, *Mis ouejas andan descarriadas, porque no tienen pastor.* Y en otros lugares de la diuina Escritura, [c] y por Decretos, y Concilios se encomienda a los Obispos, y Prelados la assistencia en sus oficios, porque no puede tener escusa el pastor, si el lobo le come las ouejas, y el no lo sabe: [d] y en los Nume-

a Cap. 27. *Diligẽter cognosce vultum pecoris tui, tuosque gregesc ̃ sidera.*

b Cap. 34. *Dispersæ sunt oues mea eo quòd non esset pastor.*

c Ioan. capit. 10. *Ego sum pastor bonus*, & Numerorum capite. 27. *Nescit populus Domini absque pastore*, & Concil. Tridenti. sessione. 6. capit. 1. & sessione 23. capit. 1. & sessione. 24. capit. 12. & 17.

d Regul. quamuis causa, extra de regul. iuris. l. 15. titul. 8. part. 5. & ibi gloss. Montalui, & Gregor.

Numeros ſe dize, [a] *Aſsiſtia en el miniſterio del altar, porque no nazca indignacion ſobre los hijos de Iſrael*, que de otra manera el que no trabaja, no ſe llamarà obrero, ni ſera digno del jornal que Dios le dà por ſan Lucas, [b] y ſegun Acurſio, [c] el que no trabaja, no come: 2 † Y en tanto ſe encarece eſta reſidencia en los Prelados, que fray Domingo de Soto, y otros, [d] tuuieron, que ſe requeria de derecho diuino: aunque la contraria opinion, que ſea de derecho Canonico poſitiuo, pues ſe diſpenſa con ella, es mas recebida. [e] † 3 A eſte propoſito haze el Geroglifico de la Cigarra de oro que trahian los Atenienſes enlaçada en los cabellos que adelante declaramos, [f] para ſignificar la importancia de no ſalir de ſu Reyno: 4 De los Vaſcones refiere Baldo, [g] que no obedecen a ſu Rey, ſino es que eſtè preſente: 5 † y la ley Real [h] diſpone, que el Rey viſite y ande por ſu Reyno: y por eſta miſma cauſa y razon cõuiene que el Corregidor aſsiſta en ſu ciudad: para ahuyentar los animales nocuos, y echar del ganado las reſes roñoſas, que ſon los malhechores, y para conſeruar a las demas en ſu ſuſtancia, que es mantener la Republica en paz y juſticia: que quando el Prelado no aſsiſte en el conuento, muchoſue le peruertirſe la clauſura y concierto, y obſeruancia de la Religion.

Materia gala del preſente capitulo, no pocas vezes tratada, y encargada, como coſa que tanto importa a los 7 pueblos: † y por eſto los Reyes Catolicos, don Fernando y doña Iſabel, en las Cortes de Toledo eſtablecieron por leyes, que los Corregidores reſidieſsen en ſus oficios, y no hizieſsen auſencia dellos: ſo pena de que no ſe les pague el ſalario de los dias que eſtuuieren auſentes, excepto nouẽta dias que ſe les da de licencia con cauſa juſta, y con licencia del Regimiento, en el qual tiempo goza del ſalario, y de los demas emolumentos de ſu oficio: [k] y en las Cortes de la dicha ciudad de Toledo, que celebro la Mageſtad del Emperador don Carlos, proueyo, [l] que demas del ſalario que el Corregidor auſente perdia, pagaſſe cada dia de ſu auſencia vna dobla: y promete alli que no dara licencia, y que ſi ſe diere allende de los nouenta dias, que la cedula ſea obedecida, y no cumplida: y en las Cortes de Segouia del año de treinta y dos ſe confirmò eſta ley: y finalmente en vnas leyes extrauagantes, [m] que ſe mandaron imprimir el año de mil y quinientos y quarẽta y quatro ſe diſpone que ſe executen las dichas penas: y mas, [n] que paſſado el dicho tiempo de los tres meſes, no ſea auido el auſente por Corregidor de aquel lugar, aunque alegue juſta cauſa: y ſe ordena, que ſus oficiales tengan las varas por el Rey, haſta que ſu Mageſtad prouea perſona que tome y adminiſtre el oficio. En Aragon conforme a los fueros, [o] ſolamente tienen vn mes de auſencia.

8 Y atento el rigor de la dicha ley, bien podrian el Teniente y los Regidores no admitir al Corregidor, ſi paſſado el termino de la licencia, [p] tornaſe al oficio, y quedaſe el Teniente en el, y con las decimas y ſalario, y los demas aprouechamientos y tributos tocantes al Corregidor, en pena y caſtigo del, en exceder de la

a Cap. 18. *Exultate in miniſterio altaris, ne oriatur indignatio ſuper filios Iſrael.*

b Cap. 10. & Matthæ. etiam 10. *Dignus eſt operarius mercede ſua.*

c Inl. quanuis, ff. de damno infect. Decius cõ ſil. 654.

d In Apologia contra Catherinum, & Franciſc. Torren. in tractat. de reſiden. paſtor. & relatiab eis.

e Catherin. in ſua Apologia contra Sotum, per capit. de multa, de præbend: & Extrauag. execrabilis. Ioã. XXII. in communibus.

f Hoc. lib. cap. 16. num. 14.

g In cap. 1. de maioritat. & obedient.

h L. 5. tit. 2. lib. 2. Recopil.

i L. 6. tit. 5. lib. 3. Recop.

K Lucas de Pen. per text. ibi, in l. hac lege, col. pen. C. de proxim. ſacr. ſcri. li. 12. Gre. in l. 16. gl. 1. in fin. tit. 16. part. 1.

l In dict. l. 6. & Auil. in cap. 1. prætorum, glo. *Salario*, nu. 12. Azenedus in d. l. 6. num. 12. in fin. verb. *Y mandamos.*

m Vt in d. l. 6. tit. 65. lib. 3. Recop.

n L. 7. eodem. titul. & lib.

o Vt in lib. 3. tit. *De la facultad que los tugares Tenẽtes ſe puedan auſentar*, fol. 74. col. 3. incip. *Item porque los dichos*; Dide. Perez in l. 2. tit. 16. col. 621. li. 2. ordin.

p Bald. in l. liberti, nu. 15. C. de oper. libert. argum. l. ſi pecunia, in prin. ff. de cõditio. ob cau. & in l. 1. C. de re milit. l. 12. Bar. in l. triticum, ff. de verb. oblig. Put. de ſyndi. verb. impedimẽtũ, n. 3. fol. 204. Azeu. in d. l. 7. nu. 1. verſ. *Que vſen el dicho oficio.* Dic. inf. hoc li. c. 16. nu. 145.

de la licencia de ausencia permitida. Y aunque esto es assi, seria yo de parecer, que el Teniente no hiziesse lo vno, ni lo otro, por la fidelidad que debe a su Corregidor, y atento que la ley no le necessita, ni obliga, ni con pena precisamente, a ello le compele, ni está a su cargo el dar noticia de la tal ausencia a su Magestad, ni al Consejo, sino a cargo de los Regidores. En la ciudad de Santo Domingo en estos tiempos vn Teniente de Corregidor, natural della, por la dicha causa se alçò con la vara del Corregidor, y quando boluio se la negò, y resistiò con armas, pero los señores del Consejo dispensaron, y se la mandaron restituir.

9 Tambien manda la dicha ley, [a] q̃ so color de negocios del pueblo, el tal Corregidor no vaya a Corte, ni a Chancilleria, con salario, ni sin el. Todo esto está alli establecido, y determinado, por la gran desorden que los Corregidores han tenido en hazer ausencias, y por el gran inconueniente q̃ dello se sigue: y es cosa tan justa, y tan buena, y tan vtil al bien publico, que conuiene que se execute sin remission alguna: y assi lo vi praticar por el Consejo contra vn Corregidor de Medina del Campo, a quien la villa auia librado duzientos ducados, porque fue a la Corte a negocios della, y con embaxada a su Magestad, aunque en este caso tuuo Paris de Puteo, [b] que por ser ocasiones estrañas de su oficio, se le deuia salario. Resta agora tratar de algunas dudas, que hã mouido juezes de residencia, haziendo cargo de cosas que les parecian culpas: y quiero dezir en ello mi opinion, dexando la determinacion a quien mejor lo sintiere.

10 La primera duda es, si el Corregidor que tiene a su cargo dos, ò mas ciudades, ò Prouincias, para las quales lleua dos, ò mas prouisiones, y se ha de presentar en cada vna dellas de por si, es obligado a residir, conforme a la ley en cada vna todo el tiempo, ò en qual debe residir para cumplir con lo mandado. La segunda es, si el Corregidor que es proueydo por vn año, conforme a la ley, y tiene otro de prorogacion, podria continuar los tres meses del vn año, tomandolos al cabo del cõ los tres meses del otro año, tomandolos al principio, y hazer ausencia de seis meses. La tercera es, si podrà el Corregidor hazer la dicha ausencia sin licencia de los Regidores del pueblo, y sin causa suficiente. La quarta duda es, si haziendo ausencia el Corregidor, con licencia del Ayuntamiento, mas tiempo de los nouenta dias, podrà lleuar salario de los que excediò. La quinta, y vltima duda es, si los Tenientes del tal Corregidor pueden hazer ausencia del oficio sin pena alguna. En todas estas dudas he visto parar algunos juezes de residencia, y sobre ellas, aunque informados de la razon, han dado sentencia fuera della, porque no son todos de vn ingenio, y suficiencia.

11 Quanto a la primera duda se debe presuponer, que ninguno está obligado a seruicio, ni condicion, ni residencia imposible, ni la ley obliga a nadie en tal caso: [c] mayormente si la tal imposibilidad prouiene de naturaleza. [d] Pues en nuestro proposito, el Corregidor es vna sola persona, que no se puede diuidir: y por esto en caso que tenga el Corregimiento diuiso, no es obligado a residir en cada pueblo de los principales del dicho cargo todos nueue meses del año, porque seria dar caso imposible. Itẽ por la ley de Partida, [e] dirigida a los Adelantados, que tienen cargos diuisos de muchos pueblos, está proueydo, como deben residir en ellos, y dize assi. *Otrosi deben andar por la tierra, por tres razones. La primera, por escarmentar los malhechores. La segunda, por hazer alcançar derecho a los omes. La tercera, por apercebir al Rey del estado de la tierra: y quando acaeciesse que por gran trabajo, ò por otra razon derecha ouiesse de hazer morada en algun lugar, debe catar que lo non faga en el mas vicioso, mas alli donde entendiere que serà mas a pro dellos, y de la tierra, y*

para

a L. 7. sup. dicta.
b De syndic. verbo. *Salarium*, cap. 1. num. 2. folio 184. Sed contrarium disposuit dicta l. 7. titul. 6. lib. 3. Recopila. & Auendañ. in capit. 2. Præt. n. 9. in fin. Azeued. in dict. l. 7. n. 1. in fin. & 2.
c §. impossibilis institut. de hæredibus instit. & §. impossibilis institut. de inutilib. stipu. & regu. impossibilium. 145. ff. de regulis iuris, & regul. nemo 6. eod. tit. in 6. facit l. Titio centũ, §. Titio centum, *El segundo*, ff. de cõdition. & demonstration. lib. 1. nec enim, ff. de libero homine, exhibendo, quæ ait: *Nec enim ab specie seruientium differunt, quibus nõ datur facultas recedendi*, l. 21. tit. 11. part. 1.
d Dict. l. 21.
e L. 22. ti. 9. p. 2.

para guardarlos de lazeria, de costa, &c. Notese que el residir en vn lugar en el oficio diuiso, es por la dicha ley arbitrario al Corregidor, y residiendo en el mas prouechoso al bien de su prouincia, cumple su obligacion.

12 Item es de derecho,[a] y dize el Rey en los capitulos de Corregidores, [b] que visiten en cada vn año los lugares de su partido; en la qual visita no ay tiempo limitado, y podria ser necessario que se ocupasse dos y tres meses en la dicha visita. y si esto no se le vuiesse de contar en el tiempo que el Corregidor es obligado a residir en su Oficio, en lugar de darle gracias por el trabajo de la visita, le dariã pena sin culpa: loqual seria absurdo entẽdimiẽto, como dicho es: y esta opiniõ aprueua Iustiniano, y lo mismo determina Zenon, ambos Emperadores. [c]

13 Tambien dize que los Corregidores, acabados sus oficios, hagan sus residencias en los lugares mas principales, donde, comunmente residieron: y la razon dello està en la mano: porque en los dichos lugares se puede mejor escudriñar su vida, y lo procedido en tiempo de su cargo, y aun a mi ver, en los lugares donde en ciertos tiempos del año ay concurso de gentes forasteras y estrangeras, como en Medina del Campo, si tornasse al ser y comercio antiguo: y en otros lugares donde ay ferias, y contratacion de gentes diuersas, seria acertado que en este mismo tiempo se tomasse la cuenta al juez, porque aquellos forasteros, con quien por ventura vuiesse trepeçado, consiguiessen satisfacion de sus daños, y se aueriguassen mejor las culpas.

De lo dicho se toma argumento, que residir en vn pueblo, o en otro, durante el Oficio, era en aluedrio de los dichos Corregidores, y ninguna obligacion les compelia a estar en vn lugar mas que en otro, auiendo paridad en la nobleza y prouecho de los lugares. En estos Reynos està por ley d establecido lo mismo: en la qual el Rey don Iuan el II. en Madrigal, dize. *Tenemos por bien, ordenamos, que el Corregidor, Alcalde, o Alguazil merino de cada ciudad, o villa, o lugar, sea tenido de hazer residencia en el lugar principal donde tuuo el Oficio, luego que le dexare, sin se partir de la otraparte, &c.* Y pues de la dicha ley se concluye, que deue hazer la residencia en el lugar principal de su Oficio, porque alli auia de resi-
14 dir el tiempo del cargo, † desuario seria dezir que deue residir en cada lugar todo el tiempo de los nueue meses personalmente, como se colije de lo dicho: y porque dize el Iurisconsulto Paulo, [e] que el juez no deue vsar de su Oficio fuera de los terminos de su jurisdicion pues si los terminos della estan en qualquier lugar de los de su prouincia, en ellos y en qualquier dellos puede residir los dichos dias, para que se le tomen en cuenta: y no es auido por ausente el que personalmente reside en parte donde puede exercer su Oficio en causas contenciosas: y tambien porque la ley del Reyno, [f] que arriba dexamos citada, dize, que no pueda pedir salario el Corregidor, sino del tiempo que por su persona siruiere el oficio. Sirue pues el oficio en qualquier lugar de su jurisdicion, pues en el puede despachar los negocios que alli suelen despachar.

15 Replican a esto los que dudaron en este articulo que las causas de la vna ciudad, del Corregimiento diuiso, no se pueden prouer por los Corregidores que residen en los lugares de la otra ciudad, o pueblo, porque seria juzgar fuera de su territorio: y a esto se responde principalmente, que basta que despache los negocios por su Teniente, sin que assista a ellos personalmente, pues no se puede diuidir su persona, y que visite los pueblos diuisos en los tiempos y en los casos necessarios. Y demas desto, porque segun vna opinion de Angelo, y Alexandro, y otros, y no poco razonable, el Corregidor de dos prouincias, o ciudades, residiendo en la vna puede despachar los negocios

a Cap. procurationes, & cap. Sopitæ, de cẽsibus. Burgos de Paz. in l. Taur. num. 451. & sequen. fol. 226.

b Capit. 6. hodie l. 6. tit. 6. lib. 3. Recop. & dicemus infra lib. 5. cap. 9.

c In l. 1. C. vt omnes iud. tam ciuil. quã crimin. ibi: *In metropoli*, & ibi: *in ciuitatibus administratæ diœceseos illustrioribus.*

d L. 23. tit. 7. lib. 3. Recopil.

e In l. fin. ff. de iurisdiction. omnium iudicum concord. l. 9. titul. 7. lib. 2. fori l. 8. titul. 9. partit. 1. l. 7. tit. 4. partit. 3. Abb. in capit. quæ in Ecclesiarũ, numero 2. de constitution. & in ca. Ecclesia sanctæ Mariæ, nu. 10. eod. tit.

f Dict. l. 6. titu. 5. lib. 3. Reco.

negocios de la otra, alomenos mandando a su Teniente lo que debe hazer en lo contencioso, y proueyendo por su persona lo voluntario, como en otro capitulo diximos. [a]

Lo otro, porque el Clerigo beneficiado, que tiene a su cargo dos, ò mas Iglesias compatibles, residiẽdo en el vn beneficio, es rerebido, y auido por presente en el otro, porque alli donde sirue con la presencia personal, cumple con toda obligacion de residencia: [b] y aun en caso de necessidad podria el Obispo que tiene en su dignidad mayor cargo, dexar el lugar de su Catedra, y residir en otro menos principal de su Diocesi, sin cargo ninguno de conciencia. † De donde se concluye en este punto, q̃ el Corregidor que tuuiere el cargo diuiso de dos, ò tres ciudades las visite todas, y resida la mayor parte del tiempo en aquella que mas necessidad tenga de su presencia, ò en la cabeça mas principal, ò en la que dà mas salario, ò en la que es costũbre de residir, ò en la q̃ estuuiere en mejor comarca para todos los subitos, ò en la que fuere mas prouechosa al bien publico: y cõ esta residencia cũple con la ley, y no incurre en la pena de las ausencias.

Quanto a la segunda duda, parece que se puede hazer continuacion de ausencia al fin del vn año, y al principio del otro, demanera que sean seis meses, porque los nouenta dias de la licencia danse en el año, por el qual es proueydo el Corregidor, y de que se le dà titulo: y pueden se tomar cõtinuos, ò interpolados, como dize la dicha ley: [c] y en caso que aya prorogacion de otro año, puede la por la misma razon gozar de otros nouenta dias de ausencia; lo qual se colige de la dicha ley, en las palabras que dize de cada año: y pues assi es, no ay caso de duda para que los dichos dias ayan de ser interpolados de necessidad. Bien es verdad, que por quanto parece q̃ la dicha ausencia continua de seis meses seria muy larga, [d] y se podrian ofrecer en los pueblos muy grandes inconueniẽtes, causados de la osadia de los trauiessos, debẽ los Corregidores escusar la dicha continuaciõ de ausencia tan larga, y tomarla interpolada; aunque mas gracias se les deurian sino hiziessen ninguna, por el gran bien que es para el pueblo que el Corregidor siempre resida en èl.

Quanto a la tercera duda, en q̃ se dà por forma, q̃ aya causa, y licẽcia del pueblo, digo del Regimiento q̃ le representa, es de considerar, ò q̃ ay justa causa, ò que no ay ninguna; y sino la ay, no debe el Corregidor hazer ausẽcia: y si la ay, y pidio licẽcia el Corregidor en el Regimiẽto, ò no la pidio; sino la pidio, pudiendolo hazer, haze su ausencia sospechosa, alomenos de menosprecio; y si la pidio, y no se la cõcedie rõ, parece q̃ la ausẽcia q̃ hiziere cõ justa causa, y pedida la licencia, aunq̃ no cõcedida, no excediendo de los nouenta dias, tiene justa escusa, porq̃ la ley q̃ cõcede, y declara por acto permitido el q̃ se haze cõ causa justa, y cõ licencia de cierta persona, no pone la licẽcia, y cõcessiõ della por caso sustancial, de tal forma, q̃ vicie el acto, no interuiniẽdo; y assi en tal caso basta pedirse la licencia, aunq̃ no se cõceda, porque la causa justificò el hecho, ò de otra manera, segun dize Iuan de Platea, [e] no basta pedir la licencia a quien la debe dar, sino la cõcede, saluo en los casos en q̃ se debe conceder por disposicion de ley; en los quales siendo pedida, aũ q̃ no alcãçada, se puede vsar della, como se haze en muchos casos expressados en derecho. [f]

Pre-

a Hoc lib. capit. 16. num. 187. & sequent.

b Bart. & Angelus in l. 1. §. fin. C. de metropo. lib. 11. cap. extirpandæ, §. qui verò, de præbẽ. in 6.

c Dict. l. 6. tit. 5. lib. 3. Recop.

d Ne ciuitas tanto tempore vacet pastore, gl. *Moriẽte*. in Clemen. ne Romani de election. text. in cap. oblatæ 57. ad fin. de appella. ibi: *Ne gregi Dominico diu desit cura pastoris.*

e In leg. si quis decurio. *La primera*, n. 3. C. de decurio. lib. 10. per text. ibi: *Cõsequatur*, ca. cum venerabilis, de consuetudine, ibi: *Nec habita, nec petita*. Bart. in leg. si quis mihi bona, §. iussum, & ibi. DD. ff. de acquir. hæred. Ioann. Andre. in c. si Abbatẽ, de election. in 6. vbi quod etiam debet interuenire talis licentia verbis expressis. Lupus allegation. 86. Galliaul. in leg. 1. num. 72. de verbo. signifi. Barba. cons. 12. nu. 3. vol. 1. Rolan. con. 67. nu. 60. volu. 3. Auend. in declaratione, l. 4. & 5. tit. *De las exẽpciones*, lib. 3. ord. n. 39. to. mihi 155.

f Capit. licet qui buldam de regular. & ibi gl. verb. *Licentiã postulauerit*, ca. cum olim, de arbitris, ca. potuit, de locato l. fin. C. de iure emphite. Clem. 1. §. volumus, & ibi Cardi. de for. comp.

19 Pero ſi la licencia ſe dieſſe al Corregidor ſin auer cauſa juſta, vſando della, perdera el ſalario, a pues la ley requiere copulatiuamente, y por forma ſuſtancial ambas coſas, cauſa juſta, y licencia, y no baſta la vna ſin la otra: aunque eſto nunca por marauilla ſe apura tanto; mas que el Corregidor propone en el Ayuntamiento la cauſa que le parece, porque deue hazer auſencia y luego ſe le da la licencia, y ſe aſſienta todo en el libro, y con eſto ſe paſſa; aunque en rigor de juſticia no ſe paſſaria: pero como quier que ſea, es forçoſo, ſegun la dicha ley, pedir el Corregidor la licencia al Ayuntamiento, pues requiere ambas coſas, b que la cauſa de auſencia ſea juſta, y que ſe pida la licencia.

20 Y aun demas deſta licencia que ſe pide en el Ayuntamiento, ſuele pedirſe al Preſidente del Conſejo: c y yo he viſto ſentir mal de lo contrario algun Preſidente. Pero eſto procedera en el Corregidor de Madrid, o ſi quiſiere el de Toledo, Segouia, Guadalajara, y Auila, por eſtar tan cerca de la Corte; como quiera que por la dicha ley la baſta licencia del Ayuntamiento: con la qual el Rey es viſto concederla, pues en la diſpoſicion de la ley eſtá la voluntad del Rey.

21 Tambien es neceſſaria la dicha licencia del Ayuntamiento para yrſe el Corregidor a curar a ſu tierra, pues eſta es vna de las cauſas juſtas que la ley conſiderò ſin que le eſcuſen de la dicha licencia las palabras della, en quanto dize, *Ni tampoco quando eſtuuiere ocupado continuamente por enfermedad*: como lo quiſo diſputar Azeuedo, d pues no ay razon de dudar, como quiera que la ley quiſo que le conſtaſſe al Ayuntamiento, aunque fueſſe ſimplemente de la juſtificacion de la cauſa, y verdad de la enfermedad: † y que no ſea fingida: e y las dichas palabras, *Ni tampoco, &c.* ſe pueden aſsi miſmo entender, quando en el pueblo de ſu Corregimiento eſtuuieſſe el Corregidor impedido con la enfermedad continua, ſin poder exercer el oficio, ni merecer el ſalario: en lo qual auia mas duda ſi le ganaria, conforme a vna h comun opinion contraria a otra que trata del criado enfermo f como le gana el Embaxador enfermo, g porque puede ſeruir por ſubſtituto, diſpuſo la ley que le ganaſſe, h aunque por enferme-

a Luc. de Penna in leg. hac leg. per text. ibi colu. penult. C. de proxim. ſacrorum ſcrin. lib. 12. per leg. qui mittuntur. in fin. ff ex quibus cauſ. maior. & leg. 1. de re militar. & l. Mænia in princip. ff. de annuis l. & facit leg. 3. §. ſi diem, & ibi gloſſ. cum. §. ſequentib. ff. de re militar Gregorius in l. 16. gloſſ. 1. titul. 16. part. 1.

b Azeue. in dict. leg. 6. tit. 5. lib. 3. Recopil. nu. 5. Martin. Laudenſ. in tracta. de officialib. domin. q. 30.

c Plat. in leg. iubemus in fin. C. de dignitat. li. 12. & idem in leg. euictionem in fin. C. de curſu public. eod. lib. Bald. in l. illud. per text. ibi. ff. de offic. præſt. Puteus de ſyndi. verb. *Licentia officialis*, num. 1. & 2. fol. 228.

d In dict. loc. n. 5.

e Quia tanquam remedium procuratum nihil ei prodeſſet, imo potius ei noceret ex leg. non omne, ff. de ſtatu. lib. & in l. penultim. ff. de iure dotium, & notat Couarru. lib. 2. variarum cap. 16. nu. 9. verſi. *Secundo illo adnotandum*, & Azeued. vbi ſupra num. 7.

f Valde dubia eſt hæc quæſtio ſecundum Siluanum conſ. 28. numer. 2. & 23. & ancipitem quæſtionem vocat eam Oroſcius in leg. diem functo numer. 16. colum. 5. ff de offic. aſſeſ. v. tramque communem refert, & Couarru. diſputat etiã. li. 3. variarũ. ca. 14. & Viuius communi opinio: ver. *famulus*, 2. p Hippoly. de Bonacoſſa in tract. de ſeruis vel famul. quæſ. 103. fol. 28 Baeça de inope de bir. cap. 19. n. 3 Villalo. in ærario commu. opinio. ver. *famulus*. nu. 13. f. 67. poſt Abb. in ca. 1. decler. ægroh. 6. & Bart. in le. opere. n. 1. ff. de vſu fruct. legat. ex quibus communis eſt non deberi ſalarium famulo in firmo prætori autem ſic, vt ſtatim dicemus.

g Bartol. in le. hi qui. §. tãdiu. ff. ex quib. cauſis maior. in integrũ, reſtit. vbi dicit mentiri tenendum.

h Glo. & Floriã. in le. arboribus §. de illo. ff. de vſufruct. l. 1. C. de princi. agẽt. in rebus lib. 10. Bart. Imol. & Aretin. in l. continuus. §. ſi ab eo. ff. de verb. obligat. idẽ Bart. in d. §. tãdiũ. ff. ex quib. cauſis. maior. & in l. 2. in prin. ff. ad l. Rhod. de iact. Iaſ. in d. l. diem funct. n. 48. ff. de oth. Aſſeſ. & ibi Oroſ. n. 17. Put. de ſyn. ver. *Salarium*, c. 3. n. 3. fo. 286. Auil. in c. 1. præ. ver. *Salario*, n. 19. & in c. 54 eod. verb. n. 2. Dida. Per. in l. 1. 1. ti. 16. col. 632. in fin. lib. 2. ord. Azeu. in l. 6. n. 7. tit. 6. li. 3. Rec.

fermedad larga, bien se puede quitar el Corregimiento,[a] y el juez de comisiõn enfermo, si gana salario, diremoslo adelante.[b] Y para la escusa de la ausẽcia por causa de enfermedad, no bastaria la vejez del Corregidor, aunque diga Terencio: *Que ella se es la misma enfermedad*, y que goza, y le quadran los priuilegios della; porque demas que propiamente la vejez no es enfermedad, sino debilidad del cuerpo, el Corregidor que por vejez haze ausencia, mejor seria que se estuuiesse en su casa, que no lleuar salario de la Republica inutilmente, y dexar la ambicion de mandar, y codicia de ganar, como en otro lugar diximos.[c]

[a] Puteus de syndicat. verb. *Potestas*, cap. 2. n. 1. fol. 268.

[b] Infra hoc lib. cap. fin. nu. 243.

[c] Sup. lib. 1. cap. 7. num. 15. cum alijs.

Quanto a la quarta duda, digo, que la licencia de los Regidores no escusarà al Corregidor de la pena de la dicha ley, estando ausente mas de los nouenta dias pol ella permitidos, y perderà el salario, y pagarà la dobla, y aun se podria fundar, que tambien perdiesse el oficio, conforme à la otra ley siguiente:[d] porq̃ la dicha ley limitò al Corregidor el termino de la ausencia por los nouenta dias, y tambien limitò a los Regidores el poder prorogarla; y assi la licencia dellos para mayor ausencia, es inualida, porque la ley la resiste, y no escusa de pena al Corregidor.[e]

[d] L. 7. tit. 5. lib. 3. Recop. Licentia enim nulla, & inualida non excusat â pœna. Felin. in cap. cum causa. numer. 7. de offic. delegat. Bartol. in leg. iustè possidet, numer. 4. ff. de acquir. possess. & in l. creditores. num. 26. C. de pignor & in cons. 89. *In quæstione vertente*. Gozad. in cons. 93. communis opinio secundùm Hieron. Gratum in responso 76. incip. *In præsenti causa*. libro 2. Navarrus in repetition. cap. cum contingat caus. 7. de rescriptis. Puteus de syndicat. verb. *Licentia officialis*, nu. 2. ad fin. pag. 228. Auil.

En este caso dizẽ los Doctores,[f] que ya que el Corregidor no se escuse de las penas, por la dicha licencia del Ayuntamiento, que tendrà recurso para cobrarlas de la persona que se la concedieron contra la ley, y en daño de la Republica: pero yo soy de contraria opiniõ, y que no tendrà el Corregidor recurso alguno contra ellos, porque el deuiera saber, ò acõsejarse, si podiã los Regidores darle la tal licencia, y sea a su culpa, si vsò de facultad inualida, pues el que gouierna, è instruye a otros, no ha de ser dellos instruìdo:[g] y los fundamentos de los Doctores contra esto no quadran bien a este caso, porque hablan en los que tuuierõ justa causa de creer, y confiar de los que concedieron la licẽcia.

[f] Plat. in leg. per hanc diuinam, §. non danda, C. de erogatione militar. annonæ lib. 12. & ibi Barr. in princip. Paris de Puteo, Auiles, & Azeued. vbi sup. per leg. 1. C. de commu. libro 12. & ibi. Platea, & in l. hac leg. C. de præpositis sacrorum scri. libro 12.

[g] L. si vxor. §. si iudex, ibi: *Per iniquum enim*, ff. ad l. Iul. de adulter. leg. cum Clericis, C. de Episc. & Cler. auth. de iudic. in princi. vers. *Illi autem, nec cingulum*, cap. ex litteris, de consangui. & affinitat.

Sobre la quinta duda, si los Tenientes pueden hazer ausencia sin pena, yo no hallo derecho que obligue al Teniente de Corregidor, q̃ co es nombrado por su nõbre en la comisiõn, ò prouision del oficio, a residir tiempo limitado: y la razon es, porque los Corregidores pueden variar con causa el poder que dan a sus Tenientes, como atras queda dicho,[h] y ausente, ò despedido vno, puede dar poder a otro; y el salario que se dà al Teniente, no es bastante para que le obligue a residir continuamente, y si haze ausencia, pierde sus derechos, porq̃ los lleua aquel por cuya mano se despachã los negocios en su ausencia; y tambiẽ porque las leyes que tratã cerca del residir en el oficio, hablan solamente con los Corregidores, y no con sus Tenientes, y por ser penales no se debẽ estender, mayormente en caso tan diuerso, y discrepante vno de otro.

[h] Sup. lib. 1. cap. 16.

Verdad es, q̃ su establecimiẽto cõuiene al biẽ publico, en el qual se sufre extensiõ en materia penal:[i] por este

[i] L. 2. §. exercitium, & ibi Bartol. ff. de his qui nota. infamia. Idem Barto. in l. quemadmodum, n. 4. C. de agricol. & cẽsi. libro 11. Decius consil. 64. nu. 2. Ias. in leg. si filius familias, nu. 7. ff. si cert. petat. Corsetus singul. verbo. *Extensio*. Alciat. in leg. 4. §. Cato. nu. 195.

ff. de verbor. obligatio. Neuizanius in ſylua nupt. lib. 6. nu. 47. verſi. *Intellige, & ſecundo regulam.* Didacus Per. in addit. ad Seguram in leg. Imperator, num. 140. fol. 126. verſic. *Lex odioſa*, ff. ad Trebellian. Sarmien. lib. 1. ſelectar. cap. 12. num. 7 & ſeqq. Mexia ſuper l. Toleti in 1. fundament. 1. par. num. 7. & ſeqq. fol. 2.

a Lib. 3. Didac. Perez in l. 10. tit. 16. lib. 2. ordinam. col. 632 in fin. vbi ponit quando dicatur abſens.

b Infra lib. 4. ca. 2. nu. 49. & nu. 80. & ſeq.

c Authent. de ad miniſtrat. §. ſi quis autē Bart. in l. admonendi. numer. 35. Iaſo. 177. ff. Ripa 173. ff. de iure iur. dicit cōmunem opinio- Viuius in ſuis commun. opin. verb. *Fuga*, limitat. 11. olures refert Maſcardus de probat. ver. *Fugam officialis.* conc 821. num. 5. fo. 143. & conclu. 819. nu. 35. fol. 141. & Didac. Perez in l. 6. titul. 16. lib. 2. ordin. colu. 626. in princip.

d De ſyndic. ver.

eſto digo que es lo miſmo en los Tenientes y Alcaldes, que en los Corregidores, mayormente ſi por ſu nombre fueſſen nombrados en las prouiſiones, atento que el cargo ſe confia tan bien de ſus perſonas eſpecificadamente: y eſto aura oy lugar en los Tenientes que ſe examinan en Conſejo Real, aunque no van nombrados por ſus nombres en la prouiſion del Corregimiento, ſino que ſe les dà cedula de examinados para el oficio de Tenientes: y aſsi deuen reſidir, como aquellos que tienen los oficios en ſu cabeça, y ſus Corregidores pueden deſcargarſe con ellos en ſus auſencias como ſe colige de las palabras de la dicha ley de la Recopilacion. † Por los fueros de Aragon, [a] los Tenientes pueden hazer auſencia vn mes. 26

En tiempo de peſte no deue el Corregidor ſin licencia dexar ſola la ciudad y ſalirſe della, o en tiempo de guerra: ni por temor de algun tirano, por el mal recaudo que faltando el gouierno aura en todo y por los ladrones que acudiran a robar: y ſobre eſto ſe vea lo que adelante diremos: [b] y por auerlo hecho en la dicha ocaſion vn Corregidor que oy viue, y yo conozco, le ſuſpendio de oficio el Conſejo. † Lo miſmo ſeria ſi por otra cauſa culpable, o ſin la dicha orden y licencia huyeſſe el Corregidor eſtando en el gouierno, y aun comete por ello crimen de leſa Mageſtad, 27 28

ſegun vn Autentico, y reſolucion de los Doctores. [c] y Paris de Puteo [d] trata ſi perderà enteramente el ſalario de todo el oficio.

Tampoco deue el Corregidor por yrſe a caça, o a huertas, y a caſas de plazer a ſolazes y paſſatiempos, dexar ſola la ciudad ſin algun Teniente, y Alguaziles, porque ſuele acaecer yrſe todos de camarada: y lo miſmo es quando ſe va a algunas ermitas, o romerias, donde acude el pueblo y acaecer en la ciudad queſtiones, y hurtos, y otros delitos, o venir executores de fuera a negocios, o ſoldados, o Gitanos, y hazer exceſſos, o ſuceder algun incendio, y no auer quiē lo remedie, pues aun para cūplir algun voto, dezia el Iuriſconſulto Marciano, [e] que no deue el Corregidor hazer noche fuera de la ciudad. † En los Conſejeros aun es la aſsiſtencia y reſidencia mas preciſa: pues dize Iuan Montaygne, [f] que han de eſtar tan pegados a los eſtrados como el terron al ſuelo. El Rey Filipo de Francia ordenò, que ningun Conſejero del Parlamento pudieſſe hazer noche fuera de la ciudad, ſino que aſsiſtieſſen a todos los Cōſejos, ſegun refiere Budeo. [g] 29 30

Aqui ſe puede tocar de paſſo, ſi auiendo el Corregidor nōbrado algū Teniente para en caſo de auſencia, ſi el dia que el ſalieſſe de la ciudad, o boluieſſe a ella eſtando preſente el dicho Corregidor hizieſſe autos ſu Teniente, ſi valdrā? En lo qual dixo Paulo de Caſtro, y otros [h] lo celebran, 31

bo. *Salarium*, cap. 6. fol. 289. num. 9. in fin. & 10.

e Inl. illud, ff. de offi. Præſi. ibi: *Illud obſeruandum eſt, ne qui prouinciam regit, fines eius excedat, niſi voti ſoluēdi cauſa dū tamen abnoctare ei non liceat.* Contr. in tēplo iud. li. 1. c. 7. n. 18. ad fin. Amedæ. de ſynd. nu. 105. f. 52. Mart. Lau. in trac. de officiali, dominorum. q. 65.

f In tract. de auctoritate concilior. verſ. 5. n. 1. Cicer. lib. 3. de legib. *Senatori iuſtū eſt, vt adſit, nāgrauitatē res habet cū frequens ordo eſt.*

g In annotat. ad tit. ff. de offic. præfect. præto. pag. 299.

h Poſt Guillier. de Cugn. in le. ſed, & ſi pupillus, §. condi. ff. de inſtit. quod dictū pro valde notabili refert. & ſequit. Deci. in c. quoniā Abbas n. 7. de offi. delegat. & latè de hoc vide Hippol. de Marſil. in rep. l. fi. ff. de iuriſdi. omniū iud. n. 144. cum multis ſequēt. & in fingulari. 671.

Supra libro. 1. cap. 12. numer. 28.

bran, que si, porque no se dè ocasion que por pequeña variacion sean los litigantes engañados: y si puede el Corregidor, para en casos de Ausencia, o enfermedad nombrar Tenientes vezinos, o naturales, tratamoslo en otro capitulo. [a] Lo qual todo deue notarse porque importa y conuiene que el Corregidor resida, y no dexe la tierra sin calor y abrigo.

SVMMARIO DEL Capitulo Diez.

EL Corregidor deue leer a menudo los capitulos de Corregidores, num. 1. 3. 54. y 56.

Los capitulos de Corregidores han de estar fixados en el Cabildo, num. 2.

Deue el juez acordarse del titulo de su oficio, y del nõbre de juez, num. 4.

Qual es el fin de la ciencia legal, num. 5.

Las leyes deuen ser acomodadas a los pueblos, numer. 6.

De la necesidad del cumplimiento y execucion de las leyes, num. 32.

Deuese guardar la ley a la letra, num. 8.

Quanto obligaron los antiguos a los juezes a la obseruancia de las leyes, y del abuso desto, num. 9. 12. 13. 18. 51 y 53.

De los inconuenientes del juyzio de aluedrio, numer. 10.

De Dios emanan las leyes justas, num. 11.

Lo que no se puede decidir por ley si se juzgarà por aluedrio, num. 13.

Los juezes supremos si pueden juzgar contra las leyes por respeto de estado, o gouierno, o la verdad sabida segun su conciencia, numer. 14. 16. y 17.

El Rey es Dios en la tierra, num. 15.

Inuectiua contra los juezes inferiores que juzgan por aluedrio, num. 18.

El Abogado ha de saber segun los meritos del processo lo que el juez ha de sentenciar, num. 19.

Del peligro del aluedrio permitido para juzgar los meritos de los indicios, num. 20.

Aduertencias para el juez en el castigo de lo arbitrario, num. 21.

Pena de muerte si se darà en ciertos casos, num. 22.

Aluedrio si se puede estender hasta la muerte, ibidem.

Y si podra executarse estando el reo conuicto y confesso, num. 23.

Si lleuarà parte el juez de lo que modera y arbitra, num. 24.

Como ha de proceder el juez, quando el Rey le concede aluedrio, num. 25.

En que cosas puede el juez proceder a su aluedrio, n. 26.

Regla para quando y como puede arbitrar el juez, n. 27.

En lo arbitrario no deue ser el juez muy liberal, num. 21. y 28.

Quando el juez puede ser condenado por juzgar a su aluedrio, num. 29.

Quando la ley especifica la pena si podra el juez arbitrar, num. 30.

O quando prohibe y no pone pena, num. 31.

De los antiguos Legisladores, num. 32.

No todas las leyes quadran a todas las Prouincias, y porque se llaman de cera, num. 33.

Si las costumbres vencen a las leyes y a los estatutos, num. 34.

Si la ley es abrogada por la costumbre, mediante la noticia y tolerancia del Rey, y de sus juezes, ibidem.

De la fuerça de la costumbre, y desde quando tuuo obseruancia, num. 35. y 49.

La costumbre da jurisdicion al que no la tiene, y diminuye las penas, y si libra dellas, aunque sea menos buena, num. 36.

Costumbre de legos si comprehende a Clerigos, ibidem.

Costumbre si escusa del contrato ilicito, ibi.

Si son diferentes ley, costumbre, y vso, num. 37.

Las leyes reciben interpretacion de las costumbres, y tambien las voluntades de los testadores, numer. 28.

Assi como deuen los juezes saber las leyes, deuen tambien saber las costumbres y juzgar por ellas, num. 39. y 51.

Los particulares que no guardã la costumbre notoria, si caen en pena, sin embargo de ignorancia, ibidem.

Quantos actos y quales son menester para introduzir costumbre, num. 40. 41. y 42. Y que tiempo, nu. 43. num. 45.

La suprema jurisdicion, y mayoria Real, y tributos, no se prescriben por costumbre immemorial, nu. 44.

La costumbre si liga al estrangero, num. 46.

Las

Las costumbres de voluntad, o de mera facultad si ligan, num. 47.
O si son contra derecho, num. 48.
Lo que vale la costumbre en los tributos, imposiciones, assientos, precedencias y elecciones de oficios, num. 49.
Como se prueua la costumbre, num. 50.
Al Doctor que afirma costumbre si se le dà credito de mas de la de su tierra, ibidem.
La costumbre de vn lugar, o prouincia si se estiende a otra, ibidem.
El Rey deue guardar las leyes y costumbres, numer. 52.
El Rey si està obligado a guardar sus contratos, ibidem.
El Rey si puede retroceder del priuilegio que concedio ibidem.
El juez no letrado no se entremeta en juzgar por leyes ni por aluedrio, y solo trate del gouierno, numero 55.
Enmiende sus errores hechos contra leyes, num. 56. y 57.
Corregidores juran les capitulos de Corregidores, y de las instruciones que les dauan los Romanos, nu. 57.
Del Iuez que de castiga los delitos atrozes, numer. 58.
Tambien juran los Corregidores de guardar los mandatos Reales, num. 59.
Debe el Corregidor cumplir las cartas del Presidente, o del Consejo, num. 60.
Si deue el Corregidor dar tormento, o pena de muerte por carta del Rey injustamente, nu. 61.
O cumplir mandatos Reales, del Consejo contra la Republica, num 62.
O quando se vsa en ellos de la palabras Rogamos, *n. 63.*
Que estan los Corregidores obligados a dirigir los subditos a la obediencia Real, num. 64.
Por la inobediencia a los Reyes y a sus ministros que pena se dè a los juezes, y a los nobles, numero, 65. 66. y 78.
Los grandes señores, y los Obispos obligados estan a la obediencia de los Reyes, y a sus llamamientos, y de sus Consejos y Chancillerias, numero 66.
Que los Corregidores no molesten a los negociantes cõ aguardar sobrecartas, y de la pena dello, numer. 67.
Guarden el tenor de las comissiones que se les embian, num. 68.
Si deue el Corregidor obedecer los mandatos Reales, que fuessen contra conciencia, o contra la Fè, num. 70. O contra la ley natural, 71. O contra notorias leyes y fueros, 72. O por importunaciones, 73. O sin causa. 75. O por falsas relaciones, 74 O por passion, 76. O inconsideracion, num. 69.
Quando se deuen obedecer y no cumplir los mandatos Reales, num. 77.

COMO DEVE EL Corregidor cũplir los capitulos de Corregidores, y las leyes y costumbres, y mandatos Reales, y del juyzio de aluedrio. Capitulo X.

1 DEZIA Plinio el Moço a Maximo su grande amigo, siendo Gouernador de la Prouincia de Acaya, *Bien se que no tienes necessidad de maestro, pero aconsejarte he, que aquello que sabes, lo guardes y cumplas, o que sepas como se cumplirta y executarà mejor:* son palabras a proposito deste capitulo.

a In epistol. vlti. libr. 8. ait: *Nec enim præceptore eges, admoneã tamen, vt quæ scis teneas, & obserues, vt scias melius.*

b L. 40. titul. 6. & l. 21. tit. 7. libr. 3. recopil. & facit, l. 8. ibi Paz in pract. 1. tomo. 8. p. c. vnico. nu. 2. in fin. fol. 228.

2 † Y es de considerar, quan encomendado, encargado, y mandado està a los Corregidores, que dentro de tres dias de como tomaren las varas de sus oficios, hagan leer en los Ayuntamientos los capitulos de Coregidores, y juezes de residencia, a ellos dirigidos, y que los hagan fixar en vna tabla, que està siempre en las salas dellos, b pero no veo què se leen mas de quando se presenta y lee la cedula y titulo del oficio, en que van insertos, y mẽcionados los mas dellos: y esto se haze para q̃ los lean, vean, y aprendan los Corregidores, y esten tan a la mano, que ninguno los ignore, y si los cumpliessen y obseruassen, seria remate de todos sus oficios y obligaciones. El Emperador Iustiniano dize, c què el auia compuesto vn libro de mandatos, o preceptos para los Gouer-

c Constitu. 17. & refert Bodinus de republ. libr. 3. cap. 4. pagin. 243. in princip.

Gouernadores de Prouincias. † No deue ocuparse el Corregidor en el tiempo de su juzgado, sino en ver la instrucion de su cargo, y ponerla en execucion y cumplir y obedecer puntualmente estos mandatos del Rey, porque el juez no es sino ministro y executor de la ley. Solō dezia, *que tendria la Republica felice estado, si los ciudadanos obedeciessen al Gouernador, y el Gouernador a las leyes*, las quales principalmente se hizieron para los magistrados, que muchas vezes tienē los ojos tan vendados de passiones, o de auaricia, o de inorancia, que no puedē ver el rostro y belleza de la justicia, y puesto que fuessen Angeles, y que de ninguna manera pudiessen errar, con todo esso los subditos tienen necessidad de ley, como vn luciente blandon que los guie en las tinieblas de las acciones humanas, mayormente para espantar los malos que podriā pretēder inorancia verdadera, o aparente de sus maldades, o alomenos de la pena que no esta esculpida en nuestras almas, como las cosas prohibidas de naturaleza.

Ante todas cosas se presupone, que las leyes han de ser justas: y que Esayas [b] amenaza a los Reyes, y a los escritores que promulgan leyes injustas, o escriuan injusticias: y Ieremias [c] les promete por lo contrario conseruacion de sus estados.

El dicho Plinio en el lugar referido dize: *Conuiene que el juez se acuerde del titulo de su oficio, y que es juez: que quiere dezir hombre que juzga por la ley, y da a cada vno su derecho*, como atras queda dicho, y trayalo a la memoria, para que sepa y entienda como ha de vsar del. † El Filosofo dezia: [e] que el fin de la ciencia legal, no consistia principalmente en el conocimiento y noticia della, sino en el entendimiento della, y en el exercicio y execucion della, porque no sirue de cosa vtil informar al entendimiento de sabiduria humana para solo el contentamiento del entendimiento: ni menos puede auer contentamiento, donde no ay comunicacion de loque se entiende, por obras de algun buen fruto: † y como quiera que las leyes, segun Aristoteles, y Archita, y otros, [f] han de estar adaptadas y acomodadas, como conuiene a los pueblos, y a lo que pide y requiere el buen gouierno dellos, † las que segun aquello estan hechas y ordenadas, justo es se lleuen a execucion. Y assi dezia en este proposito el Emperador Iustiniano, [g] que las leyes justas no deuen seruir, ni se hizieron para que aprouechassen solamente de palabras, y no de obras, porque en la verdad la ley que no tiene cūplimiento en la execucion della, es en menosprecio de los Legisladores; [h] y assi el Papa Bonifacio VIII. y el Iurisconsulto Pōponio, y el sabio Rey don Alonso, dixeron, [i] que *de poco seruia hazer*

[a] Authen. de iud. §. fi. in. fin. *Principes, & magistratus esse debent fidelissimi legum custodes.* Cicer. pro Cluentio. *Legū ministri magistratus legū sit interpretes iudices, legū deniq; idcirco omnes serui sumus, vt liberi esse possumus*, & ante cū dixerat Plato. li. 4. de Ll. *Magistratus autē ministros legū appellauit*, & ex leg. Valētin. & Martiā. legū nouel. Martiā. tit. 1. *Iudices legū custodes, & earū perutiles defensores esse debēt.*

[b] Cap. 10. *Væ qui condunt leges iniquas, & scribētes iniustitias scripserunt*

[c] Cap. 7. *Si hoc feceritis Reges Iudà* (scilicet iustitiā rectā administrādo) *tenebitis pristinā potestatem.*

Cap. forus, de verb. signifi. & c. 1. ver. *Iudex*, 23. quæst. 1. *Iudex dictus, quasi ius dicēs populo, siue quod iure disceptet, iure autem disceptare est iustè iudicare.* Diximus supra isto libro cap. 2. numer. 5.

[e] Æthic. 2. & 2.

[f] Aristot. lib. 4. Politic. c. 1. Archita. lib. de legibus.

[g] Cap. 14. *Leges ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti gubernentur, non vt ipsæ per se placeant.* Cap. 15. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 16. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 17. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 18. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 19. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 20. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 21. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 22. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 23. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 24. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 25. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 26. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 27. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 28. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 29. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 30. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 31. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 32. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 33. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 34. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 35. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 36. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 37. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 38. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 39. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 40. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 41. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 42. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 43. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 44. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 45. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 46. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 47. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 48. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 49. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 50. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 51. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 52. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 53. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 54. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 55. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 56. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 57. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 58. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 59. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 60. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 61. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 62. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 63. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 64. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 65. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 66. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 67. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 68. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 69. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 70. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 71. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 72. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 73. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 74. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 75. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 76. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 77. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 78. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 79. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 80. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 81. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 82. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 83. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 84. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 85. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 86. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 87. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 88. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 89. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 90. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 91. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 92. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 93. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 94. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 95. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 96. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 97. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 98. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 99. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.* Cap. 100. *Leges non ad hoc latæ sunt, vt per eas subiecti tyrannidem patiantur.*

[h] L. 16. titul. 1. part. 1.

[i] Bonif. in c. vnic. §. & quoniā, de statu regular. in 6. ait: *Et quoniā parum esset cōdere iura, nisi essent qui ea executioni debita*

hazer

demandarent, & Pompo. in l. 2. § post originé, ff. de orig. iur. ait: *Parum est enim ius in ciuitate esse, nisi sint qui iura reddere possint.* & cap. vbi periculum, de electione in 6. & l. 15. ti. 1. par. 1. ibi: *E el que la ley faze, es tenudo de la fazer cũplir.*

a Refert Simancas de Republ. lib. 4. c. 18. pag. 223. n. 10. *Athenis Nomophilaces erant, qui apud prefectos in omnibus publicis cõsilijs condidis fascijs coronati assidebant, vt prohiberent, ne quid contra receptas leges decerneretur*, & Collumela ait, li. 12. *Nonsatis visum est bonas leges habere, nisi custodes earum diligẽtissimos ciues creassent.*

b In prin. digestorũ, ibi: *Quas æternas fieri optamus*, & in l. Arriani, ibi: *Sẽper viridi observãtia valituris.* C. de hæreticis l. æternam, C. de mutilegul. lib. 11. ca. 1. de tregua, & pace. l. 6. ti. 2. par. 1. ibi: *Vsar contra ellas.* Alberic. in dict. princi. digestorum, in §. omnem, num. 17. communis resolutio DD. in l. de quibus, & ibi Iason. num. 35. ff. de Ll. Burg. de Paz in proœ. leg. Taur. n. 301. L. & Atilicinius, ff. de seruitut. rust. prædiorum. l. hæc autem iura, ff. de seruitutibus, vrb. prædiorum. Ias. in l. Beneficium, numer. 35. ff. de constit.

hazer las leyes, sino huuiesse juezes que las hiziessen, executar. Los Atenienses [a] crearon vn genero de oficio y Prefectura, y llamaron a los ministros della Nomophilaces: los quales con coronas blãcas assistian a los Prefectos, y en todos los publicos consejos, para prohibir que no se determinasse nada contra las recebidas leyes. Y de aqui es, que san Isidoro en el libro que hizo del sumo bien, dize que la ley que no sirue sino de ocupar los libros, que como superflua è infructuosa meritamente se deuia consumir y oluidar: y esto es, porque la ley justa y buena tiene por requisito de sustancia que sea guardada, y cumplida y executada, y aun tan a la letra, que en estos Reynos, y en otros qualesquier que se rigen por ley, siempre su obseruancia està verde y eterna para ser vsada, como dixo el Emperador Iustiniano: [b] y aunque el caso della nũca suceda, siempre se conserua su virtud. [c] Todo esto se deue ponderar para aduertir a los Corregidores que la instrucion que se les dio por los dichos capitulos de buena gouernacion, sirua de mas que palabras, o de mas que noticia: quiero dezir, que no basta que el Corregidor sepa los dichos capitulos, y los presente en el lugar donde es rece-

bido, y los tenga entre sus libros, y hable en conuersacion en ellos muchas vezes, sino haze lo que dize Plinio, que es, guardar lo que sabe, y executar lo que aprendio. Frustratoria y baldia quedaria la voluntad del testador, que siendo judicamente ordenada, no fuesse cumplida por su heredero, o testamentarios executores, siendo tan dignamente amparada y defendida por derechos. [d] Assi pues en nuestro caso, testamento es la ley; [e] que se ordenò por el Rey, para dar concierto y orden en los hechos de la Republica temporal, o perpetua. Testamento es vna justa sentencia de aquello que el testador quiere que sea hecho despues de sus dias: y la ley en quanto dispone lo que se ha de hazer despues de los dias del Legislador, testamento es: y tambien es testamento la ley vieja escrita, y testamento es nombrado la ley Euangelica.

g Deuese guardar la ley a la letra, no de manera que con tenacidad sea reduzida a los terminos de estatuto: pero en fin digo, que si guarde a la letra, porque no es razon e que se dissimule, ni passe en oluido, lo que con grandes trabajos y heroyco zelo se establecio. De aqui es, que solo el Iurista entre todos los hombres de letras se llama-

f L. si quando, in princip. C. de inoffic. testament. ibi: *Nec enim credendum est, Romanum Principẽ, qui iura tuetur huiusmodi verbo totam testamentorum obseruationem, multis vigilijs excogitatã, atque inuentam, velle euerti*, gloss. verbo. *Inferenda.* in capit. causam quæ circa fin. de rescriptis.

d Authen. de nuptijs, §. disponat. & l. in conditionibus, ff. de conditio. & demonstrat. l. si quis filium, C. de liberis, & posthu. *Et semper vestigia voluntatum sequimur testatorũ.* l. quidam cũ testamentum, C. de necessa. hæredibus instit. & iudex sequi debet voluntatẽ testatoris, sicut venator leporem, singulariter Corneus consil. 7. num. 4. & sequentib. volum. 1. latè Mantica de cõiecturis vltim. voluntat. libro 3. titul. 3. num. 2. & sequentib. & libro 5. titul. 2. num. 6. & libro 6. titul. 14. num. 2.

e Nam validum est argumentũ in iure de lege ad testatorem. Euerardus in sua centuria, loco de lege ad testatorem.

a Plato. lib. 9. de Ll. *Legislator* (inquit) *minimas duntaxat mulctas iudicibus committat, plurima verò, & maxima quæque inferendis legibus ipse declaret.* Arist. lib. 1. de Rhetor. c. 1. & l. 2. c. 7. polit. D. Thom. 1. 2. q. 95. arti. 1. ad 2. l. nemo, C. de senten. & interloquutio. omni. iud. Authentic. de iud. §. quia verò. versic. *Omnis iudex*, & in Authentic. de defensor. ciuil. §. ius iuran. c. ne inuitaris, de cõstitut. cap. iudi cet. 3. quæstio. 7. ibi: *Bonus iudex nihil ex arbitrio suo facit, sed secũdũ leges, & iura pronũtiat*, cap. de libellis. 20. distinct. Florian. in rubri. ff. finiũ reg. Bald. in authent. nisi breuiores, in fine, C. de sentent. ex pericul. recit. Florent. in 1. par. suæ summæ titulo 17. rubri. de legat. cano. §. 2. Ferdinandus Loazes in consi. ad Marchionẽ de los Velez, dubitat. 1. num. 6. Menchaca li. 1. controuersi. illustr. capit. 1. fol. 17. num. 1. Bellugi de officialib. in carcer. milit. Bossius in practic. verb. *Captura*, numer. 3. Soto libro 1. de iustitia, & iur. quæstio. 5. articul. 1. Simanc. de Republic. libro 4. capit. 18. numer. 2. & sequentib. pag. 221. Taladaiu tractat. de carcere, in procæ. ad lector. pag. 3 Beata Brigida in 4. reuelationum lib. capit. 3. Rediu. de maiest. Princip. verbo. *Sed etiam legibus*, folio. 15. num. 62. & sequentibus Ioan. Boterus de ratione status, pagina 25. Petrus Gregorius in syntagm. iur. 3. part. libro 47. cap. 3. num. 1. & 2. & cap. 10. num. 9. ibi: *Secundùm leges, & iura, non suo sensu.* & nouissimè Ribadeneyra de Princip. Christian. lib. 2. cap. 13. quem post hæc scripta vidi.

letrado, y es por ser aletrado, que quiere dezir hombre que no tiene libertad de opinar conforme a su entendimiento, sino que por fuerça ha de seguir la composicion de la letra, y regularconforme a ella el sentido, porque en vnas ciencias tiene mas fuerça la experiencia, que la razon: y en otras la razon mas que la autoridad: pero en las leyes su autoridad: y lo que ellas decretan, es de mas fuerça y vigor, que todas las razones que se pueden traer en contrario.

DEL IVIZIO DE Aluedrio.

9 ANtiguamente se remirauan los Principes, y Senados, en atar las manos a los Magistrados y Gouernadores a seguir las leyes, las instrucciones, la forma escrita, y las penas sin añadir, ni quitar nada: aora se haze todo al contrario, porque no ay casi republica donde las penas no esten en arbitrio, y autoridad de los Iuezes, y en todas las causas ciuiles los interesses son arbitrarios, sin atender a las disposiciones de las leyes. Solon dize que fue reprehendido, porque hizo pocas leyes, pero muchas menos hizo Licurgo, y prohibio que no se escriuiessen, dexando la mayor parte a la diserecion de los Magistrados. Lo mismo sintieron Tomas Moro, y otros en sus Republicas.

10 Platon, Aristoteles, Santo Tomas y otros, [a] fueron de contraria opinion, y tuuieron, que inporta vna mucho que los pleytos se determinassen por leyes, y lo menos que ser pudiesse, o las multas solamente, se determinassen por aluedrio, y dan algunas razones, de las quales me parece que son a proposito las siguientes.

LA Primera, porque con muy gran dificultad se hallan tantos hombres sabios, de quien se fie el aluedrio para juzgar, que es lo mismo que la importancia de las leyes, antes vemos que muchos tienen los ojos del entendimiento como de alinde, con que lo poco juzgan por mucho, y lo pequeño por grande.

LA Segunda, porque las leyes se hizieron con mucho acuerdo y examen [b] de las cosas, pero los aluedrios danse, segun que nacen y ocurren los pleytos: y lo que por mas tiempo se verifica, es mas cierto que lo que a deshora y de repente se determina: y los juezes por la instancia y apresuramiento de los litigantes, luego dan las sentencias, y no las deuen dilatar: y por esso no puede auer tanto tiempo para saber qual es la justicia en cada pleyto que se pone ante ellos: y porque no yerren en las sentencias es mejor que juzguen segun las leyes, que segun sus aluedrios.

b Lex humanũ, C. de legibus. l. 9. tit. 1. part. 1. Gregor. in l. 8. gloss. 1. ibidẽ.

LA Tercera razon es, porque las leyes no se mueuen por afectos, no se ayran, no aborrecen, ni por ambicion se inclinan, sino que a todos aman, y a todos acuden, y quando ellas predominan, no consienten que ningũ engreydo y ambicioso leuante el pueblo, ni haga

haga facion, como dize Patricio, a son generales, y de las cosas que pueden acaecer, y han de ocurrir, pero los juezes siempre juzgan de las cosas particulares, o presentes, o de personas ciertas: de las quales pueden auer prouecho, y tener respetos de amor, o odio, y estos afectos y respetos muchas vezes estoruan el juyzio, por ser la naturaleza humana de su cosecha inclinada a preuaricar: [b] y es cosa cierta que los Legisladores que ordenan las leyes en general diziendo. Quien tal hiziere, padezca tal pena, no pueden saber si sus amigos, o enemigos caeran en tales culpas, y por esto no se pueden assi corromper juzgando como los juezes, que tienen certidumbre de las personas, porque el amor y el odio, y el interes, y el miedo mucho cortompen los juezes, y los juyzios, como adelante diremos: y assi el arbitrio está sugeto a varias passiones.

La Quarta razon es, porque el que tiene libre autoridad de juzgar, no vsa de la conueniente diligencia en el conocimiento de la causa è inteligencia de las leyes, sino que guia por donde le parece, sin ponderar las circūstācias de los negocios tan al justo, como lo consideran las leyes.

La quinta razon es, porque menor enemistad se sigue quando se dan las sentencias por leyes, que quando se dan por aluedrio, porque alli el juez no juzga nada de suyo, sino muestra lo que juzgan las leyes, y quādo dà las sentencias contra los culpados por su aluedrio, no siguiendo las leyes, entonces parece manifiestamēte que de suyo dà la sentencia, y assi cae en mayor enemistad, por lo qual es mejor juzgar por leyes, que por aluedrio: porque los juezes por temor de enemistad no dexen de juzgar todo lo que hallaren por derecho, y assi dize Abad, [c] que en las cosas arbitrarias importa mucho tener fauorable al juez.

Finalmente, dezir que se juzgasse por la ley, es dezir que presidia el mismo Dios, el qual es el Legislador pues del emanan las leyes justas: [d] † pero querer que presidia el aluedrio del hombre, es querer como dizen los dichos autores, que presida vna bestia fiera, porque la codicia y la passion hazen torcer el fiel de la diuina balança de la justicia, aun a los muy buenos constituydos en el poderio. En el Principe es diferēte, porque como su coraçon es regido por la mano de Dios, como queda dicho, qualquier pena es arbitraria a su juyzio y determinacion, segun Baldo, y otros, [e] pero deue ser muy recatado en dispensar con las leyes, y muy cuydadoso en mandarlas guardar en los tribunales, y fuera dellos.

a De Republic. lib. 1. tit. 1. fol. 16. ait: *Lex autē nullo affectu mouetur, nō irascitur, non odit, nulla ambitione ducitur, diligit omnes, pariterque omnibus indulget, quæ dū dominatur, nunquam permittit aliquē per ambitionem surgere, qui populū ducat, turbulētasque factiones agat, sed optimè ciuium Rempublic. gubernat.*

b D. Ambr. li. 1. de vocat. gent. cap. 2. *Humana natura in primi hominis præuaricatione vitiata, etiā inter beneficia, inter præcepta, & auxilia Dei, sēper in deteriorē est proclivior voluntatē cui committi, nō est aliud quā dimitti: hæc ita que voluntas vaga, incerta, instabilis, imperita, infirma, ad efficiēdū facilis ad audiēdū, incupiditatibus cæca, in honoribus tumida, curis anxia, suspicionib. inquieta, gloriæ quā virtutū auidior, famæ quā cōscientia diligētior, & per omnē sui experientiā misericors, fruēdo bis quæ concupiuerit, quā carēdo, nihil in suis habet viribus, nisi periculi facilitatem.* Cicer. li. 2. de orato. *Plura iudicāt homines, aut amore, aut cupiditate, aut iracūdia, aut dolore, aut lætitia, aut spe, aut timore, aut errore, aut aliqua perturbatione mētis, quā varietate, aut præscripto, aut iuris norma, aliqua, aut iudicij formula, aut legib. atq; id quidem iniquissimū est.*

c In ca. Pastoralis, num. 5. in fi. de rescriptis.

d Prouerbior. 8. *Per me reges regnant & legum conditores iusta decernunt,* & dicemus infra libro 3. capit. 1. numer. 5. Osorius libro 5. de regis institut. *Est quidem lex mens omni perturbatione vacua, à mente diuina hausta, atque delibata,* capit. non afferamus 24. quæst. 1. ibi: *Non afferamus stateras dolosas, vbi appendamus, quod volumus, pro arbitrio nostro, dicentes: Hoc graue est, hoc leue est, sed afferamus diuinam, stateram de scripturis sacris, tanquam de thesauris Dominicis, & in illa quod sit grauius appendamus.*

e Bald. in l. cunctos populos, in fect. ordi. circa 8. column. C. de summa Trinit. & fide Cathol. Puteus de syndicat. verb. *Pœna*, capit. 4. fol 259. numer. 4. Chassanæ. in catal. gloriæ mund. 5. part. considera. 24. casu 34.

El dia de oy es mucho de doler y de exclamar, lo mucho que se vsa el aluedrio en los juezes, contra, o fuera de la disposicion de 13 las leyes: † porque aunque es verdad que los negocios son mas que las leyes, [a] y son de casos particulares, que no pueden decidirse debaxo de ciertas leyes: en especial en las causas criminales, en que las prouanças de los hechos, por ser diuersos, son por la mayor parte arbitrarias, [b] y en estos casos se deue juzgar por lo decidido en otros semejantes, [c] No se guarda en esto 17 el derecho, ni la razon escrita, y casi vnos negocios y otros, y en vnos y otros tribunales se juzgan por aluedrio: † y muchas vezes los 14 superiores determinan las causas contra la expressa disposicion de las leyes, sacando los negocios del camino de la justicia natural y escrita, y como Legisladores regulandolos por respeto de buena gouernacion y de estado; y entendiendo que no les obligan los apices del derecho, juzgan la verdad sabida por presunciones, y segun su conciencia y aluedrio bien informado: † como 15 el Rey, que es Dios en la tierra: [d] y que assi pueden arbitrar, mayormente en lo criminal, dexando a los juezes ordinarios, y a los Assessores el estar atados y obligados a la obseruancia de las leyes, porque no son ley viua como ellos: los quales se fundan en lo que Bartulo, y otros [e] afir- 16 man: † y dize vna decision de Guido Papa, que los señores del Parlamento del Delfinado, que tienen las vezes del Prefecto Pretorio, pueden juzgar segun su conciencia: y si de otra manera lo hiziessen, pecarian, segun la resolucion de los Theologos.

Pero a este proposito el maestro Perez del Castillo en el Tratado de los estados y llamamientos de Dios, [f] dize que por esto corren peligro en su saluacion los Consejeros de Reyes y Principes, que por su parecer, y tener vna cosa por decente, dexan de hazer justicia, no se acordando que en perjuyzio de tercero no ha lugar la gouernacion, y menos la decencia, ni considerando que los fundamentos de la ley natural y diuina enseñados por Dios en el caso de Adan, que le citò y oyò Dios, aunque lo sabia y auia hartos Angeles por testigos que le vierõ pecar, son mas firmes que el cielo y la tierra.

a L. natura, ff. de 12 præscrip. verb. ibi: *Plura sunt negotia quàm vocabula.* Authé. vt factæ nouæ constit. in prin- ibi: *Quia licèt factæ sint leges, non tamen sunt cognitæ.*

b L. 1. ff. ad Turpilianum, ibi: *Factiquæstio in arbitrio est iudicantis,* de qua Pinelus in l. 2. 3. part. numer. 44. C. de rescindenda vendit. & probat capit. inquisitionis, in fin. principij, de accusatio. ibi: *Alioquin secundũ personam merita, & qualitatem excessus, pœnã poterit iudicantis discretio moderari,* leg. 3. ibi: *Tu magis scire poteris,* ff. de testibus, capit. prætereà 27. eod. tit. ibi: *Etenim cautus, & circũspectus iudex, atque discretus motũ animi sui ex argumẽtis, & testimonijs quæ rei aptiora esse cõperit, cõfirmabit.*

c L. non possunt ff. de legibus, ibi: *Nõ possunt omnes articuli singulatim legibus, aut Senatusconsultis cõprehendi. sed cum in aliquo casu sententia eorum manifesta est, is qui iurisdictioni præest, ad similia procedere, atque ita ius dicere debet,* tradit Euerardus in locis legalibus, loco à simili. Adto. Gomez in l. 1. Tauri nu. 20. Patricius lib. 1. de Repub. tit. 5. fol. 18. ait: *Difficile esse generali legũ sermone quacunq; animaduersione indigẽt, cõplecti, ideo, qui magistratum gerunt in his potestatem habere debẽt, in quibus leges expressè cauere nõ possunt.*

d Dicemus infra lib. 3. capit. 2. numer. 3. & capit. 8. numer. 156. & libro 5. capit. 1. numer. 137. & capit. 3. num. 57. & sequentib.

e Bartol. in l. Æmilius, in fin. ff. de minorib. & in l. 1. C. vt quæ desunt aduocat. iud. suppli. Guido Papæ, quæstio. 29. Chassanæus vbi supra 5. par. cõsideratio. 25. folio 113. num. 21. & 38. Iaf. in §. sed istæ, numer. 126. in stitut. de actionib. & in §. ex maleficijs, numer. 16. institu ta eodem. Decius dicto consilio 996. Baldus in leg. solam, C. de testibus. Nauis. in nuptial. in dicto libro 5. capit. quomodo iudic. sit in dubio. numer. 23. Grammat. decisione 19. numer. 13. & 14. Rebuff. in proœm. cõcor. in verbo. *Summas*, versicul. *Decimo quinto*, Redin. de maiest. Princip. verb. *Seu etiam legibus*, num. 109. in fin. Guilliermus Benedictus in cap. Raynuntius, verb. *Si absque liberis*, in 2. numer. 49. de testament. Roland. consilio 57. ad finem, & consilio 70. numer. 20. 23. & 24. volumine 1. Oroscius in l. illicitas, §. veritas, columna 453. numer. 13. ff. de officio Præsidis, Hippolytus singulari 272. & l. 22. titulo 4. libro 2. Recopilationis.

f Folio 17.

Y realmente la razon de gouernacion, y de estado, no suele, ni deue preualer si no a falta de la razon de justicia. Y a este proposito dize Cornelio Tacito, [a] que Ticiano, y Proculo, siendo vencidos con razones, se valieron de la ley del estado: y en otro lugar, [b] hablando de Neron, que desseaua destruyr a Vestino, dize, que no hallando contra el delito, ni acusador, porque no podia justificarlo en via de juyzio, se valio de la razon de estado. Y assi dizen Purpurato, [c] y Cassaneo, [d] que no les plaze la opinion de Guido, ni que puedan el Rey, ni los de su Consejo sentenciar contra expressa decisiõ de ley, por su conciencia y aluedrio, y que solo procederia aquella dotrina en caso dudoso, en que no huuiesse disposicion de ley, y que se guarden y recaten de sentenciar aun los casos permitidos, segun sus conciencias, porque seria possible que estuuiessen mal informados: por lo qual dize san Ambrosio, [e] *Que el buen juez no haze nada por su aluedrio, ni por la domestica voluntad, sino conforme a las leyes, no trae preparado, ni preuenido nada desde su casa, sino como oye juzga, y segun la calidad del negocio determina, obedecer a las leyes, y no las aduersa: examina los meritos de la causa, y no los muda, porque el que juzga no ha de seguir su voluntad, sino la de las leyes.*

Los juezes inferiores muchos con poca Christiandad, y los mas por ignorancia (porque aun no saben Gramatica) dexan de juzgar por las leyes, y juzgan las mas vezes por su parecer y aluedrio: y otras vezes so color y pretexto de estilo y costumbre, como aduierte Simancas, [f] y quando estos tales juzgan, parece mas el tiempo y Era de Lain Caluo, y de Nuño Rasura, quando se juzgaua a bien visto por vso de villa y fuero (aunque con mas verdad, razon, y sana intencion que al presente) que no el tiempo que aora alcançamos de tanta malicia, preuenida, y corregida con tantas y tan santas leyes, y con tantas dotrinas de sabios escritores Iuristas, y cierto veo que està el mundo tal, que casi en ninguna cosa se haze a nadie bien, amistad, ni gracia, sino es en las cosas de justicia, y vsando en ellas de aluedrio: y a estos tales juezes llama Simancas [g] iniquos, perjuros, y tiranos.

Soy yo de opinion, y creo que no me engaño, que el Abogado ha de saber lo que el juez ha de sentenciar, por lo que se verifica del hecho, y por lo dispuesto en derecho, y estar cierto dello, para desengañar a las partes si han de seguir, o no sus pleytos, y euitar los daños de la conciencia, de la honra, de la hazienda, y de la perdida del tiempo, y otros que de la ineertitumbre de los sucessos, por no se guardar las leyes y dotrinas adrouadas, y juzgarse por aluedrios, vemos suceder oy en el mundo.

En lo q̃ toca al aluedrio que concede el derecho a los juezes para estimar los indicios para dar tormentos, y guardar el modo en darlos, aduiertan mucho, en especial los juezes moços ambiciosos de vanagloria; lo qual dize Paris de Puteo, [h] que les es peligroso, y lo tratamos en otro lugar. [i]

Tambien aduierta el juez, que en lo arbitrario no imponga la pena ordinaria, sino mas leue: [k] y si vuiere, de penas elija la mejor, y aquella execute caso que aya de executar, saluo si la ca-

a Lib. 1. Histor. pag. 166. post med. *Titianus. & Proculus, vbi cõsilijs vincerẽtur, ad ius imperij trãsibant.*

b Li. 15. anna. pa. 133. *Igitur non crimine, non accusatore existẽte, quia speciem iudicij induere non poterat, ad vim dominationis conuersus.*

c In dict. l. 1. C. vt quæ desunt aduocatis partium.

d In dict. catalogo gloriæ mundi 7. part. consideran. 3. versicul. *Octauum.*

e In Psalm. 118. serm. 20. *Bonus iudex nihil ex suo arbitrio facit, & proposito domesticæ volũtatis, sed iuxta leges, & iura pronuntiat, satis iuri obtemperat, non induget propriæ volũtati, nihil paratũ, & meditatum de domo defert, sed sicut audit, ita iudicat, & sicut se habet negotij natura decernit obsequitur legibus, non aduersatur, examinat causæ merita, nõ mutat. Qui iudicat, voluntati suæ obtẽperare nõ debet, sed tenere quod legum est.*

f De Repub. lib. 7. cap. 19. pag. 403. num. 7.

g De Repub. libro 3. c. 17. pag. 221. nu. 16. ait: *Iudex quidẽ, & magistratus qui affectu aliquo motus, aut subtili, vel cõsuetudinis prætextu ius, & leges nõ seruat, iniquus est, periurus est, tyrannus est.*

h De synd. verb. *Tortura*, 2. c. 1. n. 3. vers. *Ideo periculosum est iudicibus iuuenibus.*

i Lib. 5. capit. 3. num. 12. & 13.

k Menoch. de arbitrar. libr. 1. q. 86. & consil. 94. num. 28. Segura in directo. iud. 2. p. c. 10. n. 11. infi. fol. 130.

la calidad y atrocidad del delito requiriesse otra cosa,[2] porque tampoco deue ser muy liberal y gracioso ni parcial en las cosas arbitrarias, como dize Baldo. [b]

Y en los delitos en que se castiga el intento y conato, en lo arbitrario no se da pena de muerte:[c] pero bien puede estenderse el aluedrio hasta imponer pena de muerte, segun Acursio, y la comun opinion,[d] en caso que el delito fuesse muy atroz y calificado, y consumado: y assi dize Diego Perez [e] que lo vio praticar y executar contra vn hombre que dio vna cuchillada de noche a vn clerigo: aunque aquello no fue arbitrario, sino pena ordinaria por lo dispuesto expressamente por dos leyes Reales, [f] y de la misma pratica testifica Iulio Claro, [g] pero esto yo no lo aconsejo a los juezes inferiores el dia de oy, por lo que traen Carrerio Regio, Menochio, Iulio Claro, y otros, [h] que llaman mas segura y comun la contraria opinion, y que se deue en este caso otorgar la apelacion: [i] y por no lo hazer assi, he visto muy ruynes sucessos a juezes en especial estos dias, que los señores del Consejo por esto embiaron a galeras por remero vn juez hijo dalgo: † y assi soy de parecer que en lo arbitrario no execute pena de muerte, ni en lo que traspassare el rigor de la ley, como en otra parte diremos, [k] y aun gue el reo estuuiesse conuicto y confesso, miraria mucho, y aun dudaria de la tal execucion sin cõsulta de los superiores.

Tambien suele dudarse, si podra el juez moderar las penas de prematicas, o de ordenãças, y quãdo arbitra y modera, lleuar parte dellas, de lo qual trataremos en otro capitulo [l]: † y cerca de como ha de vsar el juez del arbitrio, quando se le concede el Rey, o la ley, trata Paris de Puteo. [m]

Y los casos que en derecho se remiten al aluedrio del juez, demas de trezientos q̃ refiere Cepola, sin los que traen Hipolito de Marsi-

a Bald. in l. quicunque, C. de seru. fugit. Alexand. in consil. 111. col. 4. volu. 1. Angel. de Aretin. in §. in summa. instit. de iniurijs. Maranta de ordine iudiciorum, 4. part. distinct. 1. num. 153. ca. de causis de offic. deleg.

b In l. obseruare, § proficisci. n. 11. in fi. versic. *Vigesimo sexto*, ff. de offic. Proconsulis Innocen. in capit. æterni. de re iudic. in 6. Pute. de syndi. verb. *Arbitrium*, ca. 1. num. 10. fol. 124. Segura vbi supra num. 12. fol. 130.

c Maranta vbi supra num. 49. & 54. Hippol. in cons. 105. num. 28. vol. 2. Menoc. de arbitr. lib. 1. quæstion. 86. num. 4. & sequent.

d In §. in summa. verbo. *Extraordinaria*, instit. de iniurijs. quam celebrãt DD. vt videre est per Angel. in tracta. malefic. in parte. *Et ibi caput à scapulis amputetur*, nu. 44. Matthesselan. singuiari 48. Bernardus Diaz in practic. ca. 138. verbo. *Arbitrarijs* colu. fin. Puteus de syndicat. verb. *Pœna*, capit. 10. num. 1. & seqq. Anton. Gomez, de delict. c. 6 num. 8. Greg. in l. 21. tit. 9. part. 7. gloss. pen. Padilla in leg transigere num. 27. C. de transactio. idem Bernard. Diaz in regul. 379. verb. *Iudex*. Menoch. de arbitra. lib. 1. quæstion. 86. nu. 1. & sequenti. alios refert Didac. Perez in rubri. K titul 9 lib. 8. ordinam. pag. 217. colu. 1. versicu. l *Præterea*, & post alios dicit communem Barbati. consil. 15. colu. 5. volum. 1. & consil. 11. ibid. Marant. de ordin. iudic. 4. part. distin. 1. nu. 43. Boer. decisio. 254. num. 13. Cæpola in leg. si fugitiui, C. de seru. fugitiu. num. 38. cum sequentibus. Iulius Clar. in practic. §. fin. quæstion. 83. numer. 11. latissimè Salazar de vsu, & consuetud. cap. 5. numer. 7. fol. 70. Azeuedus in l. 7. numer. 45. titul. 8. libro 5. Recopil. facit. l. penult. ff. de extraordinarijs criminibus.

e Vbi sup. col. 3.

f L. 2. titul. 13. & leg. 2. titul. 23. libro 8. Recopil.

g Vbi supra.

h Carrerius in practic. criminali. folio 540. numer. 28. cum sequentibus, & in eius repertorio, verb. *Arbitrium, & pœna*, Grammat. consil. 39. numer. 7. & sequentibus. Iul. Clarus, & Menochius vbi supra dicit communem Chassanæ. in consuetud. Burg. rubric. 1. §. 5. numer. 1. versic. *Iuxta istam cõsuetudinem*. Didacus Perez vbi supra pagina 218. colum. 2. post Iason. in leg. qui iurisdictioni præest, ff. de iurisdi omni. iudic. & Felin. in cap. ex litteris, de constit. gloss. verb. *Alioquin*, in cap. inquisitionis, de accusatio. Salazar vbi sup. nu. 9. & 10. concordat istas opiniones.

i Vt præter sup. relatos tenent relati à Dida. Perez vbi sup. & dicam isto lib. cap. fin. num. 143.

K In dict. cap. fin. num. 143.

l Infra lib. 4. cap. 5. num. 61. & sequentibus.

m De synd. ver. *Arbitriũ*, c. 1. & 2. ver. *Iudicare*, ca. 3 nu. 15. fol. 223. Catald. de synd. q. 108. nu. 54 & seq. Amædeus eodẽ tract. n. 141. & seqq. fol. 57.

Cæpol.

a Cæpol. in repetit. l. si fugitiui. nu. 49. C. de seru. fugit. Hippol. sup. l. quæstionis modum, nu. 2. & seqq. ff. de qq. Tiraq. in l. si vnquam, verb. *Omnes, vel maiorem partem*, num. 30. cum sequenti. C. de reuocand. donat. Chassanæ. in consuetu. Burg. rubri. 1. §. 5. verb. *Prout*. la primera fors Galliaula in tractat. de casibus qui arbitrio iudic. relinq. Segura in repetit. l. 1 §. si vir ff. de acquirenda poss., num. 135. Palacios Rub. super rubric. de donation. inter vir. & vxor, §. 11. num. 12. & sequent. & alios DD. refert Didac. Perez in l. 11. tit. 1. li. 3. ordinamẽ. col. 811. post Specular. tit. de offi. iudicis, §. penult. ad fin.

b De arbitr. qq.

c Lib. 2. variarũ cap. 12. pagin. 609. num. 1. & sequentib.

d L. hodie, ff. de pœnis, & l. sanctio. ibid. & l. 1. §. si quis vlla ff. de effracto. rib. l. 2. §. item Varus, ibi: *Æquitas suggerit, licet stricto iure deficiamur*. ff. de aqua pluuia. arcend. capit. fin. de transactio. cap. de causis, de officio deleg.

e L. rẽ non nouam, cũ glos. C. de iudicijs, l. 1. & l. litigatores, ff. de arbitris, l. continuus. §. cũ ita ff. de ver. oblig. Antonius, & Cardinal. in c. vt debitus, de appellat. post glo. in ver. *Ex rationabili causa*, Bartol. in extrauag. ad reprimendum, verbo. *videbitur*. Roman. consil. 20. Hippol. in leg. quæstionis modum, num. 68. ff. de qq. Alberic. & Iaso. in l. quod si Ephesi. §. interdum, ff. de eo quod certo loco. Abb. in cap. ex part. 2. & 3. notab. de offic. de deleg. Redin. de maiest. Prin. verb. *Omnibus æquũ* n. 9. & seq. Auiles in c. 2. prætgl. *Parcialidad* nu. 8. & sequen. Bellug. de spec. Princip. rubric. 31. §. quãuis carcer. nu. 3. Menochio de arbitrar. libro 1, quæst. 13. & consil. 42. numer. 20. Segura in directo. iud. 2. p. c. 10. n. 12. in fin. fol. 130. Mascardus de proba. 3. to. cõclu. 1317. n. 48. fol. 263. & concluſ. 1386. n. 18. & sequenti. fol. 337.

f Notatur in l. si de meis, §. recepisse, & in l. sed & si in seruum, §. si quis iudex, ff. de arbitris. Bonifac. in pereg. verb. *Sentẽtia*, folio 442. glo. *Iudicantis*, col. 2. in med.

g In Epistol. *An nescis lõgas regibus esse manus?*

h Consil. 346. & melius in consil. 197.

i In suo opere aureo, in const. super alienatione iustitiæ, fol. mihi 168. col. 1.

K Anton. de Butri. & Abb. in d. capit. de causis de offic. delegat.

l Iaſ. in authent. iubemus, C. de iudic.

m Alberic. in l. aut. damnũ, §. 1. ff. de pœn. Greg. in l. 6. gl. *Enforcar*, ti. 31. p. 7. per l. furti, §. pœna grauior, ff. de his qui not. infa. l. & si seuerior. C. eo

a 27 En resolucion en esta materia del juyzio de aluedrio, se dà vna regla al Corregidor, y es que en los casos no determinados, d por leyes, canones, o dotrinas, puede proceder y sentenciar por su aluedrio, bien informado y circunspecto, regulandole y considerandole a la manera y traça del juyzio legal, y segun el processo, y por la equidad y derecho, y por parecer de los sabios,

28 † y no por su cerbelo, y antojo, desuiado de la forma orden y disposicion del derecho, e ni dañando enormemente (en lo qual se presume dolo f) ni aliuiando en demasia, como queda dicho, porque aunque se dize, 31 y es verdad, que los juezes en lo criminal tienen largas manos, porque pueden arbitrar, segun lo que dize Ouidio: g pero quanto mas libertad y rienda le concede al juez, tanto mas ha de

29 vsar de ygua dad. † Aunque es de notar, que Paulo de Castro, h y Vincencio Cigaul, i dizen, que en las penas arbitrarias no puede ser redarguydo el juez de que no juzgò bien: mayormente si juzgò segun la costumbre: lo qual no se puede llamar arbitrario, sino necessario, k pero arbitrando contra ella, haze de pleyto agena suyo proprio: l † y Al-

30 berico, y otros dizen, m que si la ley pone pena de horca, no puede el juez condenar a degollar, pero no assignando especifico genero de muerte, puede arbitrar si ha de ser de horca, o de fuego, o degollar, porque puede hazer gracia, no de la vida, sino de mejor muerte, como le dictare la equidad, segun la dignidad, o edad de la persona, o otras circunstancias del delito: † y tambien en los casos en que la ley, estatuto, o ordenança prohiben alguna cosa, y no ponen pena al transgressor della, puede el juez arbitrar la pena que

ha de dar al delinquente, [a] pero ſino delinquieſſe, aun que contraueniesſe a la ley no mereceria pena. [b]

De los inconuenientes grandes, aſsi de los ſuſo referidos, como de otros muchos que nacen de juzgar por aluedrio, ſe colige la gran importancia de la obſeruancia de las leyes: y aſsi dixo Platon, [c] que cometeria muy gran mal el Gouernador que intentaſſe proueer algo contra ellas, y que peruertiria todos los oficios de la vida, porque las leyes hã de preualecer en la ciudad, y no los Magiſtrados, que como dixo Vida, [d] ni en vna jota las hán de quebrantar, ſino obedecerlas, para que la ciudad ſea felice y beata. Si ponderaremos porque en las partes de Germania ay pocos ladrones, y no ſe hazen tantos hurtos como en otras prouincias: y tambien porque en la ciudad de Venecia por marauilla vuo quien aſpiraſſe a ſer tirano: y porque tambien en Roma con dificultad ſe halla muger caſada Romana que ſea adultera: y porque tambien en Eſpaña ay pocos, que ſe atreuan a ſentir mal de la Fè: y tambien porque en vna orilla della, que es Portugal, ninguno ſe atreue a veſtir ſeda contra la ley, y en el Reyno de Aragon a quebrantar ſus fueros y priuilegios, hallariamos ſer la razon deſto la continua execucion de las leyes, eſtatutos, y fueros: los quales en el cumplimiento y efeto ponen orden y freno, al ladron para que no hurte, al poderoſo para que no tiranize, a la luxurioſa para que no adultere, al ambicioſo y deſalmado, para que no diga heregias, al gaſtador y galã, para que no viſta coſtoſamente: y finalmente al atreuido y atrauieſſo, para q̃ no quebrante los buenos vſos y fueros de los Reynos. Y por eſto dezian Seneca, y Cermenato, [e] que las leyes eſcritas ſon meneſter para la gouernacion de los pueblos, porque deſpues que crecieron los pecados entre los hombres, y los ſeñorios ſe tornaron en tiranias, ſon tan malos algunos hombres, que ni por palabras, ni por caſtigos no ſe quieren enmendar de ſus errores: † y para eſtos tales el Rey Foroneo, q̃ dio primero las leyes ciuiles a los Griegos, Dracon, y Solon a los Atenienſes, Licurgo a los Lacedemonios, Trimegiſto à los Egipcios, Zeleuco a los Locros, Protagora a los Turios, y Calydonios, Philolao, y Pitaco a los Tebanos, Zoroaſtes a los Bactrianos, y Perſas Numa Pompilio a los Romanos, Pitõ a los Corintos, Gamolexis a los Getas y Scitas, Zatraſtes a los Arianos, Carondas a los Cartaginenſes, Platon a los Macedonios y Sicilianos, Minos a los Cretenſes, Mahoma a los Arabes, y Moyſen a los Hebreos, [f] y el Sabio Rey don Alonſo, y

a Gloſſ. in leg. nemo martyres, verb. *Nemo*, C. de ſacroſan. Eccleſijs. vbiquod extra ordine debet puniri, glo. ſimilis, verbo. *Crimina*, in proœ. ff. veter. gloſſ. *Arbitriũ*, in capit. ſuper his, de accuſationib. gloſſ. in cap. grandi. de electio. in 6. facit. l. 1. ff. de iure delib. l. 1. §. expilatores, ff. de effracto. & expil. Iaſo. in l. iubere cauere, nu. 17. ff. de iuriſd. omn. iud. Alex. ad Bart. in leg. hodie, ff. de pœnis. Bald. in l. non dubiũ, C. de Ll.

b L. at ſi quis impediat; ad fin. verſi. diuus autem, ff. de religioſ. & ſumpt. funer. ibi: *Eũ hæredẽ qui prohibet funerari abeo quem teſtator elegit, nõ recte facere, pœnã tamẽ in eũ ſtatutã non eſſe.* quã legem appellat notabilẽ Bald. in l. nemo martyres, ſupradi.

c In li de Regno. *Qui ſpretis legibus alia imperitus rerũ agit, is ſcelus graue cõmittit, & officia vitæ confundit atq; peruertit.*

d *Leges in ciuitate dominari oportet, non magiſtratus quos potius par eſt ipſis legibus obedire, ab illiſque ne tranſuerſum quidem vnguem diſcedere, quo felicem, ac beatã ciuitatẽ fore contra miſerũ nimiũ, vbi leges parum poſſunt, ſed ipſæ potius magiſtratibus ſeruiunt.*

e Seneca epiſtol. 94. Cermenat. de rapſod. c. 21. pag. 129. *Legibus cœrcentur homines, ne diſcedant ab honeſto, ſaltem extrinſecus, neque naturam vitijs obcæcatã, atque in ſeruitutẽ redactam omnino ſequãtur.* Cic. pro Cluentio. *Non modo aduerſus Tyrannidẽ in legibus innocẽtiæ præſidium eſt, ſed & magiſtratibus aduerſus vulgi importunitatẽ, hic tãquã æneus quidã murus eſt*

f De legum latoribus iſtis, & alijs, vide cap. Forus. de verbor. ſignific. & text. in capit. Moyſes. 7. diſtinctione. Plato. lib. 1. de legibus in princip. Dionyſius Halicar. lib. 2. antiquit. Roman. textor. in officina. tem. 2. pagin. 313. Briſonium lib. 2. facetiarum. titul. 33. pagi. 250. Cælium Rhodigi. libro 18. antiquar. lection. capit. 19. pag. 991. præter Tiraquellũ de vtroque retract. in præfatione folio 3. numer. 12. Marantam de ordine iudic. 3. part. in prin. numer 17. Patric. de Repub. lib. 1. tit. 5. fol. 18.

Lib.

Li. 9. de legib. *Necesse est leges hominibus ponere, vt secundũ leges viuãt; nã si absq; his viuerent, nihil à feris atrocissimis discreparẽt, cuius rei causa est, quia nullius hominis ingeniũ, ita natura institutũ est, vt quæ ad publicũ humanæ vitæ bonũ cõferũt sufficiẽter cognoscat, & si agnouerit, vt optimũ id quod nouit, sẽper agere possit, ac velit.*

b Lib. 10. Æthicor. cap. 9. *Lex autem vim habet cogentem.*

c Super Euangel. S. Ioann. homilia 36.

d In Ioan. tracta. 6. *Tolle iura Imperatorum, & quis audet dicere, Mea est illa villa, aut meus est ille seruus, aut domus hæc mea est.*

e Theodor. Rex apud Cassia. li. 3. variarũ, ait: *Iura publica sũt humanæ vitæ solatia, infirmorum auxilia potẽtiũ fræna.* Gregor. IX. in præm decreta. *Ideò lex proditur, vt appetitus noxius sub iuris regula limitetur.* Demosth. contra Aristogen. *Maiora nos penè beneficia à legibus quã à natura habemus, quippe quod natura homines vehementissimo cupiditatũ æstu rapiantur, & cõstricti dicantur: leges verò ijs ipsis cupiditatibus, quib⁹ homines præcipites agũtur, coercẽdis atq; frænãdis hominũ naturam per se ad vitia pronã regãt, ac dirigãt, & ad virtutẽ flectãt.* Cice. li. 1. de oratore *Docemur* (ait) *auctoritate, nutuque legũ domitas habere libidines, coercere omnes cupiditates, nostra tueri, ab alienis mẽtes, oculos, manus abstinere.* B. Isidorus li. etymol. *Facta sunt.* (inquit) *leges, vt earũ metu humana coerceretur audacia, tutaq; sit inter improbos innocentia, & in ipsis improbis formidat, supplicio refrænetur nocendi facultas.*

sus progenitores a nuestra España hizieron las leyes ciuiles y reales para refrenar los malos con las penas. Y estas leyes, segun Platon, a y Aristoteles, b y segun san Chrysostomo, c y san Agustin, d conuiene que tengan virtud, y poderio de constreñir los malos, de tal manera, que temiendo las penas de las leyes, se escusen de hazer mal, y de turbar la paz de los ciudadanos, y que las leyes son como los cabestros y las suelras, y como los frenos de los cauallos, que assi como los cauallos se guian por ellos, y las naues por los gouernalles, assi los hombres se aquieten, y guien por las leyes: e y Platon, y el mismo Demostenes dixeron, f que assi como las enfermedades de los cuerpos se curan con las inuenciones y experiencia de los medicos, assi la fiereza de los animos se extirpa, y domestica con la prudencia de las leyes, sin las quales, como dize

f Plato. li. 16. Ciuili, vel de Regno, & Demost. vbi sup. orat. 2. ait: *Nã vt quæ in corporib⁹ oriũtur infirmitates, medicorũ inuẽtis curãtur, sic animorũ insanitas Legislatorũ prudẽtia exterminatur.*

g Authen. de non alien. rebus Eccles. §. vt autem lex. l. Thais. 41. §. intra certa, ff. de fideicom. liber. lex enim diuersis tẽporibus, locis, reliquisq; circũstãtijs diuersa videtur. Biesius de Repu. lib. 4. ca. 9. fol. 187. & seq. & fol. 191. & seq. ait, quòd leges debent accommodari circunstãtijs præsentibus, & ca. 10. f. 195. Bald. in l. vnica, C. de cadu. tol. dicebat quòd sæpe Papiẽsis antistes eũ interrogabat, cur sæpe legesvna die statuũt vnum, alia die statuunt aliud oppositũ, vnde procedit tãta varietas cõtra definitionẽ iustitiæ, quæ est cõstans, & perpetua volũtas. l. 1. ff. de iust. & iure, & in prin. institut. eodẽ, & quod ipse resp̃ondebat per d. l. vnic. quod sicut aliud est iustum tempore guerræ quod est iniustũ, tẽpore pacis; ita illud, est iustũ, quod cuilibet in tẽpore suo expedit, nã sicut medicus obseruat tẽpora, ita & Iurisperitus. Idẽ notat Ias. in l. si ex toto, §. si ita legũ, n. 30. ff. de leg. 1. Cælius Rhod. li. 10. antiq. lectio. c. 19. *Lex ingeniorũ afflatu subinde locis temporibusq; interpolata distinguitur, & Prothei modo formã euariat.* Aristo. li. 4. politic. c. 1. Petrus Gregor. de synta. iur. 3 p. lib. 47. c. 32. nu. 1. & li. 30. ca. 8. num. 4.

h Li. 1. de rep. f. 17. & 19. ait: *Regionis quoq; rationẽ habeat, nã diuersæ rões, diuersas exigũt leges: homines cõsideret, & eorũ mores.* Titus Liuius lib. 4. de bello Maced. *Nulla lex satis accõmodata omni-*

34. Verdad es, que no todas las leyes quadran a todas las prouincias, ni a todos los tiempos, ni a todos los negocios: y assi segun las costumbres de las ciudades, y la mutacion y variedad de los tiempos, y las circunstancias y emergencias de los negocios, se ajusta y mide la ley: por lo qual, y porque la inconstancia de las cosas hizo variar los gouiernos y las leyes, dixeron los sabios, *que el derecho, y la ley era de cera, y que varia las formas como Proteo.* g A este proposito refiere Patricio, h que fue ley de Licurgo, obseruada largo tiempo de los Lacedemonios, que las mugeres luchassen tambien en la palestra desnudas como los hombres, pareciendoles que los hijos nacieran mas robustos, si tambien las madres como los padres fuessen lu-

omnibus eſt.

a In d. loco, & latè in propoſito Pomponius Lætus, quem refert Cermenatus in rapſodia c. 21. pag. 222.

b Cap. 1. §. legũ. de feud. cognitio. in feudum. Marcus Anton. Cucchus inſtitut. iur. Cæno. li. 1. tit. 4. in fi. & inf. dicemus.

c L. de quibus, ff. de legib. §. ſed naturalia, inſtitut. de iure natur. Bald. in capit. §. præterea ducatus. num. 3. de prohibit. feud. alien. per Feder. Natta. conſil. 675. nume. 14. latè Crauet. cõſ. 238. n. 5. & ſeq. & Bonifac. in peregri. verb. *Conſuetudo*, fol. 102 co. 3. verſ. *Vigin ti*, vbi latè. & Oroſci. in d. l. de quib. Meno. de arbitr. lib. 1. q. 71. n. 9. Did. Perez in proœ. ordin. col. 9. ad fin. q. 2. Rolan. conſ. 13. nu. 1. & ſeq. vol. 4.

d Calcane. cõſ. 3. nu. 12. Crauet. de antiquitat. tẽp. in prin. nu. 9. Rolan. conſ. 69. n. 62. vol. 3.

e §. Ex non ſcripto, inſtit. de iure natural. d. l. de quibus, l. 2. C. quæ ſit longa conſuetudo, cap. conſuetudinis, de conſuetud. quòd vſus longæui non vilis eſt auctoritas, l. vltima, C. de Fideiuſſor. tolerabilia ſunt enim, quæ vetus conſuetudo comprobauit. l. Imperatores in fin. ff. de Pollicitationib.

f Bald. in tit. de pace conſtant. verb. *Criminalibus*, col. 3. Auend. in dictiona. ver. *Conſuetudo*, f. 179.

chadores, por el intento y eſtudio principal que entonces tenian a la caça y milicia: y por eſto, ſegun dize Xenofonte, auia ley que permitia a los mancebos hurtar coſas de comer, para que mas dieſtros y aficionados ſe hizieſſen a las preſas: y los Egypcios tambien tuuieron ley, que aquel a quien hurtaſſen alguna coſa, dieſſe la quarta parte della al ladron, ſi la manifeſtaſſen al Principe de los ſacerdotes, ſegun de Diodoro refiere el miſmo Patricio. [a] Eſtas leyes no quadraron a los Romanos, que fueron excelentes en todo genero de virtudes, y hizieron burla dellas, y eſtablecieron otras ſantas y buenas.

DE LA FVERZA de la Coſtumbre.

34 Y Aunque de las leyes de los Emperadores Romanos, y de los Reyes deſtos Reynos, de que hemos tratado, ſea tanta la autoridad, y tan deuida la obſeruancia, no es menos la de las coſtumbres, ni la obligacion de los Corregidores a guardarlas, porque no eſtienden tanto ſu fuerça las leyes, que vençan al vſo, o a las coſtumbres, [b] ni ay derecho ciuil alguno, ni comun opinion que no ſe pueda mudar por la coſtũbre, [c] y los antiguos vſos, aprouados por la voluntad de quien los obſerua, imitan a la ley, y la coſtumbre de la tierra vence al eſtatuto, [d] y tiene mas fuerça que ley; y [g] por autoridad de la ley ſe permite, [e] porque el Rey es viſto confirmar todas las coſtumbres razonables: [f] y aſsi eſtà diſculpado el que juzga por la coſtumbre contra la ley: [g] mayormente quando la ley eſtà abrogada por vſo contrario, y noticia y tolerancia del Principe, [h] o de los de ſu Conſejo, o Chãcillerias, ſegun la reſolucion de los modernos, [i] ſaluo quando la ley preuiene y reſiſte a la coſtumbre, prouyendo que aquello que decide y diſpone, ſe guarde ſin embargo de coſtumbre, [k] Y ſi la coſtũbre que de nueuo ſe introduze legitimamente, vencera a la ley que la reſiſtio y preuino, diremoſlo en otro capitulo. l

35 Y es tanta la autoridad de la coſtumbre, ſegun Baldo, y otros, [m] que ſe le deue reuerencia, como a madre, porque ſe equipara al derecho natural, y la mayor parte del mundo ſe gouierna por coſtumbres: y aun fueron primero introduzidas en el mundo, que fueſſen recebidas las leyes: [n] porque ſegun vna gloſſa de Decreto, [o] la coſtumbre començò de Cayn, y las conſtitu-

pag. 2. ad fin. facit l. 26. titul. 7. parr. 1. & leg. 24. titul. 28. pagin. 3. l. 1. titu. 2. lib. 7. Reco.

g Bart. in l. 1. in fin. princip. ff. quod quiſque iur. Bald. in rubric. C. de Fide inſtrum. col. 7. Iaſ. in l. ſingularia, bolu. 20. ff. ſi cert. pet. gloſſ. notabilis in cap. cum venerabilis, de conſuetud. & in capit. denique, 4. diſtinctio.

h Dixi ſup. lib. 1. capit. 14. num. 28. & ſequentr. & dicam infra hoc lib. cap. 12. num. 30.

i Quos infra citabimus hoc li. cap. 17. n. 170.

k L. 5. ad fin. tit. 2. part. 2. & l. 1. in fin. tit. 15. lib. 4. Recopila. & quæſtion. infra decẽ. hoc lib. dict. cap. 12. n. 30. & an cenſeatur excluſa immemorialis, tradit latè Auẽda. in reſponſo 16. num. 1. & 4. poſt glo. in Clement. 2. & ibi Cardin. de rebus Eccleſiæ.

l Infra hoc li. d. ca. 17. nu. 139.

m Bald. conſ. 318. ad fin. vol. 2. cum adductis per Crauet. cõſ. 251. n. 3. & d. conſ. 238. nu. 5. & ſeq. & Roland. conſ. 55. nu. 19. & ſeq. vol. 3. Auil. in c. 17. prætorum. glo. *Las hara*, num. 8. verſ. *Sicut autem*, Menoc. de arbit. lib. 1. q. 71. num. 4. & ſequent.

n Matth. de Afflict. in c. 1. §. in generali, nu. 67. ſi de feud. fuer. controuerſia.

o In cap. fin. verb. *Ius*, 6, diſtinctio.

Dicam

ciones de Moyſen, y es muy
36 poderoſa la coſtumbre, † pues baſta a dar juridicion ciuil y criminal al que no la tiene,[a] ya diminuyr el caſtigo de los delitos,[b] y eſcuſar de la pena,[c] aunque la coſtũbre ſea menos buena,[d] (aunq̃ la mala coſtumbre, q̃ es corruptela; deue extirparſe, como en otro capitulo diximos.[e]) Item es baſtante la coſtũbre para comprehender a los clerigos, quando es coſtumbre general,[f] y mixta, y que toca a clerigos y legos. Y a eſcuſar del contrato ilicito,[g] y hazer infinitos efetos marauilloſos diſpueſtos a cada paſſo en los derechos, que podra ver el letor, con otras coſas tocantes a coſtumbre por Rolando,[h] y nueuamente por el Licenciado Salazar en ſu tratado della.

37 Y la coſtumbre ſe llama aſsi, por ſer vn vſo comun,[i] el qual no difiere de la ley y del eſtatuto quanto al efeto, ſino en la forma y modo.[k] Pero el vſo difiere de la coſtumbre, en que el vſo, mediante el conſentimiento del pueblo, es acto antecedente a la coſtumbre, y la cauſa della, y la coſtumbre es el efeto, y lo cauſado del vſo: y la prouança del vſo no requiere las calidades que la prouança de coſtumbre.[m]

38 Y es de manera la fuerça de la coſtumbre, que della reciben interpretacion todas las diſpoſiciones, aſsi de las leyes,[n] como de los contrayentes.[o] lo qual prati can los Corregidores para hazer pagar las ſoldadas de los moços no igualados,[p] para hazerles pagar

a Dicam infra lib. cap. 17. nũ. 125. & n. 170. & infra lib. 3. cap. 8. num. 195.

b L. 3. in fin. C. de noxalibus, & ibi Bald. & Tiraq. de pœnis temperan. cauſa. 42. pag. 167. & ſequent. Maſcard. de probatio. 1. to. concluſ. 194. num. 11. fol. 145.

c Gloſſ. 1. in fin. in cap. cum venerabilis, de conſuetudine, vbi Abb. dicit, quod non tradatur obliuioni, & gloſſ. in cap. denique 4. diſtinct.

d Gloſſ. in c. cum venerabilis, in verb. *Migraſſe*, de conſuetudine, quæ eſt notabilis ſecund. Roman. in ſingular. 19. Cremenſ. cotabil. 149. & eſt aprobata communiter ſecund. Gomez. in cap. 1. numer. 131. de conſtit. libro 6. & facit pro ea, l. 1. §. fin. ff. de abigeis, & tradit Coratius de commun. DD. opi. lib. 2. ti. 29. nu. 98. caſu 18. Anton. Anguiſol. conſ. 56. legum, & ſtatuto rũ. 3. & lib. 3. & quæ tradit Tiraq. vbi ſup. Supra lib. 1. c. 5. nu. 10. quibus adde Roland. conſ. 75. in caſu, num. 47. vol. 2. Iacob. Mandel. conſi. 95. num. 1. Burſat. conſ. 116. num. 6. vol. 1.

e Supra lib. 1. c. 5. nu. 10. quibus adde Roland. conſ. 75. in caſu, num. 47. vol. 2. Iacob. Mandel. conſi. 95. num. 1. Burſat. conſ. 116. num. 6. vol. 1.

f Non tanquam conſuetudo laicorum, ſed tanquã conſuetudo mixta, quæ cõmuniter reſpicit laicos, & Clericos. Gregor. in l. 5. verb. *Ni Clerigo*, tit. 2. part. 1. & Humada in additione ad eum, gloſſ. 2. fol. 29. num. 1. & 2.

g Bart. in l. quis ſit fugitiuus, §. apud Labeonem, ff. de Ædil. edict. Tiraquel. de pœnis tempera. cauſa 42. pag. 169. nu. 8. Benuenut. de mercatura, pag. 22. num. 37. Roland. conſil. 58. ex nu. 10. vol. 4. Salazar de conſuetud. cap. 2. num. 1. & ſequent. fol. 34. Maſcard. vbi ſupra.

h Conſil. 13. in princip. vol 4.

i Cap. conſuetudo, §. Porrõ in fin. 1. diſtinct.

k Bart. in l. omnes populi, ff. de iuſtitia, & iure, & in l. de quibus, ff. de legib. per textum ibi, & Bald. in l. conſuetudinis, C. quæ ſit long. conſuetud. Alexand. conſ. 190. nu. 11. vol. 2. Ruin. cõſil. 25. num. 15. vol. 2. alios refert Mantica de coniect. lib. 6. tit. 8. num. 5.

l Suarez in proœm. legum fori, fol. 83. nu. 11. Salazar de vſu, & conſuetudine, c. 7. n. 7. fol. 96.

m De quo vide Suarez vbi ſupra nu. 12. & ſeq. & Roland. in d. conſ. 13. in princ. volu. 4. & Salazar. in d. cap. 7. num. 1. & ſeq.

n Cap. cum dilectus, de conſuetudine, leg. ſi de interpretatione, ff. de legibus. Boerius deciſion. 236. num. 5. & dicit Abb. in dict. c. cum dilectus, menti tenendũ, quôd lege exiſtẽte dubia, debemus recurrere ad conſuetudinẽ loci, & ſi de ea appareat, non eſt recedẽdum ab illo intellectu, quem conſuetudo tribuit, etiã ſi ex poſt facto appareat quod ille intellectus in ſe non ſit bonus: quod dicit eſſe multum ſingulare. Suarez in repeti. l. poſtren. in declaratione l. reg. in princ. num. 18. pagin. 276. ff. de re iudic.

o L. quod ſi nolit. §. quia aſsidua, ff. de ædilio edicto, l. ſi prius, §. 1. ff. de aqua plu. arcenda. l. fi C. de fideiuſ. Innoc. in c. olim. in princ. de verb. ſignif. Abb. in c. certificari. de ſepul. latè Felin. ca. cum M. col. 3. & 4. de conſtit. Corneus conſ. 233. num. 6. in fin. vol. 4. Decius in l. ſemper in ſtipulationibus, num. 10. ff. de regul. iur. & in l. 1. num. 18. C. de edendo. Puteus de ſyndi. verb. *Conſuetudo*, num. 1. fol. 156. & quod ſupra proximè dixi num. 36. ſuper gloſ. *Ilicito*.

p Text. & gloſ. in l. excepto, C. locati, Puteus de ſynd. verb. *Conſuetudo*, nu. 5. fo. 156. Bald. in d. l. exceptio. Paulus in l. 1. ff. locati. & ibi Alexand. in additio. ad Bart. in §. Adeô. Anton. Gomez. 2. tom. c. 2. num. 9. ad fin. Pinel. in l. 2. C. de reſcindend. vend. fol. 39. col. 4. cum ſeq. Didacus Perez

Perez in l. 1. tit. 2. lib. 1. ordina. col. 61. Rebuf. in 2. tom. tract. de famulorum salar. gloss. 3.

a Bald. in l. de quibus, num. 10. circa med. ff. de legibus, l. hæredes palam, §. sed & si notam, ff. de testament. l. si seruus plurium, §. vltim. ff. de leg. 1. & l. 1. & l. si quis vinum, ff. de tritic. vino. l. cum de actionis, §. item cacabos, & ibi. gloss. *Præsumptione*, ff. de fundam. instruct. Anchar. cons. 163. nu. 3. Fulgos. cõs. 15. nu. 3. latè Mantic. de coniect. vlti marum volũta. lib. 6. tit. 8. nu. 8. cum seq.

b Angel. singulariter in l. fin. C. de canon largitione tribut. li. 10. per text. ibi

c Glos. in c. seruitium 18. q. fi. dict. l. fin. & ibi gloss. C. de cano. largui. trib. li. 10. & ibi Platea nu. 3. Bald. in l. & si seuerior. C. de his qui notant. infam. idem in rubric. de consuetudine feudorũ, in feud. Guido Papæ singulari. 638. Iacobo de Aretin. in l. cunctos populos, C. de sũma Trinit. Cataldinus de syndic. num. 108. q. 170. fol. 24. Puteus eod. tract. verb. *Consuetudo*, n. 4. & verb. pœna, c. 5. n. 5. post prin. fol. 260. Maran. de ordine iudiciorum, 4. p. dist. 2. nu. 10. Auiles in c. 1. prætorum glos. *Fiel*, num. 10. & Anto. Gomez. in l. 3. Tauri num. 20. Gratian. regul. 263. fol. 109. post Bellug. de speculo Princip. rubric. 11. §. his igitur, num. 6. fol. 38. & ibi addit. littera C.

d L. magistratvs, & ibi Bart. ff. ad municipal. Gregor. in l. 6. glos. vnica in fin. tit. 18. part. 3.

e Glos. in cap. in quibusdam, §. fin. gloss. 2. de decimis. Amedæus de synd. num. 130. fol. 56. Ias. in authent. iubemus, C. de iudicijs, post Bart. in repet. l. 2. col. 20. C. quæ sit longa consuetu.

lo que se acostumbra dar a otros tales, o quanto se les dio a aquellos el año antes. Y tambien por la costumbre se conjetura la voluntad y mente de los testadores: [a] y los rescriptos, o prouisiones del Pontifice, o del Principe, despachados con la costumbre, se presume que son falsos, y no se les deue dar credito. [b] Y tambien los delitos, como queda dicho, se regulan y denominan por la costumbre.

Y assi como los juezes estan obligados a saber las leyes, y juzgar segun ellas, lo estan tambien a saber las costumbres publicas y notorias de la ciudad y prouincia que gouiernan, y juzgar por ellas, pues no solo se les concede el exercicio de lo que disponen las leyes, sino tambien de lo introduzido por las costumbres. [d] Y por lo contrario harian de pleyto ageno suyo proprio, y podrian ser punidos en residencia, sin que la ignorancia de la costumbre, si es escrita, o vsada y notoria, les escuse. [e] Pero no siendo desta calidad, presume se que el juez la ignorò, y assi es bien que se articule y prueue juntamente con el vso, como las leyes del Fuero, porque de otra manera no seria culpable el juez que juzgasse contra ella, [f] como lo seran los particulares trangressores de la notoria y prescripta costumbre: [g] y si la ignorancia della les disculpa constara de lo de adelante en el numero 46.

39

Quantos actos sean necessarios para que valga la costumbre, controuertido es en derecho: porque vnos por la ley de la Partida dixeron ser necessarias dos sentencias [h] en contradictorio juyzio: esto es para que tenga fuerça de ley: otros dixeron, que basta

40

f Glos. & Bart. in l. præscriptione, C. si contra ius vel vtilit. public. Amedæus vbi supra Iason. in l. de quibus colu. penult. ff. de legib. Chassanæ. in consuet. Burg. in proœ. n. 30. Tiraq. de retra. li. 1. §. 32. gl. 1. n. 97. Grego. in l. 14. ti. 12. par. 5. verbo. *Aluedrio*, in fin. post Suar. in proœ. leg. fori. num. 1. & seq. fol. 81. Burg. de Paz in l. 1. Taur. n. 28. f. 78. & nu. 138. cum seq. & nu. 218. & seq. fol. 100. & Gratiã. in d. reg. 29. nu. 6. fol. 13.

g Bald. in l. 1. col. 2. ver. *Vnde ita*, per text. ibi, C. quæ sit l. ong. cõsuet. & per leg. seculari, §. sũt quædam, ff. de var. & extraordin. crimin. Salazar de consuetud. cap. 7. nu. 15. fol. 99.

h L. 5. & 6. tit. 2. par. 1. gl. & ibi Bal. in rub. quæ sit longa cõsuetudo. gl. in l. de quibus, de ver. *Inueterata*, ver *Respõde*, ff. de legib. *Respõde* (inquit) *si bis fuerit iudicatum in illo tempore, vel libellum, vel querimoniam propositam contra talem consuetudinẽ spreuerit iudex*, similis, gl. in l. Diutina, ff. de legibus vbi quod inducitur consuetudo per dũas sententias latas intra decẽ annos, Auend. in dictionarios ver. *Costumbre*, f. 180 pag. 1. de quarũ glossarũ veritate, vide Humadã in scholijs ad Greg. in d. l. 5. gl. n. 2. & 3. fo. 30. & an dictæ sententiæ debeãt esse definitiuæ, & executioni mandatæ, vide Gregor. in dict. l. 5. verb. *Dos*, & alia in proposito, communis secundùm Ioan. Imolan. in capit. fin. num 25. de rescript. Cravet. de antiq. temp. 4. part. sectione, *Transeo*, num. 32. cum seq. Camillus Borrellus in addit. Bellug. de specul. Princ. rubric. 4. littera E. 10.

Docto-

menos, para que tenga fuerça de costumbre: [a] otros, (y los que mas acertaron) dixeron, que esto es arbitrario: [b] porque segun Gregorio Lopez, Molina, y otros, [c] bastan muchos actos extrajudiciales para introduzir costumbre: y segun Humada, [d] dos bastan: aun que Salazar, [e] y con razon, tiene que se requiere frequencia de mas actos: y la dicha ley de Partida no quiso restringir a q̃ solo se tuuiesse por costũbre aquella, por la qual se huuiessen dado dos sentencias, sino que puso exemplo en sentencias, como en vna de las maneras de probar la costumbre, y no para excluyr las otras formas de prouanças della.

41 Otro entendimiento a la dicha ley de partida refiere Humada [f] contra Gregorio Lopez, y Molina, y contra la comun opinion, [g] que tuuieron, no ser precisamente necessarios actos judiciales para introduzir costumbre, y es que para dezirse que suele vna cosa hazerse assi, o para dezir que no es insolita, ni desusada, basta vn acto, segun dotrina de Bartulo, y otros, [h] porque no se requiere tanta solenidad para esto, como para induzir, o prouar el vso o la costumbre.

42 Los actos para induzir costumbre, no han de ser hechos por persona particular, sino por todo el pueblo, o la mayor parte del, y aun por el regimiento, como en otro capitulo diremos, i saluo si la tal persona priuada o particular, juntasse prescripcion con la costumbre, segun vn consejo de Rolando: [k] y aunque el acto fuesse vno solo, si con el concurriesse tiempo de quarenta años, se diria introduzida costumbre. l Tambien es de notar, que la costumbre se interrumpe por actos contrarios, [m] mayores, o iguales en numero y en tiempo, porque vn acto contrario no interrumpe a muchos, como vna sentencia contraria no interrumpe la costumbre legitima y assentada. [n]

43 Quantos años basten para introduzir costumbre, tambien es controuerso: pero la resolucion sea, que las cosas tocantes a la juridicio ciuil, o criminal suprema,

44 † que los Reyes tienen por mayoria, y poder Real para hazer, y cumplir todo lo que los otros señores, y juezes la menguaren, y los

a Doctores in l. de quib. ff. de legib. Rochus de Curt. in tractat. de consuetudine, nu. 361. & sequen. & in cap. fin. sectione 42. de consuet. Cardin. cons. 62. Ancharr. consil. 162. Roman. cons. 368. Felin. in capit. in nostra. coriolario. 40. de rescript. & quòd nõ requiratur contradictio, ad hoc vt idducatur consuetudo, dicit communẽ opinio. Bursat. in cons. 50. incip. *Triplici*, num. 27. vol. 1.

b Archidiaco. in cap. 1. de constitutionib. in 6. Bonifacii. in peregrin. verb. *Consuetudo*, fol. 101. colum. 3. in medio post Bartol. in dict. l. de quibus, numer. 12. & ibi Marti. & antiquit. Bald. in l. 3. C. de Episcopali. audient.

c Grego. in dict. l. 5. verb. *Fueren dados*, & in l. 19. vers. *Deshazer*, titul. 14. part. 7. post Bart. Alberic. & Ias. quos cirat in dict. l. de quibus, & Molina de primogenijs lib. 2. cap. 6. num. 27. fol. 254.

d In scholijs ad Gregor. in dict. l. 5. tit. 2. part. 1. gloss. 7. num. 3. ad fin. fol. 30.

e In dict. tract. de vsu, & consuetud. cap. 5. num. 41. Ioann. Corrasi. in commentar. iurisc. ciuil. 2. part. capit. 19. Menoch. de arbitrar. libro 2. centur. 1. casu 81. num. 4. Gregor. dict. leg. 5. titul. 2. parte 1. verbo. *Dos juizios*, versic. *Vides ergo*, Salazar de consuetudine capit. 7. numer. 1. versicul. *De actibus*. fol. 94.

f In scholijs, ad Gregor. in dict. l. 5. tit. 2. part. 1. gloss. *Fueren dados*, num. 2. fol. 30.

g Vt per Bartol. in l. de quibus num. 13. Paul. num. 11. Ias. 51. Rochũ de Curte vbi supra.

h Bart. in l. Mela, §. 1. vers. *Solitus*, per text. ibi, ff. de alimẽ. legat. Augel. in §. ex nõ scripto, in fin. instit. de iure natu. & num. 27. in fin. dicit menti tenendum: & vide Suarez in proœmio leg. fori, fol. 83. nu. 12. in fin. & sequent. & latè Burgos de Paz in leg. 1. Tauri. n. 27. fol. 102. Greg. in leg. 3. glos. 4. colu. 2. in fin. titul. 26. part. 4.

i Li. 3. c. 8. n. 166

K Consi. 5. ex nu. 65. volum. 1.

l Cap. cũ de beneficio. de præben. in 6. Greg. in l. 3. glo. *Los otros*, ad fi. ver. *Bene tamẽ*, Menoch. de arbit. lib. 2. centur. 1. casu 81. num. 5.

m Platea in l. neminem, C. de re militar. lib. 12. gloss. in leg. nemo, §. temporales, ff. de regul. iur. & ibi Decius, & singulariter Chassanæ. in constitutioni. Burgund. rub. 4. §. 6. versic. *Quinto requiritur*, fol. 152. n. 21. & post rub. 13. §. 9. in pa. *Cõclusio, & approbatio*, fol. 380. col. 4. nu. 2. Bertach. in repertorio. verb. *Consuetudo tollitur*, versic. *Consuetudo rumpitur*.

n Gloss. in l. cum consuetudine, ff. quæ sit longa consue-

cõsuetudo. Bonifac. in peregrina. ver. *Consuetudo*, folio 102. colum. 2. ad fin.

a Gloss. in capit. volumus 16. q. 4. cum relatis à Gregor. in leg. 6. tit. 29. part. 3. ver. *Iustitia*, l. 5. in fin. verb. *Señorio*, titu. 2. p. 1. l. 1. tit. 15. lib. 4. Recopil.

b Couarru. in regul. possessor. 1. par. §. 3. ex nu. 2. cũ seq. Grego. in l. 6. ti. 20 p. 3. verb. *Iustícia*, & in d. l. 5. verb. *Contra*.

c In d. l. 5. tit. 2. p. 1. ver. *Diez*.

d In reg. 138. fallentia 2.

e In tract de vsu, & consuetudine, c. 5. n. 1. fol. 68. per c. super quibusdam, §. præterea de verbor. significat. & per l. comperit, C. de præscriptio. 30. vel 40. annorum, & cap. vlti. de cõsuetud. in 6. & c. Cumana. de elect. eodem libro, cum multis traditis à Iason. in d. l. de quibus, numer. 44. & sequen. ff. de legib.

f In scholis ad Gregor. in dicta l. 5. gloss. 4. num. 1. & 2. fol. 29. & gloss. 12 nu. 1. & 2.

g Bald. in d. l. de quibus, nu. 27. & ibi Iaf. num. 48. Menoch. de arbitr. lib. 2. casu 83. num. 7.

h Gloss. ad initium in l. labeo, ff. de supellictile legat. quam dicit multum notab. Bart. ibi num. 6. Bald. in l. 2. C. si aduers. rem iudicatam, & gl. *Cõsuetudinis*, in l. 2. C. quæ sit longa consuet. Bald.

pechos y tributos deuidos a los Reyes no se pueden ganar por costumbre, aunque sea imemorial, ni por ningun tiempo, conforme a derecho, y a la ley de Partida, y a otra de la nueua Recopilacion, [a] y a la resolucion de Couarrubias, y Gregorio Lopez. Menchaca y otros, [b] contra la co- 47
mun opinion antigua, que tenia, poderse prescribir la suprema juridicion por tiempo inmemorial, lo qual no aduirtieron el mismo Gregorio Lopez en otro lugar, [c] ni Pedro de Dueñas, [d] ni Salazar, [e] ni Humada, [f] sino que passaron con
45 la dicha comun: † si ya no los saluamos, entendiendo que sintieron de las otras Regalias, que no son de la suprema juridicion y reconocimiento real, pero en todas las otras cosas ordinarias, que no son contra ley ni contra Iglesia, (que siendolo, serian menester quarenta años [g] (la costumbre regularmente se induze por espacio de diez años, [h] sin que sean menester veynte, segun la comun opinion, y 48
Gregorio Lopez, contra lo dispuesto por la ley de Partida: [i] porque el pueblo que introduze la costumbre, siempre està presente: pero lo mas cierto es, auer 49
se esto de regular, y juzgar por aluedrio del juez, segun resuelue Menochio. [k]

El peregrino y estrangero 46
disculpado està con la inorancia de la costumbre de la ciudad, o de la tierra por do passa, sino huuiere residido algũ tiẽpo en ella, [l] o fuesse las costumbres generales, o conformes al derecho comũ segũ en otra parte diximos.

Los efetos de la costumbre no proceden en las cosas que consisten en mera facultad y voluntad, [m] como si en vna casa huuiesse costumbre de dar, pan, o otra limosna a los pobres, segun que en las casas de Iuan de Barrionueuo en la ciudad de Soria se dan trecientas anegas de pan cocido cada año en los meses de Março, Abril, y Mayo, y en otras casas y momorias de la ciudad de Guadalajara, no podria el señor de la casa ser apremiado a q̃ lo diesse, y el darlo fuesse por sola costumbre y voluntad: pero siendo por disposicion de testamẽto, o en otra manera, bien podria la ciudad, y el Ohispo, y aun qualquier del pueblo assistir al cumplimiento dello.

Las costumbres contra derecho no se estienden a otras personas, fuera de con quien se han introduzido, ni perjudican al derecho de singulares personas. [n]

En la imposicion y cobrança de los tributos, gabelas, è imposiciones, [o] y en los

i Dicta l. 5. & ibi Gregorius dicto verb. *Diez*, vbi citat Abb. dicentem hanc esse commun. in cap. fin. colu. 7. de consuetudine.

K Vbi supr.

l Glos. in c. cum venerabilis, de consuetud. glos. & ibi Bald. in l. item Mela, ff. ad l. Aquil. Menoch. consi. 37. incip. *Mirari satis*. n. 109. vol. 1. dixi sup. lib. 1. c. 13. nu. 69.

m Decius consil. 437. 3. part. Roland. consil. 53. num. 38. vol. 2. Innocentius in cap. 1. de consuetud. & in c. dilecto, de offic. Archidiac. Angel. consil. 52. Puteus de syndic. verb. *Doctori*, cap. 2. n. 10. fo. 172.

o L. si publicanus, §. in omnibus, & l. licitatio, §. earum, ff. de public. & vectig. l. fin. ff. ad leg. Iul. de vi publi. l. fin. C. noua vecti. instit. non posse. super

super quibusdam, § pretereà de verb. signifi. l. 9. in fin. tit. 7. p. 5. & l. 2. tit. 27. lib. 9. Recop. ibi: *Segun se vsaron pagar*. Petrus Gregor. in syntag. iur. 1. part. lib. 3. cap. 9. n. 7. & seq. pag. 129.

a Dicam infra lib. 3. cap. 2. num. 23.

b Bart. in l. magistratus, ff. ad municip. gloss. per text. ibi: in l. neminem, C. de suscept. & arca. libro 11. in fine. Puteus de syndicat. verb. *Consuetudo*, nu. 6. & 7. & dicemus lib. 3. cap. 8. num. 40.

c Puteus de syndicat. verb. *Instrumentum*, numer. 5. fol. 197. Afflict. decis. 79. & ibi additio. & decisio. 135. & 253. & 391. Alexand. cons. 165. n. 10. vol. 1. Roland. consil. 4. nu. 26. vol. 4. & consil. 70. num. 12. vol 1. latè Pinelus in l. 2. p. 2. ca. 5. n. 2. fol. 106. C. de resident. vendi. habet enim stylus vim legis, & sententia lata contra styluni. cēsetur lata contra legē Guido Papæ quæ. 292. Chassanæ. in cons. 68. num. 57. stilus tamen contra ius non valet, licet valeat, consuetu. Butrius in cap. fin. de consuetu. Aretin. consil. 144. in princip. Alex. consil. 36. in fin. vol. 2.

d Anton. de Butr. Abbas, & alij in cap. quod Clericis, de foro competenti, latè Iacobus Machellus patrocinio forensi. 36. numer. 11. & 12. pag. 218.

e Vnaquæque prouincia suo sensu abundat. capit. vtinam, 76. distinct. cap. certificari, de sepulturis. Puteus de syndicat. verb. *Doctor*, cap. 2. num. 9. in fin. fol. 172.

f Bonif. in Pereg. verb. *Cōsuetudo*, fol. 102. colu. 1. vers. *Quæro de modis probādi consuetudinem*, Suarez in proœm. legum fori fol. 83. num. 12. Aymon Cranet. consil. 134. nu. 6. volum. 1. & cons. 171. eod. vol. Cynus in l. 2. C. quæ sit long. consuet. Alexan. cons. 293. lib. 1. Oldra. consil. 254. incip. *Quia tota*, Bald. in l. de quibus, col. 15. ff. de legib. idem Alexand. consil. 45. & 131. colum. penult. lib. 2. & Greg. in l. 4. tit. 2. part. 1. Roland. consil. 13. in princip. volu. 4. Ioseph. Mascard. de probatio. 1. tom. cōclus. 423. num. 19. & sequent. fol. 273. & in conclusionibus sequent.

g Puteus de syndi. ver. *Doctor*, cap. 2. num. 10.

h Roland. post alios, cōs. 57. nu. 2. vol. 4. dicit communē Iaso. in l. de quibus, nu. 28. & seqq. ff. de legib. Decius in c. ex parte. ad fi. de rescript. Purpur. in l. 2. §. mutui datio. n. 37. ff. si cert. pet. & ista est communior, secundùm Alciat. in l. Anniculus, ff. de verbo. signif. & cons. 402. nu. 7. Oroscium in d. l. de quibus, n. 99. Ias. in l. 1. lectura 1. n. 5. ff. solut. matrim. & in l. filius à parte, nu. 27. ff. de lib. & posth. Ripa in l. Centurio. nu. 9. ff. de vulgari. Cagnol. in l. si librarius, num. 49. ff. de regul. iur. & in l. si quis maior. numer. 73. C. de transactionibus, dicit communem modernorum Decius cons. 42. in fin. quanuis contrariam teneat Bart. in d. l. de quibus, nu. 21. vbi Robert. dicit communem, Guido Papæ decis. 139. & Alexand. dicit communem in l. post dotem, num. 29. ff. solut. matrim. & Decius in d. §. mutui datio. num. 8. Porcus in §. apum. num. 14. instit. de rerum diuisione, idem Decius cons. 694. numer. 3. Curtius Iun. cons. 60. num. 5. & resolutionem, & vtranque communem ponit Iacob. Port. in conclus. 24. incip. *Doctori*.

i Bald. in ca. 1. de feud. cogn. Cranet. consil. 111. num. 8. Menoch. cons. 1. nu. 132. & cons. 75. hæc iam

asſientos y precedencias, [a] y en la elecion de los oficios de la ciudad deue ſe guardar la coſtumbre, [b] y en la expedicion de los negocios y tela de juicia, el eſtilo y coſtumbre del tribunal, [c] lo qual comprehende a los forasteros, [d] quanto a la orden del juyzio, pero no quanto a la deciſion de la cauſa, porque como dizen vnos textos Canonicos, [e] cada prouincia abunda de ſu ſentido y obſeruancia.

50 La coſtumbre ſe prueua por muchas maneras, ſegun traen los Doctores y nueuamente y con largueza Ioſefo Maſcardo. [f] Pero haſe de prouar en particular, y en el caſo y eſpecie de que ſe trata: y ſon buenos teſtigos para la prouança Abogados y procuradores. [g] Pero el doctor que afirma alguna coſtumbre, ſolo ſe le deue dar credito en la coſtumbre de ſu patria, y no en otras, ſegun la verdadera reſolucion: [h] porque la coſtumbre de vn pueblo, o de vna prouincia, no ſe eſtiende a otra, ſegun Baldo, y otros. [i]

51 Eſta execucion y eſte cūplimiento, y eſte fin de las leyes, vſos y coſtumbres que auemos dicho, es el que ſe encomienda a los Corregidores, y el que aconſeja Plinio, y amoneſta el Filoſofo, y el que manda el Emperador, y encarga ſan Iſidoro por el remedio de los males que ay en los pueblos, que el aprender la ley, y hablar en la ley, y blaſonar de la ley, no es otra coſa ſino el retintin de la cāpana, auiendo los antiguos tenido las leyes en tanta eſtima, que conocieron ſer coſa diuina, digna de tener en grande veneracion, y lo miſmo ſintieron de los Legiſladores, pues los tenian como gente endioſada.

iam diu. nu. 80. vol. 1. intelligendo iuxta notata per Dueñas in regul. 145. 146. & 147. & Nouell. post eum in regul. 198. fallent. 1.

a L. 16. tit. 1. p. 1. l. digna vox, C. de leg. ibi: *Digna vox eſt maieſtate regnantis legibus alligatum ſe Principem profiteri*, §. fin. inſtit. quibus modis teſtamenta infra cap. inſtrum. 9. diſtin. Cicer. pro Cæci. *Ergo quantacumque ſit Principis poteſtas, ei fas aut liberum eſſe non debet legem violare.* Auſon. in Pithaci ſententijs: *Pareto legibus, quiſquis legem ſenſeris.* Couarrub. in cap. it. alma mater §. 1. primæ partis, num. 4. de ſententia excõmunicatio. Mẽcha. ſingulariter lib. 1. controuerſ. illuſt. c. 1. num. 19. & ſeq. folio 17. & cap. 2. num. 1. & cap. 26. nu. 13. & capit. 45. num. 1. & ſeqq. fol. 126. & lib. 1. vſu freq. c. 1. n. 29. Mexia de pane. conclu. 1. n. 112. l. 1. & ibi DD. ff. de conſtit. Princip. DD. in l. princeps legibus, ff. de legibus. Simanc. de Repub. lib. 4. cap. 15. pag. 210. Tiberius Decian. 1. tom. crimin. libro 2. capit. 30. num. 80. & ſequentib. Bellug. de ſpecul. Princip. rubric. 11. §. reſtat. num. 1. fol. 36.

52 *Guardar deue el Rey las leyes* (dize la ley de la Partida [a]) *como a ſu honra, y a ſu bechura, porque recibe poder è razon para hazer juſticia, ca ſi el nò las guardaſſe, vernia contra ſu hecho: y venirle hian ende todos los daños: lo vno, en deſatar tan buena, coſa como eſta que ouieſſen fecho: lo otro porque ſe tornaria a daño comunal del pueblo, è abilitaria a ſi meſmo, y ſeria ſu mandamiento y ſus leyes menoſpreciadas, y el pueblo las deue guardar como ſu vida è a ſu guarda, porque por ellas viuen en paz, y reciben prouecho de lò que abi ha. Y ſi lo aſsi nò hizieſſen, moſtrarian que no quieren obedecer mandamiento de Dios, ni del ſeñor temporal. E por eſſo todos ſon tenudos de las guardar quanto a lo temporal, en qualquier eſtado que ſea, è aun tambien las mugeres como los hombres.* Todas eſtas ſon palabras de la dicha ley. A eſte propoſito eſcriuia Plinio el mas moço, [b] al Emperador Trajano, *Tu Ceſar te hae ſujetado a las leyes que biziſte, porque el Principe no es ſobre las leyes, ſino las leyes ſobre el Principe*, como quiera que el Principe nadie le puede mandar ſino la ley, que como dezian Pindaro, Platon, y Plutarco, [c] es Reyna de los mortales, y de los inmortales. De Elioto vn mal conſejero refieren Beda, [d] y Belluga, [e] que fue miſterioſamente caſtigado de Dios, porque acõſejaua a ſu Principe que no guardaſſe al pueblo las leyes ni los contratos, ſiendo por derecho ciuil y natural, ſegun la mas recebida opinion, [f] obligado a la obſeruancia dellos, y aun a los de ſus predeceſſores: [g] y aſsi no puede retroceder del contrato por el otorgado, [h] como puede del priuilegio i por el concedido. No ay coſa que

eos deueſtire ſine ſua culpa, l. digna vox, C. de legibus, cap. 1. de probatio, l. Cæſar, ff. de public. & vectig. & vtrobique DD. communiter ſecundũ Deci. in dict. c. 1. n. 1. Abb. in c. quæ in Eccle. num. 14. in fin. & ibi Felin. n. 55. de conſtitutio. Romanus conſil. 352. nu. 24. Decius conſil. 287. num. 7. Beroi. in rubric. de conſtit. num. 140. Roland. conſ. 66. n. 33. & ſeq. vol. 2. Suarez allegat. 9. num. 1. Anton. Gomez. 2. tom. cap. 1. nu. 1. Oroſcius in leg. Princeps legibus col. 166. n. 13. ff. de legib. Menchac. lib. 1. controuerſi. illuſt. ca. 3. num. 5. fol. 22. Boſsi. in pract. tit. de confeſ. per tortur. n. 20. pag. 203. Redin. de maieſtat. Prin. verb. *Sed etiam per legitimos*, fol. 74. num. 18 nam quamuis aliqui Doctores, ex ſupra dictis iure tantum naturali obligari Principem, ex ſuo contractu aſſerant, verius eſt tamen ſecundũ plures vtroque iure obligari, vt ex Gomez. & aliis videre eſt, & facit epiſtola inter claras. C. de ſumma Trinita. & fid. Catholi. ibi: *Nihil eſt enim quod lumine clarioreperfulgeat, quã recta fides in Principe, & obſeruantia*, & conuenit Princ illud: *Semel loquutus eſt Deus*, & iterum: *Quod ſcripſi ſcripſi*, vt inquit Bald. in conſil. 327. lib. 1. & reputatur pro caſu fortuito, ſi Princeps non ſeruet contractum cum ſubdito. Alexand. conſil. 97. num. 4. vol. 3.

b In Panegirico ad Traja. & refert Cermenat. in rapſod cap. 21. pag. 222.

c Plutar. in libel. de doctrina Prin. *Quis igitur imperabit Principi? nẽpe lex omniũ Regina, mortaliũ, & immortaliũ*, Plato, in Minoe epiſt. 7. ex Pindari ſententia, ait: *Lex eſt deorũ, hominũque Regina.* Cælius Rhodi. li. 1. antiquar. lectio. ca. 19.

d In hiſtoriali de Irlã. in hiſtoria Regis Xintemes,

e In ſpecul. Princip. in princip. num. 1.

f Cap. 1. de natura feud. ibi: *Si quis Princeps inueſtierit capitaneos ſuos de aliquo feudo, non poteſt*

g Suarez allegat. 8. num. 4.

h Fulgoſ. in l. digna vox. num 5. C. de legib. Pariſius conſil. 2. num. 129. volumine 4. Belluga de ſpecul. Princip. rubric. 9. num. 27. & ibi additio. littera N. & littera A. poſt Bald. in l. qui ſe patris, C. vnde lib.

i Belluga, & Bald. in dictis locis, & quæ tradit Bald.

Bald. in cap. 2. de noua form. fide, in feudo. Iason. in l. quoties colu. 2. C. de ei vend. De eius in l. traditionibus, nu. 4. C. de pact.

a In leg. 2. colu. 8. num. 40. C. de seruitu. & aqua. quod præcæteris cómendat Curtius, consil. 63. columna. 2. & Tiber. Decian. 1. tom. crimin. libro 2. cap. 30. num. 8.

b Roland. consil. 66. *Quoniam*, nu. 16. volu. 2: Men. cós. 37. n. 10. vol. 1.

c Plato. de legib. dialog. 4. *Interim enim paratum exitium illi ciuitati video, in qua non lex magistratibus. sed legi magistratus præsunt: salutẽ verò illi, vbi lex seruitutibus magistratibus dominatur.* Ioan. Stobeus serm. 42.

d Ad Roma. c. 2. *Propter quod inexcusabilis es, ô homo, omnis qui iudicas: in quo enim alterũ iudicas, te ipsũ cõdemnas, eadẽ enim agis, quæ iudicas. Existimas autẽ hoc, ô homo qui iudicas eos, qui talia agũt, & facis ea, quia tu effugies iudicium Dei?*

e L. 3. tit. 1. lib. 2. Recopil.

f Cap. 2. & Paulus 1. ad Corinthior. 3.

g L. 18. & 21. titulo 7. libro 3. Recopil.

mas incite, y anime a los pobres para guardar las leyes, que verlas guardar al Principe, y assi es, que injustamente se manda, lo que quien lo manda no lo obserua, pues si es bueno lo que se manda, porque ha de dexar de serlo para quien lo manda? Para esto se encomienda mucho el dicho de Baldo, [a] que el Principe es animal racional, politico, y mortal, por lo qual aunque esté dissuelto de las leyes, y tenga debaxo de sus pies las costumbres, [b] pero no está dissuelto del dictamen de la razon. Parece pues, que obligar la ley al Rey, que es el mismo Legislador, que 54 de poderio absoluto es suelto de la ley a la obseruancia della, no es con intencion de dexar absuelto al ministro, y Corregidor puesto por el Rey, que esto seria, como dixo Platon, y otros, [c] total destruycion de la Republica: y por el contrario presidiendo la ley a los Magistrados, notable salud para ella. El Apostol San Pablo [d] dize: *Que no tiene escusa el juez que sentencia por la ley, y obra contra ella.*

53 Dezir la ley del fuero, y de la Partida, y del ordenamiento, y de los capitulos de buena gouernacion, y de Toro, y muchas otras leyes, [e] que los pleytos se juzguen por las leyes destos Reynos, y que los juezes esten instructos en ellas, y que sueren de las guardar, y cumplir: no es otra cosa sino auisar al Corregidor, que en la vna mano tenga la noticia de su instruccion, y en la otra tenga el exercicio del cumplimiento. El Rey hazedor de la ley se quiso obligar a ella por voluntad, y el pueblo se obligò de necessidad, y el Corregidor, y ministro de justicia se ha de obligar al cumplimiento de la ley, y jurarlo de voluntad, y necessidad: de voluntad como vicario del Rey, y de necessidad como subdito al Rey: de voluntad como buen vassallo Christiano, y de necessidad como miembro de la Republica. Si la Fè sin obras (como dize el Apostol Sãtiago en su Canonica [f]) en si es muerta, y no sirue, ni aprouecha para la vida eterna: dezidme, veamos, de que seruirà, ò aprouechará la noticia de las leyes, sin exercicio, y cumplimiento dellas, para la buena gouernacion? Por cierto de ninguna cosa.

54 Quan encargado, y mandado es a los juezes de residencia en los dichos capitulos, [g] que se informen si los Corregidores han cumplido lo en ellos contenido, y con muy gran causa, y razon, porque verdaderamente, aunque el Corregidor que es proueydo por vn año, y otro de prorrogaciõ, no estudiasse, ni mirasse, ni leyesse, ni oyesse, ni hiziesse otra cosa, sino lo que está en los dichos capitulos de buena gouernacion establecido, bastára para seruir a su Rey, y cumplir con su conciencia, y con su honra, y con su Republica: y pues esto es assi muy gran verdad, esfuercese nuestro Corregidor a tomar los dichos capitulos, como alli le mandan, vealos siquiera vna vez cada semana, y aprendalos: y de tal manera los ponga en execucion, que pueda dezir Yo he trabajado mas que mis compañeros, y di fin a mi obligacion con el cumplimiento de la ley.

55 Toda la ocupacion y exercicio del Corregidor queria yo que fuesse en las cosas de gouernacion, y q̃ en los casos de justicia se descargasse cõ sus Tenientes Letrados, y no se preciasse de bachiller y hombre de letras, pues no las estudio: y que pues a los Iuristas les es prohibido en sus juyzios y sentencias salir de las leyes y doctrinas, y juzgar por aluedrio, como queda dicho, se exoneren los Corregidores de espada y capa de meterse en juzgar pleytos, pues ni saben

a Cap. qualiter, & quando, in primo, de accuſationibus, ibi: *Quod ſi cõtra præſcriptũ ordinẽ tanquã homines exceſsiſtis, nõ pudeat vos errorẽ veſtrũ corrigere, qui poſsit eſtis, vt alienos corrigatis errores* authẽ. de nuptijs, in prin. verſ. *Nõ enim erubeſcimus*, ca. ab excõmunicato, gloſ. 1. de reſcriptis, & c. graue gerimus, gl. ver. *Parte*, eod. titul. quia melius eſt corrigere affectus, quàm corrigi propter ipſos.

b Sup. hoc li. c. 1.

c L. 1. & 4. ti. 6. & l. 12. tit. 7. li. 3. Reco. Paz in pract. 1. tom. 8. p. cap. vnic. nu. 2. in fi. l. rem nõ nouã, C. de iudicijs. Iuſtinianus in coſtitut. nouella, 17. ait: *In adminiſtrãda prouincia inſtructos vos eſſe opportet, qui officia ſuſcipiunt, & ideo certa præcepta dantur officiũ ſuſcipienti, in quibus edoceatur quomodo prouinciam gubernare cõueniat, quorũ hæc ſumma eſt, Puras Deo, & nobis, ac legi manus conſeruet, nullã contra ſubditos negotiationẽ exerceas: publica tributa vigilater exigas, proſpicias, ne populares ſeditionem aliquã moueant, cauſas cũ ſumma æquitate cognoſcas: breues cauſas, & viles ſine ſcripto decidas, & iudices. Pauperũ cauſas gratis cognoſces. Rerum victui neceſſariarum copijs, & ciuitatum operibus adhibebis diligentiam. Pontium, viarũ, & portuũ Prouinciæ cui præſides, murorum quoque curã habebis. In omnes res, in quibus aliqua, vel fiſci, vel ciuitatis vtilitas verſatur, conſilia, & actiones tuas reijcias, neque his ad nos referes, neque committes, vt priuilegijs apud de vtãtur malefici. Maleficia omnia cũ tanta vehementia perſequeris, vt paucorũ ſupplicijs, omnes alios ſalues. Cohortales tuos, ideſt comites, & miniſtros in officio continebis, & nemo illorũ imperiũ in tuã habeat voluntatẽ. Aſſeſſorẽ virũ bonũ aſſumes, qui ſi tibi fidẽ non ſeruauerit, hunc abiges, & alieno vteris, qui & leges, & ius incõtaminatis tractet manibus. Delinquentibus maximoſis terrori, manſuetiſſimus verò, ac mitiſsimus erga probos, quibus paternã imperiteris prouidẽtiã. Si quã do ad alia loca te proficiſci iubebimus, contẽtus ijs quæ largiuntur ex publico, non gratis ſumptus facias, neque ſubditos noſtros alteras. Et proprijs tumentis proprio itẽ ſumptu profectionẽ conficias. Sed ne que ſimiliter te ſequantur, permittes, vt gratis, & aliter ſũptũ faciãt, quã de ſuis annonis. Hæc omnia igitur obſeruabis, & ſimul ac prouintiã ingreſſus fueris, cõuocatis Epiſcopo, & Clero, & nobilioribus ciuitatis, hæc ſacra mãdata publicè propones, vt omnes agnoſcãt quibus cõditionibus magiſtratum ſuſceperis, reſpiciantq; ſi hæc obſerues, & noſtro dignum te oſtendas iudicio.* Harum etiam ordinationum meminit Simancas de Republi. lib. 8. cap. 38. pag. 507. num. 5. & ſequentibus. De Octauiani inſtructione data iudicibus meminit Dionyſ. Caſsiodor. lib. 53. hiſtor. Rom. quam etiam recenſet Petrus Gregor. in ſyntagm. iur. 3. part. lib. 47. cap. 32. num. 30.

ſaben las leyes, ni pueden tener aluedrio informado y regulado por ellas, porque no baſta vn gran talento de prudencia, ſi con ella no ſe junta vn entendimiento y ſujecion a la ley. † Y para bien gouernar tengan ſiempre por eſpejo de noche y de dia, de tarde y mañana, en publico y en ſecreto los dichos capitulos; por los quales ſe tomen cuenta a ſi miſmos, como ſi fueſſen el juez de reſidencia que ſe la ha de tomar, y conſideren ſi han hecho ſinjuſticia, o agrauio, por parcialidad, o aficion, o por odio, dadiuas, o ruegos, y deshagãlo, y remedienlo, [a] y ſi no han obedecido los mandamientos y prouiſiones Reales, emiendẽnſe y obedezcanlas y ſi han vſado de grangerias, quitenlas, y no vſen de coſa tan embaraçoſa, y ſatisfagan los daños, y reformen ſu conciencia: y ſino tienen oficiales quales conuengan, conforme a derecho, deſpidanlos, y proueanſe de otros y ſino han executado las ſentencias de los propios de ſu Republica, ni riſtituydo lo concegil al conſejo, pongan lo todo en execucion, y hagan cumplir todas las otras coſas contenidas en los dichos capitulos, de que arriba b hizimos mencion: y aunq̃ cada dia hagan ſola vna coſa de prouecho de las de alli ordenadas, en fin al cabo del año hallaran cumplido ſu trabajo, y le daran finiquito de ſu obligacion, y veran lo que ſe haze, para que ſi es bueno, ſe mejore, y ſino lo es, que ſe enmiende.

57 El Emperador Octauiano Auguſto, ſegun refieren Dion Caſsio, y otros, y el Emperador Iuſtiniano en ſus conſtituciones, dieron diuerſas inſtruciones y preceptos a los Corregidores para vſar ſus oficios: de los quales caſi ſon ſemejantes los capitulos que por las leyes deſtos Reynos juran de guardar los Corregidores [c] en el ingreſſo del oficio quando ſe preſentan en el Ayuntamiẽto: los quales veẽ pueſtos en vna tabla en las caſas del, y ningun dia dexan de topar en ellos con las

In l. 3.

manos, o con la vista, y pocos son los dias que se ocupan en los guardar y cumplir: porque si se lleuan derechos demasiados, no lo corrigen, por no descontentar, ni enojar a sus oficiales: si se reciben dones, hazen que no lo entienden, porque por ventura contribuyen con algo del interesse: y sino se toman cuentas, serà por no enojar al mayor domo, que les tiene prestados dineros, o pagados adelantado su salario: y sino se visitan los terminos, serà por no gastar (pues la visita ha de ser a su costa) o por holgar: y sino se restituyen los bienes concegiles, serà por no desplazer a los Regidores, y por tener los propicios en la residencia: y si no se castigan los pecados publicos, serà por ventura, porque el tal Corregidor esta manchado de alguno dellos: sino se defiende la juridicion Real, sera porque por ruegos se inhibe, o dissimula: sino se reparan las obras publicas, sera por remission y negligencia: y sino se castigan los delitos, serà por gran flaqueza y poquedad: y sino se cumplen las cartas Reales, sera por gran locura, o temeridad: y sino se guardan las buenas ordenanças, sera por seguir sus propios intereses: y finalmente sino se guarda justicia a las partes, sera por ignorancia, y por malicia, y por negligencia, y por pusilanimidad. Pues quanto se deue castigar reprehender y corregir lo que tengo dicho, a todos es manifiesto. Para que se les dan leyes a los Corregidores, sino es para que acierten a gouernar? y ellos toman dellas motiuo para las preuaricar. Y por esta obligacion de la obseruancia de las leyes solian algunos pintar vn ojo en el oydo, para dar a entender que el juez ha de tener el oydo a la parte, y el ojo a la ley.

58 La ley imperial de los Emperadores Valentiniano y Theodosio, [a] dize, *Que el juez que dissimulare el castigo de los delitos sea justiciado con la pena del delito que dissimulò*: y en otra parte dizen los mismos Emperadores, [b] *Que el tal juez sea notado de grande infamia*. Andres de Isernia, y Paris de Puteo, y otros autores cuentan de vn juez que fue ahorcado por esto: y Gregorio Papa en vna Decretal [c] dize: *Que en ninguna manera se permite, que el delito que vino a noticia del juez; y el excesso que supo el ministro de justicia, se dissimule, y solape, y quede sin pena condigna*; y los capitulos de Corregidores quieren, afirman, y mandan, que el Corregidor que no cumpliere lo en ellos contenido, sea dado por negligente, y remisso, y por mal Corregidor, y meritamente indigno de otro semejante oficio; y con esta remision darà causa en los subditos a que sea desamado, como malo, y tenido en poco por su gran descuydo, que son cosas que a los malos ponen osadia, y a los buenos esperança, y esfuerço para buscar remedio.

a In l. 3. C. de sanctum baptism. iteretur, ibi: *Nulli iudicum liceat delatum ad se crimen minori, aut nulli coertioni mandare, nisi ipse idem pati velit, quod alijs dissimulando concesserit*, l. 3. titul. 22. part. 7. l. 2. tit. 4. part. 3. l. 23. titul. 23. eadem part. l. 9. tit. 3. part. 7. l. 7. tit. 4. eadem part. l. 7. tit. 4. part. 3. Felinus in capite qualiter, & quando, §. ad corrigendos, col. 7. de accusationib. Aretin. in l. & si seuerior, C. ex quibus causis infamia irrogetur. Romanus singular 78 incip. *Veni qua*, & ibi additio. Menoch. de arbitrar. libro 1. quæst. 96. num. 10. & seqq.

b In l. seruos, C. ad l. Iul. de vi. ibi: *Iudicem verò nosse oportet, quòd graui infamia sit notandus, si violentiæ crimen apud se probatum distulerit, seu omiserit, seu impunitati donauerit, aut molliorem, quàm præstitimus pœnam protulerit*, & post Doctores supra citatos vide Menchacam libr. 1. controuers. illustri. capit. 15. in fine. fol. 50. Clarum in practic. §. fin. quæstion. 85. numero 10. Puteum de syndicatu verbo. *Pœna*, capite 3. numero 3. folio 258. Auendaño in capit. 16. prætorum 2. part. numero 3. folio 201.

c Cap. 1. de collusione detegenda.

DE LA OBEDIENCIA, Y cumplimiento de los mandatos Reales.

59 Y PORQVE, Como atras queda dicho, jura el Corregidor quando es recebido al oficio, de guardar los mandatos Reales, contenidos en la dicha instruccion, y capi-

capitulos de Corregidores: [a] como dizen las leyes Reales, [b] *Iurè que obedeceera nueſtros mandamientos que le mandaremos por palabra, o por carta, o por menſajero cierto, &c.* y en las coſas graues ſino lo obedecieſſe, incurriria en pena de muerte, como luego veremos: es de ver, ſi en la obediencia y cumplimiento deſto ha de obſeruar el Corregidor eſta regla, y obedecer y cumplir indiſtintamente todo lo que el Rey y ſu Conſejo, y ſuperiores le mandaren. Y en eſto digo, que Caſsiodoro [c] dize, que guardando el Gouernador las leyes, es viſto obedecer y cumplirla voluntad Real que eſtà en ellas. Y por eſto dixo el Emperador Iuſtiniano, [d] animando a los *jueces*, que guardando la ley, que era guardar la voluntad del Emperado, tendrian de ſu parte el fauor del Imperio. Y en quanto a eſto ya hemos dicho como el Corregidor ha de obſeruar los capitulos de Corregidores y las otras leyes eſcritas, y lo miſmo dezimos que deue hazer y cumplir en las cedulas, cartas y prouiſiones Reales q̃ le fueren embiadas, las quales quando en acto publico, judicial, o extrajudicial, le fueren notificadas, las deue cõ toda reuerencia tomar, beſar, y poner ſobre ſu cabeça, [e] obedecerlas, y cumplirlas, ſegun y como por ellas ſe manda a la letra. [f] Y aduierta, que quando ſe lee y notifica la prouiſion, y dize el nombre del Rey, que ſi el Corregidor eſtà ſentado, ſe ha de alçar, y quitar la gorra, y tornarſe a ſentar y cubrir, y ſi eſtà en pie, ſe quite la gorra.

60 La dicha regla del cumplimiẽto de los mandatos Reales ſe amplia en las cartas que el Preſidente, o el Conſejo eſcriuen a los Corregidores: y lo que toca a la carta del Rey, tiene fuerça de ley en todas las coſas, ſegun Angelo, y otros. [g]

61 Lo ſegundo ſe amplia para que pueda el Corregidor ſin pecado executar la priſion, el tormento, o la pena de muerte que el Rey por ſu carta, o mandato Real proueydo ſin conocimiento de cauſa mandaſſe dar a alguno, ſegun dotrina de Abad, y la comun opinion de Cagnolo, y otros. [h] Por lo qual diſputò Montaluo, [i] ſi el Rey dõn Iuan el II. pudo condenar a muerte, y el *juez* executar la ſentencia del Maeſtre de Santiago don Aluaro de Luna, por no auer ſido oydo, confeſſo, ni conuencido judicialmente: y ſegun los dichos Dotores, no eſtà obligado el *juez* de neceſsidad a ſobreſeer en el cumplimiento del dicho mandato Real

a Tradit Auend. in c. 2. prætor. n. 3. & n. 14. verſic. *Item iurant Correctores*, Auil in cap. 1. gl. *Mandamiẽtos*, numer. 1. & ſequentib. & glo. *Cartas*. Azeue. in leg. 1. titul. 6. libro 3. Recopil. num. 10. l. 11. & 16. & vtrobique Gregor. tit. 13. par. 2. Paz in pract. 1. tom. octauæ partis ca. vnico numer. 21. fol. 232. Burgos de Paz in l. 2. Tauri, num. 34.

b L. 6. tit. 4 p. 3. & l. 12. tit. 13. p. 2. l. 4. titu. 9. lib. 3. Reco. & tit. qui ſint rebell. in feud.

c L. 2. variarum in formula præſidatus ait: *Voluntatẽ Regiam in legibus habes illis optempera, & noſtra cognoſcerisimplere mãdata.*

d In Authen. de mandatis Princip. §. ſufficit, ibi: *Sufficit enim per omnia tibi ad perfectã fortitudinẽ, & lex, & Imperij fauor.*

e L. 6. tit. 4. par. 3. & l. 4. titu. 9. lib. 3. Recopil. Specula. tit. de reſcript. præſi. in princi. Auiles in proœm. capitulorum prætorum. verb. *Salud*, num. 3.

f Cap. ſolitæ, de maiorit. & obedient. Chaſſanæus in catalog. glor. mundi. 5. part. conſideratione 23. & conſiderat. 34.

g In l. item veniunt. §. peu. ff. de petition. hæred. quem refert, & ſequitur Chaſſanæ. in catalogo. gloriæ mundi, 5. part. conſideratione 24. num. 104. & alij citati a Burgos de Paz in proœ. Ll. Tauri. num. 451.

h Abbas in cap. cum olim, nu. 23. de re iudicata, & in cap. quanto, de iure iurando, Ioannes Igneus 3. tomo in diſputatione, an Rex Frãciæ recognoſcat ſuperiorem, num. 126. dicit communem Hieronymus Cagnolus in leg. velle, numero 15. ff. de regulis iuris, Montaluus in l. fi. titul. 7. libro 4. fori, in gloſſ. magna in h. verſicul. *Ex quibus vltimũ*, Auiles in c. 1. prætorum, gl. *Mandamiẽtos*, n. 19. Grammaticus, voto 32. n. 1. & ſeqq. & conſil. 45. nu. 35. cap. in memoriam, 18. diſtin. cap. quãuis, de pœnitentia, diſtin. 3. & Diu. Tho. 2. 2. q. 64. in fin. Tiraq. de pœnis tẽper. cauſ. 34. nu. 4. Matthæ. de Afflict. deciſ. 328. Iacob. March. in patroc. forenſ. patrocinio. 5. pag. 30. nu. 3. text. in cap. quid ergo, 11. q. 3. & in cap. quid culpatur. 23. q. 3. l. 5. tit. 15. par. 7. & l. 30. tit. 18. par. 3. & ibi Grego. Auenda. in cap. 11. prætor. nu. 7. lib. 1.

i In l. 1. titulo 7. parte 1. in gloſſ. *Como Religioſos*, columna 2. vſque in fin. verſic. *Ex quibus*, & Auiles vbi ſupra.

de atormẽtar, ahorcar, o matar alguno, ni eſcriuirle ſobre ello, y que ſi lo hazeſe rà de voluntad y miſericordia. La razon es porque ſe preſume por el Rey, cuyo coraçon eſtà en la mano de Dios, que es bueno y juſto, y que ſus mandatos ſon ſegun juſticia. [a] y no ſe le puede replicar. Porque lo hazes aſsi?

62 Lo terceto ſe amplia, aũque el Corregidor entendieſſe que el Rey, o ſu Conſejo, no haziendo lo que es obligado, manda alguna coſa contra la vtilidad publica, y contra la juſticia ciuil como no ſea contra la ley de Dios, y la natural, porque ſi es aſsi, que el Corregidor y menor magiſtrado ha de ſer obedecido, aunque mande coſa injuſta porque la mageſtad del Pretor, o del Corregidor, no ſea menoſpreciada, ſegun lo diſponen las leyes ciuiles, [b] y lo eſcriuieron Platon, [c] y Ciceron, [d] quanto mas ſe ha de obedecer al Principe ſupremo, de cuya mageſtad dependen todos los Magiſtrados; pues con eſto concurre ſer ocaſion de ponerſe los ſubditos en armas contra el Principe, viendo la deſobediencia, y reſiſtencia de los Magiſtrados: y en eſte caſo ſeria mas honeſto renunciar el cargo, y el oficio, que diſputar, ſi es juſto, ò injuſto lo que el Rey manda, pues no ſe toca la obligacion deſto, y que ſer deſobediente, pues no ay coſa mas peligroſa, ni de mayor daño, que la deſobediencia y deſprecio del ſubdito para con ſu principe.

AMPLIASE, LO Quarto, no ſolamente, quando el Rey en ſus prouiſiones, cedulas, o cartas vſa de la palabra, *Mandamos*, ſino tambien quando vſa de la palabra, *Rogamos, o encargamos*, que en los Principes y ſuperiores induze precepto, [e] y no ruego: y lo miſmo es aunque las tales palabras ſe dirijan a perſonas Eccleſiaſticas: los quales ſino cumplen lo que aſsi ſe les ruega, y encarga, pueden ſer punidos como inobedientes, porque los Obiſpos y juezes Eccleſiaſticos, para lo que toca a alçar las fuerças, han de cumplir los mandatos de los Reyes deſtos Reynos, ſegun en otro capitulo diremos. [f]

64 AMPLIASE LO Quinto, que no ſolamente eſtan los Corregidores obligados a obedecer ellos las prouiſsiones, cartas y mandatos Reales, pero tambien lo eſtan, a informar y dirigir a los ſubditos en la obediencia Real, y de ſus Coſejeros, Oydores,

[a] Bald. in l. 1. ff. de conſt. Prin. & inc. licet incorrigendis, de officio ordinarij, & in prælud. ſeu lorum, column. 14. & in alijs locis relatis per Chaſſanæum in dict. catalog. 5. partit. conſiderat. 24. numer. 107. probat. leg. rel[62]cripta, C. de præcip. Imperatori offeren. & Epiſtol. inter claras, C. de ſumma Trinitat. & Fide. Catholic. Auiles vbi ſupra.

[b] L. ſi prætor. ff. de iudicijs, leg. fin. ff. ne quid in loco publico.

[c] In Critone.

[d] Pro Cluentio.

[e] Gloſſ. verbor. *Pignora*, in leg. vnica, C. ſi reg. prouin. gloſſa. *Quemadmodũ*, in le. 1. ff. quod iuſ. ſingularis, ſecundũ Bartolum in tractatu de tyrannid. numer. 21. idem Bart. in l. ſi negotium, ff. de negotijs geſtis, & ſecundũ Baldum in l. ſi mandator. C. quod cum eo Alexander in l. more maiorum, columna 2. ff. de iuriſdictione omnium iudicum. Iaſon. in §. quadrupli, numer. 58. inſtitut. de actionibus. Barbatius conſil. 60. colum. 6. verſicul. *Capio nunc*, volumine 1. Auiles in capit. 1. prætorum, gloſſ. *Mandamiẽtos*, numero 7. Tiraquellus de pœnis temperand. cauſa 35. pagina 150. num. 1. & ſequentibus, eſt ſimilis gloſſa in leg. 1. §. quæ onerandæ, verbo, *Metu ſolo*, ff. quarũ actio rerum non detur, & ibi additio, & in Clementi. 1. verb. *Exhortamur*, de teſtibus. text. in capite Beatus, 7. quæſtione 1. capite Rogo 11. quæſtione 3. & vtrobique gloſſa, & Archidiaconus exponit, Rogo, id eſt præcipio, capite 1. §. porrò, de ſtatu regul. Florenti. in quarta parte ſuæ ſummæ Theolog. titulo quinto, capite 11. in principio. Azeuedus in le. 1. numero fin. titulo 1. libro 4. Recopilationinib. & vide additiunculam in §. mandantis, inſtitut. de mandato, & ſunt carmina in propoſito.

Eſt rogare duũ cum ſpecies violenta iubendi.

Et iterum:

Rogat qui mandat ſuperior, & illud. Auſonij ad Theodoſiũ Auguſtum.

Scribere me Auguſtus iubet, & mea carmina poſſit.

Penè rogans: blando vis latet imperio.

[e] Et dixi infra iſto lib. cap. 18. num. 63.

[f] Hoc li. cap. 16. num. 90. & cap. 18. num. 139.

Alcaldes, y otros superiores, [a] porque esta obediencia y respeto a los Reyes y Principes es de derecho diuino, segun san Pablo, y otros lugares Canonicos. [b]

65 Y por el contrario la inobediencia a los Reyes, es crimen grauissimo, que las leyes, y los autores llaman de sacrilegio: [c] y assi por el los tales inobedientes son dignos de pena de muerte, si la inobediencia es en causas graues, segun lo que refieren Lucas de pena, Tomas Gramatico, y otros, [d] aunque por leyes de Partida, [e] es de perdimiento de bienes, y destierro del Reyno: pero lo mas cierto es, que quando ay pena estatuyda contra el inobediente en la ley, o en la prouision, cedula, o mandato Real, aquella se imponga, [f] y sino se puso, sea arbitraria, [g] assi por la obediencia a los mandatos emanados de la persona Real, como de las Audiencias, y Chancillerias. [h]

66 Y es de aduertir, que esta obediencia a los Reales mandatos, liga y comprehende tambien a los grandes señores y titulados, y a los Obispos y Prelados, y otras personas Ecclesiasticas, quando se les manda comparecer, o otras cosas permitidas, por cuya contumacia y transgression pueden los dichos Ecclesiasticos ser echados de los Reynos, y tomarseles sus bienes temporales, como en otro capitulo diximos, [i] y los titulados seglares punidos, como inobedientes al Rey. Y es de notar, que los nobles, y los criados del Rey: y sus juezes, son dignos de mayor pena [k] por la transgression è inobediencia de sus mandatos, como mas obligados al cumplimiento dellos.

67 Resoluiendo lo dicho, esté aduertido el Corregidor de ser muy obediente a las prouisiones y mandatos Reales, sin aguardar, segunda, tercera, ni quarta carta, o yussion, por passion, o interesse particular suyo, o por complazer a alguno, saluo quando conuenga al seruicio del Rey, ò bien publico, segun queda dicho; porque demas que dello se ofende mucho su Magestad, y sus Tribunales, se incurren en las dichas penas, y en residencia, es muy reprehendido y feo. Causase desta inobediencia mucho daño y los litigantes, que muchas vezes sobre negocios de poca importancia son costeados, y molestados en sacar sobrecartas, y por no tener con que embiar a la Corte, o Chancillerias sobre ello, suelen perder su justicia. Y tambien adviertan los juezes, quando les notifican las dichas cedulas, o prosiones Reales, no dezir, ni hazer demonstracion de desacato contra ellas, ni contra los ministros que las libraron, ni las arrebaten de las manos a las partes, o a los escriuanos que se las notifican, con desden y desprecio, sino que con toda humildad y reuerencia las obe-

[a] Bald. in authen. habita, C. ne filius pro patre, num. 13. versic. *Septimo*, Auil. in dict. ca. prætorum, gl. *Mandamientos*, nu. 12.

[b] Paulus ad Roman. c. 13. & c. omnis anima, de censibus, c. de Constantino politana 22. distin. in fin. cap. solitæ de maioritate, & obedient.

[c] L. 1. C. vt ordo dignit. seruetur, lib. 12. cap. sciendum 8. q. 1. l. sacrilegij, & ibi Anton. de Padilla post alios, C. de diuers. rescript. l. 1. titul. 6. libro 3. Recopilatio. Azeued. in l. 1. tit. 14. n. 27. li. 4. Reco. Petrus Grego. de synt. iur. 3. part. lib. 53. c. 18. nu. 2.

[d] Lucas de Pena in l. 1. in fin. C. vt dignitat. ordo seruetur lib. 10. Grammat. vot. 40. nu. 20. prætor. nu. 14. ad fin. vers. *Hic adde*, Angelus in addition. ad Bart. in l. vnica, C. de thesaur. lib. 10. Azeued. in l. 1. n. 47. tit. 1. li. 4. Recopil.

[e] L. 11. & 16. tit. 13. part. 2.

[f] L. 29. tit. 4 lib. 2. Recopil.

[g] Glo. in l. nemo martyres, C. de sacrosanctis Ecclesijs.

[h] Dict. l. 29. & l. 71. ti. 5. eodem libro l. 1. in fin. C. de Primicerio lib. 12. Baldus consil. 159. incip. super eo quod quæritur, num. 9. volum. 3. & consil. 366. numer. 4. volu. 3. incipi. *Venerabilis in Christo Pater*. Gregor. in dict. l. 16. verb. *Assi*, in fin. Auenda. in diction. ver. *Oydores*, post Puteum de syndicat. ver. *Præceptum*. capit. 2. in princ. Aurles in cap. 1. prætor. verbo. *Mandamiẽtos*, num. 6.

[i] Dict. l. 29. ti. 4. lib. 2. Recop. & l. 13. tit. 3. lib. 4. ibid.

[k] Infra hoc libro cap. 18. numer. 62.

[l] L. vnica, & ibi Platea numer. 12. C. de conductor. & procur. domus August. li. 11. Bal. in c. si quis vero, per textum ibi, de pace, iuramen. firmand. in feudis, Felin. in cap. pastoralis, col. 2. ver. *Quarto fallit*, de offic. delegat. & in cap. cum quidam, col. 2. versi. *Secundus est*, de iure iur. Tiraque. de nobilita. capit. 20. nu. 119.

obedezcan, y acaten, como arriba diximos, ni tampoco las retengan en su poder, dilatando las respuestas à ellas, por quebrantar los ánimos, y fuerças de las partes; ni den respuestas friuolas, y con malicia no acumulen, ni carguen en ellas processos, ni copia de papel para impedir las sobrecartas, y cumplimiento dellas, porque todo esto es pecado, è inobediencia del Principe, y denegacion de justicia, y muy digno de castigo, y lo detestan los derechos, y los Doctores. a Y esto es mucho peor quando los juezes hazen estas molestias, siendo las prouisiones Reales contra ellos, para que paguen alguna deuda, o pena, ò bueluan alguna condenacion, ò se inhiban de alguna causa, ò despidan algun oficial, ò parezcan en la Corte, que en estos casos estan mas obligados al cumplimiento de las Reales prouisiones, y no vsar de las calumnias, y molestias que algunos vsan, amenazando a las partes, buscandoles processos viejos, delitos, y culpas no tenidas hasta entonces por tales, con cuyo pretexto, y ocasiones, dexen de vsar de las dichas prouisiones Reales, y les den cartas de pago de las dichas condenaciones, y penas, sin auerlas recebido, que todo esto es torpeza, y sale despues en la residencia.

68 En otra manera deben assimismo los Corregidores, y juezes obseruar con puntualidad los mandatos, y prouisiones Reales, y es en las comissiones que se les embian, para dentro, y fuera de su jurisdicion, de cuyo tenor, y facultad no deben exceder, como lo aduertimos en otro capitulo. b

69 Pero la regla, y conclusiõ susodicha de obedecer, y cumplir siempre los mandatos Reales, se entiende, y limita.

Lo primero, si el Rey mãdasse algo contra conciencia, c assi en cosas tocantes a la paz, como a la guerra: aunque no es de presumir aurà Principe Christiano que tal mande, pues por el mismo caso pierde el titulo de Principe. d

70 LIMITASE Lo segundo, si el mandato fuesse contra la Fè, ò por el qual el estado de la Iglesia se pudiesse turbar, ò suceder otros grandes males, que en este caso no està obligado a obedecerlo, ni cumplirlo, porque el subdito està obligado a obuiar el mal, y no a ayudarle: y esto dixo vna ley de Partida, e y Abad, f que se tuuiesse en la memoria: porque como dize vn decreto, g el Emperador Iuliano, aunque era apostata, tenia en su exercito soldados Christianos: los quales quando el Emperador mandaua que peleassen por la defensa de la Republica, le obedecian, pero quando les mãdaua pelear contra otros Christianos, entonces no le reconocian a el, sino al Emperador del cielo.

LIMITASE Lo tercero, quando el Rey mandasse algo cõtra la ley natural, como seria que se matasse a si mismo, o q̃ fuesse a algun lugar en el qual auia de ser muerto de su enemigo; porq̃ el Principe no puede disponer contra el derecho natural, h o de las gẽtes: pero esto se entien-

a Authen. vt nulli iudicũ, §. præterea hoc quoque, textus, & ibi Platea in l. fin. C. de diuersor. offic. apparit. libro 12. idem Platea in l. nullus, C. de fabricens lib. libro 11. numer. 1. & in leg. 1. C. de veter. numis. potestat. eodem libr. Auiles in dict. capit. 1. prætorũ gloss. *Mandamientos*, num. 4. Tiberius Decianus in 2. tomo crimin. lib. 8. capit. 41. numer. 6. conducunt dicta supra hoc lib. capit. 2. num. 91. & infra li. 5. capit. 3. nu. 78. & sequent.

b Infra hoc lib. c. penult. & fin.

c Cap. non semper, & seq. 11. q. 3. Baldus in dict. auth. habita. nu. 13. C. ne filius pro patre. Puteus de syndicat. verbo. *De Regum excessibus*. cap. 1. n. 28. fol. 79. Auiles in dict. c. 1. prætorum, gloss. *Mãdamiẽtos*, nu. 14. post Abb. in cap. si quando, num. 1. & seq. de rescriptis. Gre. in l. 25. gloss. 3. ti. 13. part. 2.

d Bald. in l. si nuptæ, ff. Senatoribus, & in l. imperium, ff. de iurisdict. omnium iudicum. Innocent. in capit. quæ in Ecclesiarum, de constitutionib.

e L. 29. titul. 18. part. 3.

f In dict. capit. si quando, num. 2. Romanus cõsil. 45. Auil. vbi sup. num. 15.

g In ca. Iulianus, 11. quæst. 1.

h §. sed naturalia. Institut. de iure naturali. genti. & ciuil. l. fin. C. si contra ius, vel vtil. public. Baldus consil. 159. columna fin. volum. 3. Hostiẽsis in summ. de sententia excõmunicat. §. quibus ex causis, versic. *Quid autem*; ibi: *Quid si Episcopus præcipiat*. Gregor. in dict. leg. 16. gloss. *Assi como*, in medio, titul. 13. part. 2. Montaluus in leg. 1. gloss. *Como Religiosos*, ad med. vers. & in hoc videtur concordare, tit. 7. par. 1. Grammaticus in dicto voto 32. num. 7.

a In l. reſcripta, C. de precib. imperat. offerend.
b Vbi ſup. Aretinus in l. 1. in princip. ff. de acquirend. poſſeſſ.
c Lib. 5. Apophtheg. pag. 355. n. 10. *Scripſerat Antiochus tertius ciuitatibus, vt ſi quid per litteras iuberet, quod aduerſaretur legibus, ne curarẽt, perinde quaſi ipſo inſcioſcripti eſſet: interdũ enim Principes dũ metuũt, quoſdã offendere, ſcribant quæ fieri nollẽt, quid quid autẽ pugnat cũ legibus, hoc velut inſcite Principe tentatũ haberi decet, cũ ipſe nihil aliud ſi quam legum miniſter.*
d L. 1. C. de petitio. bonorum ſublat. li. 10. ibi: *Sed quoniã pleruque ita in nõnullis cauſis inuerecunda petẽtium inhiatione conſtringimur, quod etiam non concedenda tribuamus*, ca. importuna, de pœnitentia diſtinctione 1. capit. cum in iuuentute, de purgatio. can. ibi: *Cõpulſi fuimus, non iuris neceſſitate, ſed importunitate petentis.* Palat. Rub. in rub. de donationibus inter vir. & vxor. §. 8 r. l. 29. in med. tit. 18. partit. 3. gloſſ. verb. *Qualitatem*, in cap. ſi quando de reſcriptis. Abbas in cap. nonnulli. n. 10. propè fin. eod. tit. l. cum fundum, ff. de vi; & vi armata, ibi: *Non eſſe iuuandum, quia mandatum illicitũ ſuſcepit*, l. reſcripta, C. de precib. imperat. offeren. l. omnes iudices, C. de appellationib. ſingulariter Grammat. in dict. voto, 32. num. 11. & ſequen. Tiraq. de pœn. tempe. cauſ. 34. Abbas in d. capit. ſi quando de reſcriptis. Auenda, in capit. 2. prætor. num. 14. ad fin. verſicul. *Et inter alias*. Segura in director. iudic. 2. part. cap. 5. num. 1. & ſequentib. Auiles in dict. cap. 1. prætorum gloſſ. *Mandamientos*, num. 16. & ſequentib. Gregor. in l. 29. & 30. tit. 18. part. 3. latius Azeuedus in l. 1. tit. 14. li. 4. Recop. n. 1. & ſequentib.
e Dict. leg. 29. & 30. titulo 18. part. 3. & titul. 14. lib. 4. Recopil. & l. 11. tit. 4. lib. 2. ibi.
f In l. quoniam, C. de inofficioſo teſtam. ibi: *Nec enim credendum eſt Romanũ Principẽ, qui iure tuetur, teſtamentorum ſolemnitates multis vigiliis excogitatas atq; inuentas, velle euertere*, ca. ex parte, de offi. delega. latè Rebuf. in 2. to. conſtit. Franc. tit. de reſcript. in præfat. n. 71. Did. Perez in l. 6. ti. 12. li. 3. ordin. col. 1211.
g Dict. l. 30. & ibi Gregor. tit. 18. part. 3.
h Innocent. in ca. inquiſitionis, de ſententia excommu. Imola, & Feli. in c. quæ in Eccleſiarum, de conſtitutionibus. Hippolytus in l. 1. §. præterea, nu. 108. de quæſt. Rebuff. in dict. 2. tom. conſtitutionum Franc. tit. de reſpript. in præfatio. nu. 72. Nauarr. in manuali, c. 25. nu. 9. Auil. in d. c. 17. prætorum, gl. *Mandamientos*, num. 17. Azeued. in dict. l. titul. 14. Lib. 4. Recop. nu. 10. Soto de ſecreto. 3. memb. quæſt. 2. Couar. in regula peccatum, 1. part. nu. 15. in fin. idem Nauarr. in cap. inter verba, Corolar. 53. 11. q. 3. Segura in director. iudic. 2. part. cap. 5. num. 6. fol. 107.

tiende quando lo mandaſſe ſin cauſa: y baſtaria que la cauſa fueſſe algun motiuo juſto del Principe, aunque no fueſſe prouable, o condigno, como lo dixo ſingularmente Baldo,[a] y lo refiere Montaluo[b] por notable, pues el Principe (como atras queda dicho) puede juzgarla verdad ſabida.

73 LIMITASE Lo Quarto, ſi el Rey mandaſſe alguna coſa contra notorias leyes y derecho, y contra fueros, que en eſte caſo (como refiere Eraſmo[c] que lo proueyò el Rey Antioco el III.) no ſe ha de obedecer, el qual eſcriuio a las ciudades, que lo que el por ſus letras mandaſſe contrario a las leyes, no fueſſe cumplido, porque muchas vezes los Principes deſſeando

74 agradar a vnos, o temporizando con otros, o por importunaciones, o por falſas y ſiniestras relaciones, prouеen coſas injuſtas y deſafo-radas, [d] † Y por leyes deſtos Reynos [e] eſtà diſpueſto que las prouiſiones y cedulas Reales, que ſe dieren contra derecho, y en perjuyzio de partes, no valgan, y ſean obedecidas y no cumplidas, ſo pena de priuacion de oficios a los juezes que las cumplieren, aunque ſean Oydores y del conſejo: y la razon deſto es, porque tales prouiſiones y mandatos ſe preſume que ſon fuera de la intencion del Principe, el qual como dixo Iuſtiniano, [f] no es de creer que por vna palabra y cedula quiere ſubuertir y deshazer el derecho proueydo y acordado con muchas vigilancias. Pero ſi auiendo el juez reſpondido, y repreſentado al Rey el abſurdo è injuſticia de la tal cedula, o prouiſion Real, perſiſtiere, y toda via la mandare cumplir, deuelo hazer, ſegun lo diſpone vna ley de la Partida. [g]

75 Limitaſe lo quinto, q̃ cõſtandole al juez que el mandato y prouiſion Real carece de cauſa y fundamento, y que es contra derecho, no eſtà obligado a executarlo, y peccaria en el fuero de la conciencia ſi lo hizieſſe, ſegun dotrina de Inocencio, Imola, Felino, Nauarro, y otros. [h]

Inc.

76 Limitaſe lo ſexto, quando el Rey por algun enojo, ſeuicia, o paſsion, ſin orden, è inaduertidamente mãdaſſe quitar la vida à alguno, què entonces no ſe há de obedecer a la tal prouiſion, o cedula porque es de creer, que el Principe paſſado aquel furor le peſarà de auerlo executado: y para eſto es vulgar el exemplo del Emperador Teodoſio, [a] què con enojo y aceleracion (porque en vna ſedicion le auian muerto vn Gouernador) mandò matar vn dia de fieſtas publicas quantos topaſſen por las calles de Teſſalonica; por lo qual excomulgado y reprehendido por ſan Ambroſio, hizo la ley, que ſi el Rey mandaſſe matar alguno fuera de orden, el juez ſobreſeyeſſe en la ſentencia por treynta dias: la qual ley dize Martin Laudenſe, [b] que auia de eſtar eſcrita con letras de oro, y repreſentarla a los Reyes ſus conſejeros quando mouidos de yra mãdaſſen tomar de los ſubditos crueles venganças: y Pontano [c] refiere muchos Principes antiguos y modernos, que con ira mandaron matar à muchas perſonas, las quales deſpues deſſearon tener viuas: † y en derecho ay muchos caſos, en los quales ſe ha de ſobreſeer la execucion de la ſentencia, o prouiſion, o cedula, o mandato Real, y del Pontifice; algunos de los quales juntaron Rebuf. [d] y en eſtos caſos, y en otros, donde le conitare al Corregidor de la injuſticia, o falſedad, o contradicion de los mandatos, cedulas, y prouiſiones Reales, quieren las leyes ciuiles, y Reales y los ſacros Canones, que los jueces ſupliquen [e] dellas, è informen al Rey, y a ſu Conſejo, o Tribunales donde emanaron, de lo que comuenga, para que mejor informados prouean recta è irreprehenſible juſticia, y guarden ſegunda iuſsion, pues es coſa cierta què la verdad [f] controuertida; y de vna y otra parte examinada reſplandezen mas. De aqui es q̃ llamò Acurſio [g] miſeros a los Prelados que temen tanto las letras Apoſtolicas que no oſan reclamar contra ellas, ni hazer lo que deuen con juſta y razonable cauſa contra los quales por eſto haze particular inuectiua Segura en ſu Directorio de juezes Eccleſiaſticos: como quiera que por las tales contradiciones, y ſuplicas, como dize vna gloſſa, [h] no deuen temer los juezes inferiores, ſino ſeguir la verdad, porque aſsi agradaran a Dios, y al Papa, pues no ſe dize contrauenir a los mãdatos Reales, o Pontificales, el que por honra, o vtilidad del Principe, o de la Republica, o de la juſticia de las partes, dexa de cumplirlos, i niel què loscumple en otra forma de como ſe le manda. [k]

a In capit. cum apud Theſſaloni cam. 11. q. 3. & le. vindicari, C. de pœnis, Auil. vbi ſup. nu. 19. Grãma. d. voto 32. n. 13. & ſeq. Gigas in tract. de crimin. læſ. maieſtat. ſub titulo qualit. in crimin. leſ. maieſtatib. proce. quæſt. 16. num. 2. & 3. Tiberius Decia. in 2. to. crimin. libr. 7. capit. 49. num. 51.

b In tracta. Principum in 6. verſicul.

c In tract. de obedientia lib. 4. in rubri. an parendum ſit decreto, quod iuſtum videtur? & traditur in cap. ſi quando 2. nota de reſcriptis.

d Rebuf. in d. c. 2 com. conſtitutionum Franciæ, titu. de reſcriptis, in prẽfatio. num. 70. cum ſeqq. Auiles in dict. ca. 1. prætorum glo. *Mandamiẽtos*, num. 20. & ſeq. Segura vbi ſupra poſt Hippolyt. in practic. §. oportet, nu. 21. & additio. Abb. in capit. veniens, leg. 1. n. 13. litt. C. de accuſation.

e Authẽ. de mandatis Princip. §. deinde competens, verſic. *Si quis autem*, & aut. vt nulli iudicum, §. & hæc verò iubemus, & l. & ſi non cognitio. C. ſi contra ius vel vtilit. public. & cap. ſi quando de reſcrip. & cap. cum teneamur de præbendis, & dict. l. 29. & 30. tit. 18. par. 3. & ti. 14. lib. 4. Recopil. & leg. 11. titul. 4. lib. 2. eoidem, & DD. ſupra citati. & Azeued. in l. 14. num. 47. & ſequent. titul. 3. lib. 1. Recop.

f Cap. quam grauem. 35. q. 9 *Veritas hinc inde exagitata magis ſplẽdeſcit in lucem*, l. fin. §. mixta, ff. de muner. & honor. ibi: *Herennius Modeſtinus notãdo, & diſputando bene, & optima ratione decreuit.*

g In dict. §. deinde competens, ver. *Nuntians.* quam gloſſ. ſequuntur Innocent. Felin. & Bald. in dict. c. ſi quãdo de reſcript. Auil. vbi ſup. n. 17. & Segura in directorio iudic. 2. par. c. 5. n. 3. f. 106.

h In l. puniri, C. ſi cõtra ius, vel vtil. publi.

i Bald. in l. final, C. de negotijs geſtis. Alexan. conſil. 106. col. 5. vol. 2. Auenda. in cap. 2 prẽtor. numer. 14. ad fin. verſicul. *Non enim*, & alios quam plures refert Azeued. in dic. leg. 14. numer. 47. titulo 3. libro 1. recopilation.

K Alberic. in leg. diligẽter, ff. mãda. Florẽt. in ſumma. 2. p. tit. 4. c. 2. Matth. de Affl. deciſione 340.

Deuteron.

Deutetono. 4. 78 Iosue. 1. 1. Petri. 2. ad Roman. cap. 13. Solitæ, de maior. & ob. c. Regum c. apud. cap. dicat, & cap. non solum. 22. q. 5.

b Bart. in tit. qui sint reb. in feudis in part. *Rebellandum.*

c Ioan. 14. & 15.

d Matth. 25. Lucæ 19. Ioann. in dict. loco.

Y pues Apolonio por cosa de grande importancia suplicaua a sus dioses la obseruancia de las leyes, el culto de la justicia, el alegre y moderado estado de los sabios, y el aumento de riqueza de los otros vezinos sin fraudes: dispongase el buen Corregidor a guardar las leyes, è instituciones, y capitulos de Corregidores, y los otros ordenes, cartas, y mandatos de su Rey, y de sus Consejos, Audiencias, y Chancillerias, y Comissarios, y cumplir por ello su oficio: de tal manera, que ni traspasse cosa de lo que se le prohibe, ni dexe de hazer con diligencia cosa alguna de lo que se le manda; [a] porque quebrantar lo vedado, o dexar de cumplir lo mandado, es crimen de desobediencia, que sabe a rebelion, [b] digno de priuacion de oficio, y de otras penas: y la guarda y cumplimiento de lo que se manda, es muestra de la justa y deuida lealtad, [c] a la qual responden los premios que della se prometen y suelen conseguir. [d] Y no es lo que auemos dicho cosa tan ardua, ni tan terrible, que bien se puede lleuar con medianas fuerças, porque las cosas aunque dificiles, la heruiente voluntad de las conseguir las haze faciles: y estime el Corregidor en poco los trabajos del cumplimiento, y de la obediencia dicha, respeto de la virtud, por cuyo medio asseguraua la esperança del bien: cumpla con Dios, y con el Rey, y con su pueblo, y con su oficio, y con su honor, y con su conciencia, y con su hazienda, y hara su Republica prospera y floreciente, y ganara para aca bienes temporales, y para el otro siglo perdurables y eternos.

SVMARIO DEL CAPITULO ONZE.

Mayor pena merece el que peca por interes q̃ el que por ignorancia, num. 1.

Contra el juez que tiene limpias manos, no se deue hazer escrupulosa inquisicion, num. 2.

Mas pueden los dones muchas vezes, que la justicia y armas, num. 3.

Del juramento del Corregidor, para no cohecharse, n. 4.

Antonino Pio ordenò, que los que iban a los oficios biziessen inuentario de sus bienes, para que se viesse lo que acrecentauan, num. 5.

Lo que acrecientan los ministros en los oficios y dignidades, si se presume ser dellos, num. 6.

Si puede el fisco quitar lo acrecentado immoderadamẽte en los oficios publicos. num. 7.

La tasada, y el tutor, y el vassallo, y el Retor, y el mayordomo de donde se presume que se enriquecieron, num. 8.

El vezino en cuya casa se hizo el hurto de donde se presume rico, num. 9.

De algunos Principes que buscaron y estimarõ la limpieza de los juezes, y que castigaron lo contrario, n. 10. y 19.

De Cambysses, y otros juezes cohechadores que fueron dessollados, num. 10.

El estremo a que ha llegado la corrupcion de la justicia num. 11.

Lo que dize Salomon que abundan los tribunales de ladrones, num. 12.

Porque los Tebanos pintauan sin manos a los juezes, num. 13.

A quien compara Policrato los juezes que se corrompen, num. 14.

Exemplos de algunos antiguos de notable limpieza, num. 15.

Quanto ciegan los dones a los justos, y a los sabios, nu. 17. 18. 19. y 51.

Considere el juez, que el dadiuarle no es liberalidad num. 20.

Qual es mas delito vender la justicia, o el beneficio, num. 21.

Del castigo del juez que recibe, nu. 22. 24. 25. 26 27. y 50.

Los daños de recibir dadiuas el juez, num. 23.

El delito de cohecho es publico, ibidem.

De cohecho puede ser vno acusado durante el oficio, alli.

Por aclamacion del pueblo del Regimiento se puede hazer pesquisa de cohechos y quitar el oficio, alli.

Corregidor si puede priuar de oficio al Alcalde ordinario por cohechos, alli.

Que aborrezca el Corregidor a los cohechadores, nu. 28.

Quien fue el primero que fue castigado por cohechador,

chador, num. 29.

Si es nulla la sentencia del juez cochado, numer. 30 y 31.

Si perderà la causa el que cohechò al juez, numer. 32 33. y 36.

Si lo dado al juez se podra repetir, numero. 43. y 36.

Que otras penas tiene el que cohecha al juez, num. 35.

Aun por hazer cosa justa no puede el juez recebir, nu. 37.

Quando estara obligado el juez a restituyr lo que se le da, y el recibe, num. 38.

Por despachar el negocio breuemente no puede recebir el juez, num. 39.

Delinque el juez que recibe, aunque no prometa nada num. 40.

Y aunque sea promessa y no dadiua la que se haze al juez, num. 41.

Y aunque el se arrepienta de lo recebido, numer. 42.

Lo misino es si al juez se le perdonasse alguna deuda, num. 43.

O si algun litigante, o mercader le prestasse, numero. 44.

Y aunque lo que recibe sean cosas de comer, o de beuer, 45. 46. 47. 48. 49. 50. y 52.

Lo que disponen las leyes del Reyno cerca del recebir los Consejeros y sus oficiales, y los Corregidores, y otros ministros publicos, num. 50.

Aduertencia cerca de no recebir los juezes, numer. 52.

No alquile, ni compre barato, ni venda caro el juez, num. 53.

Ni consienta que se dè algun beneficio a su hijo, ò acostamiento de algun señor, 54.

Ni por via de costas, ò derechos reciba demasiadamente, num. 55.

Tampoco reciba despues de dada la sentencia, nu. 56.

Si puede recebir prenda, ò fianca de indemnidad, nu. 57 58. y 59.

En las causas espirituales se contrahe simonia por las partes que dàn, y por los juezes que reciben, num. 60.

Aunque el juez no reciba sino por agena mano, incurre en pena, num. 61.

La restitucion de lo que recibiò el juez, en que forma toca a sus herederos, num. 62.

Al juez arbitro, y al de comission, y al Assessor, y à otros ministros comprehende la prohibicion, y penas de recibir dadiuas, num. 63.

La costumbre no relieua de la culpa de recibir dadiuas las personas prohibidas, num. 64.

Tambien incurren en pena los Corregidores por las dadiuas, y derechos demasiados que reciben sus oficiales, y escriuanos, num 65.

Si escusarà al Corregidor la ignorancia en el dicho caso, num. 66.

No solo del que es, ò espera ser litigante, no se puede recebir, pero de ninguno de la jurisdicion del juez, num. 67.

Tampoco los Inquisidores pueden recibir, ni cosas de comer, num. 68.

A quales personas demas de a juezes es prohibido cohecharse, ibidem.

No puede el juez recibir dadiuas, aunque se las dẽ, y ofrezcan espontaneamente, num. 69. Y se dirà corrupto el juez por ruegos, o por otros efectos, como por dadiuas, ibidem.

Del crimen de concussion, qual sea, y en que diferencia del cohecho, ibidem.

Quando pueden recebir dadiuas los juezes de los deudos, y amigos, num. 70.

O de los Tenientes, y Alguaziles, num. 71.

O quando no se dà salario ò muy poco, num. 72.

Los Egypcios ordenaron que los salarios de los Gouernadores fuessen de publico, y opulentos, numero 73.

Con especial licencia del Rey, bien podrà el Corregidor recibir dadiuas, num. 74.

Bien puede el juez retener la sentencia, hasta que le paguen el salario, ò assessoria, num. 75.

Acabado el oficio si podrà recibir dadiuas el juez, num. 76. 77. y 78.

Si es licito recibir el juez por causa de remuneracion, ibidem.

Aquien se aplican los cohechos, y dadiuas, quando es condenado el juez, num. 79.

Como se aprehenderà el cohechador, num. 80.

Si serà castigado el q̃ intentò cohechar al juez, num. 81.

Nadie se fie de que el cohecho es secreto, num. 82.

Lo que dixo Samuel Iuez de Israel al pueblo, estando para dar residencia, num. 83.

Exortacion de la limpieza de manos a los juezes, num. 84.

Ciceron alaua los Caualleros de la orden Equestre, de gran limpieza, en el tiempo que fueron Corregidores, y juezes, ibidem.

De las maldiciones, y mal logro de los que se cohechan, ibidem.

DE LA

DE LA LIMPIEZA QVE ha de tener el Corregidor para no recebir dadiuas, y de la pena del que las da, y del que las recibe Cap. XI.

AVNQVE la malicia y mala inclinacion, es natural a todos los hombres, porque toda edad es mas inclinada y procliuè al mal que al bien: [a] pero segun Euripides, [b] el hombre que corrompido por interes es malo, este tal indigno es de perdon, y mucho mas que el que por ignorancia, o impericia peca, porque el dolo y la voluntad agrauan la culpa: [c] † y por el contrario, como dizen Angelo, y otros, [d] contra el juez que tiene limpias manos, no se deue hazer escrupulosa inquisicion. † Sobre lo tocante a recebir los juezes dadiuas, dones, o dineros (porque pueden muchas vezes mas que la justicia, y que las espadas y lanças) segun lo que se refiere que el oraculo de Apolo dixo al Rey Filipo, Pelea con lanças de plata y veceras: y lo de Ciceron, [e] *No ay cosa tan fuerte, ni tan pertrechada, que no pueda con dineros expugnarse*: y segun Salomon, [f] por ellos se adquiere la vitoria, y la honra, porque el buen juez se ha de abstener del fauor, y del odio, y del precio: [g] està proueydo y mandado tambien, y con tantos recados y auisos, y leyes, que no se puede en cosa alguna tener mayor razon y cuenta: y assi creo yo que se cumple de parte de los Corregidores, pues juran de lo cumplir, segun el tenor y forma de los capitulos de buena gouernacion: [h] lo qual jurauan tambien los Atenienses, y dellos lo tomaron y vsaron los Romanos: [i] † pero como cosa que tanto importa al Corregidor, y a todos sus oficiales, y principalmente a la Republica euitar, no solo el hecho y realidad deste crimen y corrupcion, pero la sospecha del, no sera infructuoso dezir alguna cosa en este proposito, no para los que son letrados, que por si auran visto lo que les conuiene, sino para los que no lo son, que ignoran a las vezes lo que les importa, y con inorancia hazen cosas indeuidas.

Para introducion desta materia, y para los curiosos de letras humanas diremos algo de lo que por historias cerca della se escriue: y lo primero, que con gran cuydado los Romanos establecieron leyes contra los Magistrados, Senadores, y Pretores, y otros generos de juezes, que por dineros, o dadiuas violassen y corrompiessen la justicia, y esto mucho antes que Iulio Cesar, siendo Consul y siendo Bibulo su colega, hiziesse la ley, que por ser el el autor, se llamò Iulia, de que ay titulos en el derecho ciuil, [k] porque primero fue la ley de las doze tablas, de que haze mencion Aulo Gelio, Balduino, y otros, [l] que esta castigaua a los juezes cohechados: pero no daua accion a los cohechadore para repetir lo dado, y passaron seiscientos años que no huuo ley dello, hasta q̃ Lucio Calpurnio,

a Cap. omnis etas 12. q. 1. Authen de monac. §. Sãcimus, in fin.

b In Bellorophonte: *Ingenita quidẽ est malitia cũctis mortaliũ tis verò maximè, qui accepta mercede malus fuerit, venia quidem indignus erit*, ex Iohanne Stob. sermon. 10. de iniustitia, l. 3. tit. 2 di. 7. ordinament. vet.

c L. si obstetrix ff. ad leg. Aquil. leg. nemo vel insõtem, C. de Episcop. audien. l. qui iniuriæ, ff. de furti. & cap. cum maleficia, ex intentione distinguantur, de sent. excom. Abbas in ca. 1. nu. 35. vt lite non cõtest. Dueñas regul. 35.

d Quos referam infra lib. 5. ca. 1. num. 59.

e 2. In Verrem. *Nihil tã sanctũ atque munitũ, quod nõ expugnari pecunia possit*, & infra hoc cap. num. 18.

f Prouer. 22. *Victoriam, & ho-*

norem acquirit quidat munera. Cermenat. in repiod. cap. 41. pagin. 35. & sequentib.

g Cap. Episcopa 5. dist. 96, 11. q. 3. & dixi supr. hoc lib. cap. 2. num. 19. 06. 07. & sequent.

h L. 1. tit. 6. & l. 3. & 5. tit. 9. li. 3 Reco. leg. 6. veri. *La sexta*, tit. 4. part. 3. l. 25. tit. 22. cad. p. l. 52. tit. 14. p. 5. Authen. ius iurandũ, quod præstatur ab his, §. & primum.

i L. vlti. C. ad l. Iul. rep. Authius iurãd. quod præsta ab his, l. fin. C. de pœna iudic. qui male iud. Pollux onomact. 8. Plutarc. in Solõ. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. li. 8. cap. 36. n. 27. Petrus Grego. de synta. iur. 3. part. li. 36. cap. 28. nu. 3. & 4.

K ff. & C. ad leg. Iul. repetund.

l Gelius noctiũ Attic. libro 20. ca. 1. circa princip. Balduin. de leg. 12. tribular. l. 51.

a 2. Officior. & in Bruto, & in Verren. 5. Petrus Gregor. de syntagm. lib. 36. cap. 28. num. 6.

b Lib. 6. cap. 11. in 1. exemp.

c De qua vide infra cap. seq. nu. 34. super gloss. Ciceron.

d 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 34.

e In auidio Cassio. *Anego Proconsules, an ego Præsides putẽ, qui ob hoc sibi prouincias datas credunt, vt luxuriẽtur? vt diuites fiãt? Audisti Præfectum Prætorij nostri ante triduũ quã fieret mendicũ, & pauperẽ, sed subitò diuitem factum? Vnde quæso, nisi de visceribus reipublicæ prouinciarumque fortunis?* gloss. in leg. defensionis facultas, gloss. fin. in fin. C. de iure fisci. li. 10. quæ loquitur in officiali Principis, quã sequitur Bald. in leg. 1. col. vltim. circa medium, C. de hæredit. vel actio. vend. & in authent. licentiam, col. fi. C. de Episcop. & Cleric. vbi dicit notandã contra Thesaurarios Principis, & de Administratore reipublic. aut Ecclesia. tradit Euerard. in loco argument. ab Ecclesia. ad fisc. tamen glossam illam reprobat Bald. in l. cum oportet. num. 12. & 13. C. de bonis quæ liberis, & in l. si defunctus, C. arbitriũ tutelæ, & latius inc. 1. col. 2. vers. *Itẽ oppono*, de contron. inter domin. & fidel. de inuestit. feud. & contra eam dicit esse communem opinionem Bossius in practic. tit. de fisco, nu. 49 & Salcedo in addition. ad Bernardum Diaz, regul. 9. fol. 4. verb. *Acquisita*, & distinguit optime Castellus in l. 27. Taur. fol. 112. in gloss. vers. 13. *Fuit*, & multos contra illam lo. citat Clar. in practi. quæst. 68. num. 30. & tradit Puteus de syndicat. verb. *Officialis*, capit. 1. num. 12.

f Dict. cap. relatum, & Boerius vbi sup. Segura in repetitione, l. si ex legati causa, num. 49. ff. de verborum obliga. Couarrub. in capit. 1. num. 6. de testament. Sarmiento de redd. Ecclesia. 4. part. quæst. 1. num. 16. & 17. fol. 51. Salcedus in additione ad Bernardum Diaz in repetitio. 9. verbo. *Acquisita*, folio 4. Palac. Rubens in rubric. de donation. inter vir. §. 60. nume. 1. gloss. in capit. sint manifesti, 12. quæst. 2. Menchac. libro 3. controuers. illustr. ca. 105. numer. 1. & sequentib.

g In l. 1. ante fin. C. de hæredit. vel actione vendit. Neuizan. in sylua nuptial. lib. 5. num. 110. versic. *Sed etiam.*

h Vlpian. in l. Cura. vers. *Deficientium*, ff. de mun. & honor. ibi: *Nam si ex voto honestis rationibus patrimonium incrementum acceperit*, & in l. si defunctus, C. arbit. tutel. l. etiam, C. de donatio. inter vir. & vxor. capit. 1. 2. responso. de feud.

purnio, año de seiscientos y quatro de la fundacion de Roma, hizo ley dello, segun Ciceron: [a] y luego Cecilio Tribuno hizo otra ley sobre este crimen, segun Valerio Maximo, [b] y Marco Acilio, y Cayo Serulio, y Cayo Graco, y Marco Liuio, y Cornelio Syla, y Pompeyo, y Q. Vatinio, y C. Memio Consules, Dictadores, y Tribunos en varios tiempos y edades, hasta la ley Iulia, que fue la postrera, y tambien por la ley Cincia. [c] establecieron diuersas leyes y Senatusconsultos, prouey endo contra este torpe, y frequente vicio de la corrupcion de la justicia por interes, de cuyas decisiones y varios casos, de mas de los dichos autores, se podra ver Tiberio Deciano. [d]

De Antonio Pio se dize, que a los Gouernadores, antes q̃ fuessen a los oficios les mandaua que hiziessen inuentario de la hazienda que tenian, para que al tiempo q̃ los acabassen, la cotejassen, con lo que sacauan, para ver lo que auian acreeentado en ellos: y junto con esto les dezia y amonestaua, que los embiaua para administrar justicia, y no para robar la tierra, porque como dize Platon, *Quando sin causa euidente crecen mucho las riquezas de los ministros publicos, puedese tener sospecha de sus manos, porque el que solamente adquiere lo licito, nunca es notablemente rico: y assi conuendria a la Republica, que de aquellas riquezas diessen cuenta.*

6 Y como dize Vulcacio Galicano y otros, [e] *el Corregidor, ó Consejero, o Presidente, que antes de entrar en el oficio, estaba pobre y necesitado, y subitamente apareció rico, de donde se ha de presumir que lo adquirido, sino de las entrañas de la Republica, y de las haziendas de los subditos? como los bienes de los clerigos.* f † Y assi dize Baldo [g] que el fisco puede a los tales administradores quitarles los dichos bienes, y que esto hazen los Principes tiranos, que raras vezes dexan yr a sus ministros con hazienda: † aunque en la muger casada, y en la tuttiz, y en el curador y en el vassallo, y en el rector del hospital, y en el compañero, y en el mayordomo del Señor, se presume lo contrario, y que se enriquecieron por modos y formas licitas, y honestas, segun sentencia de Vlpiano, y otros Iurisconsultos [h] y Do-

7

8

Guardiæ in feudis cap. 1. 12. quæſt. 4. Petrus de Rauena, ſingular. 131. Abbas in cap. cum eſſes, de teſtament. & in capit. penultim. num. 7. & 8. de dilationibus. Mieres de maiorat. 2. parte, quæſtion. 7. fol. 336. columna 2. in princip. Baldus in leg. ſi vxor tua, num. 7. C. de conditionibus inſertis præter Couarub. Segurã, Salced. | Menchacam, & alios ſupra citatos.

a Vbi ſupra in dict. l. 27. Tauri, & dict. gloſ. verſi. 13 *Fuit.*

b In 3. tomo delictorum, cap. 13. num. 13.

c Libro 15. noctium Atticar. cap. 12.

d Valerius libro 6. capit. 3 Herodot. in Therſicore. libro 5. Amian. Marce. libro 23. Cermenat. in rapſod. pagin. 354. capit. 40. Guillerm. Rubil. in tract. de iuſtitia, & iniuſt. li. 3. cap. 3. refert hos verſus.

Sede ſedens iſta iudex inflexibilis ſta:
Sit tibi lucerna lux, lex, pelliſque paterna.

Couarruuias in ſtores; pero eſto ſe entiende, conſideradas las calidades de las perſonas, y las cantidades, y calidades de las coſas, y ſi las tales perſonas tenian ſuſtancia, è induſtria para negociar, y adquirir por otras vias, ò ſi contra ellos ſe ha hallado algun fraude, ò vſurpacion, que entonces ſe preſume que ſe enriquecieron por los dichos oficios, y torpemente, ſegun la diſtincion del Doctor Caſtillo. a Y a eſte propoſito dize Antonio Gomez, que ſe preſume contra el vezino, en cuya caſa ſe hizo el hurto, ò cerca della, ſi ſiendo pobre entonces, y vil perſona, y ſoſpechoſo de culpa, deſpues parece con alguna medra, aquella ſe entiende proceder del dicho hurto. Pero el juez, ò miniſtro que ſale del oficio pobre, honroſo deſcargo da de ſu auaricia. Por eſto ſe gloriaua Cayo Graco, ſegun refiere Aulo Gelio, c *Que los talegos de dinero que auia lleuado llenos al oficio, los auia buelto vacios a ſu caſa.*

10 Del Emperador Adriano ſe lee, que era muy liberal con todos, pero con los que adminiſtrauan juſticia era liberaliſsimo, y dezia el, *Hago ricos a los que adminiſtran juſticia, porque robando ellos, no hagan a otros pobres.* Valerio Maximo, Herodoto, y otros d refieren aquel celebre, y vulgar hecho de Cambiſſes Rey de los Aſsirios, el qual a vn ſu juez llamado Siſamo, porque ſe dexò cohechar, y dio vna injuſta ſentencia, le mandò matar, y quitar el cuero, del qual guarneciò el tribunal donde el dicho juez ſolia ſentarſe a juzgar, y mandò que Otanes ſu hijo a quien proueyò por juez, ſe ſentaſſe a juzgar alli, para que tuuieſſe en la memoria en que tribunal juzgaua. Y el miſmo caſtigo vſaron de alli adelante los Perſas, ſegun Diodoro; e y de Dario Rey contra Sandoce, lo refiere Alexandro de Alexandro, f y lo miſmo hizo Rugerio Rey de Sicilia. g El Emperador Domiciano ſe ſeñalò en caſtigar los juezes que recebian dadiuas, y cohechos, aſsi a los Magiſtrados Romanos, como a los Corregidores, y Gouernadores de las Prouincias; y en eſto, no ſolamente perſeuerò antes que deſcubrieſſe ſus maldades, y crueldades, pero aun deſpues, aunque el era malo, no dexaua de caſtigar a los malos Gouernadores; y aſsi afirma Suetonio, que nunca los huuo tan templados, ni juſtos en ningun otro tiempo como en el ſuyo. Los Emperadores Valentiniano, y Valente, ſiendo informados, que vnos oficiales ſuyos hazian injurias, y cohechos en las Prouincias donde reſidian, eſtablecieron por ley, que los que tal hizieſſen, fueſſen quemados viuos. h De Alexandro Magno eſcriue Quinto Curcio, que hizo muchas juſticias contra malos juezes, por las querellas que dellos le dieron quando boluiò de las conquiſtas.

Pero

regula peccatum 2. part. §. 3. num. 1. Redinus de maieſta. Princip. verb. *Seuerum*, folio 103. num. 10. poſt Nenizan. in ſilua nuptial. lib. 5. nu. 100. in fin. hoc factum Cambyſis laudat Balduinus in commentarijs ad l. 12. tabul. leg. 52. & Alexand. ab Alexandr. lib. 3. genialium dierum capit. 5. Menoch. de arbitrar. libro 2. centur. 4. caſu 342. num. 4. Orozco de Couarruu. libr. 2. emblema. 23. fol. 45. Tiber. Decian. 2. tomo crimin. lib. 8. cap. 36. num. 14. Petrus Gregor. de ſyntag. iur. 3. part. lib. 36. ca. 28. n. 14.

e Lib. 15.

f Vbi ſupra.

g Ribadeney. de Princip. Chriſtian. lib. 2. cap. 14. pag. 360.

h L. vniuerſa. C. vbi cauſ. fiſcal. ibi: *Publice exercetur*, ex ratione text. in l. 1. ibi: *Grauior pœna cõſtituẽda eſt in hos, qui noſtri iuris ſũt, & noſtra debẽt cuſtodire mãdata*, C. de condu &orib. libr. 11. & lex Conſtantini. lib. 1. ti. 6. in C. Theodoſiano, *Ceſſent*,

Pero señaladamente del Emperado Alevandro Seuero escriuen Elio Lampridio, y otros, [a] que trahia por adagio. *El que toma mucho, y da poco, sera saluo, y el que toma poco, y no da nada, sera ahorcado*: significando, que por muy gran ladron que vno huuiesse sido, si daua presentes, o otra cosa al juez, se librauia y el pobrezillo que huuiesse hurtado algo, y no le diesse nada, le ahorcarian: y entendiendo estas codicias este Emperador fue gran castigador de los juezes que cohechauan, y dezian que tenia el dedo aparejado para sacar los ojos al juez ladron y cohechador: pero el dia de oy quantos dedos huuiera menester Alexandro? no bastaran si tuuiera cien manos, como fingen los Poetas que tenia Briareo. Y fue en tanto estremo su indignacion de los tales cohechadores, que viniendo a hazerle reuerencia, entre otros Senadores, vno que auia sido infamado, desto dio grandes vozes, y hizo exclameciones, diziendo que no solamente era viuo Araujno (que assi se llamaua) pero que le tenia a el por insensato y sin valor, pues usaua parecer en su presencia: y assi escriuen del, que de ver vn mal juez recebia tanta alteracion, q̃ se le remouia la colera de manera, que le daua vomitos: y por el contrario honraua mucho a los Gouernadores y juezes buenos, y quando passaua por sus Prouincias, los ponia en su litera, y andas, y les daua grandes dones y mercedes. Y para saber enteramente la verdad destos, tenia entre otras maneras singulares esta, que tenia buenos hombres escogidos secretos que pesquisauan y andan a visitar las tierras, y saber lo q̃ passaua. Dezia, *que al mal juez no bastaua quitarle el cargo, sino condenarle en grandes penas y aun a muerte.* Quando embiaua sucessor al buen Gouernador, embiauale las gracias, y haziale mercedes de heredades ganados, y otras cosas. Este Emperador no consintio en su tiempo que algun oficio de los magistrados se vendiesse, diziendo que el que compra, de necesidad ha de vender.[b] Y siẽpre las dadiuas fueron entre los Romanos sospechosas de corrupcion, y en los juezes tenidas por cosa torpissima, y nefaria, segun Plutarco, y Ciceron, [c]

Ha llegado la maldad de los ministros de justicia a tãto, segũ Policrato, [d] q̃ nadie puede fiar de buena conciencia, ni buenas costumbres, ni de buena vida y fama, ni de buen pleyto, ni de buena razon, sino pusiere alli el precio, o el dinero: y q̃ Orfeo con la suauidad de la musica amansaua los Leones, y las tigres, y con ella suspendia las furias infernales, y ablandaua las piedras, y las allegaua y atrahia, mas no podia amansar los juezes, ni los priuados, y buscò otro mas dulce son con que los amansaua el qual fue el retintin del dinero: y por esso dixo Ouidio, [e] Aunque tu, Ho-

ait, *iam nunc ra paces officialiũ manus cessent, inquam, nam si monitis non cessauerit, gladijs præcidẽtur*, Didacus Perez in l. 5. titul. 19. libro 8. ordinam. in addit. pagin. 363. co. 1. ad fi. Petrus Grego. de syntagm. iuris 3. part. lib. 35. cap. 28. numer. 6. & de pœnis cõtra istos, vide infra hoc cap. num. 25. & sequentib.

a Ex Enclopio eius familiari refert Lampridius in vita Alexandr. Seuer. & Menoch. de arbitrarijs, lib. 2. centuria. 4. casu 342. nu. 4. *Qui multa tollit, pauca dat, saluabitur, qui verò pauca tollit, deprehensus pendebit, quòd scilicet nihil ei supersit quod iudici det.* Tiber. Decia. 2. to. crimi. lib. 8. ca. 36 num. 6. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. p. li. 35. c. 28. n. 13.

b Vide sup. lib. 1. c. 14. num. 17.

c Plutarc. in vita Pompei, ait: *Largitiones semper p. urimũ Reipub. obfuerunt*, & Cicer. 4. in Verrem, ait: *Maximè nefarium, & omniũ turpissimum videri ob rem iudicandam pecuniam accipere, & habere pretio ad dicẽdã fidẽ, & religionẽ*, & idẽ pro Cluentio, inquit: *quis enim periculosiũ inimicũ habens, incolumis esse posset si multa essent corrupta iudicia?* & paulò inf. exclamat indignatione, his verbis: *Igitur te sciẽte, & vidẽte Curia Senatorẽ Populus Romanus iudicẽ, Respublica ciuẽ sine ignominia quẽquã habebit, qui ad pernicie innocẽtis fidẽ suam, & religionẽ pecunia cõmutarit, & qui pretio ad dictas eripuerit patriã fortunas, liberos, ciui innocẽti, is Cẽsoriæ severitas nota nõ inuretur?* & infra dicemus, capit. sequent. n. 5, & 32.

d Lib. 5. capit. 9. F. Marc. Anto. de Camos in microcosm. 1. pa. dialog. 10. pag. 126. col. 1. vbi citat Policrat. lib. 10. cap. 11.

e Lib. 2. de arte amandi.
Ipse licet venias musis comitatus, Homere,
Si nihil attuleris, ibis, Homere, foras.

a Epiſtol. 60.

b Lib. de conſtantia ſapientis, & epiſt. 13 *Vidiſti aliquando canē miſſa fruſtra panis aperto ore captantē? Quid quòd accepit protinus integrum deuorat, & sēper ad ſpem futuri hiat.*

c Cap. 17. *Munera de ſinu iniquus recipit, vt peruertat ſemitas iudicij.*

d De ſyndic. ver. *Fuga officialis*, cap. 2. nu. 3. in med. fol. 190.

e Li. 2. epigram. 12. *Et iudex petit, & petit patronus, ſoluas cenſeo Sexte creditori*

f Pſalm. 44.

g Li. de cōſtantia

h Arbiter. Satyricus. *Quid faciāt leges, vbi ſola pecunia regnat? Aut vbi paupertas vincere nulla poteſt.* Mencha. lib. 1. controuerſ. illuſt. capit. 21. num. 33.

i Capit. panper. 12. q. 3. *Panper (inquit) dū non habet quid offerat in iudicio, non ſolum audiri contemnitur, ſed etiam contra veritatem opprimitur.* Puteus de ſyndicat. ti. de Regū excelſibus, cap. 1. num. 36. fol. 80.

tu. Homero, vengas con las Muſas, que es con las virtudes, ſino traxeres dinero, echartehan fuera: y dà la razon alli Policrato, porque en el coraçon de los tales miniſtros, que es como de plomo, no puede hazer mella, ſino martillo de oro, ò de plata, porque eſtos tales, ni los Eſcriuanos, no os darán vn renglon, ni vna letra, ni vna ſylaba, ni la palabra ſin dinero, ò ſin precio, porque todo lo venden, y no ay caridad alguna en ellos, y ſon como la Hydra, que tiene muchas cabeças, y quando le cortan vna, nacen muchas, ſegun dize San Geronimo: [a] y ſon como los brauos canes, que no los puede nadie amanſar, ſegū dize Seneca, [b] ſino es echandoles algo en las bocas, y aū quando les echays algun bocado, luego tienen ojo por otro, y quando a alguno le cierran la boca con el dar, luego ſale y ſe abre otra garganta de otro y de otros, a quien conuiene dar tābien: 13 porque ſi days al vno, y no al otro, luego los otros ſe indignan muy mal, y le eſtoruan en quanto pueden: y aſsi conuiene dar a todos, o no alcançar lo que ſe pretende: y verdaderamente aſsi lo hazen algunos juezes, que ſiempre eſtan aſperos y roſtrituertos haſta que les dan algo, y quando ſe lo dan, luego ſe amanſan: † Y 12 por eſtos tales ſe dize en los Prouerbios, [c] *que del ſeno ageno ſacan los dones, y peruierten la juſticia*: y por 14 ellos dixo Iob, *que abundauan los tribunales de ladrones*: y Paris de Puteo, [d] que ſe cometen en las audiencias mayores crimines y latrocinios que en los montes y ſelua.

A eſte propoſito aconſejaua Marcial [e] a Sexto ſu amigo, *que no traxeſſe pleyto, que pues le pedia el juez y le pedia el Abogado, mejor le ſeria que pagaſſe a ſu acreedor*. Mal antiguo y enuegecido es eſte, pues ya en [m] las letras ſagradas, hablando Dauid en el ſentido literal del Rey Salomon, [f] dize, que los eſtrangeros y gente de Tiro, y de otras naciones, para alcançar mercedes, y negociar bien ſus negocios, vendran con dadiuas, y preſentes. Y por eſto dize Seneca, [g] que ſi algun ſabio virtuoſo viniere a negociar algo a la Corte, y no hallare buen camino ſin dar algo, pregunta que hara eſte ſabio: y reſponde, que haga cuenta que ay algunas puentes do cōuiene pagar antes que paſſe, y lugares de peaje, do cōuiene pagar el porrazgo, y que eſſa miſma cuenta deue hazer con el mal miniſtro: pero el pobre que no tiene que dar, como paſſara eſtas puentes? que hara? y que haran las leyes, quando con el juez, como dize Petronio, [h] ſolamente puede el dinero? entonces ſegun ſan Iſidoro, [i] no ſolo ſera menoſpreciado, pero cō tra la verdad oprimido. † Y cierto es coſa mōſtruoſa, los juezes que han de refrenar las codicias agenas y dar exemplo, [k] tener ſiempre las manos abiertas para las vtilidades proprias, deuiendo tener por eſpejo la libertad, pues quanto fueren menos codicioſos, tanto ſeran mas libres, porque con la rabia de la codicia ſe diſminuye la rectitud de la juſticia, y los que tienen codicia y paſsion, ſiempre viuen con pena, y en los negocios agenos ſiempre tendrā apaſſionados los coraçones, y los juyzios ſuſpenſos, y deſpues alli encaminaran la juſticia agena, donde vieren la vtilidad propia: y por eſto los Tebanos, ſegun refiere Pierio y otros, [l] pintauan a los juezes ſin manos, porque no auian de recebir dones.

Policrato dize, [m] que en Africa ay vn linage de hombres, que con la voz y con la lengua matan, ſi injurian, o denueſtan a otros: y dize tambien

k L. 56. tit. 5. lib. 2. Recop.

l Pierius de litteris Egipciorum lib. 35. de manu. vbi refert Plutarc. & Alcia. embl. 144. ti. in Senatſi boni Prin. pa. 418. & ibi F. Sanct. *Cur ſine sūt manibus? capiant noxenia.*

m Lib. 5. cap. 14.

tambien, que en la tierra de los Iliricos nace vn linage de hombres, que mirando matan como baſiliſcos, mayormente quando miran a aquellos a quien quieren mal, y contra quien eſtan ayrados. Lo miſmo cuenta Apolonides, y dize, q̃ en Scitia nacen vnas mugeres, que tienen dobladas las niñas de los ojos, y quando ſe enojã, matan a los que miran. Bien tales ſon algunos juezes, quando veen que no les dan nada, enſañanſe, y bueluen ayradamente los ojos, y dizen tales palabras, con que hazen dexar los pleitos, y matan los litigantes, ſacandoles lo que tienen, y a las vezes echandoles a puertas, y ſon como los Reyes de los Partos, de quiẽ cuentan Seneca, y otros, [a] q̃ nũca ſe dexauan ver de hombre del mundo, ſino les traìa algun don.

Eſtos tales no quieren imitar a vn Legado de Dacia, del qual cuenta San Bernardo, [b] que el Obiſpo de Florencia paſſando por alli neceſsitado, porno auer querido recebir nada en aquella Legacia, le preſentò vn caballo, y deſpues el Obiſpo acudiò a la Corte al Legado que le fauoreciesſe en vn negocio que alli tenia, el qual le dixo: Señor engañado me aueis, porque quando yo recebi de vos el caballo, no entendi que teniades negocios, mas pues los teneys, recebi vueſtro caballo, que en mi caballeriza eſtà, y regalado; y mãdoſele boluer. † Ni tãpoco eſtos juezes quierẽ parecer a Ariſtides Atenienſe, q̃ ſegũ cuenta Cermenato, [c] por ſer excelẽte en la juſticia, alcançò el renombre de Iuſto, y murio tã pobre, q̃ no dexò cõ q̃ poder ſe enterrar. Ni a Cayo Graco, el qual como diximos arriba, auia buelto vacios a ſu caſa los talegos q̃ auia lleuado al oficio llenos de dinero.

Y eſta limpieza, y pureza agena de codicia vſaron regularmente los antiguos Romanos: y entonces eſtuuo ſu Republica floreciẽte, teniẽdo la auaricia por vicio deteſtable; y por el cõtrario teniẽdo por cierto, ſegun dize Cicerõ [d] que los aueres no erã propios de cada qual, ſino de la vniuerſidad, y Republica; diziendo: *Que ellos no querian las riquezas para ſi ſolos, y para ſus hijos, ſino tambien para ſus hermanos, deudos, y amigos, y principalmente para el bien de la comunidad.* Refieren Trogo Pompeo, Plutarco, y otros, [e] que quando Cineas fue embiado del Rey Pirro a Roma con muy grandes dones, y con mucho oro, y plata, para tratar paz con los Romanos, nunca hallò ninguno en Roma que quiſieſſe tomar algo de lo que lleuaua, y quando iba a las caſas de los Senadores con aquellos grandes dones, y riquezas, mandauanle cerrar las puertas. Y fue cõſa notable, que nunca le dieron la puerta, ni entrada de ningun noble las vezes que lleuaua los dichos dones, y deſpues yendo ſin ellos, le admitieron, y aceptaron la paz. Y por el contrario fueron notatados Temiſtocles, y Cleonte, ſegũ eſcriue Eliano, [f] de auer acrecentado grandemente ſus haziendas en los magiſtrados. Y a eſte propoſito dize Tiberio Deciano: [g] *Que regularmente los Corregidores quando entran a los Oficios, traen ſu menage en pocos carros, y deſpues quando ſe van, lo ſacan en muchos.*

16 Tambien refieren Antonio Sabelico, y otros [h] en eſte propoſito, que auiendo llegado al Senado Romano Embaxadores de Macedonia con quexas contra Iulio Silano, Gouernador, de que recibia dineros de todos, y con codicia deſſollaua la Prouincia; y auiendo acordado que aquello ſe aueriguaſſe, y remediaſſe, pidiò Manlio Torcato ſu padre al Senado, que le hizieſſe a el juez dello (porque aunque auia diputado vn Pretor que conocieſſe deſtas cauſas, ſin embargo ſolian pedirſe en el Senado juezes para ellas, y ſe dauan, ſegun adelante diremos [i]) y auiendoſele cometido, hizo parecer a ſu hijo, y en ſu caſa por juyzio priuado, ſegun la antigua coſtumbre, en dos dias le cerrò el proceſſo, y le condenò a que fueſſe ahorcado, y lo executò; y por mas afrenta no quiſo hallarſe a ſu entierro; con lo qual moſtrò, que en ſu iluſtre

a Epiſtol. 18. Petrus Candidus in proœm. Appiani Alex. ind. in princip. de bellis, & Chaſſanæus in catalo. gloriæ mund. 5. part. conſid. 33. in fine.

b Prout refert F. Marc. Anto. de Camos in mirtoc. 3. p. dial. 11. pag. 115.

c In rapſod. cap. 38. pag. 338.

d Offic. lib. 3.

e Trogus Pompe. lib. 18. Plutarch. in Pirrho. Pineda in monarchia. 1. p. lib. 7. cap. 24. §. 1. fol. 190.

f Devaria hiſtor. lib. 10. cap. 10. 2. tom. crim. li. 8. cap. 36. n. 33.

g Sabeld. lib. 6. Ænead. 5. fol. 83. Florus Epito. lib. 54. Tiberius Decian. in dict. cap. 30. num. 18. & ca. 37. numer. 3. & 20. ponit. formulam ſententillius.

h Infra lib. 5. capite 1. numer. 220.

familia valian ſiempre mas las leyes que el amor de los hijos. Aſsi miſmo fue celebrado (ſegun refiere Ciceron[a]) el padre de Gn. Egnatio por auer desheredado a ſu hijo, porq̃ cohechado con dero al inocente Opianico. Eſte buen tiempo y pureza de los Romanos declamaua Cayo Sabino,[b] q̃ ſe huuieſſe perdido, como ſe lee de muchos juezes, en eſpecial del mal juez, aunque le llaman Felix, que eſperaua de ſan Pablo que le auia de dar dineros, porque le ſoltaſſe, y por no darſelos, y por contentar a los Iudios que le acuſauan le tuuo preſo haſta que dexò el oficio y le ſucedio el Gouernador Porcio Feſto. [c] No lo hizo aſsi ſu anteceſſor Samuel,[d] que en publica reſidencia dixò al pueblo, *Por ventura en el tiempo que he ſido juez vueſtro, he recebido de voſotros dadiua alguna?*

17 El Emperador Iuſtiniano en ſus nouelas dize,[e] *Guardaos y recataos, oficiales de juſticia de recebir dones, que ciegan los entendimientos, inclinan las voluntades, infaman las honras: preciaos de limpias manos, porque no ay coſa mas hermoſa, ni que mejor parezca en vueſtros hechos, y por ſola ella ſeys merecedores de mayores y mas honroſos cargos.* O quan poco vale vn pequeño don, y quanto importa en la buena, o mala fama de vn juez, q̃ de limpio le haze ſuzio, y de ſabio inorante, y de juſto parcial, y de bueno le haze iniquo, y de manſo cruel, y de virtuoſo le haze vicioſo, y de libre, ſieruo auariento, y aun ſobre todo le ſaca de ſu propio curſo natural para hazerle bruto de hombre de razon. Verdaderamẽte ſer vn juez aſpero, es tolerable, y ſer remiſſo es ſufrile, y ſer inorante es paſſadero, y ſer incauto es de perdonar, y aun ſer deſatinado, no es tanto de temer, como el juez ſucio de manos, y deſalmado en el recebir: porq̃ vende lo que no eſta en comercio ni es ſuyo, y deſhonra la verdad, y preuarica contra ella [g] en ponerla en precio, pues no le tiene: y finalmẽte quiẽ niega la verdad por dineros, a Dios niega y le vende,[h] que es apartarle de ſi, como hizo Iudas. Y cierto q̃ el juez que haze habito y coſtumbre de recebir, nunca puede tratar verdad ni juſticia, y los que le dadiuan y preſentan ſiempre tienẽ eſperãça de buẽ ſucceſſo, por mal pleyto q̃ tẽgan, i porque creen los pecadores, quando ay eſperança de redimir las culpas por la gracia venal de los juezes. k

Con la dicha auaricia los tales juezes, no ſolo reciben de los amigos, mas aun de los pobres, y de los atribulados, y de los huerfanos, y aun lo que es peor, de los hõbres infamados de malos, como lo reprehende S. Grego rio. l Seneca dize.[m] q̃ Iulio Ceſar quando le embio Fabiano vn gran preſente de oro, y plata y otros grandes dones, no lo quiſo recebir; y preguntada la cauſa por ſus priuados, reſpondio, que ellos mas atendian a los dones, q̃ a quien los embiaua: pero q̃ el no queria rece-

a In oratione pro Cluentio.

b Vt refert Cermenat. in rapſo. c. 41. pag. 358. & Boer. deciſ. 153. n. 26. *Vtinã* (inquit Caius Põtius Sabinus) *adilla tẽpora me fortuna ſeruaſſet, in quibus Romani recipere dona cœpiſſent: nõ enim fuiſſẽ paſſus eos diutius imperare.*

c Actuũ 24. ibi: *Simul, & ſperãs, quòd pecunia ei daretur à Paulo, propter quod. & frequẽter accerſẽs eũ loq̃batur cũ eo.*

d 1 Reg. 12. & B. Paul. Actu. 20.

e Et in Authent. vt iudices ſine quoquo ſuffragan. §. 1. & §. neceſsitatẽ, & in Authẽ. de mandat. Princ. §. oportet, ibi: *Oportet te ſumentẽ adminiſtrationẽ præ omnibus aliis mũdus ſeruare manus Deo nobiſq; & legibus, & nullũ cõtingere lucrum, neq; maius, neq; minus,* & in Authent. quo modo oporteat Epiſcopos, §. ſi quis autem, ca. cum ab omni, de vita, & honeſt. Cleri. Puteus de ſyndic. verb. *Iudex*, c. 2. n. 1. Oroſci. in l. plebiſcito. n. 5. col. 473. ff. de offic. Præſi. idem in l. ſolẽt. n. 5. ff. de offic. Procõſ. Petrus Grego. de iure. iur. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 4.

f Cicer. parado. cap. 6. nu. 49. *Quia munerum acceptio eſt veritatis præuaricatio*, cap. quî rectè, 11. quæſtio. 3. ca. nõ ſanè 14. q. 5. Fr. Marc. Anton. de Camos in microcoſ. 1. part. dialog. 14. pag. 177. col. 2.

g Cap. vniquiq; & cap. abijt Iudas 11. quæſt. 3. & ibi gloſſ.

h Quia nulla reus pertimeſcit culpã, quã redimere numis exiſtimat. c. pauper. 11. q. 3. & ca. ſi lapſis. 50. diſt. nota. Fel. in ru. de homici. Segu. in dire. iud. 2. p. c. 10. n. 1. & in ſuis diſti. Verinus Mich. ait: *Cũ reus eſt diues Prætorẽ natus auarũ. Quid non ſperauit poſſe facere ſibi?*

i Arnob. li. 7 aduerſ. gẽtes. ait: *Creſcit multitudo peccãtiũ, cũ reddimendi ſpes datur, & facile itur ad culpas, vbi eſt venalis ignoſcentium gratia.*

k In regiſt. lib. 5.

l Lib. 2. de benefic. cap. 7.

recebir los del, que no queria ver en su cõpañia, porq̃ el dicho Fabiano estaua muy infamado de malo.

18 La sagrada Escritura dize: [a] *Que no reciban dadiuas los juezes, porque los dones ciegan los ojos de los sabios, y tuercen las razones de los justos*; que es dar a entender, que no sólamẽte los malos, è ignorantes juezes se ciegan con los dones; pero tambien se alteran, y ciegan los sabios; y obra en ellos la codicia para hablar, y sentir diuersamente del pleito, y justicia de la parte, y tomado del vino, y dulçura de su interes, rompe por todas las leyes [b] hasta hazer su voluntad, porque la aceptaciõ del don, es preuaricacion de la verdad. [c] Iob dize: [d] *Que brevemente consumirá el fuego el tribunal de los juezes que reciben dones*; por lo qual dize vn decreto: [e] *Que el juez ha de ser inmoble como coluna, para no recebir dadiuas*; y segun otro decreto: [f] *El juez codicioso presto peruierte el juizio*; y assi San Iuan Baptista [g] dixo a los milites (que es como si dixera tambien a los juezes, y ministros publicos) *No cobecheis, ni calumnieis á nadie, contentaos con vuestros salarios, y estipendios*. Refiere Plutarco, [h] que auiendo Filipo Rey de Macedonia determinado de tomar vna fuerça, y presidio, y referidole los exploradores, que era muy dificultoso, y casi imposible, por la aspereza del sitio inacessible, preguntó: Por ventura será tan arduo, que no pueda subir por el vn asno cargado de oro? significando no auer plaça tan fortificada, que con el dinero no se expugne. Y assi dixo Demostenes: [i] *Que el dinero puesto en la balança haze abatir el pensamiento, y lo arrebata, y lleua a si*. Y los Embaxadores Milesios, segun cuentan Critalao, Aulo Gelio, y otros, [k] no hizieron con dadiuas, que este mismo Ateniese Orador Demostenes fingiesse tener esquinencia, para no poder orar contra ellos? La razon desta fuerça de las dadiuas dà vn decreto, [l] que dize, que la justicia es violada, y padece fuerça con el dinero, y con las dadiuas, porque el juez que toma, es tomado, y menospreciado de aquel que lo dà, porque el dar es cautiuar al que recibe; [m] y como dijus iurã. quôd præstat. ab ijs, verb. *Annonis*, gl. in c. nõ licèt 11. q. 3. authen. de mandat. Princip. §. 1. Rebuff. in 3. tom. constitutionum Franciæ, tit. de salar. taxat. prouisio. proces. arti. 1. glo. vnica, Matth. de Afflict in constitutionib. Sicil. lib. 1. rubri. 42. nu. 27. cũ seqq. Azeued. in l. 1. n. 17. tit. 6. li. 3. Reco. Mascar. de probationi. ver. *Barateria*, conclusio. 164. fol. 129.

h In Philip. Rege Macedo. & Cermenat. in rapsod. cap. 41. num. 359.

i In oratio. de pace. *Si in vtramuis partẽ, vti uti trutinã argẽtũ imposueris, id argentũ præcipitat cogitationem, & ad sesq̃ deorsũ arripit.*

K Gellius noctiũ Atticar. lib. 11. ca. 9. Cermena. vbi sup. ibi: *Vt non anginã, sed argentãginẽ passus, nihil potuerit contra ipsos loqui, pecuniæ autem vim, & laudẽ pluribus extollit*; Chassan. in catal. gloriæ, mund. 12. par. consid. 54.

l Dict. cap. pauper, & ca. quatuor modis 11. quæst. 3.

m Gloss. capit. & si quæstiones. de simoni. Cermenat. in rapsod. capit. 41. ait: *Væ autem ijs iudicibus, qui se ipsos pretio vendunt, quoniam emptoribus huiusmodi obnoxij iam facti, neque crimina corrigere, neque sonteis punire, nisi ad illorum voluntatem audent. Vnde fit, vt & pauperes opprimantur iniustè, & innocentes nocentium sint iniurijs omnibus expositi, & id quidem per ipsos iudices impunè.*

a Deuteron. cap. 16. & 27. Eccleſia. cap. 20. *Xenia, & dona excæcant oculos iudicum*, & Exodi ca. 23. *Ne capias munera, quia excæcant oculos prudentum, & subuertunt verba iustorum*. Et 1. Regũ, cap. 8. *Acceperũt munera, & peruerterũt iudicium*. Et Michæ cap. 3. *Principes eius in muneribus iudicabant*. Simancas de Catholicis institit. titul. 34. num. 42. & sequentib. Alberic. in l. plebiscito, ff. de offi. Præsid. Angelus in l. non dubium, C. de testament.

b Vt ait Lucan. *Ibi ius vbi maxima merces*.

c Dict. capit. qui rectè 11. quæst. 3. cum aliis supra citatis.

d Cap. 8. *Ignis citò deuorabit tabernacula eorũ, qui libenter munera accipiunt*, Archidia. in c. qui rectè 11. quæst. 3. Lucas de Penna in l. ad splendidioris, C. de diuersis offic. lib. 12. Puteus de syndic. verbo. *Potulentum*, cap. 2. numer. 2. folio 255. Hippolytus in leg. vnica num. 20. versic. *Teneas tamen menti*, C. de rapt. virgin. & in singulari 354. *Datio pecuniæ*.

e Cap. re vera. 3. quæst. 9.

f Cap. pauper. 11. quæst. 3.

g Lucæ. 3. *Neminẽ concutiatis, neque calumniã faciatis sed cõtenti estote stipẽdijs vestris*, cap. paratus, in fin. & c. militare 23. q. 1. gloss. auaritiam, in authẽt. vt iudices sine quoquo suffragio, §. cogitatum. & §. scriptum est exemplar. & in authẽ.

ze ſan Ambroſio, [a] por vna epiſtola de S. Pablo, el juez que recibe, eſtà prõpto para dar; y no de otra manera ſe toman los hombres con los dones, que con el cebo los peces. [b]

19 Dezia Boerio, [c] que el dar es la mayor violencia de todas, y Naciaceno, [d] que el oro es vn tirano oculto, el qual el dia de oy peruierte las coſas humanas: y aſsi el juez que recibe, cae en vno de dos inconuenientes entre otros muchos, o de ſer ingrato, o injuſto; ingrato ſino haze algo por el que ſe lo dio: injuſto, ſi lo haze contra juſticia: y por mas recio y dificultoſo tiene el ſer ingrato porque le parece que queda en obligacion de reſtituyr, y que cae en gran deſgracia con quien le haze ſeruicio, y que no es coſa digna de hombre principal, ſer contrario en la ſentencia al que era encargo en las dadiuas, como à eſte propoſito lo dezia Menandro. [e]

20 Y es gran ceguedad del miniſtro de juſticia que no conſidera, que aquel don no ſe le dio de parte de ſeruirle, ni de parte de liberalidad, ni de parte de aprouecharle, porque en tal caſo obligado ſeria a lo agradecer: pero dioſele de parte de corrõperle, y para obligarle a que hizieſſe maldad y falſedad, preuaricando y adulterando la juſticia, cuyas obras no ſon Beneles, ni ſu materia no es vendible. [f]

21 Y es tan graue coſa vender la juſticia, como el beneficio Eccleſiaſtico, [g] y aun ſegun Lucas de Peña, y Rebufo, [h] es mas graue vender la juſticia, porque leemos q̃ Chriſto nueſtro Redentor es la juſticia, [i] y no ſe lee que ſea prebenda: y la culpa es mas graue, quanto la coſa en que ſe comete la culpa es mas ſanta, ſegun ſan Bernardo. Pues ſi el vender el beneficio Eccleſiaſtico, es el mas graue delito, vender la juſticia, que es Chriſto ha ſe de reputar por grauiſsimo. Y aſsi como en la venta de ambas coſas ſe comete ſimonia (pues como por ella ſe vende la coſa ſagrada tambien por el cochecho ſe venden las leyes, llamadas ſacratiſsimas, [k] (pero mas condenable es vẽder la juſticia que el beneficio; la qual es mas acepta a Dios que el beneficio.

Bartulo dize, [l] que el juez que recibe algo por razon del oficio, puede ſer acuſado de robador; y aſsi dize Plinio, [m] que ſiendo acuſado Iulio Baſſo de auer recebido ciertos dones de los prouinciales, los acuſadores no los llamauan dones, ſino hurtos, y rapiñas; y a los quales llamò Iuuenal [n] piratas; y por eſſo los Emperadores Graciano: y Valẽtiniano, y Teodoſio, [o] amo-

a In epiſt. 1. Pauli ad Corint. c. 6. *Nõ enim poteſt conſtãter argui à quo accipitur maximè, cũ ideò prõptus ad dandum ſit, vt ſibi humiliet propoſitũ.* Gregor. in l. 6. tit. 4. p. 3. verb. *No reciban*, in princ.

b Cermenat. in rapſod. cap. 41. pag. 359. *Non ſecus homines donis, quàm piſces homo capi poſſe certum eſt:* & Verinus ſic conſulit. *Munera ne capias, vnicus latet hamus in eſcamulla carẽt viſco munera, virtus habẽt*

c Deciſion. 153. num. 26.

d Oratione 23. *Eſt aurum tyrãnus occultus, qui nũc vt plurimũ res peruertit humanas.*

e In Leucadia. *Quicunque manum auro ſuppoſuit, ille quãuis inficietur, mala conſilia molitur.*

f Caietan. 2. 2. q̃ 32. arti. 7. Couarr. in regula peccatum, 2. p. §. 3. n. 1. Menochi. de arbit. li. 2. centur. 4. caſu 342. numer. 21. Fr. Marcus Anton. de Camos in microcoſm. 1. part. dialog. 14. pagin. 176. column. 2.

g Cap. non ſolum, 1. quæſt. ca. 3. accepimus de purgatione Canonic. cap. vltim. & cap. non licet 11. quæſt. 3. gloſſ. 1. in l. 2. ad fin. ff de condictione ob turpẽ cauſam. Lucas de Pen. in l. 1. colu. 16. verſ. *Nec debent Præſides*, C. de deſertor. lib. 12.

h Vbi ſup quem refert, & ſequitur Anilles in dicto loco, & Rebuffus in 3. tom. conſtitut. Franciæ, titul. de ſalar. taxatio. artic. 1. gl. vnica numer. 11. Azened. in l. 17. titul. 3. numer. 3. & ſequẽti. lib. 6. Reco. & facit capit. abijt Iudas, & cap. ſequẽt. 11. quæſt. 3.

i Capit. exiſtimant. 11. quæſtion. 3.

k L. leges ſacratiſsimæ, C. de legibus. Amedæus de ſyndicat. num. 167. fol. 60.

l In l. omiſſi opinatores. C. de exacto. tribũ. li. 11. Puteus de ſyndi. ver. *Officialis*, c. 1. n. 8. fol. 248.

m Lib. 4. epiſtol. ad Vrſum.

n Refert Tiber. Deci. 2. to. crim. lib. 8. c. 36. n. 17.

o In l. 3 C. ad l. Iul. rep. ibi: *Neq; alienũ iurgiũ putẽt ſuã prædã*, vt dixit Alci. gloria victoris præ futura

Ioann. de Anan. in rubric. de ſimonia, numer. 6. vbi quòd ſimonia, & barateria æquiparantur, & ibi Fe. in. num. c. 3. Anil. in cap. 1. Prætorũ, gloſſ. *Donacion*, nu. 24. Molina de primogenijs libro 2. capit. 1. nume. 34. & ſequent. fol. 240. Caſsiodorus libro 6. epiſt. variar. epiſt. 21. Petrus Grego. de ſyntagm. iuris 3. part. lib. 36. capit. 28. numero 6. in fin. vbi dicit, quod vendere iuſtitiam, eſt ſimoniacum.

futura ſua eſt, in emblem. 125. ti. ex damno alterius vtilitas, & ibi Fr. Sanct. pag. 371.

a Lib. 3. de ſummo bono. cap. 34. & ſequenti. Mali enim iudices pluſquã latrones excedunt, facit cap. religioſum, 87. diſtin. frat. Marcus Anton. de Camos in microcoſm. 1. parte pag. 178. dialog. 14. col. 2.

b In l. iudices, cõlumn. fin. C. de dignitat. li. 12. Auiles in cap. 1. prætorũ glo. *Donacion*, n. 38

c 1. Officiorum, *Totius iniuſtitiæ nũlla capitalior eſt, quàm eorum, qui cùm maximè fallũt, id agunt, vt boni viri eſſe videantur.*

d in ſilua nuptial. lic. 5. nu. 103.

e Refer. F. Marc. Ant. de Camos in micr. dial. 14. 1. part. pagin. 178. col. 1.

f Cap. 3.

g Plato. lib. 34. dialogo. 12. de legib. Orpheus in Hymn. Heſiodor. in ergis.

h Lib. 4. cap. 3.

i Hoc lib. c. 2. n. 67. poſt med.

K Vt in proœm. Decret. dicit. ibi: *Sed effræna ta cupiditas. ſui prodiga, pacis æmula, mater litiũ, materia iurgiorũ, tot quoti die noua litigia generat*, dixi in fra hoc li. c. 12.

l Lib. 2. ſatyra 2. *Dicã, ſi potero, malè verũ examinat omnis. Corruptus iudex.* Tib. Deci. 2. to. crimi. lib. 8. c. 36. nu. 14.

neſtãdo à los juezes, q̃ ſe abſtuuieſſen de los cohechos, les dixo: *No penſeys que la contienda agena es preſa vueſtra.*

22 Y San Iſidoro dize: a *Que ninguno robador es tan codicioſo de lo ageno, como el mal juez; porque los ladrones ponen aſſechanças en los lugares eſcuros, y tenebroſos, y eſtos juezes en los lugares manifieſtos, y en las plaças mueſtran ſu auaricia*: y la figura deſtos ſe pinta como chimera, que tiene la ſemejança de hombre, y la cabeça de perro cercada de ſerpientes: y aun pecan mucho mas que los ladrones, ſegun Lucas de Pena, b porq̃ los juezes hurtan ſocolor de la autoridad de la ley, y con la autoridad publica que les fue dada, para deshazer agrauios, ſe atreuen, y con pretexto, y ocaſion falſa, y paliada: y como dize Ciceron: c *Ninguna injuſticia es mas capital, que la de aquellos que quieren parecer buenos, haziendo mal, y engañando*: porque qual coſa tan deteſtable puede tanto dãrnos en roſtro, ni ofendernos mas, que el juez que ha de ſer cõſeruador de la juſticia legal (que es reyna de las virtudes, la qual por ſu excelencia es llamada virtud comun, virtud ſobre todas las demas, luzero, y eſtrella del alua, ſegun arriba en ſu capitulo diximos) que eſſe miſmo juez a cuyo cargo eſtà defenderla, la venda? Como ſe eſcuſarà de aleuoſia, y de traycion, quien no guarda la fidelidad que a ſu Reyna debe? Iuan de Neuizanis d dize, que el taljuez es peor que logrero, porque eſte reſtituyendo lo que tomò, puede eſperar la miſericordia de Dios, pero el juez que hizo injuſticia por diez ducados, no podrà ſer abſuelto, ſino reſtituye los daños, è intereſſes, que por ventura importan mil. El Eſpiritu Santo e llama a eſtos tales juezes: *Poderoſos para beuer vino, y fuertes para emborracharſe* Y el Profeta f Ioel dize, *Que por poco precio venden vna donzella en vna taberna, y la truecan por vino*; eſta donzella es la juſticia, que aſsi la llaman Platos, Orfeo, y Heſiodo, g la qual los malos juezes dan por el dinero, ò por otra coſa equiualente; y llamalos borrachos el Profeta, porque ningun vino em borracha tanto como la codicia; aunque Valerio Maximo h por la deshoneſtidad, y por la codicia de los Gouernadores dixo, que ſe perdia la Republica principalmente. Y por eſſo Pericles (como arriba diximos ſe dixo i) amoneſtaua a Sofocles ſu compañero en el Magiſtrado, diziendole: *Que el Pretor, no ſolo auia de tener abſtinentes los ojos, ſino las manos tambien.*

Eſtos tales juezes cohechadores auian de ſer apartados, no ſolamente de los gouiernos, mas del mundo, pues tienen las intenciones tan dañadas, que ni el temor de Dios los retiene, ni el del Rey los enfrena, ni la conciencia los acuſa, ni la verguença los impide, ni la razõ los manda, ni la ley los ſojuzga, y tienẽ las almas muertas en cuerpos viuos; † y con la ſed rabioſa quẽ tienen de alcançar riquezas, deſpiertan nuenos generos de litigios, y diſſenſiones, k y dello nacen las fuerças, las injuſticias, las rapiñas, y cohechos, los rigores, y crueldades, el no pagar los ſeruicios, el condenar los inocentes, el diſsimular los delitos, y otras coſas injuſtas, y feas; de lo qual ſequexaua el Poeta Euripides, famoſo Tragico, q̃ auiendo compueſto ſetẽta y cinco tragedias, ſolamente vencio en las cinco, y en las otras por juezes corrompidos fue vencido de muy inferiores Poetas. Y el Poeta Pindaro ſe quexaua de lo miſmo, porque los juezes de Tebas fauorecierõ a Corina, por ser hermoſa, y le dieron el premio de ciertos verſos cõtra el; y por todos dixo tãbiẽ el ſatirico Horacio, l Mal examinarà la verdad qualquier juez corrõpido,

Y demas que este vicio haze ser odiosos a los juezes, es en daño de la Republica, que con esto no puede tener quieto, ni prospero estado.

24 Por esto dize Iuan de Nevizanis, [a] que los Principes deurian ser muy rigurosos contra los juezes que reciben sobornos, presentes y dones, y quitarlos de los oficios, porque suelen costarles a los litigantes mas que el principal: de suerte que los subditos en lugar de la buena, y breue justicia que el Principe les deue, son fôrça dos pagarla al precio de la mas alta mercancia del mundo, y acontece que el mercader está pagado, y la mercaderia que libra no vale cosa. Y podiase tenouat el dicho de Caton, [b] que los ladrones particulares se consûmen en las carceles con grillos, y en los bretes, y los ladrones publicos viuen adornados de oro, y purpura: y lo q̃ dixo el Emperador Iustiniano: [c] Absurdo seria, castigando los juezes a los ladrones rateros con penas, y restitucion, que ellos siendo famosos ladrones se quedassen libres, y sin empacho del exemplo que dan a los subditos.

Este delito de cohecho es 26 publico aunque se intente ciuilmente, como la pena se aplique al fisco, [d] y puede qualquiera ser acusado del, assi durante el oficio, como despues. [e]

LA PENA contra los juezes que reciben dadiuas, de derecho ciuil era diuersa, tal vez de confiscacion de bienes, y tal vez del quatro tanto, demas de la restitucion dellas: [f] y por derecho del Codigo era en las causas ciuiles el tres tanto de la dadiua, y el doblo de la promessa, y priuacion de oficio *Ipso iure*, aun estando en el vso del, y en las criminales confiscaciõ de bienes, y destierro, è infamia: [g] y aun Iustiniano lo acrecentò, y les puso pena de açotes. [h] Y no es de marauillar, pues como atras queda dicho, los Emperadores Valentiniano, y Valente los mandaron por ley i quemar viuos: y aun lo que es mas de notar, segun refiere Lucio Floro, [k] el mismo pueblo, y prouinciales de su autoridad tomauan el castigo de los tales juezes cohechadores, y malos, como dize q̃ sucedio a C. Fabio Gouernador de Africa, que en el mismo tribunal le quemaron viuo. Pero puesto en juyzio, lo mas cierto era por vno, y otro derecho ser la tal pena arbitraria, segun lo refuelue n Egidio, Bossio, Menochio, y otros. [l]

Por derecho nueuo destos Reynos, demas de la pena del perjurio, incurre el Corregidor, o juez que recibe alguna cosa de persona de su jurisdicion que fuere litigante, o huuie-

a In silua nuptia. lib. 5. nu. 100.

b De origin. Criuit. lib. 3. c. 113. Aul. Gel. lib. 11. cap. 13. scilicet, *Fures priuatorum furtorum in neruo, ac compedibus ætatem agere, fures publicos in auro, & purpura.*

c In constitut. 8. *Absurdũ quidẽ fuerit, si in leuibus furtis deprehẽsos iudices ipsi coerceãt, tormentisque subijciãt, nec prius veniã dent, quãres oblatas restituerint, ipsi verò maximorum furtorũ rei absque causæ dictione noxa soluantur, neque exempli eos pudeat quod subiectis in hoc exhibbent.*

d L. 2. ff. de calũniator. Angel. de Aretimi. in addition. ad Angel. de malefic. verb. *Per iudicem maleficiorum*, in fin. Decia. 2. to. crimi. li. 8. c. 37. nu. 6.

e L. iubemus, in fin. C. ad l. Iul. repet. Decian. vbi supra.

f Notat. Bald. in l. 1. C. ad l. Iul. repetundarum, & quæ tradit idem Bal. & Salic. in authen. nouo iure, C. de pœna iud. qui malè iudic. & dicam inf. num. seq. Auend. in cap. 2. præt. num. 6. Grammat. voto 25. num. 6. & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. nu. 20. & sequentib.

g L. si aliqui, C. de suscep. & arca. li. 11. l. in testam. C. de testã. tut. l. fi. & authẽ. nouo iure. C. depœna iud. qui malè iud. iudices, C. de dignit. li. 12. gloss. in princ. institut. de obligat. quæ ex quasi del. &. & Præfectus prætorio potest cõsulto Principe. propter hoc amouere præsidem de offic. Puteus de syndicat. verb. *Potestas*, capit. 2. in princip fol. 268. idem in ver. *Multa*, nu. 2. Rolan. consi. 66. n. 49. lib. 1. Clarus in prac. §. fi. q. 73. nu. 2. Grammat. vbi sup. Azeued. in l. 1. ti. 6. lib. 3. Reco. n. 17. ver. *Sufficit*. Olan. in antynomijs, verb. *Bona*, pagi. 43. nu. 36. & seqq. Gramm. consi. 35. n. 9. & seqq. & ex Cice. pro Cluent. notat Tiberi. Decia. 2. to. crimin. li. 8. c. 36. n. 15. & in d. c. 39. nu. 1. 2. 5. & 25. Pet. Gre. de syntag. iur. 3. p. li. 36. c. 28. n. 6.

h Authent. vt iudices sine quoquo suffrag. §. si quis autem.

i Vide supra hoc c. nu. 10. super gloss. *Viuos*.

K In Epithom. lib. 86. & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num 4.

l Boss. in pra. ti. de offi. corrup. pecu. n. 8. Meno. de arbi. li. 2. cen. 4. casu 343. Olan. vbi su. n. 37. in fin. vbi alios refert, & Grã. cons. 35. n. 9. & seq.

In pri-

re de traer pleyto ante el, en perdimiento del oficio, y de boluer a la parte [a] con el doblo [b] para la Camara: y la misma pena se pone a los Consejeros, Oydores, Alcaldes de Corte, y otros juezes, y Fiscales, Relatores, y Escriuanos de camara: [c] y assi dize Suetonio, [d] que Iulio Cesar priuara de oficio a los Senadores por esto: y el que lleuare mas salario y derechos de los que le pertenecẽ tiene pena de setenas. [e]

27 Lo dicho se entiende no haziendo el juez agrauio ni injusticia mediante las dadiuas, pero si corrompido dellas hiziesse agrauio en causa criminal, condenando al inocente, o absoluiendo al nocente por vna ley de las doze tablas, deuia ser punido en la pena del talion, y capital: [f] pero despues Iulio Cesar [g] hizo arbitraria esta pena, segun la calidad del negocio y personas, vnas vezes imponiendo pena capital, otras de destierro perpetuo, a voluntad del Principe: y aũ tal caso podria suceder en lo criminal, que huuiesse tambien cõfiscacion de bienes, y acotes, segun Iustiniano, Baldo, y Deciano: [h] y assi fueron muchos condenados en pena de muerte natural: segũ Boerio y otros, i Y si la causa fuesse ciuil, demas de pagar a la parte dãnificada otro tanto de lo q̃ le quitò, le deue satisfazer todos los daños y menoscabos, y gastos q̃ le causò, demas de quedar infame [k] aq̃l que los dà, incurre assi mismo en pena de falso l mas en el fuero de la cõciẽcia, aũq̃ no estarà obligado a pagar la pena legal: [m] pero medirsele ha la jus

a In primis enim restitutio facienda est parti læsæ. Authent. de administrat. §. si quis autẽ, l. fi. C. de pœna iud. qui mal. iudi. l. placet. C. de excusatio. mun. lib. 10. l. peræquatores, 6. C. de censibus lib. 10. Petrus Gregor. de syntagm. iuris 3. part. lib. 36. cap. 28. nu. 6. dixi in nu. præced.

b L. 5. tit. 9. lib. 3. Recop. Bonifac. in peregrina, verb. *Officialis*, versic. *Siue Regis*, fol. 330. Molaluus in l. 2. titul. 7. lib. 1. Fori gloss. fi. Aules in cap. 1. prætorum. gloss. *Dadiuas*, num 5. Auendaño in dict. cap. 2. prætorum numero 6. Iulius Clarus in dict. pract. §. fi. quæstio. 73. nume. 2. vbi dicit hos iudices esse exauthorandos.

c L. 2. ff. de senatoribus, l. 56. titul. 5. lib. Recopila. Decianus vbi supra nu. 7. vbi nu. 17. probat. quod de iure Ganonio priuatur etiam officio ad tẽpus.

d In Cæsare. cap. 43.

e L. 1. ti. 6. lib. 3. Recopil.

f L. lex Iulia. 3. §. hodie, ff. ad leg. Iul. repetũ. Aulus Gellius noct. Attic. lib. 20. capit. 1. Cælius Rhodig. lib. 12. lection. antiqua. cap. 46. de qua lege duodecim tabul. vide Balduin. in commentar. ad Ll. 12. tabul. 52. Puteus de syndicat. verb. *Corruptio*, capit. 3. num. 2. fol. 161. & Tiber. Decian. tom. 2. crimin. lib. 8. cap. 39. numer. 1. 2. & 6.

g Vt constat ex Cicer. epistol. 1. ad Q. Fratrem, & ad Atticum lib. 6. epistol. 1.

h Authen. vt iudic. sine quo suffrag. §. si quis autẽ præter. hæc Bald. in Authen. nouo iure. C. de pœna iuc. qui mal. iudicat. Decian. vbi sup. nu. 19. Petrus Gregorius vbi supra.

i L. lex Iulia, §. hodie, ff. ac l. Iul. repetund. l. 2. titul. 2. lib. 2. Fori. & ibi Montal. verb. *Por ruego*, & verb. *Que le den*, l. 24. & tit. 22. par. 3. & ibi Gregor. verb. *Tal pena*, & gloss. seq. & l. 52. titul. 14. part. 5. & ibi Gregor. Boeri. decisione 153. numer. 10. Gramma. dict. voto 25. numer. 8. & consil. 35. numer. 9. Anton. Gomez. 3 tomo cap. 13. numer. 6. Bossius de criminibus, titul. de official. corrup. pecun. numer. 7. & 8. Clarus in pract. §. fin. quæstion. 73. Ameduæus de syndicat. numer. 165. Petrus Grego. de syntagm. iuris 3. part. lib. 36. cap. 28. numer. 6. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu 342. numer. 7. Decia. d. num. 6. Prosper. Farinac. 2. tom. crimin. tit. de indicijs, quæstio. 46. num. 91.

k Bart. Angel. & Imol. in l. 1. ff. de publi. iud. l. fin. C. de pœna iudic. qui malè iud. l. 1. C. ad leg. Iul. repet. l. 25. d. ti. 22. p. 3 Mõtal. in d. l. 2. tit. 7. lib. 2. Fori gloss. fin. & Gramma. voto 25. num. 7. Aules in d. cap. 3. præt. glo. *Dadiuas*, nume 5. Grammat. vbi supra in dict. voto 25. num. 7. post Bart. Angel. & Ioan. Imol. in l. 1. ff. de public. iud. Menoch. vbi supra num. 13. & sequentib. & num. 16. Petrus Gregor. vbi sup. Tiber. Decian. 2 tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num. 33. & dixi sup. hoc cap. nu. 25. & dicam inf. lib. 5. cap. 3. num. 29. & 30.

l L. 1. §. 1. versic. *Et qui iudicem*, ff. ad leg. Corne. de falsis, gloss. in l. lex. Iul. 3. ff. ad leg. Iul. repet. Gramma. d. cons. 35. num. 10. Petrus Grego. vbi sup. Menoch. vbi supra num. 8. & sequentib. & quæ tradit Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libro 8. capit. 39. num. 13. & nu. 18. probat quòd omnes pœnæ supra positæ accumulantur.

m Glo. in ca. fraternitatis 12. q. 2. Cou. de sponsa. 2. p. cap. 6. §. 8. nu. 10. Didac. Perez. in l. 40. tit. 14. lib. 3. ordin. gloss. *Por manera*, in fi. & latius in l. 2. tit. 9. cod. lib. col. 497. 594. & 597. acceptata men-

men restituit, qui prætextu officij aliquid accepit. Bal. in leg. quod euitandi, C. de cõditione obtur. cauſ. Boniſac. in peregri. verbo. *Solatio*, q. 8. fol. 460. glo. verbo. *Iudici*, col. 2. in princ.

a Paul. ad Rom. 14. & habetur in cap. cum ex eo, §. 1. de pœn. & rem gloſſ. in c. 1. ver. *Deum*, de iud. in 6. & dixi ſup. hoc li. cap. 8. nu. 33.

b L. lege. Iulia in fi ff. ad leg. Iul. repet. Authen. vt iud. ſine quo quo ſuſ. §. oportet: & hoc eſt ſpeciale in iudice qui deliquit in offi. Pute. de ſyndi. ver. *Corruptio*, c. 1. n. 4. in fin. & Amedæus in eodem tract. nu. 167. in fin. Maynerius in reg. non debet alteri, n. 51. ff. de regul. iur. poſt Bald. in l. Venales, C. quãdo prouoc. non eſt neceſſe. Boniſac. in peregr. verb. *Sentencia* fol. 440. col. 3. q. 7. gloſ. *Pecuniam*. Grãma. in d. voto. 25. n. 7. Tiberius Decia. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 37. numer. 15. & dixi inf. li. 5.

c Zenodotus, & Suidas, vt refert. Tiber. Decianus, 2. tomo crimin. libr. 8. capit. 36. numer. 9.

d L. 3. C. de offi. rect. prouinc. Authentic. ius iurand. quod præſt. §. adeoque ipſis. Puteus de ſyndicat. in allegato, verb. *Poteſtas*, capit 2. in princip.

e L. ſi quis aliquid, §. iudices ff. de pœnis. Tiber. Decian. 2. tomo crimin. libro 8. capit. 39. num. fin. vide inf. hoc capit. num. 63.

f Tiber. Decian. in d. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num. 23.

g Ad Q. Fratrẽ: *Hæc opinio ſit nõ modo ijs, qui aliquid acceperint, ſed ijs etiã qui dederint, te inimicum (ſi id cognoueris) futurum neque vt rò quiſquam hãbõt cum erit hoc perſpectum.*

h Cap. 22.

i 1. Reg. 9.

K De iniquit. libro 6.

l In ſuis annotã.

m In rapſod. capit. 41. part. 364.

n In Marcio Coriolano.

ticia por la medida que la administro, segun S. Pablo, como en otro lugar dixímos, [a] y aun mas colmada en sudaño: y por los cohechos puede ser castigado el juez por vn mismo processo [b] ciuil y criminalmente, por odio y caso especial deste delito: Y aun demas de las dichas penas se auia de vsar lo q̃ refieren Suydas y otros, [c] q̃ en la plaça de Atenas, dõde estauan las Audiencias y tribunales de justicia, auia vna estatua de vn lobo, ante la qual los condenados por cohechos eran sacados a que ofreciessen cierta moneda vil: y de alli salio el prouerbio: *Sacrificar al lobo*, en afrenta de su delito.

Sobre cohechos puede se proceder a hazer pesquisa por la aclamacion del pueblo, y disfamia del juez, o por suplicacion de la ciudad, o prouincia, o del Obispo al Rey, segun las leyes Imperiales: [d] y assi lo he visto praticar algunas veces: y cõstando de culpa graue, puede el Presidẽte consultar al Rey, que al Corregidor se le quite el Oficio, como lo he visto tambien praticar. A los Alcaldes pedaneos, que se hallasse auerse cohechado, puede el Corregidor quitarles los oficios y desterrarles. [e]

28 Y porque son correlatiuos, ser el juez cohechado, y auer quien le coheche, [f] deue estar aduertido el Corregidor de seguir el consejo de Ciceron, [g] que no solo huya de recebir dadiuas pero tambien que aborrezca a los que supiere que tratan de cohechar: y entendido esto por los subditos, ninguno se atreuera a darle nada: porque no solo el que vende la justicia, es iniquo y culpable: pero tambien el que la compra, porque a sabiendas encona al juez, y le corrompe a el y al juyzio: como acaccio a Balac Rey de los Moabitas, que corrompio cõ dones al Profeta Balaam, y le cegò, segun se dize en los Numeros: [h] y en el libro de los Reyes [i] se lee, que andando Saul a buscar las asnas de su padre que se auian perdido, ofrecio vn don a vn adiuino porque se las descubriesse, como lo notan y reprehenden Iosefo, [k] y Vatablo, [l] y Cermenato. [m] ‡ El primero que fue castigado en el mundo por auer cohechado a juez, segun afirma Plutarco, [n] fue Anito, hijo de Anchenion Atenẽse † pero en terminos de nuestros derechos (pues hemos dicho la pena del juez cohechado, digamos tãbiẽ la del cohechador: y para mejor distincion deste punto, hazemos tres articulos: El primero si la sentencia que dio el juez por dadiuas es nula aunque no se apele della, y si se puede executar, ora aya sido la causa de la dadiua justa, o injusta. El segundo si el que corrompe al juez con dones, pierde la causa y pleyto: Y el tercer articulo es, si podra cobrar y repetir lo que dio al juez, o incurre en otra pena.

31 Quanto al primer articulo se dize, que siempre es nula, y no se puede executar la sentencia que se dio, auiendo recebido el juez algo, o aceptado promessa, por ella, porq̃ haze torpeza en recebir, lo que de gracia està obligado a hazer, como adelãte veremos: y esta nulidad se causa

Ipso

a L. venales, & ibi Bart. Bald. & alij, C. quando prouoc. non est necess. l. 1. 2. & penult. & fi. ff. de condictio. ob turp. cau. c. ei qui appellat. §. venales, 2. q. 6. l. 1. C. de pœna iud. qui mal. iudica. l. 13. tit. 22. p. 3. Hippolyt. singular. 190. vbi vide an sententia sit nulla, si pecunia fuit data iudici post prolationem eius. Idem Hippo. in l. lege Cornel. num. 4. ff. ad leg. Corne. de Sicar. Mynerius in regul. non debet alteri, num. 50. ff. de regul. iur. Socin. Senior. cõsil. 95. col. 5. libro 3. Neuizanis in Siluanupt. tial. libr. 5. numero 101. Oldẽdorp. in tract. de sentent. & re iud. verb. *Sentẽtia*. Conrad. in curial. breuiar. lib. 1. cap. 9. §. 2. numer. 42. versic. 51. pagin. 197. Menoch. de arbitrar. libro 2. centur. 4. casu 343. numer. 6. Menchac. li. 2. controuers. vsu freq. capit. 37. numer. 1. Bonifa. in peregrin. verb. *Sentẽtia*, quæstio. 7. fol. 440. col. 3. Prælator. lib. 2. rerum quotid. ca. fin. 1. part. § 1. num. 16. Gratian. in regula 417. numer. 20. Mascard. de probatio. verb. *Barateria*, conclu. 166. num. 5. fol. 130. vbi dicit, talem sententiam esse ipso iure nullam, post Puteum de syndica. verb. *Corruptio*, cap. 2. fol. 160. Tiber. Decia. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num. 26. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 35. cap. 28. num. 6.

b L. iuris gentium, §. si paciscar. & §. & generaliter, ff. de pactis. Menchaca vbi supra.

c Mascard. vbi sup. num. 7. & seq.

d L. 1. §. 2. ff. de col. l. 1. & Authent. nouo iure, C. de pœna iud. qui malè iud. glos. in l. 2. ff. de condictione ob turpẽ cãusam, l. 26. tit. 22. par. 3. & hoc non ipso iure, sed per sententiã, contra glos. in dict. l. 1 secundũ DD ibi, Neuizan. in Silua nupt. lib. 5. num. 101. Boer. decis. 153. num. 24. Bonifac. in peregri. verb. *Solutio*, q. 8. fol. 460. col. 2. Grego. in d. l. 26. glo. 3. Couarru. in regu. peccatum 2. p. §. 3. num. 1. Menchaca lib. 2. controuers. vsu freq. c. 32. num. 34. versic. *Adsecundum*. Matienç. in dialog. Relatoris 3. par. ca. 24. num. 10. & 12. Puteus de syndica. verb. *Corruptio*. cap. 1. num. 10. & cap. 2. in princip. fol. 160. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. nu. 24. Petrus Gregor. de syntagmat. iur. 3. parte libro 36. capit. 28. num. 8. & 12.

e L. 1. & ibi glos. ff. de calumniatorib. l. 1. §. 1. versicu. *Qui iudicem*, ff. de falsis, dicta l. 26. titulo 22. part. 3. & l. 1. in fine tit. 7. part. 7. Platea in l. 2. C. ne rusticæa. ad vllum obseq. lib. 12. Puteus de syndica verbo. *Corruptio*. Tho. Gram. mat. consil. 35. numer. 13. & 14. & idem de ritu magn. Cur. lib. 2. folio 78. num. 17. & 18. Menoch. de arbitrar. lib. 2. cẽturia 4. casu 343. num. 3. & seq. quia corrũpens, & corruptus sunt correlatiua. Azeuedo in l. 1. nu. 22. tit. 8. lib. 3. Recopil. secus si indemnitatem promittat iudici, quia non tenebitur falsi. Bart. in l. si quis vxori, §. si quis fugitiuum, ff. de furt. Baldus in l. obseruare, §. proficisci, numer. 6. ff. de offic. Proconsi.

f L. Imperatores Seuerus, & Antonius, ff. de iure fisc. Salicetus in l. 1. C. de pœna iudic. qui male iudic. Gregor. in dict. l. 26. glos. 1. tit. 22. part. 3.

g Bald. in l. de eo in fin. C. de pœna iud. qui male iud. Bonifacius in peregri. dict. verb. *Solutio*, & quæst. 8. fol. 460. glos. *Iudici*, colu. 3. Gregor. in dict. glos. 1. in fin. Decian. vbi supra cap. 35. num 35. post. Puteum, vbi sup. num. 7.

h Tiberius Decian. in dict. cap. 39. num. 25.

Ipso iure, aunque no se apele de la tal sentencia: a porque siẽdo dada en resistẽcia del derecho, y contra la prohibicion de las leyes, por el mismo hecho se causa la nulidad: y aunque las leyes, no lo prohibiéran, fuera nula, por ser la corrupcion de los juezes contra la vtilidad publica, b saluo en la sentencia del arbitro, o quando de tres juezes, el vno solo fuesse corrompido, o si el dinero se diesse despues de sentẽciado el pleyto, sin preceder antes pacto dello, c como luego diremos.

Quanto al segundo articulo, si perderá la casta, o tendrá otra pena el que dadiuo al juez, digo, que si vno dio al juez alguna dadiua, porque diesse sentencia en su fauor, o se la dio simplemente sin dezir nada, en estos casos, aunque la causa, y pleyto sea justo le pierde, no *Ipso iure*, sino por sentencia condenatoria: d porque se presume que quiso corromper al juez, y necessitarle a que sentenciasse por el, como quiera que pudiera el juez por algunos motiuos, y segun su ciencia, y conciencia sentenciar en contrario: y demas de perder la causa el tal cohechador, incurre en pena de falso, que es arbitraria. e Y tambien sera castigado por solo intentarlo, en caso que el juez no le dio entrada, ni oydos a ello, aunque en este caso es menor la pena. f Tambien pierde la causa el que corrõpe al escriuano, g o al abogado. h

33 Pero si la dadiua se dio al juez porque despache breuemente el negocio, y guarde justicia, y no haga agrauio al que se la da, porque se teme

F L. Imperatores Seuerus; & Antonius, ff. de iure fisc. Salicetus in l. 1. C. de pœna iudic. qui male iudic. Gregor. in dict. l. 26. glos. 1. tit. 22. part. 3.

con justa sospecha de alguna vexacion, por el odio del juez, o por el fauor del contrario, porque es hombre de poco animo, y rezela no se le escurezca su justicia è inocencia, o se le retarde el despacho della, entõces no pierde la causa el que dadiuo al juez segun vnas leyes y glossas del Decreto, y algunos Dotores: [2] porque en este caso no quiso corromper al juez, sino redimir su vexacion: Aũque Menchaca, [b] despues de algunos Dotores antiguos que el no alega, fue de opinion, que por ser mal exemplo y cosa desonesta dadiuar al juez, por qualquier ocasion q̃ sea, pierda el pleyto que el dadiuare: porque aunque se vse de buenas justificadas palabras al tiempo que se haze la dadiua, diziẽdo al juey, que no se pide sino que le guarde su justicia, pero el animo è intencion del q̃ da, es, que el juez sentencie en su fauor, y alli entra el efeto y obra de los dones, que es la retribucion y aficionar al que los recibe en fauor del que los da, segun queda dicho: pues como de Socrates refiere Platon, [c] no parece cosa justa rogar al juez, y rogando ser absuelto, sino informarle y persuadirle, pues el juez juró y prometio, no de hazer gracias, ni aceptar ruegos, sino de juzgar conforme a las leyes. Mas sin embargo desto, como quier que la dadiua sea para redimir la vexacion, no se pierde por ella el pleyto y derecho de la parte: y esto aũ que la cosa se dè al juez en secreto, contra lo que tuuierõ Arcediano, y Baldo, y otros, [d] entendiendo la dicha dotrina quando la dadiua se haze en publico, con el dicho intento de redimir la vexacion, y què para este efeto se vse de cautela, de darla en presencia de escriuano y testigos: esto es contra la naturaleza del mismo hecho: porque nunca el juez recibe cosa de consideracion ante testigos, ni se le dà en publico aunque sea por el dicho buen fin è intento, antes es ordinario en tal caso indignarse y exasperarse los juezes.

34 Quanto al tercero articulo, si lo dado al juez se podra repetir, digo, q̃ si fue para corromperle, porque diesse sentencia injusta, o para que precisamente la diesse en su fauor en lo que era justicia, o porque no sentẽciasse, o por que dilatasse la causa, no se podra repetir, porq̃ ay torpeza de parte del que dio, y del juez que recibio, [e] y toda la dadiua se aplica al fisco. [f]

35 Y demas desto el que cohecha al juez, incurre en pena de falso, y de destierro, y perdimiento de bienes en cierto caso, y en otras penas que ponen las leyes ciuiles y

[a] Gloss. in cap. qui rectè, 11. quæst. 3. gloss. in cap. non sanè, 44. quæst. 5. gloss. in leg. fin. §. fin. ff. de condictio. ob causam, dict. l. 26. à contrario sensu, & ibi Gregor. verb. *Con miedo*, titul. 22. part. 3. & leg. fin. eodem titu. & part. Archidiac. in dict. capit. qui rectè. Bald. in cap. si iustus metus, ad fin. numer. 11. de appellationib. Cathaldin. de syndicato, qnæst. 98. numer. 51. fol. 16. Gregor. in dict. l. fin. gloss. fin. post. med. Couarru. in d. reg. peccatum. 2. part. §. 3. numer. versic. *Ego tamen*, colum. 2. Matienç. de Relatore, dict. 3. part. capit. 24. num. 11. per totum.

[b] Dict. lib. 2. controuersiar. vsu freq. capit. 32. numer. 24. ad fin. versic. *Nam licèt*, post Puteum de syndicat. verb. *Corruptio*, capit. 1. numer. 10. Menoch. de arbitrar. lib. 2 centur. 4. casu 345. nu. 5. Balduin. in commentarijs ad Ll. 12. tabul. l. 52. Neuizani in silua nuptial. dict. lib. 5. & numer. 101. Plateam in l. vnic. & ibi gloss. C. de falgamo, libro 12. Matienç. in dicto dialog. de Relator. 3. part. capit. 24. numer. 10. Petrus Gregor. de syntagm. iur. 3. part. lib. 36. cap. 28. numer. 10. l. de-

uotum, C. de metatis, & epidemet. & ibi gloss. lib. 12.

[c] Plato. in appendice Socrat. siue lib. 27.

[d] In dict. locis, & Gregor. in dicta gloss. fin. tranht cum eis, & Palac. Rub. in allegatione hæresis, post repetitionẽ, capit. per vestras, §. 10. ad fin. Hippoly. in rubric. ff. de ficar. & alij quos refert, & sequitur Matienç, vbi supra num. 9. post Neuizan. in dict. n. 101. in fine.

[e] L. 1. §. sed, & ff. de calumniatorib. l. 1. 2. & 3. ff. de cõdictio. ob turpem causam, l. 2. C. eod. l. fin. tit. 22. parte 3. l. 52. titul. 14. part. 5. Abbas in c. cũ ab omni, col. 2. circa fi. de vita, & honest. Cleric. Boer. decis. 153 num. 24. Menchaca dict. li. 2. controuer. vsu freq. cap. 38. n. 35. Gregor. in l. fi. tit. 22. p. 3. glo. fin. Couar. in dict. regula peccatum. in 2. part. §. 3. nu. 1. versi. *Ego tamẽ*, colum. 2. post DD. in d. l. 2. ff. de condictione ob turp. cauf. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 8. & 10.

[f] L. Lucius, ff. de iure fisci. l. fin. titul. 22. par. 3. & d. l. 52. titul. 14. part. 5. Abbas in ca. cum ab omni. sup. citat. Boerius in dict. decisione 153. num. 23. Menchaca vbi sup.

L. 1.

de partida. [a] Y ſi la dadiua ſe dio al juez ſimplemẽte, y ſin dezir la cauſa porque ſe dà, tampoco la podra repetir, porque como dize la ley de Partida, [b] *Quiſo meter en codicia al juez engañoſamente*, y preſumeſe que le quiſo corromper. Ni tampoco ſe eſcuſara el que dio el cohecho, por dezir que de gracia y eſpontaneamente [c] dadiuo al juez: como tampoco el juez por dezir que ſe lo ofrecieron francamente, ſegun luego diremos. El Eſpiritu Santo por Ezechiel dize, [d] *El que compra, no ſe alegre, porque no carece de iniquidad, por el miſmo caſo que tuuo intencion de cohechar con interes al juez, y que le dio el lazo de ſu perdicion*. Eſto prentendio Balac, y con eſta intencion hazia largas dadiuas y promeſas a Balaam. [e]

36 Pero en caſo que la dadiua ſe dio al juez iniquo porque hiziesſe juſticia, o porque deſpachaſſe preſto el negocio, o porque no le hiziesſe agrauio, o vexacion (como queda dicho en el otro caſo de perder el derecho del pleyto) aunque en eſto ay diuerſas opiniones, la mas comun, y verdadera es, que aſsi como no ſe pierde el derecho del pleito, ſe puede tambien repetir, y cobrar del juez la dadiua: [f] mayormente ſi el dador proteſtaſſe, que no la daua con animo de corromperle, ſegun Belluga: [g] y aun de derecho Canonico, el que dà dineros, ò otra coſa al mal juez, por librarſe de ſu injuſta vexacio, no incurre en pena. [h]

37 La dicha regla, y penas por recibir el juez dadiuas, proceden, y ſe eſtienden, y amplian.

Lo primero, aun en caſo que la dadiua ſea por dar ſentencia juſta, ò hazer, ò dexar de hazer otra coſa tocãte a ſu oficio: y en caſo que por la tal ſentencia no ſe aya hecho agrauio, ni perjuyzio a nadie. Y Lucio Calpurnio Piſon, Conſul Romano, hizo ley, como arriba dixi-mos, i dando accion para repetir eſtos cohechos, porq̃ hazer vendible lo que es gracioſo, es corruptela, y barateria, y yerra en tomar precio por aquello q̃ ſin precio es obligado a hazer, [k] reſoluit Menchac. vbi ſupra num. 36. Olanus in antynomia, littera B. fol. 47. num. 51. & ſeq. per d. l. fi. tit. 22. p. 3. & Menoch. de arbit. lib. 2. centuria 4. caſu 342. num. 26. Matienço in dict. nu. 10. Gregor. d. l. 52. gloſſ. 1. tit. 14. p. 5. Maſcard. de probation. verb. *Barateria*, concl. 166. nu. 6. fol. 130. col. 1. & pulchrè Archidia. in d. ca. qui rectè.

[a] L. 1. §. & qui iudicem, ff. de falſis, & l. fin. C. ad leg. Iul. repet. l. 24. 25. & 26. tit. 22. p. 3. punitur eadem pœna, qua & iudex. Puteus de ſyndicat. verb. *Corruptio*, cap. 1. num. 6. fol. 160. Auil. in cap. 1. prætor. gloſſ. *Donacion*, num. 14. & ſequentib. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. caſu 343. & Grammatic. cõſil. 35. num. 13. fol. 92. & num. ſequent. & verius eſt ſecundùm qualitatẽ delicti, & perſonarũ magis aut minus puniri. Ioan. Bapt. de ſan. Blaſ. in tracta. de correli. correlat. 74. Tiber. Decia. in 2. to. crimi. lib. 8. c. 39. nu. 23. & ibid. capit. 35. num. 37.

[b] Dict. l. fin. in fin. tit. 23. part. 3. Matienç. in d. dialog. de Relatore 3. part. ca. 24. num. 10. verſic. *Quando autem*, & cap. 26. num. 1.

[c] Authen. ſed hõdie, C. de Epiſcopis, & Cler. gloſſ. in l. inuitus, in fin. ff. de re iud. Bart. in l. ſi quis pro eo. in 5. quæſt. ff. de fideiuſſo. Amedæ. de ſyndica. nu. 164. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. c. 40. num. 6.

[d] Cap. 7.

[e] Num. 22. & 23. Frat. Marcus Anton. de Camos in microcoſm. 1. part. dialogo 14. pagina 178.

[f] L. Serui. ob violatum, verſ. *Adrepetendũ*, C. de adulter. gloſ. in d. ca. qui rectè, 11. quæſt. 3. & in cap. non ſanè 14. quæſt. 5 Couarr. vbi ſup. verſic. *Tandem illum*, & Hippol. ſingulari 190. Boer. d. deciſ. 153. num. 2. Clar. in pract. lib. 5. §. fin. q. 73. col. 2. Cataldin. de ſyndicat. q. 37. & 98. &

[g] De ſpecu. Princip. rub. 35. §. poſt militares, num. 13. verſic. *Sed pone*. fo. 165 & alios ſup. citatos; num. 33. in fine.

[h] Dict capit. non ſanè. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 40. nu. 13. vbi citat Puteum de ſyndica. verſic. *An ſi tempore*, n. 4. & 5. in fin.

[i] Supra hoc cap. num. 5.

[k] L. ſi iudex, ff. de varijs, & extraor. cogni. ci. qui rectè, 11 q. 3. *Qui enim rectè iudicat, & præmiũ remunerationis expectat; fraudẽ in Deũ perpetrat, quia iuſtitiam quam gratis impartiri debuit, acceptione pecuniæ vendit*, ca. cum ab omni. de vita, & honeſt. Cleri. Puteus de ſyndic. ver. *Iudex*, c. 2. num. 11. fol. 211. & verb. *Corruptio*, ca. 1. Couarruu. in reg. peccatum, 2. part. §. 3. num. 1. verſic. *Tandem illud*. Auiles in cap. 1. præto. gloſ. *Donacion*, num. 1 ſequentib. Matienç. de Relatore 3. part. cap. 24. num. 2. & cap. 25. num. 2. poſt Paul. conſ. 289. Cataldin. de ſyndic. num. 52. quæſt. 37. & 98. Grammatic. conſil. 35. num. 3. Boſsiũ de criminibus, titul. de official. corrupt. pecun. numer. 2. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. caſu

porque como dixo Aristoteles, [a] no es justo el que haze justicia, no por la virtud, sino por otra causa: y Ciceron dixo: [b] Injustissima cosa es procurar galardon de la justicia. Por esto san Agustin [c] dize, que no ay cosa mas torpe, ni mas sucia, ni peor, que vender la justicia. Y Policrato escriue, [d] que toda cosa, que es denida por obligacion del oficio, se ha de dar de balde, y no por precio, porque si se dierepor precio: es contado entre las cosas torpes a juyzio de los sabios. [e] Y assi el Profeta Daniel, [f] quando el Rey Baltasar le presentò grandes dones, porque le explicasse vn epitafio diuino escrito en vna pared por vna mano desapegada del cuerpo, q̃ le explicò, no los quiso recebir, y le dixo, *Vuestras dadiuas, señor, sean para vos y vuestra casa*: significando no ser interessado, ni mouerse por dadiuas a lo que era de su oficio, y sin ellas deuia hazer: porque como dixo Iosefo, *La Sabiduria Diuina ha de ser ministrar graciosamente*: y assi a prouecha a los que creen, segun lo que dixo Christo nuestro Redentor por san Mateo. [g]

De lo qual se sigue, que està obligado el juez a restituyr la dadiua que se le dio porque hiziesse justicia, o aquello que deuia hazer necessariamente, y por via de precepto, lo qual se ha de restituyr al que lo dio, salvo si por alguna culpa, o torpeza por el cometida en darlo, estuuiesse priuado por ley humana de repetirlo, o si el que lo recibe, no llevase salario publico. [h]

AMPLIASE, II. [i] la dicha prohibicion de no recebir el juez dadiuas, aunque sea por despachar el negocio breuemẽte, en lo qual puesto que no concurre tan fuerte razon como en lo passado, porque ha lugar alguna gratificacion, y quitar el juez de su quietud y reposo algun tiempo para el despacho del tal negocio, pero esto no ha de ser por interesse sino regulado a respetos justos, como es despachar primero al pobre y al astrangero, y al pleyteante mas antiguo. [i]

AMPLIASE. III. aunque el juez no prometa por la dadiua de hazer cosa alguna, pues ora haga justicia, o injusticia, delinque por solo recebirr [k]

AMPLIASE. IIII. aunque no sea dadiua de presente, sino promesa de futuro, aceptada tacita, o expressamente por el juez, porque el prometer, es dar, y assi lo equiparan en este proposito el Derecho comun y Real, y los Dotores, [l] para que

cessu 342. num. 19. & sequentib. Azeued. in l. 1. num. 19. titul. 6. lib. 3. Recopila. probat. cap. non licet, 11. quæst. 3. *Nõ licet*, ait: *iudici vẽdere iustiũ iudiciũ, sicut aduocato iustũ patrociniũ*, l. 1. de calumniatori. C. & per totũ, & C. per totũ, C. de pœna iud. qui malè iud. l. venales, C quãdo prouocare nõ est necesse, l. fi. ff. de cõdict. ob turp. caus. Tiber. Decian. in 2. to. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 8. & cap. 40. num. 11.

a Lib. 6. Ethic. cap. 12. *Iustus nõ est qui rectè agit, non ob ipsam virtutem, sed aliam causam.*

b Lib. 1. de legib. *Inuictissimũ est iustitia mercedem quærere.*

c Lib. 3. cõfessionũ, & epist. 35.

d Lib 4. cap. 10.

e Vt tradit nouissimè Frat. Marc. Anto. de Cam. in microcos. 1. p. dialog. 14. pag. 177. colu. 2.

f Daniel. 5. Frat. Marcus Anto. de Camos in dicto loco. 1. par. dialog. 10. pag. 127. colum. 1.

g Cap. 10. *Gratis accepistis, gratis date.*

h Silvest. in summa verb. *Restitutio*, 1. §. 1. & *Restitutio*, 4. §. 1. Adrianus in 4. sentent. tract. de restitutione. cap. restat inquirere. Medina. de restitutio. q. 23. col. 10. Couarru. in regula peccatum, 2. p. §. 3. n. 1. versi. *Tamdem illud*, de reg. iur. in 6. & distinguit num. 2. secus esse, si salarium, aut stipendium cõpetens non habeat: idẽ tenet Didac. Perez in l. fin. tit. 14. col. 585. lib 2. ord. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centuria. 4. casu 342. num. 22. conducunt infra dict. num. 72.

i Cap. in primis 2. quæst. 1. Boerius decis. 153. numero. 2. Azeued. in dict. l. 1. numer. 19. titul. 6. libr. 3. Recopil.

K Puteus de syndica. verb. *Corruptio*, capit. 1. Grammat. dict consil. 35. num. 5. Bolsius de criminib. titul. de official. corrupt. pecun. nu. 2. versi. *Quando etiam*, Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu. 342. numer. 27. Matienç. de relatore. 3. par. cap. 26. numer. 1. auth. vt litig. iur. §. fquis autem ex litigatoribus. l. fin tit. 22. par. 3. Boer. decis. 153. nu. 33. Autentic. nouo iure, C. de pœna iudic. qui malè iud. l. 6. tit. 4. p 3. l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopila. Amedeus de syndic. numer. 166 fol. 60. Gram-

l mat. dict. consil. 35. nu. 6. Boerius, d. decis. 153. n. 34. & seqq. Menoch. vbi sup. n. 28. Auiles in c. 1. prætorũ, glo. *Promesa*, Matienç. vbi sup. versic 6 Azeue. in l. 1. nu. 23. tit. 6. lib. 3. recop. & dicemus inf. in distinct. 4. salentiæ, Tiber. Decian. 2. tomo delictor. libr. 8. capit. 35. numer. 10 Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 36. ca. 28. num. 6.

Gloss.

demas de no valer la promeſa, [a] ſea caſtigado el juez, aunque no aya recebido coſa alguna: lo qual ſe entiende, ſi la promeſa fue de coſa cierta, ora la ſentencia aya ſido juſta, ó injuſta: y ſi la promeſa fue de coſa incierta, procederá lo dicho, ſi la ſentencia fue injuſta, ſegũ Boerio, y Deciano. [b]

42 AMPLIASE.V. aun que el juez ſe arrepintieſſe, y no hizieſſe lo que le huuieſſen pedido, por dadiuas y promeſas que le hizieron, porque ſola la aceptacion, ó promeſa del juez le hizo culpado, [c] ſaluo ſi antes de la ſentencia reſtituyeſſe la dadiua, que entonces ſegun Boerio, y otros, no ſe diria ſer corrompido, como lo tratamos en el capitulo de la reſidencia ſecreta. [d]

43 AMPLIASE.VI. en caſo que al juez ſe le aya remitido y perdonado alguna coſa que el deuieſſe, porque el remitir es dar. [e]

44 AMPLIASE. VI. en el empreſtito que ſe haze al juez, mayormente por perſona litigante, o por algun cambio, o mercaderia, como en el capitulo ſiguiente lo veremos.

AMPLIASE. VIII.

45 aun en las coſas de beuer y de comer, en poca, o en mucha cantidad. Verdad es, que en eſto huuo varias opiniones de Dotores, porque Angelo de Peruſio y otros, ſin diſtintamente dizen, que el oficial, o miniſtro de juſticia q̃ no tiene competente ſalario para que ſe ſuſtente del oficio, puede tomar ſin pena, ni calumnia, lo que le dieren libremente, ſiendo coſas de comer en poca cantidad, porque digno es el trabajador de ſu jornal, ſegun el Apoſtol S. Pablo, [g] Y ſi el jornal no baſta para los alimentos, aquellos que ſon ſeruidos con el trabajo de la adminiſtracion, deuen proueer de lo que conuenga al miniſtro, [h] aunque no de por fuerça. No atareys la boca al buey que ara, dize Dios en la ley de Eſcritura, [i] y refierelo S. Pablo [k] cerca de los miniſtros de la palabra diuina, porque de ſocorrer ſe ha la neceſsidad natural por los que reciben el beneficio. Baldo de Peroſa, [l] hermano del ſobredicho Angelo, dize, que podria el juez recebir ſin pena algunas coſas de comer de poco valor, como vn queſo, o vna garrafa de vino, porque en la verdad la ley no ſe ofende ni la republica ſe damnifica, ni el juez ſe corrompe por tan pequeño don, [m] en eſpecial re-

a Goſſ. in l. inris gentium, §. prætor. ait. verbo. *Plebiſcito*, ff. de pact. communis reſolutio ſecundum Oroſcium in l. plebeſcito, col. 473. verſic. 4. & 5. ff. de offic. Præſid.

b Boerius vbi ſupra, & Decianus in d. loco, capit. 40. num. 18.

c Gloſ. in l. 3. ff. de calumniat. Iudices, C. de dignitat. libro, 12. Amedeus de ſyndic. num. 167. fol. 61. Grammat. vbi ſupr. n. 7. Bald. in l. & generaliter, §. 1. ff. de calumniator. & in l. 1. ff. de condict. ob turpem cauſ. Menoch. vbi ſupra num. 30. Boerius in dict. deciſ. 153. num. 22. cum ſeqq. Matienç. in dict. dialog. de Relatore, 3. part. cap. 26. n. 1. verſic. 2. & 15. Roman. ſingul. 332. incip. *Iudex accipiẽs pecuniã*. Oroſ. in d. l. plebiſcito. nu. 1. d. col. 473. Miſcat. de prob. ver. *Barateria*, conc. 164. n. 8. fol. 129. vbi ait, hoc procedere, etſi iudex non perfecerit barateriã ſed ſolum illã, aggreſsus ſit, vt qui accipit pecuniam, & nondum tulit ſententiam ſecundùm Bald. in aut. ſed nouo iure, C. de pœna iud. qui malè iudic.

d Lib. 5. cap. 1. num. 99. & ſequent.

e L. 2. & 3. de calumniator. Menoch. d. lib. 2. de arbitrar. centu. 4. caſu 342. num. 33. & Matienç. in d. dialog. de Relator. 3. p. cap. 26. num. 1. verſi. *Tertio*, glo. 1. in ca. veniens, 1. de teſtib. & in ca. ordinationes, 1. q. 1. gloſ. in cap. talit. 8. q. 3. gl. in cap. ex parte, 1. de offic. de leg. glo. in l. ſi mulier, ff. de condictio. caut. data, vbi latè Ial. & Deci. in leg. ſi quis obligatione generali, nu. 1. & ſequent. ff. de regul. iur. l. Iulia. 45. & ibi, ſcholium, ff. de conditio. demoſtra. quòd ſi debitum eſt liquidum, tũc remittere, eſt dare, Palat. Rub. in l. 55. Tau. n. 12.

f Dicam inf. hoc li. c. pen. n. 65.

g 1. ad Timotheum 5. *Dignus eſt mercenarius mercede ſua*, & 2. Corinthi. 9. *Quis militat ſuis ſtipẽdijs vnquã*, cap. cum ſecundùm Apoſtolum, de præbend.

h *Ne labor fiat ſine mercede*, authẽ. de iud. §. ne autẽ ſentit, optimè Alexan. in conſilio 206. *Viſo themate*, n. 9. vol. 2. & dicam infr. d. ca. pen. num. 65.

i Deuteronio. 25.

k Dict. 1. epiſtol. Corinthi. ca. 9.

l In l. ſolent. §. ſi. nu. 2. ff. de offi. Proconſ. per text. ibi, & per §. pen. inſtit. de publicis iudic. & ibi glo. verb. *Eſculentum, & poculentum*.

m Cap. & ſi qq. ad fin. de ſimonia, glo. in ſtatutũ, §. inſuper. ver. *Cõſumi*, de reſcrip. in 6. glo. in cap. nõ licèt, 11. q. 3. c. in præſentia de renũtiatio. l. 2. C. de offi. ciuil. iudic. ibi: *Quod non arbitramur*, l. 5. tit. 17. p. 1. ibi: *Eſto es, porq̃ los omes no ſe mueuen a dar coſa eſpiritual, por tales preſentes, como eſtos*,

eſtos. Bald. in d. l. ſolent, §. fin. num. 2. Montalc. in l. fin. tit. 3. lib. 3. Fori. Greg. in l. 6. tit. 4. gloſ. 3. in medi. part. 3. Auiles in ca. 1. præto. gloſſ. *Dadiuas*, num. 10.

a In dict. l. ſolèt, §. fin. ff. de offi. Procóſ. vbi: *Valdè inhumanum eſt à nemine accipere, ſed paſſim, viliſſimum eſt, & per omnia, auariſſimũ*

b Iſernia ſuper ſtatu. Neapol. Puteus de ſyndic. verb. *Pocu lentum*, ca. 1. & 2. fol. 255. nu. 11. Boer. deciſio. 153. nu. 24. Alexand. conſ. 206. n. 9. & 10. libro 2. Boſsius de crimin. b. titu. de offic. corrup. pecunia. n. 2. & 3. Menoc. de arbit. lib. 2. centur. 4. caſu 342. num. 35. & ſeq. Auiles vbi ſup. num. 10. & ſeq. Matiençó in dialog. Relatoris 3. par. ca. 25. verſ. 11. Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 8. ca. 35. nu. 14. vbi refert Alexand. in conſil. 206 *Viſo themate*, vol. 2. optimè loquentem, & quòd magna eſculenta non ſunt accipiẽda.

c Plin. in lib. 4. epiſtol. dum de Iunij Baſsij agit accuſatione, & Petrus Gregor. de ſyntag. iur. 3. part. lib. 36. cap. 28. num. 1.

cebido de perſona que no trae pleytos: ni los eſpera traer de proximo. Eſta doctrina ſefunda en vna reſpueſta del Iuriſconſulto Vlpiano, [a] de eſtatuto y coſtumbre Neapolitana, ſegun lo refieren Andres de Iſernia, Paris de Puteo, Boerio, y otros, [b] el qual Iuriſconſulto dixo: No recebir el Corregidor nada de nadie, coſa inhumana es: pero recebir a cada paſſo, es coſa viliſsima y auariſsima: por la qual dotrina dezian los dichos Dotores, q̃ pueden los juezes, o miniſtros de juſticia recebir coſas de comer, y beuer, como no excedan en cantidad de lo que ſe puede gaſtar en ſu caſa en dos dias continuos, o vno, ſegun Plinio el mas Moço, y Pedro Gregorio, y eſto raras vezes, [c] o como dixo el Iuriſconſulto Venuleyo, y vna gloſſa del Decreto y otros, [d] con que en todo vn año no excedieſſen de valor de cien ducados, y deſto ſe hazia mencion en las prouiſiones y cartas de comiſsion que ſe dauan en aquellas partes a los tales juezes, para que ſin eſcrupulo lo pudieſſen recebir: fundandoſe tambien en vna determinacion del Iuriſconſulto Modeſtino, [e] que dize lo miſmo que Vlpiano en breues palabras. Y plugieſſe a Dios, como dize Nicolao Boerio, [f] que los juezes ſe contentaſſen de guardar aquella pagana y celebre deciſion de Vlpiano. De la propina de los Auditores de Rota no tratoaqui, porque ſon derechos de ſu juzgado.

46 El Rey don Alonſo XI. en vna ley de Tordeſillas, q̃ no eſtà recopilada, [g] dezia: *Otro ſi ordenamos, que los del Conſejo, ni los Relatores, ni porteros, no reciban dadiuas, ni preſente, pedido, ni ofrecido, por ninguna manera, por ſi, ni por otro, directe ni indirecte, de qualquier calidad, o quantidad que ſean, de las perſonas que tienen, o verisimil ſe preſume, que en breue tendran negocios que deſpachar en Conſejo, ſaluo coſas de comer, è de beuer en pequeña cantidad, y de grado ofrecidas, librados los negocios.* Eſta ley en quanto al abſtenerſe de los dones, aunq̃ hablaua con los Oydores y oficiales de conſejo Real, por otras leyes [h] ſe eſtiende a todos los oficiales de juſticia. Vna ley de Partida [i] dize, que, *preſentes de comer, y de beuer pueden recebir los Prelados ſin pecado de ſimonia, ſolamente que no ſean muy grandes, è que ſe puedan ayna deſpender, aſsi como picheles o redomas de vino, o aues, o peſcados, o frutas, o otras coſas ſemejantes deſtas, que fueſſen pocas.*

47 El Toſtado, [k] y F. Marco Antonio de Camos, [l] en reſolucion de dotrina Teologal afirmã, q̃ dones de poca cãtidad, o de comer, o de beuer recebidos por el miniſtro de juſticia, ſi ſon ofrecidos de grado de quien no es ni eſpera ſer de proximo litigante, no obligan a reſtitucion, ni ſe contrae pecado

d Venuleius in l. eadẽ. §. fin. ff. ad l. Iul. repet. glo in c. nõ licèt. 11 q. fin. Marcin. Laud. in tract. de officia. dominorum, quæſt. 79. Petr. Gregorius, vbi ſup. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libr. 8. capit. 35 n. 14. & quãtum mam faciant aureí centum, tradit Alciat. diſput. lib. 3. c. 6.

e In l. plebiſcito. ff. de officio præſi. *Plebiſcito (ait) continetur, ne quis præſidũ munus, donum ve caperet niſi eſculentum, poculentumve, quod intra dies proximos prodigatur*, l. pen. C. de fide inſtrum. & iure ſhaſtifiſc. lib. 10. cap. ſtatutum. §. in ſuper. de reſcriptor. in 6. Neuiza, in ſilua, nupcis. libr. 5. nu. 99. Conrad. in curial. breuiar. libr 1. cap. 9. de prætore. §. 1. n. 6. pag. 9.

f Vbi ſupra.

g L. 38. tit. 3. lib. 2. ordin.

h Recopilatæ. in l. 56. tit. 5. lib 2 Recop.

i L. 5. tit. 17. p. 1. c. 1. de eulogijs 19 diſtinct. vbi notat. Cardin. Alexã. Conrad. in templ. iud. lib. 2. capit. fin. §. 3. num. 63.

k Abulenſis in ſua ſumma confeſſ. In microcoſ. 1. par. dialog. 4. pag. 179. column. 1.

en recebirlos. Y el dicho Toſtado en otro lugar,[a] dize, que haze mal el juez que toma, aunque por ello no decline de lo recto: y aſsi aconseja, que para aſſegurarſe de eſcrupulos, no tome nada. Esto es en ſuma, lo que por eſta parte eſtà difinido. Y Ioſefo Maſcardo[b] dize, que yerran mucho los Principes, que abſolutamente prohiben à ſus juezes, que no reciban coſa alguna de ningun genero de perſonas, por la gran eſtrecheza y peligro de inobediencia en que los ponen.

48 La contraria parte, que no ſea licito, ni permitido al Corregidor, ni a otros juezes recebir coſas de comer en poca ni en mucha cantidad; mueſtralo el Eſpiritu Santo por Eſayas,[c] diziendo: Bienauenturado aquel q̃ ſacude de ſus manos qualquiera dadiua, o preſente: y nota S. Gregorio,[d] el encarecimiento de la prohibicion de recebir preſentes, y dadiuas, pues dixo: Qualquiera dadiua; por do parece que no excepta ningun genero: † Acurſio gloſſador antiguo de los derechos ciuiles, y otros muchos autores[e] afirman, que por ſentencia del Emperador Iuſtiniano en ſus Autenticos fueron corregidas las leyes de los Conſules Vlpiano, y Modeſtino, y todas las leyes que dieron licencia a los juezes para recebir coſas de comer en poca cantidad; y aſsi quedò cerrada la puerta a recebir coſa alguna del litigante, y del que no lo es, y por qualquier dadiua, aunque pequeña, puede ſer reſidenciado el juez por la ley Real, que dize: *Viandas*, y otra que dize: *Ni coſas de comer, ni beuer*.[f] Mayormente auerigũandoſe frequencia de actos en recebir, porque en ello ſe contrauiene al juramento, como queda dicho.

50 El Rey Don Iuan el primero en Bribieſca ordenò,[g] y eſtableciò, q̃ ninguno q̃ tuuieſſe cargo de juſticia, recibieſſe de pleiteante coſa alguna, ſo ciertas penas, y el Rey D. Alonſo XI. en Segouia,[h] mandò, y ordenò, q̃ no ſe tomen los dichos dones, de qualquier calidad q̃ ſean, de los pleiteantes, ſo cierta pena, la qual es oy vſada, y aprouada por otra ley,[i] que prohibe lo miſmo a los Alguaziles, y carceleros; y lo miſmo eſtà prohibido a los Eſcriuanos,[k] y à los Regidores.

a Super Reg. 1. & ſuper Exodum.
b De probat. ver. *Barateria*, cõc. 164. n. 13. f. 129.
c Cap 33.
d Homil. 4. ſuper Euangel. & habetur in cap. ſunt nonnulli. 1. q 1.
e Marcus Anton. vbi ſup. Acurſius in Authentic. ius iurandum, quod præſtatur ab ijs verb. *Annonis*, & in autnenti. vt iudices ſine quoquo ſuffra. §. neceſsitate, & §. illud, & §. ſcriptum eſt exemplar. & ibidem Accurſius in verb. *Auaritiam*, & in §. penult: verb. *Lex Iulia repetũdarum*, Inſtitut. de public. iudi. Puteus de ſyndicat. verb. *Poculentã*, cap. 2. num. 1. fol. 255. Boerius deciſ. 153. num. 25. Ioan. Neuizan. in ſilua nupt. li. 5. nu. 97. ampli. 7. Guillermus Penald. in 2. p. ſuæ ſum. de virtut. & vitijs, ti. de auaritia, §. 5 loco. Mõtol. in prõptuar. iuris, ver *Mutus*, Greg. in l. 6. ti. 4. p. 3. verb. *No reciban*. Auẽd. in c. 2. Prætor. num. 4. verſ. *Redeundo*, cum ſequent. vbi plures ad hoc refert, & verſ. *Et ex hoc*, & nu. 5. verſic. 4. cum ſeq. Simancas de Catholi. inſtit. tit. 34. num. 44. Didac. Perez in l. 40. titul. 14 lib. 2. ordinam. colu. 585. cum anteced. & in l. fin. tit. 23. colu. 719. in fin. eod. lib. Oroſcius in l. plebiſcito num. 3. colu. 473. ff. de offic. Præſid. Matien. de Relato. 3. par. cap. 33. fol. 139. Queſad. diuerſarũ quæſtionum cap. 27. n. 1. Olanus in antynomijs, verb. *Iudices*, num. 96. pag. 164. Segura in director. iudic. 1. par cap. 14. nu. 20. Azeued. in l. 1. nu. 17. ad fin. titul. 6. lib. 3. Recop. facit cap. exigit. de cenſib. in 6. & l. 56. titul. 5. lib. 2. & l. 1. tit. 6 lib. 3. Recopila. ibi: *De ninguna perſona*, & l. 5. titu. 9. eodem libr. ibi: *Viandas*.
f Dict. l. 5. tit. 9. lib. 3. Recopil. & l. 56 titul. 5. lib. 2. Bald. in capit. de appellationib. Tho. Grammat. voto 17. Auendaño in capite 2. Prætor. numero 5. verſicul. *Quarto deducitur*, & ſeq. quia in delictis minima etiam cõſiderantur. Abbas, & eius additio. in capit. cum te. numer. 6. de re iudicat.
g L. 5. tit. 9. lib. 3. Recopil.
h L. 56. tit. 5. lib. 3. Recopila. & dict. l 5.
i L. 9. tit. 23. lib. 4. Recop. Bald. in l. ſolent. §. fin. ff. de offic. Proconſ. Auendaño in cap. 2. Prætor. numer. 5. verſi. *Sed neque*. Queſada diuerſarum quæſtionum, ca. 27. in princip. (quã uis ex l. 40. titul. 14. lib. 2. ordin. & ibi Didac. Perez contrariam licebat) Azeued. in l. 1. numer. 21. titul. 6. libro 3. Recopil. & in leg. 9. titul. 1. & in l. 21. titul. 13. lib. 4. Recopil. & vide Didacus Perez in l. 13. & ſn l. fin. colum. 585. dict. titul. 14. lib. 2. ordin.
K L. 23. tit. 11. par. 3. & l. 8. tit. 9. part. 2. Auenda. vbi ſup. Gregor. in d. l. 8. verb. *Mandare*. Didacus Perez in l. 1. tit. 9. lib. 2. ordinam.

dores [a] (aunque Baldo, y Alberico dizen, [b] que pueden recebir hasta vn par de perdizes, o en caso que no lleuen salario.) Tambien està prohibido a los Receptores [c] el recebir cosa alguna, y a los Alcaldes ordinarios de las aldeas, [d] y villas, aunque no tengan salarios, y a los juezes de comissions, [e] y a los assessores. [f] El Rey don Fernando, y la Reyna Doña Isabel, Catolicos, y de buena memoria, pareciendoles que aun seria necessario obligar a los juezes en el juyzio, y fuero de la conciencia, para que mas se escusassen de recebir las dichas dadiuas, ordenaron, y establecieron por capitulos de buena gouernacion, [g] que los Oydores, y los Corregidores, y los Alguaziles juressen la obseruancia de las dichas leyes, para que las penas dellas fuessen a su cargo en fuero de la conciencia, y que fuessen obligados a restitucion, por lo qual parece que se quitò la licencia, aun de recebir cosas pocas de comer, o de beuer, y que el transgressor sea perjuro, aunque se le den de grado; *Como quier que sea de pleiteante, ò que espere de traer pleyto,* [h] de forma que de todo punto cerro la puerta al recebir qualquier cosa; y lo mismo està prouevdo por el capitulo primero de Corregidores, [i] donde dize, que no reciban dadiua, ni acetar a promessa, ni donacion, ellos, ni sus mugeres, ni hijos, de ninguna persona, por si, ni por otro, directe, ni indirecte, durante el tiempo de su oficio; por lo qual està corregido todo lo establecido en contrario antes desto. La razõ de lo qual està en la mano, porque si licencia huuiesse de recebir cosas de comer, aunq̃ fuessen en poca cantidad, entraria luego el demonio a hazer sus efetos, como lo haze en la corrupcion del dinero; y esto es seguir los juezes las retribuciones que dixo Dios por Isaias, [k] *Que es inclinarse a la parte que mejor propina les dà por su sentencia.* † Iuan de Neuizanis [l] a este proposito refiere, que Pedro Iacobo dezia, que si todo el mũdo se lo afirmasse, no podria creer q̃ si vnà de las partes que litigan no diessen nada al juez, y otra si, que dexaria de ser fauorable a la que le diò algo; y que de tal manera se inclinàra al tiempo de la sentencia en su fauor, que le pareceràn concluyentes todas las razones, y opiniones que hazen por èl, y las contrarias le parecerã injustas, porque no puede la voluntad dexar de inclinarse a conocer, creer, y querer a quien le dio plazer, y mouer se en su fauor, y aficionarse, quando se ofreciesse en que; en especial, que aun no està seguro en conciencia el q̃ en caso de duda, y variedad de opiniones sentencia por su amigo. Finalmente *ya que los dones no corrompan, aplacan* (como dixo Ouidio;) [m] y por esto dixò el mismo: [n] *Creedme que es cosa ingeniosa el dar;* y pues se ha visto, y prouado por experiencia, que lo mas seguro, y mas sano es, q̃ el Corregidor poco, ni mucho no reciba, y que haga habito, y costumbre a ello, q̃ ni la garrafa de vino, ni la cesta de fruta, ni otras cosas tã minimas, ni mayores entrẽ en su casa presentadas, y q̃ sepan, y sea notorio en el

a L. 22. tit. 6. lib. 3. Recopilatio. Auendañ. in dicto loco. Auiles in cap. 31. prætorum, glo. *Repartir.*

b In l. solent. §. fin. ff. de offic. Proconsul. Martin Laudens. in tractat. de offi. dominorũ, quæstio. 149.

c Bart. in l. missi opinatores. C. de exactor. tribut. libr. 10. Auendañ. in dict. capit. 2. prætor. num. 5. versic. *Sed neque.*

d Dict. l. 5. titul. 9. libr. 3. Recopilac. & Auend in dicto loco.

e Dict. l. 5. & quæ dixi infra hoc libr. cap. p. nu. 65.

f Bald. in dicta, l. solent. §. fin. ff. offic. Proconsul. Gregor. in l. 6. titul. 4. gloss. 3. in fin. parte, 3. idem in l. 6. ver. *Ni cõsentiran* in fin. tit. 4. part. 3. contrariam tenet idem Bal. consil. 192. vol. 2. idé in l. fi vẽtri. §. fi. ff. de priuil. cred.

g L. fin. tit. 3. lib. 2. ordinam. veter. & l. 1. titul. 6. libr. 3. Recopil. & l. 1. ti. 18. lib. 2. Recop. & li. 21. titul. 23. lib. 4. Recopil. Auenda. in cap. 2. prætor. num. 3. Didacus Perez in d. l. fi. tit. 14. lib. 2. ordin. col. 584. & seq.

h L. 6. tit. 4. p. 4. ibi: *De ome ninguno que ya mouido pleito ante ellos, o que sepan que lo ha de mouer, nin de otro q̃ge lo diesse por razon dellos.* & l. 5. tit. 9. li. 3. Reco. ibi: *De los que ante ellos ouieren de venir, ò vinieren a pleyto.*

i T. 1. tit. 6. li. 3. Recop.

K Capit. 1. ibi. *Iudices tui omnes diligunt munera sequuntur retributiones.*

l In silua nuptia. libro 5. numer. 98. & Segura in director. indic. 1. part. cap. 14. num. 22. & seq. fol. 64.

m Lib. 2. de arte amandi. *Munera, crede mihi, placãt, hominesque, deosque. Placatur donis Iuppiter ipse datis.*

n Lib. 2. elegiarum. *Crede mihi res est ingeniosa dare.*

en el pueblo, que esta es su condicion y profession; con lo qual nadie se atreuera a presentarle regalos, ni cosas de comer, en poca ni en mucha cantidad, porque no se jacte ni alabe ninguno diziendo: Di vn par de capones al juez, y hizelo que quise: a y de vna mosca de dadiua, o presente, hazen, y parece vn elefante: y en esto es muy santa cosa, y muy loable, que euite el Corregidor como dize Ciceron, b la sospecha de que recibe dadiuas, aunque sea en cosas minimas.

52 Pero si por no lleuar salario el juez, o por flaqueza viare de la humanidad q̃ dezia el Iurisconsulto Vlpiano, c y recibe alguna cosa de comer, estè muy sobre auiso que no sea amenudo, ni lo reciba de personas pobres, que de ordinario son tributarias a los ricos, d ni de las miserables, o afligidas, y molestadas injustamente, ni de personas infames, como lo aconsejan Alberico, y notros, e y yo le acõsejo que ninguno.

53 AMPLIASE IX. la prohibicion de no poder recibir el juez dadiuas, aun en caso de aliquilar, o comprar en su distrito alguna cosa barata, o de vender la cara, como suele acaecer en compras, o ventas de cauallos, y en otras muchas ocasiones que estos son cohechos disimulados, si se contratò con litigantes, o cõ interessados, y es llana barateria. f

54 AMPLIASE X. a qualquier genero de interesse, o aprouechamiento que el juez reciba de algun pleyteante o persona de su prouincia, en qualquier manera que sea, como si a su hijo se diesse algun oficio, o beneficio que no fuesse por oposicion, o algun señor cõ ventaja de acostamiento, o de assistencia, o por otra via le recibiesse en su seruicio, o le dotasse, o casasse la hija, o la hiziesse recibir por monja en algun monasterio por via de patronazgo, o por otra manera, el, o los suyos fuessen aprouechados, g porque en los delitos no se considera el modo sino el efeto: g y esto quiso sentir la ley Real, i que dixo, *Que no reciba el juez cosa que aya de venir a el, o a su prouecho.*

55 AMPLIASE XI. si por via de costas, y derechos se le diesse al juez mas de lo tassado y señalado por el aranzel Real, o demas de su salario, k pues es certissimo que no puede lleuar mas salario, derechos, o condenaciones, de las que se le aplican por las leyes.

56 AMPTIASE XII. aunque el recebir la dadiua sea despues de dada la sentencia, no embargante que no aya precedido promessa de vna parte a otra, porque se presume fraude, estipulacion, o causa antecedente, l si ya no se prouasse lo contrario por e-

a Puteus de syndicat. verb. *Poculenta*, cap. 2. num. 2. fol. 255.

b Libro 2. offic. Boerius decision. 153. num. 26. vbi quod caput in omni procuratione muneris publici est, vt omnis etiam minima auaritiæ fugiatur suspicio texto. & gloss. in c. cum ab omnibus de vita, & honesta. Cleric. Auiles in ca. 1. prætor. glossa, *Dadiuas*, nu. 2.

c In d. l. solent §. fi. ff. de offi. pro cons. d. l. plebiscito, ff. de offi. Præsid.

d Teren. in Phormio. actu 1. scẽ. 1. *Quam iniquè comparatum est, hi qui minus habent, Vt semper aliquid addant diuitioribus? Quod ille vnciatim vix de demenso suo, Suum defraudans genium, comparsit miser, Id illa vniuersũ abripiet, haud existimans. Quanto labore partum.*

e Alberic. in d. l. plebiscito. Neuizan. in silua nupt. lib. 5. nu. 99. Segu. in direc. iud. 1. part. capit. 14. num. 26.

f L. 2. ff. de calumniato. l. pen. ff. ad l. Iul. repet. c. illo vos de pignor. Lucas de Pen. in l. 2. C. de lucris aduoca. lib. 12. Bald. in cap. nobis intrantibus de pace constant. in feud. Puteus de syndicat. verb. *Contrabere*, cap. 2. num. 1. fol. 155. Auiles In capit. 2. prætor. gloss. *Heredad*, num. 6. glos. *De mercaderia*, nu. 19. Auendañ. in c. 2. prætor. num. 6. versi. *Tertio limita*. Matien. in dialog. Relatoris 3. part. ca. 25. nu. 1. versic. *Quinto si minoris*, dicemus in cap. 12. infr. hoc lib. num. 34. & sequent.

g L. 1. §. fi. & l. 3. ff. de calumniator. ibi: *Et generaliter si quid omnino compendij sensit propter hoc*, l. iubemus, C. ad leg. Iul. repetund. Iac. de Belloui. in authen. vt iudic. sine quoquo suffrag. §. si quis autem, Matienç. vbi supra versic. *Septimo*. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 7.

h L. 1. §. occisores, ff. ad Sillanianum.

i L. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil.

k Authen. ius iurã. quod præst. §. ad cum, & §. cæterum. Auẽda. cap. 2. prætorum numer. 14. post Iaso. in §. Tripli. num. 46. Iustit. de action. Matienç. vbi supra num. 1. versi. *Octauo*, & in cap. 24. n. 4. l. 1. cap. 10. in fin. tit. 10. lib. 3. Recopil. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 46. & dicam infra cap. sequent. num. 12.

l Ioan. Neuiz. in silua nuptial. li. 5. n. 97. ver. *Ampliasexto*. Matien. in dialo. Relrto. 3. part. ca. 25. nu. 5.

numer. 5. Martin. Laud. in tra ctat. de offi. domin. quæst. 81. Tiber. Decia. 2. tom. crimin. li. 8 ca. 38. nu. 15. & capit. 40. numer. 9. & 13. Mercado de cõtract libr. 6. ca. 16. folio 345.

a Domínic. in ca. statutum. §. In fin. de rel. rip. in 6 Hippol. singul. 19. idem in l. lege Corne. n. 4. ff ad l. Cornel. de falsis. Ancha. cõs. 271. de titul. crim. col. 4. vers. *Superest videre*. Fel. in c. tua nos de simon. col. vltim. Bolsius de crimin. tit. de offi. corrupt. pecu. nu. 4. Menoch. de arbitr. lib. 2. casu 342. centuria. 4 n. 39. contra quod tenuit Auiles in dict. glo. *Dadiuas*, n. 10. & 11. Greg. in l. 6. tit 4. gloss. 3. p. 3. Oroscius in l. plebiscito n 3. colu. 473. ff de offic. præsid. Cõrado. in curiali. breuia. li. 1. c. 9. §. 1. n. 6. pag. 9. vers. *Declarari* Didac. Perez, in l. 1. gl. vnic. vers. *Sic etiãtudex* column. 494. titul. 9. libr. 2. ordi.

b Daniel 5. & dixi supr. hoc cap nu. 37. in fine.

c Pureus de syndic. verb. *Corruptio* ca. 3. fol. 160. Ioã. de Neuizan. in silua nuptial. libr. 5. num. 101.

d Porcus in. §. 1. nu. 20. colum. 2. in fin. institut. de fideiussoribus. Bal. in l. 2. numer. 12. C. de pœna iudic. qui male iudic. Alexand. in additione ad Bartul. in authent. sed nouo iure C. eodem titul. idem. Bald. in capit. cum ab omni numero. 3. de vit. & honest. cler. Baldo & Iaf. in l. 2. §. sed etsi. dedi. ff. de condiction. ob turp. caus. Iaf. in. l. 1. ff. eo dem titu. Bald. in l. 1. ff. de priu. delict. Puteus, & Neuizanis vbi supra. Oroscius in l. solent. nu. 8. colu. 419. in princip. ff. de offic. procon. Menchac. lib. 2. controuers. vsu frequen. c. 37. num 24. & 25. Altamiran. in tract. de visitatione verb. *Etiamque litereumque*, n. 29. fo. 279. Matienç. de relator. 3. p. c. 25. n. 8. fo. 121. Azeu. in l. 1. nu. 20. & 23. ti 6. li. 3. Recop. facit l. litigatoris ff. de arbitr. Tiber. Decian. 1. tom. crimin lib. 8 cap. 35. nu. 12.

ficaces conjeturas: y aunque pueden ofrecerse otras ocasiones despues de la sentencia, y demas desto, por las quales el juez antes de acabar el oficio, haga amistad y gracia al que le dio la dadiua, encorrespondẽcia, y gratitud della. Y aunque Ancarrano, Felino, Hipolito, y otros Doctores [a] afirmen en el caso de ladicha ampliaciõ poderse recebir dadiuas, y q̃ no sera nula la sentencia, y assi en los terminos de las leyes destos Reynos tengo lo contrario. Y podriase traer en confirmacion destos autores lo que arriba tocamos de que Daniel quando explico al Rey Baltasar el epitafio escrito en la pared, no quiso recebir sus dones: pero dize la Escritura sagrada, [b] que despues de hecho lo que le tocaua a su oficio, le mandò dar el Rey vna cadena de oro, y vestir de purpura, y que le honrò con hazerle de su Consejo de Estado: y no dize que lo rehusò, y desechò como antes: por donde parece que aũ que no se deua hazer por interes, lo que sin el es bien se haga, si despues (porque la tal obra le reportò prouecho) quisiera agradezerla el que la recibe con algun presente, no seria prohibido acetarlo, en especial de persona de gran dignidad. Pero este lugar no aprieta para nuestro intento, porque la dadiua que hizo el Rey al Profeta en el segũdo tiẽpo, no tuuo respeto al primer acto del oficio y exposicion del epitafio, sino a la decencia y autoridad con q̃ se auia de vestir, y honrar el ministro que el recibia para su seruicio, como haze el Rey quãdo elige vn Presidente, que le prouee de hazienda, para que cõ autoridad represente el Oficio, porque el recebir los juezes, es contra lo dispuesto por las leyes, pues durante el Oficio lo prohiben indistintamente: y aun digo que la sentencia seria nula, saluo si constasse auerse hecho la dadiua por otra causa mas digna, y de mayor importancia q̃ la sentencia, o por otra via pareciesse no auer fraude, y el mismo Ancarrano acõseja, que se abstenga el juez de recebir en el dicho caso.

57 AMPLIASE XIII. para no poder el juez recebir fiança, ni prẽda de seguridad, o identidad, de que por dar alguna sentencia, o executarlr, o prouer alguna cosa injusta, no se le seguira daño ni perjuyzio: lo qual suelen hazer algunos juezes, o executores ignorãtes, timidos, y de malas manos, por soltar algun preso, o executar sin embargo de apelacion, o por no cumplir alguna prouision, o suplicar della, dãdo respuesta, y aguardar la segũda, o siguiẽtes, o por hazer, o admitir algunos autos indeuidamente. [c] y segũ Christoual Porco, y otros, [d] quando la causa no es justa, o quando lo es, y antes de sentẽciar se declara el juez con la parte, y el le assegura con la fiãça de idẽtidad, es visto en estos casos corrõperse el juez, y podra ser condenado demas de que la fiança, y seguridad es inualida, y nula, y assi

a Li.16. tit. 5. li. 2. Recopil.

b Dita paritate rationis, & interesse Reipu. extenditur lex pœnalis ad casus minores, capit. 1. §. porrò, ver sicut. *Sed quia*, quæ fuerit prima causa benefic. amitt. in feud. text. cum glos. in l. si constante in princi. ff. soluto matrimon. cap. cum dilecta. vbi cõmendat Abbas de confirmat. vtil. vel inutil. quo casu lex dicitur fauorabilis, & extenden da. Bartol. in l. quemadmodũ, col. 4. C. de agric. & censit. lib. 11. & in l. 2. §. exercitus, ff. de his qui notat. infam. Paulus in l. bona fides, ff. depositi. Alciatus in leg. 4. §. Cato. numer. 195. ff. de verb. oblig. & libro 5. paradoxo. cap. 9. additio ad Seguram in l. Imperator. nu. 140. fol. 196. ff. ad Treb. Euerar. in loco à ratione legis larga. pag. 405.

c Auiles in cap. 1. prætor. gl. *Promessa*, num. 13. in fin. Marien. in dialo. Relator. 3. part. capite 25. numer. 8.

d Ex supra citatis, Bart. in l. si quis vxori. §. ĩ fugitiuum, ff. de furtis, Bald. in l. 1. per text. ibi, C. de Magistrat. conuc. idem in leg. constit. C. de pœna iudic. qui malè iudic. Bonifac. in peregrin. verbo. *Solutio*, quæst. 8. fol. 460. glo. iudici colu. 3. Montal. in l. 2. ver. *Que le den*, titul. 1. libro 2. Fori. Caraldi. de syndic. num. 52. quæstio. 99. & Puteus eodẽ tractat. verbo. *Corruptio*, cap. 3. in princip. fol. 160. cuius sunt scripta Auiles in capit. 1 prætor. glos. *Promessa*, num. 10. & 13. in princip. Oroscius in dict. leg. solent. colu. 419. numer. 8. ff. de offi. Proc. Gregor. in l. 26. gl. 1. tit. 22. part. 2. Azeued. in l. 1. num. 23. ad fin. titul. 6. lib. 3. Recopil. post Petrum de Raue. singul. 208. Conrad. in curial. breuiar. libro 1. cap. 9. §. 2. pag. 193. nu. 36. & sequenti. l. 1. C. de Magist. conuc.

e Cap. vides in fine 23. quæstione 6. capit. 65. de obseruat. ieiun. *Bonarum mentium est tibi culpam timere, vbi minimè reperitur.*

f In loco proximè citato.

g Bart. in d. l. 1. si quis vxori, §. si fugitiuum, cum alijs supra citatis,

y assi por la ley Real[a] està prohibida: la qual aunque habla con los juezes de Corte y Chancillerias: pero por la identidad, y aun mayoridad de la razon, è inconuenientes [b] (como quiera que los juezes superiores no tienen tanto que temer residẽcias ni censuras, como los inferiores, que por receio dellas se asseguran y cautelan con las dichas fianças) puedese la dicha ley ampliar y aplicar a los Corregidores y juezes ordinarios, aunque algunos autores modernos [c] sin alegar nada sientan lo contrario, y que solo proceda en los dichos juezes superiores.

58 Pero en las cosas licitas y justas puede el juez ordinario tomar la dicha caucion y fiança de identidad, segun muchos Dotores, [d] sin que por esto sea visto corromperle, ni ser punido el que la dio: pero yo nunca la tomè, ni aconsejaria que se tomasse, porque lo que de suyo es justo y bueno, no ay paraque temerlo, ni en el juez ha de auer flaqueza, aunque tal caso dudoso se podria ofrecer, en que fuesse acertado tomarla, por lo que dize vn decreto, [e] *Que es de buenas intenciones temer culpa donde no la ay*: o como dize Orozco: [f] si por justo miedo de algun gran poderoso no se atreuiesse el juez a proueer alguna cosa. Y es de põderar, que la dicha ley pone el recebir fianças de identidad, no solo entre los actos prohibidos, pero aun entre los hechos que estan defendidos con pena.

59 Tras lo dicho es de ver, si la pena de los cien reales, que la dicha ley Real pone al Cõsejero, Alcalde, ò Oydor, por cada vez que tomare la dicha seguridad, se impondrà tambien al Corregidor, y juez ordinario. Y en esto hago tres articulos. O lo proueydo por el Corregidor se confirmò por los superiores, ò se reuocò, ò està pendiente, ò acabado por desercion de apelaciõ, ò desistẽcia de la parte. En el primer caso no es digno de pena el juez; porq̃ el auerse cõfirmado su sentencia, si fue por los mismos autos, quita toda sospecha, porq̃ en la causa justa, licito es asseguarse el juez, segun la comũ opinion. [g] En el segũdo caso, quando se reuocò de los mismos autos, podrà ser punido arbitrariamente. En el tercero articulo, cõsiderarà el juez de residẽcia los meritos del processo, y si ay multiplicidad de culpas semejantes contra el Corregidor, o juez q̃ tomò la dicha fiança de identidad, podrasele dar pena arbitraria, menor q̃ de los dichos cien reales, en q̃ la dicha ley condena, porq̃ harto basta estender la disposicion della, para q̃ los juezes ordinarios la guarden, y se inualide el acto de la fiança, segũ la dicha dotrina de Porco, sin que tambien se entienda la pena, aunque milite para ello mayor razon, segun vna dotrina que Abad, y Iuan de

a Abbas in cap. si de reſcript. Ioan. de Imol. in repet. l. si vero, §. de viro, col. 13. ſolut. matrim. licèt, aliud voluerit Philip. Franc. in cap. 1. fallen. 21. ne Cleric. vel monach. in 6.

b 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 12.

c Gloſſ. ſingular. in cap. vendentes, 1. quæſt. 3. quã laudat Abbas in cap. cum ab omnibus de vita, & honeſta. Cleric. Hoſtiẽ. & in cap. tua nos, de ſimonia. cõmuniter recep. ſecundùm Felin. ibi num. 4. Ioann. Selua de benefi. fol. 34. colum. 3. Biblia aurea in cap. 2. de acceptione munerum. 17. Matienç. in dicto. dial. de Relat. 3. p. cã. 25. n. 9. poſt Neuiza. in ſilua nup. li. 5. n. 97. verſi. *Amplia tertio*, Zaneti. in trac. de for. conſciẽ. n. 14. in 1. vol. tract. t. 82. Tib. Deci. in 2. tom. crim. lib. 8. ca. 35. num. 42.

d Actione 4. in Verrẽ: *Nõ ego tibi ipſi nullum nũmũ eſſe numeratũ, ſed cũ ob tua decreta, ob imperata, ob iudicata pecuniæ dabãtur, nõ erat quærẽdũ cuius manu numerarẽtur, ſed cuius iniuria cogerentur. Comites illi tui delecti manus erant tuæ, præfecti, ſcribæ, medici, accenſi, aruſpices, præcones, manus erant tuæ, vt quiſq; te maximè cognatione, affinitate, neceſſitudine aliqua attingebat, ita maximè manus tua putabatur. Cohors tota illa tuã, quæ plus mali Siciliæ dedit, quã ſi centũ cohortes fugitiuorũ fuiſſẽt, tuæ manus ſine cõtroverſia fuit, quidquid abhorũ quopiã cautũ eſt, id nõ modo tibi datũ, ſed tua manu muneratũ iudicari neceſſe eſt. Nã ſi hanc defenſionem probabitis non accepit ipſe, licet omnia de pecunijs repetundis iudicia tollatis, nam vnquã, tam reus, tam nocens adducetur, qui iſta defenſione non poſſit vti.*

Imola, y otros[a] reputã por ſingular: y eſto quiſo ſentir nueuamente Tiberio Deciano, [b] aunque con menos articulos.

AMPLIASE XIIII. en el fuero Eccleſiaſtico en las cauſas eſpirituales, en las quales ſe contrae ſimonia por los litigantes que dan, y por los juezes que reciben. [c]

61 AMPLIASE XV. aunque el juez no reciba por ſu perſona, ſino por mano de ſus miniſtros, o de ſus amigos, o de ſu muger, hijos, o familiares, que eſtos ſon ſus manos, ſegun lo dixo Ciceron [d] contra Verres: porque lo que ſe haze por interpueſta perſona, es viſto hazerſe por ſi miſmo, y aſsi dixo Caſsiodoro, [e] que no ſolamente el Corregidor ha de tener limpieza en ſus manos, ſino en las de ſus miniſtros, pues ſeruiria de poco q̃ el no recibieſſe, ſi dieſſe a los ſuyos licẽcia de recebir. Las leyes Reales [f] dizen, que no reciba por ſi, ni por otro 62 directe ni indirecte, porq̃ no puede vno conſeguir por tercera perſona, lo que le eſtà prohibido en la propria: y lo miſmo es quando el juez no quiere recebir el dinero, o la dadiua, ſino que da a entender que ſe la pongan en algun agujero, o en lugar ſecreto, o alguna joya embuelta en el proceſſo, y el lo toma, y ſe queda con ello, como ya ſe ha viſto, y lo eſcriuen los Doctores. [g]

A propoſito de lo dicho es, q̃ no deue cõſentir el Corregidor q̃ ſus oficiales, [h] hijos, o muger reciban coſa alguna, antes tenga gran cuydado en ſaber lo que en eſto paſſa, pues eſtà a ſu cargo el ſatisfazer por ellos en reſidencia, aũque digan que no lo ſupierõ: y veaſe la ley del Iuriſconſulto Marcelo, y las deſtos Reynos, y lo que traẽ Cornelio Tacito, y otros, i por lo qual Seuero Cecina inſiſtio en hazer ley, que los Corregidores no lleuaſſen ſus mugeres á los Oficios: pero ſũ opiniõ y parecer lo refutò Druſo en el Senado Romano, con muchos argumentos, ſegun en otro capitulo diremos. [k]

AMPLIASE XVI. q̃ no ſolamente eſtara obligado el juez que recibio las dadiuas, a reſtituyrlas, con las mas penas, pero tambien lo eſtaran ſus herederos, pi-

e Lib. 11. variar. *Nõſolũ noſtras, ſed & officij innoxias cuſtodimus manus, alioquin inutile bonũ eſt iudicẽ nõ accipere, & multis accipiẽdi licẽtiã præbuiſſe.*

f L. 1. tit. 6. & l. 5. tit. 9. li. 3. Recop. l. li quis ab alio. ff. de calũniato. l. Arethuſa, ff. de ſtat. hõ. & ibi glo. & in l. vlt. ff. de conditio. inſtitut. l. hæc ratio. §. videmus. in fi. ff. de donation. inter vir. & vxor. de quo Iaſ. in l. ſi emancipat. col. 2. num. 5. C. de collatio. Matien. de Relato. 3. part. cap. 25. nu. 10.

g Auil. in c. 1. Prætorũ, glo. *De cuya mano*. n. 9. Azeu. in l. 1. n. 29 ti. 6. li. 5. Recop. Bal. in cõſ. 502. col. 2. verſic. 2. *Principaliter*, vol. 4. in antiq. & l. Regiæ. ſtatim citandæ, & quæ dicam infra li. 5. c. 1. n. 126. Marcel. in l. comites, ff. ad l.

h Iuſta lib. 5. cap. 3. num. 118.

i In l. repet. Tacitus li. 3. l. 1. ti. 6. li. 3. Recop. & l. 56. tit. 5. li. 2. Recop. Angelus in l. 2. §. familiæ, ff. vi bonor. rapt. Neuizan. in ſilua nup. li. 5. nu. 93. in fin. Amed. de ſyndicat. num. 69. Tiberius Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. capit. 35. num. 26. vbi ex Amed. in d. loco. & l. 2. ff. de calumniator. dicit teneri iudicem pro datis vxori, præſertim quando eo mandante datum fuit.

k

a Antonius de Fano de pign. 2.par. membro 4.num. 124. in fin. dicit communem opinio. quem, & alios refert, & sequitur Villalo. in arario commú. opin. verb. *Heres*, num. 2. in fin. folio 80. & Matienç. de Relatore 3. part. ca. 25. nu. 11.

b Lib. 5. capit. 1. num. 83.

c Text. & glo. in l. ita demum, ff. de arbit. Tiber. Decia. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. nu. 38. idem ibi. capit. 40. numer. 17. post. Bald. in l. venales, C. quá do prouoc. non est necef. Socin. in regula 356. fallen. 1.

d Cap. militare, 23. quæst. 1. leg. fin. §. quibus, C. de re milit. & titul. C. ne oper. à collat. exig. Petr. Gregorius de syntagma. iuris 3. par. lib. 36. cap. 26. num. 6.

e L. 3. C. de arbitris, & d. l. ita demum. §. fin. Petr. Greg. de syntag. iur. d. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 6.

f Felin. in capit. ad Apostoli. cã de simonia. Decius in cap. cum M. colum. 13. & sequent. de constit. Angelica. in ver-

diendoseles en la residencia dentro del termino de los treinta dias en todo lo que alcançare la herencia, aunq̃ no a, an hecho inuentario, a como mas en particular diremos en otra parte. b

63 AMPLIASE XVII. en el juez arbitro del derecho, c y en el Assessor, y en el juez de comision, y en los Alcaldes de aldeas, d y en los Regidores, Escriuanos, y Recetores, como atras queda dicho; porque el Assessor tampoco puede recebir de las partes cosa alguna; mas de sus assessorias, o salario, y en lo que toca al arbitro, se impide la execucio del compromisso, por la dicha corrupcion, sin incurrir en la pena del. e

64 AMPLIASE XVIII. aunque se introduxesse costumbre en contrario, f para poder recebir, porque la ley resiste a la tal costumbre, y la excluye, g y siendo, como seria de suyo mala, y contra buenas costumbres, no deuria escusar, segun la celebre dottrina de Inocencio, h aun que en Italia, y en Galicia, y Asturias la ha auido, y ay de recibir cosas de comer; pero no tolerada, ni aprouada por los superiores.

65 AMPLIASE XIX. que no solamente han de ser castigados los juezes por las dadiuas que ellos reciben, si no tambiẽ por los derechos demasiados, y dones q̃ los Escriuanos, y Procuradores, y sus Alguaziles recibierõ, porque la ley Imperial, y Real i los cõdena a ello, aũque digan los Corregidores que no lo supierõ, como queda dicho; porq̃ estos de ordinario son truxamanes, y proxenetas, y terceros y manos de los Corregidores para las extorsiones, cõciertos, y baraterias que hazen, y perpetran; por lo qual deben ser castigados, y priuados de los oficios, segun Pedro Gregorio, k porque como dize Iuã de Neuizanis, l y Matienço, ellos no se atreuen a pedir, y el Escriuano, que es el eco del juez, no teme ni duda de pedir, y amenazar a la parte que perderá la causa, porque su pleito es dificultoso, y que al fin ha de sentenciarse por al. uedrio del juez; y no se contentan con esto, sino que dizen lo mismo a la parte cõtraria, y dase la sentẽcia por el que mejor paga. Y por estos oficios, y tercerias que hazen algunos Escriuanos, les sufren, y toleran los juezes mil robos, y rapiñas, con que desuellan a los litigantes, socolor de que les costaron mucho dinero los oficios; y sin orden de los juezes prouecen emplaçamientos, y otros autos por dadiuas de las partes; por lo qual demas de la pena ordinaria, pueden ser castigados extraordinariamente, segun m vna glossa singular. m Y si a los vnos, y a los otros los castigassen bien, y las Escriuanias no se vendiessen, como dize Pedro Iacobo, n cessarian hartos males en el mũdo. Otras vezes algunos Escriuanos, Abogados, y Procuradores, ò otros priuados de los juezes, ofrecẽ el fauor dellos, y la vitoria del pleito, y por ello cohe-

g L. 1. & 8. titul. 6 & leg. 5. titu. 9. libro 3. Recopil.

h In cap. sanè de offic. ordi. quã sequitur Bald. in l. de quibus col. 23. ff. de legib. Hippolyt. in l. 1. colum. 12. ff. de ficar. Tiraque. de pœnis temper. causa. 41. num. 12. pag. 171.

i L. 1. C. ad leg. Iul. repet. l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopilat. Petrus Grego. de syntagm. iur. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 5.

K In syntagma. iur. in dict. 3. par. lib. 36. cap. 28. num. 12.

l Neuizan. vbi supra num. 99. vers. *Amplia octauo.* Matien. de Relato. 3. p. cap. 26. num. 2. fol. 128.

m In l. 1. C. de accusat. quam dicit singul. Iaso. in §. quadruplí. insti. de action. Tiber. Decian. in 2. tom. crim. lib. 8. cap. 35. num. 24.

n In pract. tit. de statu curiarum, col. 2. Platina in vita Nicol. III. circa medium.

a Infra lib. 3. ca. 9. num. 24.

b Dicemus infra hoc lib. cap. fin. num. 101.

c L. Sancimus, C. de pœnis, leg. item Mela in princip. ff. ad leg. Aquil. Bartol. in l. si quis, §. si procurator. num. 1. ff. quod quisque iur. Senec. 1. trage. act. 3. *Quod quisque fecit patitur, authorem scelus repetit, suoque premimitur exemplo nocens.* Horat. libr. 3. Od. 2. *Raro antecedentem scelestũ deseruit. pede pœna claudum.* Alciat. emblema. 71. & 72. ibi: *En pœnas vt suus author habet, & proprijs succubuit que dolis*, pagin. 475. vbi Sanct. Sãb. emblem. titul. *pœna sequens*, pagin. 190. & vide infra hoc cap. num. 82.

d L. 1. ff. si famil. furt. feciſſe dicatur, ibi: *Scientiam enim spectare debemus quæ habet, & voluntatem.* Gloſſ. in capit. notum, 2. quæſtion. 1. capit. 183. dicto cap. inferiorum 86. diſtinct. 4. titu. 6. lib. 3. Recop. cap. quid enim prodeſt 83. dic. Card. in Clem. 1. de vita, & honeſt. Cler. q. 11. Matiẽ. de Rela. 3. p. c. 26. n. 3. Aze. in d. l. 1. ti. 6. li. 3.

chan a las partes, y acaece que dello los juezes no ſon ſabidores; y del caſtigo deſtos tales trataremos en otro capitulo. [a]

65 Y aunque parece coſa dura, q̃ eſcuſando el derecho al que preſtò las armas, ò herramientas con que ſe cometiò el delito, y al que recetò al delinquente; y aſsimiſmo eſcuſando a otros, a cauſa de no auer tenido noticia de los delitos, [b] permita, y diſponga la dicha ley Real, q̃ aunque el Corregidor no ſepa q̃ ſu Alguazil, ò Eſcriuano llena derechos demaſiados, ſea caſtigado por el, pues las penas hã de ſeguir a ſus autores, [c] y faltãdo la voluntad, y ciencia del delito, parece que deuia faltar la pena; todauia con mucha razon la ley condena al Corregidor por ello; porque pues ſe le cõcede el nombramiento de los oficiales, eſtà obligado a elegirlos, y tenerlos buenos, y a viſitarlos, è inquirir como vſan ſus oficios, y caſtigarlos, y quitarlos; y ſino lo haze, y remedia aſsi, es viſto cõſentir en ſus culpas, y exceſſos, y con razon debe pagar por ellos; [c] pero ſi eſto ſe entiende a terror, ò en los oficiales que nombra el Corregidor, ò en caſo que no los preſente, y exhiba en reſidẽcia, y a falta de notener ellos conque pagar, y otras coſas cerca de pagar el Corregidor por ſus oficiales, veaſe lo dicho en vno de los capitulos de la reſidencia. [f]

67 AMPLIASE XX, q̃ no ſolo no ſe puede recebir de los litigãtes, pero ni de los q̃ de proximo ſe eſpera que lo hã de ſer, & porq̃ aquello ſe reputa por hecho, q̃ eſtà cercano de hazerſe. [h] Y finalmẽte de ninguna perſona de ſu juriſdicion puede recebir el Corregidor coſa alguna, aunq̃ no trayga, ni eſpere de traer pleito, pues eſtà en aptitud, y potẽcia de traerle, ò de auer meneſter al Corregidor en coſas de gracia, ò de juſticia, vn dia, o otro. Y aſsi por palabras indefinitas, y negatiuas, q̃ diſponẽ vniuerſalmẽte, [i] lo prohibiò el capitulo de Corregidores, prohibiendo que no reciban de ninguna perſona.

68 AMPLIASE XXI. tambiẽ a los Inquiſidores, a los quales es prohibido aſsimiſmo recibir dones, ni coſas de comer, por razõ deſus oficios; y demas de quedar excomulgados, y no poder ſer abſueltos ſin q̃ las reſtituyã, tienẽ pena del dostãto, y priuacion de oficio, y diez mil marauedis; y la miſma pena tiene el miniſtro q̃ lo ſupiere, y no lo reuelare, como lo eſcriue el doctiſsimo Inquiſidor, y Obiſpo Simãca [g] en ſus inſtituciones Catolicas. [k]

AMPLIASE XXII. enlos Regidores, Eſcriuanos, Alguaziles, guardas de mõtes, y heredades, aduanas, y puertos, teſoreros, dezmeros, fieles, recetores, veedores de oficio, alarifes, Eſtudiãtes, en las prouiſiones de Catedras, y otras perſonas q̃ tienẽ adminiſtraciõ publica, ſegũ Pedro de Ancarrano, y otros [l]

Reco. num. 13. & ſequent.

f Lib. 5. capit. 1. num. 68. & ſequentib.

g L. 56. tit. 5. li. 1. Recopil. & l. 5. titul. 6. lib. 3. Recopil. Matienço vbi ſup. num. 4.

h Text. & gloſ. in l. pen. ff. de militi. teſta. & ibi Doctores, l. 1 §. ſed in eo quem, ff. ad Silanianum. Tiraq. de Ll. connub. gl. 2. nu. 2. Palac. Rub. in rub. de donat. inter virum, §. 38.

i Quia indefinita æquipollet vniuerſali, l. ſi plurib. 45. in princip. ff. de legat. 2. l. ſi plures, ff. de leg. 3. Couar. li. 1. variar. cap. 13. Mencha. li. 1. controuerſ. illuſt. c. 30. nu. 14. & ſeqq. fol. 31. & li. 2. controuerſ. vſu frequent. c. 30. nu. 37. fol. 107.

K Tit. 34. nu. 45. & ſeqq. fol. 162 & tit. 41. n. 37. folio 191. vide Arelatenſem de hæreticis, quæſtio. 8. & 9. & eſt inſtru. 1. Hiſpal. capite 25. & inſtruct. 2. cap. 1. & inſtruct. 4. Toleta. ca. 13. & 18. Azened. in l. 1. num. 18. in fin. tit. 6. lib. 3. Recopilat.

l Anchar. conſ. 271. Decian. in 2. tom. crim. lib. 8. cap. 40. nu. 16. Petrus Gre. de ſyntag. iur 3. par. lib. 36.

lib.36.cap.28.69 nu.5 & dicam infra lib.5.cap. 1.num. 226. & infra hoc ti. ca. seq.num. 16.

2 In Authē. vtiudices sine quoquo suffrag. §. necessitatē, & §. illud, & ibidem in §. scrip. tum est exemplar. l. deuotio. C. de Metatis li. 12 l. per omnes, C. de statorib. eodem lib. l. fi. §. illud. autem, C. de re militar. eodem lib. glos. Bart. & Decian. in l. inuitus, §. fin. ff. de regul. iur. Puteus de syndicat. ver. *Poculenta*, cap. 2. in princip. fol. 255. & verbo. *Corruptio*. cap. 3. num. 2. ad fi. fol. 161. Felin. in rubric. & in capit. 1. de simonia, & in ca. Tua nos de homi. Neuizan. in silua nup. libro 5. num. 97. versi. *Amplia quarto*, Boerius decis. 157. num. 29. Bonifac. in Peregrin. verb. *Iudex*, quæst. 5. fol. 161. gloss. *Recipiet*, colu. 4. post. Plateam in leg. vnic. numer. 1. C. de statoribus lib. 12. & in l. vnica, & ibi gloss. C. de Salgamo eodem libro. Amedæus de syndica. num. 164. fol. 60. Ripa de peste, tit. de remedijs præserua. num. 113. Greg. in l. 6. tit. 4. part. 3. ver. *No reciban*, & in l. 8. tit. 9. par. 2. verbo. *Mandare*, Auil. in c. 1. prætor. gloss. *Dadiuas*, nu. 7. & gloss. *Ni lleuaran*, nu. 3. & in cap. 8. versic. *Se lo quieren dar* Auenda. in cap. 2 præt. num. 10. versic. *Etiam si sponte*. Couar. in ca. quamuis

AMPLIASE XXIII. aunque el juez no pida las dadiuas, sino que de gracia le sean ofrecidas y dadas espontaneamente, segun Iustiniano y otros: [a] y las razones porq̃ se defiende al juez que no reciba lo que de gracia le dieron, son dos. vna, porque siempre se presume mala intencion y animo [b] de cohechar al juez: y aun de parte del juez se presume que da ocasion, y prouoca para la dadiua Pregunto yo, si ay algun juez, a quien quãdo es particular y priuada persona, y está sin el Oficio le sean ofrecidos los dones que le dan quando es juez? Y respondome que no. Luego bien se sigue de aqui, que aquello que se les dà, no es por amor, sino por corrupcion, y no por contemplacion de la persona, sino por respeto de la vara: [c] y el que da al juez vna gallina, es con intencio que el juez le ha de dar a el vn buey. [d] Y lo mismo es de las honras, cortesias y promessas que assi en el lugar que gouierna, como fuera del, le hazen y escriuen señores y personas graues, porque le han menester durante el oficio para algun efeto: y despues de hecho su negocio, o acabado el oficio, ni le cumplen promessa, ni le conocen: y como dize Hippolito [e] a este proposito. Yo conozco muy bien a los litigantes de veynte y dos años de exercicio de los oficios y de residencias, y se sus falsias, respetos, y amistades adonde llegan. Y son muy simples los juezes, como dize Baldo, [f] y los abogados que los creen, aunque sean grandes señores: porque (como dize Iuan de Platea) [g] siempre se presume que el que da, o promete algo al juez, es por necessidad, o temor de su oficio, y por corromperle: Segun lo qual debe tenerse entendido, que la vara, ni el oficio no tienen necessidad de dadiuas, y tienen la grande de que se desechen, y no se reciban, aun del que de su voluntad las ofrecen.

La segunda razon es, porque da recebir lo dado y ofrecido de gracia, se causa en el juez que lo recibe, vn apetito de tanta codicia, q̃ viene a desear que todos le den, y quando no le dan, concibe odio contra quien no le dà, y quando mas no puede, da auisos a la parte que le dio algo, y plaços y terminos a su gusto con que daña y prejudica a la parte que no le dio nada, como dize Iuan de Neuizanis. [h]

FINALMENTE se amplia la prohibicio de recebir dadiuas, al caso de corrompãpactã 2. p §. 3. n. 7. Matien. de Relatore 3. p. capit. 24. num. 7. Quelada capit. 27. diuers. qq. num. 1. Azeuedus in l. 8. titul. 6. libro 3. Recopilar. numer. 2. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. capit. 40. numer. 6.

b Semper enim præsumitur cõcussio, vt donetur. Rolan. consil. 66. num. 4. volum 1.

c Alciat. in emblem. 7. titul. *Non tibi, sed religioni*, ibi: *Nõ tibi aselle sed Deum vehis*. Illescas in vita Alexand. 3. parte dicit, quòd Fredericus dixit ei in quadã humiliatione: *Non tibi sed Petro*; Puteus de syndicat. verb. *Poculenta*, cap. 2. numer. 1. folio 255. Neuizanis in silua libro 5. num. 98. ad fin.

d Puteus de syndicatu. verbo. *Consiliarij* numer. 1. Segura in director. iudic. 1. part. ca. 14. num. 24. folio 64.

e Singul. 190. in fin.

f In l. 1. in princip. C. ne filius pro patr. Boer. decis. 153. num. 36. & seq.

g In l. 2. C. ne rustic. ad vllum obsq. libro 12. idem ad l. vnic. in fin. C. public. læti. eodem libro, versic. *Tertio nota*, vbi tenet, quòd etiam præsumitur cõcussio in offerente, & dante sponte iudici.

h In silua nuptiali lib. 5. numer. 98. ampliatione 7.

perse vn juez por fauor, ruego, o por ambicion, o por otros afectos: pues esta corrupcion, y la del dinero se equiparan, segun la ley ciuil, y lo que diremos en otro capitulo, [a] aunque no es nula la sentencia que el juez da injustamente por ruegos: *Ipso iure*, segun Angelo, y Deciano. [b] A este proposito haze lo que dixo San Gregorio: [c] *Que auia dadiua con el seruicio de la persona, y dadiua con el dinero, y dadiua con la lengua, que era el fauor.*

Y aunque la extorsion para sacar dinero los juezes, q̃ el derecho llama concussion, [d] es de otro genero diuerso de los cohechos, porq̃ este es delito publico, causado por cosa recebida, y la concussion es particular, y a efeto de sacar dinero a alguno; la qual concussion tambie se comete en los ruegos, y recomendaciones que hazen los juezes, y superiores, q̃ tiene fuerça de mandatos, como en otro lugar diremos, [e] y de Cesar lo refiere Suetonio en su vida: [f] y assi lo que se dà por el ruego del juez, se ha de mandar restituyr, como tomado por terror, y mandato suyo, aunque paliado. [g]

La dicha prohibicion de no recibir dadiuas el Corregidor, y juezes.

71 SE LIMITA I. que no se entienda cõ los deudos, y amigos q̃ estã fuera de la jurisdicion, sin ocasiõ de auer menester al Corregidor, de los quales es licito recebir las, por la amistad, o deudo contrahido, o q̃ se espera cõtraher: y esto es loable, y honesto, como se refiere en el Genesis, [h] q̃ passaron entre Abraham, y Abimelech, y entre Salomon, y Hiram Rey de los Tirios, [i] o para apacar la yra y enojo, como sucedio a Iacob cõ Esau su hermano, [k] y a la hermosa Abigail con el Rey David. [l] Y estas dadiuas puede recebir el Corregidor en qualquier cantidad, segun la mas verdadera opinion, [m] aunque algunos tuuieron, [n] que hasta cien ducados no mas, pero esto se entiẽde, como queda dicho, cõ q̃ no sea por causa y razõ del oficio, como en duda se presume, q̃ lo es en los q̃ residen donde el Corregidor le exerce, q̃ por este respeto tampoco se puede recebir de los deudos, o amigos ausentes, como de los presentes. como se lee en el Genesis, [o] que el Patriarca Abrahã no quiso recebir del Rey de Sodoma lo que le ofrecia rezelandose de quedar obligado por la dadiua, o corresponderle en algo que le pidiesse contra su cõciencia. Pero si la calidad de las personas o integridad de sus vidas, o otras conjeturas de inocencia cõcurriessẽ, segũ Boerio y Deciano, [p] no seria prohibido recebir, segun dicho es.

LIMITASE II. en el recebir de los Tenientes, Alguaziles y de otros sus Oficiales cosas de comer de poca cantidad, de gracia ofrecidas, como diremos en el capitulo siguiente.

72 LIMITASE III. quando el juez no lleua salario alguno por su oficio, o menos competente de lo que basta el sustento suyo y de su familia, que segun algunos [q] entonces puede recebir de los subditos cosas de comer: y esto sue-

a L. ita demũ. § 1. ff. de arbitris. Tiber. Decian. in 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 23. in fin. & cap. 35. num. 45. quia ambitio oculos excæcat, cap. quorundam de election. in 6. Prosper. Farina. in 1. tom. crim. titul. de inquisitione quæst. 5. nu. 14. ampliatione 2. post Seluan. de benefi. 1. part. quæst. 7. num. 31. & Puteum de syndica. verb. *Corruptela* & de affectu, & corruptione precum dicam infr. lib. 3 cap 10. nu. 1. & sequent.

b Angel. de malefic. ver. *Sempronũ mandatorẽ*, n 9 Decia. vbi sup. c. 36. n. 3.

c Super Euangelia homil. 4. & 7. D. Hieron. super Psal. 25.

d L. 1. §. 2. l. pen. C. ad leg. Iul. repet. l. 1. ff. de concessio. Grãmat. cons. 51. n. 12. Tiber. Dec. in 2. tom. crim. li. 8. c. 35. n. 24.

e Infra lib. 3. ca. 10. num. 3.

f Cap. 41.

g L. 1. ff. de concussio. Decian. vbi supra.

h Cap. 31.

i 3. Reg. 5.

k Genes. 32.

l 1. Reg. 24.

m L. 1. in fin. & ibi gloss. ff. ne reg. Iul. repet. glos. in leg. 1. C. de condictione ob turpem caus. capit. requisiti. de testam. Platea in leg. 1. C. de Salgamo hospiti non præst. lib. 12. Amedæ. de syndic. num. 169. fol. 61 Alciat. lib. 3. disput. ca. 9. alios refert. Auendaño in ca. 2. præt. nu. 6. vers. *Limitãda*. Mascar. de probat. ver. *Baratería*, concl. 164. n. 12 & 13. fol. 129. Tiber Deci. 2. to. crim. lib. 8. cap. 35. nu. 14. & in c. 40. n. 1. Boer decis. 153. nu. 27. per leg. ead. §. fin. ff. ad l. Iul. rep. Dec. vbi sup. ca. 40. num. 8. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. p. li. 36. c. 28. nu. 4.

n Cap. 14.

o In locis proximè citatis.

p Luc. de Penna in l. sacris, C. de proxi. sacr. scri. lib. eod. & alij quos citat Neuiz. in silua nupt. lib. 5. nũmer. 99. versic. *Limita*. Amedæ de syndicis fo. 68 n. 1. 166. dicens ita cõsu

q

to ſuele acaecer quando el juez ordinario va ſin ſalario à algun negocio, o viſta de ojos dentro de ſu comiſsion, y ſuele el conſejo, o perſona de cuyo pedimiento va, hazerle la coſta, pero no ſe lo aconſejo que lo haga, ni lo acete, ſino que la parte pida en Conſejo que ſe le ſeñale ſalario, como en otro lugar diximos, [a] ſiendo fuera de ſu jurisdicion y para dentro della no lo puede lleuar ni comida: ni otra coſa alguna: y no tiene diſculpa el juez, que por dezir que el ſalario y valor del oficio es poco, recibe dadiuas, pues ya el lo ſupo al principio y lo aceto: y cierto que para remedio de los males que ſuceden de cohecharſe los juezes, ſeria cauſa muy releuante ſi los ſalarios de los Corregidores y miniſtros fueſſen bien baſtantes y competētes para repreſentar la autoridad de los oficios, y que dar con buen aprouechamiento, que no ſolamente les deſobligaſſe de cometer los males y miſerias q̄ cauſa la pobreza, como en otro capitulo diximos, [b] pero aun huuieſſe para poder vſar de liberalidad con templança, por ſer virtud tan digna del hombre libre y noble, y ſocorrer algunas vezes a los miſeros y afligidos. † Los Egipcios ordenaron, que los ſalarios de los magiſtrados fueſſen de publico erario conſtituydos, y no los pagaſſen los particulares, ni fueſſen tenues, por que los juyzios y ſentencias no fueſſen venales, [c] Y el Emperador Peſcenio Nigro fue alabado (ſegun afirma Eſparciano en ſu vida) que conſtituyò a los juezes los ſalarios de lo publico. Y en eſta conformidad, ſegū refiere Dion, [d] lo eſcriuio Mecenas Auguſto Ceſar: y en las diuinas letras [e] ha llamos q̄ eſte miſmo cuydado ſe tuuo en que eſtos paſtores Eccleſiaſticos, y Sacerdotes, tuuieſſen ſus comodos y ſuficientes eſtipendios: por lo qual Faraon no conſintio que ſe vendieſſen las heredades deſtinadas para el ſuſtento de los ſacerdotes. Y en lo que toca a los Corregidores y juezes, ſi fueſſe poſsible, aun derechos ni decimas no auian de tener, ni parte en las condenaciones ſino q̄ ſe les aſsignaſſe de lo publico vn muy buē ſalario [f] por lo q̄ adelāte diremos. [g]

74 LIMITASE. IIII. la dicha prohibicion de no recebir dadiuas el juez ſi el Rey dieſſe eſpecial licencia para ello, como la puede dar ſegun algunos Doctores [h] y yo ohi dezir por cierto que la tuuieron algunos ſeñoret conſejeros y priuados de los Reyes, que en breue tiempo conocimos muy ricos, y poderoſos, pero a los juezes de ninguna manera ſe deuria conceder, ni ſe que ſe aya concedido a Conſejero miniſtro de juſticia.

75 LIMITASE. V. ſi el juez no quiſieſſe ſentenciar haſta que le pagaſſe el ſalario que le deuen, que entonces recibiendo ante eſcriuano y teſtigos, no haze coſa indeuida, ſegū Arcediano, Baldo, y otros. [i]

76 LIMITASE. VI. eſtando el Corregidor en reſidencia acabado el oficio, o en el Peſquiſidor, o otro juez, o delegado, que en dando la ſentencia le eſpirò ſu comiſsion, que entonces podrà licitamente, ſegun vnos Doctores [k] recebir

Iuiſſe Aretinū. Maſcardus de probation: verbo. *Barateria*, concluſ. 165. n. 11. fol. 129. Tiberius Decian. 2. tomo crimi. lib. 8. cap. 40. num. 7. probatur in Authentic. vt iudic. ſine quo ſuffr. §. ſcriptū exēpla. *Prohibemus accipere à noſtris ſubiectis, niſi ſecundū quod eis adminiſtrat reſ public. aut ſi nō eſt eis aliquod publicū ſolatiū quantū inculpabilis antiquitas diffiniuit, vt ab* 73 *ſpontaneis ipſis, magis quā ab inuitis accipiāt, & hoc parū, & quātū eis ad mediocrē ſufficit vitæ ſuſtētationē.* & non tenetur ad reſtitutionem dixi ſupra num. 38.

a Infra hoc lib. c. 2. num. 65.

b Sup. lib. 1. cap. 11. num. 27.

c Patrici. de Republic. li. 3. tit. 6. fol. 71.

d Lib. 52. *Omnes illi quibus aliquoa extra vrbem imperium cōmittitur, ſinguli ratione ſui officij congruentem accipiant mercedem, nam neque ſuis facultatibus in alienis locis viuerè eos conſentaneū eſt.*

e Matthæ. 10. Deuteronom. 18. & 25. 1. Corinth. 9.

f Geneſ. 47. Auiles in capi. 3. prætor. gloſſ. *Abogados*, nu. 11. col. 4. verſi. *Et idem dicit.*

g Cap. ſequentib. num. 15

h Reſtaur. de Caſtel. in tra&at. de Imperator. quæſt. 11. verſic. 198. folio 74. in trac. DD. Auiles in ca. 1. prætor. gloſſa. *Dadiuas*, nu. 3. Archidiaco. in capit. qui teſte. 11. q. 3. Bald. in ca. fi. de appel. Felin. in ca. tuanos, de ſimonia. Maſcardus de probation. verbo. *Barateria*, concluſion. 164. numero 16. folio 129.

K Cap. de eulogijs. 18. diſtin. cap. placuit. 1. quæſt. 2. Bart. & Platea in l. Archiatri. in fine per text. & gloſſa ibi C. de profeſſ. & med. lib. 10.

bir

Ial. in l. principalibus n. 4. ff. si cert. petat. Auẽd. in c. 2. prætor. nu. 6. vers. *Secundo limita*. Aud. in c. 1. verb. *Dadiuas*, nu. 15. & gloss. *Durante*, num. 4. vers. *Tamen his non obstantibus*. Mariẽço in dialog. Relator. 3. par. cap. 25. num. 6. latè in aduocato, & iudice, & tabellione. Paz in practic. in princip. in annotation. folio 16. annotation. penulti. nu. 53. cum 10. sequentib. facit text. & gloss. in l. officij, ibi: *Si finita militia*, ff. de contrahen. emptione, & l. 56. tit. 5. lib. 2. Reco. ibi: *Durante su oficios*, in l. 1. titul. 6. lib. 3. Recopil. ibi: *Durante el tiẽpo de su oficio*, & l. 5. tit. 9. codẽ lib. ibi: *De los que ante ellos ouieren de venir, ò vinierẽ a pleyto*, ergo finito officio bene licet recipere.

a Bald. in leg. solent, §. final. ff. de offic. Proconsul. & in l. in tis gentium, §. quinimo, ff. de pact. & in leg. pars litterarũ, ff. de iudic. & in leg. 1. §. bestias, per text. ibi, ff. de positi. Puteus de syndic. verbo. *Contrahere*, numero 10. folio 155. in medio, & verbo, *Poculenta*, cap. 1. & 2. numer. 2. in fin. fol. 255. Gregorius in leg. 6. ti. 4. par. 3. verb: *No reciban*. ad fi. Aui. in capit. 2. verb. *Salario*. nume. 1. capit. si quis obiecerit. 1. quæst. 3. ibi: *Antea, neque postea*. & in cap. fin eadem cau. & quæst. ibi. *Ante, vel post*. l. fi. C. ad le. Iul. rep: ibi: *Exceptis salarijs, nihil penitus, tã in administratione positos, quã post depositũ Officiũ*

77 Otros doctores tuuieron lo contrario, a q̃ no sea permitido durante la residencia recebir cosa alguna, porque lo que se haze en el ingresso y dexo del oficio, se presume hazerse en el mismo oficio: y el que recibe el premio despues del sucesso y del hecho, es como si le recibiesse antes: y assi por vna ley Imperial jurauan los juezes en tiempo de los Romanos de no recebir cosa alguna, assi estando en los oficios, como despues de dexados por alguna buena obra, hecha durante ellos, de lo q̃ francamente auian de hazer. Cuẽta Valerio Maximo, b q̃ Pitaleon Milesio, à quien la ciudad de Roma ofrecio vn grã heredamiento de consentimiento de todos, lo agradecio mucho: pero no lo quiso recebir, aunque auia ya acabado el oficio, juzgando ser cosa muy torpe faltar en la gloria de la virtud por recebir algun don; para dar exemplo, que aun acabado el oficio no se deue recebir algun presente, ni dadiua alguna ofrecida por ciudad, o por vniuersidad, ò por persona particular.

78 Pero en esta duda se deue hazer distincion, si durante el oficio precedio concierto ò promessa hecha al juez de darle algo directe, ò indirecte: y en este caso es inualido el concierto, y reprouado, è ilicito el recibirlo despues de acabado el oficio, y punible, como si se recibiera antes: c porque quando el fin trae necessaria consequẽcia del principio, el principio se deue atender, y no el fin: d y porque esta dadiua se presume hecha en fraude de la prohibicion: e pero no auiendo procedido pacto, ni promessa, como dicho es, sino que de mera gracia y liberalmente se haze al Corregidor algun presente acabado el Oficio, ò al juez delegado hecha su comission, bien se puede recebir, segun los autores de la primera opinion. Yo seria de parecer, que si la ciudad hiziesse algun regalo al Corregidor, como solian hazerlo los Principes y Republicae, en especie

pro aliquo præstito beneficio tempore administrationis, quam gratuito meruerint accepturos. Petrus Gregor. de syntagm. iuris 3. part. lib. 36. folio 28. num. 4.

b Lib. 6. cap. 5. Fr. Marc. Anto. de Cames in micro. 1. par. dialog. 14 pag. 178. col. 1.

c Cap. sicut Episcopũ 1. q. 2. & cap. si quæstione, & cap. dilectus de simonia. l. iuris gentiũ, §. dolo, ibi, ne quid fiat ei quod ante promisit, ff. de pact. quæ iuramento sunt accipienda Bald. in l. obseruare, §. non vero ver. *Quinto*, ff. de offic. Proconsul. & in leg. pars litterarũ, ff. de ind. Auendañ. ind. ca. 2. Prætor. num. 6. versic. *Secundo*, & versi. *Sin autem*. Orosci. in l. plebiscito, num. 4. colum. 473. ff. de offic. Præsid. & in leg. iur. gentium. §. ait prætor. numer. 3. col. 816. ff. de pact. Paz vbi supr. nu. 56. 59. & 61. Mascard de probationib. ver. *Barateria*. conel. 164. numero 14. folio 129.

d L. damni infecti. §. Sabini. ff. de damno infecto. l. 3. §. scio. ff. de minor. le. fi. C. de restit. in integrum. gloss. Bar. & alij in l. 1. ff. qui sat. cogan. Bart. in leg. lectam. 16. & ibi DD. ff. si cert. pet. idem Bart. in l. fi ijs qui protemptore. nu. 46. 48. & 51. quem ibi omnes sequuntur ff. de vsu capio. & in l. fi. ff. de postulation. seruo.

e Ripa in tract. de peste vltim. part. tit. de remedijs præseruat. contra pestem. num. 114.

Cermen.

a Cermenat. in rapsod. cap. 42. pagin. 367. & sequen. quæ munera honoraria vocantur. Baldus in rubric. ti. de pace cõst. Puteus de syndic. verb. *Iudices*, capit. 9. in fin. folio 110. idem in verbo. *Contrahere*, capit. 1. num. 6. fol. 155. & capit. 2. num. 1. & 5. vbi ad hoc citat text. & gloss. in leg. Attilius Regulus, ff. de donationibus.

b In l. 1. §. quod ait prætor, ff. quorum legator.

c Paz in practic. in princi. in annotat. 5. fol. 16. num. 59. & seq.

d Parergon. 2. capit. 49.

e L. Attilius Regulus, ff. de donation. & ibi Bar. & Alexan. & Iaf. in l. principalibus, ff. si cert. peta. Auiles in c. 2. præto. glo. *De mercaduria*, nu. 26. Matienç. de Relator. cap. 31. f. 139. nu. 4. post Puteum de syndic. verb. *Contrahere*, c. 1. nu. 13. fol. 155.

f Dict. Parergõ. 2. c. 49. cũ quo transit. Orosc. in l. solet, col. 418. linea 43. ff. de offic. Procon. post Roderic. Suarez super l. 1 tit. 3. *De las gananeias*. li. 3. fori. fol. 94. num. 34. & Pinel. in l. 1. 3. p. n. 61. & seq pagin. 341. C. de bonis matern.

g L. Attilius Regul. ff. de donationibus.

h Gloss. in l. 1. C. ad l. Iul. repet. leg. 52. tit. 14. part. 5. Puteus de syndicat. verbo. *Corruptio*, capit. 3. num. 2. fol. 161.

i Bald. cons. 297. nu. 1. vol. 5. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libro 8. cap. 40. numer. 2. & cõducunt supr. d. n. 56.

K Puteus in dicto loco.

l In repetitione cap. per vestras §. 29. num. 3. de donation. inter vir. & vxor.

m In leg. 80. Tauri. nu. 67.

n L. 1 §. 1. verfic. & qui iudicem ibi. *Corrumpendũ curauerit*, ff. de falsi. l. Imperatores Seuerus & Antonius, ibi: *Aut iudicẽ redimere tẽtent*. ff. deiur. fisci. glo. in authent. sed nouo iure. & ibi Bal. C. de pœnaiud. qui mal. iudic. Salicet in le. 1. C. eod. Amede. de syndicat. numer. 167. & Puteus in eod. tract. verb. *Corruptio*, num. 6. Foller. in practic. crim. infra gmentis. n. 181. Menoc. de arbitra. li. 2. casu. 343. cẽtur. 4. n. 3. & 16. cũ seq Gregor. in l. 26. tit. 22. gl. 1. p. 3. Boer. decil. 319. n. 6. Matt. 10.

Cial la Romana, [a] por algun señalado seruicio, y en Medina del Campo me acuerdo que por quadrillas se hizo presente a don Pedro de Viuero, Corregidor que fue alli, estando en residencia, no leria nota recebirlo, como no lo es recebir la insignia de honra, que dize Angelo, [b] acabado el oficio por la buena administracion del, ni tan poco algun pequeño regalo de algun amigo, o persona sin sospecha, fraude, ni cautela: [c] pero de personas que vuiessen tenido pleytos en su tribunal, no lo deue recebir, por ser la sospecha q̃ se puede tomar, que precedió de parte del juez merito, por gracia, ò por justicia: por el qual se le da el presente. Tan limpio de toda macula deue ser nuestro Corregidor.

79 LIMITASE Lo vltimo, segun lo que Alciato [d] refiere de algunos Doctores en las donaciones remuneratorias hechas a los juezes q̃ sean permitidas y loables fundãdose en la ley del Iurisconsulto Papiniano, [e] ponderando aquellas palabras dichas à Nicostrato Pretor.

80 Pero el mismo Alciato, [f] respondiendo a los que entendian que por la ley ciuil era licito al juez recebir (como arriba esta dicho) dize que estan muy engañados y fuera de verdad, atento que la ley de Iustiniano general è indistintamente defendio los dones a los juezes, ni en las Pandectas Pisanas esta escrito, q̃ aquel Nicostrato, q̃ refiere la dicha ley, [g] fuesse Pretor, que es gouernador de Republica, sino precetor de Retorica El qual Nicostrato fue natural de Macedonia, y maestro de Retorica en el tiẽpo de Papiniano Iurisconsulto en Roma y assi se colige de la respuesta del dicho Consulto Papiniano en las palabras que dize: Por quãto por tu eloquẽcia me hiziste mas auentajado: donde claro se da a entẽder, que la dicha donaciõ se hizo por el enseñamiento de la dicha arte, y no fue donacion hecha a juez. Y assi la dadiua remuneratoria hecha al juez no le escusa de pena, si ya no se recibiesse, y hiziesse con [K] buena fe, y entẽdiendose ser permitido, y no haziendose por razõ del oficio segũ Baldo, y Tiberio Deciano. [h]

79 Los cohechos y dadiuas que se dan a los juezes, se cõdenan y aplican para el fisco [l] qualquiera del pueblo [k] lo puede acusar: y cierto consejero huuo, à cuya muger se dierõ dos piezas de oro de a ciẽto, y ella lo dixo a su marido, y el las embiò al Principe, el qual se las dio de

80 merced. † Para coger al cohechador, y aueriguar su culpa, dã por cautela Palacios Rubios, [l] y Antonio Gomez, [m] q̃ el juez admita la platica, y oferta de la dadiua, ypõga en secreto testigos q̃ lo oygã, por cuyos dichos

81 castigue al cohechador; † el qual por solo auerlo intẽtado [n] tiene pena arbitraria.

82 No se fie el Corregidor, ò ministro publico de recibir en secreto, cuydãdo que no

se sabra, porq̃ todos los delitos por secreto q̃ se hagan, los descubre el sol de la justicia de Dios,[a] en cuya ofensa se hazẽ: y como dezia el orador Isocrates, aunque no lo vea nadie, basta que tu conciencia lo sepa, porque segũ San Agustin,[b] permite Dios que ella misma sea verdugo, y atormente al malo: y segũ Ciceron,[c] ningũ teatro mas publico, mas riguroso, ni mas fiel ay que la propia conciencia. Y no tenga respeto el juez, a q̃ el q̃ da el presente, o el dõ es de otro gremio o que no es pleyteante, o q̃ es de otra prouincia, o que es poca cosa, o que el q̃ lo ofrece, es tal señor, o persona q̃ no se le puede perder verguẽça, que para vsar de limpieza, ninguno lo estoruarà, ni le ofẽdera, ni le enojara, y su volũtad quedarà libre para echar la mano a lo que le pareciere justicia. Dizen Seneca y Ciceron,[d] que auiendo sido cohechados los juezes que absoluierõ a Clodio de la acusacion de adulterio, y pedido amparo del Senado Romano (el qual no se daua sino quando los juezes con denauan) les dixo Catulo: Auiendo absuelto al reo, que temeys? sino es que quereys el amparo, temiendo que no os tomẽ los cohechos? † En efeto el juez limpio al tiempo de la residencia hallarse ha aliuiado de toda culpa, como se hallò Samuel juez de Israel, como refiere la diuina Escritura,[e] segũ tocamos arriba, q̃ al tiẽpo de dar la residẽcia, no temio dezir al pueblo, poniendo a Dios y a el por testigo, *Yo os he gouernado desde mi mocedad: responded a quien he tomado su buey, o su jumento? a quien he defraudado, a quien he hecho extorsion, de quien he recebido premio por dissimular su culpa? porque quiero satisfazeros.* Al qual respondieron todos diziendo: Tu no nos defraudaste, ni nos molestaste, ni de nadie tomaste cosa alguna. Y Isayas[f] recomienda a los tales juezes. Pero como dize Cermenato,[g] por la miseria destos tiẽpos, donde se hallaran juezes tan limpios? y si alguno se hallare, se tà menospreciado, y en poco tenido, porq̃ nũca menos atencion que aora se tuuo de preferir lo bueno, y lo honesto, pues los malos quitan los lugares a los buenos. Preguntaua Demostenes[h] a los Atenienses, si auia auido en los tiempos passados en su tierra algo de que entonces careciessen? y respondiose el mismo, y dixo; que vna cosa les faltaua, con la qual los antiguos vencieron la opulencia de los Persas, y sustentaron la libertad de Grecia, y que aquella era, el perpetuo odio cõtra los que se cortõpian con dinero, à los quales castigauan cõ penas grauissimas, y q̃ esto ya estaua in fi. Cui frigida mens est criminibus, tacita sudant præcordia culpa. Et Satyr. 13 ad fi. *Quos diri cõscia facti. Mens habet attonitos, & Surdo verberecædit Occultum quatiente animo tortore flagellũ.* & infra eod. *Nocte, dieque suum gestare in pectore testem.*

a Matth. 10. Marci. 4. Lucæ. 8. Claud. in Panegyr. 4. consulatus Honorij. *Hoc te præterea crebro sermone monebo. Vt te totius medie tellurisin orbe. Viuere cognoscas cunctis tua gentibus esse. Facta palã nec posse dari regalibus vnquam. Secretum vitijs nam lux altissima fati. Occultum nihil esse sinit, latebrasq; per omnes Intrat, & obtrusos implorat fama recessus.* Cic. lib. 2. offi. *Nullum obscurum potest, nec dictum eorum esse, nec factum.* Plutarch. in Politicis ad Traianum, ait: *Quisq; sibi vitam oresq; excolere debet, quod prorsus omni nota vituperatione q; careat quãdo præsertim eorum qui Reipublicæ præsunt nõ modo singula verba, nec res tantũ publicitus gestæ animaduerti notariq; solent, sed virtus quoque ioci simul, & seria quoque domus ipsa familia, vxor, cubile, curiosius conquiruntur.*

b In libr. 1. confess. ca. 12. tom. 1. ibi, vide. Orosc. de Couar. lib. 2. Moral. emble. 11. 12. & 25. & dixi supr. hoc. cap. num. 66. Iussisti. enim, & sic est: vt pœna sua sibi sit omnis inordinatus animus. glo. fin. in c. sicut tribus, de pœni. dist. 2. Iuue. Saty. 1.

c Tuscul. quæst.

d Senec. in epist. 58. & Ciceron. alia epistolar. vt testatur Simancas de Republic. libr. 6. capit. 4. num. 7.

e 1. Regũ. 12. vt refert. Cermenat. in rapsod. capit. 41. pagin. 362. ait: *Cum vobis ab ineunte ætate ad hũc; vsque diem præfuerim, respondete mihi præsenti corã Domino corãq; vnctoeius eccuibouem, aut asinũ eripuerim ec quẽ fraudauerim, aut oppressẽrim? à quo præmium acceperim vt in eius crimine cõniuerẽ? & vobis satisfaciam. Cui populus: Tu neque nos fraudasti, aut oppresisti, inquit neq; qui quã quo quam abstulisti.*

f Ca. 33. *Qui sua iustè gerit, æquũque loquitur, iniurioſum lucrũ respuit, suam manũ ne dona accipiat excutit, aurẽ, ne sanguinẽ audiat, obstruit, oculosq. ab iniustitia videnda continet, is altè habitabit.*

g In dict. loco. pag. 363.

h Philippi cap. 3.

fuera de la tierra, y en ſu lugar auia acarreadoſe lo que auia deſtruydo a Grecia, que era admiracion ſi alguno ſe cohechaua, riſa ſi lo confeſſaua, perdon ſi ſe le prouaua, y odio ſi alguno aquello reprehendia, y las demas coſas anexas de la corrupcion. Ceſſen pues (como dize el Emperador Conſtantino [a]) las robadoras manos de los juezes, ceſſen digo, y ſino ceſſaren, hagan los pedaços (o pongan los en vna horca, como hizo Dario a Taumaſio [b]) no ſe venda la palabra del juez, ni ſu viſta, ni ſu audiencia, ſino que a todos ſe den iguales orejas.

84 Y conſideren y acuerden ſe los Corregidores y miniſtros de juſticia de las calumnias y falſedades, y leuantamientos que en las reſidencias ſuelen leuantarles è imponerles para infamarlos: y aſsi veran, que ſe puede y deue eſperar, donde huuiere culpa, en que ſe pueda hazer preſa, para eſtar vigilantes, y recatados como entre enemigos. [c] Y acuerdenſe ſi ſon nobles caualleros, que la nobleza, obliga a no hazer torpeza, ni fealdad ni coſa que haga colorear, y que eſta corrupcion ſe llama en derecho [d] *Sordes*, que quiere dezir ſuciedad, y ſordidos magiſtrados, ſuzios Corregidores que ſe cohechan: y acuerdenſe quan en ſu fauor dixo Ciceron, [e] que en cincuenta años que ſe vsò en Roma dar los Corregimientos y juzgados a los caualleros, que eran de la ordē Equeſtre, ninguna, ni aun minima ſoſpecha ſe tuuo, de que alguno ſe cohechaſſe, ni corrompieſſe el juyzio recibiendo dinero, ni otra coſa y no ſe ſi Ciceron en eſtos tiempos lopudiera dezir aſsi.

Finalmente ſean los Corregidores quan ſagazes, y corteſanos ellos quiſieren, que aunque mas grangeados tengan a los ſubditos con ſu afabilidad y amiſtad, ſi ſon perſonas que ſe dexan corromper, y por ſu intereſſe particular proceden contra juſticia, puedē eſtar muy ciertos de vn infelice fin, o graue ſuceſſo, y de ſer priuados de los oficios: [f] y eſperar verguença è infamia, y ſer calumniados y vituperados de todos, en eſpecial de aquellos, a los quales ellos fauorecieron contra razon por ſus aprouechamientos: a eſtos mal dixo Dios en el Deuteronomio, [g] diziendo, maldito ſea el que toma dones por dar la ſentencia contra el inocente, y dira todo pueblo, Amen. Y ſe les podra dezir con ſan Pedro, [h] Vayatu dinero contigo para tu perdicion, como a Iudas [i] que con el dinero tomò el lazo con que ſe ahorcò, y la cōdenaciō para el infierno: y como al Rey Eglon, que jūtamēte con los dones recibio la muerte de Aioth: [k] y como a Giezi, que por la reprouada codicia ſe le paſſo la lepra de Naaman: [l] y deurian tener memoria quā-

a Lib. 1. titul. 6. in C. Theodoſiano: *Ceſſent iam nunc rapaces officialium manus: ceſſent, inquam, nam ſi moniti non ceſſauerint gladijs præcidentur. Non ſit venale iudicis verbum non ingreſſus redempti nō infame litigatoribus ſecretarium, non viſio ipſa præſidis cum pretio: æquè aures iudicantis pauperrimis ac diuitibus reſerantur.*

b Herodot. libro 7. Simancas de Republ. lib. 6. cap. 4. num. 3.

c Matthæi ca. 10.

d L. eadem, ff. ad le. Iulia à repetund. leg. 3. ff. de recept. arbitra. quamuis ſordium appellatio latius patet, complectitur enim auaros omnes, & illiberales, qui minutiſsimarū rerum cupiditate mouentur, vti apparet ex Ariſtotel. Æthicor. lib. 4. Parlador. libro 2. rerum quotid. capit. fin. §. 1. numer. 16. & latius in propoſito. Tiber. Decian. in 2. to. crimin. li. 8. ca. 33.

e In oratione 2. in Vetrem. Tiberius Decian. in 2. tomo crimin. libr. 8. capit. 36. numero, 38.

f Plutarc. in politicis. *Quoniam iuris dicendi tribunal velut commune omnibus templum patet tē vedi ſtigio quemque inde mouere oportet morbum auaritiæ & ſeipsū aliorsūvertere ad recta munera expeditū admonitūprius, & pro cōperto habētē eius ſene per corruptā rationē vitæ, qui ſe mel de peculari Reipu. legere ſacra bona amicorū ſubripere, negare creditaciē tes prodere, falſūproteſtimonio dicere, animum induxit, hūc in quā futurum cō ſiliariū perfidū, iudicē irreligioſū in magiſtratu gerēdo, quæſtui, & muneribus inhiātē, nullius, vt ſemel dixerim, iniuriæ expertē.* Oſori. li. 8. de regis. inſtit. *Qui in officio ſibi cōmiſio deliquerint, & honore priuentur, & grauem pœnam peccati luāt, qui enim pecunia corruptus male ſuum officium gerit, acerrimè plectēdus eſt, malum enim quo premitur vix ſanari poteſt.*

g Cap. 27.

h Actū 8. *Pecunia tua tecū ſit in perditionem.*

i Ca. abijt. Iudas 11. q. 3. Matt. 27. & in actibus Apoſtolorū. c. 1

K Iudith. cap. 3.

l 4. Reg. 5. cap. qui ſtupet. paulò poſt princip. 1. quæſt. 1. Montolonius in prompt. iur. verb. *Giezi.*

to por esto amenazò Dios por Micheas [a] a los de Ierusalem: y por Isayas, [b] diziendo. Tus juezes son desleales, cõpañeros de ladrones, todos apetecen dones, y siguen las retribuciones: no hazen justicia al pupilo, ni a la viuda: yo me consolare y vengare de mis enemigos. Y en otra parte dixo el mismo Profeta. [c] Ay de los que por dones absueluen a los culpados, y condenan a los inocentes. Por este pecado, assi como el fuego abrasa la leña, y las hojarascas, y el calor de las llamas las consume, assi se sacarà vuestra rayz, y vuestra generacion, y los hijos y nietos que nacieren de vosotros se desharan y derramaran como el polvo. Y lo mismo dixo el Profeta Dauid, [d] y en el libro de los Reyes [e] contra Acab, que por corrupcion perdonò a Banadach y tendran como dize el Emperador Iustiniano [f] a este proposito, el perpetuo temblor, y temor q̃ tuuo Cain despues de la muerte de su hermano, para esperar el terrible juyzio de Dios.

Representandosele a Dauid, [g] el riguroso castigo que a los injustos suplicaua a Dios le librasse de tal condenacion, diziendo, *Señor no permitays se pierda mi alma, ni llegue a ella la pena que està guardada para los desalmados, è impios, que oluidados de Dios, y de sus conciencias, y de la rectitud que deuen guardar, codiciosos de sangre del proximo, oprimen y desuelan al innocente: no me pierda yo para siempre con estos, cuyas manos y obras (solo mirando a su presente comodidad) son injustas y llenas de iniquidad, y de dadiuas y presentes con que venden la justicia, y la trastornan.* Y es mucho de temer el castigo desto, porque la corrupcion y venta de la justicia es delito atroz, en que se complican y geminan muchos delitos graues, [h] en el qual se ofende a muchos, a Dios, y a la justicia: y al Oficio, y a la Republica: y al proximo: y assi no es mucho que quien a tantos ofende, tenga sobre si tantas penas y maldiciones. [i] Pero dando buena cuenta a Dios de su alma, y al Rey de su ciudad, y al mundo de su virtud cõ la limpieza de manos, [k] haran larga por fama esta vida breue: y como dize Esayas, [l] *Habitaran en las alturas los que sacuden sus manos de toda dadiua y presente.*

a Mich. cap. 3. ca. iudices 1. q. 1. quòd Principes eius in muneribus iudicarent, & sacerdotes mercede docerent. Petr. Greg de syntag. iuris 3. part. libro 36. cap. 28. num. 8.

b Capit. 1. *Principes tui infideles, socij furum, omnes diligunt munera sequuntur retributiones, pupillo non iudicãt, & causa vtduæ non ingreditur ad illos, propter hoc ait Dominꝰ Deꝰ exercituũ fortis Israel: Heu ego consolabor super hostibus meis. & vindicabor de inimicis meis*

c Cap. 5. *Væ qui sontes obsoluũt ob munera, & insontibus suum ius eripiũt &c.*

d Psal. 15. *Beatus est ille qui munera sup r innocẽtem nõ accipit.*

e 3. Reg. cap. 20. *Quia dimisisti virum dignum morte, erit anima tua pro anima illius.*

f In auth. ius iurandum, quòd præstab ijs, in fine.

g Psalm. 26. Fra. Marc. Anton. de Camos in mi trocolm. 1. part te dialog. 14. p. 175. col. 2.

h Dicam inf. li. 5. cap. 1 nu. 228.

i Gloss. in c. 1. in fin. verb. *In tot.* de re iudic. in 6. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib 8. cap. 36. nu. fin. & c. 39. num. 12.

K Auth. de mãda. Princi. §. oportet. *Iudex mãdas debet habere manus Deo, legi, & Regi, & nullũ contingere lucrum.*

l Cap. 33. & cap. quireſt. 11. q. 3 *Qui excutit manus ab omni munere, iste in excelsis habitat.*

SVMMARIO DEL Capitulo doze,

Codicia es natural a los hombres. pero la mala es muy perniciosa à los juezes, num. 1.

Codicia es rayz de todos los males, n 1. y. 75.

De torpes codicias han de estar libres los juezes, num. 2.

La codicia es ordinario vicio en los mas juezes, num. 3.

Como pintò Carmenades la codicia de los juezes, num 4.

No solo deue estar limpio el Corregidor de codicia, pero de qualquier olor y sombra della, numer. 5. y 32.

La codicia es madrastra de la justicia, numer. 6. y 8.

Los vicios de la codicia, num. 7.

La codicia repugna a la nobleza y magnanimidad que ha de tener el Corregidor, num. 8.

De algunos juezes que en general no tienen codicia y hurtan al doble por modos mas vtiles, num. 9.

De la

De la calidad que el juez sea sin mala codicia, num. 10.67.68.y 75.
Las baraterias son malas codicias, num. 11.
Los derechos demasiados son malas codicias, num. 12.
Fuera de lo que la ley, ò la comissiõ aplica al juez, no puede lleuar cosa alguna, num. 13.
No puede el juez por los editos, y ordenanças que el hiziere aplicarse parte, num. 14.
Los juezes no auian de lleuar derechos, sino competentes salarios, num. 15.
El aranzel, y tassa de los derechos de los juezes, es de derecho diuino, num. 16.
Aduertencia para no errar el juez en cobrar derechos demasiados, num. 17.
Lleuar el Corregidor las dezimas de las executiones, si seran derechos indeuidos, num. 18.
Si podrà lleuar el juez por vna firma contra muchas personas, ò contra vna persona por diferentes partidas, mas de vnos derechos, numero 19. y 20.
O por la sentencia que tiene muchos capitulos, y causas, num. 20.
Alguazil si puede lleuar derechos del camino por prision, ò execucion de cada persona por entero, num. 21.
Si debe el Alguazil repartir el salario entre todos los obligados por contrato, num. 22.
Los Escriuanos que salario pueden lleuar, y si lo han de repartir entre los culpados, num. 23.
Si es mala codicia cobrar el juez la pena de prematica, mandada depositar quando se suelta el preso, num. 24.
O lleuar parte antes de la sentencia, ò hazer concierto sobre ella, num. 25.
De la sentencia de remate donde no ay prouança, ni juramento, si se puede lleuar mas de vn quarto, num. 26. y 28.
La citacion es la forma essencial de juizio, num. 27.
Por el auto que cae sobre sumaria informacion, si se puede lleuar mas de vn quarto por el juez, n. 29.
Quando la costumbre de lleuarse derechos demasiados escusarà al juez, num. 30.
Derechos de posturas de mantenimientos si puede lleuarlos el Corregidor, num. 31.
O la parte del denunciador, num. 33.
O tratar, y contratar, num. 34.
Ni aun acabado el oficio puede confirmar lo contratado en el, ni en otros casos, num. 35.
Los juezes superiores, si pueden tratar, y contratar, num. 36.
O con licencia Real, num. 37.
Los oficiales de los Corregidores si pueden contratar, num. 38.
Si en el fuero de la conciẽcia està obligado a restituyr el Corregidor lo contratado en el Oficio, n. 39.
En casos se escusa el Corregidor que contrata, es a saber quando ay costumbre, num. 40.
Los Regidores bien pueden contratar en cierta forma, num. 41. y 42.
Con licencia del Rey bien podrà el Corregidir contratar, num. 43.
Y en nombre de la Republica, num. 44.
O por vltima voluntad, num. 45.
O sacando por el tanto alguna heredad de abolengo, num. 46.
O comprando la heredad de su padre, ò suya, que vendiesse el fisco, num. 47.
O los mantenimientos necessarios para su familia, num. 48.
Como puede el Corregidor tomar los mantenimientos para su familia, num. 49.
No deben los Corregidores comprar los mantenimientos mas baratos, num. 50.
Si estarà obligado el Corregidor a pagar los mantenimientos fiados a sus oficiales, num. 51. y 52.
Caualllos, y otras bestias si puede comprar el Corregidor en su oficio, num. 53.
Con los de fuera de la jurisdicion si puede contratar el Corregidor, num. 54.
Si podrà el Corregidor contratar con los Turcos, ò Moros fronteros de su jurisdicion, ò cargar a Indias, num. 55.
Los Alcaldes de las villas, ò aldeas, anales, si pueden contratar, num. 56.
Que los Corregidores no edifiquen, ni traygan ganados en su distrito, y por sola vna venta no incurriran en pena, num. 57.
Contratando, ò fiando el Corregidor en rentas Reales, ò de propios, que pena tiene, num. 58.
En las rentas Episcopales, o Eclesiasticas, si puede sin pena contratar, o fiar el Corregidor, numero 59.
Si es nulo el contrato del Corregidor con el subdito, num. 60.
El recebir prestado el Corregidor, es mala codicia, num. 61.
Tampoco es licito a los subditos prestar a los ministros de justicia, num. 62.
Los juezes superiores, tampoco pueden recebir prestado,

prestado, num. 63.
Si puede el Corregidor recebir prestado caualllos, ò albaxas de casa, num. 64.
No puede el Corregidor prestar a los subditos, numero 65.
Mala codicia es tener presos a los denunciados, por penas de ordenanças, ò prematicas, hasta la definitiua, num. 66.
Qual es la buena codicia licita a los juezes, numer. 69. 70. 72. 73. y 75.
Licito es al Rey juntar tesoro, num. 70.
Las riquezas son necessarias en el juez, num. 71.
El cobrar el juez sus derechos, y tener cuenta con sus decimas, y prouechos del Oficio, no es mala codicia, num 73.
Contra algunos juezes hipocritas que sueltan sus derechos, y se cobechan por otra parte, nu. 74.
Otros modos que arguyen demasiada, y mala codicia, y como la llamaron Ciceron, y los Estoicos, num. 75.
De los malos sucessos de la desordenada codicia, num. 76.
Penas de juezes codiciosos, num. 77.

COMO SE DEBEN ENtender las leyes que dizẽ, que seã los juezes sin mala codicia: y si ay codicia buena que se les permita. Cap. XII.

CODICIA (dize vna ley de Partida [a]) *Es cosa que han en si los omes naturalmente, è quien vsa della como deue, è en las cosas que conuiene no es mal: è quando sale de su lugar, es a demas, è tordose la cosa del mundo, peor, è es contra todas las buenas costumbres.* cY en qualquier negocio y persona, como dixo Ciceron, y otra ley Real, b es mala abominable y perniciosa q̃ e desilustra, y apoca: pero en los juezes, y Gouernadores, es el vicio mas pestilencial [c] y nociuo, assi para ellos, como para los subditos, la qual el Profeta Ioel [d] equiparò a la borrachez, porque ningun vino emborracha, ni escurece, ni añubla el entẽdimiento tanto, como la codicia: y por esso S. Pablo, y otros santos y sabios la llamaron, *Madre y rayz de todos los males.* [e] la qual haze a los hombres

a L. 13. titul. 5. part. 2.
b Cicerr in offic. & in oratione pro Milone. *Nullũ est officiũ tã sanctũ atq; solẽne, quòd nõ auaritia cõminuere, atq; violare soleat: & cũ in omnire & negotio inexplebilis ista lucri faciẽdi auiditas iniuriosa sit, & mala; tũ præcipuè nihil illa tetrius in iudicibus, & Rẽpu gubernãtib.* & idẽ 2. in Verrẽ. l. 5. ti. 1. li. 3. Rec. & ibi Aze. Aristo. li. 4. Æthic. ad Nicõ. D. Ambros. de offic. *Munera à iudicib⁹ affectari, insidere miserrimis animis cõsueuit;* & Eccles c. 31. *Qui aurũ diligit, nõ iustificabitur,* & vt refert Pute. de synd. in princ. ver. *Syndicacur iudex*, cap. 5. nu 2 fol. 107. ex Iob. cap. 8. *Ignis deuorabit tabernacula eorum, qui libenter munera recipiũt. Hodie verò regno cupiditas satis abundat, ibi quidẽ, imperat aurum, iudicat argẽtũ remouetq; passio, promouet affectio, fiũt leges, & canones, ratio, & æquitas præscribũtur, ibi nullus quãtũ mereatur, sed omnes quãtũ dare sufficiat existimatur, ibi omne tribunal pecunijs expugnatur, ibi nulla integritas, nulla fides, ibi ad iustitiã reddẽdã non iustus Deo quæritur, sed magis cõtra Deũ pecuniæ venerãtur. Vnde iudices magis potentibus, quã iustitiã postulãtibus deferunt.* Authẽ. vt iudic sine quoquo suffrag. Fr. Marc. Anto. in sua micro. 1. p. dial. 6. pag 64. colu. 2.
c Eccles. 16. *Auaro nihil est scelestius.*
d Cap. 3. Frar. Marc. Anton. de Camos in microcos. 1. part. dialog. c. 14. pagin. 178. columna 2.
e 1. ad Timot. 6. *Radix omnium malorum cupiditas*, cap. quia radix de pœnitent. distinctio. 2. cap. nam cupiscentiam, de constitutio. capit. bonorem 47. distin. leg. 58. titul. 5. parte 1. & leg. 4. titu. 3. & leg. 2. titul. 9. part. 2. & leg. 13. tit. 2. eadem parte authen. vt iudic. sine quoquo suffrag §. cogitatio singulariter Chrisostom. super epist. Pauli ad Roman. homi. 11. cuius verba refert Greg. in dict. l. 4 verbo. *Iayz.* Angelus in leg. nolumus, C. quem admod. rest. in-

per Montalu. & Greg. in d. Ll. partitæ Cerme. in rapsod. c. 37. Dida. Per. in proœm. tit. 3. li. 2. ordin. col. 342. & in leg. fin. tit. 23. li. 2. ordi. col. 719. in fin. latè Mantuanus lib. 2. obseruationum legal. cap. 15. de auaritia, & Guillierm. Penaldus in 2. parte suæ summæ tit. de auaritia. Neuizan. in silua nuptial. lib. 5. num. 93. Boet. decis. 153. num. 26. Ioseph. Mascard. de probat. 3. tom. conclu. 1132. nu. 41. fol. 22. Camil. Borrel. in addi. ad Bellug. de specul. Princip. rubri. 11. litteta A. fo. 33 Plate. in l. vnic. C. de super exact. tribut. li. 10. in fin. Azeued. in d. l. 5. vbi refert illud distichon.

Cùm reus est diues prætorum nactus auarum,
Quid non sperauit posse licere sibi?

Ange-

desleales,[a] y aborrecibles: [b] y es vn desordenado amor de bienes, temporales, y vna pessima, y demassiada prõptitud en recebir, con grande tibieza en el dar: es en suma vna estrecha passion que ciega a los hõbres miserables a trasspassar los justos limites: por lo qual es muy necessario hazer declaracion, y exortacion particular, y eficaz en dissuadirla, como lo hizo el Emperador Iustiniano,[c] no vna, sino muchas vezes, porq̃ es tan pegajoso el interes, que el Espiritu santo para despegarnos del no se contenta con dezirlo vna vez, ni por vn termino, sino muchas, y por muchas maneras, como se colige del Paralipomenon, y lo declara fray Marco Antonio de Camos, [d] qara q̃ en las manos y coraçon del buen Corregidor aya limpieza, y pureza, como en el cristal, para no hazer falso el peso, y equilibrio de la justicia, justificando el mal, y condenando la razon.[e] Tienen algunos juezes tanta codicia, q̃ les parece q̃ en poco tiempo pueden enriquezerse, y ello ponen la proa, y el intento, teniendo al Oficio, y tribunal por mueles de oro, como dezian Democlides, y Estratocles, antiguos juezes de Atenas: pero era segun lo de Iuuenal, [f] perdiendo el respeto a las leyes, y el miedo, y la verguẽça. El buen juez q̃ dessea proceder con libertad, no ha de prendarse de torpe codicia, porque luego dexara de ser libre. Hippocrates [g] dixo a este proposito, *Que el q̃ quiere ser libre, no codicie lo que no puede tener, y el que quiere tener lo que codicia, codicie lo que pueda tener.* Aunque en el capitulo passado, y en otro del primer libro, [h] tratamos lo essencial desta materia, procurando extirpar de los animos la corrupcion: y preuaricacion de la justicia, q̃ se acusa con recebir dones, y cohechos los ministros della, † restanos aora discurrir por otros generos de torpes codicias, de que tambien han de estar muy limpios, [i] porque ay otros aprouechamiẽtos è intereses ilicitos, q̃ aunq̃ no son cohechos tienen parentesco, y simbolizã cõ ellos, y hazen casi el mismo efeto de cegar los ojos de los sabios, y peruertir las palabras de los justos, como de los dones se dizen en el Exodo, y Deuteronomio. [k] Tras esto trataremos del entẽdimiento de las leyes destos Reynos, y de derecho comun, q̃ disponen, q̃ los juezes sean sin mala codicia, sobre si ay codicia buena permitida al Corregidor, y personas publicas. Y no se cansen de leer esto, porque hallaran como dixo Horacio, [l] mezclado lo dulce con lo prouechoso. † Y como la auaricia es enfermedad, segun Esayas, [m] tan metida en los hueſſos de los juezes, y que corre tanto, es necessario para desarraygarla, hazer frequente inuectiua, y eficaces remedios, y antidotos contra ella, y cerrar todos los portillos contra el fuero cõbate del interes, que aun segun el profeta Micheas. [n] *Se entra por las puertas de los Eclesiasticos.*

De Carmenades Romano, pintor famoso, se cuenta que ingeniosamente dibuxò en vna tabla vn Papa, y vn soldado, y vn labrador, y vna muger; y vn juez, significando que el Papa absoluia a todos aquellos quatro, el soldado los defendia, el labrador los sustentaua, la muger los engañaua, y el juez los robaua.

a Ange. in d. l. nolumus. & Neui. vbi sup. n. 94.
b Authent. vt nul li iudicum, §. & hoc ibi: *Odibilẽ*
c L. 1. §. optamus C. de offi. Præfect. prætor. Africa, & in Authent. ius iuan. quod præst. ab hs, & in Auth. vt iudican. sine quoquo suffra. & alibi passim.
d Parali. 2. c. 19. F. Marc. Anto. in microcos. 1. p. dial. 14. p. 175 col. 1. in fin.
e Authen. vt iud. sine quo. suffra. §. qua propt. & §. sequent.
f *Nam diues qui fieri vult.*
Et cito vult fieri: sed quæ reuerentia legum?
Qui metus, aut pudor est vnquã properãtis auari?
g Vt refert Cermen. in rapsod. c. 37. *Qui vult liber esse, non cupiat quod habere non potest, qui vult habere quod optat, optet quod habere potest.* Alcia. emble. 46. pag. 183
Spes simul, & Nemesis nostris altaribus adsũt: Scilicet vt speres, non nisi quod liceat.
h Cap. 14.
i L. 1. §. optamus C. de offi. Præfect. prætor. Afric. ibi: *Etenim sic administrationes suas guber-*
k Exo. 23. & Deuterono. 16. *Ne capias munera, quæ etiam excæcãt prudentes, & subuertunt verba iustorum.*
l In arte poetic. ad fin. *Omne tulit punctũ qui miscuit vtile dulci.*
m Ca. 1. *principes tui omnes diligunt munera, sequuntur retributiones.*
n Michæ. cap. 3. *Principes obmunera iudicant, & Sacerdotes pretio reprehẽdũt, & vates argẽto diuinãt,* l. si quẽquam 29. C. de Episc. & Cler. ibi: *Quem murũ integritatis, aut vallum fidei prouidebimus. si auri sacra fames penetralia veneranda proserpit.*

Tan assentada està de tiempo antiguo, segun Aristoteles, [a] la opinion, y sospecha de auaricia en los juezes. Y assi dixo el Santo Profeta Iob: [b] *Estan hirviendo de ladrones los tribunales de justicia.* Y Fero sobre el Ecclesiastes [c] dize: *Que la auaricia reyna en las Audiencias*; y que los mismos juezes no son otra cosa sino auaricia. Luego esta vieja nota, epiteto, y atributo contra ellos, dignamente debe compurgarse, y tan feo vicio, y efetos disuadirse.

5 Tuuo Ciceró [d] por tã perniciosa en el Gouernacor la auaricia, q̃ quiso q̃ no solo desta culpa se limpiasse, pero aunq̃ de qualquiera minima sospecha della careciesse, porq̃ tener en venta, y precio la Republica, no solo es cosa torpe, sino perfida, y nefaria. Los Tebanos estatuyerõ por ley, que el que huuiesse sido mercader, no pudiesse dentro de diez años ser juez, [e] porque el habito, y costumbre de la codicia, y ganancia, es dificultoso de dexar. Dios en el Exodo dixo, [f] escoge para juezes, y gouernadores del pueblo varones sabios, y que no solamente seã limpios de codicia: pero que aborrezcan la auaricia: la qual (segun san Agustin † 6 *es madrastra, y enemiga de la justicia*, porque segun Demostenes, [h] los juezes q̃ todos sus pẽsamientos y estudio ponen en adquirir hazienda. † no tienen bõdad ni constancia alguna. Y a este proposito dixo el mismo Augustino, i *La insaciable codicia siempre roba, nunca se harta, no teme a Dios, ni reuerencia los hombres: no perdona al padre, ni reconoce a la madre, ni obedecen al hermano, ni guarda fe al amigo, oprime a la viuda, despoja al huerfano, haze sieruos de los libres, leuanta falsos testimonios, vsurpanse las haziendas de los muertos: y porque no mueren los q̃ esto hazen?* Finalmente, como dixo el Poeta Español, [k] *Es auariciado quiera q̃ mora, Vicio que todos los bienes confunde.*

Porq̃ dõde ella reyna, todos los bienes, y virtudes estan corrompidos, y viciados: y assi dize Plutarco, [l] q̃ Marco Crassio escurecio muchas virtudes que tenia cõ solo el vicio de auaricia porque el auariento no solo para gouernar el exercito, y la Republica es inutil: pero segun san Chrisostomo [m] tãbien lo es para el trato, y gouierno de las cosas particulares. Y por el cõtrario el hombre liberal y franco encubre muchos vicios, y gana muchos amigos.

8 Dixeron a vn Filosofo los Emperadores Diocleciano y Maximiano, [n] Tu profession contraria es a tu desseo, porque siendo Filosofo, te dexas vencer de la auaricia: biẽ assi siẽdo cõueniente al Corregidor la nobleza, y magnanimidad, es cõsequẽcia q̃ deue escusar toda codicia, pues no es cosa igual, ni proporcionada, q̃ aq̃l q̃ no es rendido por miedo, lo sea por auaricia, ni el q̃ no se dexa vẽcer por trabajo, se dexe vencer por voluntad: y assi el Emperador Iustiniano [o] llamò infamissima en los juezes la còdicia.

9 Muchos juezes de su inclinaciõ codiciosos se abstienẽ de recebir cohechos, no tanto por virtud, como porq̃ lo que dexan de adquirir por aquel camino, lo conuierten, y adquierẽ por otros mas vtiles, y seguros a su parecer, paliando con processos, y en forma de juyzio, y con velo de justificacion, denunciaciones injustas, y aprouechandose por otros modos, y traças, q̃ es a proposito de lo q̃ dixerõ Platõ, y Auẽruiz, [p] q̃ la

a Proble. 4. & Neuiz. in silua nuptial. li. 5. num. 92. in fin.

b Cap. 12. *Abundant tabernacula predonum.*

c *Auaritia enim regnat in aula, & ipsi proceres nihil nisi auaritia sunt, omnia corradunt &c.*

d 2. Offic. *Caput est in omni procuratione negotij, et muneris publici, vt auaritiæ appellatur etiã minima suspicio: nec enim mollius etrius vitiũ quã auaritia, præsertim in principibus, & Rẽpub gubernãtibus, habere enim quæstui Rẽpũ modo turpe est sed deseleratũ, & nefariũ*, & inf. dicemus, n. 32. & c. præc. n. 10.

e Alex. ab Alex libr. 4. genial dier. cap. 6.

f Capit. 18. dixi supr. lib. 1. cap. 3. num. 31.

g Ad fratres in eremo. de verbis Domin. ser. 35. *Decet iudicus cũ Dei adiutorio cauere superbiã, detestari luxuriã, despicere auaritiã, quæ nouerca est. & inimica iustitiæ.*

h Aduersus Aristocratem, *Non est non est, Atenẽses, apud istes quorũ omnia studia, cogitationes omnes, ad auaritiam referuntur quidquã vel firmi, vel sancti.*

i In dict. loco.

K Mena, metro. 99.

l In vita Marci Crassi.

m Homilia 81. in Matthæ.

n In l. professio. C. de muner. patri. lib 10. *Professio, & desiderium tuũ inter se discrepant nã cum philosophũ t, e esse proponas vincere auaritia, & rapacitate.* Bartol. in l. fed, & reprobari. ff. de executio. tut. Platea in dict. l. professio.

o In l. si quis procurationum C. de decurionibus, libro 10.

P In libros Plato. de repub. Si

curus àcæteris vitijs abstinere videantur, id ille nõ est ad virtutẽ imputandũ, sed quia vitia fere omnia expensis 10 *indigẽt, & quid quia ex cupiditate auarus diminuit, in aliam cupiditatẽ trãsmittet, quã maxime, velut prestantiorem, prosequuntur.*

a L. 25. tit. 9. p. 2. & l. 23. tit. 22. p. 3 l. 3. tit. 4. p. 3. & l. 5. titul. 9. lib. 3. Recopil.

b Vt in tit. 10. in princ. & in l. 1. & 7. tit. 6. li. 2. Recop. Auen. in c. 2. præt. n. 7. & 14. ver. *Et prædicta maximè*, & ver. *In eo vero*, Azeue. in dict. l. 7.

c Dict. tit. 19. ca. in fi. & l. 1. in fi. & l. 10. in fin. tit. 6. li. 3. Recopi. & l. aubemus & l. sancim. C. ad l. Iul. rep. Ioan. de Neuizan. in silua nup. lib 5. n. 97. Auil. in c. 1. præt. gl. *Nihil enarran.* & in c. 7. gl. fi. & in c. 9. gl. 1. n. 2. Paz in pra. 1. to. 3. p. 6. vni. ar. 10. & 11 fol. 234. Azeud. in l. 1. tit. 6. li. 3. re. n. 7. ver. *fuffit tamẽ*. & in fi. ver. *Mas salario*

d Lib. 53. histor. Romano.

e Vt ind. l. Reg. Auend. in cap. 2 præt. 1. n. nu. 10. Matien. de rela. ap. c. 24. nu. 5.

la abstinencia del auaro no procede de virtud, sino porq̃ los otros vicios son costosos, y lo q̃ pierde por vna via, por otras lo acrecienta.

Entre otras calidades que las leyes destos Reynos [a] requieren en los juezes, y lo que Ietro aconsejò a su yerno Moysen (como queda dicho) que buscassen en ellos, es que sean sin mala codicia: y porque en los capitulos passados tratamos de la principal codicia, q̃ se causa de recebir dadiuas, promessas, presentes, y donaciones, veamos aora porque otras formas, y modos cometen malas codicias, [b] y reprouadas los Corregidores, y juezes.

† Y la primera mala codicia, demas de recebir dadiuas, y cohechos, es cometer el juez bararerias, que es delito casi semejante, y pariente dellos, porque aunque no se corrompe el juez por hazer, o dexar de hazer por precio mas, o menos de lo que es justicia (que este es el efeto de los cohechos) pero baratala, y lleua interesse, y precio por aquello que sin el deuia hazer graciosamente, y es crimen capital, y de falsedad; de lo qual, y de la diferencia entre cohechos, y baraterias, y de los exẽplos, y modos de pronunças de cada vno destos delitos, trataremos en el capitulo de la residencia secreta.

La segunda manera de mala codicia es, lleuar el juez derechos demasiados de firmas, autos, y sentencias, contra lo dispuesto por el aran- 12 cel Real nueuo, y costumbre antigua, [b] en lo que fuere menos que el aranzel, o mas salario, o parte de las penas, fuera de lo que por leyes, ordenanças, prouisiones, cedulas, o decretos Reales expressamente se le concede, y aplica: [c] lo qual es resolucion llana. Y esto mismo dispuso el Emperador Octauiano, entre los capitules que en zo dar por instruccion a los Corregidores, segun refiere Dion Cassio. [d]

† En otros casos fuera de aquellos no puede el juez lle- 13 uar derechos, ni penas, † ni hazer editos ni ordenanças en que para si las aplique so 14 pena de setenas: [e] † Y por esto dezian Aristoteles, y otros, [f] que los Corregidores no auian de tener, ni lleuar derechos, ni prouechos de los oficios, sino competentes salarios, porque se hazẽ auarientos, y juezes en sus causas propias, y assi buscan, y leuantan, y justifican mil pleitos escusados, è injustos por sus interesses: y segun el Emperador Pescenio, no a- 15 uian de dar, ni recebir cosa alguna. [g]

La dicha tassa, y aranzel no solo les està por leyes humanas (como auemos dicho) estatuida, pero tambien por autoridades diuinas, pues el Profeta Ezequiel [h] dixo a los Principes, y juezes de Israel: Abstenèos de la iniquidad, y rapiñas, y tened los pesos, y medidas justos, y cõtentaos con lleuar del azeyte, y del trigo (de otras cosas que allì les señalò) los estatuidos derechos; y la misma tassa les puso Dios en el Exodo, [i] y en el Leuitico, [k] y en los Numeros: [l] y S. Iuã Bautista dixo [m] a los Capitanes: Cõtentaos cõ vuestros salarios, y estipẽdios, y a ninguno cohecheys, ni injustamente molesteys para sacarle dinero: lo qual se entiẽde tãbien cõ los juezes, y cõ todos

f In poli. secũdũ Cermen. in rap. c. 16. pag. 178. Iusti in nouel. constit. 8. *Pecunias ex officijs conquirere, omnium flagitiorũ principium est, & finis.* Auiles, in c. 3. præt. gl. *Abogados*, n. 11. col. 4. ver. *& idem dicit.*

g Sparcia. in eius vita Tibe. Dec. 2. tom. cri. li. 8. ca. 36. num. 36.

h Ca. 45. *Sufficit vobis Principes Israel, statera iusta: & Ephi iustum, & Batus iustus erit vobis.* Iste erant mensuræ Hebreorũ Batus liquidorum, & Ephi siccorum Ioseph. lib. 8. anti.

i Cap. 30.

K Cap. 27.

l Cap. 3.

m Lucæ. *Neminẽ vexaueritis, neq; calumniam faciatis, sed estote contenti stipendijs vestris* c. paratus in fin. & c. militare 23. q. 1. D. Aug. deve. D. ser. 19. & anteip sũ. Amb. ser. 7.

&dicã. inf. li. 5. c. 1. nu. 233.

los que tienen administraciõ publica, segun San Agustin, [a] y S. Ambrosio, y assi lo deben jurar los juezes. [b]

Y para no errar en la cobrança de los derechos de firmas de mandamientos, autos, y sentencias, y exceder en ello, aduiertã el Corregidor, y su Teniente al principio del oficio, de proueer por auto, y hazerle notificar a los Escriuanos en el audiencia que assisten, los derechos pertenecientes al juez en lo que les dieren a firmar, [c] conforme al aranzel Real nueuo, o a la costũbre antigua de la audiencia, en lo que fuere menos que el aranzel, y saque testimonio desto, y guardele en su escritorio para defenderse de alguna calũnia en residencia.

A proposito desta materia es, ver si seran derechos demasiados, lleuar el Corregidor las decimas de la execuciones, respeto de que por la ley [d] se aplican a los Alguaziles que las hazen, y toman las fiãças de sancamiẽto a su riesgo, y hazen despues el pago a las partes, y q̃ en el Consejo jura el Corregidor de no lleuar los derechos pertenecientes a sus oficiales porque aquella ley no parece que deuio ser recebida, pues al Corregidor de Medina del Campo, y a otros que no tienen salario alguno, ò muy poco, no les quedaua; quitadas las decimas, de que sustentarse, ni cabia en razõ, que su Alguazil, q̃ seruia a vn particular, por diez, ò quinze mil marauedis en cada vn año se lleuasse dosmil ducados, ò lagruessa del oficio, que son las decimas, como he visto pretenderlas lleuar, y litigarlo algunos Alguaziles con sus Corregidores, en especial con vn Corregidor de Murcia; pero el no vso de la dicha ley, y la declaracion nueuamente sobre esto hecha por los señores del Consejo, ha quitado esta duda, y pueden los Corregidores lleuar las dezimas donde ay costumbre, como en otro capitulo [e] se fundò, y resoluiò.

Tãpoco seràn derechos demasiados lleuar el Corregidor tãtos quartos por sola vna firma, y auto, quãtas son las executiones q̃ se mãdã hazer cõtra vna persona, por diuersas patidas del libro del mercader de diferẽres sumas, y causas; ò cõtra muchas personas, a instãcia de vn acreedor, porq̃ puede por cada partida, y cõtra cada persona lleuar los derechos de las firmas, y dezimas, como si cada qual se firmàra, y hiziera de por si, y lo mismo es quando debaxo de vna firma comprehende el juez muchos mandamientos de prision, ò de soltura, ò de rebeldias contra muchas personas, ò de sacar prendas por copias de almonedas, o repartimiẽtos, o penas del cãpo, que en Estremadura llaman del verde; saluo si fuessen las tales personas cõplices, o consortes en el delito, o negocio, que en tal caso no puede lleuar el juez mas de vn quarto, o vnos derechos, aunque sean muchas las personas. [f] † Ni tampoco podrà lleuar el juez vn real de cada sentencia, o los derechos pertenecientes, quando se pone demanda, o querella por capitulos en residencia, o en otro negocio, y se sentencia cada capitulo por si, porque aunque es verdad, que siendo los capitulos diuersos, cada capitulo es vna sentencia; pero por auerse puesto debaxo de vna demanda, o querella, y vnico contexto de palabras, en concreto, y debaxo de vna cõclusion, y pediniẽto, no me parece que se debẽ derechos de cada capitulo, ni lo he visto praticar, ni lo aconsejo, aũque para calificar la jurisdicion de los Regidores en las causas de apelaciõ de diez mil marauedis, en otra parte diremos, [g] que cada capitulo haze vna sentencia; pero en los casos propuestos arriba, cada partida haze vna obligaciõ, y justifica los derechos, segun Anton. Gomez, Auendaño, y otros, [h] aunque Auiles [i] siente mal desta pratica, pero yo la he visto passar vna vez por los superiores. Verdad es, que suele moderarse el juez, quando son muchas las perso-

a Vbi sup. cuius verba refert. etiam Simancas de Republica. libr. 6. capit. 4. numer. 10. Dixi 17 supra hoc libro capit. præc. nu. 68. amplia. 22.

b Authen. ius iur. quod præsta. ab his. in prin. ibi; *Iurequoq̃*, & ibi *Cõtẽtus ijs quæ statutæ sunt mihi de fisco annonis*, Auenda ño vbi sup.

c Dicam infr. lib. 3. cap. 14. n. 98.

d L. 7. & 8. cum alijs titul. 21. lib. 4. Recop.

e Li. 1. c. 14. n. 28. & seqq. & supr. hocli. c. 10. n. 34

f L. vnic. cap 3. & 4. ti. 10. li. 3. Reco. & ibi Azeu. 18

g Lib. 3 ca. 8. nu. 222. & seq.

h Anto. Gom. in 2. to. c. 11. n. 19. versi. *Sextus effectus*. dicit ita practicari, & Aued. in tract. de secunda supplicatione. numer. 13. versi. *Sed quotidianũ*. Azeued. in l. 32. tit. 6. lib. 3. Recopil. num. 3 & 4. per text. ibi, & in l. 1. §. 5. titul. 10. per. text. ibi. eodem lib. 3. vbi. dubitat; & facit lex 25. ad fin. tit. 1. libr. 3. Recop. & regula l. scire debemus, ff. de verb. oblig.

i In cap. 43. præt. gloss. *No consiendan*. in fin.

personas, y no lleuar todos los derechos por entero, aun si quiera porque no se ajusta el trabajo de vna sola firma al premio[a] de los derechos por todas las personas, pues no se trabaja, ni firma; y assi aunque en quanto a los derechos de las executiones, y rebeldias, es cierto lo dicho, pero de vna firma no se ha de lleuar mas de vn derecho, aunque comprehenda muchas personas; y en materia de derechos es esto lo mas seguro.

21 Pero el Alguazil de la tierra, que lleua muchos mandamientos de prision, ò de execucion contra diuersas personas, puede de cada persona que và a prender, cobrar a medio real por legua de ida, y buelta de su salario, y de cada persona executada los derechos de execucion enteramente,[b] como queda dicho, no lleuando derechos del camino. Y no 23 obsta a lo dicho vna ley Real,[c] que dize assi: *Con que los derechos del medio real, si fueren contra dos, ò mas personas, los reparta entre todos, y no cobre de cada vno enteramente, sopena de lo pagar con las setenas*: con la qual concuerda otra ley Real, que habla con los Alguaziles de Corte,[d] porque se entienden, quando las personas fuessen de diuersos lugares; y assi dizen aquellas leyes en el principio: *Si el Alguazil saliere a los lugares de la tierra, ò dentro de las cinco leguas, ò fuera, que entonces los derechos del camino que deben las personas que estan a quatro leguas, se han de repartir entre las personas de los pueblos de atras, y de adelante, de aquellos a quien el Alguazil ha prendido, ò va a executar, y prender.*

Y para cautela, y paliacion desto, algunos Alguaziles, y executores sacan muchos mãdamiẽtos, para cada pueblo el suyo, lo qual es robo; pero yendo a prender, o executar diez, ò mas personas de solo vn pueblo, podrà lleuar a cada vno sus derechos enteramente del camino, a medio real por legua de ida, y buelta, ora sea sobre vn mismo delito, ò sobre diferentes.[e] Y este sentido se verifica por lo que a este proposito determinan otras leyes Reales:[f] porque de otra manera, si yendo vn Alguazil a vn lugar distante de la ciudad tres leguas, huuiesse de lleuar de ida, y buelta no mas de real y medio de salario, conforme a la tassa de la dicha ley, aunque fuesse a prender diez, ò veinte personas por vn delito, o diferentes, y se ocupasse en ello vno, ò dos dias, con vna caualgadura, y vn criado, ò sin èl, no seria salario competente, ni estipendio proporcionado al trabajo, y costa; y lo que contra esto sienten Platea, y otros,[g] se entiende, quando el Alguazil se tassa el salario del camino, y ocupacion, que se ha de repartir entre todos los interessados.

22 Pero quando por contrato està assignado salario expresso al executor, ò persona que fuere a cobrar, entonces, aunque sean muchos los obligados, se reparte el salario entre ellos.[h]

23 Los Escriuanos de los juzgados ordinarios, quando caminan, y salen a negocios, no pueden lleuar cada dia sino quatro reales de salario, los quales, ora vayan a vn lugar, ora a muchos, siempre los han de repartir entre las personas a quien las causas tocan: i porque la ley les señala salario cierto, respeto de vn dia, y no respeto de leguas, como a los Alguaziles, en quien corre, y milita diferente razon, porque no tienen derechos de escritura, como los Escriuanos, y hazen, y executan ellos solos diuersos, y varios negocios: y baste auer tocado este particular de Alguaziles, y Escriuanos por ilacion, y concernencia del articulo que tratamos, si el Corregidor, ò Teniente por sola vna firma puede lleuar derechos de muchas.

24 Tambien es mala codicia la de algunos juezes, que mandando soltar a los presos denunciados por penas de prematicas, ò ordenanças, ora por auto de los superiores, ora porque los inferiores la proueen assi de oficio,

a L. scio amico ff. de annuis lega. ibi: *Vt pecunia, ita, & labor estimationem habet.*

b Gomez vbi supra.

c L. 1. §. 3. tit. 31. lib. 4. Recopilation.

d L. nic. cap. 10. titul. 29. eod. libr.

e Quamuis dubitet. Azeued. in d. l. 1. §. 3. nu. 3. titul. 10. libr. 3. Recopilatio. & facit doctrina Ioann. de Platea in l. tam collocatores. §. vt autem post princip. C. de re milit. libr. 12. & authent. de sanctiss Episcopis. §. sportularum versicul. *Siverò pro vna.*

f L. 6. tit. 14. lib. 6. & l. 5. ca. 7 & 16. titu. 21. lib. 2. Recop.

g Platea, & Azeued. vbi supra.

h Facit doctrina Iaf. in l. Titit §. fin. num. 3. ff. de verb. obligation.

i L. vnica. tit. 27. versi. *Si el Escriuano fuere*, libr. 4. Recop.

a L. 16 titul. 18. lior. 4. Recopilat.

b Vide inf. libr. 5. capit. 6. num. 11.

c Infr. lib. 5. capit. 3. numer. 99. & seqq.

d Consil. 7. & Auendañ. vbi sup.

e L. 17. tit. 9. lib. 3. Recop.

f Ex communi. resolutione Iason. in l. more maiorum. num. 57. vbi Zasius num. 35. dicit. communem, veram. & indubitatam opinionem. ff. de iurisdict. omnium iud. & magis communem appellat. Francis. Curt. in rubric. numer. 5. C. de Edendo.

g L. ordinarij. C. de rei vendicat. l. à diuo Pio. §. in venditione, & §. si super rebus ff. de re iud.

h L. post. rem. ff. de re iudic. l. 1. C. & ff. de confess.

i Bat. 1. l. si quis stipulatus num. 4. & ibi Bald. ff. de solut.

K Cisnentes in l. 63. Taur. vers. *Dubitatur*, & ibi regnicolæ, & Gomez de Leõ in sua centur. respon. 88.

l Gloss. magn. post. princ. in l. 1. ff. de edendo cum multis quæ tradunt Couarr. li. 2. variar. c. 11. & Paz in pract. 1. tom. 4. par. capit. 4. num. 15. & seq.

oficio, o porque las partes lo piden, depositando las cõdenaciones, como la ley dispone, a hechos los depositos en el depositario general, o en algun Escriuano, o familiar, o parcial del juez, cobran sus tercias partes, y aun las de los denunciadores tambien se les pagan, y dexan las de la Camara a peligro de que se quede el depositario con ellas, por no auerse depositado en el Recetor ordinario, en lo qual se comete culpa, porque no se pueden cobrar las tales penas, sino es estando las sentencias dadas, y consentidas, o passadas en cosa juzgada, b y assi acaece, que en residencia, de pedimiento de la parte, o del depositario (cuya amistad se acabò con el oficio) se las mandan boluer al deposito, y aun suele el juez nueuo recebirlas en si mas iniquamente que el primero.

25 Es assimismo peruersa cõdicia lleuar derechos, o parte de las penas antes de sentencia, como queda dicho, y hazer conciertos, y auenencias sobre ello, cõtra lo dispuesto por las leyes, como en otro capitulo diremos; c lo qual tampoco se les permite à los señores de vassallos, segun Oldrado. d

26 Otro genero de derechos demasiados he visto lleuar a algunos juezes, y oydo q̃ los introduzen, y lleuan otros injustissimamente, y assi han sido condenados en setenas; los quales de cada sentencia de remate q̃ passaua de dos mil marauedis, aũque no huuiesse prouança por testigos, o escrituras, o juramento, lleuauã vn real: y dauan ante los del Consejo color a este robo, con dezir que las escrituras, ò recados, en cuya virtud se dio mandamiento de execucion, son prouanças, con las quales se cumple con la ley, e y se justifican los dichos derechos; pero este su fundamento es tan ciego como la codicia de donde procede, porque la dicha ley dize assi: *Que quando en las causas ciuiles ouiere processo formado en que aya prouança por escrituras, ò testigos, ò confession de parte, se pueda lleuar vn real por la sentencia de quantia de dos mil marauedis arriba, y medio real por la de mil marauedis, y de mil marauedis abaxo vn quartillo.*

27 † Y ponderando aquella palabra, *Processo formado*, y que la citacion es la primera, y principal forma del juyzio, f se ha de dezir, que en la via executiua no se forma el processo hasta la citacion de remate, porque lo que antes della se haze, trauãdo la persona, y bienes del executado, esto no es processo, ni juyzio formado, sino asseguramiento, y preparacion del juizio, g y assi es necessario, segun la ley, para poder lleuar los dichos derechos que en el processo formado, desde la citaciõ adelante aya prouãças, por q̃ el instrumento guarentigio, o recados que se mandaron executar, no se pueden llamar prouanças, sino juizio acabado h por cõfession de parte, y cosa juzgada; y assi en la sentencia de la via executiua no se vsa de la palabra Cõdeno, sino de las palabras, Se haga remate, y pago, segũ lo qual siẽpre ha sido, y es cosa sin duda, q̃ no auiẽdo demas de las escrituras, o recados exequibles, otras prouanças hechas con citaciõ de parte, ò instrumentos autenticos, o simples, o confesion, no se podra lleuar por la sentencia de remate mas de quatro marauedis.

28 Tampoco obstarà dezir, q̃ por el pedimiẽto de la execucion es visto cõtestarse i el juizio de lla; y q̃ assi caen las escrituras q̃ se executan, sobre juizio formado, para poderse lleuar los dichos derechos, porque aquella contestaciõ no es verdadera, sino fingida, para efeto de interrũpir la prescripcion de la via executiua. k

29 Pero si antes de executar alguna escritura, ò sẽtẽcia, se hizieren prouanças sumarias, citada la parte, como se suele, y puede hazer para liquidar algunos capitulos, o condiciones, l en este caso

podran

podranſe lleuar los dichos derechos: los quales ſe juſtifican con la dicha citacion, en cuya virtud ſe podra el tal proceſſo llamar formado, aunque por juyzio ſumario.

Tampoco ſe eſcuſaran los tales juezes con dezir que ay coſtumbre antigua de lleuarſe los dichos derechos, porque la ley Real [a] ſolamente quiſo que la coſtumbre valieſſe para que ſe lleuaſſen menos derechos de los taſſados en el aranzel, y expreſſamente inualidò y quitò la coſtumbre, ſi la huuieſſe, de lleuarſe mas derechos; pero ſi deſpues de la promulgacion de la dicha ley ſe huuieſſe introduzido la tal coſtumbre por tiempo legitimo, con ciencia, y tolerancia del Rey, o de los ſeñores del Conſejo, [b] o eſtuuieſſe aprouada por reſidencias: en eſte caſo los dichos derechos podrian lleuarſe ſeguramente, y no de otra manera, porque reſiſte la dicha ley a la tal coſtumbre, [c] introduzida quiça por juezes, y Eſcriuanos para ſus prouechos.

De otros derechos indeuidos ſe ſuele hazer cargo a los Corregidores, es a ſaber de las poſturas, quando ſe quedan en ſu caſa las mueſtras que ſe les lleuan para poner los precios del vino, peſcados freſcos, miel, confituras, y frutas, y de lino, y otras coſas, aſsi de comer, como de otra ſuerte, las quales ſe han de vender por precio, y taſſa cierta, vnas cada mes, y otras cada dia, y no ſe contenta con que la quãtia de la mueſtra de la mercaderia ſea la que baſta, ſino en buena cantidad: y toman ocaſion para lleuar eſtos derechos de poſturas, vnos de la coſtumbre, y abuſo que dello hallan introduzido: y otros con el exemplo de ver que publicamente ſe reciben en las caſas de los Alcaldes de Corte, y de los Regidores, Fieles, y Diputados del mes. Pero ni lo vno ni lo otro diſculpa a los Corregidores, a quien por ley [d] eſtan los dichos derechos exprexamente prohibidos: y aunque en ella no ſe les pone pena, queda a aluedrio de juez. [e] Y aſsi en eſte caſo la ponen, y lo pratican en las reſidencias los ſeñores del Conſejo: y el año de quinientos, y nouenta, vi, como por auto lo prohibieron a los Regidores de Madrid, mandando que no lleuaſſen las dichas poſturas, ſo ciertas penas. Y pues eſtos ſon derechos, cuya mayor parte desfrutan los pajes, y criados del Corregidor, eſtè con cuydado ſu dueño de que no ſe lleuen, ni a el le puedan imputar culpa de codicia en lo mucho, ni en lo poco: † pues como dize Ciceron: [f] *La caſa de Ceſar no ſolo ha de carecer de culpa de fealdad, ſino aun de la ſoſpecha della*; y en el juez diſponen lo miſmo las leyes. Y ſan Pablo [g] dixo, que no ſolo del mal, pero de toda eſpecie del nos deuemos abſtener: y aprouecha poco, q̃ el juez ſea limpio de manos, ſi los q̃ eſtan cerca del, no lo ſon: [h] y deſte articulo tratamos tãbiẽ en otro lugar, [i] de la reſtitucion deſtos derechos y otros mal lleuados.

Tambien ſerian derechos indeuidos, y mala codicia, ſi procediendo el juez de oficio, lleuaſſe la parte del denunciador, [k] no ſolo quando la ley aplica al juez ſu parte de la condenacion, pero aun quando no le apli-

a L. 1. in princi. titul. 10. lib. 3. Recopil.

b Dixi ſupra hoc lib. cap. 10. numer. 34.

c Lucas de Penna in leg. vnica, C. de ſalgamo. hoſpit. non præſtant. libro 12. Abbas in capit. fin. numer. 24. de conſuetudine. & ibi Rochus de Curte folio 53. colum. 2. verſiculo. *Limita primo*, ibi Antonius de Butr. & Ioannes Andre. in additio. ad ſpecul. titu. de inſtru. editione, §. compendioſè, verſicul. *Sed nunquid*, cum multis quæ tradit Auiles in cap. 8. prætor. gloſ. *Coſtumbre*, per totam vbi tracta. quãdo clauſula derogatoria conſuetudinis appoſita in leg. tollat conſuetudiné præteritam, & non futuram, & i. 31 ta reſoluit Auendaño in capite 2. prætor. numer. 14. verſicul. *Sed quotidianum dubium* Matiẽço de Relatore 3. part. c. 24. n. 7. in fi. Auiles in c. 7. prætor. gloſ. *Guarden.*

d L. vnica capit. fin. titul. 10. libro 3. Recopil.

e Gloſſ. in l. nemo martyres, C. de ſacroſanctis Eccleſ. & in procem. ff. veter. §. illud. verb. *Crimina*, Iaſon. in l. inbere cauere numero 17. ff. de iuriſdictione omnium iudiçum.

f *Domus Cæſaris non ſolum debet carere crimine, ſed, & criminis ſuſpicione.*

g Vt in capit. audiuimus de ſimon.

h Authentic. ius iurand. quod præſtar. ab iis, ad finẽ. ibi: *Vt non ego purus quidem ſim, qui verò circa me ſunt, furentur, & deliquant.*

i Libro quinto capite primo numero 78. & ſequent.

K Contra l. 21. titulo 9. libro 3. Recopilationis.

le aplica alguna: aunque Auiles [a] tenga lo contrario, y limita la prohibicion de la ley, saluo en este vltimo caso, quando la ley no aplica parte al juez, porque la regla es, que el juez no puede lleuar parte, sino quando la ley expressamente se la aplica, como atras quedadicho: y quando quiso que pudiesse lleuar la parte del denunciador, y a lo expresso. [b]

Otra mala codicia seria, si el Gouernador, y juez, y los que con el estan, [c] en el pueblo, y distrito de su jurisdicion tuuiessen algun trato, o grangeria por si, o por interpositas personas, [d] o traxessen ganados por los terminos, o fabricassen casa, [e] nauio, o comprassen heredad, o mas de aquello que para el sustento de su casa y familia hauiessen menester. El derecho Ciuil, [f] y las leyes destos Reynos, [g] y la comun opinion de los Doctores [h] prohibieron el dicho trato a los juezes, y Corregidores, y lo inualidan, porque no se destrayan de los oficios, y porque se presume, que con el poder, y autoridad dellos causaran miedo y opression a los subditos para facilitar sus ganancias è intereses, è segun Ciceron, [k] porque se haria fraude a la ley Cincia, que generalmente prohibia a los juezes, y oradores el recebir, y con fingidas compras se abriria puertos a cohechos, y podriã los juezes por el precio que quisiessen, tomar, y recebir todas las cosas. Y no se yo para que el Corregidor, que en vno, o dos años acaba el oficio, ha de comprar en tierra agena bienes, rayzes, o muebles, no forçoses, sino para recebir algo con que estè, y quede obligado a faltar de la justicia: y la misma ocasion es en las compras que hazen por si, o por interpositas personas en almonedas: y de las hechuras baratas de plata, y oro, y otros ataujos y alhajas, apensionando el Oficio de la justicia en recompensa de la pe

a In cap prætor. glos. *Ni consentiran*, nu. 20. ver. *Sed inte Bigerem.*

b L. 8. tit. 2. lib. 1. Recop. in fin. & l. 1. tit. 19. lib. 8. & l. 1. & 2. tit. 14. lib. 5. Recopil.

c L. principali. ibi: *Qui circa eos sunt*, ff. si cert.

d Pet. Greg. in l. 5. tit. 5. p. 3. gl. *De su compañia. Quia ex interpositione personæ præsumitur maior fraus*, l. si pupillus, §. fin. & ibi Bar. ff. de authori. tuco. l. & qui sub imagine, C. de dist. tract. pig. l. eos, C. si certũ pet. l. vnic. C. de cõ tract iud. Iaf. in §. itẽ si quis in fraudẽ, n. 47. In stit. de action. Belluga de specul. Princi. rubric. 35. §. post militares n. 14.

e L. 2. tit. 6. li. 3. Reco. Matien. de Relatore. 3. part. cap. 27. n. 3. fol. 125.

f L. milites, ff. de re mili. l. solet. ibi: *Ne emat quid nisi victus quotidiani causa*, ff. de offi. pro cõ. l. principali bus, & l. quisquis, ff. si certũ petat. & l. aufertur, §. quod à præside, ff. de iure fisc. l. non licet. & l. qui officij. ff. de contrahen. empt. l. 1. C. de contract. iud. & infra hoc cap. num. 60.

g L. 5. tit. 5. part. 5 & dict. l. 2. tit. 6. lib. 3. Recop.

h Post antiquos in dictis locis Guid. Papæ q. 195. num. 2. Andr. de Isern. in c. 1. de feud. Guar. latè Iaf. in d. l. principalibus, nu. 1. & seq. Afflict. in d. cap. 1. Natta. cons. 50. num. 13. Rolan. consil. 83. num. 5. & seq. vol. 2. Benedict. in cap. Raynuntius, verb. *Duas habens filias*, nu. 47. de testa. Socin. in regula 341. verb. *Officialis*. Puteus de syndic. verb. *Contrahere*, cap. 1. & 2. fol. 154. Amed. eod. tracta num. 175. fol. 62. Bonifacius in peregrin. verb. *Venditio*, glos. *Per alium*, fol. 528. 2. part. Orosci. in l. solent. num. 6. colum. 418. ff. de offic. proc. Gregor. in dict. l. 5. part. Anto. Gomez in 2. tom. cap. 14. numer. fin. verb. *Sexto*. Bart. Philip. in tract. de consiliar. fol. 52. priuileg. 17. Auil, in cap. 2. prætor. glos. *Heredad*, & glo. *De mercaderia*, & ibi Auendañ. num. 22. Simanc. de Republi. lib. 8. cap. 34. num. 1. & sequentib. pagin. 498. Didacus Perez in l. 16. titul. 13. libro 2. ordinam. colum. 533. & in l. 1. titul. 5. lib. 5. ordi. pag. 172. colum. 2. Villalobos in ærario cõmuniũ opin. verb. *Iudex*, nu. 152. Matien de Relator. c. 27. nu. 1. fol. 125. alios refert Azened. in l. 2. tit. 6. libro 3. Recopilat. Dueñas regul. 31. verbo, *Administratores*. Bellug. de specul. Prin. rubric. 35. §. post militares. numero 15. Petrus Gregor. de syntagmat. iur. 3. parte libro 21. c. 5. nu. 11. & lib. 36. c. 28. numer. 11.

i L. si per impressionem, & ibi Bartol. C. quòd metus caus. idem Bartol. in l. aufertur, §. quòd à Præside. ff. de iure fisc. Matienço, & Belluga vbi supra.

K Pro lege Manilia, & oratio. 9. in Verrem libro 6. & secundùm Alciatum in leg. solet. §. non vero. num. 2. ff. de offic. Proconsi. Anton. Augustin. de legibus, de lege Cincia, pagi. 68. & Tiberius Decianus in 2. tom. crimin. libro 8. capit. 22. numer. 2. Petrus Gregorius de syntagmat. iuris 3. part. libro 36. capite 28. numero primo in fin.

l Matienç. in dict. dialog. Relator. 3. part. cap. 28. num. 1. fol. 133.

Dicta

queñez, y baxeza de los precios, porque vna vez que otra tienen los dueños negocios en q̃ se les haga refaciõ y gratitud, y lo mismo es si el Corregidor, y Capitan [a] de alguna frontera contratasse con los fronteros, o cõ otras personas de la tierra, comprandoles heredades, o en tiẽpos rebueltos de guerra, o peste, o de hambre, cauallos, ganados, esclauos, y otras preseas, pues no le embian a q̃ sea mercader co dicioso, sino vigilante, y frãco, zelador del bien publico. Por esta consideracion fue ley de los Tebanos, [b] que no pudiesse tener administracion de Republica el que en diez años antes huuiesse sido mercader: y Valerio Maximo [c] se admira de la fortuna de Tarquino Prisco de llegar a ser Rey, auiendo sido mercader: y Aristoteles [d] da la razon, porque la vida del mercader es vil, y contraria a la virtud, y aquel es mejor mercader, que mas adquiere: y es mucho de llorar que los que con vsuras, falacias, y engaños acumulan dineros, rijan, y gouiernen las Republicas, y habituados a las ganancias, negocien con tan miserable perdida, y jactura de los subditos: aunque Roma obseruo esto mal, segun declama Valerio Maximo, y otros. [e]

Esta regla tiene algunas ampliaciones. [f] La primera es, que no solamente durante el oficio no puede el Corregidor contratar, pero aun auiendole acabado, no puede confirmar tacita, ni expresamente lo contratado en el. La segunda, que no puede contratar, aunque de prendas, y seguridad. La Tercera, que se entienda tambien estando en residencia, segun Baldo, [g] y Romano: [h] lo qual reprouaron Iason, y Decio, [i] porque ya entonces cessan las sospechas è inconuenientes de suso referidos: pero segun Alciato, y otros, [k] esto es arbitrario. La quarta ampliacion es, que no valgan los tales contratos, y obligaciones, ni la renunciacion de leyes en fuerça dellos hecha. La quinta, que no valga tal contrato, aunque se aya hecho publicamente, y con buena fe, y sin engaño, con licencia, y autoridad de otro juez. [l] La Sexta, aunque la persona con quien contratò el juez, sea poderosa, y que no tenga pleyto, y sea tal, de quien se pueda entender que cessa la presuncion del miedo, y del respeto, segun que en este caso lo permitio Andres de Isernia: [m] pero contra el es la mas recebida opinion, [n] porque los ricos, y poderosos han menester para muchas ocasiones, propias y agenas, a los juezes. La septima, que se entienda tambien en el contrato de matrimonio, suyo, y de sus hijos, aunque si de hecho se casassen, valdria el matrimonio, [o] A las hijas permitido es casarlas en el distrito de su oficio, y con personas del, como en otra parte lo diximos. [p]

La Octaua ampliacion es, que proceda la dicha prohibicion, no solo en los juezes temporales, pero en los Alcaldes, Oydores, y Consejeros, y otros juezes perpetuos del Rey, y de Señores, los quales tampoco pueden contratar, ni vsar de mercancia, ni grangerias, donde exercen los oficios, ni con los subditos: y aunque es assi, que la mas comun opinion de los Doctores

a Dicta lege milites 9. & l. milites argum. 13. ff. de re militar. & lege non licet, & lege officij, ff. de contrahend. emptio. Petr. Gregor. de syntag. 2. part. libro 19. cap. 14.

b Aristot. lib. 3. politic. cap. 9.

c Lib. 3. cap. 4.

d Lib. 7. politic. cap. 9.

e Valer. libro 3. capit. 4. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 47. cap. 10. num. 8. & 9.

f Quas ex Iason. vol sup. refert Conrad. in curial. breuiar. libr. 1. capit. 9. titul. de prætor. folio 10. numer. 9.

g In dicto capit. solent. §. final. ff. de offic. proconsl.

h In dict. l. principalibus, ff. si cert. pet.

i Iason. in dicta l. principalibus numer. 4. colu. penulti. versic. *Secundo quæro*, & Decius ibi, num. 7.

K Alciat. in dict. leg. principalibus, numer. 10. Matienço vbi supra 3. part. capit. 27. num. 5. fol. 120.

l Bald. & Salicet. in l. quisquis, C. si cert. peta. glos. in l. vnic. C. de contract. iud. communiter DD. in dict. leg. principalibus, & ibi Iason. colu. 3. limitat. 7. Gregorius in dict. leg. 5. titul. 5. part. 5. verbo. *Comprar*, Auiles in capit. 2. præt. gl. *De mercaderia*, nu. 27.

m De feud. Guardiæ. versicul. fin in vsibus feud.

n Secundũ DD. proximè relatos.

o Salicet. in leg. vnic. C. si rect. prou. fin. Auiles in dict. cap. 2. glos. *De mercaderia*, nu 37. Simanc. de Repub. lib. 8. cap. 34. numer. 10. 11.

p Libro 5. capit. 34. numer. 119.

a Sup. citati pro communi l. præsidis, ver. *Quia perpetui sunt*, ff. si cert. peta. Pateus dicto verb. *Contrahere*, cap. 1. nu. 6. & 7. fol. 155. Amedeus eod. tracta. numer. 175. folio. 61. Auiles in dict. gloss. *Mercaderia*, num. 23. Auend. in dict. cap. 2. præt. nu. 22. vers. *Aduertendum*. Greg. in dict. l. 5. par. glo. *Iuez qualquiera*. Olanus in concordant. antynom. verb. *Iudex*, num. 63. pag. 158. Matienç. de Relat. 3. par. c. 27. nu. 9. fol. 128. Villalob. in ærario cõmu. opin. verb. *Iudex*, n. 153. fol. 91. Rolan. cons. 83. nu. 6 vol. 2. Azeu. in dict. l. 2. tit. 6 nu. 11. lib. 3. Recopil.

b L. 5. tit. 5. p. 5.

c Iul. 1. C. si rector. prouin.

d In l. nobiliores, C. de comert. & merc. & in l. antep. C. de cohorta. lib. 12. ibi: *Sed etiam cunctos qui diuersarum rerũ negotiationeb⁹ detinẽtur, Trapezitas scilicet, vel gẽmarũ, argẽtiq; aut vestium venditores, apotecarios etiã, cæteros q; institores aliarũ merciũ, quibuscũq; ergaste rij adhærẽtes, iubemus à prouincialibus officijs*

res [a] no admite esta ampliacion y dotrina, y esfuerçan la contraria con la costumbre, a mi parecer, la ley de Partida, [b] que habla enqualquier juez, se deue guardar tambien en los jueces perpetuos, porque en ellos como mas poderosos, aunque sean calificados, y mas perfetos, milita mas la presuncion del miedo, y opression: y como dixo Angelo [c] de las amenazas heruorosas, contratando con los subditos: y siempre las personas con quien tratan, los tienen propicios, y por valedores para sus intereses, y por ventura en perjuyzio de tercero: demas de que el trato, y mercancia repugna, como dixo el Emperador Iustiniano, [d] a la nobleza de sus personas, y a la dignidad, y esplendor de sus oficios: y es justo que dexen a los que contratan en su libertad, y facilidad para comprar, y vender, y que ellos no se distrayan a otras negociaciones estrañas del gouierno, y ministerios de justicia, [e] ni se prenden de los cãbios, y hombres ricos cõ empres titos, y otras comodidades ingeniosas; por lo qual, ni les niegan en la calle el lado, ni en su casa la puerta. Los Romanos, segũ refiere Patricio, [f] prohibieron a los Senadores el vso de nauegar, por causa de la mercancia; y Apio Claudiõ Tribuno hizo ley, segun Titoliuio, [g] de la qual haze mencion Ciceron, [h] q̃ ningun Senador tuuiesse naue de mas de trecientas toneladas, para traer los frutos de sus heredades para sus familias, porque no pudiesse cõtratar con ella; y despues se puso en el Derecho Ciuil por autoridad del Iurisconsulto Sceuola, [i] y por gran crimen acusauan dello a los Senadores. Finalmente en los jueces perpetuos milita las mismas razones, è inconuenientes que arriba diximos de los jueces temporales; y assi està prohibido a los Oydores, y ministros de justicia perpetuos en las Indias, que no traten, ni cõtraten, lo qual aprouecha poco, porque desde los Virreyes hasta los Alguazi les, ninguno lo guarda, y aunque a muchos castigan, ninguno se enmienda.

37 Podriase pedir, y dar licẽcia Real, [k] para que el Alcalde, Oydor, Cõsejero, y otro juez perpetuo destos Reynos, cõstando de la pureza, y justificacion del cõtrato, pudiesse cõprar alguna cosa, o heredamiento, o otra haziẽda rayz, y de importãcia, en el lugar, y tierra donde exerce el oficio; y sintiendo Gregorio Lopez [l] esta dificultad con q̃ la ley de Partida prohibiò el poder contratar qualquier juez, tuuo por mas verdadera esta opiniõ, aunque se inclinò algo a la dicha costumbre; y Villalobos, [m] afirmo que se deuia guardar la dicha ley.

38 Y el fundamẽto de la comũ opiniõ en vna respuesta del Iurisconsulto Paulo [n] no me satisfaze, porq̃ habla en

remoueri, vt omnis honor, atque militia, à cõgregatione huiusmodi segregetur, & in l. 1. C. negotiator. ne milit ent. eodem lib. Matienço vbi supra cap. 28. num. 4. & sequentib.

e Pateus de syndicat. dicto verbo. *Contrahere*, capit. 1. folio 155. numero 8.

f Lib. 3. de Republic. titul. 3. fol. 66.

g Lib. 31.

h Oratione 7. in Verrem.

i In l. his qui naues, ff. de vacatione muner. leg. auferetur, 40. §. 1. ff. de iur. fisci. Tiberius Decianus 2. tomo crimi. libro 8. capit. 36. numer. 29. Petrus Gregorius de syntagmat. iur. 3. parte lib. 36. cap. 28. num. fin.

K L. non licet. ff. de contra. emptione, l. vnic. C. de contractibus iudic.

l In dict. leg. 5. titul. 5. part. 5. verb. *Iuez qualquiera*.

m In ærario commun. opin. verbo, *Iudex*, num. 154. folio 91. & refert Olanus vbi supra fol. 158. numero 62.

n In l. præsidijs, supra citata 34. ibi: *Quia perpetui sunt*, ff. si cert. petat.

Anton.

los Oficiales de los Corregidores, en los quales por no tener jurisdicion, ni el imperio de los juezes, no militan los dichos inconuenientes; y assi se pueden exemplificar las palabras del dicho Consulto en los porteros de las Audiẽdias, ò en los carceleros, y en los almotazenes, y en otros tales ministros, y oficiales perpetuos, cuyo miedo, y opresion no puede ser considerable, y pue de euitarse, y por los Corregidores punirse.

39 Lo noueno se amplia la dicha prohibicion de no poder el juez contratar con los subditos, para que en el fuero de la conciencia sea obligado a restituyr [a] la cosa cõprada, porque resiste a ello la ley positiua.

40 La dicha prohibicion de comprar, y vender los juezes, tiene muchas limitaciones, y falencias, [b] las quales resumirẽ aqui; para que sepan el Corregidor, y sus oficiales lo que les està en este particular prohibido, y permitido. Lo primero, dize Puteo; [c] que la costumbre escusa de la dicha prohibicion: y segun esto los ministros de justicia, que en el Reyno de Granada, y Murcia, y en lo reduzido del Marquesado, y otras partes, criã seda, como lo hizieron sus antecessores, no incurririan en penã; pero digo, que aunque este trato fuesse de poco interes (de hasta vna, ò dos onças de simiente, y no de ducientas, ò trecientas, como crian algunos Corregidores, y Tenientes) y se atribuyesse a que es entretenimiento de las mugeres, y que en llo no se embaraçan los maridos; pero porque la ley lo prohibe, y resiste, y se toman los morales a menos precio, ò debalde, y son damnificados otros criadores vezinos de la tierra, lo he visto reprouar, y penar en el Consejo, y se han dado aora prouisiones Reales en èl para la ciudad de Murcia, para que los Corregidores, y sus Tenientes, y Oficiales no crien seda alguna, como tambien vi reprehẽder, y afear a vn Corregidor de Cuenca, porque aprouechandose de la comodidad de la tierra, hazia labrar paño en su casa, y aun ocupaua en ellos los oficiales del obraje que tenia presos, y los aposentos de la carcel. Y a este proposito refiere Lucio Floro, [d] que Lucio Postumio, varon Consular, presidiendo en el Exercito, hazia trabajar a los soldados en vna heredad suya, por lo qual fue castigado, como cohechador.

41 Lo segundo, no procede la dicha prohibicion en el ministro que no tiene juridicion, como son los Regidores, [e] que aunque la tienen, no es ordinaria, sino limitada en ciertos casos de apelacion, y recusacion; y pues los Regimẽtos se venden, no es mucho que vendan, y contraten los Regidores, pero es muy malo que traten en vino, azeite, ganados, y otros mantenimientos, y cosas que ellos venden malas, y corrompidas, cuyas tassas, y posturas han de hazer ellos mismos; pues esto por leyes del Reyno està prohibido, y lo tocante a otros tratos, a consulta remitido. [f]

42 Y porque la ley Real les prohibe el trato, y recatoneria, dezimos en virtud de las dichas palabras, q̃ podran vender los frutos de sus haziendas, porque recatoneria es comprar para tornar a vender. En rentas § Reales, y Concejiles, y carnicerias, no pueden tratar, ni fiar Regidores, ni otros oficiales de Cõcejo, ni de Iusticia, ni Escriuanos; y segun Suetonio, Tranquilo, y otros que refiere Tiraquelo, [h] por la ley Clodia prohibian los Romanos las negociaciones 43 a los Escriuanos. † Lo Tercero, no procede la dicha regla, quando con licẽcia del Principe el 44 Corregidor cõprasse, ò vẽdiesse. [i] † Lo Quarto se limita, quando el cõprar, ò vender fuesse en nom-

a Anton. Gome. in. l. 3. Tauri. numer. 24. in princip. versic. *Quinto insero.*

b De quibus per Iason, Roland. & alios pro cõmunic. reg sup. ra relatos.

c De syndic. verbo, *Contrabere* numer. 7. folio, 155.

d Epitom. lib. 11 & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 25.

e Bar. in l. auferetur. §. quod â præside. ff. de iure fisci. Benedict. in ca. Raimuntius. verb. *Duas*, num. 48. de testament. Auiles in cap. 2. prætor. glos. *De mercaderia* num. 21.

f L. 25. titul. 7. libr. 3. & l. 20. titul. 3. libr. 7. & l. 3. titul. 5. eod. lib. Recop & exclamat. Azeued. indict. l. 25.

g L. 3. & 4. titul. 5. libr. 7. Recopil. & l. 20. titu. 6. libr. 3. Recop Auiles in cap. 32. prætor. Auen l. in capite. 12. nu. 13. vers. *Ad inuenrequisitum*, 2. pa. Par in par ct. 1. tom. 8. part. capit. vnic. fol. 235. artic. 21.

h De nobilitat. ca 33.

i L. non licet. ff. de contrahen. emp. & l. vnica. C. de contract. iud. Bal. in l. fin. C. de rese. ven. di. Alex. consil. 64. num. 4. vol. 4. Auil. in ca. 2. præt. glo. *Herer dad*, num. 8. pe. text. ibi. & glo. seq. num. 33.

en nombre de la Republica, o en vtilidad della. [a]

45 † Lo quinto quando el contrato fuesse por vltima voluntad, que por esta via podrà el Corregidor ser instituìdo heredero, o legatario de las personas de su prouincia. [b]

46 † Lo Sexto, quando se ofreciesse ocasion de comprar, ò sacar por el tanto alguna heredad, ò otra cosa, conforme a las leyes Reales, [c] por via de patrimonio, y abolengo; comoquiera que en este caso no compra, ni contrata el que tantea, sino que se prefiere al comprador, pagando el precio, y cumpliendo el mismo concierto.

47 † Lo Septimo se limita la dicha regla, para que pueda el Corregidor, o ministro publico cõprar la heredad suya, o de su padre, que se vendiesse por el fisco; en lo qual todo cae justa aficion, y cuiccion de derecho permitida. [d]

48 † Lo Octauo, podrà comprar los mantenimientos necessarios para si, y para su familia, por menudo, ò por junto: [e] Porque regularmente la causa de la necessidad queda reseruada en la prohibicion;

49 † los quales mantenimientos podrà tomar el Corregidor donde los hallare por el justo precio, y no mas caros de lo que se venden a otros vezinos, porque ay muchos desuergonçados ribaldos enemigos de la justicia, que no se los quieren vender, en especial cosas de caça, y pesca, por odio que les tienen, por alguna pena en q̃ les condenaron, o por rezelo de que compran barato; a los quales podran compeler a que los vendan, y aun persistiendo en no quererlo hazer, castigarlos con moderacion por ellos; † pero no [f] deben los juezes comprar mas barato, ni por miedos, ò amenazas, porque seria barateria.

51 Y aduiertase, que estarà obligado el Corregidor, y sus oficiales a pagar la carne, y cosas de comer que se huuieren dado fiadas a sus criados, pues son mensajeros, y mandados, [g] y no se las dieron por credito suyo, sino por el de sus amos, saluo si esto lo preuinieron con el pregon, que algunos Corregidores suelen dar al principio de su Oficio, para que a sus criados, ni familiares, no se les den, ni vendan mãtenimientos, ni otra cosa fiadi; [h] el qual pregon no los escusarà, si los criados tomaron fiado algunas cosas para el miuisterio, y oficio de la justicia. [i]

52 Algunos Corregidores muy preuenidos de la temida necessidad, y esterilidad, se hazen agricultores, y siembran trigo, y cenada, para proueer (segun ellos dizen) sus cosas, de lo qual vi vna vez hazer conuersacion en Consejo, viendose vn cargo deste particular contra vn Corregidor de vna ciudad destos Reynos; y podrã escusar esto, pues es mucho mas decente comprar el trigo, y cenada caro, que sembrarlo, y cogerlo con tantas

[a] L. cuius, ff. de vsur. l. ciuitas, ff. si cert. peta.

[b] Auil. in d. cap. 2. glo. *De mercaderia*, num. 28. post Cynum in l. si per impressionem. C. quod metus cauſ. Barto. in l. præsidis. ff. si certum petat. Martin. Lauden. in tracta. de officia. domi. quæstion 24

[c] L. 7. 8. 9. 10. & 11. titul. 11. lib. 5. recopilation l. milites ff. de re milit. glossa in l. aufertur. §. quod à præside ff. de iurisdic. fisci. l. qui officij. ff. de contrah. empt. Antonius, Gomez in l. 70. Taur. numer. 12. Matienç. de relato 3. part. cap. 27. numer. 7. & 8. fol. 127. quod dicit. nouum. & consideratione dignum Azeued. in l. fin. tit. 23. li. 5. Recop. num. 5.

[d] Dict. l. qui officij, in fi. princip. Iaſ. in dicta l. principalibus ff. si cert. pet. l. fin. in emptionem, & ibi glo. verb. *Maiorum eius*, ff. de minoribus.

[e] Dict. vnic. C. de contract. iudic. l. 5. titul. 5. part. 5. Bart. Alexand. & Iaſ. & communis in dict. l. principalibus, Auiles in dict. capit. 2. præt. numer. 6. versi. *Tertio limita*, Matienç. vbi supra numer. 3. Roland. consil. 56. nu. 13. vol. 4. post. Menoc. de arbitrar. casu. 182. numero 30.

[f] Lucas de Penna in l. 2. C. de lucris aduoca. libr. 12. Bal. in capit. nobis intrantibus, de pace Constan. in feud. Puteus de syndic. verbo, *Contrahere*, cap. 2. numer. 1. fol. 155. Auiles in dict. capit. 2. gloss. *Heredad*, num. 6. & gloss. *De mercaderia*, num. 19. Aeuedaño vbi supra Matienç. de relatore. 3. p. cap. 25. versi. *Quinto si minoris*.

[g] Bald. in l. si tutor. in fin. ff. si quis caution. per l. titia. §. à matre. ff. de administr. tut. Auiles in d. gloss. *De mercaderia*, num. fin.

[h] Amedeus de syndic. in parte, *Qui dominus poteſtas*, numer. 202. versic. *Sed pone*, fol. 66. Auiles in cap. 4. prætor, gloss. *Sea obligado*, numer. 17. & 18. Paz in pract. 8. parte. 1. capite. vnic. numer. 3. in fin. fol. 131. l. sed si pupilli. §. præscribere. ff. de institor.

[i] L. fi. ff. de exercitor. & l. 4. ff. de in rem verſ. quod dicunt menti tenendum Amedeus, & Abil. vbi sup.

Bald.

çocobras barato. Otros siembran mas cantidad por grangeria, y ser tenues los oficios, como en las ciudades de Lorca, y Vera, y otras partes; lo qual es muy mal hecho, y se dan prouisiones en el Consejo para que no se haga.

53 La dicha necessidad que permite comprar el Corregidor mantenimientos, segũ auemos dicho, haze tambien licito el poder comprar los cauallos, y mulas que huuiere menester para su seruicio, porque no ha de andar a pie,[a] pero no lo puede, ni debe hazer por grangeria, [b] ò para presentar en la Corte a sus valedores.

54 La nouena limitacion, y permission de contratar es, si el Corregidor, ò juez cõtratasse cõ personas no subditas, ni de su jurisdicion, ni que acudiessen a ella a menudo a sus tratos, y comercios, ò a otras cosas, segũ Saliceto, y otros, [c] ni que fuessen Turcos, o Moros, o otros frõteros enemigos, como arriba diximos, aunque estos viniessen de paz. Ni tãpoco por esto se les permite a los Corregidores de puertos de mar hazer cargazones para Indias, ni para Berberia, ni a otras partes, por las razones, è inconuenien- arriba dichos. † Pero esta limitacion no me satisfaze, comoquiera que el Corregidor no se ha de diuertir a tratos, ni grangerias, ni mezclasse en las codicias dellas, por la consequencia, y costũbre de adquirir entre los subditos, y por no distraerse en otros cuydados, y oficios, mas que en los de su administracion.

55 La dezima limitacion es, que no se entiende la dicha prohibicion en los Alcaldes ordinarios anales, que se eligen naturales de los pueblos para administrar justicia, o ra sean tratantes, o ganaderos antes de ser elegidos, o ra no, los quales no interuiniendo barateria, ni miedo, ni opression, ni otra injusticia, cõocasion del oficio, podran durante su año, segun la mas recebida opinion, [d] comprar, y contratar indistintamente, pues no se les debe quitar el comercio en su patria segun su modo de viuir permitido, ni han de ser de peor condicion, por razon de los oficios. [e]

57 La pena desta prohibicion de no traer ganados, ni edificar en los terminos de su distrito los Corregidores, y juezes, segun dicho es, se verifica, è incurre, aun que solo vna vez contra ella excedan; pero en lo que es comprar, y vẽder, requierese frequencia de compras, y contrataciones, para incurrir en la pena de la ley, [f] que es perdimiento de la mercaderia, y del edificio para el fisco; en la qual vi condenar por el Consejo a vn Teniente de Corregidor desta villa de Madrid, que edificó vna casa en ella; y en esto se resume la pena del quatrotãto, por derecho ciuil estatuyda [g] Lo dicho se entiende en los juezes temporales, que en los perpetuos la pena es arbitraria, y si reincidiessen, es priuacion de oficio; [h] de manera, que vendiendo el Corregidor en su distrito, y a personas del vn caual lo, o otra cosa, no fiẽdo el precio injusto, ni la cõtratacion sospechosa, ni el cõprador litigãte, no es digno de pena; lo mismo es si lo cõprasse, i pero yo le aconsejo, q̃ no haga lo vno, ni lo otro.

Pero

a Bald. in l. denique §. idem Labeo. ff. mandat. & in l. solent. §. fin. de offi. proconf. Puteus de syndicat. verb. *Contrahere*, cap 1. nu. 3. fol. 155. & cap. 2. numer 1. Gregor. in l. 5. tit. 5. part. 5. gloss *Para comer*, Auiles in dict. ca. 2 præt. glo. *Heredad*, in fin. & ibi gloss. *De mercaderia*, num. 19.

b Puteus in dicto loco.

c Saliceto. in leg. quisquis. C. si cert. per. per l. præsidis. ff. eod. Montal. in repert. verbo, *Oficiales*, post DD. in d. l. principalibus, ff. si cert. pet. Auil. in d. gl *Heredad*, nu. 22. Carol. Ruiz. conf. 12. numer. 10. vol. 5.

d Angelus. in l. cos. C. si cert. petat. DD. maximè Iaf. limitatione 1. in dict. l. principalibus ff. eo Alciat. in l. præsidis. n. 10. ff. eo. Auend. in c. 2. præt. num. 22. & ibi Auil. nu. 20. & Azeu. in l. 2. tit. 6. lib. 3. Reco. numer. 11.

e Quia officium suu nemini debet esse dannosũ, l. si seruus cõmunis, §. quod verò ff. de furt. l. sed, & si quis ff. quemadmodum testamenta aperiantur.

f K. 2. tit. 6. libr. 3. Rec. Bald. in rubr. nume. fin. C. de constitut. pecu. Bart. in l. seruis legatis, num. 3. ff. de legat. 3. Pute. de syndic. verbo, *Contrahere*, n. 2 nu. 1. in fin. & 2. Auil. in d. ca. 2. glo. *De mercaderia*, n. 2. & seqq. Matienç. de relator. c. 2. nu. 8. 2. & seq.

g L. non licet. ff. de contrahen. empt. Alciat. in l. principalibus numer. 10. ff. si cert. pet.

h Mentiençó vbi supr. num. 18. in fine.

i Quia emptio, & venditio funt. correlatiua, l. vnic. C. de cupresis lib. 12. l. fin. C. de indict. vidui. tollen. & l. 1. ff. de acceptilatio. gl & scholium ibi. in §. 1. institut. de succes-sio. quæ fieb. per bono vend.

a L. 3. titul. 5. libr. 7. & l. 4. & 9. titul. 10. lib. 9. Recopil.

b Dict. l. non licet. ff. de contrahen. empt. Salicet. in l. quisquis, num. 3. C. si certum Pet. Auil. in d. capit. 2. glosa, *Heredan*, nu. 5.

c L. 1. titul. 21. libr. 9. Recopilacion.

d Valer. de historia scholas. tit. 1. cap. 8. fol. 13. in fin. quamuis de gabella solũ faciat mẽtioné Illescas in hist. Pontifica. 2. p. cap. 19. fo. 116.

e L. vnica. §. fin. autem ad deficientis C. de caducis tollen. l. si seruum. §. prætor. ait versi. *Nõ dixit prætor*, ff. de acqui. hered. l. item apud Labeonẽ. §. ait prætor. ff. de iniur. ibi. *Ea enim quæ notabilia sũt, nisi specialiter notẽtur quasi neglecta videntur.*

f Regu. odia, de regul. iuris. in 6. Rolan. cons. 29. nu. 15. & 16. & cõs. 79. n. 10. & seq. col. 3. & nu. 64. ver. *Secundo pro hac prima parte*, & consil. 80. num. 52. ibidem Pinel. in l. 1. 3. par. num. 66. ad fin. versi. *Nec parum*, fol. 129 C. de bonis mutet.

g L. quod cõtra. ff. ad l. Iul. repet. l. bonæ fidei. 48. K ff. de acquir. rerum. domi. l. vnic C. de contra iudi. ibi: *Nec ratũ sit quod vendetione datũ est.* & l. qui officii, ibi: *Licet emptio non teneat*, ff. de contrahen. emp. & l. aufertur. §. quod à præside. ibi:

58 Pero si el Corregidor, ò otro qualquier ministro de justicia contratasse, o fiasse en lo tocante a rentas de propios, ò Reales, o en carnicerias, tendrà, segun la ley Real, [a] pena de perdimiento de oficio, y de la quarta 60 parte de sus bienes, porque por miedo, o reuerencia, o contemplacion de las personas, o ministros expressados en la dicha ley, no se atreuerian otros a pujar las rentas; y el juez que ha de atender al bien publico, y ser fiel, y mayordomo del, acudiria en contra desto al suyo particular, y seria vna misma persona vendedor, y comprador; en detrimento de la *Republica*. [b]

59 Y esta prohibicion, y pena no se entiende en las rentas Episcopales, y Eclesiasticas, aunq̃ en ellas entran las tercias, que son rentas Reales, [c] por cõcession del Papa Sixto IIII. hecha al Rey Don Alõso el XI. por la famosa vitoria q̃ tuuo en Tarifa cõtra los Moros, [d] porq̃ la dicha ley Real no toca en esto, sino solo en las rentas Reales de las ciudades, villas, y lugares donde tuuieren los dichos oficios, y las dichas tercias, por ser los dos nouenos de las rentas Eclesiasticas, y tan pequeña parte, sigue la naturaleza de las otras partes mayores, y la ley si quisiera prohibiera las rentas Reales de todo el Obispado, y pues no lo expresso, no fue visto prohibirlo, [e] y assi se debe entender, mayormẽte en las cosas penales, y odiosas, en q̃ no debe hazerse ampliacio, ni extension, [f] saluo en los juezes.

Para inualidar, y anular el cõtrato de venta, hecho por los dichos ministros de justicia, [g] segun dicho es, y q̃ sin embargo del consentimiẽto y escritura, aunque sea jurada, [h] sobre ella hecha, pueda pedir el platero, o otro oficial la demasia de la hechura de la obra q̃ hizo, y el vendedor el suplemento del precio de la cosa q̃ vendio, ò la restitucion della, basta [i] vn simple, y vnico acto de venta, y contratacio: porque estãdo sujeto al juez el q̃ cõtrata cõ el por su poderio, y superioridad, no tiene libre la voluntad, ni el consentimiẽto para contratar, y transferir el señorio.

61 Otra mala codicia en los juezes seria, recebir dineros prestados de los subditos: lo qual les està prohibido en derecho, [i] porq̃ obligados con aquel beneficio no corrõpan la ley, y vendã la justicia como se presume q̃ lo hã de hazer, y q̃ los q̃ les prestan dineros, y otras cosas, q̃ los quierẽ corrõper, y q̃ es cohecho paliado cõ titulo, y nõbre de empresti to a nunca pagar, y el juez q̃ le recibe, en fin recibe dinero del subdito, y el q̃ le presta, comete barateria, [k]

Infirmato cõtractu vẽdicatur ff de iure fisci, & l. fin. iunct. glo. *Palatinus*. C. de reseri. vendi.

h Bar. in l. si quis pro eo in princ. n. 10. ver. 4. *Dixi*, ff. de fideiuss. Greg. in d. l. 5. tit. 5. part. 5. & quæ tradit. Azeu. in l. 23. tit. 11. li. 5. Recopilation, numero. 6. ad hoc quod nõ valeat contractus minoris, etiam iuratus cum curatore factus.

i L. quisquis C. si cert. peta. & ibi glos. Bal. & Salic. n. 1. idem Bald. per text. ibi in l. 1. C. de calũniator. Pute. de syndi. ver. *Corruptio*, c. 3. num. 1. fol. 161. Amede. in eodem tracta. nu. 166. Menoc. de arbit. lib. 2. centur. 4. casu 342. nu. 34. Grãmacõs. 35. nu. 8. in fin. Bonifac. in peregrina. verbo, *Solucio*, q. 8. fol. 460. glosa. *Iudici*, colum. 1. Gregorius. in l. 6. titul. 4. part. 3. verbo. *Non reciban don*, in fi. Matienç. de relator. 3. p. c. 25. versi. 4. & c. 27. nu. 11. fol. 129.

Azeu. in l. 1. tit. 6. lib. 3. Recop. nu. 23. in fin. Tiberius Decia. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 38. n. 14. Amedeus de syndica. numer. 166. versic. *Item si acceperit pecuniam*, Bar. in l. 1. §. pecuniam, ff. de calũniator. Puteus de syndic. verbo, *Barateria*, num. 4. in fi. Tiber. Decia. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 35. num. 7.

Dict. l.

62 Y esto procede en tanto, que no solamente el juez q̃ lo recibe, pero aun el subdito que lo dà, ora sea con interesse, ò sin el, tienen pena de destierro, [a] si ya el Corregidor no lo tomasse à censo, o a cambio de los subditos, como no fuessen litigãtes, para el sustento de su casa, y familia, que con esta necessidad, y pagando reditos, y no de otra manera bien lo podria hazer. [b]

63 La misma prohibicion entiendo que comprehende a los juezes perpetuos por las razones mismas, y las que arriba diximos; y parece muy mal, que el mercader, ò el cambio, ò el receptor, ò otro subdito rico, se muestre tã priuado del Alcalde, Oydor, Consejero, ò Presidente, que por lo que le tiene prestado se atreua a emprẽder mil cosas, y negocios desesperados por su particular interes, y en ageno perjuyzio, pues se puede dezir corrompido el juez, que auiendo recebido dineros prestados del mercader, ò hombre de negocios, dio en su fauor algun auto, o sentencia, aunque sea justa. [c]

64 El recebir el Corregidor, y sus ministros caualios prestados, tapizes, cama, ropa, y otras alhajas de casa por pocos dias, mientras llegan, o se hazen las suyas, no es grã excesso, aunq̃ està prohibido, [d] y es desautoridad, y nota de mucha amistad, y serlo hia mayor, y digna de censura, si esto durasse mas tiẽpo, porque mucho mejor parece la casa del ministro de justicia descolgada, y la caualleriza vazia, que del menaje, adorno, y caualios del subdito proueyda.

65 Y no solamente es prohibido tomar el Corregidor prestado, segun auemos dicho, pero tambien lo es prestar el a los subditos: [e] y de la nota, y sospecha de culpa por estos empréstitos arguia, è increpaua Ciceró a Salustio. Alciato [f] dà algunas razones desta prohibiciõ. La primera, porq̃ el prestar presupone intima amistad: la qual entre los juezes, y subditos es reprouada, [g] porque causa menosprecio, parcialidad, injusticias, y ocasion de encubrirse los excessos de los juezes con su fauor en las residencias. La segunda, porque con nombre, y causa de empréstitos, bautizarian los cohechos, y con el poder del oficio cobrarian por justo lo que es robo, è insulto. [h] La tercera, porque estandoles prohibido el remitir, y dar a cambio su dinero, i seria ocasiõ, y cautela para defraudar la ley, ya que no pueden recebir el redito en dinero, recibirian presentes, o otras comodidades contra lo dispuesto en derecho. [k] La Quarta, porque socolor de empréstitos sacarian de la tierra, y su distrito todo lo mal lleuado en obligaciones a pagar en otras partes, y lugares, [l] y assi dezia el Emperador Pescenio Nigro, *que el Iuez no ha de dar ni, recebir.* [m] La pena del Iuez que presta a los subditos, es arbitraria, segun las circunstancias de las personas, y de los hechos, y segun las conjeturas, y sospechas de cohechos, o de otras ilicitas negociaciones.

66 Otro genero de mala codicia en los Iuezes seria, si por penas de prematicas, y ordenãças tuuiessen hasta la difinitiua, presos, o cõ prisiones los denunciados, para que oprimidos cõ la carcel, y con el gasto, y con la dificultad de hazer sus defensas, consientan las injustas sentencias.

Y en

a Dict. l. quisquis & l. eos. C. si cert. pet.

b Alcia. in l. præsidis, numer. 5. ff. si cert. petat. conducunt tradita per Gregor. in proœm. titul. 1. part. 5. quidqui ãtenetat Salicet. in dict. l. quisquis num. 1.

c L. 2. ff. de calumniator. ibi: *Itaque est si gratuita pecunia vtẽda data sit*, Bal. in l. venales, C. quando prouoca. nõ est necess. Pute. in dict. numer. 1. Amed. de syndicat, numer. 206. f. 60. Gregor. in l. 6. glo. *No recibã*, in fi. titul. 4. part. 3. Auiles. in capit. 1. præt. glos. *dadiuas*. num. 14. & glos. *donacion*, numer. 25. Azcued. vbi supra, post Bald. in l. 1, C. de calumniato. Mascard. de proba. conc. 164. num. 4. fol. 129. & Specula. titu. de vsur. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libr. 8. capit. 35. num. 7.

d L. 8. tit. 6. libr. 3. Recopil. Pla. & ibi glos. in l. iudicibus, C. de cursu. publi. libr. 12. Auil. in cap. 8 prætor. glos. *dineros*, nu. 5. versic. *dic quo que*.

e L. principalibus, ff. si certũ peta. glos. per text. ibi, in leg. eos, & leg. quisquis, C. eod.

f In d. l. principalibus, num. 5.

g L. obseruandũ, ff. de offi. Præsid. leg. 8. & 13. tit. 4. part. 3.

h Text. in authẽ. vt iudices sine quo q; suffrag. post princi. versic. *An certè*.

i Dict. l. principalibus, & d. l. eos, ff. & C. si cert. petat.

k L. eos, §. . versic. *Int e[r] dicta*, C. de vsur. *Et demum si [r] quid compendij quoquo modo à subdito habeat*. Tiberius Decian. in 1. tom. crim. lib. 8. capit. 35 num. 7.

l Argum. l. sacril. §. his autẽ, ff. ad l. Iul. peculat.

m Sparcia. in eius vita.

Y en eſtos caſos es loable eſtilo, y que ſe deue obſeruar tomada la cõfeſsion, y pueſta la acuſacion, ſoltarlos en fiado haſta la difinitiua : y deſpues no eſtando conuencidos, y confieſſos, o en auẽdo conſentido las ſentẽcias, o no ſiendo las cauſas demil marauedis abaxo, conforme a la ley Real, [a] otorgarles la apelacion, depoſitando la condenacion, [b] como en otro lugar lo tratamos [c]

67 Ya que auemos propueſto exemplos de algunas malas codicias que deuen euitar los buenos Corregidores, y Iuezes, como quiera q̃ ſe ofreceran muchos otros caſos, y generos dellas, por cuyo reſpeto, y conſideraciõ las leyes de Partida [d] dixeron, que los Conſejeros, y juezes, y miniſtros publicos fueſſen ſin mala codicia : y otra ley Real dize, [e] que huyan de la torpe ganancia : y en las Decretales el Papa Gregorio IX. [f] reprueua la deſenfrenada codicia : y el Emperador Iuſtiniano [g] mãda que los oficios publicos no ſe den a los que buſcan las crueles ganancias : y en otro lugar [h] dize, que los Prelados ſe abſtengan del profano ardor de la auaricia. Y en otras partes ſe dize lo miſmo, † preſuponiendo todos eſtos derechos, que ay ganancia, y codicia buena, licita, permitida a los Iuezes, y Prelados: ſegũ lo qual es de ver qual ſera eſta buena codicia, porque tomada ſimple, y generalmẽte la ſignificaciõ de la palabra Codicia, denota vicio, y deſordenado afecto de adquirir hazienda, y eſte vocablo Codicia ofende los oydos, y en eſte ſentido dize vna ley Real, [i] *Muy fea es la codicia, mayormente en aquellos que gouiernan la coſa publica.* Y en otra ley [k] hablando de los del Conſejo del Rey, dize, que ſean agenos de toda auaricia, y codiciar, y quiẽ dize todo, no excluye nada. [l]

69 Diogenes Laercio [m] dize, *que todos los hombres eſtan obligados por ſu induſtria, y arte a procurar, y adquirir lo neceſſario para la vida*, porque como dezia el Obiſpo de Mondoñedo dõ Antonio de Gueuara, eſcriuiendo al Gran Capitã, haſta que los hombres tengan lo neceſſario para comer, y aun haſta que les ſobre algo para dar, [n] no deuen ſer muy culpados, aunq̃ peregrinen por diuerſos Reynos, y ſe pongan en grandes peligros: porque tan digno es de reprehenſion el que no procura lo neceſſario, como el que ſolicita lo ſuperfluo. [o] Y en otra Epiſtola al miſmo dize que no es de loar el que ſe deſcuyda de procurar lo neceſſario para paſſar la vida, y ſuſtentar ſu caſa, porque el hombre neceſsitado jamas puede viuir contento: y eſta llamò buena codicia el Apoſtol S. Pablo, [p] no ſolo para proueer las neceſſidades proprias, pero para ſocorrer, y ſubuenir las agenas. Y el Rey Teodorico, ſegun refiere Caſsiodoro, [q] dezia, Iuſtamente huymos la neceſsidad, la qual haze produzir exceſſos, y en el que gouierna, es coſa muy perniciosa.

70 El Rey don Alonſo en vna ley de Partida, [r] por tradicion de los ſabios antiguos, dixo eſtas palabras: *Deue el Emperador en buena manera de ayuntar algun teſoro, de que pueda acorrer quando algun grande fecho fiziere, è ſe le deſcubrieſſe ora,*

a L. 9. tit. 18. lib. 4. Recop.
b L. 16. eod. titu. & lib.
c Infra lib. 3. cap. 15. numer. 104. & ſuper hoc capit. num. 24.
d L. 25. titu. 9. p. 2. & leg. 22. titul. 22. & leg. 3. titul. 4. parte 3.
e L. 5. titul. 9. lib. 3. Recop.
f In proœmio, ibi: *Effrænata cupiditas.*
g In l. per Illiricum, C. de Cohortali. & princip. lib. 12. ibi: *Non illi qui immania lucra ſectentur.*
h L. ſi quẽquam. 29. ibi: *Ceſſet altaribus immineſ profanus ardor auaritiæ*, C. de Epiſcop. & Cleric. & in Authentico, vt iudices ſine quoquo ſuffrag. §. volumus, in fi. ibi: *Iuſto lucro,*
i Dict. l. 5. titul. 9. libro 3. Recopilationis, & 1. ad Timoth. 6. cap. & capit. quia radix. de pœnit. diſtin. 2. c. bonorum 47. diſtinct. leg. 58. tit. 5. part. 1. & l. 4. tit. 3. par. 2. Authent. vt iudican. ſine quoquo ſuffrag. §. cogitatio.
k L. 1. tit. 4. lib. 2. Recopil.
l L. à procuratore, C. mandati, l. 2. C. de hæredibus inſtit. l. 1. ff. de Penu. lega. leg. Moſchis, in n. princip. & ibi Bart. & ſcholium. ff. de iure fiſc.
m De vitis Philoſoph. ſentic. *Sua quẽque induſtria ſibi vitæ neceſſaria lucrari debere.*
n Paulus ad Epheſ. 4.
o Cap. Maximianus 23. quaſt. 3. ibi. *Sed negligentia meritò culpanda.*
p In dicto loco ibi: *Laboret operando manibus ſuis, quod bonũ eſt, vt habeat vnde tribuat neceſsitatem patienti.*
q Libro 1. varia. *Indulgentiã iuſtè fugimus, quæ ſuadet exceſſus, dum perniciosa res eſt inimperante tenuitas, & quidam rectè dixit, Periculoſiſsimũ animal eſt Rex pauper.*
r L. 4. poſt medium, titul. 1. part. 2.

ora por que lo pudiesse mas ligeramente acometer, è acabar. De las quales se colige, que aquella buena manera de ayuntar tesoro, es la buena codicia, q̃ no solamente no
71 es reprouada, ni viciosa, † pero digna de tener por egregia virtud, y prouidencia, porque para la dignidad, autoridad, y magestad, de q̃ (segun dize el Tostado [2]) ha de estar adornado el Corregidor, y para la magnanimidad de que ha de vsar, como en otro lugar diximos: [b] y para las ocasiones de gastos que por respeto del oficio, se le ofrecen, son menester (segun Iustiniano, y otros) [c] muchos dineros, y riqueza, so pena que no podra obrar, segun el oficio, como el alma no podra obrar corporalmente sin el cuerpo, y que serà vazio el nombre de la honra, porque segun Aristoteles, [d] imposible, o muy dificultoso es hazer cosas hazañosas el que carece de riquezas: las quales afirmaron los sabios ser necessarias en los Gouernadores de Republicas, como en otros capitulos dezimos. [e]

27 Demas desto, segun S. Tomas, [f] y Nauarro, [g] y el Obispo Redin, [h] buena es, loable, y aprouada todaco dicia, que es ordenada, y moderada de los bienes de fortuna: ora sea de hazienda, o de honras, o de estimacion: y assi la honesta pretension de los oficios, y beneficios, y Obispados deuidos a la virtud, no solo no es pecado, pero es merecimiento, y por esto dixo el dicho Rey don Alonso en la ley de Partida, i que al principio deste capitulo citamos, que quien vsa de la codicia, como deue, y en las cosas que conuiene no es mal.

De que cobre el Corregidor sus derechos de las firmas por su propria mano, y no haga autoridad de que el paje los cobre, y hurte, y de que tambien tenga cuenta, y libro de sus decimas, y que sentencie las denunciaciones, y tenga secreta memoria dellas, y quiera lleuar sus deuidas partes, no se ofende Dios, ni lo contradize la ley, ni siente mal dello la Republica, pues son frutos de su trabajo, y Oficio, el qual no deue ser vacio de galardon, [k] y las leyes se los aplican: y assi dezia S. Pablo a los de Corinto, que pues el les predicaua, podia recebir dellos el fruto de su trabajo, que era su sustentacion: y dezia, *Quien pelea a su costa? quien planta la viña, y no come de las vuas? quien apacienta el ganado, y no come de la leche?* y que esto no lo dezia de su cabeza, pues en la ley de Moysen estaua escrito, *No ataras al buey que no pazga*, y no lo dixo Dios por el buey que no cuidò del, sino por las personas publicas, como el que ara, y trabaja con esperança de coger fruto, porq̃ segũ el mismo Apostol, [m] *El que sirue al altar, del altar se ha de mantener.* Y en el Deuteronomio [n] se dize *Digno es el mercenario de su jornal.*

74 Ay algunos juezes hipocritas, y timidos, que por acreditarse de no codiciosos, no admiten denunciaciones, y permiten que contra las leyes tan acordadas para el concierto de la vida humana, y para que en todos los oficios, y artes aya razon, y justicia, regla, y arancel, y que no quiten a nadie con faltas, o falsedades, su hazienda, y con que se conserue, y aumente el buen pueblo, y dan lugar a que se viua en orden, y desconcierto, con robos, y daños contra los vezinos, y contra las Republicas, permitiendo que se vse suelta, y licenciosamente en los oficios, artes, y contrataciones, y suelten aqui, y dexan alli sus derechos, y hazen otras apariencias de franqueza, y liberalidad, y en figura de corderos son lobos, [o] y por

[1] In lib. Numeror. cap. 11. q. 39. & Deuteronom. capit. 17. quæst. 9.
[b] Lib. 2. cap. 8. n. 21. & sequent.
[c] In Authent. vt iudic. sine quoquo suffrag. §. illud, verfic. *Oportet*, capit. *si quis obiecerit*, 1. quæst. 1. Lucas de Penna in l. ad subeunda, C. de dignita. lib. 10. in fin.
[d] Lib. 1. Ætico,
[e] Sup. lib. 1. cap. 11. num. 21. 28. & 29. & infra lib. 5. cap. 5. n. 8. & 9.
[f] 1. 2. q. 129. art. 1. & q. 161. artic. 1. & q. 118. artic. 1. & q. 117. art. 1. & 3. & q. 185. art. 7.
[g] In ca. inter verba 11. quæst. 3. concluf. 5. & in cap. ita quorũdam 2. notabili num. 6. verfi. *Quæro inferitur*, de Iudæis.
[h] De maiestat. Pricip. in parte, *Largum*, pagin. 109. num. 12. & sequentib. cap. hæc autem scripsimus 30. dist. ibi. *Honoramus, & diuites cum iustitia*, gloss. in c. militare. 23. quæst. 1.
[i] l. 13. tit. 5. p. 2.
[k] Authent. de iudicib. §. siquis autem, & verfi. *Ne autem labor fiat sine mercede*, gloss. in c. charitatem 12. quæst. 2.
[l] 1. ad Cori. c. 9.
[m] Transumptiuè in c. cum secundùm 16. de præbend. c. exijs, 11. quæst. 2.
[n] Cap. 18. & 25.
[o] Sub specie agni lupũ gerunt gl. fin. in Clem. 1. de religiosis dom. c. vt officium de hæreticis in 6.

a Puteus de syndica. verb. *Pœna*, c. 3. fol. 257

b Huius adagij, *Boue habet in lingua*, reddit rationem Eraſ. chiliad. 1. cent. 7. adagio 18. & vide Oroſc. de Couar. li. 1. em blem. moral. c. 9. fol. 43. & 50.

c Cicero. in orator. & Gellius lib. 4. c. 8. *Dicebat ille. Malo compilari, quã vendi; iudicans magis tolerandum magiſtratũ auarum, quã perfidum, qui iuſtitiam pecunia vendit.*

d Et huius adagij, *Anginã patitur*, reddit rationem Eraſmus vbi ſupra adag. 19.

e Tiberius Deci. 1. tom. crimin. lib. 8. cap. 33. nu. 5. vide Coua. d. lib. 1. ca. 12. fol. 49.

f Inl. cura. verſ. de ficiẽtium, ff. de munerib. & honor. ibi: *Nã ſi ex voto honeſtis rationibus patrimoniũ incrementũ ac ceperit*, & ibi Accurſ. dicit, quòd quilibet anhelat ad lucrum.

g Vt ſi proceſſum faciat paucis horis, contra text. in Clemẽ. paſtoral. de re iud. quia præcipitatio eſt nouerca iuſtitiæ,

otra parte reciben de por jũto, y admiten dadiuas, y cohechos. Por lo qual el Emperador Pertinax mandò que los miniſtros de juſticia, y otros oficiales de la Republica lleuaſſen por entero todos los derechos que les perteneciesſen de ſus oficios; aunque bien pueden en algunos caſos por amiſtad, o pobreza perdonarlos. [a] Y aunque el mucho cuydado, y aſsiſtencia del juez a cobrar ſus derechos, y ſeguir las cauſas de ſu prouecho, ſuele murmurarſe, por ſer indicio de codicia; porque a la verdad es coſa muy fea ver algunos juezes, que todo ſu eſtudio, y cuydado ponen en los negocios de ſu intereſſe, y que caſi no tratan de otra coſa, y q̃ ſe pueda dezir por el el adagio Griego: *El buey trae en la lengua*; [b] pero es mucho peor ſin cõparacion (ſegun dezia Fabricio Lucino, que refieren Ciceron, y Aulo Gelio [c]) la iniquidad de la corrupcion, y venta de la juſticia; y aſsi dezia por el Conſul Rufino: Mas quiero que ſea auariento que cohechador, porque no ſe diga por el el otro adagio tambien Griego que ſe dixo contra Demoſtenes: *Padece eſquinencia*, potque cohechado fingiò que la tenia, y faltò al oficio, como en otro capitulo diximos: [d] ni tampoco ſe diga contra èl el otro adagio: *La lechuza ſe ſienta cabe èl*, para denotar lo miſmo; porque los Atenienſes traian por diuiſa la lechuza en la moneda, [e] ſino que guarde el adagio Caſtellano: *Ni lleues cohecho, ni pierdas derecho*, que es bueno, y verdadero.

Segun lo qual, lo que las leyes diuinas, y humanas quieren, y mandan, que huyan, y aborrezcan los juezes (como queda referido) no es la buena codicia que auemos dicho; pues por honeſtas artes, y maneras, como dize el Iuriſconſulto Vlpiano, [f] permitido es a cada qual enriquecerſe, ſino el atropellar los negocios, y cauſas, de dõ de eſperan conſeguir intereſſe, y quitando a los reos las defenſas, y terminos, [g] y el ſolicitar a los Alguaziles, y malſines, que buſquẽ, y traygan denunciaciones, y el hazer cauſas, y condenaciones por pequeños achaques, y negocios. Y finalmente las leyes prohiben toda torpe ganancia, el demaſiado interes, el profano ardor de la auaricia, y el contino cuydado, y deteſtable hambre [h] de adquirir; lo qual llama Ciceron: *Violenta riqueza*: los Eſtoycos [i] *Tenaciſſima codicia*, que es lo miſmo que deſordenada; las dichas leyes, *Mala codicia*, y otras leyes: [k] *La gran codicia*, la qual diſtrae facilmente de la verdad, y aunque es (ſegun Seneca [l]) harta pena de ſi miſma, no trae, ni acarrea jamas ſuceſſo bueno, [m] ſino antes muchos malos. Deſta demaſiada codicia, hartura, y hinchimiento de bienes temporales, ſe entiende el lugar del Exodo, [n] donde Ietro aconſejò a Moyſen, que eſcogieſſe juezes que aborrecieſſen la auaricia, tales que ſe contentaſſen con lo neceſſario, y lo que S. Aguſtin [o] dixo, *que parecia coſa*

ſiũxta illud Salluſti. in Iugurt. *Animo cupiẽti nihil ſatis feſtinatur.*

h Virgil. lib. 3. Æneid. *Quid nõ mortalia pectora cogis. Auri ſacra fames?* Id eſt execrabilis, gloſſ. in l. ſi quenquã 29. C. de Epiſcop. & Cleric.

i Vt refert Cermenat. in rapſod. cap. 37.

K De quibus ſupra hoc cap. nu mer. 1.

l Epiſtol. 115. *Nulla auaritiæ ſine pœna eſt, quãuis ſatis ſit ipſa pœnarum. Adijce quotidianas ſolicitudines, quæ pro modo cauendi quemque diſcruciãt.*

m Ouidius libr. 1. amor. eleg. 10. *Non habet euentus ſordida præda bonos.* & alibi idem Ouid. *Amor ſceleratus habendi.*

n Cap. 18.

o De verbis Domini. tract. 10. trãſumptiuè in cop. milita. 23. q. 1. ibi: *Gerere Rempublicã vt pecunias augeas videtur eſſe dãnabile*, vbi glo. *augeas*, exponit, ſcilicet iniuſtè.

repro-

reprobada *administrar la Republica por adquirir dineros*, lo qual expuso, y declaro la gloſſa del Decreto de la injuſta ganancia, y aſsi Iuſtiniano, [a] llamando crueles las tales ganancias, mando que los oficios publicos no ſe dieſſen a los que las procuran, ſino a los que con la deuida ſolicitud executan lo que importa a los oficios: y dibe Alexandro de Alexandro [b] que los Romanos priuauan dellos a los que procedian con ſemejante codicia: y en el libro de los Reyes [c] ſe cuenta, que Ioel, y Abia, hijos de Samuel, juezes de Iſrael, fueron por lo miſmo ignominioſamente con ſedicion, y aſſonada popular de la judicatura, y dignidad priuados: y por leyes deſtos Reynos † tienen los tales juezes pena de priuacion de oficios, como atras queda dicho, [d] y ſegun la diuina Eſcritura, [e] tambien ſe tendran de las vidas, porque ſeran cortos ſus dias. Finalmente, como dize Patricio, [f] deuen abſtenerſe los Corregidores, no ſolamente de la torpe ganancia, ſino de qualquier otra, en que pueda auer alguna ſoſpecha de torpeza.

a In l. Illiricum in fin. & ibi Plat. C. de cohortalibus. & Princip. lib. 12. ibi: *Adhibendi autem ad huiuſmodi miniſteriorum obſequia, non ſunt illi, qui vano militiæ nomine immania lucra ſectentur, ſed qui neceſsitatem officij ſolicitudinibus debitis exequantur.*

b Lib. 4. genial. dier. cap. 6. ibi: *Si quit amẽ magiſtratus auarè, ſuperbe, & inſolenter ſe geſsiſſent, ipſos ante tempus finiti honoris imperio deſiere, & de gradu dejici iuberent*, & lib. 2. cap. 15.

c 1. Reg. 8. *Sua rapacitate, ſibi ipſis adeo obfuere, vt populi tã dẽ excitata ſeditione, muneris functione sũma cum ignominia priuati ſuerint.* Ribadeney. de Princi. Chriſti. lib. 2. cap. 12. pag. 350.

d In cap. præce. num. 26.

e Prouerbior. 28. *Qui odit auaritiam, longi ſient dies eius.*

f Libr. 3. de Rep. titul. 3. fol. 66.

SVMMARIO DEL Capitulo XIII.

LAS Figuras, y ſimbolos con que los antiguos ſignificauan al juez, num. 1.

Porque los Reyes antiguos traian ſobre el cetro la effigie de la cigueña, num. 2.

El oficio del Corregidor es tener quieta, y pacifica ſu prouincia, y limpia de hombres de mal viuir, num. 3.

Porque dizen los Iuriſconſultos, que el Corregidor debe buſcar, y rebuſcar los delinquentes, num. 4.

Porque los Doctores llaman al Corregidor rodeador, y viſitador de ſu prouincia, numero 5.

El Corregidor ha de velar quando todos duermen, numer. 6.

Lo que eſtà diſpueſto por las leyes deſtos Reynos, cerca del rondar las juſticias, numero 7. y 9.

La ociosidad es muy dañoſa en los Corregidores, numero 8.

Del cuydado de los antiguos en la extirpacion de los vicios de la Republica, impueſto a los Gouernadores, num. 10.

Pintura de la juſticia, y del juez, num. 11.

Recomendation a los juezes del caſtigo de los pecados publicos, num. 12. 36 y 37.

Y de los receptadores, num. 13.

Y de los rufianes, alli.

Y de los jugadores, tablageros, y fulleros, numero 14.

Quales ſon los juegos prohibidos, num. 15.

Quales ſe llaman oficiales a quien ſe prohibe jugar en dias de trabajo, num. 16.

De los vicios, y males del juego, num. 17.

Las eſpecialidades, y odios contra los jugadores, num. 18.

Paſſados dos meſes no ſe puede proceder ſobre juego, num. 19.

El tomar a los jugadores jugando, baſta por informacion para condenarlos, num. 20.

En quales coſas de juego no ſe debe entrar, ni proceder a caſtigo, num. 21.

Quando el juego no ſolo no es vicio, pero es virtud, ibidem.

A que horas, y con que recato debe ſalir el Corregidor, y ſus oficiales a rondar, numero 22. y 24.

Andres de Iſernia, y otros fueron muertos en la ronda, num. 23.

Si debe, o conuiene que alguna vez ſalga el Corregidor diſfraçado a rondar, num. 24 y 26.

No quieren las leyes que los juezes hagan finezas, ni demaſias, num. 25.

Los ociosos se deben echar de la Republica, numer. 27.

Todos los Romanos traian las insignias de sus oficios, num. 28.

Lo que temian los hombres ociosos a Caton, numer. 29.

Leyes, y modos de los antiguos, para que no huuiesse ociosos, num. 30.

Vituperios de la ociosidad, y loores del trabajo, numer. 31. y 32.

Exortacion a los Corregidores para el castigo de los vagamundos, y de los mendigos sanos, y de sus embustes, 32.

Quales se llaman vagamundos, num. 33.

El vagamundo si puede ser castigado donde quiera, numer. 34.

Del destierro de los Gitanos, num. 35.

Quando se deue vsar de rigor con los malos, num. 38. y 42.

Del destierro de los que dan mal exemplo en la Republica, num. 39.

Al leproso, y a la muger dissoluta, y al herrero, o herrador, quando se puede mandar salir del barrio, o del pueblo, num. 40.

Con valor, y sin temor se deuen castigar los pecados, publicos, num. 41.

Quanto deue el Corregidor aborrecer los malos, y no cansarse, ni hartarse de echarlos, y acabarlos, numer. 42.

Los juezes, y Alguaziles escusen daños, questiones, y alborotos, nu. 43. y 45.

Deuen exhortar, y aun en casos compeler a los subditos, para que se reduzgan a concordia numer. 44.

Como ha de proceder el Corregidor, quando algun poderoso, o superior suyo, es incorregible, o delinquente, num. 46.

Si el Corregidor podra desterrar a la muger soltera, o casada principal escandalosa, y en que forma, numer. 47.

Si para en algunos casos secretos, y escandalosos podra el Corregidor vsar el oficio de escriuano, numer. 48.

Con los mocos trauiessos, y con los esclauos como deue proceder el Corregidor en el castigo, numer. 49.

De la vtilidad de la correccion, y reducion de los malos para que se enmienden, numer. 50. 52. y 53. al fin.

Quan seueramente los antiguos castigauan a los moços trauiessos, num. 51.

Qual era el oficio de los Censores Romanos, numer. 53.

Quando la correccion no bastare, como se deue vsar de aspereza, y rigor, numer. 54. y siguiente.

La correccion mas pertenece a los juezes Eccleſiasticos, que a los seglares, num. 55.

Que se deue remediar no se crie algun tirano, o insolente en la Republica, nu. 56.

Como se castiga mejor al rico, y como al pobre, numer. 57.

No deue dexar el Corregidor los delitos sin castigo, ni proceder de oficio en ellos, aunque no aya parte, num. 58.

Quando el poco castigo, daña, y es necessario el rigor, numer. 59.

Si incumbe al Corregidor limpiar tambien la mar y rios de su distrito de cosarios y piratas, numer. 60.

Que conuiene que los Corregidores, y Alguaziles tengan espias secretas, y exploradores para saber los delitos de su prouincia, num. 61.

Que la buena educacion de los muchachos es causa de carecer la Republica de vicios, numero 62.

Encomiendase al Corregidor la buena direccion de los niños, y muchachos de su prouincia, num. 63. y 64.

Qual es mas poderosa la naturaleza, o la crianza, num. 64.

De los daños, reformacion, y castigo de los cantares, y palabras sucias, y deshonestas, ibidem.

En huyendo el delinquente, deue el Corregidor hazer diligencias en seguirle, y prenderle, y como, numer. 65.

Si saliendo el Corregidor, o Alguazil en seguimiento del delinquente de su jurisdicion podra prender en la agena, numero 66. y 67.

Y el delinquente defendiendose herir, o matar al ministro que la sigue, num. 68.

De la remission de los delinquentes, como y en que casos deue hazerse, num. 69.

Y si el juez requirido està obligado a ello, y si es inferior alli.

Si de pedimiento del querelloso podra el Corregidor conocer de la causa del preso que pide remission, numer. 70.

Si al que cometio delito en otra jurisdicion, podra el Corregidor hazerle informacion en la suya

la suya, num. 71.
Si podra el Corregidor castigar al ladron que hurtò en otra jurisdicion, num. 73.
Que sera quando el ladron es demandado ciuilmente, num. 74.
Delinquente si deue ser castigado por las ordenanças del pueblo donde fue aprehendido, o donde delinquio num. 75.
Quando puede el Corregidor, y deue echar bando, y dar premio al que prendiere algun delinquente, num. 76.
Para que casos puede el Corregidor conuocar los vezinos de la ciudad, para que con armas le acudan, y de la obligacion dellos a hazerlo, num. 77.
No busque el Corregidor ni desentierre los procesos, y delitos antiguos para castigarlos, numer. 78.
De los gastos que puede hazer el Corregidor en buscar, seguir, prender, y remitir delinquentes, nu. 79.

DEL CVYDADO, Y DILIGENCIA que debe tener el buẽ Corregidor en limpiar su prouincia de hombres de mal viuir, y como debe seguir los delinquentes. Cap. XIII.

1 CON varias figuras, simbolos, y emblemas, significaron los antiguos el oficio del juez, y gouernador de la Republica. Vnos por la abeja que produce miel, y tiene aguijon, mostraron la clemencia, y el rigor que ha de vsar. Otros por la vara derecha de plomo, insinuaron la rectitud, y entereza, y junto con ella la prudencia para encorbarse y, aplicarse el juez a las circunstancias de los negocios. Otros, como fueron los Tebanos, [a] le pintauan sin manos, y sin ojos, para denotar la limpieza de codicia, y de aficion que ha de tener: y otros con orejas de asno, y grillos en los pies para mostrar el sufrimiento en oyr, y la grauedad en proceder. Pero a mi parecer por la ci- 2 gueña se significan mejor que por otra cosa, las partes, y oficios del buen juez, y Gouernador: porque lo primero esta aue viene de lexos al pueblo, y lugar do assiste, segun Plinio, y Pierio, [b] en sus hierolificas, y tiene atributo de caridad, pues sustenta a sus padres viejos. [c] y por esto los Egypcios la celebraron, y el Emperador Adriano la puso por diuisa en sus monedas: y por honor desta aue los antiguos instituyeron aquella ley que llamaron Pelargia, que obligaua a los hijos que mantuuiessen a sus padres viejos, en cambio de lo que con ellos hizieron, alimentandolos en su infancia. [d] Tambien a la cigueña se le atribuye la prouidencia, y conocimiento de los tiempos, y el consejo para librarse de los contrarios, y enemigos, executando con astucias, y secreto de noche, y a todas horas su deliberacion, sin que nadie la entienda. Haze su nido, y assiento en las altas hayas, o torres: por lo qual los Theologos atribuyan a la cigueña los altos pensamientos. Finalmente es enemigo capital, y opuesto de las serpientes, y reptilias, y las persigue, y deuora: por lo qual los Tesalienses estimaron tanto las cigueñas, que por ley castigauan capitalmente al que mataua vna cigueña, como al que mataua vn hombre. [e] Bien assi entre los dichos simbolos, figuras, y atributos de piedad, prudencia, sagacidad, y magnanimidad: que tambien pertenece a los juezes, les quadra assi mismo lo de perseguir, y extirpar los animales ponçoñosos que son los hombres malos, y peruersos de la Republica, de que hemos de tratar en este capitulo: y † que assi segũ refiere Pedro Crinito, [f] antiguamente los Reyes trahian sobre los cetros la efigie de la

a Vt ex Plutarcho refert Pierius de sacris Ægyptiorũ literis libro 35. & Alciat. emblem. 144. pagi. 418. vbi Frãcis. Sanct.

b Plinio lib. 10. natural. historiæ capit. 23. Pierius lib. 17. fol. 124.

c Pierius vbi supra, Alcia. emblem. 30. pagi. 130. & ibi Frãcis. Sanctius. *Nec pia spem soboles fallit; sed fessa parentum Corpora fert humeris, præstat, & ore ferens*, Homerus lib. 4. Iliados. Isidorus in libro de natura auium. Elian. lib. 15. capit. 4. & lib. 3. de histor. animal. cap. 22.

d Frat. Marcus Anton. de Camos in sua mitrocosmia, 2. part. folio 100. columna 1. in fin.

e Plinius, & Pierius vbi supra.

f Li. 4. de honesta disc. cap. 13.

de la cigueña por simulacro de piedad, y justicia.

3 En este capitulo se tratarán tres miembros principales. El primero tiene origen de vna respuesta del Consulto Vlpiano, [a] que dize, *Que entre las cosas que mas conuiene uen al buen Corregidor es, que tenga quieta, y pacifica su prouincia, y limpia, y expurgada de vicios, que son la enfermedad della*, segun Galeno, è Hipocrates: [b] lo qual no 6
se le hara muy dificultoso, ni cuesta arriba, si se desuela y tiene gran cuydado, † en q̃ 4
su Republica carezca de hõbres malos: los quales deue buscar, y rebuscar, como lo encarga el dicho Iurisconsulto por estos mismos terminos: y assi vele el Corregidor sobre los ladrones, y robadores, y sobre los facinorosos que tienẽ diabolicas osadias, y sin temor de justicia cometen feos crimines, y delitos, y no dissimule el castigo de todos los otros malos: porque la execucion de 7
la justicia engendra miedo, y el miedo aparta los malos pensamientos, y refrena las
5 malas obras: † y los delitos publicos no solamente causan injuria a las personas particulares, pero a toda la Republica. [c] Baldo [d] llama al Corregidor, visitador, y rodeador general de su ciudad, y prouincia. Y Bartulo, y Iuan de Platea, [e] dizen que al Corregidor, y a sus oficiales incumbe visitar, y rodear las casas, tabernas, y los baños, y lugares publicos, para ver si se comete algun delito, y entrar en las casas en busca de la cosa hurtada, [f] y meterse en las cueuas en acecho, y andar siempre alerta para la aueriguacion, y castigo dello: lo qual no solamente lo puede hazer por tener como tiene jurisdiciõ, pero està obligado a hazerlo, pues es comparado a centinela. [g] † Aquel famoso Epaminundas, con cuya vida nacio, y se acabò la monarquia de Tebas, [h] preguntado, porq̃ quando los ciudadanos dormian, y otros estauan en banquetes, y juegos entretenidos, el andaua vigilante por los muros de la ciudad, y trasnochaua? respondio; que el velaua, y se abstenia de las conuersaciones, para que los ciudadanos tuuiessen paz, y reposo, cõforme a lo de los Prouerbios. *Yo reposo, y mi coraçon que es el Rey, vela.*

El inuictissimo Don Carlos Quinto, y la Reyna doña Iuana su madre, nuestros Reyes de gloriosa memoria en las Cortes de Toledo, [k] dixeron, *Mandamos a los Corregidores, y Alcaldes, y otras justicias destos nuestros Reynos, y señoríos que ronden de noche, y tengan especial cuydado para que no se hagan delitos, ni excessos en los lugares donde tuuieren los dichos oficios, &c.* Para lo qual

a In l. congruit, ff. de offi. Præsid. *Cõgruit bono, & graui præsidi, curare, vt pacata, atq; quieta prouincia sit, quã regit, quod non difficile obtinebit, si solicitè agat, vt malis hominibus prouincia careat, eosq; cõquirat, nã, & sacrilegos, latrones, plagiarios, fures cõquirere debẽt, & prout quisq; delinquerit, in eum animaduertere, receptoresq; eorũ coercere, sine quib⁹ latro diutius latere non potest.* Bar. in l. 4. §. hoc autem iudicium colu. 4. ff. de daño infect. Maranta de ordi. iudicior. 6. p. tit. de inquisit. n. 140. Conra. in templo iudicũ, lib. 1. cap. 7. nu. 16. fol. 108. Auil. in cap. 2. prætor. glos. *Ni confederatiõ*, n. 14. & in cap. 6. gloss. *Visite*, per totã l. præses 3. eod. tit. ff. de offic. Proconsl. l. 16. tit. 4. part. 3.

b Dixi supra isto lib. c. 2. nu. 53.

c L. Manc. C. de hæret. Bellug. de specu. Princip. rub. 19. §. vlti. num. 9. fol. 114.

d In l. si in aliquam, nu. 5. ff. de offic. Proconsl.

e In l. omnis num. 1. C. de aquæduct. lib. 11. quod indices, & officiales debent circuire domos, & tabernas, & balnea, vt videãt si qua fraus, vel deceptio cõmitta tur contra publicã vtilitatẽ. Petrus de Rauena in singula. 463. idẽ Plate. in l. lege repetita, C. de Erogatione militar. anno. libro 10. ait, quòd iudex debet stare in speculis, & intentus ad punienda delicta subditorũ, & Bald. vbi supra ait, quòd præses debet circuire ciuitatem, & visitare, & Gregor. Lop. in l. 20. titul. 9. part. 2. gloss. 8.

f Auiles vbi supra gloss. *Visiten.*

g Socinus in l. 3. ff. de offic. Præsid. Sarmient. lib. 3. selectar. interpræta. capite 15. numer. 2. versicul. *Sed ego credo*, etenim ministri iustitiæ officio vigilium fungũtur, vt dixi supra libro 1. capit. 13. numer. 20. & in gloss. verb. *Cometen.*

h Xenophon. libro vlti. rerum Grecar.

i Capit. 20. *Rex dissipat omne malum intuitu suo, & subditi possunt tunc dicere: Ego dormio, & cor meum, id est, Rex meus, vigilat.* Baldo in l. 2. ff. de legibus.

K L. 5. tit. 6. lib. 6. Recopilat. Amedeus de syndic. num. 96. in medio folio 51. Azeued in l. 4. titul. 23. lib. 4. Recopil.

antiguamente los Romanos [a] tuuieron cinco varones, que llamaron Magistrados vespertinos, porque rõdauan de noche, quando no parecia decente salir en publico el Pretor, ò Corregidor de la ciudad, y al oficio de aquellos sucedieron despues los Ediles: y despues tuuieron vn ministro, que se llamaua Prefecto de las vigilias, [b] ò de las noches; el qual tenia jurisdicion en ciertos delitos, y traia diuersas armas de ganchos, y cadenas, para coger los delinquẽtes, y por esso dixo Casiodoro, que el acto deste ministro era caça nocturna. Tãbien le teniã los Griegos, segun Estrabon, [c] y le llamauan Pretor nocturno; y assi dixo Platon: [d] Leuantense de noche los Gouernadores, y velen la Republica; porq̃ segun Homero, [e] no le es licito dormir a sueño suelto al que debaxo de su amparo, y regimiento mantiene los pueblos, sino que su vigilia, y diligencia (como loaua Seneca [f] la de Iulio Cesar) defienda las casas de todos, y su trabajo assegure el descanso de todos. Conuiene pues, que el Corregidor rõde, y sus oficiales no duerman, y que todos velẽ, y esten en centinela, para ver, y seutir quien es el atreuido que quiso hazer, y hizo la fuerça, y quien es el ladron que cometio el hurto, y quiẽ es el desalmado que matò a su proximo, y para que se informen de los que viuen mal, y suziamente en su Republica, y porq̃ no inficionẽ cõ su enfermedad contagiosa a los otros subditos, es justo que sean echados della. Y por esta causa dezia Pindaro Poeta: [g] *Que la justicia era madre de la quietud, y sossiego*, y Filon Iudio: [h] *Que ella tenia las llaues del gouierno de la paz, y de la guerra*. Dize Patricio, [i] que la Republica de Tebas fue destruyda por la floxedad, y descuydo de los Gouernadores, porque la negligencia dellos combida a los ladrones, y la oportunidad de pecar, aun a los buenos dà entrada muchas vezes, y atreuimiento para ser malos. Y assi el Gouernador no debe descuydarse, ni perder ningun momento del tiempo que pudiere emplear, y aprouechar en su oficio; porq̃ siẽdo, como es la ociosidad en todo hõbre muy dañoso vicio (como luego diremos) en el Gouernador, juez, y administrador publico, a quien nunca sobra tiẽpo haziendo lo q̃ debe, es crimen muy notable, y de gran perjuizio, y por la negligencia, y floxedad puede ser priuado de oficio, como en otro capitulo diremos [k]

Por la consideraciõ de los delitos, y males q̃ ordinariamẽte sucedẽ de noche, por ser tiẽpo mas aparejado para ellos, por andar menos gẽte por las calles, y poderse cometer cõ mas seguridad, dispuso, y proueyò el Rey nuestro señor por su prematica, [l] que los quatro Alcaldes de Corte ronden cada noche vno dellos por su turno. Y a este proposito haze bien lo que dize Simancas, y otros. † Grande fue el cuyda-

a L. 2. §. eodem tẽpore, versic. *& quia magistratus*, & §. deinde vers. *Nam præfectus*, ff. de orig. iur. & vide Orosci. de Con. lib. 3. emblem. moral. 22 22. pag. 155.

b L. fin. vers. *Hic quoq;* & ibi gl. ff. de muner. & hono. l. 1. & ibi Orosc. n. 7. & l. 3. ff. de offi. præfect. vigil. Siman. de Repub. 7 & 20. in fi. pag. 406. & de hoc præfect. vigiliũ. Cassiod. li. 7. varia. c 7. ait: *Circa fures solicitus esto, quos si tibi leges minimè punire præcipiũt, tamẽ eos indagãdi licẽtiã nõ tulerũt, credo vt quãuis essẽt raptores detestabiles, tamẽ quia dicebãtur Romani, maiori eos subderẽt dignitati: horror tibi pœnarũ ademptus est, nõ potestas: actus tuus nocturna venatio est.* Et rursus in forma præfecti vigilũ vrbis Rauanatis, li. 7 varia. *Tibi* (inquit) *fortunarũ securitas cõmissa est, ciuitatis ornatus, vtilitas omniũ, scilicet, vt circa grassatores domesticos bellum pacatũ gereres, si quẽ ciuiũ læ-*

c Lib. vltimo.

d Lib. 7. de legibus.

e Li. 2. Iliad. *Nõ licet integrã noctẽ dormire regentem.*

f Li. de vitæ breuitate.

g Ode. 8.

h Libr. 1. allego.

i Lib. 6. de republ. tit. 5. in fin.

k Infra lib. 5. c. 1. num. 149 & numer. 196. & numer. 153.

l L. 16. tit. 6. libro 2. Recopil. cap. 5. Simanc. libr. 7. de rep. ca. 20. n. 5. pa. 405. ait: *Oportere ministros iustitiæ vigilare, vt ciues securi dormiãt, pleraq. enim facinora noctu perpetrari solent, nec soli* (vt ait Horatius libr. 1. Epist. 2.) *Vt iugulent homines surgunt de nocte latrones, sed adulteri, sicarij, cæteriq; facinorosi lucem fugiunt, &*

m *dẽdũ esse sentiares, custodi fortunas omniũ. Securus somnus, te vigilãte, carpitur: in pace positus sumis de nocturno fure victoriã, aut futura furta prohibes, aut cõmissa concludis.* Alia de hoc præfect. vigil. tradit Petrus Grego. de syntagm. iur. 3. p. lib. 47. c. 35. nu. 10 & seq.

tenebras amant, & Patrici. li. 3. de Repu. inquit: *Qui Reipublicæ præsunt, nõ mediocri diligẽtia curare debent, vt vigiliæ ita per vrbẽ disponantur. Male quidẽ cũ ea ciuitate agitur, quæ satis tuta nõ est ab adulteris, nocturnisq; furibus: omnes metu pœnæ noctu domi se cõtineãt: nihil enim boni agere cupit, qui iuẽ fugit, qui testẽ, iudicemq; formidat*, qui enim male agit, odit lucem. Ioann. cap. 3 ca. consul. de off. dele. quia tenebræ sunt aptissimæ ad committendum delictum, l. 1. §. mulieri. ff de vẽtre inspic Guido Papæ singul. 98.

a Iudex enim agricolas vagos debet mittere ad culturam agrorum, Auth. de quæstore, & Mat. c. 20. *Quid statis hic tota die otiosi? Ite, & vos in vineã meam.* Greg. in l. 4. glos. 1. tit. 20. part. 2.

b Li. 4 c. 1. Plut. de Iside. & Osi. Erasm. chilia. 3. prouerb. 1.

c .36. tit. 6. li. 3. Recopil.

d Vt in l. 18. tit. 14. part. 7. & titul. 11. lib. 8. Recop. & præter ordinarius in proprijs locis vide glos. & DD. in auth. sed nouo iure, C. de seruis fugit. & Tallada de carcere cap. 13. num. 26. pag. 210.

e Supra isto lib. cap. 2. num. 51. & sequent.

f In d. l. congruit, & Marcia. in l. 1. ff. de receptator. *Pessimũ genus* (ait) *receptatorũ est, sine quibus nemo diu latere potest, & præcipitur, vt perinde puniatur atque latrones*, l. eos, C. de furtis, vbi Bald. ait. *Qui recipiunt in custodias res furtiuas sciẽter tenẽtur pœna furti*, & quod propter hoc vidit quandã mulierẽ furca suspendi, vbi etiam loquitur cõtra recipientes res furtiuas in pignus, idem Bald. in l. crimen, C. ad leg. Iuliã. de vi public. idem in leg. 1. C. de crimin. pecun. leg. 1. C. de his qui latro. l. 9. titul. 11. libro eod. Grogor. in d. l. 18. glos. 14. & 15. & l. 24. & 25. eod. tit. 14. part. 7. & ibi Gregor. & in l. 26. sequentib. & de receptatoribus hæreticorum. Gregor. in l. 5. glos. 1. titu. 26. part. 7. & qualiter puniantur receptatores furum, vide Azeued. in l. fin. tit. 20. num. 1. libro 6. Reco. & Tallada vbi sup. pag. sequent. Azeued. in sum. illius titul. l. 18. tit. 14. part. 7. l. 2. tit. 16. lib. 8. Recopil.

g L. 16. titul. 4. part. 3.

h L. 2. tit. 14. lib. 8. ordin. hodie l. 1. tit. 11. lib. 8. Recop.

i De istis lenonibus loquuntur plures leges. Auth. de lenonibus, §. sancimus igitur, & in tit. 11. lib. 8. Recop. & ti. 22. p. 7. & ibi Greg. & mult. quos refert post Montaluum in l. 4. tit. 2. lib. 4. fori. Azeued. in ca. 6. prætor. num. 1. part. 2. Didac. Perez in l. 2. titul. 14. lib. 8. ordin. pag. 274. col. gloss. *Rufianes*. Paz in pract. 1. tom. 8. part. cap. vnico num. 12.

do de los Gentiles en la policia Romana, y en la gouernacion de Atenas de velar sobre sus ciudadanos, para saber de su viuienda, para desterrar al escandaloso, y para hazer huyr al robador, y para matar al cosario, y para hazer trabajar al vagamundo, y al labrador ocioso,[a] y para emplear en exercicio de virtud a todos. Cuydado por cierto que solo por si basta para sustentar a vn lugar, y vna prouincia, y vn Reyno en paz, y tranquilidad † Significan los Egypcios a la justicia, segũ Diodoro, y otros,[b] por vn cetro, y encima del vn ojo, mostrando que en el cetro, que es insignia Real, ha de residir la justicia, que es virtud Real, y por el ojo la vigilancia grande que ha de tener el Rey, y el juez porque el ojo guarda todo el cuerpo del hombre. † El Emperador Don Carlos V. mandò a los Corregidores, y justicias por vn capitulo de Cortes, que tuuiessen especial cuydado de castigar los pecados publicos, y los blasfemos, y amancebados, y vsureros, y adiuinos, y agoreros, y los testigos falsos, y executar las penas de las leyes contra ellos: demanera q̃ en cada corregimiẽto cessen los dichos delitos, y pecados: no oluidando los ladrones, pues es el mas frequẽte delito de todos, y digno de gran castigo.[d] Y estó es vno de los efetos principales de la justicia, porque el castigo de los delitos es salud de la Republica, y tiene otros bienes, como en el capitulo que della escriuimos se dixo largamente.[e]

13 Tenga muy gran cuydado el Corregidor de no consentir en el pueblo receptadores de ladrones, ni de otros delinquentes, porque es cierto segun los jurisconsultos Marciano, y Vlpiano,[f] que el ladron, y el robador sin encubridor, dificultosamente pueden vsar su oficio, ni escaparse de la justicia. El Rey Don Alonso dize,[g] *Otro si dezimos, que no deuen consentir, que ome que sea dado por malo, o encartado del Rey, o de algun concejo que se acoja a su compañia, ni viua con ellos, antes dezimos que en qualquier lugar que lo hallaren, que ellos han poderio de juzgar, que le deuen prender, y embiarlo, al Rey, o al concejo que lo encartò, porque reciba alli la pena que merece.* El Rey Don Enrique el II. dize,[h] *Mandamos, que los rufianes, i y los vagamundos sean hechados de*

11 lidad † Significan los Egypcios a la justicia, segũ Diodoro, y otros,[b] por vn cetro, y encima del vn ojo, mostrando que en el cetro, que es insignia Real, ha de residir la justicia, que es virtud Real, y por el ojo la vigilancia grande que ha de tener el Rey, y el juez porque el ojo guarda todo el cuerpo del hombre. † El Emperador Don Carlos V. mandò a los Corregidores, y justicias por vn capitulo de Cortes, que tuuiessen especial cuydado de castigar los pecados publicos, y los blasfemos, y amancebados, y vsureros, y adiuinos, y agoreros, y los testigos falsos, y executar las penas de las leyes contra ellos: demanera q̃ en cada corregimiẽto cessen los dichos delitos, y pecados: no oluidando los ladrones, pues es el mas frequẽte delito de todos, y digno de gran castigo.[d] Y estó es vno de los efetos principales de la justicia, porque el castigo de los delitos es salud de la Republica, y tiene otros bienes, como en el capitulo que della escriuimos se dixo largamente.[e]

13 Tenga muy gran cuydado el Corregidor de no consentir en el pueblo receptadores de ladrones, ni de otros delinquentes, porque es cierto segun los jurisconsultos Marciano, y Vlpiano,[f] que el ladron, y el robador sin encubridor, dificultosamente pueden vsar su oficio, ni escaparse de la justicia. El Rey Don Alonso dize,[g] *Otro si dezimos, que no deuen consentir, que ome que sea dado por malo, o encartado del Rey, o de algun concejo que se acoja a su compañia, ni viua con ellos, antes dezimos que en qualquier lugar que lo hallaren, que ellos han poderio de juzgar, que le deuen prender, y embiarlo, al Rey, o al concejo que lo encartò, porque reciba alli la pena que merece.* El Rey Don Enrique el II. dize,[h] *Mandamos, que los rufianes, i y los vagamundos sean hechados de*

a L. 5. titul. 12. libro 8 Recopilat. & leg. 2. tit. 16. eod. lib. & leg. 20. tit. 6. lib. 3. Recop.

b L. 2. & 7. tit. 7. li. 8. Recopila. Didac. Perez in l. 2. titul. 10. lib. 8. ordinam. pagin. 233. col. 1. in fin.

c L. 10. & 11. ti. 7. li. 8. Rec. Añed. in c. 4. præt. 2. p. n. 2. Olan. in antyno. verb. *Lud⁹*, pag. 174. n. fi. Did. Per. in leg. 2. gloss. pen. ad fi. ti. 10. libro 8. ordina. pag. 233.

d L. 2. 7. & 13. d. tit. 7 li. 8. Rec.

e L. 8. & 13. d. ti. 7. lib. 8. Recop.

f Dict. l. 13.

g Plat. in l. vnic. C. de Equestri dignitat. li. 12. Mexia de pane. concl. 5. nu. 32. fol. 79. post Auend in ca. 19. prætor. n. 28.

h L. 22. tit. 7. lib. 8. Recopil.

i Vt in d. ti. 7. li. 8. Re. & l. 13. ib.

K In proœ. digestorum, §. illud verò ibi: *Quis ludos apellat eos ex quibus crimina oriuntur?* Et ibi Bir. auth. alearũ v-sus, C. de relig. & sumpt. funer. l. vlti. C. eod. gl. ver. *Violatores*, in Clẽ. 1. de celebr. Miss. Ange. de male. ver. *Metidor de mali-dad* nu 6. vers. *Potest etiã*. Gerard. de Petrasan. sing 82. nu. 2. Bernar. Diaz de Lugo in pract. ver. *Aleatores*, c. 64. Rolan. cons. 63. n. 22. & seq. vol. 2. Gsor. l. 7. de regis inst. *Est alea ludus alterorum, in quo de re mobili ludentium, certatur sorte, vel casu, vel vtroque, quod ex sorte, & casu mixtum est, vel ex industria, & casu, vel ex sorte, & industria, vel ex tribus simul.* Bald. in l. 1. C. de aleat. Ioan. Andr. in Clem. 1. de celebr. Miss. Ioan. Lup. in reg. de reg. iur. 6. in 1. reg. glos. 1. n. 1. Ioan. Fab. in §. 1. Instit. de obligat. quæ ex quasi delict. nu. 1. Ioan. Andr. in reg. 6. de reg. iur. in 6. Ioan. Lup. in reg. 6. de reg. iur. in 6

de ordinario son blasfemadores, y traen mala vida, y los Clerigos jugadores publicos son infames, y no pueden ser promouidos, y siendo incorregibles, pueden ser priuados del Beneficio. [a] Y la venta [b] de alguna cosa para jugar, ni el empreſtado, vale en ciertos casos, y al tablagero no le compete accion de injuria, ni de hurto, [d] y tiene perdida la casa: [e] y lo perdido al juego no se puede por el mayor de edad repetir. Aunq̃ el ganador lo pierde en el fuero exterior: [f] y en conciencia en algunos casos, y auiendo fraude està obligado a restitucion, [g] y el hijo puede cobrar lo que su padre le jugò de su peculio. [h] Los muñidores de juegos, [i] y los miradores [k] deben ser castigados casi por las mismas penas que los jugadores; y a esto alude lo que se dixo por Iosue, [l] y por Tobias, [m] no se sentò a ver jugar, ni me mezclè con los jugadores.

19 Sobre juego no se puede proceder de oficio, ni a pedimiento de parte, passados dos meses despues que sucedio el juego, conforme a vn capitulo de Cortes: [n] y assi es necessario que los testigos digan de afirmatiua auerse jugado de dos meses a aquella parte, y que dentro dellos se notifique la denunciacion al delinquente, [h] porque el que se funda en el tiempo, [o] por calidad necessaria ha de prouarlo precisamente.

20 Sola la aprehension de los jugadores basta para condenarlos sin mas informacion: y aqui quadra lo que dize vna glossa del derecho Canonico; [p] que mejor se prueua vna cosa por el mismo hecho, que por testigos, pero esto no lo puede hazer el Alguazil, que no ha de sentenciar, sino depositar el dinero que tomare a los juzgadores, y hazer informacion. [q] Y en esto se abstengan los Alguazíles de lo que algunos hazen, quedandose con parte del dinero, sin depositarlo fielmente.

21 El rigor que auemos dicho en el visitar, y castigar los juzgadores, y casas de juego no se entiende con algunas casas de caualleros, o personas ciudadanas principales, donde suelen juntarse a jugar, mas por via de entretenimiento, y conuersacion, que a juegos rezios, pues alli no se sacan baratos para velas, ni ay otras desordenes que en las tablagerias cosarias, y donde se juegan [p] juegos prohibidos: y en todos, C. de Sportulis. Hippol. singular. 549. Corset. singular. 88. verb. *Delictũ* Orolcius in leg. illicitas, §. veritas, num. 8. ad fin. ff. de offic. Præsid. Auenda. vbi supra num. 9. gloss. in cap. dilecti, 2. de appellation.

a Gloss. per. text. ibi in. c. inter dilectos. ver. *Aleatum*, de excessib. prælat. latè Bernard. Diaz in d. pract. verb. *Aleatores*, c. 64. Did. Perez. in l. 1. ti. 10. libr. 8. ord pag. 232. gl. 1. & in dic. l. 36. inadit. tit. 19. pagin. 385 eodem libr. l. 57. titul. 5. part. 1. & ibi Grego. gloss. 3, 4 5. & 6. concil. Tri. sess. 22. ca. 1.

b L. si verò. § qui adolescens, ff. manda. leg. fin. §. si in alea. ff. quarum rerum, Bartol. in leg. si quis cum sciret ff. pro emptore Conr. in curiali breuiar. lib. 1. cap. 9 §. 3. pag. 410. nũ. 3. l. 36. tit. 5. p. 5. Amedeus de syndi. fol. 51. num. 94.

c Alexan. in l. si cũ dote. n. 4. ff. solu. matrim. Conr. vbi supr. n. 4 Amed. vbi sũ. Clar. in pract. ver. *Ludus*, n. 8. pag. 244.

d L. 1. ff. de aleator. Perez dict pagin. 385. in prin. Conr. vbi supr. n. 5. Auen. in d. ca. 9. præt. in fi. post Gram mat. decisi. 40. Amed. vbi sup. nu. 95. & d. l. 6. tit. 14. par. 7.

e L. fi. C. de aleæ lusu. 7. tit. 7. & l. 15. tit. 26. lib. 8. rec. Contra. in d. nu. 5. Amed. vbi supra. n. 95.

f Ex ossi. iudicis aut Episc. l. 13. tit. 7. li. 8 Reco. Perez dict. pag. 386. ad fin. vers. *Item*. Secus erat de iure commu. leg. fin. C. de aleæ lus. Conrad. vbi supra num. 6. & 11. Angel. vbi supra col 3. authen. alearum, & vsus, l. 2. tit. 7 lib. 8. Recop.

g Puteus in tract. de ludo, num. 42. Ias. in l. singularia, num. 15. ff. si cert. pet. Conr. vbi sup. num. 8. & 9. Medina de rest. q. 10. Soto. lib. 4. de iust. & iur. q. 7. art. 1. & 3. Alcozer. de ludo. Couarr. in regula peccatum, 2. part. 3. numer. 1. de reg. iur. mo. Amede. de syndic. sol. 50. nu. 93. & 96.

h L. fin. ff. de aleator. Angel. in dict. tracta. maleficio, verbo. *Metidori de li mali dadi*, colu. 3. in med. Gregor. in leg. 8 titul. 4. par. 5 gl. 13. in fin.

i Dict. leg. 1. ff. de aleæ lusu. Angel. vbi supra num. 6. Conrad. in dict. curial. breuiar. libro 1. cap. 9. §. 3. pagin. 421. num. 5. ampliatione 5.

K Bald. in auth. interdicimus, C. de Episcop. & Cleri.

l Cap. 15. *Nõ sedit in conspectu ludentium.*

m Cap. 13. *Numquam ludentibus me immiscui.*

n L. 10. tit. 7. lib. 8. Reco. Auenda. in ca. 9. prætor. num. 6.

o L. 1. §. item ait prætor. ff. de incen. ruina. Bar. in l. non solũ, §. sed vt probari. nu. 1. & 2. ff. de noui oper. Auẽda. vbi supra.

p Inc. Deus omnipotẽs 2. quæ 1. verb. *Iudices* Bald. in l. omnibus, C. de Sportulis. Hippol. singular. 549. Corset. singular. 88. verb. *Delictũ* Orolcius in leg. illicitas, §. veritas, num. 8. ad fin. ff. de offic. Præsid. Auenda. vbi supra num. 9. gloss. in cap. dilecti, 2. de appellation.

q L. 11. dict. tit. 7. lib. 8. Reco. Auend. d. loco. n. 9.

das las cosas ay consideracio y epiqueya. Y quando el juego es para tomar vn poco de solaz, y descanso, no solo no sera vicio, teniendo las deuidas circunstancias, pero aun seria virtud, segun Aristoteles, y santo Tomas. [a] y no me detengo mas en esto remitiendome a lo que nueuamente escriue Azeuedo. [b]

22 Para las dichas rondas, y velas que han de hazer los Corregidores deuen aduertir, que los malhechores los espian de noche quando salẽ a rondar, para hurtarles el viento, y huyrle el cuerpo: y assi deuen desmentirles las espias, saliendo a rondar a desoras, vnas vezes a prima noche, otras mas tarde, otras vezes de media noche abaxo, y otras al amanecer, y salga el Corregidor por alguna puerta falsa de su casa algunas vezes, de suerte, que sobresaltados, y sin tener hora segura, se rezelen de salir a delinquir. Pero no aconsejo al Corregidor que salga solo, no le maten, † como sucedio a Andres de Isernia, [c] Iuez en Napoles, q̃ vna noche le matò vn Frances, cõtra quien auia dado vna sentencia: y al Licenciado Gonçalez, Alcalde mayor de la ciudad de Salamanca, sobre quitar vnas armas, porque la verdad, y la justicia son odiosas a los culpados. † Ni salga en abito disfraçado, como labrador, ni en otro trage impropio, porq̃ a la autoridad de su oficio es indecente, y a la seguridad de su persona peligroso, pues ya homos visto atreuimientos notables, y dañosos, sucedidos contra juezes disfraçados, y escusarse los delinquẽtes por la estrañeza del habito, y desconocimiẽto de la persona. [d] De Aulo Hostilio Edil Romano, dize Aulo Gelio, que le maltrataron vna noche estando disfraçado, haziendo fuerça a vna puerta de vna Cortesana, y quexandose al pueblo fue antes echado en risa, que venga do. De Iulio Cesar se lee que queriendo conbatir la isla de Bretaña, fue a reconocer el assiẽto della, y la nauegaciõ y las costumbres de la gente, como tãbien lo hizieron Alexandro Magno, Sertorio, Marco Balusio, y el Emperador Maximiano, de que fueron reprehendidos, y con razon por el peligro en que pusierõ todo el ser de su gentes, y Republicas, con el que tuuieron sus vidas, siẽdo descubiertos sus dissimulos, y habitos disfraçados. Y no 25 quieren las leyes, [e] † q̃ el Corregidor con esta desautoridad, incõueniẽtes, y peligros exerça el oficio, ni q̃ haga cosas viles, sino q̃ cõ prudencia haga buenamente lo que fuere en si, y q̃ el malhechor sea buscado, y punido, si puede ser auido, y no que excediendo los terminos de la modestia, y decoro, suba a los tejados, y saite las paredes por su persona, y corra en su seguimiento, y se meta entre las espadas confusas de los que se acuchillan, y arriesgue la vida, y la autoridad, pues podrà lleuar en su compañia quien lo haga.

26 Verdad sea, que para hazer alguna auerigua-
cion, ò prision suele ser necessario mudar el vestido, y disfraçarse el juez, o ministro, y vsar de industrias, y sagazidades: pero esto ha de ser no pudiendo escusarse, y lleuãdo resguardo de personas. De vn Senador dezia Quinto Mucio, que vsaua de vestidos de muger, segun refiere

[a] Arist. 2. Ætic. ca. 6. D. Thom. 2. 2. q. 168. Sandoual de carcere c. 12. fol. 37.
[b] In tit. 7. *De los juegos*, li. 8. Re.
[c] Vincent. Cigaul. in suo opere aureo, in part. *Versiculus capituli iudicũ*, fol. 113. col. 4. in fi. Puteus de syndic. in princi. ti. de excess. consiliar. n. 14. f. 90. Matt. de Afflic. in const. Neap. li. 3. rub. 5. n. 11. & Capi. decis. 130. Burgos de Paz in l. 3. Tau. n. 1094.
[d] Dixi sup. li. 1. cap. 13. nu. 50. & sequent.
L. penult. ff. de bonis dãnato. ibi: *Quod perquã nimia diligẽtia est*, & ibi Alberic. l. si bene. col. locatæ 33. ff. de vsuris, ibi: *Prospicere Reipu. securitati debet Præses prouinciæ dũmodò nõ acerbũ se exactorẽ, nec cõtumelioſũ præbeat, sed moderatũ, & cũ efficacia benignũ, & cũ instantia humanũ: nã inter insolentiam curiosam, & diligentiam non ambitiosã multũ interest*, tradit Puteus de synd. verb. *Negligẽtia*, c. 5. n. 1. & seq. fo. 240. *sufficit enim iudici facere quod in se est, ex eo quia vilia non tenetur exercere, nec facere, imo est illi parcendum*, leg. quintus, post princip. ff. mandati. Bart. inl. 1. §. iuxta, ff. de varijs, & extraordi. cogni. *non enim tenetur se exponere iudex periculo mortis, quia vita hominis charior est qualibet remũdi*, l. Sancimus. 1. C. de sacrosc. Eccles. & ibi Bald. & ideò dicit Papa, quòd viam malitijs hominum præcludit, prout possibile est, capit. vt circa in princip. & ibi Ioannes Andre. de electio. quia malas hominum voluntates cohibere non valemus ad plenum, ca. hac ratione in fin. 31. quæst. 1. Puteus vbi supra verb. *Contumacia*, num. 3.

a In l. interveſtē 35. ff. de auro, & argento leg.
b In Ll. connub. l. 3. gloſſ. 1. nu. 58. & ſeqq.
c Ad Ruſticum, & in cap. nunquam, de conſecratione diſtin. 5 & ex Eccleſ. cap. 33.
d Cap. 16.
e Ad Lesbium. *Otium Reges prius, & beata perdidit vrbes.*
f Rationem reddit Oroſ. de Couar. lib. 1. emblem. c. 11. fol. 47. & lib. 3. emble. 32. fo. 166.
g Li. 10. Philoſophor. capit. 10. F. Marc. Anto. de Camos in microcoſm. 2. parte dialogo 3. pagin. 20. col. 20.
h Diodor. lib. 2. Herodo. lib. 2. Briſon. lib. 1. facetiarū, c. 10.

Amaſis legem hāc apud Ægyptios condidit, vt ſingulis eorū annis apud prouinciarū præſides demōſtrarēt vnde viuerent, & qui aut hoc nō faceret, aut non demōſtraret ſe legitimè viuere, is morte afficeretur. Simā cas de Repu. li. 8. c. 28. nu 6. & 7. Federicus Scotus reſponſo 16. num. 13. vol. 1. Ioan. Boter. de ratione ſtatus lib. 4. fo. 86. Petrus Gregor. de ſyntag. iur. 3. part. lib. 39. cap. 6. num. 20. & ſeqq.
i Lib. 4. de varia hiſtor. cap. 1.

fiere Pomponio Iuriſconſulto: [a] aunque Tiraquelo [b] y muchos que el refiere: lo reprehenden, y no con poca razon.

27 Para extirpar los delitos de la Republica, la principal medicina que no ſabios hallaron, y la mas eficaz, es euitarle ocioſidad de los moradores della, porque ſegun ſan Geronimo, [c] *enſeña mucha malicia*: y ſegun Ezechiel: [d] *es ſeminario de todos los males*, que causò junto con la ſoberuia, y hartura, la iniquidad de Sodoma: y como dixo Catulo, [e] deſtruye a los Reyes, y a las Republicas. Y con eſte fin ſe lee del Emperador Trajano en ſu vida, que mando regiſtrar todos los vezinos de Roma, y hallaron dozientas y ochenta y cinco mil caſas de hombres caſados, y quarenta y dos mil mancebos por caſar, y ſiete mil Sacerdotes de templos, y treinta y dos mil mugeres publicas, y doze mil caſas de meſones, y ſeſenta y cinco mil negociantes eſtrangeros. Vedò Trajano que ningun pobre anduuieſſe de puerta en puerta, ſino que a todos los que no lo pudiſſen ganar, los mantuuieſſen del erario publico, y a los que podian trabajar, los ocupaſſen en las obras del Senado. A todos los juglares, farſantes, y truhanes mandò que aprendieſſen oficios, y ſe mantuuieſſen en ſus caſas, ſopena de ſer deſterrados de Roma. Mandò reformar todos los eſtados. Hizo examinar todos los que eſtudiauan, y ſin comparacion fueron mas los que deſterraron por inhabiles, y vicioſos, que los que quedaron por doctos, y virtuoſos.

28 Ciceron en los libros de las leyes Romanas afirma, que ningun Romano auia de atrauеſſar por las calles de Roma, ſino lleuaua en la mano la inſignia, y ſeñal del oficio de que viuia, para que conſtaſſe a todos que viuia de ſu trabajo, y no de ſudor ageno; la qual ley era guardada por todos igualmēte. El Emperador llebaua vn blandon ardiendo delante de ſi: [f] El Conſul vnas hachas de armas, los Sacerdotes vnos pileos a manera de cofias, los Senadores vnas conchas en los braços, los Cenſores vna tabilla pequeña, los Tribunos vnas maças, los Centuriones vnas vides, los Oradores vn libro, los Gladiatores vna eſpada, los Plateros vn criſol, los Herreros vn martillo, los Saſtres vnas tigeras; y aſsi todos otros oficiales. Auicena dize, [g] que no ſe debe conſentir en la Republica hombre alguno que no ſea de prouecho, y que no tenga eſtado, ò arte loable.

29 De Caton Cenſorino ſe lee, que quando ſus miniſtros prendian algun malhechor, en lugar de informaciō, lo primero q̄ le mirauā eran las manos, y ſi las tenia de hōbre trabajador, aunq̄ el crimen fueſſe graue tēplaua el caſtigo; y ſi las tenia de hombre ocioſo, por pequeña culpa le daua grā pena; por lo qual fue tan temido, que aſsi como los niños en las eſcuelas quando entra ſu maeſtro todos toman ſus cartillas, aſsi quando Caton ponia los pies en la plaça de Roma, ponian todos las manos en la obra. Y tan de atras huuo eſte cuydado en Roma, que en ſus anales muy antiguos ſe hallò eſcrita vna coſa memorable en eſte propoſito, que era la ley, q̄ ninguno pudieſſe ſer quitado del oficio en que eſtaua ocupado; y teniendo neceſsidad preciſa el Senado de embiar ciertos menſajeros a las guerras, anduuieron los Senadores, y Cenſores por Roma; y nunca pudieron hallar vn hombre ocioſo para embiarle camino.

De Amaſis Rey de Egypto refieren Diodoro Siculo, Herodoto, y Briſonio, [h] que hizo vna ley, en q̄ mandò, que todos en cierto tiempo del año vinieſſen ante los Corregidores a darles cuenta de que viuian; y lo miſmo vſaró los Sardos, ſegun Eliano. [i] Y deſta ley ſe aprouechò

uecho Solon para hazer otra en la misma sustancia, imponiendo pena de priuacion de las hõras a los ociosos. Y assimismo se aprouecho de otra de Dracon, segun Diogenes Laercio, Iulio Polux, y otros, [a] entre las que dio a los Atenienses, q̃ qualquiera pudiesse acusar al hõbre vagamundo, como a gran vellaco, y q̃ tuuiesse pena de infamia, y otros dizen q̃ de muerte, y esto es mas verosimil de Dracon: y aun por vna ley destos Reynos, [b] al vagamundo, y al rufian qualquiera los puede prẽder. En Atenas los Areopagitas castigauan seueramente a los vellacos que no sabian, ni tenian ningun oficio: y Solon no quiso que el hijo fuesse obligado de ayudar al padre, por cuyo descuydo se hallaua sin oficio. Y aun con mas crueldad castigauan el ocio los dichos Sardos, segun Pedro Gregorio, [c] y era que los hijos apaleauan a sus padres ya decrepitos, y los acabauan, y enterrauan, como a gente superflua, y ociosa. Los Alemanes, como escriue Cornelio Tacito, [d] los echauan con vna cadena de hierro en alguna laguna cenagosa, como infames; y las leyes de los Chinos quieren, que necessariamente el hijo aprenda, y exercite el arte del padre. De lo qual se siguen dos bienes. El vno, que los oficios se hazen cõ mayor perfeccion. El otro, que cada vno tiene lugar de aprender en su propia casa oficio para viuir; y por esto en ninguna manera se consienten holgazanes, ni baldios; los ciegos, y los mancos se ocupan en lo que pueden, y no se reciben en los hospitales sino los que del todo son impotẽtes; y si los ciegos no tienẽ cõque sustẽtarse, los empleã en traer los molinos de mano. Y el Rey Vitei, q̃ mostrò a los Chinos gran parte de la disciplina q̃ tienen, y cõ que se sustẽtã, quiso q̃ las mugeres exercitassen el oficio de sus padres, ò q̃ alomenos hilassen, y cosiessẽ. Y aquellos sabios Gimnosofistas moradores de la India (segun cuenta Patricio [e]) ninguna cosa mas aborrecian q̃ la ociosidad; y assi acostumbrauã todos los dias antes de assentarse a comer, llamar a la mesa a los mancebos, y les pedian cuenta q̃ oficio, o negocio auian hecho aquel dia; y solamente dauan de comer a aquellos cuya industria aprouauan, y excluian del cenaculo a los que por pereza, y ociosidad no auiã hecho nada, y los mãdauan q̃ ganassen la comida por algun oficio, o negocio.

31 † Porq̃ verdaderamẽte la vida humana es comparada al hierro, segũ Aulo Gelio, fq̃ si mucho le estragays, se rõpe; y si le dexays sin vsarle, se toma de orin, y se come; y consume: y assi el ocio del hõbre consume, y estraga las obras del alma: y por esto S. Gerohymo escriuiendo a Rustico, le aconseja que huya del ocio, porque es puerta para los malos desseos, y la entrada para todos los vicios. Por ella dize Ouidio, [g] entro el adulterio de la Reyna Cliltemnestra: y del ocio se sirue Cupido, como de armas, o como de tercero para la deshonestidad, porque segun Diogenes: el deshonesto amor es la ocupacion de los ociosos. Y segun Pausanias, [h] la ociosidad mouio a Praxiteles famoso artifice para hazer estatua de Venus con tanta deshonestidad, y hizola sentada para significar que en el ocio haze assiento la deshonestidad. Y assi Estobeo, y Alciato [i] difinen al amor, *que es vn trabajo agradable nacido del ocio*: el qual realmente es el principio de la destruycion, y tala de la Republica.

Los Corintios, como refiere el Poeta Enio, segun la traducion de Erasmo, [k] y al mismo proposito,

Gregor. de syntagm. iuris 3. p. lib. 39. c. 6. nu. 18. & seqq.

b *L. 1. & 4. in fin. titul. 11. lib. 8. Recop.*

c *De syntagmat. iur. 3. p. lib. 39. cap. 6. num. 10.*

d *Lib. de morib. german.*

e *Vbi supra.*

f *Li. 12. de noctium attic.*

g *Libro 5. de remed. amor.*

h *Lib. 5.*

i *Emble. 113. pagi. 335. vbi latè F. Sãcti. ait: Io tũdus labor est lasciua per otia.*

K *Diphilus refert apud Atheneũ lib. 6. & latinè vertit Eras. sic: Hoc lege cautũ est hic apud Corinthos.*
Si quẽpiã obsonare semper spẽ dide,
Videas hũc rogare vnde viuat, & quid faciat operis, si facultates habet,
Vt redditus harum soluere expensas queat.
Perpetimur illũ perfrui bonis fuit: Sin sorte sũptus superat ea quæ possidet,
Prohibemus huic ne faciat hoc in posterũ;
Ni pareat amplectitur mulcta graui,
Sin sumptuosè viuit is qui nihil habet,
tradũt eum tortoribus, Procli Hercules,

a *Diogen. lib. 1. de legibus, Solon. Diodor. & Herodotus, & Scotus vbi supra Iul. Pollux lib. 8. onomastic. Elian. lib. 4. de varia histor. cap. 1. Plutarc. verò in Solone ait, draconem mortis pœnam. Solonem infamiæ otiosis intulisse. Patricius li. 1. de Republi. titul. 8. fol. 24. pag. 2. Petrus*

Neque enim licet vitã absque malo degere.
Nos genus hoc mortalitũ eijcimus hac ex vrbe,
Veluti purgamina.

a In Authentica de quæstore, §. si verò aliqui nouerit. Amaselus de clar. aquis singulari. 105. Maran. de ordi. iudicior. 6. par. sectione 6. n. 202. Baeça de dote c. 2. n. 27. & 28.

b Athene. li. 4. c. 20. & li. 3. ca. 2. Diogen. Laerc. lib. 7. Valerius Maximin. de instit. antiq. libro 2. cap. 1.

c Act. cap. 17.

d Ecclesiast. 86 *Otiositas est sentina omniũ malorũ, nouerca virtutũ, & viui hominis sepultura*, & Eccles. c. 33 *Multã malitiã docuit otiositas.* Chrisost. in Matt. homil. 36. *Omniũ vitiorũ quasi magistra quædã, atq; origo est otiositas.* Xenophõ. lib. de Repub. Lacedemon. *Permulta ab otiosis, & absurda patrari solet.* Latè Simanc. de Republi. lib. 8. c. 28. pagin. 482. & seq. Iatius Didac. Perez in l. 1. titul. 14. lib. 8. ordina. pagi. 271. & sequen.

e Plato lib. 8. de repub. ait: *Otio si fucis aculeatis similes sunt, & in quacumque fuerint ciuitate eam turbãt, quẽ admodum pituita, ac bilis corpus, quos oportet bonum medicum, & legum latorẽ, nõ minus, quã solertẽ apũ custorẽ eminus præcauere primum quidẽ, ne oriũtur in ciuitate: quos si orinntur, vi cũ ipsis fasciis protinus excidantur.* Plin. lib. 11. cap. 10. Laguna super Dioscorid. lib. 2. ca. 35. fol. 179.

f Lib. 2. de honestat. disciplini, cap. 12.

g Patr. de Rep. li. 1. ti. 8. f. 24. pa. 2. ait. *Otiosi, & ignaui homines venenũ sũt ciuitatis, proni ad libidinẽ fiũt: bonis inuidẽt, alienaappetũt, deniq; seditiosi, & turbulẽti euadũt.* De istis vagis loquũtur, l. 1. 2. 3. 6. & 11. tit. 11. li. 8. Recop. & cõc. Trisest. 24. cap. 7.

h Matt. 14. Luc. 11. *Si paterfamilias sciret qua ora latro vẽturus est, vigilaret vtiq; & nõ sineret perfodi domum; vigilate quia nescitis quo pus neque horã.*

sito el Emperador Iustiniano, [a] ordenaron, que a los hombres que no tuuiessen hazienda, o que gastan sumtuosamente, y mucho mas de lo que tienen, y pueden, y estuuiessen sanos, y no trabajassen, pudiesse el Corregidor compelerlos a q̃ se moderassen en los gastos, o que trabajassen, y sirviessen, y sino lo hiziessen echarlos de la ciudad: y destos ay muchos en los pueblos, que andan bien vestidos, y arreados, y sin renta ni oficio, passeando calles, y frequentando las casas de juegos a los baratos, o teniendo ellos tablagerias en sus casas, o andando en alcahueterias, y en otros malos tratos: pues segun refieren Ateneo, Diogenes, y Valerio Maximo [b] fueron comparecidos en juyzio Cleantes, y Aselepiades nueuos Filosofos: para saber de que viuian, porque no tenian hazienda. Y aun tambien san Pablo, segun san Lucas: [c] y esto se deuia remediar mas de lo que se vsa, pues la ociosidad, segun Seneca, [d] *es sentina, y bomba donde todos los males se ayuntan, madrastra de las virtudes, y sepultura de hombre viuo.* Y esto de excluir, y echar de las comunidades los ociosos, está biẽ prouey do, no solamente en las ciudades de buen gouierno, pero en la Republica de las abejas, cuyo orden, solicitud, y artificio, es de mejor regimiento q̃ el de los hombres; estas (segun cuentã Platõ, Plinio, y los naturales, [e]) no consienten la ociosidad de los çanganos, ni de abeja alguna, antes en continente los matan, y sin ningun respeto por esta causa los consumen; que aun los animales brutos, como dixo Crinito, siruen de algo, pero los ociosos hombres son dañosos; porque gastan el sustento de los otros, y corrompen las buenas costumbres.

Todo esto es deshonor de los Christianos ministros de justicia (que tienen mayor lumbre, y mas obligacion) tener descuydo, y dormir en negocio tan importante, y que se permita que por su floxedad, y desidia estè acompañada la Republica de homicidas, de ladrones, de rufianes, de fulleros, y de vagamundos, que no entienden sino en aprouecharse de sudores agenos. [g] Christo nuestro Redentor [h] dize: *Hugo os saber, que si el padre de las compañas supiesse quando auia de venir el ladron, velaria para tomarle con hurto, y pues que no lo sabe, vele siempre*: y entiẽdese que alli el padre es el Gouernador, que es el tutor del alma, y el ladron es la muerte natural, o el pecado, o sugestion del. Aqui se entiende, que este padre es el buen Corregidor, pues es padre, y guarda de la prouincia que gouierna, y el ladron es el subdito malo que no imagina, ni piensa, sino como perjudicara al hombre pacifico, y le robara su hõra, y hazienda.

Ladron es propiamente del pan de los pobres el holgazan que esta sano, y mendiga de puerta en puerta, por

Vt refert ſcholin in rubri. C. de mendicant. valid. lio. 11. & ibi Lucas de Penna. & Platea, & idé Platea in l. 1. eod. tit. *Iuſtius feceris, ſi iniuſtè petentem correxeris, quamſi ei dederis*, l. 4 in fin. tit. 20. part. 2. & l. 40. tit. 5. par. 1. *quia pauperiori debet eleemoſyna elargiri*. Dida. Perez in l. 1. ti. 14. li. 8 ordi. pag. 271. col. 1. l. ſi quis ad declinandã, §. ſi autem ampliores, C. de Epiſc. & Cler. gl. *Numerarijs* in leg. vnica, C. publicæ leti. li. 12. iſti enim validi mendicantes auferunt pa nẽ veris pauperibus miſeris, & debilibus, an then. de quæſtore, cap. non omnis 5. q. 5. & ca. 1. 82. diſtinct. Beat. Rhena. libr. 2. rerũ Germani, ait: *Mẽdici vagari per regiones nõ permittuntur ſuos pauperes quælibet ciuitas alito, illis, niſi manibus operentur, nullus quicquã dato*. Optimè Petr. Gregor. de ſyntagmat. iur. 3. p. li. 39. cap. 6. num. 13. & ſeq. Diuus tamẽ Chryſoſtom. ſuper Matth. homil. 36. ait, col. fin. quôd non deſinãt diuites eis miſereri, & eleemoſynam ſi petant largiri.

por eſte tal dize la gloſſa ſobre ſan Mateo, y otros, [a] que mas juſta coſa ſeria corregirle, que darle limoſna: porque demas de tomar lo que es de los pobres, ſe diſpone a hazer otras maldades, que eſtos queſtores han reduzido en arte de mal viuir. A eſte propoſito vna ley de partida [b] dize eſtas palabras: *E por eſto eſtablecieron los ſabios antiguos que fizieron los derechos, que tales como a eſtos, a quien dizen en latin*: mendicantes validi, *è en lenguaje caſtellano*, baldios, *de que non viene ninguna pro a la tierra, que non tan ſolamente fueſſen echados della, mas aun ſi ſeyendo ſanos de ſus miembros pidieſſen por Dios, que non les dieſſe limoſna, porque eſcarmentaſſen a fazer bien, viuiendo del ſu trabajo*: y otra ley de Partida [c] dize aſsi. *Pero algunos ay que por menoſter que han, o por ſu trabajo podrian ganar de que viuieſſen ellos, è otros, è non lo fazen, antes quieren andar por caſas agenas gouernandoſe, è a eſtos tales por mayor derecho tiene la ſanta Egleſia de les tirar el comer que ge lo da, porque ellos dexan de la ganar poniendolo fazer, è non quieren, antes tienen por mejor de lo auer por arloteria: mas ſi acaecieſſe que eſtos tales fueſſen tan cuytados que eſtuuieſſen como para morir de fambre, non auiendo conſejo ninguno, non deuen dexar de fazerles algo, porque non ſe piderdan, maguer que ſean malos caſi como es merced de les quitar el comer por el engaño que fazen, otroſi ſeria grancrueleza de los dexar a morir de fambre*. Acuerdome q̃ el año de ſeſenta, y ocho en la ciudad de Badajoz, llegandome a pedir limoſna vn pobre muy acuytado con vn braço vendado, y alçado cõ vn ſoſteniente, pareciendome que era ſimulado, y fingido, hize que le miraſſe vn cirujano, y parecio eſtar ſano, y muy bueno, y le embie a exercitar los braços al remo en las galeras, para que alli deſentomecieſſe aq̃l braço. Por eſſo dize la ley del Emperador Valentiniano, [d] *que ſe examine, y mire en eſtos la ſanidad de los cuerpos, y el vigor de la edad*: lo qual puede hazer no ſolo el miniſtro de juſticia, pero qualquier particular, porq̃ hazen mil embuſtes con yeruas, y emplaſtos para hazerſe inchazones, vlceras, y llagas ſegun aduierte Franciſco de Ripa: [e] y Homero, [f] dize, q̃ fingẽ tẽblores, yque aſsi Eurimaco ſe fingio a Vliſſes. Platõ [g] pro-

Liſiados, vbi quod debet ni ſpici, an tu mefactiones, & euulſiones oculotũ verę, & naturales, vel an fictæ, & ſuperficiales ſint, & poſſunt iſti de falſo puniri, quando pallidi fingunt ſe infirmos. Auend. in dictionar. vet. *Mẽdicãtes validos*, & non tantum officiales, ſed etiã priuatus quilibet poteſt inueſtigare tactu, vel alio experimenti genere, an infirmitas mendici ſit vera, vel ſimulata. Ripa de peſte tit. de remedijs præſeruatis numer. 176. Petrus Gregor. de ſyntagma. iur. 3. p. lib. 39. c. 6. num 13. & ſeq.

Sed quoniã operam aladidiciſt nonvoles Opus a dire, ſed trepida re in populo.

Vis vt poſsis paſcere tuum ventrem inſaciabilem.

a L. 4. titul. 20. in fin. pag. 2. Auendañ. in cap. 6. prætor. 2. part. num. 2.

b L. 40. titul. 5. part. 1.

c Ind. l. vni. C. de mendicant. valid. li. 11. *Cunctis quos in publicũ quæſtum incerta mendicitas vocauerit, inſpectis exploretur in ſingulis, & integritas corporum, & robur annorum*, & ibi Platea col. 1. nu. 2. verſi. *Nota quod quando*. Didac. Perez in l. 2. tit. 14. lib. 8. ordin. pag. 274. col. 2. gl.

d Vbi ſupr. num. 173.

e Odiſ. 6. ſeu 18. circa fin.

f L. 11. de ll. *Nullus in ciuitate noſtra mendicus ſit, quicumque verò id tentauerit, victũq; inexplebilibus precibus colligere cæperit, a rerũ venaliũ curatoribus è foro pellatur, ab ædili magiſtratu exterminetur, vt ab eiuſmodi animali omnino vniuerſa regio munda ſit.*

a L. 1. tit. 6. lib. 3. Recop.
b L. 6. cum seqq. 12. li. 1. Reco.
c Li. 8. c. 30. n. 9.
d Genes. 3. *In sudore vultus tui vesceris pane tuo.*
e Iob. 5. ca. quis nos poteſt. 3. q. 4. *Homo nascitur ad laborem, sicut auis ad volatum.*
f Pſal. 127. *Labores manuũ tuarum, quia manducabis: beatus es, & bene tibi erit.*
g Cap. 3.
h 1. Corinth. 9.
i Pſal. 72. ca. paratus 23. q. 1. ait: *In labore hominũ nõ sũt, & cum hominibus non flagellabuntur, ideo tenuit eos superbia, & operti sunt iniquitate sua.*
k De syntag. iur. 3. p. lib. 39. ca. 6. nu. 1. & seq. & n. 6. & seqq.
l Glo. in l. hæres absens, §. proinde verb. *Debebit*, ff. de iudic. quã notat Nauar. in cap. placuit, nu. 80. de pœniten. distin. 6. gl. & Bart. in l. 4. §. prætor. ver. *Habitationẽ*, ff. de damno infect. gloſſ. in leg. eius qui, §. celſus, in verbo, *Domicilij*, ff. ad municipales, latè Doctores in dict. l. vnica, C. de mendicant. vali. li. hibio en ſus leyes, que en la ciudad no huuieſſe mẽdigos: y encargo a los Ediles, y Cenſores, que los echaſſen de la tierra, como ſarna, y podre della, porque ſin tales animales eſtuuieſſe limpia. Y aſsi como es del oficio del Corregidor cuydar que los pobres no ſean oprimidos, y que no perezcan de hambre, le conuiene tambien limpiar ſu prouincia deſtos pedidores vagamundos, y que el Alguazil diputado contra ellos, los buſque por los hoſpitales, bodegones, meſones, [a] rondas, y otras partes, y los demas Alguaziles hagan lo miſmo, para que ſe vazie, y purgue la ciudad de hombres tan dañoſos, haziẽdolos trabajar en las obras publicas, y limpieza de las calles, y mandando que nadie ſo graues penas lo acoja en ſus caſas, y q̃ no anden de camaradas, ni de dos arriba. Y porque ſobre ello eſtada inſtruccion por muchas leyes deſtos Reynos, [b] aunque la veo gardar mal, por no auer conſtituydo premio para Alguaziles q̃ lo executen, ni pena para los ſuperiores q̃ no lo hazen cumplir, como tãbien lo exclama el Obiſpo Simãcasen ſu Republica, [c] me remito a las dichas leyes, y a la nueua orden, que eſpero en Dios ſe ha de promulgar, y poner en execucion, recogiendo en albergues, y caſas diputadas, los pobres liſiados, y contrechos impoſsibilitados de poder trabajar, y que eſtos traygan ſeñal publica, para ſer conocidos por tales, y eſten perpetuamente en el pueblo do ſe aliſtaren, y ſalgan a pedir por las calles, como mas en particular ſe contiene en el diſcurſo, y memoriales que ſe han dado a ſu Mageſtad ſobre eſto.

Y como quiera que el trabajo fue tributo impueſto al hombre deſde el principio por ſu pecado: [d] y ſegun Iob, [e] nacio para trabajar, como el aue para volar: y aũ ſegun el Profeta, [f] es la vida verdaderamente beata, y feliz del que ſe ſuſtenta de ſu trabajo, cuyo fruto es glorioſo ſegun el Sabio, [g] deurian todos los hombres, para conſeruacion de ſus eſtados, trabajar, y tener ſus adaptados oficios, y exercicios: y aſsi dixo ſan Pablo: [h] El que no quiſiere trabajar, no coma. Por lo qual los Reyes, y Conſejos, y Gouernadores deurian mucho proueer al remedio de la gran ocioſidad introducida en las Republicas, y que ſe dieſſen mas las gentes al trabajo, aunque fueſſen ricos, por no degenerar de la propia naturaleza, y caer en ſoberuia, como dixo Dauid. [i] Del trabajo refiere muchos loores, y frutos, y de la ocioſidad muchos vituperios, Pedro Gregorio, [k] el qual alaba a los juezes, y Iuſticias de Francia del gran cuydado en el caſtigo de los ocioſos, y vagamundos.

33 Vagamundos ſe llaman de muchas maneras: ſegun lo diſpueſto por derecho comun: [l] lo mas recebido a nueſtro propoſito es, ſer vagamundo el que no tiene aſsiſtencia fixa en vna tierra, y ſin tener hazienda, ni oficio, y ſeruicio amo, ni trabajar anda ocioſo, vagando, y ſoſpechoſo, y ocaſionado para hurtar, o cometer otros delitos: y con razon Homero, y Vlpiano llamaron a eſtos *Errones*, que quiere dezir poco menos que fugitiuos. [m] Pero ſegun las leyes deſtos Reynes, [n] demas de aquellos ſon vagamundos, y ſe caſtigan por tales, los Gitanos, y los caldereros eſtrãgeros, que por las leyes Reales eſtan mandados echar deſtos Reynos, y los pobres mendigãtes ſanos (como queda dicho) y los que tomã por color, traer, y tener algunas tende-

11. Didac. Perez in l. 1. & 2. ti t. 14. li. 8. ordin. Paz in practi. tom. 1. 8. p. cap. vnico, nu. 11. fol. 230. latè Tiber. Decianus in 1. tomo crimin. lib. 4. cap. 13. nu. 1.

m Homerus in princip. Odiſſ. 18. l. quis ſit fugitiuus, 17. §. errorem, ff. de ſeru. fugiti. ait *Erronem proprie dici, qui nõ quidem fugit, ſed frequenter ſine cauſa vagatur.*

n L. 11. & 12. titul. 11. libro 8. Recopil.

tendeçuelas con coſas de co 34 mer, y andar por las calles vendiendo frutas, ruecas, y otras coſas de poco valor, que aueriguando que lo traẽ por color, ſiendo verdaderamente vagamundos, pueden ſer caſtigados por tales.

Pero no ſe dira vagamundo el noble, o el hidalgo pobre, o el hombre rico, que por algun caſo vino a pobreza, que anduuiere pidiẽdo, aunque eſte ſi no, ſegun Platea, y otros, [a] ſino ha ſido acoſtumbrado a trabajar: y eſtos no exercen las cautelas, y engaños de los falſos mendigos: y es de doler de ſu miſerable eſtado, pues no ay mayor infelicidad que auer ſido feliz, [b] porque el noble ſe llama pobre, aunque tenga cien ducados en ſu arca con que pueda viuir, ſi con ellos no puede conſeruar ſu calidad, ſegun Baldo, y otros. [c] Antes que el Corregidor caſtigue a los vagamundos con las penas corporales, los aperciba la primera vez que trabajen, o tomen amos, o oficios, como lo diſpone la ley, y lo aconſeja Simancas, y otros. [d] Y aun fuera buen gouierno, a eſtos mendigos, y vagamundos quitarles los hijos, y ponerlos a oficios, o en la doctrina. Y a eſte propoſito ſe vea lo que eſcriue Pedro Gregorio. [e]

Pero es de verſi el vagamundo podra ſer caſtigado en qualquier pueblo, o territorio donde es hallado: en lo qual aunque Montaluo, y Auendaño, y el Obiſpo Couarruuias, ſiguiendo a otros, [f] tienen que no, ſino que deue ſer remitido al luez, que le pidiere: pero lo mas cierto, y praticable es, que podra ſer caſtigado en qualquier parte que ſea aprehendido, ſegun Acurſio, y la comun opinion: [g] la qual dize Pedro Gregorio que ſe pratican en Francia, [h] porque el que anda vagando en todas partes, comete delito de ociosidad, y vagancia, y aſsi ofende a qualquier pueblo do llega, y ſe haze ſubdito de la juſticia della que tiene obligacion, y derecho de caſtigarle. Verdad es, que ſi demas de ſer vagamundo huuieſſe cometido en otra parte algun hurto, o homicidio, o otro graue delito, y el luez de alli le pidieſſe, deue ſer remitido, para que donde cayò en culpa, reciba la pena. Y en eſte caſo ſe puede entender, y proceder la opinion de Couarruuias, aunque ſi el delito fueſſe auer ſido rufian en otro pueblo, yo no lo remitiria, ſi le hallaſſe vagando en mi territorio: por la concernencia que tiene el vn delito al otro: ni tampoco le remitiria ſi huuieſſe

a Platea in l. vnica, C. de mendi. vali. lib. 12. Petrus Grego. de ſyntagmat. iur. 3. part. lib. 39. capit. 6. numer. 17.

b Capit. conſiderãda. & ibi gloſſ. 86. diſtinctione.

c Bald. in leg. 1. ſi quis ad declinandam, colu. 2. verſic. *Circa tertiũ*. per textum ibi, C. de Epiſcop. & Cleric. Ripa de peſte, titul. de remediis præſeruat. num. 178. & ſequent.

d L. 2. tit. 11. lib. 8. Reco. Simancas libro 8. de Republi. capit. 28. numer. 17. pagin. 485. Didacus Perez in l. 2. tit. 14. lib. 8. ordinam. pagin. 274. col. 1. Petrus Grego. de ſyntagm. iuris 3. part. libr. 39. capit. 6. numer. 13.

e In dict. ſyntagmat. iuris 2. parte lib. 15. cap. 28. num. 11. & ſequent.

f Montal. in l. 1. tit. 1. lib. 2. for. gloſſ. 2. & in l. 32. titul. 2. par. Auenda. in reſponſo. 30. num. 9. Couarruuias in cap. 11. practicar. numer. 7. verſicul. *Septimo ſunt*, vbi dicit i falſam eſſe contrariam opinionem, refertque pro ſe Innocent. & Cardinal. in cap. 1. de raptoribus. Abba. & Anton. in cap. fin. num. 21. de foro competen. & Azeued. in l. 1. num. 33. titu. 16. lib. 8. Recopilat.

g Gloſſ. in leg. 1. C. vbi de criminibus agi oport. Authent. qua in prouincia, C. vbi de crimine agi oportet, l. capitalium, §. famoſos, ff. de pœnis, dict. l. 32. part. & l. 3. titul 29. part. 7. & l. 15. tit. 1. eadem part. l. 3. titul. 16. lib. 8. Reco. Dueñas in regula 378. Clarus in prac. §. fi. quæſt. 38. numer. 1. & 2. & Tiberius Decian. in 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 19. num. 17.

h Petrus Grego. vbi ſupra. Calder. & Anaſt. in dicto cap. 1. de raptor. Cæpolla conſ. 58. numer. 13. Guido Papæ quæſt. 202. Chaſſanæ. in conſuetud. Burgund. rubric. 12. §. 1. nico. num. 12. verſic. *Quarto ad hoc vt fiat remiſsio*, & alij quos citat, & videtur ſequi, appellando hãc communẽ. Gregorius in leg. 15. titul. 1. glo. *A otro*. part. 7. Didacus Perez in leg. 2. titul. 14. libro 8. ordinam. pagin. 274. colum. 1. verſ. *Quæro ulterius*, & Coua. vbi ſupra hanc fatetur cõmu. & Bolsius in prac. tit. de foro compet. nu. 69. & ſequent. Auend. vbi ſupra. idem fatetur Tiber. Decianus 1. tomo crimin. lib. 4. capit. 13. num. 5. Bellu. de ſpecul. Princ. rub. 23. verſicul. *Et ſcias*, nu. 3. Petrus Grego. de ſyntagm. iuris 3. part. lib. 39. cap. 6. num. 3. & facit. d. l. 15. & l. 32. ti. 2. p. 3

costumbre de no remitir a los tales vagamundos, segun Belamera, y otros. [a]

Mucho deuen cuydar los Corregidores de no consentir Gitanos, ni Gitanas en su jurisdicion, que esten sin amos, o sin oficios (que raras vezes tienen otro sino hurtar) y que no puedan vender cosa alguna, y executen en ellos lo establecido por las leyes destos Reynos [b] (mal guardadas en lo passado) a pena de que demas de ser cargo de residencia, [c] alguna vez yran Iuezes de comision a echar los tales Gitanos, a costa de los Corregidores negligentes en ello, como ya vemos, que para remedio de tantos daños los despacha el Consejo por todo el Reyno: y este mismo cuydado encargò Biesio en su Republica [d] a los Corregidores: y dize que estos se fingen Gitanos sin serlo, sino dronès vagamundos, y embaydores.

Esta obligacion que tienen los Gouernadores de limpiar sus Republicas de pecados, y de hombres viciosos, nos enseñò Christo, [e] quando llamò a sus Apostoles, y en ellos a las demas cabezas de la Republica, luz del mundo. Y la razon destos es, porque el oficio de la luz, segun aquello de Dauid, [f] es hazer recoger las bestias fieras, y brauas a sus cuenas: las quales en la escuridad de la noche han salido por los campos a buscar de comer, porque hauyentandolas, pueda el hombre salir al campo a sus labranças, y grangerias: lo qual no lo podria hazer, si los animales brauos anduuiessen entonces derramados por aquellos campos. Esto es el oficio del Corregidor, dize Cermenato, [g] hazer huyr de la Republica los malos hombres, que no son menos perjudiciales que las bestias brauas, paraque los pacificos, y de quieto coraçones puedan viuir con quietud, y sossiego, y entender en sus haziendas sin estorno. Por esto dize le Sagrada escritura, [h] que Asa Rey de Iudà satisfizo a Dios, porque echò de la tierra los afeminados, y las suziedades de los idolos: † y la ley de Partida [i] dize, *Taye los malos del Reyno con la espada de la justicia, è arranque los torticeros, echandolos de la tierra, porque no fagan daño en ella.* Honorio Papa dize, [k] que del corral de la Republica sea lançada la oueja enferma, porque no pague la enfermedad a todas sus compañeras: y si de veras no se alança, afirma san Geronymo, [l] que no se escusarà ni librarà toda la manada del daño, y dolencia de la enferma: tanto son dañosas, y perjudiciales las malas compañias para corromper las buenas costumbres. Preciarase, y preuenga se pues el bien publico con castigo, y con medicina, aunque con daño alguno del particular, porque vn miembro podrido no corrompa todo

a In cons. 11. inci. *Primo quidè videtur*, col. 31 in fi. Decia. vbi sup. d. num. 19. in fin. & seq.

b L. 12. & 13. & 16. tit. 11. lib. 8. Recopil.

c Dict. l. 16.

d *Magistratus nullos externos nebulones, qui tantum vagari, & grassari per itinera sciui admittet, tales quippe sunt ij, qui se dicant Ægyptios esse cum nihil minus quàm Ægyptij sint, hos Præfectus vrbi, vt illusores, impostores, & fures supplicij seueris afficiat.*

e Matthæ. 5.

f Psalm. 102.

g In rapsod. cap. 38. pa. 339. ait: *Sed enim cum nihil tã noceat rebus publicis, tantũque damni prouintijs afferat, quàm vt in eis assolentes iniurijs, superbiaque nutriantur, cauendũ est Magistratui diligẽter, ne fucis huiusmodi faueat, qui nihil aliud quærunt, quàm vt per ipsum impunè sibi liceat ex rapinis alienorũ bonorum, & otiosè, & vitiosè viuere. Sunt igitur, aut interficiẽdi, aut saltẽ expellendi, si eõ sultum patriæ velit ipse Magistratus, ne si nimiũ indulserit, obsequi tandem illis necesse sit.*

h 3. Reg. 15.

i L. fin. titul. 10. part. 2.

K In capit. fin. de statu. monach. l. Iulianus 14. in princip. ff. de action. empti. ibi: *Sine pecora contagione morbosa pecoris perierunt*, leg. ædiles, 25. §. hoc autem, ff. de ædilitio edict. ibi: *Vt puta, si imitatione conseruorum apud emptorem talis factus est, aelator fortè, vel vicarius, vel erroneus*, & 1. Corinthio. 15 *Corrumpũt bonos mores colloquia praua.* Et 2. Regum 12. & Psalm. 117. Tallada in tractatu de carcere. in epistola. part. 12. latè Camillus Borrellus in addition. ad Bellui gam de specul. Princip. rubric. 11. littera C. folio 33. colum. 3. Iuuen. satyr. 2. Vuaque cõspecta liuorem ducit ab vua. vid. Cone. Triden. sess. 13. ca. 1. de reform.

l Super Ezechiel. lib. 4. & in c. resecãdæ. 24. q. 3. *Resecãdæ* (ait) *sũt putridæ carnes, & scabiosa ouis à caulis repellẽda, ne tota domus massa, corpus, & pecora ardeat, corrumpatur, putrescant, intereant.* Bald. in l. prouinciarum, C. de feriis

Ouid.

el cuerpo ſano: [a] † Y en eſte propoſito dize ſan Geronymo, [b] que las carnes podridas tienen ſolas dos medicinas. La vna es el cuchillo para cortarlas. La otra es, el cauterio para quemarlas: y entonces ſe dira el ſubdito: carne podrida, quando por coſtumbre reyterada de delinquir es hecho incorregible: y en tal eſtado vſe el Corregidor del cuchillo que aparta lo bueno de lo malo, y eſto ſea con el deſtierro, echandolo, y arredrãdo al trauieſſo malo, y ſedicioſo de ſu pueblo, y de ſu jurisdiciõ, como haze el buen hortelano, que va arrancando las ortigas, y las otras yeruas nociuas, y echandolas fuera del jardin para que las buenas produzgan, y medren. Y ſi los males deſtos ſon tan graues, q̃ no baſte cuchillo para el remedio dellos, vſe el Corregidor del cauterio que conſume, y quema todo lo malo, quite deſte mundo criatura tan nociua: [c] pues ſegun dize Seneca en ſus tragedias, al qual refiere Acurſio, [d] ningun ſacrificio mayor, ni mas acepto ſe puede ofrecer a Dios que la vida del hombre iniquo: pues mejor es que la Republica eſtè pacifica con ventinueue ciudadanos buenos, que rebuelta con treinta pobladores, que eſtan a peligro de ſer deſpobladores. † No ſe permite que las ouejas enfermas (como queda dicho) tengã paſto entre las ſanas, y quiere cõſentir el Corregidor que los malos viuan en conſorcio de los buenos, para que ſean inficionados cõ ſus malas coſtumbres? † Puedẽ de [f] hecho echar al herido de peſtilencia, y al tocado del mal cõtagioſo de ſan Lazaro del lugar, [e] y a la muger diſſoluta del barrio, [f] y aun al herrero, o herrador, y otro artifice de ſemejante deſaſſo ſiego de la vezindad de los eſtudios, o caſas del juzgado, por el perjuyzio que viene al pueblo; [g] y el que exerce

38 39 40

a Ouid. 1. Metamor.
Immedicabile vulnus.
Enſe recidendum eſt, ne pars ſincera trahatur.
Cicero in Vatiniũ: *Vt medici mẽbrũ ſæpe putrefactũ incidũt, atque in totũ eradicãt, ne aliã corporis partẽ labefactare, aut corrũpere poſsit, ſic neceſſe eſt ſi Rẽpub. ſaluã eſſe volumus, vt perditiſſimos homines ex vrbe pœnitus extirpemus, ne corruptus integro, violatus caſto laborẽ infringat,* & illud gl. fi. in c. ad hæc, de reſcript.
Principijs obſta, ſero medicina paratur.
Cum mala per longas inualuere moras. Et Sãbuci emblema cui titulus remediũ tẽpeſtinum ſit, pag. 51
Bieſsius lib. 2. de Repub. c. 9. fol. 97. ait: *Corruptæ verò partes, & inſanabiles radicitus excidẽdæ, tũ quod inutiles ſũt, & à vitali totius corporis ſpiritu ſeiunctæ; tum quod peſtilentiſſima contagione prõptiſſimè cæteras inquinãt.*
Chryſoſto. ſermone de Abſalon: *Semper ſcelera, dum non reſecantur increſcũt, & in aumenta facinorũ proſilitur, quoties ſecura impunitate peccatur.*

b Super Ezechielem lib. 4.

c L. capitalium, §. ſolent, ff. de pœnis, ibi: *Non nunquam capite plectendi.*

d In l. prouinciarũ per text. ibi, C. de feriis: *Nõ poteſt pinguior victima mactaro Deo, quã reus iniquus*, cap. quali in fin. 23. q. 5. l. 35. tit. 2. p. 3. dicit. *Amigo de Dios es, quien enemigo de Dios mata en tiempo qualquier.*

e Cõtagioſi enim ſunt à cõmunione hominũ ſeparãdi, c. 1. de cõiugio leproſor, authẽ. de quæſtore, §. læſos auth. ius iuran. quod præſta. ab his, in fin. ſicut, & proditor, l. 1. c. 10. tit. 16. li. 3. Reco. Ripa de peſte in p. de remedijs præſerua. n. 152. Pute. de ſynd. ver. *Iudicis ſuprema poteſtas*, fol. 219. n. 26. Platea in l. cũ ſupra virẽtis per textũ ibi, C. de re milit. li. 12. vbi quod leproſorũ aſpectu hominum corda mouentur ad triſtitiam. Grego. per text. ibi in l. 7. gloſſ. 9. titul. 2. part. 4. poſt Guillielm. de Cag. Bald. & Paul. in l. 2. C. de ſumma Trini. Cæpo. de ſeruitu. ruſti. c. de Paſcius, 6. quæſtio. prim. Alexan. in l. caſus, C. de teſta. Auiles in capit. 26. prætor. gloſ. fi. nu. 4. vbi Montal. Caſtell. Pala. Rub. & alios citat Auend. in c. 6. prætor nu. 4. 6. & 8. Girõ. de gabel. 2. p. §. 1. n. 35. Salazar de vſu, & cõſuetu. cap. 1. n. 91. fol. 26.

f Glo. in c. 1. de vſuris, in 6. Paulum in l. nullus C. de ſum. Tri. Alcia. in l. Maſſurius. ff. de verbo. ſign. Oroſc. in l. iuris præcepta, n. 7. col. 80. ff. de iuſt. & iur. l. 2. titu. 12. part. 7. Grego. in l. 14. gloſſ. 2. titul. 10. part. 5. vbi alios refert Ripa vbi ſupra num. 164. & ſeq. poſt Auenda. in cap. 6. præt. num. 3. Salazar vbi ſup. vbi alios refert, ad hoc etiam quod poteſt ei auferri domus locata. Maſcardus de probatio. concluſ. 1067. num. 8. vbi quod puella quę adamanti ſui copiam facit, expelli non poteſt. Menoch. libro 2. centu. 4. caſu 328.

g L. 1. C. de ſtudijs liberal. Roman. lib. 11. & ibi Platea, & idem in l. 1. & ſequenti. C. qui ætate ſe excuſant lib. 10. additio. final. ad Abb. in cap. fin. de iud. Bart. numer. 30. & Laſ. 47. in l. 1. ff. ſolut. matri. aſſerunt. commu. eſſe per gloſſ. fin. ibi Auenda. vbi ſupra, num. 15.

oficio, o arte ſuzia, y fetida:[a] y lo mas dello damnifica al cuerpo, o a los negocios tẽporales, y no ſe hara caſo de echar aquellos hombres, y mugeres, vicioſos, y de mal viuir que pueden ofender el alma? † *No temays*, dize Chriſto [b] *Los que os pueden matar el cuerpo, y temed los que os pueden matar el alma*: para dar a entender, que el temer, y no temer caen debaxo de la virtud de la fortaleza, aſsi como no temer lo que haze poco daño, y temer lo que haze perjuyzio irreparable: y para eſcuſar eſte temor limpie, y barra el buen Corregidor ſu pueblo de los malos, y eche, y alance del los que ſon nociuos a ſu Republica, ſi ſon dañoſos è incorregibles.

42 Dize Ariſtoteles, [c] *Que no ſe deuen hartar los que gouiernan de aborrecer los delitos, haſta que los deſarrayguen de los hombres; y ſi de otra manera no pudieren conſeguir eſto, debenlos matar, porque dure el bien comun.* Y a eſto alude lo que dixo el Profeta Dauid: [d] *A la mañana mataua a todos los pecadores de la tierra, por quitar de la ciudad del Señor a todos los que obrauan la maldad.* Y en Exodo [e] ſe dize: *No ſufriras viuir los malhechores.* Y à eſte propoſito es lo que dixo Cipriano, [f] que debe el Rey refrenar los hurtos, caſtigar los adulterios, deſterrar los malos de la tierra, y no conſentir que viuan los parricidas, y perjuros, ni que ſus hijos viuan mal; y a eſtos tales aun el Rey [g] no los puede, ni debe tolerar, ni cõceder indulgẽcia, ni remiſsion de ſus delitos. Aborrezca ſiempre el Corregidor a los ladrones, y malhechores, no por ſus perſonas, ſino por ſus vicios, y porque ama mucho la juſticia, como el medico, que aborrece la enfermedad, y no al erfermo (ſegun atras queda dicho. [h])

43 El Rey don Henrique el II. en Toro [i] eſtableciò, y mandò, que los Alguaziles de la Corte no cõſientan hazer daño, ni perjuyzio en los lugares donde reſide la Corte, y que eſcuſen alborotos, y eſcandalos, y que prendan los reboluedores, y que no ſe haga fuerça a nadie; por manera que los pueblos eſten ſeguros; y ſi no lo hizieſſen, ſeria a ſu culpa, y cargo, ſegun lo diſpueſto por el Emperador Iuſtiniano. [k] Tambien el Iuriſconſulto Vlpiano l dize, que entre las coſas que tocan al oficio del que gouierna la ciudad, ò alguna prouincia, es la pacificacion del pueblo; y ſobre eſtas palabras dizen Baldo, y otros, [m] que al Corregidor conuiene interponerſe en las queſtio-

a Auenda. in cap. 6. præt. n. fi. & dicã inf. li. 3. c. 6. n. 9. & ſeq.
b Matthæ. 20.
c Li. 2. de Rheto.
d Pſalm. 100. *In matutino interficiebam omnes peccatores terræ, vt diſperderem de ciuitate Domini omnes operantes iniquitatem.*
e Cap. 21. *Maleficos non patiaris viuere*, ſingulariter Guillier. Benedi. in 2. p. repeti. ca. Raynuntius, in fin. li. q. an occidere peccatores liceat, fol. 55. cum. ſeqq. Bieſsius lib. 2. de Repub. c. 9. fol. 98. ait: *Sanctius eſſe malos interfici, quã vniuerſam Rẽpu. perturbati.*
f Inc. Rex debet 23. q. 5. *Rex debet furta cohibere, adulteria punire impios de terra perdere, parricidas, & periuros nõ ſine re viuere, filios ſuos non ſine re impiè agere*, l. 1. ti. 1. p. 2. verſi. *La tercera*, & l. 2. verſ. *La primera*, ti. 23. eadem part.
g Aufrer. in Clẽ. 1. n. 113. in fi. de offi. ordinarij, nã in correctione malorũ placatur Deus omnipotẽs, c. ſi quos & c. eſt iniuſta & c. ſi enim 23. q. 4. tradit Greg. in l. 1. verb. *El Rey*, t. t. 32. p. 7. quia ad irã Deus prouocatur. cũ mala puniri differuntur, id ſolum benè agitur, vt vita hominum corrigatur, c. prodeſt. 23. q. 5. & licet ea quæ nobis committũtur, facilẽ poſsimus indulgendo dimittere, ea tamen quæ in Deum commiſſa ſunt, cum magna diſtinctione, nec ſine pœnitentia poſſumus relaxare, cap. ſi is qui 23. q. 4.
h Hoc lib. cap. 8. num. 29.
i L. 4. ti. 23. li. 4. Recopi. & l. 4. tit. 7. part. 5.
K In Auth. vt nulli iudi. §. verõ. Platea in l. omnis, C. de aquæ duct. li. 11. Gregor. in l. 20. ti. 9. part. 2. verb. *Reciban daño.*
l In l. 1. §. cura carnis, ff. de offi. præfect. vrb. & in fin. l. congruit, ff. de offic. Præſid.
m Ind. § cura carnis, idẽ Bald. in l. 1. §. quæſtionis per text. ibi ff. de offi. præf. vrb. Conrad. in tracta. de ſeditioſi lib. 4. c. 4. Fabius lib. 12. inſtitutio. quẽ refert Marc. Mantua, ſingu. 2. nu. 1. dicens: *Neq; ſcripturas in Rempub. cõſpirationes inultas patietur orator.* Feli. in c. 1. de tregua. & pace Hippolit. in pract. §. procõplementõ, n. 45. & ſeq. idẽ in conſ. 21. n. 23. Carhald. de ſyndic. n. 130. q. 15. vbi quod præſes antequã perpetretur rixa debet incẽdio obuiare, & ad pacẽ cõponere. Sin. ac. de Repu. li. 8. cap. 27. nu. 4. ait: *Quod ſi dictio aliqua cum primũ orta ſit. confeſtim reprimẽda, & cõponẽda eſt, ne vniuerſam ciuitatẽ inficiat*, & n. 5. 10. 11. & 12. ex Ariſt. & Plutar. elegan

tis verba in propoſito adducit, & Rolan. conſ. 8. num. 26. volu. 4. Anton. Gomez. in 3. tom. delict. cap. 6. num. 16. verſi. *Tertio extende.* Greg. Lup. in l. 20. verb. *Las peleas*, tit. 9. par. 2. Auil. in cap. 2. præt. verb. *Parcialidad*, nu. 21. latè Plaça lib. 1. delicto. cap. 7. nu. 3. verſic. *Ex quo illud*, pag. 64. & cap. 8. num. 18. ad fin. Didac. Perez in l. 18. tit. 14. lib. 2. ord. col. 564. & in l. 1. ti. 8. lib. 4. ordin. col. 1483. verſ. *Dubitatur vtrum*. Puteus de ſyndic. verb. *Negligentia*, ca. 5. n. 8. Paz in pract. 3. to. 8. p. c. vni. n. 10. fo. 230. l. ſi vſusfr. 16. §. æquiſsimũ, ff. de vſufru. ait: *Cur enim ad arma, & rixã procedere patiatur prætor, quos poteſt iuriſdictione ſua componere*, text. ſingulari. in leg. 1. §. quies, ff. de offi. Præſe. vrbi. & ibi Bart. & DD. & Alber. in d. §. æquiſsi. *Melius enim eſt in tẽpore occurrere, quàm poſt exitum vindicare*, l. 1. C. quando licet vnicuique, & l. fi. § ipſum autem, & ibi gl. verb. *Qui eos*, C. de bonis quę liber. & l. fi. C. in quibus cauſis, in integr. reſtit. neceſſar. non eſt, l. 16. ti. 4. p. 3. l. 4. tit. 7. p. 5. l. 4. ti. 6. li. 6. Rec. l. 4. & 20. ti. 23. li. 4. Reco. dici ſup. li. 1 c. 13. nu. 23. & li. 3. c. 7. n. 55. ibi: *Nõ enim expectãdũ eſt vt inſula ruat, & ſic deinde agi poſſit*, & illud adagiũ. *Principijs obſta, ſero medicina paratur, cũ mala per lõgas inualuere moras.* vt in gloſ. fin. c. adhæc. de reſcript. l. ſtipulationes non diuiduntur, §. planè, ff. de verbor. obligationibus.

nes, y renzillas, y eſcuſar que no ſe vengan a damnificar los hombres, ſo pena de priuacion de oficios, [a] y conpelerles a que no ſalgan de ſus caſas, o que las muden, o no paſſen por las de ſus contrarios, ni por delante dellos, [b] y exortarlos, y atemorizarlos a que ſe reduzgan a concordia: y † aun deſpues de caſ- 44 tigados [c] compelerles a ella por la fuerça de la equidad, temiendoſe eſcandalo para la Republica, o por via de amiſtad, o por via de tregua, quãdo es entre perſonas poderoſas; [d] y eſto algunas vezes con ſufrimiento, y paciẽcia, venciendo el Corregidor el furor, y atreuimiento de los contendores; con lo qual, como dize Tito Liuio, [e] ſuelen eſtoruarſe muertes, y pendencias. Queriendo Menemo Agripa [f] componer la ſediciõ del pueblo Romano, y las diferencias cõ el Senado, y echãdolo por alto el pueblo, los aduxo, y perſuadio a la paz, cõparãdo el cuerpo humano al cuerpo de la Republica; como quiera q̃ ſi los miẽbros del vno, y del otro cuerpo no ſe ayudaſſen, y conuinieſſen, luego la vnion, y organos ſe deſatarian, y faltarian los cuerpos; porque los que habitan juntamente vn cuerpo ſolo, hazen ciudadáno, y de vniuerſidad, [g] Y vna de

a Dicam infra li. 3. c. 7. num. 54. & li. 5. c. 1. nu. 53.

b Vide infra libr. 3. cap. 9. num. 7. in fin.

c Bal. in l. tranſigere, n. 13. col. 3. C. de tranſaction. & ibi Padilla n. 90. Auil. in cap. 2. prætor. gloſſ. *Parcialidad*, num. 23. cum ante c. & ſequent.

d L. ſi quis ingenuã, §. in ciuilibus, ff. de captiuis, e c. inter Roderic. Senioré, & c. verbalé de electio. glo in c. placuit 90. diſt. l. ſi. cuius, §. de præteri. de vſufr. 15. ti. 7. li. 1. for Bar. in l. 2. §. ex his. n. 4. & ſeq. ff. de verb. oblig. & eius addi. in l. ſi vſus fr. §. ſed ſi inter, ff. de vſufr. Mõtal. in d. l. fori, & in l. 1. gl. 6. fin. til. 3. li. 4. fori, alios refert. Didac. Perez in l. 1. ti. 8. li. 4. ord. col. 1483. ver. *Dubitatur*, poſt Montho. in prõptuario iuris, ver. *Pax*, in gl. *Inquirere pacem*, fol. 157. col. 1. in fi. Perrin. Albenſ. de re milit. 10. p. fo. 139. nu. 70. cum ſeq. Oroſc. in l. congruit, verſ. *Pacata*, n. 1. ff de offi. Præſid. Auil. in c. 2. præt. glo. *Parcialidad*, n. 20. & ſequen. Butri. & Bald. in dict. § æquiſsimum, Bart. in dict. l. congruit, in fin. & Martinus Laudenſ. in tract. de official. dominor. quæſt. 29. vbi ait, quòd ſi inter duos duces bellorum, vel magnates, vel ciues potentiſſimos eſſet diſcordia, ex qua poteſt inferri detrimentum Reipublic. vel ſtatui principis, poſſunt cogi ad pacem, Puteus de ſyndica. verb. *Iudex*, cap. 2. nu. 15. & 18. & verbo. *Iudicis ſuprema poteſtas*, capit. 1. numer. 12. regulariter enim nemo cogitur parcere iniurianti, niſi in foro pœnitentiali. Bald. vbi optimè de ſupradictis. in l. 1. §. quies, nume. 2. ff. de offi. præfect. vrb. neque in ciuilibus cogitur quis ad concordiam, glo. in l. 1. §. & ſi poſt, ff. de noui oper. nunt. & nemini licet cogere ad concordiam, niſi principi, Chaſſanæ. in catalog. gloriæ mundi, 5. part, conſideratio. 24. num. 95. & in propoſito vide Boſsium in practi. titul. de Pace. Clarum in practi. §. fin. quæſtion. 58. nume. fin. Segura in direct. iudic. 2. part. cap. 9. num. 5. & ſequentibus, poſt Marantam de ordine iud. 6. part. titul. de inquiſitione, num. 164. Bellug. de ſpecul. Princ. rubri. 11. §. compendioſè num. 6. & 9. & ibi addi. littera B. & idem Bellug. ibi rubri. 27. §. milit. num. 46. & 48. & dicam infra lib. 3. cap. 9. num. 8. & cap. 19. num. 33.

e Li. 25. *Nihil aliud à cæde ac dimicatione cõtinuit homines, ni patientia magiſtratuũ, quod ceſſerint in præſentia furori, atque audaciæ paucorum.*

f Diony ſius Alicarnaſ. lib. 6. hiſtor.

g L. 1. §. quibus autem permiſſum, ff. quod cuiuſque vniuerſi, nom.

las cosas en que mas consiste la honra del Rey, y del buen Gouernador es en la paz de los subditos, segun Casiodoro, y otros:[a] † por cuyo fauor, y respeto se permiten al juez[b] algunas cosas que no se permitiriande otra manera.

Biesi o dezia,[c] que se deuen reconocer siempre las culpas, y delitos, aunque sean leues, para ver si pueden de aquellos proceder otros mayores, o muertes, o daños crecidos, pues por pequeños males tenidos en poco, se vinieron a perder muchas Republicas, porque en vano cegamos los arroyuelos, sino atajamos las fuentes dõ de nacen, y en vano segamos las yeruas nociuas, sino arrãcamos sus rayzes; y assi a los principios, aunque sean minimos, se debe siempre ocurrir diligentissimamente.

En este proposito dezian Ciceró, y el Rey D. Iuan el II. y los Reyes Catolicos,[d] que porque la primera regla del buen gouierno es curar la Republica de los vicios, mayormente de los miembros principales, por su mal exemplo, que en los casos donde los Corregidores procedẽ de oficio cotra los trauiessos, sediciosos, y escandalosos, o contra algun oscauallero, o personas ilustres,[e] o superiores suyos[f] (a quien no pueden prender, ò condenar) hagan contra ellos informaciones secretas, y las embien al Consejo (a quien siempre, y al Rey, han de dar auiso de las cosas graues, y arduas[g]) a los quales manden por la pacificacion del pueblo que salgan de los lugares desterrados,[h] o que sepre sienten en la corte, como tan bien se le manda por el titulo de su corregimiento, que dize assi: *Y es nuestra voluntad, que si el dicho fulano nuestro Corregidor entendiere que cumple a nuestro seruicio, y a la execucion de nuestra justicia, que qualesquier caualleros, y otras personas, vezinos desta dicha ciudad, o de fuera parte que a ella vinieren se salgan della, y se vengan a presentar ante nos, que lo puedan mandar de nuestra parte: a los quales mandamos, que luego hagan lo que les ordenare, so las penas que de nuestra parte les pusiere. Las quales; Nos por la presente*

a Cassiod. li. 1. epist. 22. *Decet apicis regalis curam generaliter custodire concordiã, quoniã ad laudem regnãtis trahitur, si abomnibus pax ametur.* Chassa. in catalog. glor. mund. 5. part. consider. 16.

b L. si eius, §. si inter duos, ff. de vsufruct. l. qui cædem, ff. de bicarijs, leg. æquissimum, ff. de vsufruct. capit. si quando, de rescriptis, capit. cum tenemur, de præbend. capit. nulli de sententen. excommu. glo. in c. vbi de dispensatione imp. Mascard. de probation. conc. 148. num. 11. verb. *Attentatum*, quia æquitas qua mouetur grauamẽ purgat. Hostiẽ. in sum. de dilationibus, §. 1. vers. *& nõ*, ibi: *Et si iudex*, & in §. in quib. & in sum. de for. compet. versic. ex præmissis, col. 4. Auffer. in tractat. de potestat. Eccles. super laic. nu. 26. Specu. ti. de cõpe. iud. addi. §. Generaliter, n. 9. vers. *Trigesimo quarto*. Grego. in l. 58. ver. *Estos*. tit. 6. p. 1. Quesada ca. 26. diuers. qq. n. 1. in fin. & Antonius in ca. 1. de mutuis petitio. Bellug. in dict. num. 6.

c Lib. 3. de Republi. cap. 10. fol. 195. pag. 2.

d Cicer. de offic. capit. 2 leg. 4. titul. 16. & l. 2. & 6. tit. 21. lib. 8. Recopil.

e L. 1. C. ne lic. poten. Authen. de mand. Prin. §. patrocinia, ibi: *Nec sit tibi cura, cuiuslibet sint hac agẽtes dominij, sufficit enim per omnia tibi ad perfectã fortitudinẽ, & lex, & imperij fauor*, l. præsides, C. de offi. Rector. prouinc. Ber. Diaz in pract. crim. c. 3. verb *Officiali, ac Vicario*, pag. 6. n. 3 quẽ ad hoc refert minus aptè Auil. in ca. 27. præt. gl. *Requierã*, n. 1. in fi. tradit. Put. de syndi. ver. *Cõtumacia*, n. 7. in fi. vers. *Nãsi iudex*, f. 157. Didac. Perez in l. 1. in fin. tit. 1. lib. 8. ordi. to. 3. fo. 5. co. 1. ver. *Ideo cauti*, & potest iudex inquirere cõtra istos. Maranta de ordine iudicior. 6. p. sectio 6. n. 177. tradit. singulariter Platea in l. si grauius, in fi. prin. C. de dignitat. li. 12. & n. 1. ait quòd si isti cõmittant infamiam, aut periurium, possũt ab ordinario sine relatione Principi faciendã puniri.

f Quia contra superiorẽ delinquentẽ in territorio suo nõpotest præses procedere ad punitionem, c. inferio. 21. dist. c. cũ inferior, de maiorita. & obedien. gl. sing. in cap 1. de raptor cõmuniter recepta ibi. & à Panormitan, & Feli. in d. c. cũ inferior. Naua. in cap. nouit. 3. notabil. nu. 72. de iud. Auffrer. in addit. ad cape. Tolos. deci. 423. per d. glo. c. 1. de raptor. & ibi tradita per Calder. & Abba.

g L. 2. tit. 1. lib. 8. Reco. Simancas lib. 8. de Republi. c. 2. 35. & dixi infr. lib. 3. cap. 15. num. 117.

h L. si quis filio. 6. §. hi autem omnes. ff. de iniust. rup. ibi: *Præueniẽdi periculi causa*. Bonifacius in peregrin. verb. *Potens*, fol. 367. in glos. *Potens*, Anil. in cap. 22. prætor. glos. *Electen*, & in ca. 6 glo. *Notifiquẽ*. Petrus Bellug. de specul. Princip. rubri. 27. num. 46. fol. 145.

L. Diui.

a L. Diui fratres, ff. de pœnis, ibi: *Sed ſi latrocinium fecerint, &c. vinctos eos cuſtodies, & ſcribes, & adijcies quid quiſque commiſerit.* Gregor. in l. 4. tit. 24. p. 2. Imò ſecundùm Anchar. in Clem. 1. de For. compet. & Bald. in cap. 1. §. ad hæc de pace iura. firm. Archidiac. & DD. in capit. 1. 3. quæſt. 6. Felin. in capit. cum inferior, de maior. & obed. & Aufre. ſupr. capell. Toloſ. deciſ. 423. poſſet eos punire.

b L. 1. §. cura carnis, ibi: *Et vrbe interdicere*, vbi glo. *In perpetuum*, verſic. *Interloquendo*, ff. de offic. præfect. vrb.

c Conducunt dicta ſupra hoc libro cap. 5. nu. 36. in fin. quia Princeps non tenetur ſeruare ordinem iudiciarium, cap. in cauſis, de reiudic. ſaltem in citatione. Bellug. de ſpecul. Princip. rubri. 11. §. reſtit. numer. 3. & 4. & ſequenti. & ibi addit. Camil. Rubel. littera C. vbi latè, & pluris limitat.

d Seneca traged. 7. de Medea, de quo illa conqueſta ei dixit: *Qui ſtatuit aliquid parte inaudita altera, æquum licet ſtatuerit, haut æquus fuit.*

e Concil. Trid. ſeſsio. 24. c. 8. Conta. in curia. breuiar. libr. 1. capit. 9. §. 3. titu. de præcep. pœnali, pag. 243. numer. 1. & pag. 372. numer. 11. Auenda. in capit. 6. prætor. numer. 4. & capit. 26. 2. part. numer. 8. & ibi verſi. *Non tamen.* Mexia ſuper l. Toleti, 4. part. 2. fundament. folio, 54. numer. 17. & 18. & 10. part. 2. fundament. numer. 21. fol. 95. Bernardus Diaz in dicta pract. capit. 85. verb. *Adulteri.* numer. 6. vbi quod proceſſu camerario in dicto caſu procedendum eſt,

les ponemos, y auemos por pueſtas, y por condenados lo contrario haziendo. Pero ſi las dichas perſonas iluſtres, quales ſos titulados, cometieſſen algun homicidio atroz, ò horrendo delito, publico, y eſcandaloſo, podrà el Corregidor, no ſiendo miniſtros del Rey, demas de hazer la dicha informacion dello, reſtallos, [a] y dar noticia al Rey, y al Conſejo; de lo qual ſe dà orden a los Alcaldes de los Adelantamiẽtos donde ay tantos titulados. † Y tal vez por proceſſo ſecreto, y ſumario, [b] podran mandar ſalir de la ciudad alguna muger ſoltera, y aun caſada de buena eſtofa, pero de incorregible, y eſcãdaloſa vida, auiẽdola primero amoneſtado ſecretamente; lo qual ſe puede hazer aũ ſin citacion [c] (como mãdo deſterrar el Rey Creõ a Medea, [d]) y aunq̃ no ſe expreſſa la cauſa, [e] antes pareciendo neceſſario, para mas diſſimulacion ſe puede expreſſar, y fingirq̃ es por otra ocaſiõ, y cauſa, aunq̃ ſea culpable, no infame, como ya lo hemos praticado diuerſas vezes. Y en eſtos caſos ſe puede proceder a la execucion, ſin embargo de qualquiera apelacion q̃ ſe puſiere de tal mandato, porq̃ los pueblos ſean mantenidos en paz, y concordia, y ſin eſcandalo.

47 48 Suele en eſtas ocaſiones deſtos proceſſos ſumarios, y ſecretos, en q̃ ſe trata de honra de mugeres, ò de perſonas principales, vſarſe de cautela, en eſcriuir el miſmo Corregidor, ò Teniente por ſu mano los dichos de los teſtigos, q̃ deponẽ en el caſo, ſin interuenciõ de Eſcriuano, y guardarſe el tal proceſſo en ſu eſcritorio, porq̃ aũq̃ eſſo es mas licito, ſiẽdo el Iuez tãbiẽ Eſcriuano, ò en los actos de volũtaria jurisdicion, q̃ no en los cõtẽcioſos, y arduos, y q̃ ſe hazen en forma judicial, [f] toda via en algunos caſos leues, y breues, y en que de la publicidad pueden reſultar eſcandalos, ay autores [g] que lo permiten; porq̃ hoc licet iudex non ſit notarius Auiles in ca. 36. præt. glo. *Eneſcrito*, num. 3. & in cap. 1. verb. *Oſtial*, numer. 4. ad fin. Baldus in authent. niſi breuiores, numer. 4. & 5. C. de ſententijs experi. recit. & ibi additio. Platea in l. vnimerſus. C. de decurio. libr. 10. in fin. poſt gloſſ. per text. ibi, idem in l. ijs quidem, C. qui milita. poſſunt, numer. 5. libr. 12. & in l. nulli, numer. 2. C. de numerarijs libr. 12. Vincentius Cigaul. in opere aureo. in fin. in conſil. ſuper alienatione iuſti. fol. 164. ait, quòd iudex poteſt ſcribere acta coram ſe facta, & ex eiſdem ferre ſententiam per dictam, ijs quidem.

f Bart. & Bald. in l. iubemus, §. ſanè, C. de ſacroſ. Eccleſ. Puteus de ſyndica. verb. *Iudex*, cap. 1. n. 11. & 15. & in verb. *Oficiales*, num. 3 Bart. in l. 1. ff. de ſtipulatione ſeruorum. Tiraquel. de iure conſtit. 3. part. limitat. 30. num. 39. cum alijs Gratian. regul. 330. num. 1. & 2. fol. 136. Didac. Perez. in l. 1. ti. 5. colum. 428. libr. 2. ordin. Bonifacius in peregrina, ver. *Tabellio*, quæſt. 4. f. 474. col. 4. gieſt *Scribant*, ad fin. Boerius ſing. vl. ver. *Notarius*, n. 14. per c. quoniã cõtra de probationi.

g Bart. & Platea in l. comperimus, in fi. C. de proxi. ſacroſ. ſcrinii. 12 Matheſelanus ſingular. 1. & ibi eius additio, n. 13. cum alijs, Bar. & Bald. in l. Iubemus, §. ſanè, C. de ſacroſanctis Eccleſ. idem Bart. in l. 2. ff. de ſtipula. ſeruo. Felin. in c. quoniam cõtra, de probatio. in princip. quod dicit eſſe notandum pro poteſtatibus terrarum, & caſtrorum, Abb. in c. in literis, nu. 11. eod. titul. &

a In c. quoniam cõtra de probatio. col. 3. nu. 4. Auil. in ca. 36. prætor. gl. *Seã guardados*, n. 3.

b L. capitaliũ, §. folent, ff. de pœnis, & c. quãuis de pœnis in 6.

c Lib. ciuili. vel de regno. *Meliores que ex deterioribus efficere*, & Paul. Roman. 12. noli vinci â malo, sed vince in bono malum.

d Li. 1. de Republi. ti. 5. fol. 19. *Vt malit ciues emẽdare, quàm interimere.* Magister Auiles in Epistolario. folio 119.

e Cap. 9. *Non venit animas perdere, sed saluare*

f Nam dispensatio quandoque est debita, vt in c. exigunt, & ibi glos. 1. q. 7. Biesius lib. 2. de Repub. c. 9. fo. 97. pa. 2. ibi: *Quoniam tamẽ hic vtilitatem publicã spectamus si quæ peccata sint quæ vel neglecta, vel leuius punita videãtur, ea nõ esse læsura, diuino iudicio relinqui possunt*, c. si omnia, 6. q. 1. & diximus sup. hoc li. cap. 2. n. 1. & seq. Simanc. de Repub. li. 8. ca. 26. pag. 478. n. 10. & 15. iudices enim per terrorem læuiũ de otra suerte, passando el processo ante vn Escriuano, no podra el Iuez retenerlo en si, porque si el Escriuano lo contradize, se le mandarà entregar, y que estè en su poder para dar cuenta del, segun doctrina de Abad. a

49 Los hijos familias, y otros mancebos trauiessos, soy de opinion, que por los delitos menores sean castigados cõ prision rigurosa de breue tiempo, y con destierro, que es la pena que mas ellos sienten, y los esclauos con prision, y castigo en la carcel, pues ha enseñado la experiencia quan buena medicina es la dura carcel para curar trauiessos, y reboltosos, b porque las penas pecuniarias de los hijos, y esclauos, y el destierro destos sus padres, y amos la pagan, y padecen, y no ellos. Y a los dichos mancebos, y a otros si huuiere trauiestos en su pueblo, corrija los, y amoneste los con seguridad del perdon: porque si vna vez errassen en el miedo de la pena, hariales perseuerar en el yerro de la culpa: la qual les perdone, no por falta de la igualdad de la justicia, sino por la esperança de la emienda. Y esta fue dotrina de Platon, c reduzir por las mejores maneras que sea posible los malos a que sean buenos: y segun dizẽ Patricio, y otros, d emendar a los ciudadanos, antes que matarlos, imitando a Christo nuestro Redentor, que segun san Lucas: e *No vino para condenar las almas, sino para saluarlas*: y al buen ciruiano, que queriendo curar el cuerpo enfermo, no corta luego el miembro dañado, y leso, aunque ofenda al cuerpo, sino es que estè tan podrido, y estiomenado que justamẽte se tema que de su vezindad, y comunicaciõ inficione a los demas miembros, si no que vnas vezes cõ azeyte, y otras con vino, y otras vezes con cauterio de fuego lo medicina, y cura. Xenofon Filosofo dixo muy bien, conformandose cõ los Politicos: *Que es muy mejor gouernacion preuenir los delitos, que castigarlos despues de hechos, y viuir por buenas costumbres, que por buenas leyes;* y vemos que si vno mata a otro, la Republica pierde al muerto, y tambien al matador, porque se haze justicia dèl; demanera que del delito, y del remedio del, se sigue igual perdida, y assi seria mejor gouernacion acostumbrar a los ciudadanos, a q̃ cõ buenas, y frequẽtes operaciones seã virtuosos, para q̃ con facilidad, y deleyte puedan cũplir las buenas leyes; porq̃ de otra suerte las leyes no son sino carga pesada en flacos ombros, y tropieços cõ q̃ mas caygã, y ocasiones de derramar sangre, no por culpa dellas, sino por flaqueza dellos: la qual flaqueza deurian es forçar los que gouiernan cõ todos los medios posibles, aunque muy costosos les fuessen.

50 Y no hara cosa indeuida el Corregidor en passar, y perdonar algunas cosas faciles con seuera correccion, y amenaça, en especial f a aquellos que verdaderamente se quierẽ reduzir a la virtud, porque aunque es assi, que a la Republica conuiene que los delitos no queden sin castigo, en especial de los hombres moços, por el hervor de la edad, † como se hazia en Lacedemonia, segun Plutarco, g q̃ los mancebos eran tã rigurosamente tratados del gran maestro de la juuentud, que algunas vezes en el castigo ca-

51

pœnarum à delictis subditos malos prohibent, & compescunt, capit. qui peccat. 23. quæstion. 4. & cap. Deus, 3. quæstio. 1. Puteus de syndica. verbo. *Contumacia*, numer. 3. folio 157. cum num. sequenti. quia, & plectẽdo, & ignoscendo hoc solum benè agitur, vt vita hominum corrigatur, capit. prodest, 23. quæstion. 5. Segura in directorio iudic. 2. part. initium, folio 79. nume. 10. & 15. Gregorius in leg. 2. gloss. *Para*, titul. 10. part. 2. conducunt scripta infra libro 3. capit. 11. num. 25. & 26. & cap. 15. num. 74.

g In Licurgo.

hian muertos en el altar de Diana, † no ha de ser regla tan rigurosa, que no tenga excepcion, pues no menos prouechosa es al bien comun algunas vezes la misericordia que la justicia, y aprouecha mas en algunos la correcion, que la coercion: [a] quãto mas q̃ al perdonado no es pequeño castigo de sus culpas leues el dolor de la verguença, y correccion dellas: [b] y basta que se consiga el fin, q̃ es la buena direccion de la vida del hombre. Y assi el santo Concilio Tridentino, [c] conociendo el mucho fruto desta correccion la encomẽdo a los Prelados.

53 El oficio de los Censores Romanos (que despues se encomendò a los Corregidores) se criò para reprimir, y corregir algunos menores vicios, y delitos fuera de las penas legales por el dicho modo de correcion, y por otras formas conuenientes a la Republica, segun Cicerõ, Pedro Gregorio, y otros, [d] porque aunque el castigo de los delitos es vna parte del oficio de la justicia, y necessaria, pero es muy costosa, y dolorosa, y q̃ no se deue amar por si: ni començar por ella, sino a la postre de otros muchos remedios, como en otro capitulo diximos. [e]

54 Pero porque segun el Comico, y otros referidos, [f] *la mucha licencia suele causar algun gran mal*, quando de la correccion, y perdon que se hiziere a los tales trauiessos, resultare mayor daño, y se conuirtiere en furia, si los deudos, y parientes no bastaren para impedir sus trauessuras, porque a la verdad estas correcciones mas propias son, y se deuen hazer en el fuero Eclesiasticos, [g] haga el Corregidor, segun en este proposito dize Biessio, [h] lo que el medico, cuyo fin es limpiar el cuerpo de malos humores, como el del Gouernador la Republica de malos hõbres: el qual no auiendo podido sanar al enfermo con el remedio, y medicina facil, le cura con el ruybarbo, y medicamento fuerte. Bien assi el Corregidor ponga remedio contra estos tales, encerrandolos en la carcel, que se ordenò para los locos, y trauiessos: y tal vez castigandolos con mayores penas: [i] porque el loco

[a] Cap. licèt, in 2.45. dist. ibi: *Nõnunquã erga corrigẽdos plus agit benevolẽtia, quã seueritas; plus exortatio, quã cõminatio; plus charitas, quã potestas*, & l. capitalium, §. solent, ibi: *Nec antè sint à præside admoniti*, ff. de pœn. c. cũ ad monasterium, ad fi. de statu mona. vers. *Prior autem*. ibi: *Corripiat, & castiget*

[b] Gl. in c. si quis 2. q. 8. & gl. in l. 4. §. præt. verb. *Nõ inuerecũdè*, ff. de dãno infecto. l. fi. ff. si fœnerator, ff. quod metus caus. Puteus de syn. ver. *Cõtumacia*, nu. 1 & illud carmẽ decantari solet. *Regia, crede mihi, res est succurrere lapsis, Et veniã mœstis exibuisse reis.*

[c] Sessione 13. ca. 1. de reformatione, censens admonẽdos esse iudices, vt se pastores, nõ percussores esse meminerint atque ita præesse sibi subditis oporte re, vt nõ in eis dominẽtur, sed illos tanquã filios, & fratres diligãt, elaborẽtq; vt hortãdo, & monẽdo ab illicitis deterreãt, nè, vbi deliquerint, debitis pœnis eos coercere cogãtur, & Segura vbi sup. nu. 9.

[d] Cicer. lib. 4. de Repu. apud Nonũ: *Censoris iudiciũ nihil damnato afferre præter pudorem, itaque vt omnis adiudicatio versatur tantummodo in nomine, animaduersio illa ignominia dicta est.* Biessius libro 2. de Republic. cap. 9. folio 98. pagin. 2. de multis causis, quarum notio censoribus competebat, tradit Petrus Gregor. de syntagmat. iuris 3. part. lib. 47. cap. 16. num. 9. & sequen. & 18. vbi Aulum Geli. Varronem, & alios citat.

[e] Hoc lib. cap. 2. num. 53.

[f] Dict. cap. 2. num. 52.

[g] Cap. si peccauerit 2. q. 1. Paul. 2. ad Timot. 4. Cõci. Trid. sess. 13. c. 1. D. Clemẽs li. 2. c. 40. D. Tho. 2. 2. q. 32. ad 6. Nauarr. in Manuali confes. c. 24. n. 17. Pala. Ru. in alleg. hæresis §. 11. in fin. Fr. Marc. Anto. de Camos in micros. 1. p. dial. 10. pa. 112. co. 2

[h] Vbi sup. f. 97.

[i] L. capitaliũ. §. solẽt, ff. de pœnis dicit: *Solẽt quidam in vulgo se iuuenes appellant in quibusdam ciuitatibus turbulentis se acclamationib⁹ populariũ accõmodare, quisi ampliusnihil admiserint, nec antè sint à præside admoniti fustibus cæsi dimittũtur: aut etiã speculis eis interdicitur: quod si ita correcti in eisdẽ deprehẽdãtur, exilio puniẽdi sũt, nõnũquã capite plectẽdi*, scilicet, cũ sæpius seditiosè, & turbulẽter se gesserint, & aliquoties apprehensi tractati clemẽtius in eadẽ temeritate propositi perseuerauerint, quia quando non est spes correctionis, seruatur rigor, & nõ misericordia, c. est iniusta, 23. q. 4. gl. in c. alligãt, 26. q. fi. d. c. licèt, in 2. 45. dist. ibi: *Sed dũ dominari magis quã cõsulere subditis placet, honor inflat in superbiã, & quod prouisum est ad concordiã, tẽdit ad noxã*, d. c. prodest, 23. quæst. 5. ibi: *Quod si tanta est peruersitas, & impietas, vt corrigendis reis, nec disciplinæ, nec veniæ remedia suffragentur, &c.*

por la pena es cuerdo.[a] Y a la verdad el que se va de riēda con osadia, y atreuimiento, y no teme, ni rezela el castigo de la justicia, priuado debe ser de la tierra, y de la libertad, y de los bienes, y de las fuerças, y debe ser puesto en estado, que pierda el brio; que donde la gente es aspera, incorregible, y dura, el mucho castigo amansa, y el poco embrauece. *Oluidança, y atreuimiento*, dize el Sabio Rey don Alonso, [b] *son dos cosas, que hazen a los hombres errar mucho, ca el oluido los aduze que no se acuerden del mal que les puede venir por el yerro que fizieren: è el atreuimiēto les da osadia, para acometer lo que non deben, y desta guisa vsan el mal de forma, que se les torna como en natura, rescibiendo en ello plazer; y porende deben ser escarmentados.*

56 Refiere Valerio Maximo[c] vn marauilloso precepto de Aristofanes, el qual en vna comedia introduxo aquel famoso Gouernador Pericles Atenience, q̄ auia resucitado de los infiernos, y dicho por vaticinio, y cōsejo, q̄ no cōuenia en la ciudad criarse vn leō, porq̄ vna vez criado era forçoso obedecerle, amonestando, q̄ los nobles insolentes, ò los mancebos, y vezinos muy orgullosos, hā de ser refrenados, porq̄ despues cō el mucho poder, y licēcia no pueden ser cōprimidos.

57 Son algunos de opiniō, q̄ la pena mas a proposito para enmiēda del rico es la del destierro, y al pobre la del dinero, porque el pobre sentirā mas la hazienda que le falta, y el rico el sossiego q̄ dessea. A otros les parece lo contrario, que el pobre sea desterrado, y el rico en dinero condenado, y en que no salga de la ciudad por algun tiempo; porque la priuacion de la libertad le es de mayor temor, y castigo. A este proposito haze la sentencia que el Rey Salomon[d] dio contra vn hombre muy atreuido, que auia dicho al Rey Dauid muchas injurias, y tiradole piedras, al qual condenò a que hiziesse vna casa en que morasse, y que della en toda su vida no salicsse, pareciendole al Sabio Rey, no desterrar aquel malhombre, a donde antes q̄ fuesse su iniquidad conocida, fuesse la Republica perturbada. Y por ventura los señores Inquisidores con esta consideracion no destierrā a los penitenciados, antes los mandan guardar con gran cuydado, y q̄ sean entretenidos, porq̄ no inficionē a otros, y se vea como viuen publicamente. Destas opiniones, la mas segura me parece, ni cōdenar siēpre al pobre en dinero, ni dexar de cōdenar al rico, y al pobre, quādo conuēga, en destierro; porq̄ menos incōueniente es q̄ el malo dānifique cō su conuersacion la prouincia agena, q̄ la propia, pues la caridad bien ordenada comiēça de si mismo;[e] y si en la otra delinquiere, tabien allā le castigaran, y le expelcran della.

58 Debe considerar el Corregidor, q̄ cōuiene a la Republica, q̄ se sepa quiē sō los malhechores, y q̄ los delitos no quedē sin castigo; y en los atroces, y graues, no se dexe de proceder de oficio, aū q̄ la parte se desista, porq̄ podria ser cō malicia, ò colusiō; y quādo no lo sea, queda por satisfazer la Republica, a quiē los malhechores agrauiā, y ofendē tābiē cō sus delitos, y malas sobras

Tan bien

a *Stultus in culpa, sapiens erit in pœna*, capit. qui ea. 38. dist. l. seruis, ff. quoque vi aut clam. Puteus de syn. verb. *Iudex*, c. 2. nu. 38. fol. 214. & verbo, *Cōtumacia*, n. 7. Greg. in l. fin. glo. 1. tit 1. par. 1. pœna enim directè dirigit hominem ad virtutem, c. his ita 23. q. 6. & timore pœnæ desistit â malo, l. 2. titul. 1. part. 3. & ibi Gregor. verbo, *Rezelandose*.

b In proœm. par. 7. vbi Gregor. refert Augustinum dicentem, quod duæ res faciunt in homine omnia peccata, timor scilicet, & cupiditas: timor facit fugere omnia quæ sunt carni molesta; cupiditas facit habere omnia quæ sūt carni suauia.

c L. 7. c. 2. in hæc verb, *Aristophanis quoq; altioris est prudentiæ præceptū qui in comœdia introduxit remissum ab inferis Atheniēsē Periclē vaticinātē, nō oportere in vrbe nutriri leonem: sin autem sit altus obsequi eicōuenire: monet enim vt precip. nobilitatis, & cōcitati ingenij inuenes refrenētur, nimio vero fauore ac profusa indulgentia pasti, quominus potētiā obtineāt, ne impediatur, quod stultū, & inutile sit obtrectare vireis quas ipse foueris.*

d Cap. 2. reg. 16. in princip. & 3. reg. 2. ante fin.

e Capit. Icias frater. 7. q. 1. l. præses, C. de seruit. aqua.

f L. eum quinque cē tē, ff. de injurijs oportet enim crimina nocentiū nota esse, l. ita vulneratus. §. ad l. Aquil. c. vt famæ, desēt. excō. Reipu. enim interest, ne delicta remaneāt impunita.

g C. 2. & c. scripta, de collusion. deteg. l. 9. titul. 4 li. 4. fori. l. 22 tit. 1. par. 7. Anton. Gom. in 3. t c. 3. nu. 33. Villal. in d. l. p. Padilla in l. transigere. nu. 47. p. 110. C. de transactio. Azeued. in l. 15 n. 1. & 2. ti. 9. li. 3. Rec.

59 Tambien aduierta de vſar ſiempre que conuenga de riguroſo caſtigo, porque ſegun Ariſtoteles, [a] la canalla, y muchedumbre de gente, mas obedecen a la neceſſidad que a la razon, mas a las penas que a la corteſia: por lo qual los malos, y viciosos han de ſer caſtigados como las beſtias, porque los que no reconocen la razon y virtud con ſolo el miedo, ſon comprimidos, como dezia Fabio Quintiliano. [b] Y ſegun Platon, [c] y Iuſtiniano, [d] los malos han de ſer vexados con las penas, para ſu caſtigo, y exemplo de otros: y eſto no es inhumani dad, ſino piedad, y clemencia: pues los mas con el caſtigo de los menos ſe ſaluan, como arriba diximos: [e] y aſſi ſegun ley diuina, y humana, jamas fueron vituperados, y tenidos en poco los luezes por hazer quando cõ uiene juſticia riguroſa, y han ſido, y ſeran caſtigados, y abatidos por auerla dexado de hazer, ſi el conocimiento, y cenſura deſto paſſare ante ſuperiores que tengan valor, rectitud, buena intencion, y noticia de las leyes: y aſsi lo ſiente el diuino Platon, [f] que hablando del luez dixo, Corregirà el Gouernador, y reduzirà a bien vivir a los malos de ſu prouincia. pero no pudiendo reformarlos, ni emendarlos, quien por ſentencia les quitare la vida, juzgara en la opinion de todos loablemente, y ſin afrenta para con los Principes, y luezes ſuperiores.

60 La miſma obligacion que tiene el Corregidor para limpiar la tierra, y ſu diſtrito de hombres malos, tiene de limpiar la mar adjacente a ſu juridicion, y territorio de coſſarios, y piratas, y otros maihechores, ſegun Iuã de Platea, y otros: [g] aunque eſto mas incumbe a la poteſtad Real, ponque requiere mas fuerças que las del Corregidor para armar baxeles que anden por la mar de armada; pero haga lo que pudiere, y dè auiſo a ſu Mageſtad de lo que conuenga, que de alli ſe le proueerà lo neceſſario.

61 Para mejor ſaber quienes viuen mal en la Republica, y en la prouincia, y diſtrito, tenga el Corregidor perſonas de ſecreto, demas de los Alguaziles, que le auiſen, y denuncien los delitos, y anden en eſpia, y azecho de los ocioſos, y vagamundos; y aũ de lo que ſe haze por las plaças, y por los oficiales mecanicos, y por otras perſonas particulares; de los quales vſaron en tiempo antiguo los Romanos, como en eſpecial del tirano Emperador Galo Ceſar refiere Amiano Marcelino, [h] que lo obſeruò para ſu ſeguridad, y ſaber lo que contra el ſe dezia, ò maquinaua; y al preſente lo vſan los Romanos; y el Iuriſconſulto Vlpiano [i] los tuuo por neceſſarios, y los llamò *Milites eſtacionarios*; y ſon los que el Emperador Iuſtiniano llamò *Curioſos*, [k] o *Irenarcas*: [l] y Herodoto [m] *Eſcuchadores, y exploradores, exploratores auſcultatoreſque deſtinauit per vniuerſam regionem cui præerat,*

a Li. 10. Ætic. c. 59 ſi *Multitudo neceſſitati potius, quã rationi, & pœnis, quã honeſtati paret: quamobrẽ improbi, qui voluptatem affectãt, virtute relicta, doloſe afficiendi ſunt perinde atque iumenta.*

b Lib. 12. cap. 7. *Qui ratione traduci ad meliora non poſſunt, ſolo metu continentur.*

c Li. 12. de legib. *Pœnis mali vexãtur, vt & ipſi, & qui puniri iniquitates viderint, iniuſtitiã oderint, aut ſaltẽ minus inſimili vitio peccent.*

d De Proconſule Cappadociæ, conſtit. 21. *Atrocia crimina ita acerbè puni ta, vt paucorũ hominum ſupplicio omnes reliquos continuè caſtiges.*

e Hoc lib. cap. 2. num. 56.

f Dicto dialogo. 12. de Ll. *Prauos (inquit) ſi ſanabiles ſunt, reuocabit, nam ſi ſanari non poſſunt, qui eos morte afficiũt, apud omnes laudedigni iudices, iudiciũque Principes non iniuria ſæpius dici poſſe videbuntur.*

g Platea in l. vnica in fin. C. de claſſicis libro 10. quorum punitio pertinet ad iudicem propinquiorem mari, vt delictum ſit,

gloſſ. in l. 2. C. de naufragijs, lib. 11. Grego. in l. 24. tit. 9. p. 2. verbo. *Debe* & in l. 2. titu 9. p. 5. gloſſ. 3. & in l. 8. gloſſ. 2. in fin. titul. 20. part. 2. facit, l. quoties, C. de naufragijs lib. 11. & l. deprecatio, ff. ad leg. Rhod. de iact.

h Lib. 14 & Petrus Greg. vbi ſupra.

i In l. 1. § cura carnis, verſicu. *Quies populariũ*, ff. de offic. præſe. vrb. ibi: *Et ſanè debet diſpoſitos militis ſtationarios habere ad tuẽdã popularium quietẽ, & adre ferẽdũ ſibi quid vbiq; agatur.* Simanc. de Repu. lib. 8. cap. 25. n. 6. & 7. Petrus Greg. de ſyntagma. iur. 3. p. lib. 32. ca. 4. nu. 1. & ſeq.

K Leg. 1. C. de curioſis libro 12. leg. nec ſupina, 6. ff. de iuris, & fact. ignor.

l Leg. 1. C. de Irenarch. libro 10. & dicam de eis infra hoc libro cap. fin. nume. 16.

m Libro 1. de iocis: *In exercenda iuſtitia ſeuerus erat, & incorruptus, in quem vſum*

a Lib. 1. c. 19. 13. nu. 44. & seq.

b L. 6. de legib. & li. 6. de Repu. *Puerorũ natura cõueniẽtẽ na ctã disciplinã, sẽper proficiẽdo ad omnẽ peruenit virtutem, enutrita autẽ si fuerit, peruerse ad cõtraria facilè dilabitur.*

c Diotog. lib. de sãctitat. *Adolescentiũ educatio fundamẽtũ est totius Reipub.*

d In Matt. homi. 38. *Otiosa iuuẽtus impudenter educata omni ferocissima bestia immanior est.*

e Prouerb. c. 23. *Noli subtrahere à puero disciplinam: si enim percusseris eum virga, nõ morietur in virga percuties eũ, & animã eius de inferno liberabis.*

f Li. 1. de Repu. *Res efficax est natura, sed potẽtior est institutio, quæ malam naturã corrigit: & puerorũ ingenia, tãquã agri ex quib⁹ Respu. suos omnes fructus est perceptura, diligẽtissimè colãtur, & reb optimis serũtur, prohibeantur inseri quæcũq; Reipu. noxia sũt: nã semina virtutis ad modũ rara sũt, & sterile solũ vel incultum nacta prouẽtu malarũ herbarũ facili-*

y nosotros los llamamos *maſſines, o soplones*: y del credito que se puede dar a estos tales, tratamos en otro lugar. a

62 Vna de las causas paraque la Republica estè limpia de vicios, y de malhechores, es la buena enseñãça, y educacion de los niños: porq̃ segun Platon, b *bien instituydos, y endereçados en la edad pueril, hazen adelante ciudadanos corregidos, y son los neruios c de la Republica*: y desto deue tener el Coregidor particular cuydado, † porque como del mismo Platon refiere Tulio, *No deue el Gouernador cuydar por el bien del cuerpo de la Republica de manera, que amparando vna parte, desampare las otras.* Desta criança de los niños tuuieron mas particular cuenta los Gregios, los quales eran de opinion, que esta edad, quando estaua para los vicios dispuesta, auia de ser de aprouados maestros encaminada; con cuyas dotrinas, y exemplos domesticos se habituasse a la virtud. Los Persas, segun Xenofonte, demas desto enseñauanlos en los lugares de poca gente, mostrandoles por particular obediencia la diciplina, y respeto de los ancianos, y de los constituydos en dignidad; y de los juezes, y la templança en las cõmidas. San Chrisostomo d dixo, que la juuentud ociosa, y criada alta, è impudicamente, es mas cruel que qualquiera bestia fiera. Y el Sabio e dixo, *que al muchacho nadie le quite la disciplina porque si le acotaren, no morirà, y se librarà del infierno.*

63 † Muy eficaz es, dixo Biesio, f la naturaleza, pero mas poderosa es la criança: la qual a la mala naturaleza corrige: mouido por lo que del Legislador Licurgo refiere Plutarco, g que queriendo mostrar a los ciudadanos la causa, y modo de mas templada, honesta, y fuerte vida, crio dos cachorrillos de vnos mismos padres, al vno golosso, y mãtenido en casa, y al otro exercitado en la caça: y sacandolos despues en vn acto publico, les echò ciertas golosinas, y huessos de carne, y juntamente hizo soltar vna liebre, y el vno se fue a las golosinas en que estaua criado, y el otro siguio y tomò la libre. Y a este proposito vea el letor lo que escriuieron el Obispo Simancas, h y don Iuan Aguayo de Castilla, i y el Maestro Auila. k Solo aconsejo, que el Corregidor haga llamar algunas vezes a los maestros de las escuelas, y encargueles sus oficios, y muestreles fauor, si lo hizieren bien. Y atienda a visitar las casas de los niños de la dotrina, de cuya institucion se solia dar instrucion a los Corregidores, juntamente con el titulo de sus oficios: y a mi se me dio algunas vezes, y ya no se dà, no se porque. Tambien porque oyan Missa las fiestas, prouea el Corregidor que a las horas ordinarias della, no los dexen sus Alguaziles jugar, y cuyde en corregir, y ocupar los otros muchachos de su prouincia: que los destos Reynos lo han mas menester, porque son mas insolentes què otros algunos. Y assi con santa, y piadosa consideracion la sereniſsima doña Eugenia Clara Isabel infanta de Castilla, hija del Rey nuestro señor, y su imitadora en los pios institutos, y seminarios de Christiana religion, y virtud, ha eligido en esta Corte la casa, y Colegio de santa Isabel, donde se recojan muchachos, y muchachas pobres, y sean enseñados en dotrina, y virtud con gran recogimiento, y diuocion para buenas costumbres.

A proposito es aduertir al Corregidor lo q̃ dize Aristoteles, l que assi como deue expurgar la ciudad de vicios, y de todas obras malas, la deue

me marcescunt.

g In Apophteg.

h De Repu. li. 9. cap. 25. & 26.

i Lib. 1. *Del perfecto Regidor*, ca. 10. fol. 45.

K In epistolar. spirituali, fo. 134.

l Li. 7. Polit. ca. 17. ait. *Vt cæteram malam sic debet legũlator sermonis turpitudinẽ è ciuitate pellere: nã facilè turpia loquẽdo efficitur, vt homines his proxima faciãt, quod maximè prouidendũ est in adolescentibus, &c.*

la deue tambien limpiar de la torpeza, y deshoneſtidad de las palabras porque facilmente hablando ſuzia, y laciuamente, ſe desliza la ſenſualidad a la operacion dello (que por eſto Vliſſes cerraua los oydos al canto de las Serenas) y que eſto ſe ha de euitar mucho en los moços, que ni lo digan, ni lo oyan, ſo graues penas, y lo miſmo aduirtio Platon,[a] Y por vna ley Real [b] eſta aſſi miſmo proueydo, que ninguna perſona cante, ni diga de noche, ni de dia por las calles, y plaças, ni caminos ningunas palabras ſuzias, ni deshoneſtas, ni pullas, ni otros cantares ſuzios, y deshoneſtos, ſo pena de cien açotes, y deſtierro de vn año. [i] Pero ay en eſto el dia de oy tan gran reſolucion, y rotura en los cantares, y çarauandas, y palabras ſuzias, que de noche, y de dia ſe dizen, y cantan por hombres, y mugeres, y muchachos, que cauſa gran corrupcion de coſtumbres, y da ſoſpecha de grandes males, ver que no ſe remedie ni caſtigue: como quiera que a los Religioſos en ſus celdas, y a las donzellas, y mugeres honeſtos en ſus retraymientos, y labores, ofende, y auerguença oyrlo: porq̃ como ſe dize en el Eccleſiaſtes, [c] a los juſtos que moran eſte valle de triſteza, es coſa importuna la muſica, y los cantares laciuos a lo qual alude vn lugar de ſan Aguſtin. [d] Y deſte daño ſon mucha cauſa los miniſtros de juſticia que no lo reprimen, por no tener dello interes, como del quitar la eſpada, y guitarra. Pues ſepan los que dizen eſtas ſuziedades, y los que las oyen, y conſienten, que eſtan muy amenazados por Dios, ſegun Ezechiel. [e] Y en el Exodo ſe dize, [f] que quando Moyſes baxaua del monte con las tablas de la ley, oyó los cantares, y muſicas que tenia el pueblo en lo llano, y hallòque feſtejauan a vn bezerro, animal laciuo, con cantares laciuos, y aſsi por auer hecho el bezerro, y cantado laciuamente, los paſsò a cuchillo caſi a todos. Y de aqui es que rampoeo ſe auian de conſentir libros deshoneſto, y obſcenos, como aun los dichos Platon, y Ariſtoteles [g] lo dixeron: y vltimamente Hermas, y otros, [g]

a Lib. 10. de Repub. ait: *Si voluptuoſam musã in canticis, & carminibus acceptaueris, voluptas, ac dolor in ciuitate, pro lege, & ratione dominabuntur.*

b L. 5. titul. 10. & ibi Azeued. lib. 8. Recop.

c Cap. 22. *Muſica in luctu importuna ſit narratio.*

d Super Pſalm. 136. *Quomodo cantabimus cãticum Domini in terra aliena?*

e Capit. 15. ait: *Pro eo quod plauſiſti pede, & gauiſa es toto affectu ſuper terram Iſrael, idcirco eo extendam manum meam ſuper te, & tradam te in direptionem gẽtium, & interficiam te de populis.*

f Cap. 32. *Vocem canentium ego audio.*

g In locis ſupra citatis, & idem Ariſtot. lib. 8. politic. cap. 1.

h Hermas lib. 3. de inſtauranda relig. libro 5. & Azeuedus in dict. leg. 5. numer. 3.

i L. 1. titu 29. p. 7. l. 1. 2. & 3. ti. 16. libr. 8. Recopil. ſingulariter Auend. in reſp. 40. nu. 3. & per totum.

K Probatur in d. ll. regijs, & in leg. 20. titul. 6. libr. 3. Recopil & in leg. 23. tit. 18. libr. 6. Repil.

COMO SE DEVEN SEguir los delinquentes.

CErca de la ſegunda parte deſte capitulo, y manera de ſeguir los delinquentes, tenga el Corregidor muy gran cuydado, que aunque ſalgan de ſu juridicion, ſean ſeguidos con cartas de juſticia, inſerta la informacion en ellas, ora de pedimento de parte, o de oficio haſta prenderlos, y preſos, y traydos a ella, ſean oydos, y caſtigados: y no ſe deſcuyde en hazer eſto luego, aunque ſepa que el delinquente ſalio de ſu juridicion huydo, pareciendole, que ya no eſtà a mas obligado, porque ſo pena de ſer punido tiene obligacion de ſeguirle por los otros lugares, requiriendo por ſus cartas a los juezes dellos que ſe le prendan, y embien preſo, y a buen recado: y aſsi dize la ley de la Partida, [i] *Que deuen embiar ſu carta al juez del lugar*: la qual palabra *Deuen*: importa neceſsidad y obligacion preciſa: y para eſto, ſi fuere meneſter, vſe del auxilio de la hermandad, y tenga hombres diligentes, que lo ſepan, y puedan hazer, y yo fiador que ſi eſto haze, que ningun atreuido oſe hazer mal en ſu Republica: y ſi el delinquente ſe le encaſtillare en algun lugar, o caſa fuerte; o en lugar de ſeñor particular, requiera con la carta de juſticia el que la lleua al Alcayde de la tal fortaleza, o al Alcalde del lugar, que le prenda, y entregue al tal delinquente, [k] como eſtà obligado a hazerlo, aunque

aunque la fortaleza, o lugar fueſſe priuilegiado, ſegun la ley Real, [a] y ſino lo haziendo, el Corregidor le ſacaſſe de alli, dize Belluga, q̃ no haria agrauio, mayormente ſi ſalieſſe a delinquir de alli, y ſe tornaſſe a recoger alli, [b] ſaluo en las tierras de los ſeñores de Aragon, que ſon ſin reconocimiento, ni apelacion al ſuperior, ſino en ciertos caſos: [c] pero lo mejor es, ſi el tal ſeñor, o ſu Alcalde, o juſticias no le remitieren el delinquente, o le auiſarẽ, o ſoltaren, quexarſe dello en el Conſejo Real, pues es caſo de Corte, donde ſe librarà ſobre ello la prouiſion ordinaria, y ſe hara juſticia, y caſtigo, [d] porque importa mucho que los delitos ſe caſtiguen donde ſe cometieron, [e] aſsi por el exemplo, y eſcarmiento de los otros malos, como por la comodidad de los acuſadores, y facilidad de las prouanças, porque como dize la ley Real, [f] *Alli do cayò en la culpa, reciba la pena.*

66 En eſte propoſito ſe ſuele dudar, y es muy controuertido, ſi el juez, o el Alguazil del Corregidor, que ſale de ſu juridicion en ſeguimiento del delinquente, podra entrar en la de ſu vezino con ſu vara de juſticia, y prenderle en ella por ſu propria autoridad: y ſi las guardas de la caça, y de los montes, podrán prender fuera de la juridicion a los caçadores, y leñadores, a quien van ſiguiẽdo: o ſi han de acudir a pedir las penas, y prendas al juez de ſu domicilio. En lo qual Bartulo, Angelo, y otros, [g] tuuieron que podra el tal Alguazil que ſalio en ſeguimiento del delinquente en fragante delito, o dos dias deſpues de cometido, y le va en el alcance, entrar, y prenderle por ſu autoridad en la juridicion agena: porque dizen que ſe deue conſiderar el principio, [h] licito, y permitido, y no el fin: mayormente trayendo conſequencia del dicho principio.

67 Pero la contraria opinion (que no ſea licito al tal miniſtro entrar con vara en la juridicion agena, ni prender en ella al delinquente que va ſiguiendo: y caſo que le prenda, le ha de dexar en poder de la juſticia de aquel pueblo, y juridicion, para que della ſea preſo, y entregado a la juſticia en cuyo territorio delinquio (tuuieron Baldo, Floriano, y otros, i porq̃ ſintieron q̃ los delitos le de-

a L. 1. & ibi Azeued. num. 105. tit. 16. lib. 18. Recopil. & ibi. num. 116.

b Bellug. vbi ſup. rub. 23. verſi. *Sed pone*, nu. 24. & 25. Bald in feud. tit. de Cleric. violato. pacis, c. publici latrones. Authen. de mandat. Princ. §. fin.

c Bellug. de ſpecul. Princip. rubric. 11. § ex quo prædiximus, nu. 1. in fi. & 2. & quo ad dominus Aragoniæ, ibidem rubr. 23. verſi. *Sed pone*, num. 10. verſ. *Nunc dicamus*, cum ſeqq. vſque ad num. 25. vbi in deciſum relinquit.

d Imponitur enim eadem pœna dict. l. 3. tit. 16. libro 8. Recopilat. & aliæ pœnæ, vt in l. 4. & 5. titu. 12. lib. 8. Recopil. & l. fin. tit. 25. eodem lib. & l. 22. tit. 13. p. 2. & ibi Gregor. gloſſ. 13. Bonifacius in peregrina, ver. *Captio*, folio 67. in gloſſ. *Capi*, in fin. Auenda. in cap. 7. prætor. 2. part. numer. 2. & 3. idem in dicto reſponſo 40. num. 4. fol. 84. col. 3. in fin. & ſequent.

e L. capitalium, §. famoſos, ff. de pœnis. Clement. 1. de offic. ordin. cap. 2. de calumniator. cap. ad liberandum, de iudæis, ca. qua propter 2. quæſt. 7. authen. vt nulli iud. §. ſi quis, verſ. *Comprehenſorũ*, l. 2. tit. 16. lib. 8. Recop. Couarr. in cap. alma mater, in princ. num. 9. de ſententia excommu. Azeue. in l. 1. num. 63. & ſeqq. dict. tit. 16. lib. 8. Recopil.

f Dict. l. 2. Recopilat.

g Bart. in l. conſulta, C. de teſtament. Angel Peruſius in leg. Graccus. colu. 1. num. 4. C. de adulterijs. Roman. in leg. 1. ff. occiſorum, colu. penult. num. 18. in fin. ff. ad Sillanianum. Pute. de ſyndicat. verb. *Captura*, cap. 4. numer. 2. fol. 137. facit, leg. quod ait lex, §. quod ait, ff. de adulter. Anto. Gomez. ſibi cõtrarius in leg. 45. Taur. num. 48. ad fin. Petr. Bellu. de ſpecu. Princ. rub. 23. ver. *Sedpone*, n. 23. in fi. vbi dicit ita tenere Doctores communiter in dic. l. quod ait lex per text. ibi, & per leg. ſi quis in ſeruitutem, ff. de furtis, & authentic. de mandat. Princip. §. ſed neque.

h Initium enim in multis caſibus, & delictis conſideratur Iaſ. in leg. plerique, col. 2. ff. de in ius voc. Corneus conſilio 159. volum. 2. Hippolyt. de Marſil. in practic. §. vlterius, maximè, num. 1. 4. & 5. latè Alexand. conſi. 75. num. 5. vol. 3. præſertim in fauorem rei, & quando initium eſt licitum, tradit latè Farinacius in 1. tomo crimin. tit. de inquiſitione, quæſt. 7. num. 45.

i Bald. in l. ſicuti, §. Ariſt. ff. ſi ſeruit. vendicetur, & in l. non eſt veriſimile, ff. quod metus cauſ. & in cap. cum olim, in fin. de dol. & contum & eſt communis opinio ſecundùm Barbat. conſil. 26. in fi.

in fin. lib. 1. Caſſan. ſuper conſuetud. Burgun. rub. 12 §. 1. num. 1. & ſeq. fol. 364. Roland. conſil. 60. num. 9. & ſequentib. volu. 2. Remigi. de immunitat. Eccleſ. fallent. 31. Boſsium in practic. titul. de captura, pag. 16. num. 34. & titul. de fauoribus defenſ. nu. 7. in fin. Suarez in tit. *De los emplaçamiẽtos* verſic. *Quinto quæritur*, n. 3. pag. 316. & ita practicatur ſecũdũ Ant. Gomez in 3. to. de lict. cap. 9 nu. 5. Iulium Clar. in pract. §. fin. quæſt. 29. num. 10. Auiles in c. 1. prætor. gloſ. 1. num. 6. verſi. *Sed qui ſi aliquis*. Grego. in l. 18. gloſſ. 5. ti. 1. part. 7. poſt Angelum Aretin. de maleficijs, in part. *Fama publica præcedente*, 6. quæſt. principali nu. 62. Ioann. Tierius in tract. de fuga. col. 2. nu. 10. Bonacoſa in communib. opin. 1. par. verſ. *Delinquẽs ſi proſequatur*, p. 51. colu. 2. latè Brunus à ſole hanc defendit in ſuis quæſtionar, legalib. quæſt. 30. numer. 4. & omnibus ſeq. Farinac. 1. tomo criminal. quæſt. 7. de inquiſitione num. 41. Cataldin. de ſyndic. quæſt. 179. nu. 100. fol. 24. Puteus vbi ſupra num. 2. Azeued. in l. 3. tit. 2. num. 3. lib. 1. Recopil. & nu. ſeq. & in l. 1. num. 76. tit. 16. lib. 8. Recopil. cap. ex part. el. 1. de verb. ſignific. l. quis ſit fugitiuus, §. item apud cum gloſſ. ff. de ædelit. edicto, & in tit. de pace tenend. in feud. §. ſi verò quis, verſic. *Videtur*, vbi quod ſi reus fugiat faciem iudicis, non poteſt capi in alieno territorio.

a Bart. in l. libellorum, num. 7. ff. de accuſ. Tiber. Decian in 1. tom. delictor. lib. 4. titul. 17. nu. 11. & ſeq. Azeued. in l. 1. nu. 70. tit. 16. lib. 8. Recop.

b L. 7. & 16. titul. 4. part. 3.

c Marſil. conſ. 121. num. 21. Roland. in d. conſ. 60. num. 23. vol. 2. Brunus dict. quæſt. 30. num. 47. & ſeq. Farinac. in d. quæſt. 7. num. 41. in fin.

d De ſyndic. verb. *Captura*, cap. 4. num. 4. fol. 138.

e Bart. in l. 1. num. 1. C. vbi de crimin. agi oport. Grammat. deciſ. 26. Bonifacius in peregrina, verb. *Captio*, glo. *Capi*. fol. 66. & gloſſ. ſeq. Auen. reſponſor. 40. n. 1. & 2. & 4. verſ. *Illa tamẽ*, & num. 5. verſi. *Secunda concluſio*. Auiles in cap. 27. prætor. glo. *Requierã*, in princip. Oroſcius in l. prẽſes, col. 446. nu mer. 8. ff. de offic. Præſid. Couarru. in capit. 11. pract. nu. 5. pag. 78. verſic. *Quarto erit*, l. 1. tit. 29. par. 7. ibi: *Debe embiarſu carta al juez do eſtà el malhechor*, l. 2. titul. 16. libro 8. Recopi. ibi: *Embiãdoſelo à requerir los Alcaldes q̃ dieren la ſentencia*. Azeue. in l. 1. tit. 16. num. 36. & 40. lib. 8. Recopil. Didac. Perez in l. 2. titu. 17. pag. 339. in fin. cum ſeq. li. 8. ordinam. Farinac. in 1. tom. criminal. titul. de inquiſitione, quæſt. 7. num. 35. & 38.

f Azo. in ſum. C. de his qui latrõ. vel alios crimin. reos occulta. Boniſa. vbi ſupra.

g Quod in grauibus delictis teneatur iudex præciſè remittere delinquentem ad locum delicti, probat auth. vt nulli iud. §. ſi quis verò comprehenſorum, ſicut. §. cum ſacrilegiũ, ff. de accuſationibus, gloſſ. in Clemen. 2. verb. *De more*, de re iudic. & gloſ. vlt. in cap. fin. de raptor. gloſ. in l. hæres abſens, §. 1. verb. ibi debebit, ff. de iudic. tit. 16. li. 8. Recopil. Montaluus in l. 1. titul. 29. part. 7. & in l. 1. tit. 1. lib. 2. fori. Bonifac. vbi ſupra fol. 67. glo. *Remittere*. Auenda. dict. reſp. 40. nu. 2. Gregor. in l. 18. verb. *Recabdar*, tit. 1. part. 7. Auiles in dict. cap. 26. gloſ. fin. Bellug. de ſpecul.

[1] nominan, y juzgan del fin, y conſumacion; [2] y pueden ſe ponderar para eſto las palabras de vnas leyes de Partida, [b] que dizen: *Ante dezimos, que en qualquier lugar que lo hallaren, en que ellos han poderio de juzgar, que lo deben prender*: luego por el contrario no podran prenderle donde no tuuieren juriſdicion. † Y eſta opinion 68 que es mas comun, ſegun los dichos autores, y nueuamente Farinacio lo ha ſentenciado.

Eſta opinion entiendẽ Hi- 69 polito de Marſilis, Rolando, y otros, [c] quando las juridiciones fueſſen de diuerſos ſeñorios, y Principes, que en tal caſo no ſe pueda entrar a prender al delinquente de la vna a la otra, aunque el miniſtro le vaya ſiguiendo; como ſi de tierra del Rey nueſtro ſeñor ſe entraſſe en la de algun ſeñor deſtos Reynos, o por el contrario: pero que lo pueda hazer quando las juriſdiciones fueſſen todas de vn ſeñor. Mas yo tengo lo contrario, porq̃ procede lo miſmo, quando las juriſdiciones eſtan diſtintas, y debaxo de diuerſas cabeças, y partidos, o Corregimientos. Pero es de aduertir, q̃ dize Paris de Puteo, [d] q̃ no ſera licito al tal delinquente entrãdo en otra juridiciõ, matar, o herir en ſu defenſa al juez, o Alguazil que le ſigue, aunque no pueda euadirſe de otra manera.

En lo que toca a prender, y 69 remitir los delinquẽtes toraſteros, q̃ ſe acogieren a ſu juridiciõ, quando cõ la ſumaria informacion, y cõ juſtificadas requiſitorias los pidiere el juez del pueblo donde delinquierõ, y no de otra manera, [e] obligado eſtà el Corregidor a prenderlos con diligencia, [f] y a preciſamente, y no de vrbanidad, como algunos tuuieron, remitirlos: [g] y

ſpecul. Princ. rubri. 11. §. ex quo prædiximus, n. 1. & 2. ad fin. ibi latè eius additio. littera A, Boſ- e
ſius de crim. tit. de foro comp. nu. 8. probat dict. l. tit. 29. part. 2. ibi: *El juzgador del lugar do quier que fuere hallado el malhechor, deſpues que la carta recibiere, deuelo fazer aſsi, maguer non quiera*, & ibi Gregor. in eo verb. *Deuelo fazer*.

tenét plures alij relati á Tiber. Decian. in 1. tomo criminal. lib. 4. c. 19. num. 7. & num. anteceden. refert alios aſſerentes de vrbanitate faciendam eſſe remiſſionem reorum, & vtrumque affert latè Azeu. in l. 1. num. 8. & ſeqq. tit. 16. lib. 8. Reco. & probat gloſſ. in dict. §. ſacrilegium 37.

a Quorum infra meminimus hoc lib. cap. 18. nu. 82. ſuper gloſſ. Bartul.

b Aué. in d. reſp. 40. num. 4. Boſ. vbi ſup. n. 48.

c Abbas in cap. fin. num. 15. de foro compt. Couarru. in d. ca. 11. pract. num. 7. verſi. *Octauo remiſsioni*. Bonif. in d. gl. *Remittere*. Aué. in d. reſponſ. n. 3. verſ. *Item aliud* Gregor. in d. l. 1. verb. *Deuelo*, in fin. tit. 29. part. 7. Dueñ. in regul. 278. limitat. 3. Clarus in pract. §. fin. q. 38. nu. 23. glo. in Clem. paſtoralis, de re iud. Tiber. Decian. 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 19. nu. 5. Azeue. in d. l. 1. num. 3. vſque ad 7. Farinac. in 1. tom. crimin. tit. de inquiſitione quæſt. 7. num. 36.

d In dict. reſponſ. 40. num. 3. verſic. hodie tamen, per aliquot columnas, & verſ. *& in quantum*, vſque ad verſ. *Secunda concluſio*, & num. 10. verſic. 13. *Concluſio*, l. 1. ti. 29. p. 7. quãuis contra Auen.

para ello ſe dan prouiſiones Reales en las Chancillerias, y en el Conſejo, porque el juez requerido, es ſujeto en alguna manera del juez que le requiere, ſegun Cyno y otros: [a] y aſsi para cumplir ſus requiſitorias ſon compelidos: y por no cumplirlas, ſuelen, y pueden ſer caſtigados, [b] ſaluo en los caſos leues: [c] los quales, Auendaño, [d] diſputando eſto, reduxo, y exemplificò en terminos que no ſe huuieſſe de hazer priſion, por no auerſe de dar pena corporal, o auiendo preuenido la cauſa ſin dolo, ni afectadamente por traça del reo, o teniendo preſo al delinquente por otro delito menos, o mas graue cometido en ſu juridicion: [e] y en otros caſos en que no ha lugar remitirlos, q̃ por ſer larga materia, y eſtar muy eſcrita, no la reſueluo toda aqui, y ſe podra ver en la ocaſion por los autores, y lo que nueuamente juntaron Tiberio Deciano, y Proſpero Farinacio, demas de los del Reyno. [f] Solo es de aduertir, que de la Corte, por ſer patria comun, muy raras veces ſe remiten delinquentes a otros juezes: y tambien por que el ſuperior que puede aduocar las cauſas, no remite los delinquentes. [g]

Pero ſepa el Corregidor, que podra la parte querelloſa ſeguir ſu juſticia ante el juez en cuyo territorio eſtà preſo el delinquente, aunque el tal ſea domiciliario de otra juridicion, o aya cometido el delito en ella: y eſto, por vna ley del Reyno, [h] que dize eſtas palabras. *Pero ſi el querelloſo pidiere que los Alcaldes del lugar donde fuere hallado el malhechor, cumplan, y executen la ſentencia, que ſean tenudos de executar, tanto quanto con fuero, y con derecho dauan*, &c. Y lo miſmo ſeria aunque no eſtuuieſſe dada ſentencia, para poder proceder en la cauſa, y ſentenciarla el tal juez do eſtà el reo, a inſtancia del acuſador, ſino fueſſe de inconueniente, por la mucha diſtancia del lugar, y dificultad de hazer las prouanças

e Dict. l. ſi cui, §. fin. ff. de accuſationibus. vt reſoluit Clarus in dict. §. fin. quæſtion 38. numer. 28. Gregor. in dict. gloſſ. *Deuelo*, verſ. *Sed quia ſi iudex*. Bonifac. vbi ſupra in dict. gloſſ. *Remittere*. Azeued. in dict. l. 1. num. 14. & 15. titu. 16. lib. 8. Recopilat. Farinac. 1. tomo criminal. titul. de inquiſitione, quæſt. 7. num. 42.

f Auil. vbi ſupr. & in gloſſ. *Entregue*. Guido Papa quæſt. 202 & ibi additio. Chaſſanæus in conſuetudinib. Burgund. rubrica 12. §. 1. fol. 364. Boerius quæſt. 29. Bonifacius vbi ſup. Auenda. in dicto reſponſ. 40. Couarruuias in dict. ca. 11. practicar. Anton. Gomez 3. tom. delict. cap. 1. n. 87. Dueñas dicta regula 278. & Clarus dicta quæſt. 38. à nu. 19. Gregor. in dict. l. 18. parr. & melius in d. l. 1. ver. *Deuelo fazer*, & eſt gl. ſingul. in dict. Clement. paſtoralis, verb. *De more*, de re iudic. latè Tiberius Deci. in dicto 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 19. & Belluga. & eius additio. vbi ſupra. Farinacius in 1. tomo crimin. titul. de inquiſitione quæſt. 7. per totam. & Azeuedo in l. 1. & ſequentibus titul. 16. lib. 8. Recopil. vbi num 58. & ſeq. ponit requiſita, vt remiſsio delinquentis fieri debeat.

g Couarruu. in dict. cap. 11. practic. num. 9. in fin. Decianus vbi ſup. num. 25. Clarus in dict. quæſt. 38. num. 25. Azeue. in dicta l. 1. num. 44. & 50. & Farinacius vbi ſup. num. 33. limitatio. 4.

h L. 3. tit. 16. lib. 8. Recopil.

Bald.

a Bald. in l. executorem, colu. 7. C. de executione rei iudicatæ Auendaño in dict. respons. 40. num. 60. versic. *Quinta conclusio*, & versic. seq. Gregor. in l. 1. titul. 29. verb. *deuelo*, colum. 3. ad fin. vers. *si verò offensus*, p. 7. Couar. in c. 11. practicarum num. 6. in fin. & facit communis resolutio tradita per Dida. Perez in l. 1. col. 884. vers. *Sed contrarium* tit. 4 lib. 3. ordin. quod in criminalibus possit prorogari iurisdictio. & cum Couarruu. tenet Azeu. in l. 1. nu. 31. tit. 16. libr. 8. Recop. vbi asserit ita definitú in Pinciana Cancellaria, & rursus in num. 33. & 38. quãquam Prosper. Farinac. in 1. tomo crimin. cir. de inquisitione, q. 7. num. 30. contrarium teneat.

b In d. l. executorem.

c L. iuris gentiũ, §. si paciscar. ff. de pactis l. 2. C. de sportulis, Bald. in l. si qui ex consensu, C. de Episc. aud. Belluga de specul. Princip. tabr. 23. versi. *Et si scias*, num. 4.

d Bart. in l. fin. ff. colu. matr 1. Bellug. vbi supra, §. sed pone. num. 2. ad fin. fol. 129. L. 15. titul. 1. par. 7. Perez vbi supra, & Gregor. in dict. l. 15. verb. *respondiesse*, & quæ tradit Azeued. in l. 1. num. 24.

fuera de alli, o por imposibilidad, por ser de otro Reyno, o Prouincia, segun la opinion de Baldo, Gregorio Lopez, Couarruuias, y otros. a Pedro Belluga dize en este caso, quando el Iuez donde está el reo conociesse de la causa a instancia del acusador, que podria sin embargo el Iuez do se cometio el delito, conocer, y proceder, a lo menos quanto a las penas pecuniarias, y aun suplir la sentẽcia defectuosa, y corta del Iuez, segun Baldo singularmente: b porq̃ no se le pudo quitar su jurisdicion, y derecho, c ni el de la Republica para el castigo, porque las penas de los desprezes, y multas, y penas de camara, y otros emolumentos son frutos de la jurisdicion: d y en esto soy de contraria opinion, y q̃ no se puedan diuidir las penas, ni duplicarse por ambos juezes, sino que se obserue la disposicion de la dicha ley Real, y la extension de Gregorio Lopez, aunque inconstante en ella: para lo qual haze vna ley de Partida, e que no alegò, con la qual se quietara. Pero esta retencion no se podrà hazer al oficio del Iuel, f sino a instancia del acusador; porque siendo ambos juezes de vn Reyno, y no auiendo alguna fraude, bien se puede prorogar la jurisdicion. g

7 1 Al que cometiò delito en otra jurisdiciõ podrà el Corregidor, si aquel es natural, o domiciliario de la suya, hazerle informacion, y pesquisa del tal delito, y castigarle por èl: porque aunque por el delito perpetrado en otro pueblo, o distrito, no parece que se haze ofensa al lugar, donde es vezino, o natural el delinquente, no se puede negar, sino que conuiene a la Republica, que no moren en ella hombres de mal viuir, y limpiarla dellos: y darsela ocasion de delinquir, si los que hazen mal en vnas partes, huuiessen de estar seguros en otras: y esta es segun Bolognino, y Augustino de Arimino, y los modernos, la mas comun, y practicada opinion. h Y en tanto procede, que aunque de derecho comun solo el Iuez do se cometio el delito podia librar requisitorias para prender los delinquentes, y se deuian cumplir: pero segun la ley de la Partida, i y Gregorio Lopez, que la reputa por singular, puede el juez, donde el delinquente es vezino, o natural, embiarle a prender por requisitoria.

Aunque la contraria opinion llamaron mas comun, y la siguieron Hipolito, Rolando, y otros muchos autores, k que el tal delinquente

e L. 18. tit. 16. libro 8. Recop.

f Perez vbi supra, & Gregor. in d. l. 15. verbo *respondiesse*, in fine.

g Bologni. consil. 57. versicul. *sed plus dicunt*. Angust. ad Angel. de malefic. in verbo, *hæc est quædam inquisitio*. numero 83. Alciat. in cap. 1. num. 67. de offic. ordin. Conrad. in curiali breuiar. folio 251. num. 18. & seq. libro 1. capite 9. §. 3. Bosius in practica titul. de foro compet. num. 182. plures refert, & sequitur Clarus in pract. §. fin. quæstione 39. numero 4. versicul. *contrariam* Bonifac. in Peregrina, verbo *captio*, gloss. *remittere*, folio 67. versic. *quidam*, Gregor. in leg. 18. gloss. 1. titul. 1. part. 7. Auiles. in capite 27. prætor. gloss. *requieran*, numero 1. Couarruu. in practicis capite 11. post numer. 6. versi. *sexto in hoc*. Villalobos in tratario commun. opinion. littera D. numero 68. fol. 38.

h L. 18. & ibi Gregor. in gloss. 1. tit. 1. part. 7.

i Hippolyt. in practic. § constante, numero 90. & in singul. 576. Retroactis vbi hoc commendat Roland. consil. 19. numer. 8. & sequenti volum. 2. & Viuius libro communium opinion. verbo

bo *iudex domicilij*, & aliquos referunt Rolan. & Clarus vbi sup. Anton. Gomez 3. to. delict. c. 1. n. 87. Gregor. in l. 1. verb. *deuelo*, in princip. & vers. *aduerte tamen*, tit. 29. par. 7. & in l. 15. glos. 1. in princ. tit. 1. par. 7.

se ha de remitir al lugar, y Iuez donde delinquio, y que en todo tiempo, antes, y despues de la sentencia, se ha de cumplir la requisitoria.

a Bart. in l. si dominium, nu. 2. ff. de furtis, quã dicit sæpius in praxi obseruatam Angel. in l. si adducta, C. de furtis, & Baldus in d. l. si dominium. Paul. in l. siue manifestum, §. 1. nu. 13. ff. de cõdict. furt. & dicit cõmunem ex alijs Couar. c. 11. pract. nu. 9. & Clarus in d. §. fin. q. 38. num. 16. Viuius vbi supra in fin. pag. 112. & Grego. in l. 4. ti. 14. gl. *Ladron*, versic. *Bene tamen fateor*, pag. 7. post Bonifacium in peregrina, verb. *Accusatio*, q. 7. lit. F. folio 21. asserens opinion. Barto. procedere, quãdo furtum re furtiua fuit apprehẽsus, Boër. decis. fin. vol. 2. nu. 2. & 4. ante fin. & decis. 13. nu. 47. & 48. & Capicius decis. 104. Auendañ. responso. 40. numer. 10. versic. *Decima quarta conclusio.*

72 A este proposito es de resoluer, si el ladron q̃ hurtò la cosa en Toledo, podra ser castigado por ello en Madrid donde es con ella aprehendido. En lo qual Bartulo y otros, a comunmẽte tuieron q̃ si, porque el tal ladron va delinquiendo, contractando, y lleuando la cosa hurtada, y deteniendose en el pueblo donde fue preso, si quiera vn dia, consumò alli el delito.

73 Pero la contraria opinion, que deua ser remitido al lugar donde hizo el hurto, se tiene por mas comun, y recibida: y assi lo resuelue Paulo de Castro, Couarruuias, Iulio Claro, y otros muchos autores: b pero digo que si el hurto fuesse calificado, y de importancia, que es justo se remita el delinquẽte donde le hizo, por la mejor comodidad para hazer las prouanças, y satisfacion de las partes, y de la Republica, con el exemplar castigo: mas si fuesse de pequeña cantidad, y el lugar donde se hizo el hurto, distante, entonces por odio del ladrõ podra ser castigado donde fue aprehendido. Y la pequeña cãtidad, o grande, quedarà al aluedrio del juez c que lo hubiere de determinar.

74 Lo que tiene duda segun las leyes de la Partida, d es, quando el tal ladron fuesse conuenido ciuilmente a la restitucion de la cosa hurtada, que do quier que fuere hallado con ella, se le puede pedir, y compeler a que la entregue su dueño: y assi se deuen entender las dichas leyes, porque dizen, que se puede pedir la cosa hurtada al ladron, o a tu heredero: lo qual no puede ser criminalmente, porque no passò contra el la accion criminal, que se extinguio con la muerte: e pero si el que es hallado con la cosa hurtada en vn pueblo, no es ladron, sino otro posseedor della, y el dueño de la cosa le quisiere detener, y conuenirle alli sobre ello, bien podra el tal posseedor declinar la jurisdicion del juez de aquel lugar, dando fianças de no trasponer, ni enagenar la tal cosa, y de estar a derecho sobre ella en su domicilio con el tal demandante, segun vna decision de Nicolao Boerio. f

rum resolutionum, c. 20. nu. 15. in fin. & in dict. c. 11. pract. nu. 9. Clarus in dict. q. 38. nu. 16. Viuius 3. tomo commu. opin. pag. 110. q. 4. qui omnes reprobant Bart. & dicunt magis commu. & veriorem, & æquiorem, & tenendam contra ipsum: & Decian. in 1. tomo delicto. lib. 4. cap. 17. num. 15. vbi citat Socin. dicentem, quòd hæc opinio Bar. fecit fulpẽdi vltra centum milia hominum, & praxi tenẽdam ait Azeued. in l. 1. num. 32. tit. 16. lib. 8. Recopil. & ibi nu. 78.

c Bart. in authen. minoris col. 1. in fin. vers. *Sed quæro*, C. quam mulier. tut. offung. post post. glos. ibi Abb. in c. 1. n. 7. versic. *Tertio si causa*, de dilatio. Menoc. de arbit. casu 52. lib. n. 11.

d L. 4. tit. 14. p. 7. & l. 2. tit. 1. ead. par. & 22. tit. 2. p. 2. secundum Greg. in d. l. 4. verb. *El ladron*, col. 1. vers. *Limitanda*, & quę tradit Boër. decis. fi. n. 4. vol. 1. quanquã Auẽd. responso 40. n. 10. vers. *Decima quarta cõclusio*, intelligit d. l. 4. in casu criminali, quia etiam in atrocibus delictis non fit remissio delinquentis, quando causa intentatur ciuiliter, tradit Couarruuias in cap. 11. pract. vers. *Octauo*, & Prosper. Farinac. 1. tomo crimin. tit. de inquisitione quæst. 7. num. 37.

b Paulus in l. siue manifestum, §. 1. supra citat. Cæpola in consil. crimin. 59. circa fin. Bald. consil. 471. lib. 3. Rimin. consil. 106. num. 11. lib. 1. inter consil. criminal. diuersorum Doctorum. Marsil. in l. fin. ff. de iurisdictione omnium iudic. ex num. 212. Bosius in pract. tit. de furtis, n. 18. Angel. in dict. l. si dominium, num. 1. Couarr. libro 2. variae

e Vt in tit. C. ne ex delict. defunctor.

f Vbi supra.

Iodo-

En que toca a las competencias entre juezes, sobre qual ha de conocer de la causa, si el que la començò verbalmente, procediendo contra el reo ausente de oficio, o de pedimiento de parte, o el que prendio al delinquente, que es preuencion real, porque es materia difusa, y de falencias, refuelvo, que la determinacion desto es arbitraria a los superiores, considerãdo el negocio, y si ay sospecha de alguna conclusiõ: y lo mas vsado es, que el que preuiene de pedimiento de parte, conoce sobre lo qual se podra ver lo que escriuẽ Iodoco, Bossio, Farinacio, y otros. [a]

75 Tras lo dicho queda otra no menor controuersia entre los Doctores, en la qual segun Angelo, [b] era necessaria decision de ley, si puede ser castigado el delinquente, segun las leyes, y ordenanças del lugar donde es aprehendido, y es vezino, o natural, o por las del lugar donde cometio el delito: y la resolucion es segun Alberico, y otros, [c] que se ha de juzgar por las leyes, y ordenanças del lugar do se cometio el delito.

76 Si algun delito muy atroz, y graue se ofreciere, podra el Corregidor para aueriguacion del, y prision del delinquente hazer echar bando y pregon, ofreciendo premio al que le manifestare, o prendiere, que aunque esto es permitido solamente a los juezes superiores; [d] pero podra el Corregidor en algun caso proueerlo, y pagarlo de gastos de justicia, segun, y como en otro lugar diremos: [e] aunque el tal premio no puede aplicarselo el Corregidor a si mismo, ni a sus oficiales si hizieren la tal prision, por estar obligados a ello por razon de sus salarios, y oficios. Y acuerdome que por vn pregõ que hize dar en vna ocasion importante, ofreciẽdo cincuenta ducados, descubrio vn moço de vnos frayles a vn retraido homicida: por lo qual fue preso.

77 Si para prender algun delinquẽte, o sacarle de la Iglesia, en caso necessario, y permitido, el Corregidor no tuuiere alguaziles, ni familia bastante, puede por pregõ, o bãdo, conuocar a los vezinos de su pueblo que tomen armas, y q̃ acudan a ayudarle: los quales aunque sean caualleros, estan so graues penas obligados a acudirle. [f]

78 Finalmente no querria que se mostrasse el Corregidor muy cuidoso, y heruoroso en inuestigar, è inquirir delitos antiguos acaecidos en tiempo de otros Corregidores, quando ya las injurias con los muchos años estan de las partes oluidadas, y los delinquentes de sus excessos, y amancebamientos, y otras culpas emendados, y compungidos: y esto mismo hallo dispuesto por vna constitucion del Emperador Iustiniano, y por los Iurisconsultos, y Doctores, [g] que todos condenan, y reprueuan la

[a] Iodocus in praxic. crimin. ca. 33. titul. de remissione, num. 1. & seq. Bos. de crim. tit. de foro compet. nume. 80. vbi ampliat, etiã si iudex preueniens sit inferior. Hieronym. de Monte in tractat. de fin. regun. cap. 25. numero 6. Anton. Tessau. decisiõ. Pedemont. 90. num. 6. versic. *Nam præuentioni locus est*, late prosequitur Farinacius 1. tomo, crim. titul. de inquisitione, q. 7. numer. 32. & seqq. Vide infra hoc libr. capit. 17. num. 164.

[b] In l. fin. ff. de iurisdictione omnium iudic.

[c] Alberic. in l. fiuè manifestus §. Tandiu, ff. de condictione furti. Bart. in l. cunctos populos, num. 47. Cod. de summa Trinit. & fide Catho. communiter recepta, secundùm Soci. consil. 302. nu. 4. in fin. lib. 2. & plures quos refert Clarus in pract. §. fin. q. 85. nu. 3. ver. *Tertius casus*, Gregor. in l. 4. tit. 14. gloss. *el ladron*, in fin. part. 7.

[d] Vt resoluit Clarus in pract. §. fin. q. 29. n. 6.

[e] Infra lib. 5. cap. 4. num. 18. & eod. lib. c. 7. num. 18. Auil. in cap. 1. præt. gloss. *Salario*, num. 9. & seqq.

[f] Bald in l. si quis in hoc genus, C. de Episcopis & cler. Angel. in l. 1. C. de Nili. ager. rumpẽ. Puteus de syndica. verb. *Brachium*, Roland. consi. 37. num. 19. vol. 4.

[g] Iustinian. in nouell. titulo de Armenijs constitutione, 21. ait: *Vtera curiosius perquirere, & à præterita iam tempora recurrere cõfusionis potius, quam legislationis est*, l. fiscus, §. debitores, ff. de iurefisc. l. diuus, ff. de bonis damnation. ibi: *Quod quidem per quam nimiæ deligentiæ est*, l. si bene collocatę 33 ff. de vsuris ibi. *Nam inter insolentiam curiosam, & diligentiẽm non ambitiosam multum interest*, l. senatus 15. in princip. ff. de iur. fisc. ibi: *Et si iusta causa abolitionis sit, & si erasse videbitur, det imprudẽtiæ veniam*, l. nec supina 6. ff. de iur. & fact. ign. ibi: *Nec scrupulosa inquisitio exigenda, scientia enim hoc modo æstimãda est, vt neq; negligẽtia crassa, aut nimia securitas satis expedita sit, neque dilatoria curiositas exigatur*, l. doli. ff.

de nouationi. ibi: *Nam etiam si sciat, dissimulare debet, ne curiosus videatur*, l. seruus vetitus 122. ff. le legat. 1. ibi: *Ne scrupulosa inquisitio, hoc est, vt negligẽtiæ rationem habeatur, sed tantum fraudũ*. Erasc. in 1. Chiliad. prouerbio. 383. & in 2. prouer. 130. Bald. in l. 2. in fi. ff. de cõstit. pecu. Benuenut. de mercatu. ti. quomodo proced. fit pag. 477. Auendañ. in cap. 26. præt. n. 16. Auiles in c. 2. præt. glos. *En justicia*, n. 18. in fin. Baraon. in additio. ad Palac. Rub. in repetitione capit. per vestras, §. 21. incip. *ex his*, lit. K. pagin. 470. Tho. Doccius cons. 143. Sarmien. libro 1. selectarum, cap. 1. in fin. versic. *Sed vt iam*.

demasia, y curiosidad grande en esto; y en todas las acciones penales, pesquisas, y persecuciones, cuentas, y cobranças en fauor del fisco: no dexando por lo dicho de castigar, quando conuenga los delitos graues antiguos, que durante su tiempo se descubrieren, o se acusaren: demanera, que no se cause zizaña, ni escãdalo, sacando a plaça la culpa, è injuria secreta, como en otro capitulo diximos. [a] En Sena ay particular estatuto, q̃ los Corregidores no puedan castigar, sino los delitos cometidos, durante su corregimiento, segun escriue Tomas Doccio. [b]

Cerca de los gastos que puede hazer el Corregidor en seguir, y prender los delinquentes, y à cuyas expensas se deuen remitir, de mas de lo dispuesto por vna ley del Reyno [c] por la qual se corrige vna ley del Estilo, [d] que dezia, que no sea remitido el malhechor a su costa, tratamos en particular en otros capitulos. [e]

a Hoc lib. cap. 3. num. 19. & sequent.
b In consil. 143. num. 1. & 3. incip. *In occurrenti*.
c L. 4. tit. 16. lib. 8. Recop.
d L. 103.
e Infra hoc lib. cap. 18. numer. 329. & libro 5. cap. 7. num. 8.

SVMARIO DEL Capitulo XIV.

LA reuerencia, y culto de las Iglesias, es propio de Dios nuestro Señor, num. 1.

Por culpa de vnos, y otros juezes, es ofendida la inmunidad Ecclesiastica, num. 2.

La inmunidad Ecclesiastica si es de derecho diuino, num. 3.

De las casas, aras, asylos, y templos de los antiguos, reseruados para los delinquentes, num. 4.

Los animales, quando, y donde tuuieron refugio, num. 5.

Tiberio Cesar reuocò la inmunidad de todos los asylos, y templos, excepto el de Esculapio, numer. 6.

De las diferencias de lugares sagrados de los Gentiles, y vnidad de nuestra Iglesia, numero 7.

Del origen de la inmunidad Ecclesiastica en España, num 8.

Como se ha obseruado en Francia la inmunidad Ecclesiastica, num. 9.

Los Godos como la obseruaron, ibid.

Y como en Aragon, y Nauarra tienen inmunidad las casas de infançones, y caualleros, numero 10.

En España, que inmunidad tienen por las leyes las casas de los nobles, y las de los Embaxadores, numero 11.

El que se acoge al Rey, o a su efigie, si se librara, y se libraua el que se acogia al Prefecto de la ciudad, num. 12.

Porque razon del fuego, ni del poço, no podia ser sacado el delinquente, num. 13.

La casa de Dios se llama de oracion, numero 14.

El Emperador Constantino si concediò la inmunidad Ecclesiastica, num. 15.

De la inmunidad Ecclesiastica gozan qualesquier personas, por qualesquier delitos que no esten prohibidos, num. 16.

De la pena del juez, y de los que quebrantan la inmunidad Ecclesiastica, ibid. y num. 79.

Si gozaran de la inmunidad Ecclesiastica solamente los exceptados por derecho Canonico, o tambien por derecho Ciuil, num. 18.

O los famosos, y atrozes delinquentes indistintamente, y los Sodomitas, num. 19.

Al Clerigo Sodomita si vale la Iglesia, num. 20.

El Derecho Canonico preualece en las causas espirituales, num. 21.

A que genero de ladrones no vale la Iglesia, num. 22.

Los que de qualquier manera matan en la Iglesia, si gozan della, y los robadores de virgines. y los adulteros, y los homicidas, num. 23. 24. y 25.

Si se

Si se presume que el que matò, o hirio en la Iglesia, tuuo animo de gozar della, numero 25. y 26.

O el que estando en la Iglesia, ofende en ella a otro, o salen della, o de cerca della a ofender a otro, num. 26. 29. y 30.

Si al que peca confiado de la virtud de la limosna, le ayuda el merito della, o de los Sacramentos, y obras meritorios, nu. 27.

El que desde fuera de la Iglesia tira arcabuz, o otra arma al que està en ella, si gozarà della, nu. 28.

O el que desde la Iglesia, o cimenterio tira al que està fuera, nu. 29.

Del requirimiento que el Corregidor ha de hazer al juez Eclesiastico para que allane la Iglesia, y no allanandola, como ha de proceder, numer. 31.

Por delitos leues cometidos en la Iglesia, no deue el Corregidor sacar los reos, ni alborotarla, nu. 32.

El aleuoso matador si gozarà de la Iglesia, numer. 33.

Y el que hirio aleuosamente, nu. 34.

Aleuosia se comete de muchas maneras, nu. 35.

El que sobre ocasion sucedida, de caso pensado, armado, o con ventaja hirio, ò matò a otro rostro a rostro, si gozarà de la Iglesia, numer. 36. y 37.

O el que matò por detras a su enemigo capital, alli.

O el que estando en la Iglesia mandò matar a otro, nu. 38.

O el que matò a otro en desafio aplaçado, nu. 39.

El que desafia es auido por aleue, y se le deniega sepultura, nu. 40.

De los desafios que priuan de sepultura, nu. 41.

El fabricador de falsa moneda, si goza de la inmunidad Eclesiastica, nu. 42.

I que sobre seguro, o amistad, o caso pensado dio de palos, o bofeton a persona principal, aunque no por detras, nu. 43.

La honra si se iguala, o prefiere a la vida, numero 44.

Los palos, y el bofeton, reputanse en derecho por muy graue injuria, nu. 45.

El que matò al Clerigo, si gozarà de la Iglesia, numer. 46.

O el que comete sacrilegio en la Iglesia, si gozarà della, nu. 47.

O el que robò, quemò, o rompio las puertas, o ventanas della, nu. 48.

O el excomulgado, nu. 49.

O el infiel, o el judio, nu. 50.

Passador de caualios, o de dineros, o otros pertechos de guerra a los infieles, o a Reinos estraños, si gozarà de la inmunidad de la Iglesia, numer. 51.

O el transfuga que se passa a los enemigos, numer. 52.

O el Herege, o blasfemo, nu. 53.

El traidor al Rey, o a la patria, nu. 54.

Si el Papa mandasse sacar de la Iglesia al delinquente, si gozarà della, nu 55.

O el apostata de la Fè, o de la religion, nu. 56.

Clerigo si deue gozar de la inmunidad de la Iglesia, y en que casos, y por quien puede ser sacado della, nu. 49. y 57.

O el preso que jurò al Alcaide de boluer a la carcel, 59.

O el delinquente que quebrantò la carcel, o huye de la justicia, y se fue a la Iglesia, o el que passa por ella, nu. 60. y 61.

O el deudor por deuda ciuil, aunque sea sospechosa de fuga, nu. 62. y siguientes.

Deudor si se entrega a sus acreedores, y que vsaron en esto los antiguos, ibidem.

Practica de lo que deue hazer el Corregidor sobre sacar el deudor de la Iglesia, numer. 68.

Deudor de tributos Reales, si goza de la Iglesia, numer 69.

O los alçados, nu. 70.

O el esclauo fugitiuo, nu. 71.

E encartado, o bannito, nu. 72.

El preso condenado a galeras, o a otro seruicio personal nu. 73.

El que mata con veneno, nu. 74.

Si para dar correccion penitencial puede ser vno sacado de la Iglesia por el Prelado, o por el juez seglar para que satisfaga el daño con caucion juratoria, nu. 75.

Assassino si goza de la Iglesia aunque no mate, numer. 76.

El que huye de la residencia, nu. 77.

El incendiario, nu. 78.

El que se salio voluntariamente de la Iglesia, o si el juez, o sus ministros le engañaron con buenas palabras, nu. 79.

Si el hospital, o cimenterio, o lugar bendito, pio, o religioso tiene la misma franqueza que la Iglesia consagrada, nu. 80.

El que ſe aſſe a las aldauas de la Igleſia. Si gozara de la immunidad della, nu. 81.

Del palacio Real ſi puede ſer ſacado el delinquente, num. 82.

Si los Reyes, y Principes, aunque ſean enemigos y de otra ley, ſe amparan de otros Reyes, numer. 83.

De la caſa del Obiſpo ſi puede ſer ſacado el delinquente, aunque eſtè diſtante de la Igleſia, y no tenga oratorio, nu. 84.

O de la caſa del Cardenal, nu. 85.

El que ſe acoge al ſacerdote que lleua el ſantiſſimo Sacramento, ſi podra ſer preſo, nu. 86.

El que ſe amparaua de las virgines veſtales, o Flamen Dial era libre, 87.

El que toca al bonete del Cardenal, o ſe ampara de ſu perſona ſi podra ſer preſo, nu. 88.

El que ſe amparaua del eſtandarte, o vandera, ſi podra ſer preſo, nu. 89.

Si conuiene que ſe amplie, o reſtrinja la immunidad Eccleſiaſtica en fauor de los delinquentes, y quanto los juezes Eccleſiaſticos la amplian, numero 90.

En que caſos puede el Corregidor echar priſiones, y quitar los mantenimientos, y dar ahumadas a los retraidos, nu. 91.

No moleſte el Corregidor a los que huuieren de gozar de la immunidad Eccleſiaſtica, nu. 92.

Si auiendo el Corregidor ſacado de la Igleſia a vno ſin informacion, deue reſtituirle, aunque deſpues la aya tomado ſuficiente, nu 93.

Lo que deue el Corregidor hazer antes de ſacar al retraido de la Igleſia, nu. 94.

Qual de los dos juezes Eccleſiaſtico, o ſeglar es competente para ſacar de la Igleſia, y caſtigar al delinquente, que no ha de gozar della, numer. 95.

Si quando el retraido puede, y deue ſer ſacado de la Igleſia, ha de hazer el Corregidor alguna diligencia con el juez Eccleſiaſtico, numer. 96.

Iuez quando ha de hazer caucion juratoria, o dar fiança de no dar pena corporal al que ſaca de la Igleſia, alli.

La immunidad Eccleſiaſtica ſi la puede pedir el delinquente ſacado de la Igleſia, y el juez Eccleſiaſtico, nu. 97.

Que juez ha de conocer ſi deue el delinquente gozar, o no de la Igleſia, nu. 98.

Iuez eſcuſaſe de ſacar al reo de la Igleſia en caſo dudoſo, o en que aya coſtumbre, num 99.

Exortacion a los Iuezes, y miniſtros de juſticia, para la reuerencia, y culto de las Igleſias, numer. 100.

Varios exemplos, y hiſtorias de ſucceſſos infelices de Principes, y de otras perſonas deſacatadas a los templos de Gentiles, y a nueſtras Igleſias ſantas, nu. 101.

Al que huuiere el Corregidor ſacado de la Igleſia injuſtamente, reſtituyale a ella luego de ſu oficio, o ſin replicar a la ſentencia del Eccleſiaſtico, nu. 102.

Si conuendra alguna vez por ſatisfacer al pueblo, y a las partes fingir, y ſimular el Corregidor algunas diligencias en ſacar al retraido, num. 103.

Los eſtudiantes ſi deuen ſer preſos en las eſcuelas por los delitos en que vale la Igleſia, y los ſoldados en el real; y los Abogados en las audiencias, y los Doctores en las catredas, numer. 104.

Iuez Eccleſiaſtico ſi puede inhibir al ſeglar, porque procede contra los bienes del recluſo en la Igleſia, nu. 105.

COMO SE DEVEN reuerenciar las Igleſias, y lugares benditos, y ſagrados, por los Corregidores, y ſus oficiales. Cap. XIIII.

GRAN Tiempo ha que deſeaua poder tratar de la materia deſte capitulo, que es negocio propio de Dios, y de ſu honra, y culto de ſu ſanto templo; porque preſupueſto que la adminiſtracion de la juſticia en lo temporal, como auemos dicho, es cauſa de Dios, y que por ſu diuinidad ſe adminiſtra en la tierra el culto, y honra de ſu Igleſia es la joya que eſtà mas llegada a ſu voluntad, y ſeruicio: y llame Chriſto nueſtro Señor al templo el Igleſia caſa ſuya por San Mateo. a Y queriendo Salomon edificar el templo de Ieruſalen, ſegun

a Cap. 12. & capit. 21. Tiberius Decianus 2. tomo criminal. libro 6. capit. 24. numero 2.

segun se lee en el libro de los Reyes, [a] pidio, y le fueron concedidos grandes priuilegios, è inmunidades. La ley de Partida [b] hablando con los Reyes, dize: *Amar, è honrar, è guardar deuen aun a las Eglesias; manteniendolas en su derecho, ca muy guisada cosa es, que los lugares do consagran el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo, que sean amados, è honrados, è guardados.* Y el altar segun Anastasio Germonio, [c] significa la figura de Christo. Y por esto digo, que es negocio propio de Dios, porque la inmunidad de las Iglesias para los que se acogen a ellas, se introduxo para reuerencia, y honra de Dios, y por la caridad, y piedad del proximo, [d] y es priuilegio de las Iglesias, y no de las personas, sino es por respeto dellas. [e] En la prosecuciõ desta materia se vsara de mas breuedad que el negocio requeria, y procederemos por dudas, porque el dudar es ocasion de mas acertar, y discurriendo por distincion de casos, se colige mejor entendimiento, refiriendo, y concordando las opiniones que ay en esto de los Canonistas entre si, y cõ los Legistas, y quien quisiere ver el origen desta materia, vea los lugares que citamos en las margenes, [f] de donde sacarà auiso de lo que deue guardar.

Causa es la que aqui tratamos, ofendida sin razon por algunos, y biẽ defendida por los Iuezes Ecclesiasticos, con las armas espirituales, y aun solia serlo por algunos clerigos con las materiales: y no se si la desorden q̃ vemos en algunos juezes, q̃ por causas bien ligeras quebrantan la inmunidad Ecclesiastica, proviene, o de la poca consideracion q̃ los semejantes tienen a la honra de la Iglesia, o de tener entendido q̃ algunos clerigos, o Iuezes Ecclesiasticos en qualesquier casos, y aun en los exceptados por derecho Canonico procurãdo saluar, y defender los delinquẽtes, no cõsiderãdo quã grande ofensa hazen a Dios en ello, pues su Iglesia santa, que es, y ha de ser fautora de justicia, y no de injusticia, no quiso que fuesse cueua de ladrones, como lo dixo por Ieremias, y despues por los sagrados Euangelistas: [h] y que pues su diuina Magestad echò del templo a los contratantes, y cãbiadores, no se deuen amparar en el los mas iniquos, y celerados hombres: y que del mucho desorden puede resultar algun grande inconueniente, como adelãte diremos. [i] Lo qual seria justo, que assi de la vna parte, como de la otra se pusiesse en razon, porque viuir fuera della, no es viuir en ley de Dios, ni en ley de hombres.

El origen de la inmunidad de las Iglesias, segun Iuan Igneo, y Remigio de Gonni, y otros, [k] es de derecho diuino, pero Couarruuias, y Tiuerio Deciano, que callandole le sigue, resoluiendole [l] que no era ley diuina

a 3. Reg. capit. 9. *Sanctificaui domum hãc, quam ædificasti, vt coloretur nomen meum ibi in sempiternum, & erunt oculi mei, & cor meum ibi cunctis diebus.*
b L. fin. ti. 10. p. 2
c Libro 1. de sacror. immunita. pag. 131. nu. 11. & Duran. in rationabil. diui, lib. 1. cap. 7. de altaris consecr. num. 27. & seq.
d Ioann. Visquis in tract. de immunitat. Ecclesiast. colum. fin. vers. 32. Remigius de Goñi eodem tractat. regul. 1. num. 2. Paz in practic. 1. tomo 5. part. cap. 3. §. 3. num. 23.
e Vide infra hoc cap. num. 97.
f Vltra quos vide plures Doctores relatos à Remigio in dicto tractat. in princip. numero 2. à quibus dicit materiam recolegisse, & vide Petrũ Medina de immunit. Eccles. August. in epist. ad Hieronymũ 28 idem Medina de memorabil. Hispan. capite 18. Alphonsus Tostat. Exod. 22. quæst. 16. & Iosue 22. quæst. 3. cum seqq. Catelian. Cotta. in memorab. verb. *asylum*, Alciat. libro 3. præsumptio. cap. 33. & lib. 7. Parerg. capite 6.
g Cap. 1. de alienatione feud.
h Hiere. 7. Matthæ. capite 21. Lucæ 19. Marci 11. & habetur in cap. Saluator. 1. q. 1.
i Inf. hoc c. n. 92.
k Igneus in l. 1. in princip. numer. 26. cum sequentib. ff. ad Syllania. Remigi. in tractat. de immunita. Eccles. in princip. numer. 5. Petr. Pechius in tractat. de arresto. capite 6. num. 5. Quesada capite 1. diuers. qq. nu. 2. Anastasius Germoni. de sacrorum immunita. libr. 3. capit. 16. numero 3. & sequentib. pagin. 252. & quæ refert, licèt non sequatur, Tiberius Decian. 2. tomo crimin. libro 6. capite 25. numer. 2. in princip.
l Couarru. lib. 2. variar. cap. 20. num. 1. vers. *secunda cõclusio*, & Decian. in d. loco numer. 2. post princip. vs que ad fin. & Farinacius in 1. tomo crim. tit. de carceribus, & carcerat. quæstione 28. num. 1.

Corras. libro 5. miscellan. cap. 23. Prosper. Farinac. 1. to. crimin. tit. de carcer. & carcer. quæstio. 28. & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 6. capit. 24. cum seqq.

que se aya de obseruar en la Iglesia de Dios: porque las leyes del viejo testamento espiraron con la venida de Christo nuestro Redẽtor.[a] Y assi aunque por la ley Mosayca el altar de Dios (como se lee en el Exodo[b]) tenia immunidad, y el templo, y el tabernaculo, para que ninguno fuesse sacado de alli para ser castigado: y en los Numeros[c] mandò Dios señalar seis ciudades para seguro, y refugio de homicidas, y de los fugitiuos: y lo mismo se lee en el libro de los Reyes,[d] y en el de Iosue,[e] y en el Deuteronomio[f] es a saber, que de las quarenta y ocho ciudades con sus aldeas q̃ Dios mandò dar a los Leuitas, fueron señaladas las tres ciudades de la vna parte del Iordan, àzia el Oriente en la tierra de las dos Tribus y media, que eran Bosor en la tribu de Ruben, y Ramod en la tribu de Gad, y Golan en la tribu de Manasses: y las otras tres ciudades fueron Cedes en la prouincia de Galilea del monte Nephtali, y Sichem en el monte de Ephraim, y Cariacharbe, ò Hebron en el monte de Iudà, y estas eran en las tierras de los Cananeos, y las otras tres susodichas eran en las tierras de los Amorreos: a las quales podian acogerse los que huuiessen muerto a otros sin culpa suya, y no mereciessen castigo por ello, y auian de estar alli hasta la muerte del Sumo Sacerdote: y entonces se podiã tomar en paz, si huuiessen prouado estar sin culpa: no se sigue por lo dicho, q̃ esta immunidad sea estatuida en la Iglesia por ley Euangelica, porque segun santo Tomas,[g] Christo nuestro Señor no hizo leyes, ni preceptos fuera del derecho natural, sino de aquellas cosas q̃ pertenecen a los Sacramentos, y articulos de la Fè: en lo qual no se cuenta la immunidad Ecclesiastica, y assi no es instituida de derecho diuino Euangelico. Verdad es, que la Iglesia vniuersal, justa, y santa, y legitimamente con sacros Canones, Cõcilios, y autoridad de santos varones, estableció la immunidad Ecclesiastica para vtilidad de la Christiana Religion: y assi es de derecho humano, y positiuo: en lo qual tambien se resoluio Tiberio Deciano, y otros.[h]

Esta opinion de Couarruuias reprehende, y contradize nueuamente Anastasio Germonio,[i] diziendo, que la contraria es comun, y mas verdadera, que la immunidad Ecclesiastica es de derecho diuino, porque los preceptos del viejo testamento, que en el nueuo no estan alterados, son vistos estar repetidos, y renouados en el. y que siendo como es el templo de Dios, segun san Mateo, casa suya, no es licito hazer en el violencia, sacando al retraido. Pero vltimamente Prospero Farinacio su conterraneo Romano,[k] passa con la

a Cap. translato, de cõstitut. D. Tho. 1. 2. q. 98. art. 1. & q. 104. artic. 3. Magister in 4. sentẽt. distinct. 3.

b Capit. 21. & 3. Reg. 1. dicitur quod Adonias filius maior Dauidis, timens Salomonẽ Regem, abijt in tabernaculum Domini, vt torus esset. & numero 7. *Sanctificauit Moyses tabernaculum.* Igneus vbi supra num. 29. & Decianus in dicto loco.

c Cap. 35. & Antonius de Butrius in c. cum Eccl. de immunita. Eccles. facit cap. illa. 15. quæst. 1. Ioanne Lup. in tract. de libertate Eccle. quæstione 11. colum. 4. & verba Numerorũ sunt: *Decernite, quæ vrbes esse debeant in præsidia fugitiuorũ, qui nolentes sanguinem fudere rint, in quibus cum fuerit profugus, cognatus occisi non poterit eũ occidere.*

d 3. Reg. 1 2. & 3

e Cap. 20. *Separate vrbes fugitiuorũ, vt confugiat ad eas quicunque animam persuaserit nescius, & possit euadere irã proximi, qui vltor est sanguinis, cum ad vnam harum confugerit ciuitatum.*

g 1. 2. q. 108. articul. 1. & 2. & quod lib. 4. artic. 13.

h Vt ex D. Augustin. & aliorum sanctorum Patrum testimonio meminit Gratianus 17. quæst. 4. maximè capite miror. cap. id constituimus, cap. reum, cap. constituit, & capite diffiniuit vbi plura etiam cõcilia ad id citãtur, & est text. celebris in c. inter alia, & cap. penult. & fin. de immunitat. Eccles. l. 2. 3. & l. præsenti, C. de his, qui ad Eccles. confug. l. 2. tit. 11. par. 1. Remigius vbi supra num. 6. & 7. Couarru. vbi supra Menchac. de testam. lib. 3. §. 22. numero 54. & Farinacius in tom. crimin. tit. de carcerib. & carcera. quæstio. 28. num. 1. & Tiberius Decian. 2. tom. crimin. libro 6. cap. 28. nu. 6. fol. 59. & dict. cap. 25. n. 2. vsque ad 3.

i Lib. 3. de sacrorum immunit. cap. 16. n. 4. & seqq.

K Ind. to. 1. crim. ti. de carcer. & carcera. q. 28 n. 1.

Sessio.

opinion de Couarruuias, y trae entre otras coſas vn decreto del ſanto Cõcilio Tridentino,[a] por el qual la dicha inmunidad Eccleſiaſtica, ſe declara, y manda deuerſe obſeruar inuiolablemente, ſegun los ſacros Canones, y Concilios, y determinaciones Apoſtolicas.

4 De los Gentiles ſe lee, que el primer lugar reſeruado para el amparo, y ſeguridad de los delinquentes, le hizieron en Atenas los decendientes de Hercules, para ſu amparo, y tuycion, temiẽdo la inuaſion, y fuerça de aquellos q̃ del auian ſido ofendidos, ſegun refiere Stacio,[b] Otros dizen, q̃ le hizo Cadmo para la poblacion de Tebas,[c] y eſte lugar ſe llamò Aſylo: a cuya imitacion Romulo, luego que començo a fundar a Roma, hizo otro Aſylo entre el Capitolio, y el palacio en el Sacro boſque, a cuya fama acudieron muchos delinquentes, y creciò la poblacion de la nueua ciudad: de lo qual hazen mẽcion Virgilio,[d] y Liuio, y otros:[e] y tambien el tẽplo de Apolo, y el que ſe celebraua con el nombre de la diosa Iuno, y el templo q̃ ſe dedicò a Iulio Ceſar, y la caſa de Lucila matrona Romana, q̃ era priuilegiada, como los tẽplos de Roma: los quales tenian los Romanos por tan ſeguro refugio, q̃ dize el Iuriſcõſulto Pomponio,[f] q̃ guardauan en ellos todos ſus fueros, derechos, y leyes: y el templo dedicado a Diana en Eſeſo tenia la miſma inmunidad, ſegũ Tulio, y Iuſtino, g y el dedicado a Ceres, y a Proſerpina en el Peloponeſo: y los templos de los Griegos ſe llamaron Aſylos, de los quales hizieron mencion Seruio, Tito Liuio, Strabõ, S. Aguſtin, y nueſtro Iuriſcõſulto Vlpiano, y otros:[h] † y lo que mas es de admirar, q̃ por autoridad de Ariſtoteles, refiere Tiberio Deciano[i] q̃ aun las beſtias tenian Aſylos, y lugares de refugio donde perſeguidas de otras fieras ſe amparaſſen y fueſſen ſeguras: y entrando en el boſque de Diana, lo eſtauan de los caçadores.[K]

6 El Emperador Tiberio Ceſar[l] quiſo aueriguar ſi los Emperadores, o el Senado cõ juſtificaciõ auiã cõcedido tantas inmunidades a los dichos tẽplos, y Aſylos, y reuocolas todas por los muchos delitos q̃ ſucediã: y les cõcedio la dicha inmunidad al tẽplo de Eſculapio en la ciudad de Pergamo. De manera q̃ vnos tuuieron Aras y templos de reſpeto, honra, è inmunidad para amparaſſe, y guarecerſe en ellos los delinquentes, y llamauã la Ara de miſericordia del Dios no conocido, como ſe lee en Plauto, San Pablo, Gerſon, Pauſanias, Ciceron, y en otros autores.[m]

a Seſsio. 25. c. 20

b Libr. 12. Thebaidos. *Fama eſt deſeſſos acie poſt buſta paterni. Numinis, Herculeos ſedẽ fundaſſe colonos.* & Seruius in 8. Æneidos Corraſ. Micellane. lib. 5. c. 23. Deci. in dict. 2. tomo cap. 25. numer. 3.

c Liuius libro 1. Dionyſ. Halicar. libro 2. Iuuena. ſatyr. 8. Auguſti. de ciuit. Dei. c. 34. Anaſtaſ. Germo. lib. 1. de ſacrorum immunita. c. 15. n. 15. pag. 35. alios refert Tiber. Decian. 2. tomo crimin. libro 6. capite 25. numer. 4.

d Lib. 8. *Hic lucum ingentem, quem Romulus acer Aſylum.*

e Libro 5. Belli Maced. Pineda in monarc. lib. 4. cap. 6. §. 3. folio 240.

f In l. 2. §. Hiſta men temporibus, ff. de origin. iur.

g Tullius. 3. in Verrem. & Iuſtin. lib. 27.

h Seruius lib. 8. Æneid. Liuius ab vrb. cõd. li. 36. Auguſt. de ciuitate Dei cap. 34. Vlpian. in l. 17. §. apud Labeonem, ff. de ædilitio. edict. & ibi Budæus in annotation. ait, hãc immunitatem vocari Aſyliã. Catelia. Cot. verbo, *Aſylum*. Ioannes Igne. in dict. l. 1. numer. 79. ff. ad Syllanian. Dionyſ. Halicar. libro 2. Strabon. libro 5. Patricius de repub. libro 8. titulo 16. Ouid. lib. 3. Faſtor. Cornel. Tacit. lib. 3. Thucid. lib. 1. belli Pelopo. petrar. in Theſeo, & Romul. Corraſ. lib. 5. Miſcellane. cap. 23. Alexandr. ab Alexand. libro 3. genial. dier. capite 20. Couarruu. vbi ſupra num. 2. Alciat. lib. 7. Parerg. iur. cap. 6. & in tractat. præſumpt. regul. 3. præſumptione 53. Chaſſanæ. in conſuetud. Burg. folio 54. colum. 1. num. 111. rubr. 1. §. 5. verſicul. 16. Queſada in capite 1. diuerſa. qq. num. 1. Proſper. Farinac. 1. tomo crimin. titul. de carcer. & carcerat. quæſt. 28. num. 1. & Menoch. de præſump. lib. 5. præſumptione 10. num. 2.

i Decian in dict. 2. tomo crimi. libro 6. capite 25. num. 4. & Petrus Gregor. de ſyntag. iur. 3. parte lib. 33. cap. 21. t. 2. crimin. lib. 2. cap. 25. num. 23. in fine.

K Hom. Iliad. 1.

l Sueton. cap. 37. Tacitus annalium. lib. 3.

m Plaut. in muſtellaria, actu 5. ſcena 1. D. Paul. actor. 17. & ibi Nicolaus de Lira, Gerſon in tractat. 6. ſuper Mag. Pauſan. lib. 1. in atticis. Cicer. in action. in Verrem. Iuſtinus lib. 28. Couarrun. d. lib. 2. variar. cap. 20. num. 2. Virgil. lib. 1. Æneid. *Orantes veniam, & templum clamore petebant*, & 6. Æneid. *Talibus orabat dictis, araſque tenebat.*

a Alciat. libro 2. parergon. cap. 4. in fin. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libr. 6. capite 24. numer. 1.

b Iſidor. etym. libro 15. capite 4. Archidiac. in cap. & hoc 16. q. 6.

c Cap. 16.

d Ibid. capit. 18. *Etſi nõ audierit eos, dic, Eccleſiæ* & act. 5. *Timor magnus in vniuerſa Eccleſia.*

e Hippolyt. in l. Senatus conſulto, ff. de ſiccar. Petrus Medina in memorabil. verb. *Aſylum*, Alciat. libr. 3. præſumpt. cap. 33. & lib. 7. parerg. ca. 6. Corraſ. lib. 5. miſcellanear. c. 22. d. Petrus de Medina ca. vltim. de immunitat. Eccleſ. Auguſtin. Hieronym. epiſt. 28. Gonſallus de hæretic. prauitat. q. 11. Boërius deciſion. 110. Remigius Gomni in tract. de immunita. Eccleſ. fallent. 18. Couarruu. libro 2. variar. cap. fin. Simanc. libr. 8. de republi. cap. 46. num. 5. pag. 512. & idem de Catholic. inſtitut. tit. 46. nu. 65. fol. 223.

7 Pero es de notar, ſegun Alciato, y otros, [a] que los Gentiles, lo que noſotros llamamos Igleſias, llamauan en tres diferencias, *Delubra*, *Fana*, *Templa*: *Delubra* eran vnos edificios donde ſe ponian, y declarauan las efigies, y ſimulacros de los dioſes. *Fana*, eran vnos ſantuarios, donde los ſacerdotes dezian a los dioſes algunas palabras, deriuados de *Fando*, que ſignifica hablar: o de *Faunos*, los quales ſegun Feſto, en los primeros tiempos dauan las reſpueſtas a las conſultas que ſe les hazian: y de alli ſe derivò el vocablo *Profana*. para dezir coſa irreligioſa, y lexos de *Fana*: y el templo era edificio para contemplar, y adorar, y que viene de *Contemplo*. S. Iſidoro, y Arcediano, [b] dizen, que ſe deriua de techo amplo. Pero entre noſotros los Chriſtianos Igleſia ſe llama principalmente la congregacion, y vnion de los fieles, conforme a lo de ſan Mateo, [c] *Sobre eſta piedra edificarè mi Igleſia*, y a otros lugares de la ſagrada Eſcritura: [d] y deſpues ſe ha interpretado, y ſe vſa llamar Igleſia, los templos, y caſas ſagradas, donde los fieles ſe congregan en la adminiſtracion de los ſantos Sacramentos, y culto diuino.

8 En Eſpaña, ſegun refieren los hiſtoriadores, y el Obiſpo Simancas, [e] el Rey Gundemiro Godo, concedio, y confirmò, mas ha de nouecientos años, la inmunidad Eccleſiaſtica a las Igleſias de lla, exceptando a los ladrones, y a los traidores, y alcuoſos, y a los hereges, requiriendo primero el Iuez al Sacerdote, que le entregaſſe al homicida retraido, y jurando de no darle pena de muerte, ſino de entregarle a los padres, o parientes del muerto, para que con tal que no le mataſſen, hizieſſen del lo que quiſieſſen, ſegun lo diſponia vna ley de los Vicegodos que refiere Anaſtaſio Germonio. [f] † En Francia, ſegun refieren muchos autores Iuriſtas de aquella nacion, [g] que trataron de la coſtumbre que cerca deſto entre ellos es vſada, afirman conuiene que la inmunidad de la Igleſia no ſea nociua a los ſubditos del Reino, amparando a los deudores, y delinquentes en los caſos exceptados: y ay conſtitucion dello de Franciſco Primero, y Carlo Magno Reyes de Francia, y del Senado de Paris. Los Godos, ſegun eſcriue Iuan Magno, [h] tuuieron gran piedad en no deſfauorecer, ni violar los que inuocaſſen la ſeguridad de los templos. † Y en el Reino de Aragon de ruin eſtilo, ſe acogen antes a las caſas de los caualleros, ſegun afirma Remigio de Gomni, [i] que a las Igleſias. Y en Nauarra ay ley que los palacios de los infançones [k] tengan eſta inmunidad. † Y en la Corte de Eſpaña las

9

10

f De ſacrorũ immunit. lib. 2. cap. 16. nu. 4. vbi quod in libro Viſigottorum libro 6. titul. 5. cap. 16. ita cauetur: *Sed etiamſi cõtigerit eum* (homicidã intelligere) *ad aliare ſanctũ fortaſſe cõfugere, nõ quidẽ præſumat eum abſque conſultu ſacerdotis perſecutor eius abſtrahere, conſulto tamen ſacerdote, ac redito ſacramento ſe eundem ſceleratum publica mortis pœnã nõ cõdemnaturum, ſacerdos eũ ſua intẽtione ab altari repellat, & extra chorum proijciat: cui ab Eccleſia non alias mortiferas inferat pœnas, ſed in poteſtatem parentum, & eorum quorum propinquus occiſſus fuerit, contradẽdũ eſt, vt excepto mortis periculo, quidquid de eo facere voluerint licẽtiã habeant.*

g Vt videre eſt per Rebuf. in proœm. conſtitutio. Regiar. gloſſ. 5. nu. 40. Couarru. lib. 3. variar. cap. 20. n. fin. verſic. *cæterum*. Ferrara in practi. titul. de form. inquiſitio. colum. 11. verſicul. *ex his poteſt*, fol. 221. Ioann. Lucius libro 1. placit. Curt. tit. 2. placit. fin. & Petrus Gregor. de ſyntagm. iur. 3. part. lib. 33. ca. 22. num. 2. & 3. Libr. 23. hiſtoriæ Gothor. ca. 21. & 22.

h Remigius vbi ſupra ampliat. 22. & in legibus Aragonum titul. de his, qui ad Eccleſ. vel palatia infançonum confugi, cap. 2.

i Remigius in dicto loco num. 3.

K

Facit,

casas de los Embaxadores[a] tienen ſeguridad: y las de los nobles de Eſpaña, ſegun vna ley de Partida,[b] ſolian, y deuian ſer guardadas, como los caſtillos, y tenian libertades: y ay autor[c] que dize, que puede el Emperador, y Rey en ſu tierra dar eſta inmunidad a casas de particulares.

12 † Y el que ſe acogia a la eſ- 16 El Arçobiſpo de Florencia[l] afirma, refiriendo la vida de Sylueſtro Papa, q̃ entre las coſas de Conſtantino Emperador concedio a la Igleſia quando fue bautizado (teniendo la opinion de los que afirman, que fue bautizado antes que paſſaſſe el Imperio a Conſtantinopla) concedio eſta inmunidad Eccleſiaſtica, para que ningun recluſo en la Igleſia fueſſe sacado della contra ſu voluntad: y hallo yo, que ni Euſebio, ni Platina, ni Vicencio, ni ſan Geronimo, ni Beda, ni ſan Iſidoro, ni otro ningun hiſtoriador de los que tratan de la vida deſte Conſtantino, dizen, que la dicha conceſsion emanaſſe del: ni las leyes del Codigo, que fueron eſtablecidas en razon de la dicha inmunidad, ſon del Emperador Conſtantino, ſino de los Emperadores Arcadio, y Honorio, y Teodoſio, y Marciano, y Leon, y de Iuſtiniano en los Autẽticos: pero como quier que ello ſea, ſi tenemos la opinion del dicho Arçobiſpo de Florencia, por eſtar aprouada en el Decreto,[m] auremos de dezir que la dicha conceſsiõ emanò del Emperador de Roma: del qual hizo mencion Iuan Viſquis Doctor Iuriſta,[n] aunque no refiere de la vida de Sylueſtro, ni de Conſtantino. Y ſegun eſto yo ſeria de parecer que en caſo que ello aſsi fueſſe, eſto ſe dira mas congruamente reconocimiento, que conceſsion de inmunidad, como lo fue de

tatua[d] y efigie del Empera- 13 dor, † o Rey, y con mas razon a ſu perſona, como dixo Eſopo al Rey Creſſo, que le auia mandado matar:[e] y el que ſe acogia al palacio del Rey eſtaua ſeguro, y el que a la caſa del Cardenal, y el Obiſpo: y entre los Gentiles a la del Flamen Dial, como adelante veremos, o a la eſtatua del Prefecto de la ciudad,[f] no podia ſegun derecho ciuil ſer quitado de alli. Y Guillelmo de Ludo,[g] dize, que quando algun delinquente eſtá en casa de algun poderoſo, que los miniſtros de juſticia no han de entrar dentro, ſino aguardar a la puer- 14 ta. † Y Marco Mantua dezia,[h] que aun del fuego, y del poço no podia ſer sacado el delinquente, por ſer el agua, y el fuego principios de la vida. La obſeruancia de la dicha inmunidad particular deue ſer, porque los caualleros defienden ſus fueros, y priuilegios con mano armada, y poderoſa, y Dios tiene mas paciencia para ſufrir, que los hombres, ſin tener quien buelua por ſu honra, y por ſu caſa: † la qual 15 llamo caſa de oracion[i] y en eſpecial los Chriſtianos, y Catolicos, q̃ en los ſagrados templos nacemos del agua, y del Eſpiritu ſanto, y participamos en ellos cada dia de los otros ſacramentos, y finalmente alli hemos de ſer ſepultados, no dudamos de ofender con todo eſſo ſu inmunidad, ni tememos deminuirla como lo exclama el Obiſpo Simancas.[K]

a Facit l. 9. titul. 25. par. 7.
b L. 32. titul. 18. parte 2.
c Tiberius Decian. in 2. tomo crimin. libro 6. cap. 25. nu. 16. ad fin. contrarium tamen tenet Iſernia in capit. 1. in verſ. *& bona committentium*, in titul. quæ ſint regal. in feud. quem ibi ſequitur Matthæ de affict. in col. 7. in fin. & col. 8. in princip. & n. 135. vbi ait: vidiſſe multa priuilegia de hoc, non tamen obſeruari.
d L. quis ſit fugitiuus 17. §. apud Iaboenem, ff. le ædilitione edict. l. capitalium, §. qui ad ſtatuas, ff. de pœnis le. vnica, C. de his, qui ad ſtatuas confug. communis opinion. ſecundùm Remig. in dicto tractat. de immunit. Eccleſ. ampliat. 23. tamen Reſtaurus de Imperatore q. 96. & Clar. in pract. §. fin. q. 30. num. 27. licũt difficilè eſſe hoc practicari Queſada c. 17 diuerſ. quæſt. n. 26. Paz in practic. 1. to. 5. partis, c. 3. §. 3. nu. 50. & 51. latè Farinac. 1. tom. crimin. tit. de carcer. quæſt. 28. n. 49. & ſeq. multa quoque adducit Tiber. Decian. in 2. tomo crí. libro 6. ca. 25. n. 5. Petr. Greg. de ſytag. iur. 3. p. lib. 33. cap. 21. n. 11. & ſequẽt. Maxim. Planud. in vita Æſopi, ibi: *Et ego itaque Rex, tuos pedes attingo, ne me ſine cauſa occidas.*
e
f L. 2. ff. de his, qui ſunt ſui, vel alien. iur. l. 1. §. 1. ff. de offic. præfect. vrb. Ioann. Viſquis in tractatu de immunitat. Eccleſ. colum. 1. num. 3.
g Singulari. 98.
h Singul. 619. & in l. præſenti, C. de his, qui ad Eccleſ. confug.
i Matth. 21.
K Lib. 8. de republic. cap. 40. n. 3. pag. 511.
l §. 2. in 2. par. hiſtoriarum.
m Cap. ſancta Romana Eccleſia 15. diſtinct.
n In dict. tractat. de immunitat. Eccleſ.

de todas las otras cosas pertenecientes al derecho, y honra de la Iglesia, que cada dia hazian los Emperadores, como iban entrando mas en el gremio Euangelico: porque concesion es dar lo que es propio, y reconocimiento es reconocer lo que es de la Iglesia, la qual, como queda dicho, tuuo de tiempo antiguo en el testamento viejo grandes priuilegios en su templo: y entre Gentiles no los huuo pequeños en sus oraculos, segun se ha dicho. Solo es de considerar, que dize Tiberio Deciano[a] que estas inmunidades entre los antiguos Romanos se concedian a los templos por los Emperadores, y ellos las reuocauan, como arriba se dixo de Tiberio Cesar.

17 Viniendo pues a lo particular, la regla vniuersal, y conclusion en esta materia es, que deuen gozar de la inmunidad Eclesiastica qualesquier personas que se retraxeren a la Iglesia, y en qualesquier graues, y enormes delitos: y assi lo dize la ley de Partida: *Por mal que ouiesse fecho*: y el derecho Canonico, y Imperial,[b] saluo los que expressamente estuuieren por derecho prohibidos: y assi contra su voluntad no deuen ser sacados de la Iglesia, porque las personas que se meten, y amparan en la Iglesia, en cierta manera, segun dize Anastasio Germonio, [c] son hechos sacrosantos, y no pueden ser sacados de alli aprisionados, ni condenados a muerte, ni amutilacion de miembro, sino amparados, y assegurados, como en fortissimo, è inexpugnable alcaçar.

18 Y por ser tan digna de obseruancia la dicha inmunidad Eclesiastica, impuso el Emperador Iustiniano, [d] pena de muerte al quebrantador della, y aun al que lo intenta, [e] como reo de la lesa Magestad, [f] y tiene assimismo pena de sacrilegio, y de excomunion por ley de Partida en concordancia de otros textos: [g] la qual dize assi, *E qualquier que contra esto fiziesse, faria sacrilegio, è deuenio excomulgar fasta que venga a emienda dello: porque non guardò a santa Eglesia la honra que deuia*: pero el derecho Canonico vsando de equidad lo reduxo a pena pecuniaria, la qual desusada reformò el Concilio Tridetino: [h] lo qual tambien estableció su Sautidad del Papa Gregorio Decimoquarto en la Bula que el año de mil y quinientos y nouenta y vno mandò promulgar sobre la

a 2. Tomo crimin. libr. 6. cap. 25. num. 5. post med.

b Cap. reos 23. q. 5. cap. inter alia. de immunit. Eccles. ibi: *Quantũcũque grauia maleficia perpetrauerit*, le. præsen. C. de his, qui ad Eccles. confug. l. 2. tit. 11. p. 1. Ancharran. Imol. & Cardin. in Clem. 1. q. 3. & ibi Guilliel. de Montelaudi de pœnitent. & remissio. Remigius de Gonni de immunitat. Eccles. regula 1. in principio Couarruuias libro 2. variar. capite 20. num. 6. vers. 7. Clarus in practica. §. fin. quæst. 30. num. 1. 8. & 9. Petrus Dueñas in regula 228. Anton. Gomez 3. tomo cap 10. nu. 1. Didacus Perez in leg. 6. titul. 2. giol. 2. lib. 1. ord. Paz in pract. 1 tom. 5. part. cap. 3. §. 3. num. 22. & nu. 55. Auen. in c. 22. prætor. n. 9. in principio. Azeued. in l. 3. num. 18. titu. 2. libr. 1. recopil. Tiber. Decian. consil. 80. num. 24. libr. 3. idem Decian. in 2. to. crimin. lib. 6. c. 28. numer. 1. & cap. 29. numero 2. fol. 59 & cap. 25 numer. 1. folio 46. Ioan. Gutierrez in libro 2. pract. quæstion. 1. numer. & quæstion. 5. numer. 1. Prosper. Farinacius 1. tomo criminali titulo de carcer. & carcerat. quæst. 28. numer. 1. & 15. vbi hanc dicit veriorem, & communiorem.

c Lib. 3. de sacrorum immunit. cap. 16. num. 1.

d In leg. præsenti, C. de his, qui ad Eccles. confug. Iodocus in practic. crimin. cap. 106. num. 1. & sequentibus. Clar. in pract. §. fin. quæst. 68. versicul. *Extrahens aliquem*. Menoch. de arbitrar. libr. 2. casu 360. num. 68. vers. *decimus quintus casus*, alios refert Farinac. 1. tom. crim. titul. de carcer. & carcerat. q. 28. num. 2. & seqq. Concil. Triden. sess. 25. cap. 20. & vide infra hoc c. num. 79.

e Glossa vlt. in le. 2. C. de his, qui ad Eccles confug. & melior. text. ibi: *Nulla saltem cogitatione, atque tractatu*, in dict. lege præsenti, C. eo. Gigas in tractatu de crimi. læs. maiestat. libro 1. sub titul. qualiter, & á quibus, quæst. 2. Decian. 2. tomo crimin. libro 6. cap. 27. num 5.

f L. 2. C. de his, qui ad Eccles. confug. ibi: *Si quisquam contra hanc legem venire tentauerit, sciat se maiestatis crimine esse retinendum*: latè Gigas in tractatu de crimin. læs. maiestat. in princip. q. 10. Montalu. in l. pen. glo. 2. post med. titul. 11. part. 1. Petrus Gregor. de syntagmat. iur. 3. par. lib. 33. cap. 21. num. 1.

g L. pen. titul. 11. par. 1 & præter Gutierr. & Farinac hic citatos, & alios in gloss. præcedentibus, vide plures quos infra citauimus hoc cap. numer. 99. super verbo, *canones*.

h Dict. sess. 25. cap. 20. de reformat.

inmunidad Eccleſiaſtica: de lo qual ſe podrà ver lo que nueuamente eſcriuen Iuan Gutierrez, y Proſpero Farinacio. [a] Tuuo Ageſilao, Rei de los Perſas, por tan ſacrilega coſa violar la inmunidad de los templos, que refiere Emilio probo, [b] que auiendo vencido a los Atenienſes, y Boecios en la Coronea, y acogidoſe algunos dellos al templo de Minerua, antepuſo la religion a ſu ira, y no quiſo que los moleſtaſſen. Y el miſmo ſegun Xenofon, [c] entre los Barbaros ſe admiraua, y dezia: *Que porque no ſe auian de tener por ſacrilegos los que ofendian a los que ſe amparauan, y valian de los Dioſes: y porque no auian de ſer mas caſtigados los que en eſto diminuian la religion, que los que deſpojauan los templos.*

Pero la dicha regla de obſeruancia de la inmunidad Eccleſiaſtica, para que todos por qualeſquier delitos gozẽ de ella, procede con las diſtinciones, falencias, y eſpecificaciones, que iremos declarãdo, porque muchos delinquentes pueden ſer ſacados de la Igleſia, [d] la qual con ſanto zelo no quiere cõ algunos vſar de ſu priuilegio, en odio de los feos crimines, y delitos que cometieron.

19 La duda primera es, ſi deuen gozar los recluſos en la Igleſia de la dicha inmunidad, ſolamente en los caſos exceptados en derecho Canonico, o ſi ſeràn tambien congruamente exceptados los del derecho de los Autenticos: el qual vino en eſta parte a eſtender el derecho del Codigo, [e] por manera que ſegun algunos, caſo que fuera conceſſion la de la dicha inmunidad, no ſe pudo limitar, ni coartar en perjuyzio de la Igleſia, para que vnos gozaſſen della, y otros no. Y es de marauillar, que ſiendo la Igleſia, y el Principe de vna conformidad, è intento para conſeruar la paz, y juſticia, y que con recipro co, y mutuo auxilio ſe ayudan, y fauorecen, [f] vemos que el derecho Canonico in diſtintamente, como queda [h] dicho, defiẽde, y ampara en la Igleſia, a qualeſquier delinquentes, y el derecho ciuil no lo admite: pero dexada eſta diſputa, y opiniones de los Legiſtas, hallo yo, que [i] Ancarrano, y otros Canoniſtas, y nueuamẽte Tiberio Deciano, y otros modernos [g] fueron de parecer, q̃ los exceptados en el dicho Auretico, no gozaſſen de la inmunidad Eccleſiaſtica, porque los caſos exceptados en derecho Canonico, no afirman regla en contrario, [h] prohibiendo, que el derecho Ciuil antiguo, no exceptaſſe otros, en que milita tanta, o mayor razon, por ſer muchos de ellos tanto y mas atrozes que los exceptados, por el derecho canonico: mayormente, que quando la excepcion tiene virtud de demonſtracion, aunque fueſſe por palabras taxatiuas, no excluye otros caſos ſemejantes, [i] porque ſe-

a Gutierrez in dict. lib. 3. practic. qq. quæſt. 1. numer. 36. & Farinac. in dict. 1. tom. crim. ti. de carcerib. & carcerat. q. 28. num. & ſeq.

b In Ageſilao.

c In Ageſilao.

d Anaſtaſi. Germon vbi ſupra.

e Authent. de mãdat. princip. §. quod ſi delinquentes, & §. nec autem

f Authent. quomodo oport. Epiſcop. col. 1. Bar. in procem. digeſtorum, ca. cum ad verum 96. diſtinction. Queſada capite 1. diuerſarũ quęſtionum numero 4.

g Ancharran. in capit. inter alia de immunitat. Eccleſ. ait: *Nõ eſt bona conſequentia: Ius canonicum enumerat, aliquos caſus, & non omnes, qui ſunt in legibus expreſſi; ergo corriget legem: cum enim conſtitutio loquitur in materia iuris communis, & aliquos caſus excipit, non per hoc firmat regulam in contrarium, imò in caſibus non exceptis ſuppletur à iure antiquo,* & ibi Anton. de Butrio quæſt. 3. Ioann. Viſquis in tract. de immunit. Eccleſ. numer. 36. Iacob. de Rauena, & Petrus de Bellaper. in leg. 2. C. de his, qui ad Eccleſ. confug. capite audiẽtiam de cleric. non reſid. facit Didacus Perez in l. 1. tit. 16. libro 8. ordinam. pagina 320. colu. 2. in fin. verſic. *Quia ex grauitate.* Paz in practic. 1. tomo 5. par. capite 3. §. 3. num. 181. & Tiberius Decian. in 2. tomo crimin. libro 6. capite 28. num. 20. poſt med. verſic. *& licet certi.*

h L. hæreditariũ §. ſed neque, ff. de Fundo inſtructo. cap. dominus 32. q. 7. cap. 1. de confeſſ.

i Gloſſ. per text. ibi in l. ob æs alienum, C. de præd. min. & in le. fin. verbo, *voluerit*, C. de reuo. don. gloſſ. in l. 1. C. de cõdict. in deb. ca. ad audientiam de clericis non reſiden. & ibi Abbas capite cum dilecta, de confirmatio. vtil. vel inutil. vbi Abbas nume. 4. ait, quòd caſus excepti â regula extendũtur ad ſimiles ex identitate rationis. Baldus in capite poſt translationem numero 3. de renuntiatione. Andre. Sicul. Barba. in dict. cap. ad audientiam numer. 19. gloſſ. & Bart. in le. Serui. ff. de vſucapio. numer. 2. gloſſ. in capit. quoniam

niam frequenter, & ibi Felinus, numer. 3. vt lite non conſtet. Conarruu. lib. 2. var. cap. 5. n. 6. Humada in ſcholis ad Gregor. in leg. 4. tit. 11. par. 1. n. 5. & fol. 96.

Gloſſ. & Ioan. Andre. in cap. *ſi poſtquam* de electio. in 6.

In dict. tractat. de immunitat. Eccleſ. num. 38. & ſeqq.

In ſumma eiuſdem tituli in verb. *fugientes ad Eccleſiam.*

In capite 1. de homicid. Queſada cap. 1. diuerſar. quæſtio. num. 3.

Cap. 21. *Domus mea, domus orationis eſt, vos autem facitis eam ſpeluncam latronum.* Montol. in promptuar. iur. 2. par. fol. 6. littera A.

Couarruuias, libr. 2. variarum cap. 20. numer. 8. verſic. *deinde* & num. ſequent.

Auendaño in capite 22. prætor. num. 9. Ioann. Faber. in §. ité lex Cornelia inſtituta de pub. iudicijs. Hippoly. in l. vnica num. 100. C. de rapt. virg. & in tract. de bannitis, verb. *capti*, num. 33. addit. ad Angel. de malefic. in verbo. *Quod fama publica præcedente.* nu. 59. littera B. Iodocus in practic. crimin. titu. de citatione reali. numer. 20. Follerius in pract. verſic. *Notatos capiat*, nu. 6. Franciſcus Caſſon. poſt tract. de torment. capi. 9. tit. de captura & carcer. nu. 6. Chaſſan. in conſuetudi. Burgun. rubr. 1. §. 5. verſic. *decimo ſexto*, Montaluus in leg. fin. titul. 9. part. 1. Iacobus de Rauena, & Petrus de Bellapertica in leg. 2. C. de his qui ad Eccleſi. confug. Salcedo in addition. ad Bernard. Diaz in practica crimin. cap. 86. de crimin. nefand. pagin. 254. colum. 1. in fin. Tiberius Decian. in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. num. 20. ad fi. & alios refert, licet non ſequatur Farinacius 1. tomo crimin. titul. de carcerib. & carcerat. quæſt. 28. numer. 15. & Petrus Gregorius de ſyntagmat. iur. 3. par. libr. 33. capit. 22. numer. 3. & facit. text. in Authentic. de mandat. Principum, §. neque autem.

In practic. in forma inquiſitionis verſi. *ex his* pro vt refert. Petr. Gregor. vbi ſupr. dicto nnm. 3.

L. conuenire, ff. de pact. dotal. l. alia, §. eleganter. ff. ſoluto matrim. Petrus Greg. vbi ſup. dicto. numer. 3.

Salcedo in loco ſupra citato, & tenet Humada in ſcholijs, ad Grego. Lop. in l. 4. tit. 11. fol 96. num. 4. part. 1. & nu. 5. vſque ad fin.

In practic. crimin. Canno. capit. 80. a quo diſcedit Humada in ſcholijs ad Greg. in dict. leg. 4. tit. 11. part. 1. fol. 96. num. 3. argumento motus proprij Pij V. fol. 32. & fol. 100.

In tract. de viſitatione carcer. c. 13. n. 11. pag. 196.

Abb. in dict. cap. inter alia, num. 24. de immunit. Eccleſ. Ioann. Faber. in §. ſed, & hoc. num. 2. inſt. de his qui ſunt ſui vel alien. iur. Alexan. conſ. 154. Remigius in dic. trac. de immunit. Eccleſ. fallen.

28. Gre

---

gun Iuan Andres, [a] la conſtitucion, aunque penal puede eſtenderſe a otro caſo que cabe, y es comprehenſible en la razõ de la tal conſtitucion, o ley, como anima della, y quando la ley pone vna regla, y algunas excepciones, no impide, ni excluye las excepciones pueſtas por otra ley, antes ſe ſuple, y declara mas por ella. A Iuan de Viſquis [b] le parece colorada la opinion deſtos, y a Baltanas [c] no le deſplace en ſuma tambien la dicha razon, en quanto afirma, que no condenaria a los q̃ tuuieſſen el dicho parecer de Ancarrano, y Antonio de Butrio, [d] trayendo aquel lugar de ſan Mateo, [e] que dixo Chriſto nueſtro Redentor: Mi caſa es caſa de oracion, y voſotros la hazeis cueua de ladrones: afirma, † que los famoſos delinquentes indiſtintamente no deuen ſer amparados de la Igleſia. Auendaño, y Couarruuias, deſpues de Iacobo de Rauena, Pedro de Belapertica, y Iuan Fabro, y otros [f] afirman, que ſe ha de obſeruar en pratica que en los delitos enormes y grauiſſimos, los delinquentes no eſtan ſeguros en ninguna parte, y do quiera podran ſer preſos, y que aſsi no gozen de la inmunidad Eccleſiaſtica. Y Papiente dize, [g] que en Francia, y en Alemania ſe pratica generalmente, y por leyes de los Longobardos: y Pedro Gregorio, que no vale la coſtumbre en contrario, por ſer cauſadora de pecado. [h] Y en conſequencia deſto tuuieron Salcedo, y Humada [i] lo miſmo en los Sodomitas, que no los valga la Igleſia: † y Humada con tra Bernardo Diaz [K] lo ampliò a los clerigos, atento el motu propio de Pio Quinto, para que los tales ſean degradados, y entregados al braço ſeglar. Y de la deteſtacion, y penas deſte pecado nefando, aſsi contra clerigos, como contra legos, ſe vea lo que vltra de los Doctores ordinarios eſcriue el Doctor Zerdan de Tallada. [l]

Pero en la verdad ſegun comun ſentencia, de derecho Canonico, ni por via de ſuplemento, ni por otra via el derecho Ciuil no puede exceptar todos los caſos contenidos en el dicho Autentico; y eſta es la opinion mas ſegura: [m] porque en eſta materia puede mucho la

21

22

28. Gregor. in leg. fin. tit. 11. p. 1. Couar. lib. 2. variarum cap. 20. num. 6. in fin. Queſada capit. 1. diuerſ. quæſtionum, num 4. & 5. Clarus in practi. §. fin. q. 30. verſi. *Quæro nunquid.* Iodoc. in practic. c. 106. n. 12. Paz in pract. 1. tomo 5. par. nu. 57. & ſeq. Didac. Perez in l. 39. tit. 19. lib. 8. ordinam. pag. 389. in princ. & ita ſeruari à iudicibus Deum timentibus tenet Boſsius in practic. titul. de captura poſt num. 21. quem refert. Humada in dict. ſcholijs ad Greg. Lup. ſuper l. 4. titul. 11. parte 1. folio 96. n. 4.

a Vt latè reſoluit Proſper. Farinac. 1. to. crimin. tit. de carceribus, & carcer. quæſt. 28. numero 6. poſt Couarruu. lib. 2. variar. cap. 20. ſub num. 3. & alios quos refert, dicens hâc communem, & tenendâ opinionem contra Salicet. in Authé. ei, qui C. de adulter. in fin. & Alciat. de præſumpt. regul. 3. præſumpt. 33. num. 5. Tiber. Decian. conſil. 80. num. 28. latè idem Tiber. Decian. in 2. tomo crimin. libro 6. cap. 25. num. 7. bene reſoluens ſanendum eſſe Eccleſiæ, & deferendum eius debito honori. Ioann. Gutierrez in libro 3. practic. q. 5. num. 4. cum alijs.

b L. penult. & fin. tit. 11. par. 1.

c In dict. tract. de immunitat. Eccleſ. num. 35.

d Innocen. in cap. cum inter num. 4. de conſuet. & in cap. inter alia numer. fin. de immunit. Eccleſ. in fin. verbis. Rebaf. in 2. tomo ad conſtitut. Regias in tract. de immunit. Eccleſ. art. 1. gloſ. 2. nu. 2. Iul. Clar. in pract. §. fin. q 30. num. 12. & Humada in dict. ſcholijs ad Gregor. in l. 4. titulo 11. par. 1. fol. 96. num. 5. in fine.

e Remigius de immunitat. Eccleſ. fallent. 1. & 2. Paz in practic. 1. tom. 5. parte cap. 3. §. 3. numero 65. cum ſeq. Greg. in leg. 4. gloſ. *ladrones manifeſtos*, & gloſſ. ſequentib. tit. 11. part. 1. per text. ibi addit. ad Bellug. de ſpecul. Princip. rubric. 11. §.

diſpoſicion Canonica. a La ley de Partida b confirma lo contenido en el vn derecho, y en el otro: y ſi fuere para abraçarlo todo, impoſſible es guardarlo todo, ſegun ſentencia del dicho Iuan Viſquis: c y ſegun la continuacion de las dichas leyes de Partida, ay otra ley en el miſmo titulo que refiere lo contenido en el dicho autentico, y por la regla que dize, que lo vltimo deroga a lo precedẽte, no eſtà fuera de la ſentẽcia cõtraria: y aſsi para alguna cõcordia en eſta controuerſia ſe deue, ſegũ ſe colige de Inocencio, y otros d atender a la coſtũbre en los delitos enormes, y atroces.

23 Duda ſegunda es, ſi puesto que por eſtablecimiento del Derecho Canocico ſon exceptados para no gozar de

d atender a la coſtũbre en los delitos enormes, y atroces.

23 Duda ſegunda es, ſi puesto que por eſtablecimiento del Derecho Canocico ſon exceptados para no gozar de la Igleſia los ladrones publicos, e lo terá tambiẽ los ſimples ladrones? Y digo, q̃ por coſtũbre, y comũ pratica qualeſquier ladrones, f do quier q̃ ayã hurtado, ò cõ el hurto ſe acogierẽ a la Igleſia, y mucho mejor ſi hurtaren en ella, g no gozaran de ſu immunidad: y aun ſegũ Romano. la ſon, y otros, h los q̃ vſapã, y defraudã haziẽda de la Republica. puedẽ ſer ſacados de la Igleſia, pues como a tales ladrones echo della a Chriſto N. S. ñor a los cãbiadores, y tratantes en ella, ſegun S. Mateo i Y tambien ſon exceptados los ſalteadores de caminos, K y los q̃ quemã, o deſtruyẽ los panes, y heredades de noche, y los que cometen homicidio en la Igleſia, los quales no gozan de la inmunidad della: l y ſegun dere-

e la Igleſia los ladrones publicos, e lo terá tambiẽ los ſimples ladrones? Y digo, q̃ por coſtũbre, y comũ pratica qualeſquier ladrones, f do quier q̃ ayã hurtado, ò cõ el hurto ſe acogierẽ a la Igleſia, y mucho mejor ſi hurtaren en ella, g no gozaran de ſu immunidad: y aun ſegũ Romano. la ſon, y otros, h los q̃ vſapã, y defraudã haziẽda de la Republica. puedẽ ſer ſacados de la Igleſia, pues como a tales ladrones echo della a Chriſto N. S. ñor a los cãbiadores, y tratantes en ella, ſegun S. Mateo i Y tambien ſon exceptados los ſalteadores de caminos, K y los q̃ quemã, o deſtruyẽ los panes, y heredades de noche, y los que cometen homicidio en la Igleſia, los quales no gozan de la inmunidad della: l y ſegun dere-

f Couarr. lib. 2. var. cap. 20. n. 13. verſ. *decimonono*, Clarus in dicto loco, num. 14. Paz vbi ſupra num. 70. & ſi conſuetudo legitimè probetur, idem ſentit Ioannes Gutierrez in dicto libro 1. practic. quæſt. 1. numero 21. Farinac. in dicto numero 51. vbi alios refert. Decian. tamen vbi ſup. n. 4. contra tenet, niſi fur iſte cum re furata ad Eccleſiam confugiat, & quod iſta cõſuetudo valeat, probat idẽ Decianus in d. 2. tom. crim. lib. 6. cap. 28. nu. 6. fol. 59. & dicam infra hoc capit. num. 80.

g Couar. vbi ſup. n. 15. verſ. *vigeſimo octauo*, cõtra Angel. cõſi. 459. inter cõſilia Paul. lib. 2. poſt. Viſquis in dict. tract. de immunit. Eccl. n. 33. Remig. eod. tract. 3. fallent. limit. 3. & 4 Queſada c. 1. diuerſ. qq. n. 6. vbi ſup. nu. 88. & ſequentib. Clar. vbi ſup. q. 83. num. 16. in fin. & vide, quæ tradit Ioann. Gutierrez, vbi ſup. nu. 21.

h Roman. in leg. dies cautioni, §. ait prætor, ff. de damn. infect. Iaſ. in leg. pleriq; ff. de in ius vocan. & vide Ioan. Igne. in leg. 1. in princip. n. 55. ff. ad Sillania. Decian. 2. tom. crim. lib. 7. cap. 29. n. 8.

i Cap. 21. *Domus mea domus orationis eſt, vos facitis eam ſpeluncam latronum.*

K Doctores proximè citati ſuper verb. *Publicos* præſertim. Tiber. Decian.

l Cap. inter alia, & cap. fin. de immunit. Eccleſ. leg. 3. tit. 2. libro 1. Recop. Viſquis vbi ſupr. nu. 19. & ſeqq. Clarus in dict. quæſt. 30. num 9. Queſada d. num. 6. Didacus Perez in leg. 1. tit. 16. lib. 8. ord. pag. 321. Anaſtaſius Germonius in tractatu de ſacrorum immunit. lib. 3. cap. 16. num. 56. pag. 257

Ioan.

cho Imperial los robadores de las virgines [a] y los adulteros, [b] y qualesquier matadores, [c] no gozan tampoco de la dicha inmunidad: [d] aunque segun refiere Cassiodoro, [e] el Rey Teodorico dispuso, que se les diesse pena extraordinaria.

25 DVDA. III. resulta de lo dicho, altercada por los Doctores, y es, si qualquier homicida, que comete el delito en la Iglesia, serà de los exceptados, para q̃ no deua gozar de la inmunidad della. Y hallo yo q̃ Hostiense, y otros, [f] tienen, y afirman, que qualquier que en la Iglesia cometiere homicidio, ò mutilacion de miembro, o otro delito

a Ioann. de Visquis in dicto tractat. de immunit. Eccles. num. 34. & Remigius eodem tract. fallen. 28. Couar. dict. libr. 2. variar. cap. 20. nu. 8. latè resoluit, non gaudere quoque hodie Ecclesiæ immunitate raptores virginum, ex Authent. de mandat. Princip. §. sed neque dict. leg. fin. titu. 11. part. 1. post. Hippolyt. in l. vnic. nu. 109. vers. *Nec autem*, C. de raptor. cap. & licèt, in fin. & cap. de raptoribus 36. quæst. 1. contrarium disponens loquitur secundùm iura antiqua, quæ eis & alijs delinquentibus litentius immunitate Ecclesiastica fauebant: & in hanc partem inclinat sub quadam distinctione Tiber. Decian. in 2. tomo crimin. libro 6. capite 28. num. 20. Clar. in dict. §. fin. quæst. 30. num. 9. Quesada in dict. capite 1. diuers. qq. numer. 4. & 5. Azeued. in leg. 5. num. 8. titul. 2. lib. 1. Recopil. Anastasius Germon. vbi sup. numer. 266. & sequent. contrarium tenet Paz in dict. 1. tom. 5. par. cap. 3. §. 3. numer. 86. & seq. & 142. ex communi opin. Chassanæ, dicentis iura ciuilia corrigi in hoc per ius canonicum, cui in hac materia standum est: & in hoc residet multa tractatione Farinac. 1. tom. criminal. tit. de carcer. & carcerat. quæstion. 28. num. 17. & sequentibus, & latius ex Bossio, & Claro, & alijs: idem etiam resoluit Ioannes Gutierrez lib. 3. pract. quæst. 5. & alij relati á Diacono vbi supra, & addit. ad Bellug. de specul. princip. rubric. 11. §. Sed quia loquimur, nume. 10. fol. 69. litteral.

b Ancharran. & Anton. in cap. fin. per text. ibi Remigius vbi supra fallen. 3. numer. 8. Paz vbi supra numer. 85. de adulterante intra Ecclesiam: sed hoc non obseruatur hodie, quia adulteria deriuentur, vt ait Decianus vbi supra.

c Simplex autem homicida, etiamsi sponte, & non fortuito iniuriosè aliquem occidat, gaudet Ecclesiæ immunitate, ex communi resolutione, Couarruu. vbi supra numero 7. vers. *Nono*, quia iure canonico iam hoc compertum est, per quod contrariæ quædam regiæ constitutiones, de quibus ibi, sublatæ iam sunt, plures refert Boër. decision. 109. num. 3. vers. *& sic vult*, & num. 4. alios refert Plaça de delict. lib. 1. cap. 34. num. 15. & hoc tenet Farinac. 1. tom. crim. titul. de carcerib. & carcerat. quæst. 28. num. 22.

d Authent. de mandat. Princip. §. delinquentes idem Iustinian. in nouella 17. ait: *Cæterum homicidis, adulteris, & virginũ raptoribus, & omnibus talia delinquẽtibus ex sacris locis securitatem nõ seruabis. sed & inde eos abstrahes, & supplicũ illis irrogabis, neq; enim his, qui ad hũc delinquãt modũ, sed qui timuerũt ne ab improbioribus talia paterẽtur, cõuenit parcere, cũ alias, tũ vero maximè, quia sacrorũ locorũ immunitas à lege nõ iniuriãtibus, sed affectis iniuria concessa est: neq; fieri potest, vt vtrique tã qui iniuriã fecit, quam qui patitur, ex æquo in sacro sanctorum locorũ immunitate fiducia collocẽt.* Petrus Grego. de syntagmat. iur. 3. part. lib. 33. capit. 22. num. 1.

e Lib. 3. variar. epist. 47. scribens ad Faustinum præpositum, loquens de Iouino Curiali, qui collegam occiderat, ait: *Sed conscius facti sui inter Ecclesiæ septa refugiens declinare se credidit præscriptam legibus vltionem; Vulcanicæ insulæ perpetua relegatione damnamus, & vt sancto templo reuerentiam habuisse videamur, nec vindicta criminosus euadat in totum, qui innocenti non credidit esse parcendum.*

f In cap. fin. de immunit. Eccles. Ioan. Andr. Card. & Ancharr. ibi n. 8. dicit cõmunem opin. Remig. de immunit. Eccles. fallen. 3. ampliation. 1. n. 4. & fallen. 22. Rom. cons. 234. n. 2. Turrecremata in cap. diffiniuit 3. q. quæst. 4. fol. 43. Boërius decis. 109. n. 3. Ioan. Maria in pract. crim. regul. 12. n. 21. Iodoc. in pract. crim. cap. 15. rubr. de citatione reo. n. 22. Capella Tolos. q. 412. Rebuf. 2. to. ad regias cõstit. tit. de immunit. Eccles. art. 1. gloss. 1. n. 20. Nicol. Moron in tract. de fid. tregua, & pace q. 103. n. 10. Bonifac. in peregrina, verb. *Ecclesia*, q. 9. littera A. verbo, *defendi*, fol. 156. Greg. in l. 4. tit. 11. p. 1. glos. *enfiuziandose*. Nauar. in manuali. cap. 25. n. 20. Anton. Gom. 3. to. delict. cap. 10. n. 2. vers. *tertius casus*. Couarr. lib. 2. variar. cap. 20. n. 15. vers. *vigesimoprimo*. Clarus in pract. §. fin. q. 30. num. 15. in fin. gloss. in cap. frater 17. quæst. 4. Quesada in cap. 1. diuers. qq. n. fi. vers. *ex quo resultat*, fol. 3. Azeued. in leg. 4. num. 23. glos. *ò hiriẽdo en ella*, cum num. sequẽt. tit. 2. lib. 1. Recop. Anastas. Germon. in tractat. de sacrorum immunit. lib. 3. cap. 16. num. 79. & seq. pag. 259. optimè Farinacius in 1. tomo crim. tit. de carcer. quæst. 28. num. 52. & seq. Menoch. de præsumpt. libro 5. præsumpt. 10. num. 9. Ioan. Gutierr. in lib. 3. practic. quæst. 1. num. 8. cum anteced. & seq. Tiber. Decian. in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. num. 5.

Quod

enorme, [a] no deua gozar del dicho priuilegio, porque en vano quiere ſer ayudado de aquel que tiene ofendido, como a eſte propoſito lo diſpone el derecho Ganonico, y Real, [b] diziendo: *La Igleſia no defiende a hombre que quebranta la Igleſia: o ſu cimenterio, matando, o hiriendo en ella, por penſar que ſera defendido por la Igleſia*, y la ley de Partida dize: *E los que matan, o fieren en la Igleſia, o en el cementerio, enſiuzian doſe de amparar en ella.*

25 † Y tambien porque la preſuncion de la ley eſtà contra el delinquente por el miſmo hecho de cometer el delito en la Igleſia, que fue con intencion de gozar della, [c] ſin que ſea neceſſaria prueua alguna de la dicha intencion. Pero eſta regla limita Hoſtienſe en el dicho lugar, y dize, que ſi a caſo ſobre palabras ſucedidas de nueuo en la Igleſia, ſin origen, ni odio, o pendencia de atras, ſe cometieſſe delito en ella, en lo qual ceſſaſſe la dicha eſperança de inmunidad, no deue ſer ſacado della el delinquente: y eſta es comun opiniõ. [d]

La contraria opinion, contradiziendoſe a ſi miſmo, tuno Abad, y otros, [e] diziendo, que para q̃ el delinquente en la Igleſia pueda ſer ſacado della, no ſe requiere q̃ ſe aya cometido el delito ſobre acuerdo, y hecho penſado. Y en confirmacion deſta opinion digo, que no ſè razon que defienda al delinquente que por ſu propria autoridad quebranto la inmunidad de la Igleſia, matando al inocente, aunque ſea ſin premeditado propoſito, como tuuo Antonio de Buttrio. f Iuan de Viſquis, y otros que refiere, y ſigue Menochio, [g] paſſan con eſta concluſion, diziendo, que eſta vltima opinion de Abad es mas prouable; pero que la opinion de Hoſtienſe ſe ha de guardar, juzgando, y aconſejando que no goze de la inmunidad el que de acuerdo, y por acto antecedẽte comete el delito en la Igleſia, pero que goze della, ſi ſobre caſo acidental ſucedido a caſo de obra, o de palabra en ella, ſin tener dependencia, ni deriuacion de atras, delinquiere. Y aſsi en eſte caſo reſoluieron Azeuedo, y Iuan Gutierrez, [h] cõtra Couarruuias, y otros que le valdra la Igleſia: porque en el

a Quod exemplificat Anchar. poſt Hoſtienſ. vbi ſupra in adulterio, raptu virginum, & furto, & præter. Doctores proximè citatos dicit communem opinionem Remigius de Gonni in tracta. de immunitat. Eccleſ. fallent. 3. ampliatione 2. num. 6. Gregorius in leg. 4. titul. 11. part. 2. verb. *En la Igleſia*, & eſt communis ſecundùm Couarruuias in dict. loco, & Villalob. in ærario commu. opin. littera I. num. 18. Azeued. in 3 titul. 2. lib. 1. Reco. num. 24. & Ioann. Gutier. lib. 3. practicar. quæſtio. 1. num. 17. vbi quod tenentes contrarium citati ab eo loquuntur in leuibus delictis. Audio tamẽ ſuper hoc latam cõſtitutionem à Põtifice Gregor. XIII. ad ipſam recurre & reuerere.

b Cap. quia fruſtra de vſur. & d. ca. fi. de immunit. Eccleſ. l. 4. tit. 11. part. 1. l. 3. tit. 2. lib. 1. Reco. Hippo. in l. vni. nu. 111. C. de rapt. virg. Couarru. & alij vbi ſup.

c Cap fi. & ibi DD. de immunit. Eccleſ. facit l. 1. §. 1. ibi: *Quod hac ſpe audacior factus eſt.* & ibi: *Spe immunitatis libertatis*, ff. ſi quis teſta. li eſſe cap. eſtote miſericordes de regul. iur. extra Frãc. Caſſonius in tract. de iudicijs, c. incip. *à loco.* Couar. vbi ſup gloſſ. *Enfiuziando*, in l. 4. titul. 11. par. 1. Farinacius vbi ſu. num. 53. Menoch. in d. nu. 9.

d Secund. Abb. in d. c. fi. n. 8. de immu. Eccle. præter alios ex ſupra citatis maximè Azeued. vbi ſupra numer. 26. & Gutierr. in dict. num. 8. verſicul. *Si alius inontinenti.*

e Abbas vbi ſupra contrarius ſibi in cap. inter alia num. 17. de immunit. Eccleſ. & dicit eius opinionem ſeruandam. Auferri. in dict. deciſio. Capell. Toloſ. quæſt. 422. verſicul. *& veriſſimam.* Bonifacius vbi ſupra dict. gloſſ. *Defendi.* f l. 156. Remigi. de immunit. Eccleſ. 3. fallent. ampliatio. 1. num. 3. vbi hanc dicit veriorem. Couarruuias in dict. nu. 15. verſicul. 22. Paz in pract. 1. tom. 5. part. ca. 3. §. 3. num. 78. in fin. Rolan. cõſ. 24. num. 10. vol. 2. Ioan. de Viſquis de immunit. Eccleſ. nu. 27. & ſeqq. & num. 30. Nauar. in manual. cap. 25. n. 20. tenet indiſtinctè Anton. Gomez in 3. tom. delicto. cap. 10. num. 2. ver. *Tertius caſus eſt.* Clarus vbi ſup. dict. q. 30. ver. *Itẽ quæro*, in fi. vbi dicit, quòd ſemper vidit obſeruari indiſtinctè, quòd delinquens in Eccle. reputetur. indignus immunitate.

f In dict. cap. inter alia quæſt. 3. de immunit. Eccleſ. de quo loquitur Viſquis vbi ſup. num 35.

g Viſquis in dict. tract. de immunit. Eccleſ. num. 30. Menoc. de præſumpt. lib. 5 præſumptio. 10. num. 10. Ioan. Gutierrez in dict. lib. 3. practica. quæſt. 1. num. 8. verſi. *& ab hac.*

h Azeued in d. l. 3. n. 26 tit. 2. lib. 1. Reco. & Ioan. Gutier. in d. lib. 3. pract. quæſt. 1. n. 8. poſt med.

delito inopinado y repentino no ſe preſume eſperança, ni penſamiento de gozar de la inmunided Eccleſiaſtica. Pero Anaſtaſio Germonio[a] vltimamente ſigue a Couarruuias: y yo lo miſmo en los delitos, y caſos muy graues, y atrozes, que no goze el que delique en la Igleſia diſtintamente,

27 DVDA IIII. procede de lo dicho, ſi gozara de la dicha inmunidad, y priuilegio de la Igleſia, el que eſtando cerca della, delinque con eſperança de retraerſe a ella, y ſer defendido con la dicha inmunidad. Y ſegun ſentencia mas comun digo

28 que no goza della. † [b] Y a eſte propoſito hazen vnas palabras ſingulares de Lactancio Firmiano, [c] que hablando de la limoſna, dize: No pienſes que porque ſe quitan los pecados con la limoſna, ſe te da licencia para pecar: quitanſe, y remitenſe, ſi la ofrecieres a Dios por auer pecado; pero no ſe quitan, ni remiten, ſi pecares con la confiança de dar limoſna. Y del que peca confiado de la compurgaciõ del Bautiſmo, o de la indulgencia del Pontifice, ò de la abſolucion del Sacerdote; veaſe lo que traen San Iuan Chryſoſtomo, Anaſtaſio, Germonio, y otros. [d]

29 DVDA V. es, ſi debe gozar de la inmunidad de la Igleſia el que eſtando retraydo en ella ſalio a cometer algun delito. Y Antonio Gomez[e] tuuo que no; pero lo contrario reſuelue Azeuedo, [f] cuya opinion ſigo en eſto; porque ſi el delito ſe

30 cometio lexos de la Igleſia, cuya guarida, y amparo no dio ocaſion a cometerle, ceſſa el fundamento de Antonio Gomez, de dezir, q̃ por auer ofendido a la Igleſia, no goze de ſu inmunidad; pues eſta razon ſolo quadra al que delinquio en el cimenterio, o en la Igleſia, o cerca della, por cuyo contempto, y deſacato de violarla, o por la confiança de retraerſe a ella, dignamente es priuado de ſu auxilio; y eſte deſacato no ſe puede eſtender a la ofenſa del penſamiento, en que conſintio el dicho retraydo en la Igleſia, para ſalir a delinquir lexos de alli, pues la Igleſia no juzga de lo oculto, [g] ni en el fuero exterior ſe caſtiga el penſamiento. [h]

31 DVDA VI. es, ſi alguno eſtando fuera de la Igleſia, cerca, o lexos della, tirare alguna xara, arcabuz, o piedra, o de otra manera hiriere, o matare al que eſtuuiere en la Igleſia, gozarà de la inmunidad della. Y digo que no porq̃ aunque reſpecto del principio del delito, el lugar deſde donde ſe cometio es profano, pero reſpecto de la conſumacion, y perfecion del, es ſagrado, y religioſo, y podra el tal delinquente (ora porque ſi eſtaua cerca, fue viſto delinquir con eſperança de retraerſe a ella, ora porque deſde cerca, o lexos, cometio ſacrilegio, por el qual ſe pierde la inmunidad Eccleſiaſtica) ſer ſacado de Igleſia. [i] † Lo miſmo es, ſi deſde la Igleſia, o cimenterio tiraſſe, y hiriеſſe al que eſta fuera, ſegun

Feli-

a In dict. tract. de ſacrorũ immunit. libr. 3. cap. 16. nu. 81. pag. 260.

b Couarr. lib. 2. variar. c. 20. n. 15. verſ. *vigeſimo ſexto*, poſt Anchar. in ca. fi. de immunit. Eccleſ. Alciat. de præſumpt. regul. 3. ca. 33. & Menoc. eod. tract. lib. 5. præſumpt. 10. n. 12 & reſoluit ex alijs Ioan. Gutier. lib. 3. practic. q. 1. n. 15. & 16.

c Lib. 6. diuinarum inſtit. cap. 13. cuius verba ſunt: *Nec tamẽ quia peccat a largitione tolluntur dari tibi licentiam peccãdi putes: abolẽtur enim, ſi Deo largiare, quia peccaueras; nã ſi fiducia largiẽdi peces, non abolentur*, quæ verba vt cautiùs intelligas vide S. Thom. & ibi Caietan. 2. 2. quæſt. 21. artic. 2. ad 3.

d Germoni. vbi ſup. nu. 82. Palac. Rub. in. c. per veſtras, §. 10. de donat. inter vir. & vxor. & Couar. in dict. li. 2. variar. c. 20. num. 15. verſic. *Vigeſimo ſexto*, Menoch. de præſumpt. libr. 5. præſumpt. 10. num. 7.

e In 3. tom. delictor. capit. 10. numer. 2. in medio. verſicu. *& idem eſſet.*

f In dict. l. 3. numer. 28. proximè citata.

g Ca. Chriſtiana. 32. quæſt. 5. capit. cõſuluiſti. 2. quæſt. 5.

h L. cogitationis, ff. de pœnis

i Bald. in leg. ſi quis non dicam rapere, colum. 3. C. de Epiſcop. & Cleric. idem Baldus in leg. multum intereſt. colum. penult. verſic. *Sed hic quæro*, C. ſi quis alteri, vel ſibi Paulus in leg. ſi vt proponitur, ff. de fideiu. Hippolyt. in l. vnica numer. 250. & ſeqq. C. de rapt. virg. Remigius in dict. tract. de immunit. Eccleſ. fallent. 4. Nauar. in manuali, ca. 25. nu. 21. Couarru. vbi ſup. dicto num. 15. verſi. *Vigeſimo ſeptimo*. Paz in pract. 1. tom. 5. par. cap. 3. § 8. num. 99 diſcutit latè Ioann. Gutier. & tandem hanc opinionem tenet in lib. 3. practi. q. 1. nu. 23. vſque ad 34. & Tibe. Decia. 2. to. crim. li. 6. c. 28. n. 6. in fin. Farica. 1. tom. crimi. q. 28. n. 61.

Felin. in cap. 1. num. 14. & 15. de præſumptio Azeued. in leg. 3. num. 28. ad fin. titul. 2. lib. 2. Recopilat. qui male citat couarruu. hoc in loco proximè relato, cum potius loquatur in caſu præcedenti contrario, quando in loco profano exiſtens percutit exiſtentem in Eccleſ. & Felin. opinion. tenet Nauarrus in manuali. capit. 29. numer. 21. poſt Remigi. de immuni. Eccleſ. fallent. 4. & Ioan. Gutier. vbi ſupr. num. 19. & ſequent. & Tibe. Decian. 2. tom. crimin. lib. 6. ca. 28. num. 6.

b L. 3. tit. 2. lib. 1. Recop. Ioan. Viſquis in dict. tractat. de immunit. Eccleſ. num. 23. & 31. & 61. Couarr. vbi ſupr. nu. 1. verſic. *Vigeſimo ſecundo, & vigeſimo ſexto.* Remig. in eod. tractat. fallentia 56. & 25. Clar. in pract. §. fin. quæſt. 30. num. 15. infin. Paz in pract. ſupra citat. numer. 94. & ſeqq. Grego. in l. 4. gloſſ. *En la Igleſia*, titu. 11. part. 1.

c Hoſtienſ. Abb. & alij in ca. fin. Felino, y otros. [a] De ſuerte que en los dichos quatro caſos, en que es ofendida la Igleſia, † ſepa el Corregidor que podra requirir al juez dioceſano, o Prelado de la Igleſia, que le entregue al recluſo, y ſobre ello haze ſus diligencias, y buena guarda: y quando no ſe le quiſieren entregar, yendo contra la razon, y derecho, vſe de la facultad que le da la ley. [b] Y lo dicho ſe entiende, no ſolo en el homicidio cometido en la Igleſia, pero en todos los delitos graues cometidos en ella, lo qual reſtringio la Bula de Gregorio XIIII. a mutilacion de miembro por lo menos, † porque no ſiendo tales, no deue el Corregidor ſacar della al que delinquiere en ella, ni alborotarla por culpas, y delitos leues. [c] Y cerca de quando ſe entendera que vno delinque cõ eſperança de guarecerſe en la Igleſia, por ſer coſa dificil, y que conſiſte en el animo, dizen Alciato, [d] y otros, que ſi el delito ſe comete cerca de la Igleſia, o de acuerdo, y caſo penſado, y luego el delinquente ſe acogio a ella, es viſto delinquir con animo de amparar en la Igleſia.

34 DVDA VII. es, ſi el aleuoſo que mata a otro por induſtria, o ſobre aſſechanças, gozarà de la inmunidad Eccleſiaſtica: lo qual eſta oy por determinar, y debaxo de cenſura Leeſe en el libro de los Reyes, [e] que auiendo Ioab muerto a Abner, y a Amaſa, ſe acogio al tabernaculo del Señor, y ſe eſcondio tras el altar, de donde por mandado del Rey Salomon porque las muertes auian ſido por induſtria, y aleuoſia, le ſacò, y mato Banayas, aunque como refiere Anaſtatio Germonio, [f] primero dudo de tocar a el, entendiendo ſerle prohibido por la religion. Y en el Exodo, [g] y en el Deuteronomio [h] ſe dize *Que ſea ſacado del altar el que por inſidiae matare a ſu enemigo.* El Abulenſe [i] diſputa eſta queſtion por ambas partes: pero en fin temeroſo de la reſolucion, no aſirma el pie en ninguna dellas. Guido Pape [k] Doctor Legiſta dize, que el tal matador no deue gozar de la dicha inmunidad, y que aſſi ſe ſentencia en el Parlamento del Delfinado, entendiendo el Derecho Canonico a la letra como ſuena. y refiere pro, y contra algunas opiniones, que por ſi podra ver el letor, y en otros lugares donde lo tratan los Doctores, y aſsi por eſtar eſte negocio en opiniones, les parece a algunos Iuezes, y Corregidores tener la parte que ſiguen tan aprobados, y ſolenes autores, y la que ſienten la ley de Partida: [l] y por eſto quando la muerte es aleuoſa, y ſobre Aſſechanças, atreuenſe a ſacar de la Igleſia al matador, diziendo que no deue gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica, y paſſan con ello: y a mi parecer, por eſcuſar la confuſion de tantas opiniones, coſa ſanta ſeria que en eſto vuieſſe declaracion de los que tienen facultad de darla: aunque por coſtum-

d In tractat. de præſumpt. regul. 3. præſum. 33. num. 3. verſicul. *& iſta opinio*, qué ſequitur Menochi. cod. tract. lib. 5. præſumptio. 10. num. 15. & ſeq. alios refert & ſequitur Ioann. Gutierrez lib. 3. practica. q. 1. num 16.

e 3. Reg. c. 2. Marcus Mantua, ſingul. 371 Boer. decision. 109. nu. 7. Ioſephus lib. 8. antiq.

f Lib. 3. de ſacrorum immunit. cap. 16. num. 4.

g Cap. 21.

h Cap. 19. & extra de homicidio, capit. 1. *Si quisper inſidias aduerſarium ſuũ occiderit, ab altari meo euelles eum, vt moriatur.*

i In dict. ca. 21. Exodi.

K Deciſio. 121.

l L. fin. titul. 11. part. 1.

tumbre vniuersal destos Reynos, y aun del de Francia, aprobada por los Doctores modernos, el homicida aleuoso no goza de la dicha inmunidad, contra la opinion de Abad, y otros que tuuieron la còtraria: y ya la dicha costumbre, y opiniõ mas comun [a] puede passar por ley y assi se estila, y sentencia en los tribunales superiores, quando se trata del remedio, y auxilio Real para quitar la fuerça que hazen los Ecclesiasticos, procediendo en estos casos contra los ministros de justicia: en especial que por la Bula del Papa Gregorio Decimoquarto se quita mas esta duda, porque expressamente dispuso que este tal aleuoso no goze de la inmunidad Eclasiastica: pues tampoco goze el que sobre caso pensado, aunque no a trayciõ, matò a otro, como luego diremos.

35 DVDA VIII. es, si quando alguno hlrio a otro aleuosamente con animo de matarle, ora sea assasino, o no, puesto caso que no se aya seguido muerte, si gozarà de la inmunidad Ecclesiastica, pues las leyes Reales [b] dan pena de muerte por ello, aunque no conste que huuo intencion de matar la qual se executò en Salamanca, siendo Corregidor Don Fernando Osorio, contra vn moço que se llamaua Salazar, porque aleuosamente, y con insidias dio vna cuchillada en la cabeza al Racionero Muñon, saliendo de las horas de la Iglesia, a la hora de la oracion, y aunque no murio, de la herida, fue ahorcado por ello: y Iuan Igneo, y otros [c] tienen, que no deue valerle la Iglesia: y segun dotrina de Innocencio, Iuan Andres, Antonio Gomez, Remigio, y otros, [d] por qualquier herida,

a Abbas in dict. capit. 1. de homicid. & in capit. inter alia de immunit. Eccles. per capit. fin. eodem titul. tenet, proditorium homicidam gaudere Ecclesiæ immunitate, quod etiam tenet Henric. in dict. capit. fin. col. 2. & alij quos citat Visquis in tracta. de immunita. Ecclesiarum num. 41. & seq. Alberti. in capit. 1. de hæretic. in 6. quæst. 11. numer. 69. & Abbatem in hoc nititur defendere Ioann. Gutierrez in libro 1. practic. quæst. 2. num. 4. versicul. *Hoc tamen.* tamen contra Abbatimo quod proditorius homicida non gaudeat Ecclesiæ immunitate, præter Abulensem, & Guid. vbi supra tenet Alexand. consil. 143. libr. 7. num. 5. specul. tractat. de concil. 2. part. titul. 45. optimè Boerius decis. 109. Anchar. in dict. cap. 1. de homicid. & in dict. capit. inter alia. Tallada de carce. capit. 13. num. 13. pagin. 199. Ferrara in practi. titul. de forma inquisitio. Alciat. de præsumpt. reg. 3 præsumptio. 33. & libro 7. Parergon. cap. 6. Chassanæ. in consuetud. Burgun. rubric. 1. §. 5 versicul. *Archidiaconus*, numer. 113. & ita resoluit Couarru. lib. 2. variar. capit. 20. num. 7. versi. *Octauo constat*, & versi. *Tandem his prænotatis*. Carrer. in pract. crimin. in princip. numer. 98. in fin. & est commune. & indubitata opinio contra Abbatem secundùm Gregor. in l. 4. verb. *Defiende*, tit. 11. p. 1. & ibi Humada in addit. num. 1. & 4. fol. 96. latè Remigius in dict. tract. de immunit. Eccles. fallen. 13. & 14. Tiber. Decia. in 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. num. 12. & lib. 7. cap. 30. numer. 6. Anton. Gomez 3. tom. cap. 10. post num. 2. vers. *Quinto limita*. Plaça de delict. lib. 1. cap. 26. nu. 6. Mencha. lib. 3. de testam. §. 22. post num. 53. versi. *Illud autem*, dicit communi vsu iudicũ receptam. Igneus in l. 1. §. si dominus, nu. 7. ff. ad Syllania. Clarus in practi. §. fin. quæst. 30. num. 11. & 13. Didac. Perez in l. 6. titul. 2. lib. 1. ordinament. colu. 71. in med. idem in leg. 39. titu. 19. libro 8. ordinamen. pag. 389. col. 2. in med. Paz in practic. 1. tom. 5. part. cap. 3. §. 3. nu. 113. & seqq. Azeued. in l. 3. n. 9. tit. 2. li. 1. Recop. Ioan. Gutier. lib. 1. prac. q. 2. nu. 2. hanc fatetur cõmunem, & n. 8. versi. *Secũdo respõdeo*, & li. 3. q. 4 n. 8. & latè Prosper. Farinac. 1. tom. crimin. ti. de carce. q. 28. num. 24. & seq. & Anastas. Germon. in tract. de sacrorũ immu. lib. 3. c. 16. num. 59. & sequen. pag. 257.

b L. 2. tit. 23. lib. 8. Reco. & l. 2. & Anto. Gom. in 3. tom. delictor. c. 2. nu. 5. ver. *Dubiũ*, & facit gl. in l. fi. ff. de Sicariis.

c Igne. vbi supra, & num. 20. dicit ita iudicatum: plures refert, & sequitur Ioan. Gutier. libro 3. pract. quæst. 7. num. 55. & seq. & vide Couarru. & Azeuedo vbi supra.

d Antonius Gomez in dict. 3. tom. capit. 10. col. 4. num. 2. versi. *Quinto limita*, post. Innoc. in cap. inter alia versũ. *Quamuis posse*, de immun. Eccle. & alij relati â Greg. in l. 4. ver. *Las mieses*, ti. 11. p. 1. Azeu. vbi sup. d. n. 9. Remig. de immunit. Eccles. fallent. 13. pag. 271. cum seqq. idem resoluit nouissimè Farinac. 1. tom. crimin. tit. de carcer. q. 28. num. 25. & quæ tradit Chassan. in consuet. Burgun. rubr. 1. §. 5. Bellug. de specul. Princip. tit. de proport. graua. §. sed quia fol. 61. & Hũ. in schol. ad l. 4. tit. 11. part. 1. in glos. 8. numer. 1. versũ. quæ concl. & num. 4. post. med.

a Boer. deciſion. 119. Rebuff. tom 2. regiar. conſtit. tracta. de immunitat. Eccleſ. artic. 1. quæſt. 5. Germonius in dict. trac. de ſacror. immuni. lib. 3. cap. 16. numer. 60. Decian. in 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. num. 17.

b Relatos à Paz in practi. 1. to. 5. par. capit. 3. §. 3. num. 115. & ſeqq. & Azeued. vbi ſupra nu. 10. & Anaſtaſius in dicto loco. num. 63. & ſequent.

c Bald. in l. neme, colu. 3. C. de ſumma Trinit. Anania, & Felin. in cap. 1. de homic. Couar. lib. 2. variar. cap. 20. n. 7. verſi. *Tandè his prænotatis*. Paz vbi ſupra dict. num. 115. & 121. & Anton. Gomez. 3. tom. cap. 3. nu. 7. Azeued. vbi ſupra.

d Gloſſ. in c. Clericus 46. diſtinct. Bart. in l. reſpiciendum, §. delinquunt, ff. de pœnis. Bal dus in capit. 1. in princip. colum. 4 quibus modis feud. amitta. Felinus in capit. 1. de homic. Couar. vbi ſupra.

e Indict. §. delinquunt, & aliquos refert Anton. Gomez in 3. tom. delict. cap. 2. num. 1.

f Couarru. & Gomez vbi ſupra, & Anaſtaſ. Germonius in dict. loco de ſacrorum immunita. lib. 3. cap. 16. num. 64. & relatiab eis.

g Vt per Didacum Perez in l. 39. titul. 19. lib. 8. ordina. pagin. 389. in princi. colu. 2.

ò graue delito, proditorio, y aleuoſo, ſe pierde la inmunidad Eccleſiaſtica, alomenos en el boſeton, y palos como adelante diremos. Y la dicha concluſion ſe practica, aunque cõtra Igneo tienen Boerio, y Rebuſo, y nueuamente Anaſtaſio Germonio, y Tiberio Deciano, y otros.[a]

36 Y es de ſaber, que ſe dirà cometer aleuoſia de muchas maneras, ſegũ los Doctores, [b] como es matar con veneno, [c] y matar al que no era ſu enemigo, ni tenia cauſa, ni ocaſion de guardarſe, ni recatarſe. [d] Pero tienen Bartulo, y otros, [e] que el que matò aleuoſamente a ſu enemigo, el qual eſtaua obligado a guardarſe, y recatarſe, no ſe dirà aleuoſo, pero ſu opinion, atento a la ley Real, de que adelante trataremos, ſobre qual ſe dirà muerte ſegura, no ſe guarda en eſtos Reynos, y aſsi la reprueuan Couarruuias, Antonio Gomez, Anaſtaſio Germonio, y otros, [f] ſegun lo qual ſe dirà aleue el que mata, o hiere a ſu enemigo por detras, o con aleuoſia; y aſsi vi ſentenciar por aleue a vno que matò a ſu muger, y la ahogò vna noche porque le hazia adulterio: y aun ſe ha dudado [g] ſi gozarà de la inmunidad de la Igleſia el que matò al Iuez, por tenerſe eſte delito por aleue, ſiendo el Iuez de los ſuperiores, de que haze mencion vna ley Real. [h]

37 DVDA IX. y muy ordinaria es, ſi gozara de la Igleſia el que deſpues de auer tenido palabras, o pendencia, o ocaſion de enojo, o rancor con alguna perſona, de propoſito, acuerdo, y caſo penſado, armado, o preuenido buſcò a ſu enemigo, y en buena ocaſion, y a ſu ſaluo, aunque no con aſſechanças, ni aleuoſamente le hirio, o matò? En lo qual Ancarrano, Eſpeculador, Alexandro, Guido Pape, Boerio Ferrara, Caſſanco, Alciato deſpues de Acurſio, y Bartulo, y Farinacio, y otros [i] tienen, que no deue gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica: y eſta ſe tiene por mas comun opinion, y ſe obſerua, y pratica, aſsi en eſtos Reynos, como en Italia: porque aunque es verdad, que el que riño con alguno, eſta obligado andar ſobre auiſo, y guardarſe: pero ſi ſu enemigo muy preuenido le buſca, y mata con ſupercheria, y ventaja, yendo reſguardado de ſus deudos, y amigos, o muy armado, y o en parte donde el otro no puede bien defenderſe, eſte delito poco difiere de aleuoſia, y prodicion: y aſsi deue

h L. 1. & 2. titul. 22. lib. 8. Recopilat.

i In locis ſupra citatis, vbi tenuerunt contra Abbas. Accurſ. & Bart. in dict. §. delinquunt. Angel. de malefic. §. appet. fate. & aliquos refert, Couar. vbi ſupra, & Clar. in practi. §. fin. q. 30, num. 12. ad fin. dicit magis commun. opin. & refert etiam Paz vbi ſup. n. 130. & quæ tradit Menoch. de arbitrar. libro 2. caſu 361. numer. 10. dum loquitur quando homicidiũ non cogitatè, ſeu deliberatè, ſed impetu quodam animi cõmiſſum eſt, & in hoc inclinat allegatio Ioan. Gutierrez lib. 1. practicar. q. 2. num. 9. & ſequentib. quaſi conſentiat data dicta deliberatione, & propoſito, nõ gaudere homicida immunitate Eccleſ. Expreſsè idem Menoch. præſumptione lib. 5. præſumpt. 10. num. 16. Tiber. Decia. 2 tom. crim. lib. 6. c. 28. n. 15. Chaſſa. næ. in conſuet. Burg. rub. 1. §. 5. col. 211. Bellug. de ſpecul. Princip. tit. de proportione grauam. §. ſed quia, fol. 51. & ibi addit. fo. 69. littera l. Hu mada in ſcholijs, ad Gregor. in l. 4. tit. 11. part. 1. num. 4. & Farinac. 1. tom. crimin. tit. de cõcerib. quæſt. 28. num. 23. vbi latè.

regularse como si fuesse lo mismo, [a] porque en el que mata a su enemigo, se presume animo deliberado, segun lo que trae Iosefo Mascardo [b] donde junta los indicios del caso pensado.

38 Aunque en este caso Abad, y Couarruuias, y otros tuuieron lo contrario, y con ellos Anastasio Germonio, que llama esta opinion mas verdadera, [c] que al tal delinquente le valdrà la Iglesia: lo qual entiendo yo que procederia, quando la muerte huuiesse sucedido sin ventajas, supercheria, ni prodicio, sino con igualdad, de bueno a bueno (como dizen) y rostro a rostro, aunque fuesse de proposito, y caso pẽsado, que entonces valdria la Iglesia al delinquente, segun la opinion de Abad. O se entienda, quando el que matò a otro, era su enemigo capital, declarado, y ofendido dèl, que en tal caso procede la razon de arriba, que tuuo ocasion el muerto de guardarse; y no se dirà muerte segura por la ley Real, [d] pues se hizo por ocasion de enemistad capital, o de pendencia, entonces, o poco antes sucedida, que en tal caso, aun que le matasse por detras, parece que le valdrà la Iglesia, segun algunos autores. [e] Pero yo siento lo contrario con Couarruuias, y Antonio Gomez, [f] porque en realidad de verdad, como la muerte, ò herida se haga de manera que el herido sea sobresaltado, o insidiado, o que le maten, o hieran por detras, o sin poderse reparar, es aleuosia, y no le vale la Iglesia al matador.

39 DVDA X. es, si el que estando en la Iglesia mandò matar a alguno, o cometer otro delito, por el qual se pierde la inmunidad della, si le valdrà la Iglesia. En lo qual aunque tras larga disputa Iuan Gutierrez [g] resoluio que no, a mi me parece lo contrario, con Bartulo, Abad, y otros, [h] porque el mandar cometer vn delito, y el cometerle, son actos diuersos, y separables, porque el que mandò, pudo arrepentirse, y el que executò, tuuo obligacion de no acertarlo por ser ilicito: y tãbien porque si la execucion en el tiempo, y en el lugar no fueron cercanas al tiempo, y lugar del mandado, no se puede dezir que el mandante pierde la inmunidad de la Iglesia, por la confiança que tuuo de ampararse della.

40 DVDA XI. es, si el que matò a otro en desafio aplaçado, gozarà de la inmunidad Eclesiastica, atento que la ley Real [i] le tiene, y condena por aleue, y el sacro Concilio Tridentino [k] le deniega Eclesiastica sepultura, pero digo, que gozarà de la dicha inmunidad, y que la ley

a L. penult. ff. de militar. testam. l qua ætate, ad fin. ff. de testa.

b De probatio. conclu. 98. numer. 3. fol. 89.

c Abb. in capit. 1. de homicid. Couarruuias in dict. libro 2. variar. capit. 10. num. 7. verfic. *In his profecto*, in fin. dicit cõmunem hanc opinio. Alexan. consil. 145. num. 46. & 11. lib. 7. Conra. in curia li breuia. libro 1. capit. 9. § 3. num. 6. in fin. pag. 208. & ita practicari, firmat Blancus in pract. fol. 4 nume. 26. Bossius in pract. tit. de captura, post numer. 21. Paz vbi supra dict. § 3. num. 131. Anastasius Germonius de sacrorum immunitat. lib. 3. ca. 16. num. 65. pagin. 258.

d L. 10. titul. 26. lib. 8. Recop.

e Sentit Bart. in l. respiciendũ, §. delinquunt, ff. de pœnis, & Burgos de Paz in consil. 22. numer. 17. lib. 1. & Azeuedo in l. 11. tit. 8. numer. 1. libro 5. Recopilat. sibi contrarius.

f In 3. tom. cap. 3. num. & Couarruuias in dicto loco, verfic. *Tandè hic*, in fic. qui contrarium tenent contra Bart. per dict. l. 10. quibus pro nunc assentio: & ita obseruaui in praxi, & obseruatum vidi.

g In lib. 3. practi. quæst. 2. num. 1. & sequentib,

h Bart. in leg. si vt proponitur, ff de fideiusso. Abbas in capi. fin. num. fin. de immunita. Ecclesia. Ioan. de Visquis in tractat. de immunitat. Ecclesia. colum. 15. verficul *Quidsi in Ecclesia existẽs mandauit*, & Remigius in eodem tractat. de immunitat. fallent. 5. numer. 3. Azeuedus in leg. 3. titul. 2. lib. 1. Reco. & facit resolutio Clari in practi. § fin. quæstion. 38. verficul. *Itẽ quæro*, quod delictum punitur vbi fuit cõmissum, non vbi mandatum fuit committit.

i L. 10. titul. 8. lib. 8. Recopilation. Anton. Gomez 3. tomo delict. cap. 3. numer. 11. & 12.

k Sessione 25. capite 19. in decreto de reformatione, incipit *Detestabilis* pag. 290. quod antea dispoſuerat, capit. 1. & 2. de torneamen. gloss. in capit. nullus, 13. quæstio. 2. Sanctus Thomas 2. 2. quæstion. 11. artic. 1. Alciat. in tractat. de singul. certami. capitulo 16. Conrad. in templo iudic. libro 1. capite 1. de Imperator. § 3. verb. *Duellum prohibere*. numer. 7. fol. 25. Gregorius in l. 1. gloss. 7. titu. 11. partit. 1. & vide Plateam in l. cuenta, C. de gladiator. lib. 11.

del Reyno ſe entiende quanto a las penas ſeglares de perdimiento de bienes, y otras en que incurren los aleuoſos, † y el ſanto Concilio Tridentino habla en deſafios ſegun las leyes del duelo que ſe hazen ſeñalando campo, y combatiendo con trompetas, y en eſtacadas, y con padrinos, y juezes, partiendo el ſol, y concordando en las armas con que ſe ha de combatir, ſegun que en los campos, y deſafios aplaçados ſolia obſeruarſe, como lo aduierten Iuan de Lignano, y otros autores que eſcriuen del duelo. [a] Y en eſtos deſafios no ay aleuoſia, ni inſidias, ni ſe puede llamar muerte ſegura (que es la difinicion que la ley Real [b] dio a la aleuoſia) quando ſucede en riña, o pelea roſtro a roſtro, y ſin ventajas, ſabida, y conocidamente: y la otra ley del Reyno que dize, que el que deſafiare a otro incurra en pena de aleue, no dize que es aleue: y ſegun derecho vna coſa es ſer tal, y otra coſa es ſer auido por tal. [c] Y aſsi ſe ſentenciò por los ſeñores del Conſejo el año de mil y quinientos y ſetenta, y ocho, en el negocio que por via de fuerça ocurrio ante ellos ſobre la muerte de don Diego Ramirez, caualliero principal, y conocido en el Reyno, natural, y vezino deſta villa de Madrid, al qual matò en deſafio don Beltran de Gueuara ſu cuñado junto al arroyo de Valnegral, cerca deſta villa, y fue reſtituydo al monaſterio de ſan Franciſco, de donde vn Alcalde de Corte le auia ſacado.

DVDA XII. es, ſi el que fabrica falſa moneda, gozarà de la Igleſia. En lo qual digo, que aunque eſte delito es grauiſsimo, y eſpecie de traycion, y es crimen de leſa Mageſtad, y manifieſto robo, parece que todo eſto es por extenſion, y largo modo, y no propiamente; y aſsi no parece que el tal reo ſerà priuado de la dicha inmunidad, como mas en particular lo examinò Iuã Gutierrez; [d] y dize auerlo ſignificado aſsi la Chancilleria de Valladolid en vn caſo ſucedido.

DVDA XIII. ſe oſrece en eſta materia, no tocada por nadie, y es, ſi gozarà de la dicha inmunidad el q̃ ſobre caſo pẽſado, o ſobre amiſtad, o ſeguro, dieſſe bofeton, o palos, a algun caualleto, o perſona de calidad, y ſi el tal delito ſe dirà aleuoſo, aunque fueſſe cometido roſtro a roſtro. Y digo, que en los nobles es tanto, y aun mas conſiderable la deſhonra, y afrẽta que la muerte natural, como por deciſiones de Iuriſconſultos, y graues autores eſtà diſpueſto, [e] vt morte virginis contumeliã ſtupri arceret, l. inſta, iuncta gloſſ. ff. de manumiſ. vindict. leg. penultim. C. de his qui ac cuſ. nõ poſsũt, vbi prius ponitur exiſtimatio, ideſt fama, & poſteà caput & fortunæ, gl. verb. *Ob culpã*, in §. ſuſpectus autem. Inſtit. de ſuſpect. tut. & in Eccleſ. c. 20. *Melius eſt mori, quã perdere honorẽ*. Neuizanis in ſilua nuptia. li. 1. n. 34. Luc. de Pẽ. in l. vni. ad fin. C. de Capita. ciuium cenſibus eximẽ. lib. 11. Tho. Grã. conſi. 29. n. 31. Couã. li. 1. vari. c. 11. n. 4. in fi. cõtrarius ſibi eodem li. 1. c. 2. n. 8. & de ſponſa. lib. 2. part. c. 8. §. 12. num. 16. Mencha. lib. 1. controuerſ. illuſt. c. 18. n. 13. & c. 48. n. 7. & ſeq. & c. 42. n. 8. & c. 48. n. 21. *Mapa enim dicitur atrociſsima iniuria*. Bal. in ca. 1. §. iniuria de pace iurã. firm. Gre. in l. 9. gl. 18. & in l. 20. gloſſ. 4. tit. 9. par. 7. per text. ibi. Auend. in tract. de iniur. nu. 20. Benedictus in c. Raynũtius, ver. *Mortuo*, in 1. num. 315. de teſtam. Didacus Perez in l. 2 tit. 15. lib. 8. ordinam. pag. 301. col. 1. verſicul. *Hinc infamia*. Bieſsius de Republic. lib. 4. cap. 5 folio 167. ait: *Et ſi quis aliquid inæquitatis habet, non minus infamiam, quàm ſup-*

a Vt præter Alciat. & Conra. ſupra citatos tradunt Ioann. de Ligna. in tract. de duello. §. 1. & 2. & §. circaquartum, & Puteus eo. d. tract. Mẽchaca lib. controuerſiar. illuſtri. cap. 49. numer. 11. & ſequentib. poſt tradita in propoſito per Angel. de maleficio in par. *Sempronium*, colu. 3. verſic. *Sexto quæro*, folio in magnis, 17. & Hippol. ſingul. 181. verb. *Mandans fieri*. & cõſil. 27. nume. 2. volum. 1. gloſſ. in capit. monomachian, per text. ibi 2. quæſtion. 4.

b L. 10. tit. 26. libro 8. Recop.

c Gloſ. ver. *Mãgonis*, in l. mercis, 207 ff. de verb. ſignific.

d Lib. 3 practic. quæſt. 4.

e L. iſti quidem, ff. quod metus cauſ. ibi: *Cũ viris bonis iſte metus maior, quã mortis eſſe debeat*, l. ſi adulterium cum inceſtu 38 §. fin. ff. de adulter. ibi: *Nam cuius fame, multo magis vitæ precendũ eſt*, per argum. de minori ad minus, & l. Codicil. 91. §. mater. ff. de legat. 2. ibi: ſcis filiũ noſtrum occidiſſe, *Sed & alia mihi deteriora fecit*, l. 2. §. initiũ. pag. 15. ff. de orig. iuris, ibi: *Et cum caſtitatem filiæ vitæ quoque eius præferendam putaret*, arrepto cultro de taberna lanionis filiam interficit, in hoc ſcilicet;

plicium pertimeſcit. Contra. in templo iudic. li. 1. cap. 1. §. 3. fol. 52. concluſ. 9. num. 3. & 4. poſt Decian. conſ. 686. vol. 4. Plaça de delictis ca. 6. n. 3. & 15. in terminis tenet Azeu. in l. 3. nu. 9. ad fi. verſ. *Ex qua*, tit. 2. lib. 1. Recop. l. Prætor. edixit, §. fin. ff. de iniur. & §. atrox. inſtitut. eod. ibi: *Si in facie vel os alicui percuſſum ſit*, & de recomendatione honoris vide Chaſſa. in catalo. glor. mundi, conſiderat. 1. & 2.

a Li. 4. Æti. c. 3

b In Matt. homil. 5. & Siman. de Catholi. inſtitut. tit. 8. nu. 3. fol. 13. & Dida. Perez in 2. to. ſuper ordinam. pag. 138. col. 1.

c Cap. 4.

d Sing. 53. Segu. in direc. iud. 2. p. cap 14. num. 23. fol. 179.

e L. ſi inimicitiæ ff. de his quib. vt indign.

f L. ſi. ad ſi. ti. 13. p. 2. & l. 4. & 6. ibi. & l. 1. titu. 14. ver. *Que onieſſe*, ead. par.

g L. 6. & 20. tit. 9. par. 7. & d. l. prætor. edixit, §. ſi. ff. de iniur. & d. §. atrox. Bald. in d. §. iniuria.

h Matth. 26. Marc, 14. Lucæ. 22. Ioann. 18. & 19. Grego. in d. l. 20. verb. *En el ojo, ò en la cara.*

i Ampliando text. in capit. 1. de homicidio. ibi: *Occiderit*, ad iſtas iniurias proditore nobili illatas Azeuedo vbi ſupra, quia ex communi opinione in criminalibus proceditur de ſimilibus ad ſimilia, ex paritate, aut maioritate rationis, capit. 1. §. porrò, verſ. *Sed quia natura*, quę fuit prima cauſa beneficii amittẽdi. in feud. & ibi Baldus nu. 7. dicit meliorem de iure ad hoc, & per illum, textum dicit commun. opin. Iaſ. in l. licet col. 2. C. de liberis præt. Palat. Rub. in rubri. de donatio. inter vir. §. 16. num. 3. & ſeqq. Sarmié. lib. 1. ſelectar. cap. 12. num. 7. & ſeq. Didac. Perez in additione ad Seguram in leg. Imperator. folio 126. co. 2. poſt med. ff. ad Trebelli. Mexia ſuper l. Tolet. fol. 2. n. 7. proditor autem nõ gaudet Eccleſ. immunit. Anto. Gomez 3. tom. delict. c. 3. n. 5. & c. 10. n. 2. limitat. 5. Gregor. in l. 4. titul. 11. gloſſ. 8. p. 1. & dixi ſup. iſto c.

Ariſtoteles dixo, [2] que entre todos los bienes exteriores, y que ſe hallan en eſtavida, es el mas principal, y excelente la honra, pues della ſolo el bueno, y virtuoſo es merecedor. Põderã ſan Iuan Chriſoſtomo, y otros, [b] aquel lugar de ſan Mateo, [c] que Chriſto nueſtro Redemtor no ſe exaſperò en la tentacion que le hizo el demonio, de que ſe deſpañaſſe, y arrojaſſe deſde la cumbre del templo, ni en la primera tentacion: pero quando el demonio le dixo q̃ le adoraſſe, y preſumio vſurpar la honra de Dios, entonces ſe ayro, y boluiendo por ella, no le ſufrio aquella mayor blasfemia, y tentacion, y con rigoroſas, y ſoberanas palabras le arredò, y echò de ſi.

De aqui es, que ſegun Pedro Gerardo, [d] por defenſa de la honra es licito matar a otro, como por defenſa de la vida, y la cauſa de la honra ſe llama ardua. [e] Y que la fama ſe prefiere a la vida cõprueuaſe muy bien por las leyes de la Partida, [f] que vna dize aſsi: *Epor ende los antiguos puſieron la ferida de la fama por mas eſtraña, que la ferida de la muerte, porque eſſa no es mas de vna vez, è eſta es de cada dia.* † Los palos, y el bofeton, ſe reputan en derecho [g] por grauiſsima injuria, y aſsi la reputaron los Euangeliſtas: [h] por lo qual ſe podria diſputar, y aun dezir que el tal aleuoſo no gozaſſe de la inmunidad Eccleſiaſtica: [i] y aſsi ſe determinò en el Conſejo ſupremo el año de ſetenta y ſeys en otro negocio muy graue, en que ſe ocurrio ſobre la fuerça, y ſe impartio dos vezes el auxilio, declarando hazerla el Eccleſiaſtico: y por razon de la inſidia, y ſupercheria comprehenderſe eſte caſo en los exceptados de la regla, ſegun ſe colige de lo que reſueluen Caſſaneo, y Belluga, y otros que arriba citamos. [k]

47 DVDA XIIII. es en el I q̃ huuieſſe muerto algun clerigo, q̃ por extenſion del derecho Canonico quieren algunos que no goze de la inmunidad Eccleſiaſtica s para cuya verdad ſe verà lo que eſta eſcrito por Iuan de Viſquis, Remigio de Goni, Boerio, y otros: l de los quales algunos, y nueuamen læſæ maieſta. quæſtione 10. numero 16. ad med. Iodoc. in practic. crimin. cap. 106. rubric. de violator. templorum, num. 14. Nauar. in manuali cap. 25. num. 19. Paz in practic. 1. tom. 5. p. ca. 3. §. 3. num. 199. cum ſequentibus capit. fin. de immunita. Eccleſ. Foller. in pract. crimin. canon. cap. 87. in verſicul. *Vt ſi eſt ſacrilegium*, numer. 10. Farinac. 1. tom. crimin. titul. de carceri. quæſtion. 28. numer. 28. Tiberius Decianus 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. num. 11.

K Sup. hoc c. nu. 36. & ſeq. Chaſſanæus in conſuetudin. Burgund. rub. 1. §. 5. col. 212. Ficlug. in ſpecul. Princip. titul. de propor tio. grauam. §. ſed quia, fol. 5.. Viſquis in tractat. de immu. Eccleſiaſ. n. 10. & 38. & 73.. Remigius eodem tractat. fallen. 32. Boer. d ciſione numero 3. & 7. Gigas in tractat. de crimin. læſæ maieſta. lib. 1. rubric. qualiter & à quibus cri-

mente Proſpero Farinacio reſueluen, q̃ no ſolo no goza de la inmunidad Eccleſiaſtica el que matò al Clerigo, pero ni el que le hiriò, porque comete ſacrilegio, y los Clerigos repreſentan la Igleſia.

48 DVDA XV. es, ſi el que comete ſacrilegio en la Igleſia, o en ſu cimenterio, gozarà de la inmunidad Eccleſiaſtica. Y digo que no, ſegun vna deciſion Toloſana, y de Nicolao Boerio, y otros, [a] ora tomando coſa ſagrada de lugar no ſagrado, ora tomandola de lugar ſagrado, o de otra manera; porque como en otros capitulos diximos, [b] ay muchas maneras de ſacrilegio; y lo dicho ſe entiende tambien, violando [c] la Igleſia en qualquier manera, ſaluo ſi eſtuuieſſe caſtigado por el ſacrilegio, que en tal caſo por los otros delitos no acetados le valdria la Igleſia, ſegun Deciano, [d] porque no ſea caſtigado por vn delito muchas vezes.

49 DVDA XVI. es, ſi el que rompiere, o quebrantare las puertas, paredes, o ventanas de la Igleſia, o la robare, o quemare, gozarà de la inmunidad della. Y digo q̃ no, ſegun Iuan Fabro, [e] y otros, pues delinquio contra ella.

50 DVDA XVII. es ſi el excomulgado gozara de la Igleſia. Y los mas Dotores [f] tienen que ſi, y la llaman comun opinion, porque el excomulgado no le eſtà entredicha la Igleſia en vida, quando en ella no ſe celebran los diuinos oficios, [g] aunque Felino [h] tiene, que al que eſta entredicha la Igleſia, y q̃ no llegue a ella, le pueden ſacar della.

51 DVDA XVIII. es, ſi el Infiel, o el Iudio, que ſe retrae a la Igleſia con fin de gozar de la inmunidad, gozara della. Y muchos reſolutamente tienen que no deuen gozar, porque la Igleſia no defiende a los que no creyendo en lo principal confian de lo acceſſorio, por la extenſion del derecho Canonico, y deſta opinion fueron Abad, y otros [i] que dixeron ſer mas verdadera: Pero por la parte contraria hallo que la Gloſſa, Hoſtienſe, Inocencio, Cardenal, Iuan Fabro, y otros muchos [k] afirman que

a Deciſ. Capel. Tolo. 422. incip. *Item fuit quæſtũ*, & ibi Aufrer. Boerius deciſione 110. num. 10. Remigius vbi ſupra ſallentia 34. Tiberius Decianus in 2. tom. crimin. lib. 6. capit. 26. num. 7. Franciſc. Marc. in deciſio. Delphina, tomo. 1. deciſio. 989. incip. *Quæritur ſuper caſu.*

b Infra iſto libro cap. 17. nu. 73.

c Idẽ Remigius in dicto loco amplia. 35. Paz vbi ſup. n. 103. & ſeqq. & 143. Nauarr. in manuali dict. cap. 15. num. 19.

d In dicto loco.

e Faber. in leg. 1. C. de his qui ad Eccleſ. confug. Remigius in dicto tract. de immunitat. Eccleſ. fallent. 33. l. 4. tit. 11. part. 1. & ibi Gregor.

f Boerius deciſ. 110. numer. 7. Ioann. de Viſquis in tractat. de immun. Eccleſ. nu. 49. Couar. lib. 2. variar. cap. 20. n. 11. verſi. *Duodecimo*, & verſic. ſeq. dicit tenẽdam Clarus in prac. §. fi. quæſt. 30. num. 18. Anaſtaſ. Germo. de ſacror. immun. lib. 3. cap. 16. nu 72. Tiber. Decian. 2. to. crim. lib. 6. cap. 26. num. 3.

g Gloſ. in c. qui ſtudet, 1. q. 1. verb. *Demiſit*, in fin. Butr. in c. reſponſ. per text. ibi de ſenten. excom.

h In cap. à nobis, num. 5. de exceptionibus.

i Abb. in cap. inter alia, nu. 6. de immunit. Eccleſ. Henr. Boich. in cap. fin. col. 2. eod. titul. additio ad Bellug. in ſpecul. Princip. rub. 11. §. ſed quia loquimur, num. 10. littera K. fol. 69. colum. 3. & Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 33. capit. 22. num. 1. Ioann. de Viſquis in dict. tract. numer. 17. & 18. & 75. concluſ. 13. Boer. deciſ. 110. num. 4. Couar. lib. 2 variar. cap. fin. nu. 11. verſi. *Decimo tercio*, & repertor. Inquiſitorũ, ver. *Immunitas*, fol. 94 & ver. *Captura* & verb. *Confugien.*, & per additionatores Petr Mendramenũ, & Quintilian. Mandoſiũ, ſumma confeſſorum tit. de immu. Eccl. q. 5. Felin. in cap. 2. col. 2. de excep. Remig. in d. tract. fallen. 18. & 19. & Humada in ſcholijs, ad Gregor. Lup. ſuper l. 4. ver. *Deſitde*, ti. 11. p. 1. num. 1. ver. *Quarto fallit*. Clar. in practi. §. fi. quæſt. 30. n. 17. & 18. dicit communem Hippoly. in l. ex Senatus conſulto, num. 10. §. de Sicarijs. Bonifac. in peregrina, verbo, *Eccleſia*, q. 9. fol. 156 littera D. Azeued. in l. 3. num. 23. tit. 2. lib. 1. Recop. Anaſt. Germon. in tracta. de ſacror. immuni. lib 3. ca. 16. nu. 72. pag. 459. & plures relati à Tiber. Decian. in 2. tom. crim. lib. 6. cap. 26. num. 2. poſt princip. vſque ad fi. glo. in l. 1. per text. ibi, C. de his qui ad Eccleſ. confug. cap. fin. de immunit. Eccleſ.

K Gloſſ. Hoſtien. & Ioan. Andr. & Innocent. in ca. inter alia, immun. Eccleſ. & ibi Cardin. q. 1. Faber. in l. 2. C. de his qui ad Eccleſ. confug. & in §. ſed, & hoc num. 3. inſtitut. de his qui ſunt ſui vel alien. iur. Sylueſt. in ſum. verb. *Immunitas*, el. 3. verſi. *Tertio quæritur*, Tiraq. de primog. q. 66. num. 8.

num. 8. & multi quos refert quãuis eos non sequatur Couarruuias vbi supra num. 11. versicul. *Decimotertio*, vbi dicit, quòd fortasse ista opinio videbitur magis recepta. Gregor. in l. 4. titul. 11. gloss. 1. parte 1. per dict. l. 2. titul. 11. ead. p. verb. *Todo ome*, & pro concordia vide Paz in prãctic. 1 tomo 5. partis, capit. 3. §. 3. num. 106. Farina. 1. tom. crimina. titulo de carcerib. q. 28. num. 39.

a Marci. cap. 9. *Nolite prohibere, qui enim non est aduersus vos, pro vobis est.*

b L. 2. titul. 11. part. 1.

c Marc. Mantua. consil. 91. Barrol. in quæstio. incipit: *Lucanæ ciuitatis*, numer. 18. Remigius in dicto tract. de immunita. Eccles. fallent. 39.

d Boerius decision. 109. Nauarr. in manuali, capite 25. numer. 19. in fin.

e Sylvester, & Gregor. vbi supra, Villadiego de hæretic. quæstion. 11. numer. 15. Tiberius Decian. 2. tomo crimi-

los Infieles, y Iudios gozan deste priuilegio Ecclesiastico, si verdaderamente pretenden gozar del, atento que no se concedio representando las personas, sino la calidad, y priuilegio del lugar. Bien fundaria la razon destos Dotores el dicho de nuestro Redentor Iesu Christo,[a] respondiendo a sus discipulos, que tenian querella de algunos que no eran de su colegio, y vsauan de su bendita dotrina, aprouechandose de las curas que hazia: en quanto les dixo: No os indigneys contra ninguno, porque el que no es contra vosotros, por vosotros es; y vna ley de Partida,[b] dize: *Que la immunidad Ecclesiastica goze todo ome.* Y segun esto, parece que puede el Infiel, y el Iudio gozar de la immunidad Ecclesiastica. Pero sin embargo tengo por mas prouable la primera opinion; porque quien no cree en la Fè de Christo, ni en su santa Iglesia, ni se fia, ni suje ta a ella, no parece razon que della reciba immunidad, y amparo.

52 DVDA XIX. es, si los que passan dineros, o caualios, o pertrechos de guerra a los Infieles, o a Reynos de enemigos, o estraños confines, y conuezinos dellos, gozaran de la dicha immunidad Ecclesiastica. Y digo que si, aunque a estos los castiga la Inquisicion, como a fautores de los enemigos de la Iglesia: y parece que es argumento de mayor a menor, para que los deua la Iglesia amparar, y defender, y que no podran ser sacados della:

pues muchos Dotores, (como queda dicho) tuuieron que gozan de su immunidad los Infieles, y estos no lo son en el grado que los otros.

53 DVDA XX. es, si el transfuga, que se passa a los enemigos, y se haze con ellos, gozara de la Iglesia. Marco Mantua, y otros,[c] tuuieron que se equipara a al publico ladron, y que no debe gozar de la immunidad Ecclesiastica: contra los quales tuuieron Boerio, y Nauarro,[d] y a estos sigo, porque seria hazer dos extensiones del derecho Canonico, y casos exceptados, vna al ladron ordinario, y otra del ladron al transfuga.

54 DVDA XXI. es del Herege,[e] y del blasfemo,[f] antes de ser castigado por la blasfemia: y en ambos casos todos concluyen que no son defendidos por la Iglesia, sin discrepar ninguno, por ser delitos que derechamente se cometen contra la magestad diuina: y en lo que toca al Herege procede no solo por la heregia, pero por ningun otro delito le vale la Iglesia, saluo si ya estuuiesse castigado, y corregido del delito, segun Tiberio Deciano.[g]

55 DVDA XXII. es, en el que cometio traycion cõtra el Rey, o contra la Republica, que en Latin se llama, *crimen læsæ maiestatis*, si gozara de la Iglesia. En lo qual digo, que respeto que el que mata, o hiere, o el que da de palos al noble alcuosamente, no goza de la immunidad de la Iglesia, como queda dicho, y respeto que llaman

nal. lib. 6. cap. 26. num. 4. Gregorius in leg. 4. gloss. 1. titul. 11. par. 1. Anastasius Germonius in tractat. de sacrorũ immunitat. libro 3. capit. 16. numer. 72. & sequentibus.

f Gloss. in Authent. de mandat. Princip. §. sed neque. capite cõquesti. de senten. excommunic. & cap. fin. de immunita. Eccles. Remigius in dict. tractat. fallen. 18. & blasphemo fallent. 24. Gonsalus ã Villadiego in tractat. de hæretic. quæstio. 11. numer. 15. Hippoly. in dicta l. ex Senatus consulto ad fin. ff. de Sicar. Boerius dicta decisione 110. Couarruuias vbi supra dicto numer. 11. versicul. *Decimo quarto.* Nauarrus in manual. capit. 25. numer. 20. Simancas de Catholicis institutio. titul. 46. num. 65. folio 223. Paz vbi supra numer. 108. & sequenti. Ioan. Gutierrez lib. 3. practicarum quæstionũ quæstion. 4. numer. fin.

g Vbi supra nu. 6. in fin.

llaman *crimen læſæ maieſtatis*, la traycion al Rey es mas que aleuoſia, y que al Rey llaman los derechos, *Dios en la tierra*,[a] y que ſe haze argumento del crimen de leſa Mageſtad diuina a la humana,[b] y que es mayor delito ſer traidor al Rey que hazer vn hurto, o q̃ quemar vnas mieſſes, en lo qual no vale la Igleſia,[c] parece con mas fuerte razon que no le deue valer al traydor, como lo ſintieron Gigante, Rebufo, Iulio Claro, y Deciano,[d] contra los quales tienen Boſſio, y Iuan Gutierrez:[e] y por eſtos autores haze lo que eſcriue Titoliuio,[f] que Magio Campano traydor ſe librò por auerſe amparado de la eſtatua de Ptolomeo: y que los Atenienſes,[g] dieron pena de muerte a los que en el templo de Minerua mataron los compañeros de Cyton, que intentaron tomar la fortaleza: y los Sicilianos, ſegun Diodoro,[h] amparaton por ſentencia en el templo a Ducecio traydor de la patria, diziendo que aquella era cauſa de Dios. Pero mas fuerça haze lo que ſe lee en las diuinas letras,[i] que Atalia, madre de Ocoſia, culpada en eſte crimen de leſa Mageſtad, fue ſacada del templo, y juſticiada con pena de muerte y Salomon[k] mandò ſacar del templo a Ioab, y matarle por lo miſmo.

56 DVDA XXIII. ſacan los Canoniſtas, quando el ſumo Pontifice,[l] vſando de plenaria poteſtad, mandaſſe ſacar de la Igleſia al delinquente, q̃ en tal caſo digo, q̃ no deue gozar de la inmunidad della, porque eſta conceſsion es de derecho poſitiuo, y el Papa es ſobre el derecho, y todo lo puede, y aun ſus Legados a Latere, ſuelen conceder facultad a los Principes ſeglares para eſto.[m]

57 DVDA XXIIII. es, ſi el apoſtata gozarà de inmunidad de la Igleſia. Y diſtinguo aſsi, que el apoſtata de la Fè, bien aſsi como el infiel, ſegun queda dicho, no gozarà della, pero el que apoſtatò de la religion, bien gozarà, ſaluo del monaſterio, o religion de la qual apoſtatò.[n]

58 DVDA XXV. ſuele ſer, ſi el clerigo deue gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica, en caſo que ſu juez le quiſieſſe ſacar della, para darle la pena del delito, que ampara el dicho priuilegio. Y Abad, y otros afirman,[o] que no deue gozar, porq̃ el territorio, o diſtrito de la Igleſia es del fuero del juez Eccleſiaſtico, y tiene juridicion en el: pero no obſtante eſto, a Iuan de Viſquis, y a otros, y con ellos Proſpero Farinacio,[p] les parecio que deue gozar el clerigo,

a Dicam lib. 3. c. 2. numer. 3. & lib. 5. cap. 1. n. 137.

b Cap. vergentis de hæretic. & ibi DD. cap. licet Heli. de ſimon. authent. Gazaros, C. de hæretic.

c Cap. inter alia de immunitat. Eccleſ.

d Gigas in tracta. de crimin læſæ maieſtatis ſub rubr. de plurib. & var. quæſtion. quæſtion. 3. Rebuff. in 2. tomo conſtit. Gall. in tract. de immunit. Eccleſiaſt. articul. 1. gloſ. 1. num. 23. in fi. Clarus in practic. § fin. quæſtion. 30. num. 10. in fin. & Tiber. Decianus in 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. numer. 23. qui ait ita practicari.

e Boſsius in practicar. titul. de captura. nume. 32. Gutierrez libro 3. practi. quæſt. 4. num. 17. & ſequent.

f Libro 3. decad. 3.

g Tucidid. in 1. Plutarch. in Solone.

h Libro 11. Bibliot. Pet. Gregor. de ſyntag. iur. 3. par. lib. 33. cap. 21. num. 9.

i Reg. 4. cap. 11. & 2. Paralip. cap. 23.

k 3. Regum cap. 2.

l Ioann. de Viſquis in d. tracta. de immunit. Eccleſ. num. 37. Remigius eod. tract. fallent. 16. Nauar. in dict. manuali, & cap. 25. num. 21. in fin. Paz in pract. 1. tomo 5. part. cap. 3. §. 3. num. 168. Tiberius Decianus in 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 27. nu. 41.

m Gigas in tract. de crimin. læſæ maieſtat. ſub rubric. qualiter, & à quibus crimen læſæ maieſtat. commit: queſtion. 10. nume. 4.

n Capit. 1. & ibi DD. de apoſt. & leg. 1. C. eod. Rebuff. in conſtitutio. Reg. tom. 2. ſub. tit. de immuni. Eccleſ. articul. 1. gloſſ. 1. nu. 25. Tiberius Decian. 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 26. num. fin.

o Abb. in c. inter alia, num. 13. de immunitat. Eccleſ. quod conſuetudine, & moribus obtinuit, ſecundùm Bernard. Diaz in pract. c. 115. & refert Coua. lib. 2. variar. ca. 20. num. 16. Remig. in d. tract. fallent. 21. vbi reſoluit, opin. Abbatis indiſtinctè ſeruari, & vidiſſe practicari. Mayne. in l. nemo de domo ſua, n. de regul. iur. & Guiller. de Montelaudano in Clem. 1. de pœnit. & remiſ. Naua. in dict. manual. c. 25. n. 22. Clar. in pract. §. fi. q. 30. nu. 16. verſ. *Vlterius*, Gregor. in l. 4. glo. 1. tit. 11. part. 1. Paz in pract. vbi ſupra num. 141. & quod in hoc ſeruitur cõſuetudo, tenet Tiberius Deci. in 2. tom. crim. li. 6. c. 29. n. 1. in fi. & cum Abb. tenet Huma. in ſcholijs ad Grego. Lup. in l. 4. tit. 11. nu. 3. in fi. p. 1. fol. 96.

p Viſquis vbi ſupra 1. concl. n. 3. & ſeq. & num. 15. in fin. Roman. conſ. 234. & 327. poſt Innocent. Card.

Cardinal. quæſt. 6. & alios in dict. cap. inter alia Menchac. de teſtamen. lib. 3. §. 22. limit. 17. nu. 54. Bernard. Diaz in pract. cri. can. c. 115. & iſta eſt verior, & communior ſecundùm Couarru. & Clarum vbi ſupra, & teſtatur Proſper. Farin. in 1. tom. crim. tit. de carceri. & carcer. q. 28. n. 7. Tiber. Decian. in dict. 2. tom. crim. lib. 6. cap. 26. nu. 1. ad fi. vbi putat opin. Romani veriorem.

a Abbas in ca. 1. de homicid. & in ca. cum non ab homine, & in cap. at ſi Clerici in princip. n. 39. de iudic. Ancharra. cõſ. 158. & in regu. ea quæ, quæſt. 19. de reg. iur. in 6. Felin. in c. 1. de conſtitu. num. 49. Guid. Pap. q. 121. Benedict. poſt repetitionem ca. Rainuntius, in quæſt. de homicidio, vbi dicit commun. & obſeruari in praxi. Alciat. in dict. c. cum nõ ab homine, nu. 2. Decius in dicto ca. at ſi Clerici, colu. viti. Bernard. Diaz in pract. ca. 90. & alij ſecund. Couar. lib. 2. variar. c. 20. nu. 7. verſ. *Verũ opinio*, & Farina. vbi ſup. nu. 8 vbi latè, & Tiber. Decia. 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. nu. 44.

b Bern. Diaz in d. c. 90. & ca. 115. verb. *Parricidæque*. Couar. in d. n. 7. Anaſtaſ. Germo. lib. 3. de ſacror. immuni. c. 16. nu. 91. & ſeq. pag. 261.

c Couar. vbi ſup. nu. 16. in fin. Clar. in d. §. fi. q. 30. nu. 16. & Farin. in d. 1. tom. crimin. tit. de carcerib. & carcer. q. 28. num. 16. Salcedo in addit. ad Bernard. Diaz in d. cap. 115. & Huma. inſcholijs ad Gregor. Lup. in l. 4. ti. 11. p. 1. fol. 96. n. 2.

d Præter ſupra relatos tradit Gregorius in leg. 61. verb. *Homicidio*, tit. 6. part. 1. Menchac. de teſtament. §. 22. fol. 75. Salcedo in additione ad Bernard. Diaz in dict. cap. 90. ſuo ordine 95. pagina 336. littera E. Villalob. in ærario commun. opin. littera I. num. 22. Azeued. in l. 3. nu. 17. titu. 2. lib. 1. Recopilat. Anaſtaſ. Germonius in tracta. de ſacrorum immu. lib. 3. cap. 16. num. 91. & ſeqq. pa. 261. & Ioann. Gut. li. 3. prac. q. 4. num. 3.

e Ioannes Andræas in capite inter alia de immunitat. Eccleſiaſt. Ioann. de Viſquis in tracta. de eod. nu. 3. 4. & 6.

f Tradunt Boerius deciſ. 109. num. 18. Remigius in dicto tract. at. de immunit. Eccleſia. fallent. 23. additio. Capel. Toloſan. 422. Azeued. in l. 2. num. 12. tit. 2. lib. 1. Recopil. & ita procedunt quæ tradunt Ioann. de Viſquis in dicto tract. de immunit. Eccleſ. fallen. 7. num. 70. Hippolyt. ſingular. 177. nu. 3. Couarru. libro 2. variar. cap. 20. nu. 13. verſ. 18 ad fin. Paz in pract. 1. tom. 5. part. cap. 3. §. 3. nu. 43. & 164.

g Archidiac. in cap. cum homo, 23. q. 5 Alber. in l. 2 C. de his qui ad Eccleſ. confug. Henri. Boic. in capit. Eccleſ. de immunit. Eccleſiar. in fin. & quæ tradunt Montal. in l. 2. tit. 11. lib. 2. fori. & Greg. in l. 4. gloſ. in 1. fin tit. 11. p. 1. Couar. lib. 2. var. c. 20. n. 13. verſ. *Decimo octauo*. Farina. 1. tomo

59 reſpeto de ſu Iuez, de la inmunidad Eccleſiaſtica, ſaluo ſi huuieſſe cometido homicidio aleuoſamente, que en tal caſo ſegun opinion de Abad la qual llaman comun, y ſiguen muchos Dotores, [a] deue ſer ſacado de la Igleſia, y degradado, y entregado al juez ſeglar.

60 Pero los Obiſpos Bernardo Diaz, y Couarruuias, y otros, [b] que dificultan eſta duda, reſuelven lo contrario, excepto en caſo que el tal clerigo fueſſe incorregible: aunque el miſmo Couarruuias mas adelante, y Claro, y Farinacio, y otros, [c] dizen, que en los caſos en que el clerigo deue ſer degradado, que es en crimines atrozes, deue ſer ſacado de la Igleſia, y entregado al braço ſeglar, ſin reſtituyrle a la Igleſia, como dixo el dicho Obiſpo de Calahorra: al qual en eſto no ſiguio ſu adicionador Salcedo: y aunque eſto es negocio controuerſo en derecho, y no toca al Corregidor que inſtruymos, pero la coſtumbre recebida

61 es, que el juez Eccleſiaſtico ſaca de la Igleſia al clerigo en los dichos caſos, y le degrada, y entrega al ſeglar, como reſuelven los dichos autores, y vltimamente con ellos Iuan Gutierrez; [d] pero podra el Obiſpo ſacar al clerigo de la Igleſia para reclusion en algun monaſterio, o para que haga ſatisfacion de algun daño, o para darle alguna correccion ſegun Iuan Andres, y otros. [e]

DVDA XXVI. es (la qual ſacaron algunos por caſo nueuo) ſi el que eſtando preſo juró en manos del Iuez, o del Alcayde de boluer a la carcel, ſi le dexaſſe yr a la Igleſia, o a oyr los diuinos oficios, o a otra qualquier parte, ſi eſtaua juſtamente preſo, es obligado a la obſeruancia del juramento? Y digo que no deue gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica, [f] puesto que algunos tengan, que ſi huuieſſe peligro de muerte, podria bien gozar del dicho priuilegio, para que ſe le dè ſeguridad de no ſercaſtigado corporalmente, ſegũ Arcediano, Alberico, y otros. [g]

DVDA XXVII. es, ſi el delinquente quebrantaſſe la carcel, y ſe fueſſe a la Igleſia, o huyeſſe de las ma-

tom.delict.tit.de carcetibus quæſt, 28.num.43. & Tiber.Decian,2.tom.crimin.lib.6. capit.28, num.21.ad fin.& num.33. plures citat.

a Hippolyt.in repetitione,l. vnic.C.de raptu virgin.num.111.& 115. idem in ſingulat.225.num. 4. Alexand.conſil.24.num. 26. volum.2. Cynus in authent. ſi quis ei, C. de adulter. Palac. Rubeus in repetitio.rubri.de donation.inter vir. & vxor.p. 106. §.38.numer.9. & idem in leg.66.Tauri numer. 26. Remig.in dict. tract. de immun. Eccleſ.fallé. 23. & 29. Gigas de crimin. læſ.maieſt.li.1. ſub titul. qualiter.& à quibus crimin.læſ.maieſt.commit.q. 10.num. 30. & Nellus in tracta.bannitorũ, 2.p.2 to.q.29. *ſtatuto cauetur* & Ioann. MariaMonticel.in pract.crim.regul. 12. nu.20, & hanc apellat cómunẽ Chaſſan. in conſuet. Burgund. folio 54.num. 116.Petrus Greg.de ſyntag.iur.3. par, lib.33.cap.22.nu.2.Couar.lib.2.variar.cap.20, n.12.& 13.Ant. Gomez in 1.tom.delict.cap. 10. num.2.verſic. *Quarto limita*, Didac.Per.in leg. 4.tit.2.lib.1.ordin.colu.67.gloſſ. *Quebrantar*, Mexia de pãne.con.luſ.1.num. 28. facit l. ſi quis poſt hanc,C. de ædific. priuat. & l. quis ſit fugitiuus,§.idem Celſus,ff.de ædilitio edict.& Clar. in pract.§.fin.q. 30.num. 19.qui, & Remig.vbi ſup.de effractore carceris tenent, quod gaudeat immunitate Eccleſiæ,poſt Cynũ in Auth. ſi quis ei,C.de adulter. De manente in cimenterio, Tiber. Decian.2.tom.crim.lib.6.cap.28.num.30. vbi latè,& eſt bona deciſ. Franciſci Marci decisio. Delphin.989.1.tomo.

b Bal.Roman.Alex.& Iaſ.in l. plerique, ff. de ius vocand. Henr.Boich.in cap.fin.de immunit.Eccleſ.Marc.Mant.conſ.60,circa fin.num.17.Boſſius titul.de captura, num. 22. dicens quod ita vidi obſeruari,& titul.de fauoribus defenſionis, num.7. ait ita tenendum quando reus liber inſequutus alguacello intrat Eccleſiã,& de fugiente à carcere, aut â familia poteſtatis, idem tenet Salazar de conſuetud, cap. 7 num. 19. Boerius deciſ. 110. col. antup. nu. 8. & 9.Couarru. vbi ſupr. conducit Suarez in l. 2. titul. *De los gouiernos*, q. 5. n. 3.li.3. fori. pagin. 416. diſputat. & reſoluit Camil. Borrel. in addi.ad Bellug. de ſpeculo Princ.rubr.11. §. ſed quia, fol. 69.littera I. colu.2.in med.Remig. vbi ſupra & ampliat. 30. & 31. tenet in prædictis omnibus caſibus gaudere debere Eccl.immunit.Clarus vbi ſupr.nu.22.vbi loquitur de eo qui dum ad ſupplicium ducitur, fugit ad Eccleſiã, licet, q. 98.nu.1.cõtrariũ ſentiat: & quod talis gaudeat immunitate tenet Chaſſan. in conſuet. Burgun.rub.his iuſtius, §. 5. cap. ſu. 19. Paz in practic.1.tom.5.p.cap.3.§.3.num 40. vſque ad 45.& num.163. dicit communem Anaſtaſ. Germon.in tract.de ſacrorum immunit.lib,3,ca. 16. nu.75.& ſeq.pag.259.& ibid. cap.15.num.77.& Farinac.1.tom. crimin.tit.de carcer ib.q.28. nu. 41.& 44. vbi hanc dicit veriorem, & communiorem, & in affractore carceris idem tenet in num. 42.& vide pro diſtinct. Ioan.Gutier.lib. 3. practic.q.6.poſt Azeue in l.2. num. 12.& in l.3. num.2.tit.2.lib.1.Recop.& defugente â familia, & defractore carceris. Decian. 2. tom.crimina. lib.6.cap.28.num.28. & ſequent.

c In §.illud.inſtitu.de rerum diuiſ. *Quia multa accidere poſſunt, quare ea non capias.*

d In dict.2.tom.crimin.lib.6.cap. 28.num.31.

e De conſuet,cap.7.num.19.in fin.

nos de la juſticia:eſtando cõ denado, o ſolamente preſo,o en acto propinquo de eſtarlo, porque yuan en ſu ſeguimiento, a la viſta, y alcance del, y ſe retraxeſſe a la Igleſia,o paſſandole por algun cimenterio, o lugar ſagrado ſe reſiſtieſſe, y quedaſſe en el? Y en eſtos caſos afirman Hipolito de Marſilis, Dotor pratico Legiſta, y otros,[a] que conſiderando el principio del negocio, y que el delinquente no eſtaua libre quãdo entrò en la Igleſia, y que el fauorecerſe del dicho priuilegio, fue ſegundario, y accidental, no debe gozar de la dicha immunidad.

62 Pero la contraria opinion ſe pratica, y la tienen Nicolao Boerio, y otros,[b] y la llaman comun Anaſtaſio Germonio,los quales dizen,que todavia los ſuſodichos deben gozar de la immunidad de la Igleſia, y retuercen contra Hipolyto ſu meſma razon, que ſe ha de conſiderar el principio para en el caſo de yr en ſeguimiento del delinquente, pues conſiderando aquel eſtaua libre: y por lo que dixo el Emperador Iuſtiniano,[c] que no es ſeñor de la liebre el que va en el alcance della porque pueden ſuceder muchas coſas para no caçarla. Y eſte argumento deſpues deſto eſcrito,he viſto en Tiberio Deciano.[d]

Mas es de aduertir que tiene dos partes eſta duda: vna es,quando el delinquente yendo preſo, paſſa por el cimenterio, y alli apellida Igleſia, no le vale, y en eſte caſo procede la primera opinion, aunque Salazar[e] lo contradiga, valiendoſe fuera de propoſito de lo que dixo ſan Pedro a Chriſto nueſtro Señor en el Monte

Tabor, [a] Hagamos aqui tres tabernaculos: pues ni san Pedro estaua preso, ni se admitio su peticion: y la otra parte es, quando huye el reo de la carcel, o de las manos de los ministros de justicia, que le tenian preso, o le seguian, y se acoge a la Iglesia, entonces le valdra, y en este caso procede la segunda opinion: y Couarruuias solo muestra qne no valdra la Iglesia al que passandole preso por lugar sagrado, se quedò en el, como tampoco valdra el monasterio a la muger que por algun delito fue recluſa, y encarcelada en el, como le valiera si huyendo por el delito se acogiera a el. [b] Entre los Romanos, si algun preso, o maniatado se acogia a la casa del Flamẽ Dial, que era el sacerdote del templo de Iupiter, luego le auian de desatar, y echarlibre por la puerta fuera, segun Aulo Gelio. [c]

63 DVDA XXVIII. es, si el deudor de ciuil deuda, tomandolo simplemente, y no del deudor alçado, recluso en la Iglesia, deue gozar de la inmunidad della? Y esta conclusion es en contrada, porque muchos tuuieron que el tal deudor aya de gozar de la Iglesia, [d] pareciendoles cosa absurda que goze della el delinquente atroze, y no el deudor: y que assi no deue ser sacado della contra su voluntad, excepto en los lugares donde son compelidos los deudores: lo qual tãa sus acreedores a que situan bien se vso entre los Hebreos, segun las diuinas letras: [e] y con mas rigor entre los Romanos, [f] porque no pagando dentro de sesenta dias, se los entregauan, para poderlos matar, o vender, o seruirse dellos: pero esta crueldad durò poco, segun Quintiliano, y Gelio: [g] y despues se prohibio la dicha seruidumbre, [h] pero donde preualece el tal vso, dada la caucion de no ofender la Iglesia, ni proceder corporalmente contra el deudor, pueden ser sacados de la Iglesia los tales deudores, y deuẽ ser entregados a sus acreedores. i porque la inmunidad de la Iglesia concierne la liberacion de la pena corporal, pero no del debito de la parte

a Matthæ. 17.
b Archidiac. in cap. definiuit 17. quæst. 4. Syluester in summa verb. *Immunitas*, 3. Gregor. in l. 3. titul. 29. verb. *Monasterium*, part. 7.
c Cic. 10. Noctium Attic. cap. 25. & dicemus infra hoc cap.
d L. præsenti, C. de his qui ad Eccles. confug. l. 2 titul. 11 par. 1. Abbas in capit. inter alia, num. 22 de immunit. Eccles. Rebuff in 2. tomo constitut. Franciæ tit. de immunita. Eccles. artic. 1. glo. 2. nu. 1. & seqq. Oldrad. consil. 54. Aufrer. in Capella Tolosan. quæst. 422. Alberic. 1. par. statut. quæstione 39. & in rubric. C. de his qui ad Eccles. cõfug. Boerius decisio. 215. n. 7. commun. opinio. secundùm Couarruuia. li. 2. variar. ca. 20. n. 11. versi. *Sed profectò*, post Suarez in dict. quæstione 5. Ioã. de Visquis in dict. tract. de immunita. Eccles. num. 54. & 55. & plures quos citat Ioã. Gutierrez in repetitione, l. nemo potest, nu. 183. versi. *Sed cõtrariam*, ff. de leg. 1. pag. 62. Ant. Gom. in l. 79. Taur. nu. 5. Gregor. in l. 2. titu. 11. part. 1. verb. *Por deuda*. Didac. Perez in additio ne ad Seguram, l. ab exhæredati. nu. 10 fol. 64. ff. de leg at. 1. & in l. 4. titul. 2 lib. 1. ordinã. col. 69. versi. *Est tamen*, aliquos refert Azeuedo in l. 13. titulo 2. lib. 1. Recopilat. nu. 2. post Remig. in d. tract. de immunit. Eccles. in princip. nu. 17. & latè fallen. 27. & Dueñas regul. 175. limitat. fin. Iacob. Nouel. in supplemento ad dict. Petrũ Dueñas in regu 3. fallent. 4 fol. 7. Camillus Borrel. in additio. ad Bellug. de speculo Princip. rub. 35. §. sed quia loquimur, fol. 69. littera N. Petrus Pechius in tracta. de arresto. ca. 9. n. 4. & seq. fol. 51. Nauarr. in manuali, cap. 25. num. 19. Paz in practic. 1. tom. 5. part. capit. 3. §. 3. numer. 150. & sequent. & n. 153 tenet cum Suarez. Hãc etiam dicit veriorem & communiorem, & sequendam in iudicãdo, & consulendo Ioann. Gutierrez libr. 1. pract. quæst. 1. n. 13. & fundat eam à nu. 13 & idem resoluit Anastasius Germonius in trac. de sacrorũ immunitat. lib. 3. cap. 16. nu. 109. & seqq. pagin. 262. & Prospe. Farinac. in 1. tom. crim. tit. de carcerib. q. 28. n. 30. & Tiberius Decian. 2. to. crimin. li. 6. c. 28. nu. 34.
e Prouer. ca. 22. *Qui accipit fœnus, seruus est fœnerãtis*, & 4. Reg. 4. *Creditor venit, vt tollat, & vendat filios meos*. D. Matth. ca. 18.
f Ex l. 12. tabul. cuius meminit Accurs in l. 1. C. qui bonis ced. possũt referũt Oldẽdorp. & Berrusc. & Couar. li. 2. variar. cap. 1.
g Quintilia. lib. 4. institut. cap. 8. Aul. Gelio noct. Atticar. lib. 20. cap. 1.
h L. ob æs alie. nu. 12. C. de action & obligat. auth. vt nulli iudic. §. quia verò Abbas in cap. 2. de pignor. Petrus Gregor. de syntagm. iur. 3. part. lib. 22. cap. 6. num. 9.
i Vt eis seruiant, glos. in l. 3. C. de Nouatio. l. 4. 6. & 7. titulo 19. lib. 5. Recop. Couarruuias lib. 2. variar.

vatiar. capit. 1. Auiles in cap. 18. prætor. glo. *Qual conuẽga*, num. 6. Anaſtaſius Germon. libro 3. de ſacrorum immunita. dict. cap. 16. nu. 103. & 111.

64 a Abba. in capit. inter alia, num. 22. de immuni. Eccleſ. Remig. dicens commu nem vbi ſupra fallent. 27. nu. 4. & ſeq. Couar. vbi ſupra. Dueñas in d. regul. 175. limitat. 3. & Farinac. vbi ſupra num. 32. vbi alios referunt, & ſequuntur contra Iaſ. in l. vinum, ff. ſi cert. petat. & in leg. plerique, num. 26. ff. de in ius vocã.

b In d. l. 2. titul. *De los gouiernos*, q. 5. lib. 3. fori, pag. 416.

c L. 2. tit. 11. p. 1. in fin.

d L. 15. titul. 20. lib. 3. fori.

e Vbi ſe remittit ad ſcripta ſuper dict. l. fori.

f In d. l. par. ver. *Por deuda.*

h Quos ſupra retulimus, nu. 61. quorũ meminit Azeue. in l. 13. ti. 2. li. 1. Rec. n. 2. Suarez nõ relato eius tamẽ opinionem nõ ſequit. poſt Dueñas in regu. 75. limi. fin.

h In Romulo.

i In lib. de vitãda vſura.

intereſſada, y perjudicada: y con eſta conſideracion paſſan reſolutamente muchos autores.

64 Y eſte derecho de gozar de la Igleſia el deudor amplian muchos Dotores, que le llaman comun opinion, [a] aun en caſo que el deudor ſea ſoſpechoſo de huyda: los quales reprueuan, y reſpondẽ a Iaſon q̃ tuuo lo contrario.

65 En conformidad de la dicha opinion, ſiendo Rodrigo Xuarez, [b] conſultado deſta duda, ſi el deudor goza de la Igleſia, reprehende la opidion de los Dotores que tuuieron lo contrario, y afirma, y dize contra ellos, que aun en caſo q̃ por coſtumbre o eſtatuto, la ceſſion de bienes, y ſeruicio perſonal ſea anexa, y conſecutiua a la paga, no ha de ſer ſacado el deudor de la Igleſia contra ſu voluntad, aunque dieſſe la caucion de inmunidad: demas de parecerle que en ſu tiempo no vio praticar lo contrario. Fundaſe en vna ley de Partida, [c] que expreſſamente haze por eſta parte, y tratando de los recluſos en la Igleſia, dize: *Mas por el deudo que deuieſſe no deue ſeruir, ni ſer preſo de ninguno: pero deue dar* 66 *ſigurança la mayor que pudiere, que quando ouiere alguna coſa, que pague lo que deua.* Contra eſta ley ay otra del Fuero, [d] que dize, *Que por quanto en eſtos Reynos es vſado el dicho ſeruicio, que ſea ſacado el deudor de la Igleſia, y entregado al acreedor con la dicha caucion.* Montaluo en la dicha ley de Partida, [e] paſſa con la ley del Fuero, diziendo, que es vſada, y guardada. Pero Gregorio Lopez, [f] ſegun ſu coſtumbre, no ſe determinò en eſto: y la opinion de Rodrigo Xuarez, caſo que ſe pueda defender, y tenga en ella muchos compañeros, en eſpecial a los inſignes varones Nauarro, y Couarruuias, y otros graues modernos, [g] que la ſiguen: y aunque afirma Rodrigo Xuarez que aſsi lo vio praticar, yo aſsi miſmo digo que la he viſto praticarſiendo abogado en deuda deuida a clerigo, y que inſiſti en alegar por la parte contraria. Plutarco refiere, [h] que del aſylo que inſtituyò Romulo para ſeguridad de los retraydos, no podia ſer ſacado el deudor, y del templo de Diana en Eſeſo refiere lo miſmo: [i] y aun los Conſules Papirio, y Petilio hizieron ley, ſegun refiere Titoliuio, [k] que al deudor le pudieſſen tomar ſus bienes, pero no prender ſu perſona: y lo miſmo ordenò el Emperador Conſtantino por vna ley, ſaluo en tres caſos, [l] por ſer el hombre la coſa mas precioſa de las humanas, (como en otra parte diremos: [m]) y aſsi indigno de ſer atormentado por las coſas menos nobles, ni entregado para ſeruir a ſus acreedores.

La verdad es en contrario, y que no deue gozar el tal deudor de la inmunidad Eccleſiaſtica: y aſsi ſe vsò por leyes de los Viſogodos ſegun Anaſtaſio Germonio. [n] Y para fundamento deſta parte, y examinando de rayz eſte punto, digo, que los Reyes Catolicos de glorioſa memoria, declarando eſte articulo, libraron vna prouiſion Real a pedimiento de la ciudad de Seuilla, la qual ſe puſo por ley en el volumen de las prematicas, y deſpues ſe recopilò en el de las leyes, [o] diſponiendo, y afirmando por ella, ſer vſada la ley del Fuero que arriba citamos, en la qual ſe encarga a los Prelados, y Iue-

K Lib. 8. & Petr. Gregorius de ſyntag. iur. 3. p. libro 22. cap. 6. num. 6.

l In l. nemo. 2. C. de Exactorib. trib. li. 10. l. ait prætor. §. ſi debitorẽ, ff. quæ in fraudẽ cred. gloſſ. in §. 1. verb. *In iudicio*, inſtit. de actio. & ibi Angel. Areti. Petrus Grego. de ſyntagm. iur. 3. lib. 22. ca. 6. n. 1. & ſeq. & dicam infra li. 3. cap. 15. nu. 18.

m Infra hoc li. c. fin. in princip.

n Lib. 2. de ſacrorum immunita. cap. 16. nu. 17. pag. 107.

o L. 13. titul. 2. lib. 1. Rec. incipiebat olim *Venerabiles prouiſiores*, & eſt in vol. pragmatic. fol. mihi 220.

zes

a Iaſ. in l. vinum num 5 ff. ſi certum petat. Euerard. in ſua centuria, loco 40. colum. fin. de loco ad tẽpus. Anton. Gomez in 2. tom. varia. cap. 11. nu. 55. & in leg. 79. Taur. n. 5. loã. Gutierrez in repetitione l. nemo poteſt, nu. 184. in fin. ff. de legat. 1. & rurſus idem in lib. 1. practicarum quæſtion. q. 1. num. 1. & ſeqq. fundat hãc partem, poſt Montaluum in dicta l. Partit. & Fori, verb. *Deſacarlo*, & verb. *Sacrilegio*, & probat clarè d. leg. 13. titul. 2. libro 1. Recopil. maximè cum diſtinctione. Oldra. dict. conſ. 54. & Abbatis in dict. c. inter alia n. 22. ſtantibus legibus huius Regni, qnôd debitor tradatur creditoribus, & d. l. 15. titul. 20. lib. 3. Fori: quæ diſtinctio communis eſt ſecundùm Paz in dict. 1. tomo, 5. partis, capite 3. §. 3. numer. 152. in fin. Olanus in antynomijs, nume. 104. &. ſeq. verb. *Fugiens*, Gratianus in regul. 58. numero 16. Parlazes, y curas, que aſsi lo guarden. Y en caſo que no lo quieran cumplir, ſe dà facultad a los Iuezes ſeglares, para que por ſu propia autoridad puedan ſin eſcandalo, y leſion ſacar a los tales deudores de las Igleſias donde eſtuuieren recluſos, y ponerlos en la carcel, para que alli ſatisfagan a ſus acreedores. Y aunque eſta prematica fue dirigida a la ciudad de Seuilla, donde ſoy informado auerſe vſado, y guardado como prouiſion acordada del Conſejo Real, puesto que fue local la dicha prouiſion, como parece ſer: no por eſſo dexa de tener meritos de ley vniuerſal en eſtos Reynos. Lo vno, porque eſtaua en volumen de leyes generales y prematicas Reales, y ya oy en el de la nueua Recopilacion, y ſin eſpecialidad de lugar. Lo otro porq̃ la razon della es vniuerſal, y de dependiente de la ley de Fuero, que es vſada, y guardada, y muy conforme a dotrinas Canonicas. Y por eſtas razones ſe deue vſar, y guardar en todos los otros lugares deſtos Reynos, [a] y ſe vſa, y guarda en Francia, ſegun Rebufo, Iuan Lucio, y otros. [b] Y caſo que Rodrigo Xuarez no alega eſta prematica contra ſu opinion, deuio ſer la cauſa, porque en ſu tiempo no eſtaua en el dicho volumen de las prematicas: pero como quier que ſea para nueſtro propoſito la dicha ley, aunque parece dura, eſtà aſsi eſcrita. [c]

67 Los Dotores Iuan Gutierrez, y Azeuedo Placentinos, [d] tratando de propoſito eſte articulo, dizen, que la ley Real habla en alçados, que ocultando ſus libros y bienes ſe retraen a la Igleſia, y que no habla en ſimples deudores, ni en mercaderes quebrados. Y a eſte ſentido ayuda, que en ella ſe dize, que ſe dè ſeguridad por el Iuez ſeglar de no condenar criminal, ni corporalmente al tal deudor que ſacare de la Igleſia: por do parece, que habla en deudor alçado, el qual como publico ladron merece pena corporal, pues el deudor ſimple, o quebrado ſin culpa, dolo, ni delito ſuyo, no ſe le puede dar pena corporal: y a eſto alude lo que dize la dicha ley, que los tales deudores ponen, y meten bienes en las Igleſias: de do ſe infiere que habla de los alçados, que ſe llaman aſsi, porque alçan, y retraen ſus perſonas, y bienes.

Contra todo eſto digo, que la dicha ley no haze mẽcion alguna de alçados, ni los nombra: y ſi quiſiera que ſe entendiera dellos, como lo dixo en otras partes: [e] y quela ley del Fuero, y otras leyes, de que haze mẽcion la dicha ley Real, que diſpone, que los deudores ſiruan a ſus acreedores, ſe aplican, y pratican mas comunmente en deudores ſimples, y quebrados, que no en alçados, porque eſtos ſe caſtigan corporalmente por las leyes Reales (aunque mal executadas,) y aſsi por la prefacion, como por la deciſion, la dicha ley no trata de alçados, ſino indiſtintamente de qualeſquier deudores.

Tam-

b Quorum ſupr. meminim. hoc capit.

c L. proſpexit, ff. qui, & à quibus, ibi: *Quod quidem per quã durum eſt, ſed lex ita ſcripta eſt.*

d Gutierrez in dicto lib. 1. practicarum quæſtionum quæſt. 1. numer. 14. Azeuedus in l. 13. titul. 2. lib. 1. Recopilatio. numer. 2. & ſequentib.

e L. vnica, §. ad deficientis, C. de Caduc. tollend. ibi: *Nam ſi contrarium volebat, nulla erat difficultas coniunctim eos diſponere*, leg. Si ſeruum, 70. §. prætor ait verſicul. *Non dixit prætor*, & ibi gloſſ. ff. de adquirend. hæreditat capit. ad audiẽtiã de decimis.

. dor. lib. 2. quoritu. quæſt. ca. fin. 5. part. §. 6. numer. 2. & relati ab Anaſtaſio Germonio de immunitate ſacrorum, lib. 2. cap. 16. numer. 9. & ſequentib. pagi. 107. & libr. 3. cap. 16 nu. 99. & ſequen. pag. 261. & à Tibe. Decia. in dict. 2. tom. crimin. lib. 6. capit. 28. num. 34. in princip.

a Capit. quæ in Eccleſiarum, & capite Eccleſia ſanctæ Mariæ de conſtitutio. & quæ tradunt Gutierrez in d. leg. nemo poteſt. num. 183. ff. de legat. 1. & Paz vbi ſupra nu. 153. & plures alij contrariæ partis authores.

68 Tampoco obſta el fundamento de los autores de la parte contraria, diziendo que la dicha ley Real, que diſpone, que no valga la Igleſia a los deudores, no pudo alterar, ni derogar la inmunidad Eccleſiaſtica: [a] porque ſu priuilegio ſolo concierne, y mira la liberacion de la pena corporal, y no del debito de la parte intereſſada. Tras todo digo, q̃ no he viſto practicar jamas la dicha ley generalmente, ſino en alçados, y que de ordinario ſe retraen los deudores a las Igleſias, y ſe eſtan ſeguramente en ellas: y ſi los Iuezes ſeglares los ſacan dellas, y los Eccleſiaſticos los deſcomulgan, y ſe lleua a las Chancillerias por via de fuerça, ſe ha declarado algunas vezes que no hazen fuerça, y aſsi lo afirma tambien Iuan Gutierrez. [b]

b In lib. 1. pract. q. 1. numer. 19. vbi Azeuedum idem teſtantem citat.

c Capit. diffiniuit 17. quæſt. 4. Remigius de immunit. Eccleſ. quæſt. 3.

d Ad quod poſt hæc ſcripta alludit aſſertio Ioann. Gutierrez vbi ſup. nu. 19. poſt prin.

69 Pero quando al Corregidor ſe le ofreciere ſemejante caſo, en que le pidan ſaque de la Igleſia al deudor recluſo en ella, puede dezir a la parte, que traiga prouiſion, inſerta la dicha catta Real, y que con ella el pedira el recluſo al Iuez Eccleſiaſtico, ofreciendo caucion de no darle pena corporal, [c] y no ſe le dando, hará lo que en ella le fuere mandado, con lo qual ſi le excomulgaſſe el Eccleſiaſtico por auerle ſacado de la Igleſia, haria fuerça en no otorgar la apelacion: [d] y en el entretanto hagale guardar con todo recado en la Igleſia donde eſtuuiere.

e Abbas in capit. inter alia, de immunitat. Eccleſ. Gregor. in l. 2. gloſ. *por deuda*, ad finem, titul. 11. parte 1. & ſupra citati: nam corrigitur Authen. de mãdat. princip. §. publicorũ, per ius Canonicum; Couarruuias in dict. lib. 2. variarum cap. 20. num. 14. verſicul. *ſed profecto*, vbi alios refert, & Boſsius in pract. tit. de captur. nnmer. 26. & Proſper. Farinacius, 1. tom. crim. ti-

70 DVDA XXIX. es, ſi el deudor de tributos Reales goza de la inmunidad Eccleſiaſtica. Y digo q̃ ſi, ſegun Abad, y Gregorio Lopez, y otros, [e] atento el derecho Canonico, contra el derecho de los Autenticos, y ley de Partida, porque en eſte tal no ay coſtumbre, ni ley que diſponga que ſea entregado por ſieruo del Principe a quien los deue: aunque Igneo, Oldrado, y otros [f] tuuieron lo contrario. Y parece por vn lugar de los Macabeos, [g] q̃ antiguamente podian eſtos ſer ſacados del templo, porque quierendo el Rey de Metrio confederarſe con los Iudios contra Alexandro Magno, entre otras franquezas, y gracias, que les eſcriuio, y ofrecio, fue vna, q̃ qualeſquier deudores ſuyos que ſe acogieſſen al templo, eſtuuieſſen ſeguros en el: de do ſe ſigue, que pues ſe lo otorgò por priuilegio, que el derecho era en contrario.

71 DVDA XXX. es ſi deuen gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica los mercaderes, ò cambiadores que ſe alçan con la hazienda agena, ocultandola con ſus libros. Y digo que no, atento que por leyes [h] ſon auidos por ladrones conocidos, y publicos robadores: ay leyes deſtos Reinos, [i] y motu propio de Pio V. *Contra fraudulentos, & doloſos decotiores*, que diſponen que ſean ſacados ellos, y ſus bienes de qualeſquier lugares donde eſtuuieren: y alguna vez ſe ha praticado ahorcar por eſto a vn hidalgo: y parece que como los ladrones, y robadores

c Igneus in l. 1. numer. 55. ff. ad Sillan. Oldra. conſil. 54. num. 2. Chaſſanæ in conſuetud. Burgun. charta. 54. numer. 111. Petrus Pechius in tracta. de arreſto, & de iur. ſiſten. cap. 9. nu. 4. fol. 51. & Petrus Gregor. de ſyntag. iur. 3. part. lib. 33. ca. 22. n. 3.

g 1. Machab. capite 10.

h L. 2. & 6. titul. 19. libro 5. Recopil. tradit latè Auendañ. in declaration. l. 4. & 5. titul. *De las excepciones*, num. 53. & ſequentib. in volum. reſponſorum, folio 162. Matienço in l. 1. gloſſ. 2. nnm. 6. tit. 19. lib. 5. recop. fol. 451. Anaſtaſi. Germon. de ſacrorum immunit. lib. 3. c. 16. nu. 112. pag. 263.

i Dict. l. 2. & l. 13. tit. 2. libro 1. Recop. l. fin. tit. 11. part. 1. Authen. de mãdat. princip. §. publicarum.

dores publicos, por diſpoſicion Canonica [a] no gozan de la Igleſia, tampoco deuan gozar los tales alçados que ocultarõ ſus bienes, y libros, pues ſon eſtos mas cauteloſos, y caudaloſos ladrones que los otros: lo qual Nicolao Boerio, y otros [b] aſsi lo ſienten, y afirman, y que puedan ſer ſacados de la Igleſia: pero Couarruuias, y otros, [c] no ſe determinan en lo del caſtigo. El caſo es contingible, y por tanto digo, que ſi ſe pretendieſſen ſacar de la Igleſia los ſobredichos alçados para darles pena corporal, ſe podria dudar ſi deuen gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica: pero ſi los piden dando la caucion, para que ſiruan, y ſatisfagan el debito, pueden ſer ſacados, ſegun en el caſo de ſuſo. Bien es verdad, qne ſi ſe rezelaſſen de la crueza, y determinacion del Iuez, en tal caſo, opinion es de Doctores, que no le deuen ſacar de la Igleſia. [d]

72 DVDA XXXI. es, ſi el eſclauo que huyere de ſu ſeñor, y ſe retraxere a la Igleſia (el qual por ley que los Emperadores Honorio, y Arcadio hizieron por conſejo del cõſul, y Eunuco, y Eutropio, ſegun Oton, y Alciato, [e] aunque mal admitido por ſan Chriſoſtomo [f]) le valdra la Igleſia. Y digo que puede ſer ſacado della, y entregado a ſu dueño, dando fianças de inmrnidad, conforme al derecho Canonico, y Ciuil, y leyes deſtos Reynos, [g] excepto ſi la crueldad del ſeñor fueſſe tal, que ſe reſumieſſe que no guardaria la caucion, que en tal caſo ſeria cõpelido a vender le, porque no conuiene a la Republica, que por ſu propia autoridad le mate, ni le hiera, ſino que ſe ſirua del buenamente. Refiere el Iuriſconſulto Vlpiano, [h] que el Emperador Adriano condenò a Vmbricia Matrona Romana en cinco años de deſtierro, porque por leuiſſimas cauſas trataua cruelmente a ſus eſclauas, pero retrayendoſe el eſclauo a la Igleſia, por delito q̃ huuieſſe cometido contra otro que no ſea ſu ſeñor, y por temor de la juſticia, gozara de la inmunidad della, como qualquiera hombre libre. [i]

73 DVDA XXXII. es, ſi

---

a Cap. inter alia, & cap. fin. de immunit. Eccleſ.

b Boërius deciſ. 215. num. 7. poſt Oldrad. dict. conſil. 54. Benuenut. de mercat. tit. de decoctorib. 3. part. num. 41. & ſeqq. & Rebuf. in 2. tomo ad reg. conſt. Galliæ tit. de mercat. art. vltim. gloſ. vnic. num. 7. & 8 fol. 290. & in hoc practicari doctrinam Iaſ. in d. l. vinũ num. 5. ff. ſi certum pet. & aliorum quos proximè cum eo retulimus, tenet Dida. Perez in l. 1. tit. 16. libro 8. ordin. pagina 321. col. 1. Remigius de Gonni in dicto tractatu de immunit. Eccleſ. fallent. 38. Dueñas in regul. 389. nu. 8. Matien. in l. 2. tit. 19. gloſ. 2. numero 9. libro 5. Recopil. folio 452. Paz in practic. 1. tomo 5. par. capite 3. §. 3. num. 156. Azeued. in l. 13. num. 6. cum ſequentib. tit. 2. lib. 1. Recopil. vbi alios refert, & Gratian. in reg. 127. n. 13. Ioann. Gutierrez in lib. 1. practic. quæſt. 1. numer. 15. & ſeqq. Farinacius 1. tomo crimin. tit. de carceribus: quæſt. 28. num. 33. Tiberius Decianus in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. num. fin. ad fin.

c Couarruuias lib. 2. variar. cap. 20. n. 14. verſ. *Nec Iaſonis*, cum quo tranſit Paz in pract. 1. tomo 5. p. cap. 3. §. 3. n. 156. Nauarr. autem in manuali, c. 25. n. 19. tenet, iſtos gaudere immunitate, quem non admittit Azeued. vbi ſupra, num. 7.

d Archidiac. in cap. metuentes, 17. q. 4. in fin.

e Othon Chron. lib. 4. c. 19. Alcia. parerg. li. 2. c. 45.

f Ex Nicephoro lib. 13. Eccleſ. hiſtor. cap. 4.

g L. ſi ſeruus, C. de his, qui ad Eccleſ. confug. cap. denique 16. diſtinct. l. 3. titul. 11. parte 1. l. 15. titulo 20. libro 3. fori. Ioann. Fab. in §. ſed & hoc numer. 2. inſtitut. de his, qui ſunt ſui, vel alien. iur. Ioann. Viſquis in dicto tractatu de immunit. Eccleſ. numer. 15. & 67. Remigius eodem tractatu fallen. 17. Hoſtien. in ſumma tit. de immunit. Eccleſ. §. in quantum, verſicul. cum quis ad Eccleſiam, & in cap. inter alia, de immunitat. Eccleſ. Boër. in deciſione 109. numero 2. Camillus Rubellus in addit. ad Bellugam de ſpecul. princip. rubri. 11. §. ſed quia loquimur, numero 10. littera S. Couarr. dict. libro 2. variar. cap. 20. numero 14. verſicul. *his ſuffragatur*. Gregor. in dict. l. 3. parte verbo, *dargelo*. Nauar. in manuali, capite 25. numero 19. Paz in practic. 1. tom. 5. p. capit. 3. §. 3. numero 159. & ſequentib. Anaſtaſ. Germon. in tract. de ſacrorum immunit. lib. 3. cap. 16. numero 103. & ſequentib. pag. 262. optimè Decian. 2. tomo crimin. libro 6. cap. 26. num. 7.

h In l. 2. ff. de his, qui ſunt ſui, vel alien. iur. & §. fin. & facit, l. 1. §. 1. ff. de offic. præfect. vrb.

i Cinus in l. præſenti, C. de his, qui ad Eccleſ. confug. Abbas in cap. interi. alia. col. 7. de immunit. Eccleſ. Gregor. in d. l. 3. par. verb. *dargelo*. Nauarro, & Paz vbi ſup. num. 162.

el encartado, y ſentenciado, dado por enemigo comun de la patria, que en Latin ſe llama *Bannitus*, gozarà de la Igleſia. En lo qual digo, que ſi el tal reo eſtà encartado por alguno de los delitos, porque no vale la Igleſia, que no le valdra a el: y aſsi ſe deue entender la reſolucion contraria de Iulio Claro, ſegun Ioſefo Lodouico, y Proſpero Farinacio.[a] Pero ſi el delito no es de los exceptados, gozarà de la inmunidad, o ſi es nueuo delito diferente del, porque fue ſentenciado, tambien gozara de la Igleſia, ſegun Tiberio Deciano.[b]

DVDA XXXIII. es, 74 que ſe funda en la razon precedente, ſi al preſo, y condenado por ſentencia executable a ſeruicio de galeras, o a otro miniſterio, le valdra la Igleſia para librarſe del. Y digo que no: bien aſsi como no le vale al eſclauo, ſegun queda dicho: y deſte caſo ay ley expreſſa deſtos Reinos.[c]

75 DVDA XXXIII. es, ſi al qne mata con veneno le valdra la Igleſia. Y digo que no, pues el derecho tanto conſiderò las inſidias, y traicion por indignas de la inmunidad Eccleſiaſtica, y el que recibe el veneno eſtà ſeguro, y es mayor prodicion matar con veneno, que con hierro:[d] y aſsi aunque muchos Canoniſtas tuuieron lo contrario, pero Boerio, y Gigante, y Deciano[e] tienen eſta parte, y con mayores fundamentos, y yo lo miſmo.

76 DVDA XXXV. es, ſi defiende la Igleſia al recluſo en ella, quando el Prelado por cauſa de correccion penitencial le quiſieſſe ſacar della, o el juez ſeglar, para que ſatisfacieſſe el daño, dando caucion de inmunidad.[k] Y ſegun ſentencia de Abad, y de Iuan Fabro, y otros,[f] digo que no. Pero eſte vltimo miembro en quanto lo que toca al Iuez ſeglar no es vſado: porque parece que no ſeria obligado a guardar la caucion, en caſo que el daño fueſſe reparable, y por ſer peligroſo, no ſe fian los Iuezes Eccleſiaſticos, ni conſienten al ſeglar que ſaque de la Igleſia al recluſo. La ley de Partida[g] arriba citada determina lo miſmo a la letra, y coligeſe della, que por deuda que deciendа de delito ſe puede entregar el damnificador al que recibio el daño, que parece en alguna manera que corrige muchos derechos: y concuerda con eſta ley de Partida en eſte caſo la ley del fuero juzgo,[h] de cuyo entendimiento no trataaemos al preſente.

77 DVDA XXXVI. es, en que ay reſolucion que al aſſaſinio, y al que le mandò cometer eſſe delito, que es herir, o matar por dineros, o por ruegos, o reſpetos,[i] no le vale la Igleſia,[k] por la grande aleuoſia, y atrocidad eſte delito que ſe comete, aunque no ſuceda muerte, ni herida. Y eſte calo decidio tambien la Bula del Papa Gregorio XIIII. para que al aſſaſino no le valga la Igleſia. Y del aſſaſino que no matò, ſino que hirio ſolamente, ſi gozara de la Igleſia, atras queda dicho.

a Iulius Clarus in pract. §. fin. quæſt. 30. verſic. *ſcias autem*, Ioſeph. Ludo. deciſion. Luc. 16. numero 31. & ſeq. 1. part. Farinac. vbi ſupra num. 47.

b 2. tom. crimin. libro 6. cap. 26. num. 8.

c L. 9. cap. penul. tit. 24. lib. 8. recopil.

d L. 1. C. de malefic. & mathem. Ioann. de Anania, & Feli. in c. 1. de homi. Bal. in l. nemo, C. de Summa Trinit.

e Boër. deciſ. 5. Gigas in tract. de crimin. læſæ Mai. ſub rubr. qualiter, & à quib. crimé læſæ Maie. q. 10. n. 23. & ſub rubric. de plurib. & var. qq. q. 3. n. 10. & Tiber. Dec. 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. n. 19.

f Abb. ind. c. inter alia Ioann. Viſquis in ſuo tract. de immunit. Eccleſ. nu. 4. & ſeqq. & nu. 73. Faber. in §. ſed & hoc, n. 3. inſtitut. de his, qui ſunt ſui, vel alie. iur. Remig. in d. tract. de immun. Eccleſ. fallent. 20.

g D. l. 2. tit. 1 i. p. 1. & vide Cæpo. in conſil. 9. in crimin.

h L. 20. tit. 1. li. 2.

i Remigius in tractatu de immunit. Eccleſ. fallen. 15. num. 5. dicam inf. iſto lib. cap. 18. nu. 54.

k DD. in cap. 1. de homicid. in 6. ſpecul. 2. p. de concilio. capite 45. latius Remig. vbi ſupra, numero 8. ſingulariter, & latè Couar. lib. 2. variar. c. 20. nume. 9. & ſeq. Mar. Mant. obſeru. lib. 5. obſeru. 41. Plaça de delictis, c. 1. num. 24. vbi teſtatur, hanc magis receptam opinionē. Clarus in pract. §. aſſaſinium, verſic. *Item licet*, pagina 258. & Proſper. Farin. 1. tom. crimin. tit. de carcerib. q. 28. num. 26. Ioannes Gutierrez lib. 3. practic. quæſt. 7. nu. 51. & ſeqq. Tiber. Decian. 2. to. crim. lib. 6. cap. 26. num. 18. & lib. 9. capite 30. numer. 12. Paz in practic. 1. tomo 5. part. capite 3. §. 3. num. 133. & ſeqq. Anaſtaſius Germon. in tractatu de ſacrorum immunit. lib. 3. cap. 16. num. 67. & ſequent.

a L. vnica verſic. *Vel intra ſacroſanctos, termi nos*, & verb. *Ipſe autem*, verſic. *Vbicunque*, C. vt omnes iudic. tam ciuil. quam crimin. Puteus de ſyndic. poſt. princip. verb. *Officialis*, cap. 8. incip. *Viſo modo*, num. 6. Auil. in cap. 1. prætor. gloſſ. *Dadiuas*, num. 25. Paz in practic. loco proximè citato nu. 179. & ſeqq.

b 6. tit. de apparitor. præſid.

c In capit. vnico de obligat. ad ratioc. & Remigius vbi ſupra, fallen. 37. Nauarr. in manuali capite 25. num. 19. tenet contrarium, & quo ad bona, quod nõ gaudeat Eccleſia, tenet Paz vbi ſup. n. 158.

d Chaſſan. in conſuetud. Burg. in tit. *des juſtices*, §. 5. numer. 111. & Tiber. Decian. in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. n. 24. tex. in c. peſsimam, & ibi gl. 23. q. 8.

e Cap. inter alia de immunitat. Eccleſ. ibi: *Nõ eſt violenter ab Eccleſia extrahendus*, & cap. frater 17. quæſt. 4. ibi: *Reluctantem reclamantemque violenter abſtraherent*, ergo à contrario ſenſu ceſſante violentia, nocet exitus ab Eccleſia, Ioann. Viſquis in dict. tract. de immunit. Eccleſ. num. 56. Remig. eodem tract. in princip. 3. præſuppoſito nu. 12. & ſeqq. & fallent. 12. poſt Ancharra. in capite fin. de immunit. Eccleſ.

77 DVDA XXXVII. es ſi el Iuez, o miniſtro, que eſtando en reſidencia huye a la Igleſia, deue gozar de la inmunidad della. [a] En lo qual digo que no: mayormente ſi deuieſſe hazienda fiſcal, o publica, ſegun vna conſtitucio de Iuſtiniano: [b] aunque eſto nunca lo he viſto praticar. Ni tampoco gozarà de la dicha inmunidad qualquier otro que eſtè obligado a dar cuentas: y en eſto ſe vea lo que reſueluen Hoſtienſe, Iuan Andres, y otros. [c]

79 DVDA XXXVIII. es, ſi el incendiario, que con dolo puſo fuego a alguna caſa, o perſona, gozarà de la inmunidad Eccleſiaſtica. Y digo que no, porque eſte delito ſe haze con inſidias, y traicion, y es mayor que talar las mieſſes, en eſpecial, ſi perecieron algunas perſonas y pueden por el peligrar los vezinos, y gran parte de la ciudad, y es crimen atrociſsimo: y aſsi dize Caſſaneo que lo vio ſentenciar, y lo ſiguen otros. [d]

80 DVDA XXXIX. es, ſi alguno ſe ſalio voluntariamente [e] de la Igleſia, o ſi queriendoſe el ſalir de ſu voluntad, y contradiziendolo los clerigos, fueſſe ſacado della, o por ofertas, y palabras blandas, y engañoſas [f] del Iuez, o de ſus miniſtros, ſe ſalieſſe. Digo que no deue gozar de la inmunidad de la Igleſia: ni por eſto ſe quebrãta ſu priuilegio, porq̃ en los dos caſos primeros, ceſando la violencia del juez, ceſſa el agrauio: y en el tercero porq̃ deue eſtar recatado el delinquente retraido en no creer al juez, ni a ſus miniſtros, y aun el juez de no hazer promeſſas de inmunidad, o de indẽnidad y engaño, como en otro lugar diremos: [g] pero la mas ſegura, y comun opinion es, que ſi al reo le compete, y pertenece gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica, gozara della, [h] aunque por palabras blandas, o engañoſas, o promeſſa del juez, o miniſtros (pues ſon eſpecie de corrupcion, y violencia) aya ſalido de la Igleſia, gozara della. Y lo miſmo es, ſi por miedos, y amenaças del dicho juez, o miniſtros ſe huuieſſe ſalido de la Igleſia, y dadoſe a priſion, que en eſtos caſos, ſegun Iuan Igneo, y otros, [i] deue el tal reo ſer reſtituido a la Igleſia: a eſto ſe junta lo que reſueluen Pedro Pequio, y Tiberio Deciano contra Iuan de Viſquis, [K] que no ſe puede renunciar el beneficio de la inmunidad Eccleſiaſtica, ni ſe perjudica el que conſiente ſer ſacado de la Igleſia, por ſer eſte priuilegio mixto, que compete a la perſona, y a la Igleſia. Pero ſi en caſo que al

f Cynus in l. præſenti, C. de his, qui ad Eccleſ. cõfug. Viſquis in dicto loco, & Remig. ibidem fallen. 26. & Ancha. vbi ſupra Nauarra, in dicto loco numero 22. & plures quos refert Couarruu. libro 1. variar. capit. 2. n. 14.

g Infra lib. 3. cap. 13. num. 17. & 18.

h Remig. in dicta fallen. 26. in fin. verſ. *vnde*, Anton. Gomez 3. to. delict. c. 12. n. 7. Couarr. vbi ſup. nu. 16. Plaça lib. 1. delict. c. 37. Clar. vbi ſupr. q. 55. circa prin. Paz vbi ſup. n. 166. Azeu. in l. 3. nu. 13. & ſeqq. tit. 2. lib. 1. Recop.

i Cap. conſtituimus 17. qu. 4. ibi: *Et ipſe reus arctus timore de Eccleſia diſceſſerit*. Igneus in l. 1. n. 4. ff. ad Sillanianum Remig. in dict. tract. de immunit. Eccleſ. q. 15. Paz vbi ſup. n. 167.

K Pechius in tractatu de arreſto, & de iure ſiſtendi, cap. 9. nu. 3. & in fin. verſ. *Ego verò*, fol. 51. Decian. 2. tom. crim. lib. 6. cap. 26. nu. 12. contra Viſquis de immunit. Eccleſ. n. 56.

a Infra lib. 3. cap. 13. n. 8. & ſeq.
b De ſyntag. iur. 1. part. lib. 2. cap. 13. pag. 66.
c Cap. ſicut antiquitus, & cap. diffiniuit, & capite quiſquis, & gloſſ. in cap. id conſtituimus, 17. q. 4. Ioann. Viſquis in tract. de immunitat. Eccleſ. nu. 13. & 44. & ſeqq. num. 57. & ſeqq. latè Remigius eodem tractatu regul. 1. ampliat. 1. cũ multis ſeqq. & 20. & de Eccleſia nondum conſecrata Bellu. de ſpecul. princip. rubr. 11. §. ſed loquimur, n. 3. & ibi addit. littera D. Angel. de malefi. verb. *fama*, quæſt. 4. numer. 59. Alexand. conſ. 9. num. 2. volum. 2. laſ. in l. plerique, num. 16. ff. de in ius vocan. Conra. in curiali breuiar. libro 1. c. 9. §. 3. nu. 6. pag. 268. Couarr. lib. 2. variar. c. 20. nu. 4. & 5. & 18. Clarus in pract. §. fin. q. 30. nu. 2. vſque ad 8. Antou. Gomez 3. tomo delict. c. 10. nu. 1. Ioann. Faber. in §. ſed & hoc tempore, n. 3. inſtitut. de his, qui ſunt ſui, vel alien. iur. Bonifac. in peregrina, verbo *Eccleſia*, quæſtio. 9. littera E, & F, fol. 156. Gregor. in l. 2. gloſſ. *En ſus portales*, tit. 11. p. 1. & latius in l. 4. gloſſ. 2. ibid. Paz in practic. 1. tomo, 5. par. cap. 3. §. 3. num. 2. & ſequentibus, vſque ad 39. fol. 141. in fin. de Eccleſia non conſecrata, Petrus Gregorius de ſyntagm. iur. 1. parte, libro 2. cap. 1. numer. 13. Anaſtaſius Germonius libro 3. de ſacrorum immunitatibus, cap. 16. num. 23. & ſequentibus, pagina 254. & Proſper. Farinacius 1. tomo crimin. tit. de carceribus, & carcerat. quæſt. 28. numer. 12. & ſequentibus, & num. 34. loquitur de loco non benedicto, aut conſecrato, vbi plures refert, & numero ſequenti de Eccleſia interdicta: & in numer. 36. & ſeq. loquitur in hoſpitali, & numer. 70. de Eccleſia deſtructa, & Tiber. Decian. 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. num. 10. loquitur in hoſpitali, & oratorio, & de Eccleſia benedicta ibi, cap. 24. num. 24. & de Eccleſia interdicta ibi numero 26. & de cœmiterio, & loco cõtiguo nu. 28. & ſeq. circa omnia contenta in hoc textu, & c. ſeq. numer. 9. & ſequent. & cap. 16. & 18. vſque ad fin. & de oratorijs, Farinac. vbi ſupra, num. 71. quod nõ habent immunitatem.

81 reo no le compitieſſe la inmunidad Eccleſiaſtica, fueſſe ſacado de la Igleſia por promeſſa de inmunidad que el Iuez le hizieſſe, aunque fueſſe jurada, no eſta obligado el juez al cumplimiento de ella, ſegun reſuelue Tiberio Deciano, como veremos en otra parte. a

DVDA XL. es ſi valdra la dicha inmunidad ſolamente en la Igleſia conſagrada. Y digo que valdra tambien en la Igleſia bendita, y en el lugar pio, y religioſo, dedicado principalmente al culto diuino, y en la Igleſia cayda, y en el hoſpital, y en la Igleſia entredicha, y en el lugar pegado, y contiguo a la Igleſia quarenta paſſos, y en el cimenterio (del qual trata la Bula del Papa Gregorio Decimoquarto, y del origen y razon de los cimenterios Pedro Gregorio. b) Sobre todo lo qual, por euitar prolixidad, me remito a los lugares ordinarios donde eſto ſe trata: y vltimamente ſe eſcriue por los muy doctos Romanos Anaſtaſio Germonio, y Proſpero Farinacio. c Pero no conuiene hazer muy larga extenſion deſta inmunidad, en quanto a los lugares, por no dar ocaſion, è incentiuo de delinquir con el amparo, y proteccion de la Igleſia, ſegun Couarruuias, y otros, d como tambien diremos luego por lo que toca a los caſos excep d Couarr in dict. nu. 4. Clar. vbi ſup num. 1. verſic. *ſcias autem*, Paz vbi ſup. n. 24. Anaſtaſius Germon. de ſacrorum immunit. lib. 3. capite 16. n. 81.
tados.

82 DVDA XLI. es, ſi gozarà de la inmunidad Eccleſiaſtica el que hallando cerrada la Igleſia, o lugar ſagrado, ſe aſsiere a los cerrojos, aldauas, poſtigos, o puertas, o portales della, o eſtuuiere en ſu patio. Y digo que ſi, y que no deue ſer ſacado de alli. e Virgilio f dize, q̃ era vſança antigua los retraydos aſsirſe a las aras, y efigies, y altares de los dioſes.

83 DVDA XLII. es, ſi el delinquente ſe acogieſſe a la caſa, y palacio Real, ſi deue ſer ſacado del ſin licencia del Rey. g Y digo que no, y que en el tal palacio el e Couarr. in dict. c. 20 nu. 12. 13. & 18. Ioan. Gutier. in repetit. l. nemo poteſt, n. 185. ff. de legat. 1. & de atrio Eccleſię Petrus Gregor. de ſyntagm. iur. 3. p. lib. 33. c. 21. num. 7 Greg. in l. 2. tit. 11. part. 1. verſic. *En ſus portales*, per text. ibi, & Ioann. Viſquis in d. tract. de immunit. Eccleſ. nu. 60. & ſeq. Remigius vbi ſupra ampliatione 7. & 8. & ſeqq. Paz in pract. 1. tomo 5. parte, cap. 3. §. 3. n. 46. & in C. Theodoſ. lib. 9. tit. 34 Simanc. de repub. lib. 8. cap. 40. nu. 9. pag. 513. Tiberius Decian. 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 26. num. 17.

f Æneid. 6. *Talibus orabat dictis, araſque tenebat.*

g L. 2. tit. 17. p. 2. & ibi Gre. gl. 4. & 5. Mõtal. in l. 7. ti. 5. lib. 1. fori. gl. pen. Remigius vbi ſup. ampliat. 25. num. 1. Paz in pract. 1. tomo, 5. p. c. 3. §. 3. n. 52. contra probat. l. ſed etiam, ff. de in ius vocan. Puteus de ſyndica. verb. *Captura*, cap. 6. fol. 138.

a Infra hoc lib. cap. 20. num. 208.

b Petrus Greg. de syntag. iur. 3. p. lib. 33. c. 2. n. 16.

c Oldrad. consi. 55. & est communis praxis secundum Couar. lib. 2. variar. cap. 20. nu. 5. in fin. post Romanum in l. plerique, ff. de in ius vocan. Bartol. in l. si cui, §. ijdem, ff. de accusat. Idē sentit Clarus in pract. §. fin. q. 50. vers. *Scias autem*, & latè Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 25. num. 14.

d Gloss. in capite cōstituimus 17. q. 4. Gregor. in l. 4. gloss. 2. part e 1. post. Bonifac. in peregrina, verbo. *Eccle fia*, quæst. 10. littera G. gloss. *Eximendus*, folio 156. ex Hostiens. & Abb. in cap. Ecclesiæ, in fin. de immunita. Eccles. Anastas. Germon. de sacrorum immunita. libro 3. capite 15. numero 50. pagina 256. Farinac. 1. tomo crimin. titulo de carceribus, quæst. 28. n. 38.

e Remig. de immunit. Eccles. ampliatio. 15. vbi dicit communem, & Germon. de sacrorum immunita. lib. 3, cap. 16. n. 45. & seqq. pag. 256. & Farin. vbi sup. & vide, quę tradit Bellug. de spec. princ. rub. 11. §. sed loquimur, & ibi eius addit. num. 3. cum anteced.

f Manfred. in tract. de Cardinal. cap. 8. priuileg. 18. Iulius Clarus in pract. §. fin. quæst. 30. versic. *Item adde*. Farinac. 1. tomo crimin. tit. de carceribus quæst. 8. num. 48.

g Hostiens. in sum. de Immunit. Eccles. col. 7. n. 12. Cardin. in Clem. 1. de pœnit. & rem. & in Clem. 1. de reliquijs, & venerati, sanct. idem Hostiens. Ioann. Andr. Abb. & DD. in c. sanè de celebratione Missar. Oldrad. cons. 54. Archidiac. in capit. quæsitum 13. quæst. 2. Roman. singular. 335. Catelian. Cotta verbo. *Rationis idē titas*. Alberti in cap. 1. de hæret. in 6. quæst. 13. nu. 18. commu. opin. secundum Ludouic. Gom. in §. pœnales, num. 50. instit. de action. Ioan. Visquis in dict. tractatu de immun. Eccles. n. 51. Remig. eodem tractat. regul. 1. ampliatione 18. Coriet. us singul. verbo *Priuilegiū*. Viuius lib. commu. opin. verb. *Cōdemnatus ad mortem*, Palac. Rub. in rub. de donation. inter vir. & vxor. §. 38. nu. 9. & ibi Baraho. in addit. littera F. pag. 110. Coua. in d. cap. 20. n. 6. Arias in l. 4. Taur. num. 78. Anton. Gom. 3. tomo delictorum, capite 10. num. 1. & c. 14. n. 6. ad fin. Segura in l. quemadmodum numer. 90. ff. de acquir. possess. Gregor. in l. 4. tit. 11. parte 2. gloss. 2. in fin. Menchaca de succes. progres. 1. par. lib. 3. §. 22. n. 55. Clar. in pract. §. fin. q. 30. num. 24. & q. 98 num. 2. Didacus Perez in l. 1. & 13, tit. 1. lib. 1. ordinam. col. 25. & 38. Bonifacius in peregr. verbo *Ecclesia*, quæst. 9. littera C, fol. 136. Paz in pract. 1. tomo, 5. parte, cap. 3. §. 3.

mayordomo mayor tiene jurisdicion para prender, y remitir: y assi lo vi praticar en tiempo del famoso Duque de Alua don Fernando de Toledo que tuuo aquel oficio: lo qual no se entiende en las casas de señores, como en otra parte dezimos: a

84 † porque de tiempo antiguo las casas de los Reyes fueron asylos, y refugios sin distincion alguna, ora fuessen de otra religion, o enemigos, los que se acogiessen a ellas, y assi Childericho Quarto Rey de Francia, echado del Reino por los subditos, se acogio al amparo de Ludouico Rey de Lotoringia: y Don Alfonso Rey de Portugal, echado por su hermano Don Sancho Rey de Castilla, fue recibido de Tilleda Rey Moro de Granada: y los Reyes Luis XI. y Carlos Octauo de Francia, recibieron a Zizimo, y a Geme, expulsos por Bayazeto su hermano del Otomano Imperio: y Temistocles fue amparado del Rey de los Persas de la muerte de sus sobrinos. b

85 DVDA XLIII. es, si la casa en que habita el Obispo, que no está pegada, y cōtigua a la Iglesia mayor quarenta passos, tendra inmunidad de amparar a los delinquentes. En lo qual segun Oldrando, y la pratica comū que refiere Couarruuias, c digo que no, aunque vna glossa, Hostiense, y Abad, y otros, d tuuieron lo contrario: y aunque en la casa del Obispo no aya capilla: lo qual resuelue Remigio de Gonni, Anastasio Germonio, y nueuamente Prospero Farinacio: e el qual restringe la dicha pratica de Couarruuias a sola España, y adonde cōstare de la tal costūbre.

66 DVDA XLIIII. es, si de las casas de los Cardenales podran ser sacados los delinquentes que se acogieren a ellas. Y Manfredo, Claro, Farinacio, y otros, f resuelven, que no, sino que seran amparados. Pero segun Farinacio los Pontifices Gregorio XIII. y Sixto V. quitaron en Roma las franquezas, y asylos do se receptauan los malhechores.

67 DVDA XLV. es, si el delinquente gozara de la dicha inmunidad, no solamente en los dichos lugares, pero tambien si se retraexesse al Sacerdote que lleua por las calles el verdadero cuerpo de nuestro Redentor. Y digo que si, segun la comun opinion, g porque si los Ca-

§. 3. nu. 36. poſt Ioan. Faber. in §. ſed & hoc, n. 3. inſtit. de his, qui ſunt ſui, vel alien. iur. nonniſſimé Tiber. Decian. 2. tomo crimin. libro 6. capite 29. num. 8. vbi alios refert, & Proſper. Farinac. 1. tomo crim. tit. de carcerib. & carcerat. q. 28. numero 11. vbi alios citat, & num. 45. Anaſtaſius Germonius de ſacrorum immunit. libro 3. capite 16. num. 52. & ſeqq. pag. 256. addit. ad Bellu. vbi ſup. fol. 69. littera M. col. 3. Petrus Greg. de ſyntag. iur. 33. p. lib. 3. cap. 21. n. 14.

In Numa, & Couarruu. vbi ſup. num. 6. in med. Tiraq. de pœnis temperant. cauſa 55.

b Plutar. problema. c. 3. Gellius lib. 10. noctium attica. c. 15. Anaſtaſ. vbi ſupra lib. 3. c. 6. n. 52. pag. 166. Bal. in l. ad dictos, C. de ap. pel. Puteus de ſyndica. verbo *Pœna*, cap. 2. n. 2. Remig. in dicto tractatu de immunit. Eccleſ. regul. 1. ampl. 19. Petr. Gregor. de ſyntagm. iur. 3. parte, libro 33. cap. 21. numero 12. Hippolyt. ſingular. 273. nu. 15. Marcus Mantua. ſingular. 619. num. 48. Tiraq. in d. cauſa 55. de pœnis temperan. Dueñas in regul. 81. Clarus in pract. §. fin. q 30. num. 26. & q. 98. n. 5. quem vide, & Corſet. in ſingul. verb. *Cardinalis*, vbi cõtra

nes conceden eſta inmunidad a los templos conſagrados, y benditos por la reuerencia que ſe les deue por eſtar dedicados al culto diuino, con mas razon incomparablemente tendra eſte priuilegio el ſacratiſsimo cuerpo de nueſtro Dios, y Saluador. † Y ſi antiguamente en Roma tenian prerrogatiua las virgines Veſtales, ſegun Plutarco, y otros, [a] que topando qualquier delinquente que lleuaſſen a juſticiar a alguna dellas, quedaua libre, jurando que a caſo le auia topado: y ſegun el miſmo Plutarco, y Aulo Gelio, [b] el Flamen Dial, miniſtro de Iupiter, tenia caſi el priuilegio miſmo: † como tãbien le tiene el Cardenal [c] de amparar con ſu perſona al delinquente, que acaſo le tocò al pileo, o a la veſtidura, para librarſe, y que goze de inmunidad: † y la viſta del Rey temporal obra lo miſmo: y aun ſegun Cornelio Taciro, [d] el acogerſe en los exercitos a las agilas de los eſtandartes, y vanderas, porque la viſta del Rey de los Reyes, y de la cabeça de la Igleſia no amparará al neceſsitado de ſu fauor? Y eſto prueua la Fè de aquella muger de quien habla ſan Mateo, [e] que padeciẽdo fluxo de ſangre dixo, hablando de Chriſto nueſtro Señor: Si tocaſſe yo tantico de ſu veſtidura, ſeria ſalua. Y el la dixo: Confia hija, tu fè te ha hecho ſalua: y deſde aquella hora quedò ſalua la muger.

91 La opinion de los que tienen la parte contraria, [f] y que no goze de inmunidad el tal reo, ſe entiende en caſo que al delinquente comunicaſſen el ſantiſsimo Sacramento eſtando enfermo en la carcel, o en otra manera ſtando preſo, ſalieſſe a ampararſe del ſantiſsimo cuerpo de Ieſu Chriſto, que es camino de ſalud, [g] que en tal caſo no le concederia inmunidad para librarle de la pena corporal, atento que es ſalud, y manjar del alma, y no del cuerpo, y q̃ el reo no eſtà libre: quando ſe acoge al ſantiſsimo Sacramento, y cõ eſta diſtincion paſſan los que tienen la mas ſana doctrina, aunque el Obiſpo Couarruuias [h] (al qual ſiguio el Doctor Azeuedo [i]) duda della, por dezir que la dicha inmunidad no parece eſtar concedida por los Canones fuera de las Igleſias. Alexandro de Alexandro eſcriue, [K] q̃ el Pontifice Maximo de los antiguos Romanos tenian prerrogatiua, que ſolo el dia q̃ ſubia al capitolio ſe libraua el delinquente que ſe acogia a el.

92 DVDA XLVI. es, ſi a los recluſos en la Igleſia en los caſos en que deuen gozar

dicit, Paz in pract. 1. tomo 5. parte, cap. 3. §. 3. num. 48. & ita obſeruat cõmunis conſuetudo ſecundum Manſredum in tract. Cardinalium, capite 18. priuileg. 14. & Anaſtaſ. Germon. in tractat. de ſacrorũ immunit. lib. 3. capite 16. num. 51. & ſeqq. parte 166. & Tiber. Decian. 2. tomo crimin. libro 6. cap. 29. num. 9. vbi ponit plures limitationes ad hanc immunitatẽ Cardinalium, & dixi ſupra hoc cap. num. 12.

d In l. Planco. *Maximè, inquit, quæ dignitas fugam impediuerat, neq; aliud periclitãti ſubſidium, quã caſtra primæ religionis, illic ſigna, & Aquilam amplexus religione ſe tutabatur.*

e Cap. 9. *Si tetigero tantũ fimbriam veſtimẽti eius, ſalua ero, & ait Ieſus: Cõfide, filia, fides tua te ſaluã fecit: & ſalua facta eſt mulier in illa hora.*

f Gloſ. Archidiac. in cap. quæſitum 13. quæſt. 2. & Doctores citati ã Plaça de delictis lib. 1, cap. 34. num. 16. ve. ſ. *Nec deſunt Doctores.*

g Ludouic. Romun. ſingular. 339. incip. *Dicamus.*

h Vbi ſup. dict. n. 6. verſ. *Sexto apparet.*

i In l. 2. tit. 1. lib. 1. Recop.

K Lib. 2. genialium dier. cap. 8. fol. 82. pag. 2.

de la inmunidad della, deue el Corregidor hazer vexaciones. Y digo que no, ni moleſtarlos con priſiones, ni cuſtodia, ni quitandoles los mantenimientos, ſegun las leyes de los Longobardos: [2] y como ſucedio a Pauſanias que auiendoſe acogido al templo de Palas por cierta traicion, ſu madre le hizo guardar alli, y que murieſſe de hambre: [b] y airada della la dioſa, conſultaron los Lacedemonios ſobre ello el oraculo del Delfos, y les reſpondio, que era neceſſario reſtituir el retraido: y aſsi acordaron de reſtituir dos eſtatuas de Pauſanias al templo: porque ſeria ir contra la libertad Eccleſiaſtica. [c] Y los clerigos, y la Igleſia, los deuen mantener, [d] no teniẽdo ellos de donde: pero en los caſos de duda, [e] haſta q̃ ſe determine, o quando es tà claro que no han de gozar de la inmunidad de la Igleſia, bien podria el Iuez hazer ſus diligencias con la mano del Eccleſiaſtico, o ſin ella ſi le denegaſſe juſticia. [f] Vna gloſſa, y Abad tuuieron [g] que no ſe deue dar pena al que prouee de alimentos al retraido, aunque no aya de gozar de la Igleſia: pero eſto no ſe guarda, quando es contra el pregon, y bando del Corregidor, por el deſacato, y culpa que en ello ſe comete.

92 A propoſito deſta materia dizen Berberio, y el Obiſpo Couarruuias, y otros Doctores, y nueuamente Tiberio Deciano, [h] que el dia de oy conuiene tener la mano en no ampliar la inmunidad concedida por los Canones a las Igleſias, y que antes conuendria ſe reſtringieſſen en los caſos muy atrozes porq̃ no ſea perniciosa a los ſubditos, como lo aduierte Filon Iudio, [i] por la grã frequencia, y oſadia de los delinquentes, y facilidad del refugio, y cuaſion, por auer caſi en cada calle vna, o mas Igleſias, y no los ſiguiẽdo nadie, y porq̃ cõ eſta ocaſion no ſe atreuan a delinquir contra la intenció de los q̃ concedierõ la dicha inmunidad a los mi-

a Tit. de reuer. Eccleſ. Petrus Gregor. de ſyntag. iur. 3. parte, lib. 33. cap. 22. num. 3.

b Alciat. lib. 7. Parerg. cap. 7. Tucidid. in 1. Diodo. Sicul. lib. 11.

c Cap. diffiniuit 17. q. 4 & l. præſenti. C. de his, qui ad Eccleſ. confug. Hoſtienſ. in capite inter alia, de immun. Eccleſ. Viſquis in d. tract. de eod. num. 71. & ſeq. Remigius eodem tract. q. 5. & 6. Guido Pape, deciſ. 121. Anton. Gomez 3. tomo variar. cap. 10. num. 1. verſicul. *Adde quod non poteſt.* Boſsi. in pract. tit. de captura, num. 24. Couar. vbi ſupra, num. 17. Gregor. in dict. l. 2. gloſſ. *A comer*, tit. 11. par. 1. per text. ibi, Clarus in practic. §. fin. q. 30. numero 21. Didacus Perez in l. 6. tit. 2. lib. 1. ordin. colum. 72. in fin. Azeued. in l. 3. n. 21. tit. 2. lib. 1. Recop. Tiber. Decian. in 2. tomo crimin. lib. 6. c. 27. nu. fin. Proſper. Farinac. 1. tomo. c. 21. tit. de carcerib. & carcerat. q. 28. nu. 9. & ſeq. Anaſtaſ. Germon. in tract. de ſacrorum immun. lib. 3. cap. 16. num. 93. & ſeqq.

d Gloſſ. & ibi DD. in c. diffiniuit 17. q. 4 Hoſtienſ. & alij ex proximè citatis, & Remig. in d. loco q. 7. alia refert in propoſito Tiber. Decian. 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 29. num. 3.

e Guido, & Couarruu. vbi ſupra.

f Bellug. in ſpecul. Princip. rubr. 11. §. ſed quia nu. 21. & Couar. in d. loco. Rolan. conſil. 24. nu. 15. & ſeqq. Gregor. in d. l. 2. gloſſ. 2. tit. 12. part. 1. Ponere verò cuſtodes, & compedes, vt capiãtur delinquentes, ſi exeant Eccleſiam, & ne fugiant non videtur prohibitum, neque auferre alimenta in caſu, quod non debeant gaudere immunit. Eccleſ. Azeued in d. l. 3. n. 21. ad fin. tit. 2. lib. 1. Recop.

g Gloſſ. in l. præſenti, C. de his, qui ad Eccleſ. confug. Abb. in cap. inter alia, num. 28. de immunit. Eccleſ. Azeuedo, vbi ſup. num. 22.

h Berberius in Viatorio iur. rubric. 33. de violat. immunitat. nu. 3. Ioann. Igne. in l. 1. in principio. n. 17. & 21. ff. ad Sillania. Petrus Ferrara in practic. ſubtit. de forma inquiſitionis. Couarruuias libro 2. variar. ca. 20. nu. 4. Clarus in pract. §. fin. q. 30. numer. 3. & verſic. ſequent. alios refert Farinac. 1. tomo crimin. q. 28. n. 73. Tiber. Dec. in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 29. n. 1.

i Lib. de ſpecialib. Ll. vbi ait: *Homicidæ cenſendi ſunt non ſolũ, qui interimunt, ſed etiam qui nihil non conantur, clamque palamque, vt interficiant etiamſi non perpetrauerint faci nus: quod ſi metu, vel audacia vitijs cõtrarijs in templũ irruere tentauerint, impunitatis inueniendæ gratia, prohibendi ſunt: ſin autẽ iam ſurrepſerunt, dedendi ſunt ad ſupplicium cũ hoc præconio. Hominibus nefarijs in fano ius aſsyli nõ deberi: nam quiſquis malum dat incurabile, inimicus eſt Deo: homicida autẽ cædit immedicabiliter, quia occiſus nõ poteſt in integrum reſtitui: poßutos verò inelubili ſcelere abolendo nulla mora temporis dignabimur aditu ſacrãrum ædium, quos nec priuata quidem domus honeſti viri, & ſanctitatem amantis admitteret, &c.* & quæ ibi copiosè, & eruditè in hanc rem expenduntur.

Quorum

ſerables q̃ por deſgracia y fra gilidad humana delinquieron, y no a los iniquos, y peruerſos hõbres, para q̃ tuuieſſen por cueua, y receptaculo la Igleſia ſanta de Dios, fauorable, y abierta para ſocorrer la miſeria humana, guardandoſe a la Igleſia la deuida reuerencia. Por lo qual Angelo, Abad, y otros, [a] hazen exclamacion contra algunos Iuezes Eccleſiaſticos, que con gran facilidad, y ſin juſtificaciõ dan cenſuras cõtra los juezes ſeglares, para que reſtituyan todos los delinquentes a la Igleſia ſin exceptar ninguno: y por mi digo, q̃ en veinte y quatro años que anduue en corregimientos, nunca vi inhibirſe Iuez Eccleſiaſtico ſin apremio de los ſuperiores, ni dexar de ſentenciar en fauor de ſu gremio, y juriſdicion Eccleſiaſtica: lo qual es coſa muy aſpera, y no obſeruar los limites que diſpuſo el Papa Inocencio III. [b] en la obſeruancia de las juriſdiciones.

94 Aſsimiſmo es de ver en eſta materia, ſi luego que ſe comete el delito, podra el Corregidor, ſin preceder informacion, ſacar de la Igleſia al delinquente: y ſi eſtarà obligado a boluerle a ella, no embargante que por la informacion que deſpues recibio, conſte no deuer gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica: En lo qual Pedro de Belluga, Remigio de Gonni, y otros, [c] reſuelven, que la informacion que ſobreuiene, no juſtifica el deſpojo, y ſaca de la Igleſia, hecho ſin ella: : y que ante todas coſas ſe deue hazer la reſtitucion. [d]

95 † Y lo que ſe pratica es, que ſucedio el caſo de muerte, o herida, o el robo, o delito de otra calidad, el Corregidor acude luego al lugar dõde ſe comcrio, y ſumariamente ſe informa [e] del caſo y cuerpo del delito: y aunque por entonces no eſcriua la informacion, por no perder tiempo en ſeguir, y prender al delinquente, porque no ſe vaya, ſi por lo que huuiere entendido, aunque ſemiplenamẽte, [f] de los teſtigos, el caſo huuiere ſido aleuoſo, o tal que el delinquente no deue gozar de la Igleſia, vaya, y ſaquele luego della, pues es Iuez competente para ello, y para caſtigarle, como en otro capitulo diremos: [g] pero aduierta el Corregidor, y ſus oficiales, que eſto ſea con toda modeſtia, y reuerencia de la Igleſia, y ſin tumulto, ni ofenſa de los Eccleſiaſticos, [h] y haziendo las diligencias neceſſarias de requerir al Iuez Eccleſiaſtico, ſi le ay en el pueblo, que allane la Igleſia, y ſe le entregue, y junto con eſto ſe le embie a notificar la informacion que el Corregidor, o ſu Teniente, o Alguazil mayor tomarán luego del negocio: y eſto aprouecha mucho para juſtificacion de lo que ſe hiziere, o emprendiere por muchas coſas q̃ pueden reſultar de la ſaca, y reſiſtencia del tal delinquẽte, de quebrantamiẽtos de puertas, y de muertes, y heridas, aſsi de ſu parte, como de clerigos, o religioſos, q̃ ſuelen impedirla: la qual informacion hecha en continẽte, es viſto hazerſe a tiẽpo. [i] Y entretanto q̃ ſe haze la informacion, no ſe pierda tiẽpo, porque en los intermedios, y dificultades q̃ ponen los Iuezes Eccleſiaſticos, ſuelen los clerigos traſponer al delinquente, ſino acudaſe luego a ponerle guardas, y aſſeguratle: y en todo eſto ſe deue proceder con diligencia, y breuedad, por hazer la priſion que es lo mas importante en eſtos negocios: por lo qual dize Rebufo, y lo refiere Couarruuias, [k] que ſe vſa en Francia, que las juſ-

a Quorum mentionẽ facimus infra hoc libro cap. 18. numero 109. ſuper gloſſis.

b In capit. nouit. de iudicijs.

c Bellug. in ſpecul. Princip. quem refert, & ſequitur Remigius in dicto tractatu de immunit. Eccleſ. q. fin. Paz in practic. 1. tomo, 5. parte, cap. 3. §. 3. n. 15. & 16.

d Cap. conquerẽte, & cap. item cum quis, de reſtitution. ſpoliato.

e Paz vbi ſupra num. 218. ibi. *Cognito prius.*

f Ait enim Gregor. in l. 4. gloſ. 3. in fin. tit. 11. par. 1. videri ſibi, quod ad extrahendum rerum ab Eccleſ. debe. liquido conſtare de delicto, de qualitate tamen proditionis ſufficiet pro tunc ſi ſemiplenè conſtet, vt extrahatur delinquens, ne aufugiat: facilè enim fiet, vt niſi integrè poſteà conſtet, reſtituatur Eccleſiæ, & ſic practicatur.

g Hoc libro cap. 18. num. 160.

h Aduertit etiam Clarus, in practic. §. fin. q. 30. verſ. *Quæro nũquid*, in fin. & Farinac. in 1. tomo crim. titul. de carcer. q. 28. num. 76.

i Quia quæ in continẽti fiunt, ineſſe videntur, l. lecta, §. dicebam, ff. ſi cert. pet. & ibi gloſ. 1. l. diuus, ff. de in integrum reſtitutione, Bal. in l. cum non ſolum, §. ſin autem æs alienum in princ. C. de bonis, quæ liber.

k Rebuffus in procœmio conſtitut. Regia. gloſſ. 5. nu. 40. & Couarruu. libro 2. variar. capite 20. in final. verb. & Tiberius Decian. 2. tom. crimin. libro 6. cap. 29. num. 2.

a 1. Tom. crimin. tit. de carceribus, & carcer. quæſt. 28. num. 74.

b Concil. Tridentin. ſeſsion. 25. cap. 20. & Bulla Gregor. anno 1591.

c Cinus, & Saliceto. in l. ſi quis ei per text. ibi. C. de adulterijs, vbi Saliceto, col. 2. notab. 6. alios ad id citat. Belluga in ſpeculo Princip. rubr. 11. & quia, nu. 21. Roland. cõſil. 24. nu. 15. & ſeqq. & conſil. 60. nu. 21. eod. vol. Zabarela in Clementina 1. de officio. ordin. Anto. Gomez in 3. tomo delict. cap. 10. num. 3. verſic. *vnum tamen*, Couarru. in dicto libr. 2. var. cap. 20. nu. 20. verſ. *Trigeſimo quarto*, Azeue. in l. 3. num. 19. tit. 2. lib. 1. Recopil. Anaſtaſius Germon. in tract. de ſacrorum immunitat. lib. 3. cap. 16. num. 95. & ſeqq. pag. 261. & Decian. in 1. to. crim. li. 4. c. 17. n. 34. in fin.

justicias ſeglares ſacan luego de la Igleſia a los delinquentes, y los tienen preſos en ſus cárceres, y deuiendo gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica, los reſtituyen a ella, y ſino los caſtigan: y Proſpero Farinacio, [a] dize, que nunca vio en Roma ſeguros los retraidos a la Igleſia, ſino por los delitos leues y por las deudas ciuiles. Pero el ſacro Concilio Tridentino, y vn motu propio de Gregorio XIIII. [b] quitan los abuſos contrarios, y reforman el derecho Canonico, ſegun queda dicho.

96 Pero es de ver, ſi en caſo que el delinquente no aya de gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica, y eſten conformes en eſto el Iuez Eccleſiaſtico, y el ſeglar, qual dellos le ha de ſacar de la Igleſia. Y en eſto Cino, Saliceto, y otros, [c] dizen que el Iuez Eccleſiaſtico, le ha de ſacar, o otro con ſu licencia, y entregarle al Iuez ſeglar. Pero Remigio de Gonni, que tratò eſto latamente, y Iuan Fabro, y Couarruuias, y otros deſpues de Abad, reſueluen lo contrario, [d] que le ſaque el Iuez ſeglar, pues le puede caſtigar. [e] Y el Doctor Paz, [f] exorta al Eccleſiaſtico que ſe abſtenga de entregar el delinquente al juez ſeglar, ſino que diſsimule, y le dexe que la ſaque: y eſto ſe pratica, ora el delito ſe aya cometido en la Igleſia, o fuera della, por eſcrupulo de la irreguralidad.

97 Y en los caſos en que claramente conſta que los delinquentetes, y recluſos en la Igleſia no deuen gozar de la inmunidad, y que pueden ſer ſacados della, no eſtà obligado el Iuez ſeglar de rigor de Derecho a pedir licencia al Eccleſiaſtico, [g] ni ha de dar fianças quando los ſaca, de no proceder contra ellos a pena corporal: [h] pero en los caſos dudoſos obligado eſtà a hazer caucion juratoria: [i] y entretanto no puede ſer caſtigado el delinquente corporalmente, aunque ſalga de la Igleſia: [K] y aun dizen Inocecio, y otros, [l] que ſi ay juſto temor de la crueldad del Iuez, que procedera a la execucion de la pena corporal, no baſta que haga la dicha caucion, ſino que dè fiança de no proceder a ella. Por el motu propio de Gregorio XIIII. del año de 1591. ſe manda todavia, como queda dicho, que ſe haga diligencia con el Eccleſiaſtico, para que allane la Igleſia, y no la allanando, ſe ſaque el delinquente.

98 La reſtitucion del delinquente a la Igleſia, puedela pedir el que fue ſacado della, o la miſma Igleſia, [m] deſpojada de ſu inmunidad:

Authentic. de mandat. Princip. §. ſed neque homicidas. Tiber. Decian. ſibi contrarius in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 18. n. 4.

e Dicam in hoc libro, cap. 18. numer.

f In practic. 1. tomo 160. 5. parte, c. 3. §. 3. fol. 140. nu. 10. & vide Decian. in dicto loco, num. 6.

g Doctores citati in gl. præcedenti, ſuper verbo *Contrario*, & quæ reſoluit, prouocatque parte adductus authoribus, Proſper. Farinac. 2. tom. crimin. q. 28. n. 75. & ſeqq.

h Remigius in dicto tracta. de immun. Eccleſ. q. 3. & 4. poſt med. l. 6. tit. 4. lib. 1. Recopil. in fin. & ibi Azeued. in fin. Tiberius Decian. vbi ſup. n. 6.

i Ioann. Faber. vbi ſup. n. 3.

K Gregor. in l. 2. gloſſ. *Por auer* tit. 11. p. 1. poſt medium.

l Innoc. in ca. inter alia. de immunita. Eccleſ.

d Abb. in cap. inter alia. col. 9. verſ. *Vlterius quæritur quis extrahet iſtos*, de immunit. Eccleſ. Ioann. Faber. ſuper titulo. Inſtitut. de his, qui ſunt ſui, vel alien. iur. §. ſed & hoc tempore, n. 4. Remigius in dicto tract. de immunit. Eccleſ. poſt fallent. q. 1. Couarr. lib. 2. variar. cap. 20. num. 18. verſ. 34. Clarus in pract. §. fin. q. 30. num. 20. Auend. in c. 22. Prætor. num. 9. verſ. *Et iudex*. Greg. in l. 12. verb. *Que los demande al Obiſpo*, titulo 14. parte 3.

m Cap. ſi iudex laicus, de ſententia excõmunc. ibi: *Vel curia ipſa eũ tanquã ſuũ Clericũ repetat*, Bar. in leg. præſenti, C. de his, qui ad Eccleſ. cõfug. in fin. princ. Abb. in c. inter alia, col. 8. verſ. *Nũc quæro*. Remig. vbi ſup. q. 10. 11. Steph. Aufer. in addit. ad deciſ. Capell. Toloſa, 422. col. 2. in princ. Bellug. de ſpecul. Princ. rubric. 11. §. ſed quia loquimur, num. 6. & ſeq. per cap. litteras de reſtitutione ſpol.

Tiber.

Tiberius Decian. in 2. tomo crimin. libro 6. cap. 28. nu. fin. fol. 59. & facit quod tradit Anton. Gom. 3. tomo, cap. 10. nu. 7. in fine.

a Anchar. conſ. 329. incipit, dubitationem facit in princ. Marc. Mantua. ſing. 271. Tiber. Decian. 2. tomo crim. lib. 6. cap. 5. num. 1.

b Remig. in dicta q. 10. Clarus in pract. §. q. 30. num. 15. verſ. *Sed quid.*

c Bart. in l. 1. ff. de acquir. rerum domi. Felinus in capite ego col. pen. de iure iur. Remi. vbi ſupra, dicta q. 11. Decian. vbi ſupra, nu. 7. fol. 60.

d Hoc libr. c. 17. nu. 154. & cap. 10. num. 40.

e Hoc cap. n. 17.

f Cap. ſi quis cõtumax. 17. q. 4. ibi: *Et ipſe publica pœnitentia iuſto iudicio Epiſcopi multetur*, capite miror, & capite quiſquis, ibi. Vide, quæ tradunt Belluga de ſpeculo Princ. rubr. 11. §. ſed quia loquimur, nu. 10. & eius addi. littera G. & Anton. Cuchus de inſtit. iur. Canoni. lib. 2. tit. 14. & Ioann. Corraſ. libr. 3. miſcellanear. c. 23. Angel. de Clauaſ. verbo. *Immunitas*, n. 21. & Petr. Greg. de ſyntag. iur. 3. p. lib. 33. ca. 21. numero 41.

pues como arriba diximos: eſte priuilegio es de las Igleſias, y no de las perſonas, ſino por reſpeto dellas, a y quando el Iuez la manda hazer, y reſtituir a la Igleſia al que ſacò della, deuele boluer el Alguazil a la miſma Igleſia, monaſterio, o lugar ſagrado, de donde fue ſacado, ſi como damẽte ſe puede hazer, o ſino baſta a qualquier Igleſia, b pues la Igleſia vniuerſal es toda vna en todo el mundo: y eſto ſe ponga por Fè ante el eſcriuano de la cauſa del Corregidor, y a la buelta, y tornada a la Igleſia no le puede ni deue mandar prender, ſino que ha de ſurtir efeto la reſtitucion, c

99 a lugar ſeguro. † En lo que toca qual de los Iuezes Eccleſiaſtico, o ſeglar, ha de ſer Iuez, ſi deue, o no gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica el delinquente, no lo digo aqui, porque en otros capitulos d reſoluemos que el Eccleſiaſtico.

100 El Iuez que indeuidamente quebranta la inmunidad Eccleſiaſtica, ſacando al delinquente recluſo q̃ deue gozar della, arriba diximos, e las penas de derecho Ciuil ſobre eſto impueſtas, y las del derecho Canonico: pero ſiendo inobediente a los juſtos mandamientos ſobre eſto diſcernido por los Iuezes de la Igleſia, en que no haga fuerça, ni agrauio, incurre en excomunion, y puede ſer condenado a que haga publica penitencia, y en pena pecuniaria deuida ſatisfacion, ſegũ los ſacros Canones, y Concilios, f como por autoridad dellos lo dize Gregorio Lopez, g y que no deue ſer abſuelto, haſta que reſtituya al delinquente a la Igleſia, aunq̃ ſea Rey, ò Emperador, ſegun ſe lee en vna epiſtola de ſan Aguſtin y decretos, h q̃ vn Rey Bonifacio fue excomulgado, y no abſuelto, haſta que reſtituyò vn hombre a la Igleſia, al qual auia ſacado della.

101 Todo eſto aſsi deſmembrado, y articulado deue el Corregidor notar, y aprehender con cuidado. Y acõſejo le yo, q̃ no quebrãte la inmunidad de la Igleſia en los caſos leues, i ni en los atrozes en que ſe puede gozar della, ni en los caſos dudoſos ſe reſuelua facilmẽte a ſacar al retraido, pareciẽdole q̃ eſtà en la mano el poderle reſtituyr a la Igleſia: pero quando en caſo de opiniõ encõtrada entre los Doctores, ſacare el Iuez al delinquente de la Igleſia, no deue ſer por ello punido, ni por ſacarle, en caſo que huuiere coſtũbre dello, ſegun Tiberio Deciano: K antes tenga muy gran reſpeto, y acatamiento a tan inuiolable priuilegio, y tengaſe por contento de guardar el fin de los ſacros Canones, y leyes, que no ſe deſdeñaron de los imitar. l

Tenga ſiempre en la memoria, y tema aquello que dize el Apoſtol ſan Pablo. m Si alguno violare el templo de Dios, deſtruirle ha Dios. Y no le paſſe por penſamien

g In l. 4. gloſſ. fin. tit. 11. parte 1. poſt. Ioann. de Viſquis in tractatu de immunit. Eccleſ. numero 65. & ſeq. vbi refert, quòd pœna violantis Eccleſiã eſt arbitraria. Ioann. Gutierrez, lib. 3. practic. q. 4. n. 11.

h Cap. miror, & cap. frater 17. q. 4. D. Auguſt. in 2. tom. epiſt. ad Bonifa. Regem, n. 187.

i Hoſtienſ. & Abb. in c. fin. n. 9. de immunit. Eccleſ. & ca. in ter alia, nu. 13. ibi. Cou. in lib. 2. var. c. 20. nu. 15. verſ. 25. Farin. 1. to. crim. tit. de carceri. & carcerat. q. 28. n. 63. & quæ dicantur leuia crimina, tradit ipſe ibi.

K In 2. tom. crim. li. 6. c. 28. n. 28. & 6. fol. 59. per doctrinam Bar. in l. in ambiguo, ff. de rebus dubijs, quia cũ iſta immunitas ſit de iure poſitiuo, vt tenent plures ſupra citati hoc c. n. 3. poteſt iuri poſitiuo conſuetudo derogare vti etiam ſupra oſtẽdimus.

l Cap. 1. & 2. de noui oper. nuntia. Authent. vt Clerici apud prop. Epiſcop. circa fin. authent. de Eccleſiaſt. titulo in princ.

m 1. Corint. 3.

Auth.

to ſobre qualquier liuiano delito ſacar de las Igleſias a los culpados, y hazer para ello alborotos y eſcādalos, [a] y ayuntamiento de gentes, y poner en peligro a los ſubditos ſeglares, y a los clerigos, y religioſos, de que a las vezes ſe ſiguen daños, muertes, y afrentas: que ya ſe ha viſto juezes por pequeñas ocaſiones hazer derribar las puertas de los templos ſacrilegamente, [b] y entrar hombres armados en ellos con armas enhaſtadas, y con eſtruendos de vozes confuſas, y alborotos, perturbando, o impidiendo los diuinos oficios, que aun entre los Gentiles, como dize Virgilio, [c] era deteſtable, que mas parecen caſas de eſgrima, o de tabernas, o de Marte, o Palas, que templos de Dios ſagrados: a los quales como dezia el Profeta Dauid, [d] *Es decente toda ſantidad, y reuerencia*: y exclamaua, [e] de que fueſſen deſacatados porque en ellos no ha de auer tumultos, ni conuenticulos: pues todos los derechos ſe leuantan contra los que profanan los templos, como contra ſacrilegos. [f] Y aſsi torno a dezir, que los juezes en eſtos caſos, y negocios repentinos que ſe ofrecen, no ſe arrojen, ni determinen ſin conſideracion a ſacar luego los delinquentes de la Igleſia, porque ſe obligan a ſalir con la empreſa, y ſe iran prendando, conuocando el pueblo, y caualleros para ſu ayuda, y embaraçandoſe en mil dificultades, è inconueniētes para conſeguir ſu intento, con tumulto, y eſcandalo popular, hechos eſpectaculos de todos, y muchas vezes quiſieran no ſe auer puesto en ello: y parece muy mal en el Conſejo, y donde quiera: y aun tal vez le denegaran por las dichas impertinencias, y exorbitancias las priſiones ordinarias de abſolucion de ochenta dias.

102 Ofendeſe tanto Dios quā[g] do la Igleſia es opugnada, [g] y es tan odioſo eſte exceſſo a ſu diuina Mageſtad (y no es mucho, pues lo es a los hombres, [h]) que por Ezechiel, y otros lugares de la diuina Eſcritura, [i] amenaça con riguroſo caſtigo a los culpables en eſto. Y aſsi por experiencia ſe han viſto grādes caſtigos que ſe han hecho de la mano de Dios en perſonas que han violado las Igleſias, y templos, aſsi de la Sinagoga Iudaica, como del gremio Chriſtiano, ſegun ſe lee, [k] de Nabucodonoſor, y de Heliodoro, y de Antioco, y del Rey Baltaſar, y de Sedechias, y Ozias, y Cambiſſes Reyes: y la mano derecha de Nicanor, gran Capitan del Rey Antioco, que auia amenaçado de deſolar el templo, poco deſpues fue cortada, y colgada del templo: [l] y los exēplos de Valente Emperador, Filipo Rey de Macedonia, Ciro Rey de los Perſas, Dioniſio Rey de Sicilia, Varron Romano, Quinto Fabio, Flaminio, Scipion Africano, Bienio Duque, y Capitan de Francia,

[a] Auth. de mandat. Princip. §. ſed neque iuncta, l. ſi quis in hoc genus, C. de Epiſcop. & Cleric. l. 13. in fin. tit. 2. lib. 1. Recop. Puteus de ſyndic. verb. *Captura*, capi. 6. fol. 139.

[b] Sacrilegiū committit, qui oſtiā Eccleſiæ frāgit. capit. conquæſt. de ſentent. excommunic. cap. ſicut. antiquitas, 17. q. 4. Tiberius Decian. 2. tom. crim. lib. 6. cap. 24. num. 5.

[c] 1. Æneidos. *Neque inter ſanctos ignes in honore Deorum, Hoſtilis facies occurrat,* & idem in 8. *Audax quos pro rumpere Pallas Sacra vetat.*

[d] Pſalm. 92. *Domum tuam decet ſanctitudo*, & cap. 2. de immunit. Eccleſ. in 6. & Pſal. 57. *Sanctificat tabernaculum ſuum altiſſimus*, & numero 7. *Sanctificauit Moyſes tabernrculū*, & l. conuenticulam, C. de Epiſcop. & Cler. Petrus Gregor. de ſyntagm. iur. 1. par. lib. 2. cap. 1. num. 13.

[e] Pſal. 78. *Venerunt gentes in hæreditatē tuā, & polluerunt templum ſanctum tuum.*

[f] Cap. ſicut Eccleſiam 17. q. 4. & cap. quiſquis, §. 1 2. Machabæor. cap. vltimo. ſacrilegium vbi Doctores, eadē cauſ. & quæſt. & dixi ſupra hoc cap. nu. 15. & 79. & tradit alia Tiberius Decian. vbi ſupra numer. 8. & ſequentibus, & numero 13. & cap. 25. eiuſdem lib. 6. idem Decian. num. 1.

[g] Anaſtaſ. Germon. de ſacrorū immuni. lib. 2. cap. 16. n. 56. pag. 123.

[h] Iſaiæ c. 7. *Num quid parum vobis eſt moleſtos eſſe hominibus, quia moleſti eſtis & Deo meo?*

[i] Ezechiel. 5. ait: *Viuo ego dicit Dominus Deus, niſi pro eo quòd ſanctum meum violaſti in omnibus offenſionibus tuis, & in omnibus, abominationibus, ego quoque confringam, & non parcet oculus meus, & non miſerebor, &* 2. Paral. 16. & 3. Eſdræ c. 1. & Iudit. 9. *Cadat virtus eorum in iracundia tua, qui promittunt ſe violare ſancta tua, & polluere tabernaculum nominis tui* Paul. 1. ad Corinth. capite 3. *Si quis templum Dei violauerit, diſperdet illum Deus.*

K 2. Machabæorum 3. & 2. Machabæorum 5. & 6. & 9.

Burgando, [a] y Menalao. [b] No parecio el Rey de los Cartaginenſes por ſer menos rico, y mas cobarde que el de los Romanos, ſino por ſer mas amador de teſoros, y menos cultor de los templos. Syla Romano por auer ſacado a Ariſtrió del tẽplo de Minerua, y muertole, murio comido de piojos. [c]

Tulio Hoſtilio famoſo Rey de Roma en la deſtruicion de Alba, ſegun teſiere Tito Libio, [d] tuuo grã reſpeto a las aras de los Dioſes. Iulio Ceſar, y Pompeyo, y Alexandro, ſegun Valerio Maximo, Policrato, Polibio, y otros, [e] nunca conſintieron ofender, ni deſpojar los templos. Y el Rey Alarico, ſegun Baptiſta Ignacio, [f] auiẽdo tomado a Roma, hizo edicto, que a los que ſe acogieſſen a los templos, eſpecialmente de ſan Pedro, y ſan Pablo, no ſe les hizieſſe fuerça, ni agrauio alguno: lo qual ſe guardò inuiolablemente entre los Lacedemonios, aunque los tales fueſſen condenados a muerte, ſegun afirma Polibio, [g] la miſma religion obſeruaron otros Gentiles, que ſegun refieren Niceforo, Eutropio, y Lucio Dominico, y Iuan Corraſio, y otros, [h] aun en ſus templos, y aſsilos de falſos idolos tuuieron reſpeto a ſu honra, y culto, teniendo por iguales, y atrociſsimos crimines hazer daño a los que ſe acogian a ellos, q̃ el robar los templos, ſegun dizen Emilio Probo, y Xenofonte: [i] Y los q̃ no tuuieron reſpeto en eſto, fueron caſtigados con grandes deſaſtres. De Amilis Griego ſe cuenta, que vio como vn eſclauo ſe acogio a vn templo, y eſtatuas de los dioſes, huyendo del caſtigo de ſu amo, y no le valia, porque ſu amo ſin reſpeto porfiaua toda via a quererle maltratar: por lo qual el eſclauo huyò de alli, y acogioſe al ſepulcro del padre de ſu amo, donde le dexò el amo: y viendo Amilis que todos reprouarian hecho tan malo, de que valieſſe el ſepulcro del hombre a quien no auia valido el templo de aquel dios, ſe ſalio luego de aquella villa: la qual dentro de pocos dias fue abraſada, y q̃mada. Y lo que Dictis Cretenſe, y Homero [k] cuentan del Rey Agamenon: y lo que dize Valerio Maximo, [l] que ofendido el dios Apolo, y ſu templo de los Romanos en la toma de Cartago, tomò gran caſtigo dellos: y lo miſmo hizo contra Breno, Capitan Frãces, ſegũ Iuſtino. [m] y lo que dize Tulio [n] que ſe parò el Sol quando Romulo entrò por fuerça en vn tẽplo. Pues que diremos del Apoſtata Iuliano Emperador Gundorico Rey de los Vandalos, [o] Carlos Martelo Rey de Francia, [p] y el Rey Artaxerxes: [q] y D. Alonſo Septimo Rey de Aragon, [r] Doña Vrraca Reyna de Caſtilla, Don Sancho el mayor Rey de Nauarra, el Rey Almançor de Cordoua, y el Conſul, y Eunuco Eutropio, q̃ murio mala muerte auiendo (como arriba diximos [s]) perſuadido a los Emperadores Arcadio, y Honorio, q̃ hizieſſen ley contra la inmunidad Eccleſiaſtica, de la qual el miſmo por delitos que cometio quiſo valerſe,

[a] Vir nefandus appellatur, qui Eccleſiam, & ſacra omnia polluit, de quo eſt text. in capite de viro, 12. quæſt. 2.

[b] Sacrilegus, qui à contra aram delicta cõmiſit, ab Antiocho necatus Mac. 2. c. 13.

[c] Pauſanias in Attic. in 1.

[d] Libr. 1. ab vrbe condit. Decada 1. cap. 15.

[e] Valerius lib. 3. cap. 2. Policrates lib. 6. cap. 7. Polibius lib. 1. poſt princip. & lib. 5.

[f] De Romæ captiuitate. *Edictum fuit ab Alarico, vt quicunque in templa diuinorum confugerent præcipuè Petri, & Pauli, his nulla vis inferretur: quod & ſumma fide ſeruatum eſt.*

[g] Lib. 4. Hiſtor.

[h] Nicephorus Calixtus, libro 14. hiſtor. Eccleſ. cap. 32. ex Eutropio, Lucius Dominic. de ſpectacul. in C. Theod. col. 207. & 208. Cortaſ. libro 5. miſcellanea. Petr. Gregorius de Synta. iur. 3. pagina lib. 33. capite 16.

[i] Æmilius in Ageſilao, Xenoph. in eod.

[k] Dictis Cretenſ. libro 1. de bello Troyan. Homer. Iliad. libro 1.

[l] Libro 1. ca. 27.

[m] Lib. 24. & Valerius in dicto loco.

[n] De ſomno Scipionis, pag. 314. ibi: *Namque vt olim deficere Sol hominibus, extinguique viſus eſt cum Romuli animus hæc ipſa in templa penetrauit.*

[o] Franciſcus Tarapha de Regib. Hiſpan. in Honorio, Illeſcas 1. par. hiſtor. Põtif. cap. 12. in fin. folio 76. col. 1. ait, *Quòd capta Hiſpali, & ſæuitia, & irreuentia aduerſus Eccleſias, & Eccleſiaſticas perſonas commiſſa rabie, & dæmonum ſui occupatione miſerè perijt.* Petrus Gregor. vbi ſupra num. 13.

[p] Trite. in Breuiar. hiſtor. Franc. in fin. breuiar.

[q] Ælian. libro 2. de var. hiſtor. cap. 8.

[r] Tarapha in Alfonſ. VII. & Petrus Gregor. in dict. loco, n. 14.

[s] Hoc cap. n. 71.

se, y no le aprouechò, segun cuentã S. Chryſoſtomo, Socrates, Nicephoro, y otros.[a] Refiere Paulo Oroſio, [b]que Maſtelcerio fue muerto de ſus gentes, y capitanes por permiſsion, y caſtigo de Dios en tiempo del Emperador Honorio, porque auia ſacado de vn templo ciertos hõbres para los caſtigar, y matar. Y el miſmo cuenta, que deſpues que el Magno Pompeyo hizo cauallericza del tẽplo de Dios de Ieruſalen, ſiempre fue vencido en las batallas, auiendo ſido antes vencedor. Todos eſtos, y otros han ſido publicamente caſtigados por violencias, y tranſgreſsiones que hizieron contra los templos, y caſas ſagradas, contra las quales Dios es vengador. Otros muchos exemplos pudiera aqui acomular, que han paſsado por hombres de menos calidad, y eſtado, que por no ſer hiſtoriados no los refiero, y otros fuera de los referidos ponen Iodoco Clictoueo, Meyero, Paulo Emilio, y otros: [c] baſta que el Corregidor colija, y entienda de lo ſuſodicho, que pues fueron caſtigados tan notablemente hombres tan importantes, no ſerà obligado el Caſtigo de los Corregidores que no tuuieren acatamiento a las Igleſias, ſolo por ſer tenidos, y eſtimados por brauos, bizarros, y juſticieros, porque no es buena la honra que nace de atreuimiento, y temeridad: y Dios permite que ſi alguna tenian, por eſto miſmo la pierdan, como por Eſdras, y en el libro de Iudith, y en otros lugares de la diuina Eſcritura, [d] tiene amenazados a los que violaren ſu ſantuario, y el tabernaculo de ſu nombre. Y Rebufo, y otros [e] hazen inuectiua contra ellos: y en recomendacion de la inmunidad de las Igleſias, refiere nueuamente muchas coſas Anaſtaſio Germonio. [f]

a D. Chryſoſtom. in ſermone 19. in Eutropium, Socrat. in hiſtor. tripart. lib. 10. cap. 4. Nicephor. lib. 13. Eccleſiaſt. hiſt. capit. 4. Simancas de repub. libro 8. cap. 40. num. 12. & 13. & latius Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 6. cap. 25. num. 7. poſt med. Pet. Gregor. de ſyntag. iur. 3. p. lib. 33. capite 21. numero 3.

b Petr. Mexia in vita Honorij.

c Clictaueus in tractatu de regis offic. cap. 7. Meierus libr. 2. Annal. Flandr. Paulus Æmil. libro 5. hiſtor. Francor. in Ludou. Iunior. & Petr. Greg. de ſyntagm. jur. 3. pagina libr. 33. cap. 16.

d Dixi ſupra hoc capite numero 101.

e Rebuff. in 2. tomo conſtitutio. titul. de immunitat. Eccleſ. artic. 1. gloſſ. 1. num. 33. Azeue. in l. 3. num. 30. ad fin. & ſeq. titul. 2. libro 1. Recop.

f Libro 2. de ſacror. immu. ca. 16. pag. 106.

g Clarus in practic. § fin. q. 30. num. 20. in fin. Auenda in cap. 22. Prætor. nu. 1. in fin. Azeu. in l. 3. num. 21. tit. 2. lib. 1. Recop.

h Hoſtien. in ſumma de immunitat. Eccleſ. §. qua pena, tradit Ioann. Gutierrez libro 3. practic. quæſt. 4. num. 11.

i Infra hoc libro cap. 19. nu. 41. 43. & 44.

103 En reſolucion, ſi al Corregidor ſe le ofreciere hazer las diligencias que ſe requieren para ſacar al delinquente de la Igleſia, haga ſu informacion baſtante, requiera al Prouiſor, o Iuez Eccleſiaſtico q̃ ſe le entregue, y ſi le denegare juſticia, haga lo que le eſtà aconſejado, con el menor eſcandalo que ſea poſsible, ſin leſion, y perjuizio de nadie: y ſi deſpues hallare que deue gozar de la inmunidad Eccleſiaſtica, el tal delinquẽte que ſacò de la Igleſia, o entendiere que la ſentencia de reſtitucion a la Igleſia es juſta, bueluale a ella luego, [g] ſin que nadie ſe lo pida, ſin parecerle flaqueza, y caſo de menos valer, y falta de defenſa, reſtituirle antes de llegar al vltimo trance de compulſion, o mandato de los ſuperiores: y ſi executare algun negocio, porque aya de hazer penitencia, pidala con toda humildad, y reuerencia, pues la pena es arbitraria al Iuez Eccleſiaſtico [h] y no ſe afrente, y corra de la pedir, ni hazer: y ſi la penitencia fuere exceſsiua, vſe del remedio que ſe aduierte en otro capitulo, [i] donde diximos otros articulos a propoſito deſta materia.

104 Es muy ordinario deſear los ofendidos que el Corregidor ſaque de la Igleſia al ofenſor, y eſperar lo meſmo el vulgo, por ſu inclinacion natural a nouedades: pero deuiendo el retraido gozar de la Igleſia, vſe el Iuez de diſsimulacion con gran ſecreto, y haga algunas diligencias, y demoſtraciones de ſacarle para no caer en nota de remiſſo, y cumpla con el apetito del vulgo, y de las partes, ſin proceder a violencia, ni a quebrantamiento de la Igleſia, vſando de alguna dilacion para entretener la breue furia de los tales negocios: con lo qual el pueblo ſe atemoriza, y el Iuez ſe eſtima: y eſto ſe podra hazer ſegun las ocaſiones.

105 Cerca de otros articulos, ſi deuen los eſtudiantes ſer ſacados de las eſcuelas por delitos, que no ſean de los exceptos, veaſe lo que eſcri-

escriuen Rebufo, y otros [a] que dizen que no, por euitar escandalo: y lo mismo en los soldados estando en el Real, y por el consiguiente se les deue guardar esta prerogatiua a los Abogados estando en las audiencias, y a los Doctores en las catedras. [b]

106. Tambien es de ver, si podra el juez Eclesiastico proceder cõtra el seglar, è inhibirle sobre el secreto, y toma de bienes del retraido en la Iglesia, como suele acaecer, que sacandole della le ponen guardas en la carcel, le hazen gastos injustos en su hazienda: y parecen serlo, y que le sacò indeuidamente de la Iglesia, pues le manda restituir a ella. Y aunque Iuan de Visquis, [c] tuuo que si, lo contrario tengo por mas verdad con Tiberio Deciano, [d] que aora he visto tiene lo mismo; porque lo que toca a los bienes, es cosa diuersa del derecho de la inmunidad de la Iglesia quanto a la persona, aunque fuesse sobre las armas seneillas que huuiessen quitado al retraido en la Iglesia, como son espada, y daga, que estas no se le pueden quitar, sino fuesse yendo en su seguimiento, dada la queda, y entrandose en la Iglesia, que se le podran quitar, porque las armas dada la queda son prohibidas en todo lugar: y por la quietud, y paz publica es permitido quitarselas al lego, y al clerigo, aun en la Iglesia, como en otro capitulo diximos, [e] sin embargo que Farinacio [f] entiende esto solamente quando por traer armas huuiesse pena de muerte, como la ay en Roma por traer pistoletes, porq̃ el derecho comun, por la quietud publica priuò a todos del vso de las armas: y assi las armas dobladas podran quitarse en la Iglesia a qualquier hora y persona. Y tãbien sepã los ministros de justicia, q̃ pues no prenden al retraido q̃ se queda en la Iglesia, q̃ no le pueden quitar la espada, pues se le aplica por premio de la prisiõ.

a Rebuf. in tractatu de priuilegi. schol. priuileg. 102. Horatius Lucius in eod. tractatu c. 51. Iul. Clar. in pract. §. fin. q. 30. versic. *In hoc autem proposito.* Tiberius Decian in 2. to. crimin. lib. 6. c. 29. num. 11.

b Decianus vbi sup. n. 13. & 14.

c De immunitat. Eccles. nu. 57. vers. *Nunquid autem.*

d Tom. 2. de crimin. lib 6. cap. 29. n. fin. & c. 26. n. 10.

e Sup. lib. 1. cap. 13. num. 108. & tradit Plaça libro 1. delict. c. 8. num. fin.

f 1. Tom. crimi. tit. de carcerib. & carcerat. q. 28. num. 66.

SVMARIO DEL Capitulo XV.

AL Clerigo si es licita la defensa con vso de armas, nu. 1. 2 y 3.

Aunque fuesse para defender la Eucharistia, numer. 17.

La Iglesia si puede mouer guerra, nu. 2.

Los Clerigos si pueden defender al delinquente que se retrae al Sacerdote que lleua el Santissimo Sacramento, nu. 4 5.

Para la defensa de los bienes quando puede el Clerigo vsar de las armas, nu. 6. 18. 24.

Los Clerigos para que efeto se pueden hallar en las batallas, y si pueden vsar en ellas de las armas, num. 7. 19. 20. y 25.

De las causas que justifican la guerra, nu. 7.

Como se entiende el lugar de san Lucas.

Que el que no tiene cuchillo, venda la tunica, y el curron, comprele, *nu. 8 y 26.*

El Obispo si puede tener familia armada, numero 9 y 28.

El vso de las armas es prohibido a los Clerigos, porque sus armas han de ser lagrimas, y oraciones, numero 10. 11. y 17.

El lugar de san Pablo, Tendreis paz con todos, y no os defendereis de ninguno, *como se entiende, nu. 12.*

De la perfeccion para no dar mal por mal, nu. 13.

Si serà acto de mas perfecion en el Clerigo dexarse matar, o matar a su ofensor, nu. 14.

Si estando el Clerigo celebrando, le quisiessen matar, si podria matando al agressor, boluer a acabar la Missa, num. 15.

Si el Clerigo puede huir, deue hazerlo antes que herir, num. 16.

Clerigos si pueden ser Capitanes Generales de guerra, num. 18.

Contra los Obispos, y Clerigos que han peleado, y pelean en las batallas, nu. 19.

Como se entiende el Decreto y ley de Partida, que dize: Que los Obispos vayan en las huestes, y guerras, *nu. 20.*

Si es irregular el que dà principio al homicido, nu. 21.

La Iglesia si està obligada a defender por armas temporales sus derechos, y priuilegios, nu. 22.

Si se puede encastillar la Iglesia en defensa del bueno contra el malo, nu. 23.

Que

Que se ha de perder algo del derecho, y sufrir muchas cosas por euitar escandalo, nu. 27.
Si pueden los Ecclesiasticos resistir con armas a las justicias seglares en algun caso, nu. 29.

SI ES LICITO A LOS Ecclesiasticos tomar armas y defender con ellas la inmunidad de la Iglesia, y los delinquentes. Cap. XV.

PORQVE no serà fuera de nuestro intẽto tocar sumariamente, si cõuiene, ó es licito, q̃ los clerigos se pongã en defensa de los delinquentes que estan en las Iglesias recluſos, defendiendolos de la justicia Real con armas, y ayuntamiento de gentes, y escandalo, me parecio discurrir por lo q̃ està escrito para nuestra doctrina, tomãdo breuemẽte por resolucion lo mas sano. † Por la vna parte parece q̃ es licita la defensa al clerigo, con aprehension, y vso de armas, no solamente para la tutela, y amparo de su cuerpo, pero para el amparo, y defensa de las cosas de su Iglesia, y para resistir a los inuasores, y violadores de sus priuilegios, algunos de los quales son los que van contra la inmunidad Ecclesiastica. † Y començando por la cabeça, dezimos, que puede la Iglesia para defensa de sus cosas mouer guerra, y llamar para ella a los Principes Christianos, [a] y tener gente de guerra consigo, porque no pueden los Reinos, è Imperios sin armas defenderse, y como dize Palacios Rubios, [b] que cosa mas excelente, ni mas loable que por la vnion de la Iglesia, y defensa de sus cosas, tomar armas, y oponerse con gran animo, y aparato contra los enemigos: y que este es propio oficio del Romano Pontifice, al qual toca defender con todas sus fuerças la vnion, y derechos de la Iglesia; porque como dize san Agustin, [c] *La Iglesia no siempre ha de guardar, y sufrir la persecucion, sino que alguna vez con justa causa deue ella perseguir los enemigos*: y en los dichos casos no se dira mouer guerra, sino executar su jurisdicion, y justinia, o mas propiamente su defensa. [d] Y san Gregorio, [e] exortò, y mandò a los vezinos de la Toscana, que tomassen las armas contra los Longobardos, que infestauan la jurisdicion de la Iglesia: y lo mismo hizierõ Adriano, y Leon IIII. Papas, y otros Sumos Pontifices. [f]

Inocencio Papa III. [g] afirma, que no es prohibido a los clerigos defender sus bienes, y resistir la fuerça, y violencia con moderada defensa. Inocencio Papa IIII. [h] hablando en el caso, afirma, que es permitido a los clerigos tomar armas, no solamente para la defensa de sus personas, pero aun para el amparo de los bienes, y derechos de sus Iglesias, como no se exceda en la defensa: y cita para fundamento de su opinion ciertos Derechos [i] Canonicos, a donde no fue reputado por delito a vnos clerigos tirar algunas piedras contra ciertos violentos forçadores

a Cap. Maximinianus 23. quæst. 3. capite authoritatem. & ibi gloss. 15. quæst. 6. & cap. igitur, & capit. hortatur, 23. quæst. 8. & propugnatores penes se habere, dict. capite igitur, & capite vt pridem, ibidem, & gloss. in summa eadem caus. & quæst. & §. ecce, ibidem. Et contra violatores Ecclesiasticæ libertatis, vel res Ecclesiæ inuadentes, si oportuerit, arma suscipere, capite Principes, & capite seq. 23. quæst. 5. Innocent. in cap. olim causam prope fin. de restitutione spoliato, l. qui restituere, ff. de re vendic. l. vt vim, ff. de iusti. & iur. leg. 1. C. vnde vi. Angel. de Perus. in d. leg. vt vim, in fin. tenet, quod potest vti armis materialibus,

1

2

3

b

c

d

e

f

g

h

i

indicendo bellum cap. Paratus, cum seqq. 23. q. 1. De iusta retentione Regni Nauarræ 4. p. §. in princ.

In libr. de correctione Donatistarum ad Bonif. Comitẽ, cap. 8. trãsumptiuè in cap. Eccles. 23. quæst. 4.

Istud autẽ bellum dicitur iustũ, imò iustissimum, & potest dici defensio, quæ à iure naturali permittitur, nam quilibet tenetur ius suũ defendere, l. illud, ff. de peti. hære. & c. ante pe. 63. distin. gl. in d. ca. Maxim. in versic. *Sed negligẽtia*, Palac. Rub. in d. tract. de iusta retentione Regni Nauarr. 4. pag. §. 3. pag. 4. in medio.

In regiſtro, & in capite, vt pridem 23. q. 8.

Capite hortatu cap. igitur, cũ seqq. 23. q. 8.

In cap. olim, de restit. spoliat.

In dicto capite olim, & Gemin. in cap. dilecto colum. 2. versic. *Quæro, quia tex.* de sent. excommu. in 9. Roland. cõsil. 37. num. 17. Cap. penult. & cap. fin. de Cleric. percuſ. facit etiam glos.

in cap. conuenior. verb. *Pro altaribus*. 23. quæſt. 8. vbi quod prælatus mortem debet ſubire, non ſolum vbi fides, & ſalus impugnatur, ſed etiam vbi res, & claues Eccleſiæ auferuntur.

a In ca. ſignificaſti. ff. de homicid.

b In capit. ſanè, de celebratio. Miſſæ. Remigius de immunit. Eccleſiaſ. ampliacio. 18. num. 3. & q. 12. num. 2.

c Vt per Remigium, diſt. quæſtio. 12. num. 3. vbi citat quæſtionem Delphinatus, 73. in fi. & quæſt. 579.

d In cap. interalia, col. 1. in fi. de immunitat. Eccleſ.

e Angel. poſt Bartol. in leg. 1. C. de excuſation. munerib. libr. 10. colu. 2. per gloſſ. in rubri. C. de domeſti. & protect. li. 12. vbi quod protector eſt qui extat armatus coram Principe. text. cum gloſſ. in leg. deſertorem, §. fin. ff. de re militar. & leg. 1. C. de profeſſorib. & medic. libr. 10. Lucas de Pen. in d. l. 1. C. de excuſatio. mũ. Decius in c. ad audientiam de priuileg. Remig. de Gonni in dict. q. 12. n. 13. Bart. in proœm. di-

dores de la Igleſia. Y tambien Innocencio III. [a] por otros Derechos no condena al clerigo presbytero que reſiſtio al robador de las coſas de la Igleſia Sacramento de la Euchariſtia con armas, y aun con heridas, como no fueſſen tan crueles que dellas reſultaſſe homicidio. Lo miſmo afirman otros Doctores Canoniſtas, que no es prohibido a los clerigos tomar armas, y defender con ellas los bienes de la Igleſia, y de ſus priuilegios con la dicha moderacion. † Y a eſto ayuda lo que eſcriue Hoſtienſe, [b] que el delinquente que ſe acogiere, y amparare del Sacerdote que lleua el Santiſſimo Sacramento (que como diximos en el capitulo paſſado, goza de la inmunidad Eccleſiaſtica) pueda ſer defendido por los Eccleſiaſticos, haſta derramar ſangre. Y tambien haze por eſta parte aquella queſtion que traen los Doctores, [c] ſi lleuando la juſticia ſeglar preſo a vn notorio clerigo, ſe le podran otros quitar violentamente. Y dizen que ſi: y porque deuiendo la Igleſia amparar, y defender a los juſtamente recluſos en ella ſegun Colectario, [d] el Oficio de la proteccion es defender con armas, y con ſoldados: [e] y no ſolo pueden quitar al dicho Clerigo notorio, pero a qualquier otro, al qual la juſticia ſeglar injuſtamente lleuaſſe a juſticiar, ſegun Arcediano, y Alberico, Bernardo Diaz, y otros. [f]

Sylueſtro, y otros Sumiſtas, [g] aunque apunta el parecer contrario, refiriendo otras opiniones, paſſan con la opinion de arriba, contentandoſe mas con ſu autoridad, que con ſu razon: y Baldo [h] tambien es deſte parecer. † A eſte propoſito Innocencio Quartoi, arriba citado, en el Concilio Lugdonenſe, autorizandolo como Sumo Pontifice dize, que para la defenſa de los bienes, quando no baſtare el exercicio del cuchillo eſpiritual, que ſon las cenſuras Eccleſiaſticas, puede el Clerigo vſar del exercicio del cuchillo temporal, [i] porque en caſo de neceſsidad eſtos dos cuchillos ſe ſuelen exercitar: y aſsi Dominico, y Iuan Monaco [k] afirman, que eſtas armas no ſon contrarias, ſino muy connexas, y encadenadas para vſar la vna en fauor de la otra: y el miſmo Innocencio, y otros Doctores lo afirman que ſe podrian encaſtillar en la Igleſia para defenderſe con armas los buenos contra los malos, y los fieles contra los infieles: y en caſo que huuieſſe de parte de los recluſos efuſion de ſangre, no ſeria violada la tal Igleſia. [m]

Y al propoſito ſanto Tomas, fundandoſe en la Eſcritura ſagrada, [n] afirma, que no es prohibido hallarſe los Clerigos en las batallas, (como ſe hallaron los Sacerdotes del Señor en las de los Hebreos) para efeto de aconſejar, y exortar al pueblo, y a moneſtarleq̃ no tema, qúe el

gestorum, ver. *Omnem*, col. 4. in fin. num. 7.

f Archidia. in capit. cum homo 23. quæſt. 5. Alberic. in leg. ad dictos, C. de Epiſcop. audien. Alexan. Imol. conſil. 144. col. 1. vol. 2. Hipolyt. in pract. §. attingamico. lum. 6. nu. 41. Bernar. in pract. crimin. cap. 95. poſt alios, quos refert, & ſequitur Mexia ſuper l. Toleti, 2. fundament. 11. part. nu. 24. fol. 1. 2. Azeued. in l. 3. num. 30. tit. 2. lib. 1. Recopil. pagin. 31. quia Eccleſia tenetur modis omnibus liberare condẽnatos ad mortem, gloſſ. verbo *Iniuſtè*, circa fin. in capit. hi qui, 14. quæſt. 6. & in capit. non inferenda, 23. q. 3. ibi: *Eripe eum qui dutitur ad mortẽ*, & in cap. reos, verb. *Defendẽtur*, in me di. 23. q. 5.

g In ver. *Homicidium*, & in verbo *Bellũ*, 2. & 3

h In leg. 1. C. vnde vi.

i Capit. dilecto. de ſentent. excommu. in 6.

k In d. c. dilecto.

l Quos vide infra lib. 4. cap. 3. num. 13.

m In ſecunda ſecundæ, quæſtion. 4 articul. 2.

n Ioſue cap. 6. & Deuteron. cap. 20.

Señor serà con ellos, y pelearà por ellos cõtra sus enemigos, y los librarà de peligro: y para absoluer, y para otras cosas q̃ tocan a su Sacerdocio, quando la guerra es justa, y por justa causa mouida; qual seria para defensa recuperacion de las propias cosas, o propulsar las inuasiones enemigas, y erradicar de la tierra idolatria, y falsa religiõ, y en defensa de la Fè: [a] y assi las guerras de los Macabeos, [b] mouidas para expulsion de la idolatria, assistierõ los Sacerdotes para los dichos efetos. Ioseso, a quien refiere el Maestro de la historia Escolastica, [c] afirma que quedò en costumbre a los Iudios pelear con armas en el Sabado por defensa suya, de su patria, y de su ley, despues que Matatias Macabeo les aconsejò, que si se escusasse de pelear en su defensa aquellos dias que les era mandado cessar en toda obra, irian cõtra la ley, dando causa que el pueblo pereciesse, la gente juntamente con èl. De donde se sigue, que no es contra Derecho vsar de las armas en defensa de la ley, y priuilegio de la Iglesia. Lo mismo siẽte el Papa Nicolao, [d] respondiendo a los de Bulgaria, diziendo, que donde la necessidad es inculpable para la defensa de la persona, y de la patria, y de la ley, en la Quaresma, y en qualquier tiempo del año no se debe tener escrupulo de tomar las armas.

8 Iesu Christo nuestro Redentor dize, [e] tratando de la tribulacion que se espera a los Apostoles de su sacro Colegio: *Que vendan la tunica, y el curron, y compren cuchillo*; de donde algunos tienen por licita la defensa con armas en los Clerigos. Y dize bien Iuan Andres, [f] que los Derechos q̃ afirman que el Clerigo no puede vsar del cuchillo temporal, se deben entẽder, que no vsen dèl en execucion de justicia, por modo de exercitar la juridicion sanguinolenta; pero no excluyen el vso deste cuchillo para la defensa, y resistencia de la muerte violenta, o de la fuerça, è inuasion que se haze al Clerigo, ò a la Iglesia, o a sus priuilegios. Bonifacio Octauo dize, [g] que de lo dicho a los Dicipulos, en quanto se les mandò que comprassen cuchillo, se entiende, que en poder de la Iglesia estan el cuchillo temporal, y el espiritual; y quien afirmasse otra cosa, no entenderia bien el dicho de nuestro Redentor, atento que dixo a san Pedro: *Mete tu cuchillo en la vayna*. De donde se colige, que pues el cuchillo material, y temporal es del Vicario de la Iglesia, que no es ageno de su poderio vsar dèl; [h] y del sentido de las dichas palabras trataremos mas latamente adelante en el capitulo de la potestad Ecclesiastica. [i]

9 Demas de lo dicho por esta parte haze la dotrina de Baldo, y otros, que dizen, que puede tener el Obispo familia armada, como quiera que tiene imperio en su Diocesis, para defensa suya, y de los suyos de su jurisdicion, como tambien la pueden tener los Inquisidores de la heretica prauedad, para

a Capit. 1. 23. quæst. 2. hostes, ff. de captiuis, & post limin. Petr. Gregorius de syntagmat. iuris 3. part. libro 31. cap. 22. num. 3. Demosthe. in oratione de Rhodio liber. ait: *Athenienses bella gessisse, aut propter priuatas iniurias, pro quibus satisfacere non potuerunt, aut pro parte agrorum, aut pro finibus, aut pro contentione honoris, aut pro principatu.* Alia tradit Petrus Gregorius vbi supra 2. part. libro 19. cap. 2. num. 7. & idem ibi lib. 3. cap. 8. numer. 4. & vide plures relatos à Petro Cenedo in collectan. ad decretum, capit. 59. num. 2. pagin. 84.

b 1. Machab. 3.

c Machab. 1. c. 1.

d Capit. si nulla, 23. quæstion. 8. vbi gloss. rectè intelligit, cap. 1. de tregua, & pace, vt intelligatur, quòd ibi agebatur de offensione, hic verò agitur de defensione, Anastasius Germon. de sacrorum immunitate libro 3. capit. 17. numero 44. pagina 272. Fra. Marcus Anton. de Camos in sua microcosmia, 1. part. dialog. 8 pagin. 85. colum. 2. in fin. v. bi ait: *Claro està que al estado Eclesiastico no toca tomar las armas, sino fuere en estrecha necessidad, mas con oraciones ha de ser su pelea, y con los aueres temporales, segun Origenes, y Epifanio*, ille homil. 11. in Numeror. iste contra hæretic. 75.

e Lucæ 22. ibi: *Sed nunc qui habet sacculũ, tollat simili ter, & peram, & qui non habet vendat tunicã suam, & emat gladiũ.*

f In dicto capit. dilecto.

g Extrauagant. vnam sanctam, de maioritate, & obedientia.

h Hoc libro capite 17. numero 6.

i Quorum meminimus infra hoc libro capit. 17. num. 87. & sequentibus.

para la execucion de ſu oficio; [a] y permitiendoſeles el tener las armas, parece que ſe les concede el vſo dellas. [b]

A eſte propoſito refiere Anaſtaſio Germonio, [c] que los Sacerdotes deſte tiempo tienen el vſo del cuchillo, como los Sacerdotes de la ley antigua: como quiera que el Profeta Samuel, ſegũ ſe lee en el libro de los Reyes, [d] vsò del contra el Rey Agag; y Helias [e] contra quatrocientos Profetas de Baal: a los quales porque ſeruian a los idolos, como los confundieſſe con el milagroſo fuego celeſtial, que deshizo, conſumiò ſu holocauſto, hizolos prender, y auiendolos traydo al arroyo de Giſon, los matò a todos. Y deſta poteſtad vsò Ioiada Sacerdote [f] contra la Reyna Atalia, diziendo: Sacadla fuera del Clauſtro del templo, y qualquier que la ſiguiere, ſea herido con cuchillo, y no ſea muerta en el templo del Señor: y aſsi la mataron junto al palacio. Eſtos, y otros fundamẽtos derramados que yo aqui he colegido, citan algunos Doctores, [g] que el curioſo letor por ſi podrà ver, y examinar para fundamento, y aprouacion de la vna parte en que eſtriuan los Clerigos que echan mano a las armas contra los miniſtros de juſticia. Cerca de ſi el Obiſpo pueda mouer guerra, para cobrar algun caſtillo, ò villa ſuya, ò para defender ſus vaſſallos, veaſe lo que diremos en otro capitulo. [h]

Por la parte contraria que no es licito a los Clerigos herir a nadie, ni tomar armas para la defenſa de los bienes de la Igleſia, ni de los delinquentes recluſos en alla, mayormente dõde puede ocurrir eſcandalo, o alboroto, hazen los fundamentos ſiguientes. † Lo primero, que el vſo de las armas regularmente es prohibido a los Clerigos, y Eccleſiaſticas perſonas, porque ſus armas han de ſer lagrimas, y oraciones. [i] Y dize ſan Ambroſio: [k] Bien podrè moſtrar dolor, y llorar, y gemir contra las armas, contra los ſoldados, y contra las artillerias, porque mis lagrimas ſon mis armas, y eſtas ſon los inſtrumentos del Sacerdote, y de otra manera, ni deuo, ni puedo reſiſtir: y cerca deſto, y ſi los jueces, y miniſtros ſeglares pueden quitar las armas a los Eccleſiaſticos, y penarlos por ello; trataremoslo en otro capitulo. [l]

Tambien dixo Chriſto nueſtro Redentor [m] a ſus Diſcipulos: *Aueis de ſer perfectos como vueſtro Padre que eſtà en los cielos es perfecto*. De donde ſacamos, que las obras de conſejo, que ſe aſsientan ſobre los preceptos, tienen obligados a los Sacerdotes que ſucedieron en la Orden Sacerdotal a los ſantos Apoſtoles; en los quales, reſpetando eſte ſu heroico eſtado, lo que ſeria pecado venial en el lego, ſerà pecado graue en el Clerigo; quiero dezir, q̃ todos los conſejos de perfeccion que Chriſto dio, para documento de los Sacerdotes, ſe deben ſeguir, y en ninguna manera menoſpreciar; pues es notorio, que nueſtro Dios, y Redentor [n] no aprouò en ſan Pedro ſu Vicario general auer vſado de las armas materiales para defenſa del miſmo Ieſu Chriſto, antes le mandò, que tornaſſe el cuchillo a ſu lugar, quando le dixo: Pienſas Pedro, que ſi yo quiſiera vſar de defenſa, que ſe eſcusàra mi Padre Eterno de embiarme mas de doze legiones de Angeles?

[a] Vide in dict. c. 17. num. 88.
[b] Cap. præterea de offi. delegati, l. 2. ff de iuriſdictione omn. iud. ibi commiſſo vno videtur omnia commiſſa, ſine quibus illud explicari nõ poteſt, & dixi de hoc articul. in dict. cap. 17. nu. 19. & ſequentib.
[c] De ſacrorum immunit. libro 3. cap. 13. pag. 217. num. 4.
[d] 1. Reg. 15.
[e] 3. Reg. 18.
[f] 4. Reg. 11. & Paralyp. 2. capit. 22.
[g] Ancharranus conſil. 26. Florianus in l. itaque, ff. ad l. Aquil. Alexand. conſil. 135. volum. 1. Cœpol. conſil. 26. Palac. Rubeus in tract. de iuſta retent. Regni Nauar. 4. part. §. 3. Rolandus conſ. 37. vol. 4.
[h] Infra hoc libro cap. 17. nu. 19. & infra hoc cap. num. 20.
[i] Ca. conuenior. 23. quæſt. 8. ca. porrò, vbi glo. 16. quæſt. 4. gl. in cap. ex multa, §. fi. de voto.
[k] Ind. c. conuenior. *Dolore potero, flere potero, gemere potero, aduerſus armas, milites, globos, quia lacrymæ meæ arma ſunt mea, talia enim inſtrumẽta sũt ſacerdotis, aliter enim nec debeo, nec poſſum reſiſtere.*
[l] Infra hoc li. c. 18. n. 66. & ſeq.
[m] Matt. 5. in fin. *Eſtote ergo vos perfecti, ſicut, & pater veſter cœleſtis perfectus eſt.*
[n] Matthæi 26. *Conuerte gladium tuũ in locum ſuũ, omnes enim qui acceperint gladiũ gladio peribũt. An putas, quia non poſſum rogare Patrem meum, & exhibebit mihi modò pluſquam duodecim legiones Angelorum.* Geneſ. 9. & Apocalipſi 13. & in ſumma. 23. quæſt. 1.

Como si dixera, no me falta defensiõ diuina, y Angelica; pero no conuiene que se estorue lo que està ordenado; y vos no vseis en semejantes casos desse cuchillo sanguinolẽto por vuestra persona, ni vuestros sucessores, sino bolued le a su lugar. Este passo, segun dotrina del Apostol, [a] en quanto al exercicio es la execucion de la justicia temporal, donde dize: Tema el malo el poder de la justicia; pues no en vano trae cuchillo, y es ministro de Dios para vengar la ira del que comete delito: y assi afirman algunos Decretos, [b] que despues del aduenimiento de Christo, el exercicio, y execucion destos dos cuchillos fue diuiso, y que el vno reside en el juez de la Iglesia, y el otro en el seglar. Y entender esto assi, no es sentir mal este lugar, como parecia a alguno que dezia Bonifacio Octauo [c] en vna extrauagãte, porque alli siente lo mismo la santa Sede Apostolica, donde dize, que en el Vicario de de Iesu Christo resi dẽ ambos cuchillos; por los quales dixo el Redentor: Bien està, pero el vno tiene en exercicio, y el otro tiene en potẽcia; el vno ha de administrar el Vicario de Iesu Christo, y todos los del gremio Sacerdotal, y el otro se ha de impartir para ellos, y a su requisiciõ; y desto trataremos en particular en otro capitulo adelante. [d]

12 Iten, dize San Pablo a los Romanos: [e] Tendreis paz con todos, y no os defendereis de ninguno, antes dareis lugar a la ira. Titelman en este passo expone aquesta defensa, llamandola vengança: y caso que este sea cõsejo en respeto de todos, dirigiendose a los Sacerdotes, tendria tan gran fuerça, que no seria honesto salir del exemplo del maestro, y del consejo del Doctor.

13 Tambien por ley Euãgelica [f] es aconsejado, y mandado al Christiano perfecto, q̃ al que le diere vna bofetada no acuda con otra, y al que le pidiere la capa, le dè tambien el sayo: y a quiẽ llevaren cargado vna milla, vaya dos si fuere menester, sopeda, que el que esto resistiere, no sea contado entre los perfetos. Y a esto ayuda, que està difinido por los santos Apostoles, [g] que no se ha de dar mal por mal, y que se ha de vencer el mal con el bien. Y todo esto no se dixo [h] solamẽte a los Clerigos por ensayarlos en la paciẽcia, si no porque demas desto deben despreciar tanto las cosas exteriores, y aun las corporales, que por el amparo dellas no resulte de su parte daño en el proximo.

14 Y de aqui santo Tomas [h] dize, que al Clerigo es permitida la defensa de su cuerpo con moderacion, y que aun quando su muerte fuesse inevitable, seria acto de mas perfeccion dexarse matar no se defendiendo, que matar a su ofensor amparandose, cuya dotrina sigue, y refiere Syluestro. [i] Pues luego si es acto de mas perfecciõ dexarse matar el Clerigo, que matar a su ofensor, quanto mejor serà dexar el amparo de los bienes, por el qual no es licito a los Clerigos tomar las armas, [k] ni aun a los legos (segun opinion mas segura) no es permitido el matar indistintamente. [l]

Hostien-

[a] Ad Roman. 13. *Vis autẽ non timere potestatẽ? bonũ fac, & habebis laudẽ ex illa, Dei enim minister est tibi in bonũ, si autẽ malũ feceris, time, non enim sine causa gladiũ portat.*

[b] Cap. quoniam, 10. distin. cap. cum ad verum, 96. distin. gloss. fin. in cap. dilecto, de senten. excom. in 6.

[c] In dict. extranag. vnam sanctam, de maiorita. & obediẽ.

[d] Infra hoc libr. cap. 17. num. 2. 3. & sequent.

[e] Ca. 12. *Si fieri potest quod in vobis est, cũ omnibus pacem habentes, non vos metipsos defendentes charissimi, sed date locũ iræ*, tex. in princip. 23. q. 1.

[f] Matth. 5. cap. *Siquis te percusserit in dexterã maxillã tuam, præbe illi, & alterã, & ei qui vult tecũ in iudici contendere, & tunicã tuam tollere, dimitte ei, & pallium, & quicumque te angariauerit mille passus, vade cum eo, & alia duo*, d. ca. in princi. 23. q. 1.

[g] Paul. ad Roman. cap. 12. 2. Corinthior. 8. Hebræ. 12. 1. Petri 3. Prouerbi. 3. *Nulli malũ pro malo reddentes.* Et rursus: *Noli vinci à malo, sed vince in bonomalũ.*

[h] In 2. 2. q. 64. arti. 7. & q. 4. textum & glos. fin in capit. vnum solũ, 23. quæst. 5. in fine.

[i] In summa verbo, *Bellum*, 2. num. 5. Anton. Florent. 3. par. cap. 1. tom. 4.

[k] Glo. verb. *Propulsandam*, inc. quod militare 23. q. 1.

[l] Vt latè resoluit Couarr. in Clemen. si furiosus §. vnic. 3. part. nu. 6. de homicid. & tradit Dueñas in regul. 191. Oroscius in l. vt vim numer. 17. columna. 21. ff. de iustitia, & iure. Bernard. Diaz in regul. 507. vbi additio Salced. plures refert, Grego. in l. 3. tit. 8. par. 7. Plaça lib. 1. de libertorum, cap. 18. nu. 32. Menchaca verò li-

bro 1. controuerſiar. illuſtr. capit. 28. num. 5. fol. 54. Sanct. Thomas 2. 2. quæſtion. 64. artic. 7. Alfonſus de Caſtro de Iuſte pœnali, tolio 48. Franciſ. à Victoria in relatione de Indijs, ſiuè de iure belli, nume. 4. Soto libr. 5 de iuſt. & iur. q. 1. art. 8 indiſtinctè, reſoluũt, licere occidere pro defenſione rerum.

a In cap. ſuſcepimus, & c. ſignificaſti, 2. de homic. idem Hoſtienſ. in ſum. cod. tit. num. 5. ad fin. §. 3. c. 1. de homici. c. ſi verò. de ſenten. excomm. l. vt vim, ff. de iuſt. & iur. l. 1. C. vn de vi. Abb. in cap. 2. num. 2. de vita, & honeſta. Cler. Cardi. conſ. 19. Cald. de. conſil. 1. de tregua, & pace.

b Ind. c. 2. nu. 2.

c Mat. 21. d. c. 1. 23. q. 3. & Alberi. in dictionario, verb. *Arma*, dicit: *Chriſtus in Ægyptum ab Herode fugiens, docuit nõ arma armis, ſed fugam perſequentibus opponi.* Optimè S. Athanaſ. in apolog. de fuga ſua, ante med. ſup. Matth. 10. ibi: *Cum autem perſequentur vos in ciuitate iſta fugite in aliam.*

d Dict. cap. 1. ibi: *Sed etiam cum à Iudæis lapidibus*

Hoſtienſe dize [a] (a quien refierē todos los Canoniſtas, y Sumiſtas) q̃ bien es permitido al Clerigo defender ſu cuerpo con armas, ſino puede huir, y ſin incurrir en irregularidad matar al 15 agreſſor. † en tãto, que dize Iuan de Lignano, y lo refiere Abad, [b] que ſi eſtando diziendo Miſſa, y celebrando, fueſſe injuſtamente acometido, podria dexar la celebracion; y ſi defendiendoſe matalſe al agreſſor, podria encontinenti boluer al altar, y 16 acabar el Oficio diuino † pero pudiendo huir ha lo de hazer, como huyò Ieſu Chriſto de la ira de Herodes en Egypto, [c] y de los Fariſeos quãdo le quiſieron apedrear en el templo. [d] Y en caſo que el peligro ſea incurable, para eſcapar la vida, no 18 le es denegada al Clerigo la defenſa, [e] como a qualquiera hombre humano.

17 Però para defender ſus bienes propios, ſo de ſu Igleſia, aunque ſea por defenſa del ſanto Sacramẽto del Altar, no es licito al Clerigo tomar armas por ſu propia autoridad, antes debe pedir el auxilio del braço ſeglar, para que vſe del cuchillo tẽporal. Doctrina es eſta del dicho Hoſtienſe, verdaderamente muy conforme a la Euangelica, y Apoſtolica, porque las armas de los Clerigos ſon ayunos, lagrimas, y oraciones, y a mas no poder, las cenſuras, que ſon las armas eſpirituales. [g] Admirandoſe pues algunos de tan rezia ſentencia, q̃ dize, que por la defenſa de la Eucariſtia no ha de tomar armas el Clerigo, ſe podia reſpõder, poderando aquel dicho del Redentor, [h] que dixo a San Pedro: Mete tu cuchillo en ſu lugar: que pues el miſmo Ieſu Chriſto prohibio a San Pedro ſu Vicario, que para defenſa del miſmo Chriſto no vſaſſe de las armas materiales, porque el Clerigo ſe ha mas de esforçar a tomarlas para la defenſa del verdadero cuerpo del Redentor. Vnos Doctores aprueuã eſtã doctrina por comun, i y a otros parece dura, y no ſana, y que reſtringe mucho el entendimiento del Derecho Canonico: y aun contra dize tambien a lo que arriba ſe ha notado. [k]

18 Però ſi rectamente conſideramos muchos Derechos, aſsi los que en eſte propoſito auemos citado, como otros q̃ hablã en la materia, inhabilitados eſtã los Clerigos, y entredichos, para vſar de las armas en defenſa de las coſas propias, y de los bienes de la Igleſia, por q̃ ninguno es licito matar, ſino al q̃ tiene la poteſtad del cuchillo. l y el cuchillo de la Igleſia no mata, ſino vinifica: porq̃ el buẽ paſtor en lugar del cuchillo, y de la eſpada, ſe ha de armar de manà de dulcedumbre, y de ciẽcia de la Eſcritura ſagrada: [m] y conforme a eſto el Decreto dize: [n] que el pelear es agẽno de la Euãgelica diſciplina: y lo miſmo eſtà eſ-

peteretur, abſconditſe.

e Gloſſ. in dicto capit. 1. verb. *Fugiens*, 23. q. 3. & in princip. 23. quæſtio. 1. & proximè allegata.

f An liceat Clericis pro defenſione rerũ ſuarum occidere inuaſorem, refert plures pro vtraque parte Carrerius in practic. in par. *Homicidium*, 5. num. 6. fol. 168. & Nauarr. in manual. capit. 15. n. 3. & Oroſ. in l. vt vim, nu. 23. col. 22. ff. de iuſt. & iur. vbi reſoluit licere vulnerare, & verberare, ſi aliter propulſari violentia nõ poſsit. Couarr. vbi ſup. gl. *Propulſandã*, in d. cap quod militare, 23. q. 1. & in d. ca. 1. verb. *Fugiẽs*. 23. q. 3.

g Ambr. in d. ca. conuenior. 23. q. vltim. c. dilecto, de ſent. excom. in 6. & ci cõquerenti, eodem tit.

h Matt. 20. tranſſumptiuè in c. 1. 23 q. 8. Abbas in ca. 2. nu. 5. de vita, & honeſta. Cleric.

i In ca. ſuſcepimus, de homic.

K Ex ca. ſignificaſti. 2. de homicid.

l Text. & gloſſ. in cap. 1. 23. quæſt 5

m Cap. diſciplina, circa princip. 45 diſtin.

n In ſumma, 23. quæſt. 1.

crito en vn Cõcilio Toledano, [a] q̃ los Clerigos en ninguna manera vsẽ de las armas; y en el Cõcilio Meldenſe, [b] ſe dizen tambien eſtas palabras. No deben los Sacerdotes tomar las armas en ſus manos: pero bien les es licito que exorten, y amoneſten a los otros para que las tomen en defenſa de los fatigados, y para el combate de los enemigos de Dios, y aun atemorizar con ellas, y vſar de toda induſtria, para que por ninguna via mueſtren flaqueza. Eſta es la exortacion que eſtaua exemplificacada por Ioſue, [c] donde ſe mandò a los Sacerdotes q̃ tocaſſen aquellas trompetas, que ſon conmouedoras de los animos de los milites: [d] pero hanſe de guardar de matar ellos por ſu mano, o cortar miembro a nadie, ni por tercera perſona, ò vſando de palabras, por las quales cierta, è irreparablemente ſe aya de ſeguir muerte, que aunque ſea en guerra juſta, no les ſerà licito hazerlo, [e] como quiera que ſiendo los Eccleſiaſticos del eſtãdarte de Dios, es les eſtraño militar debaxo de las vanderas de los hombres. Y al miſmo propoſito dize Inocencio III. y haze vn lugar de San Pablo. [f] En verdad os dezimos, y afirmamos, que el miſmo oficio de los Clerigos los hizo inhabiles para vſar de las armas, porque ſon propias a los milites del ſiglo: y por eſto vſando de la predicacion, ſe eſcuſeran de ir a los exercitos a pelear contra los infieles. Y por el conſiguiente no pueden aun contra ellos ſer Capitanes en las guerras, ordenando los eſquadrones, y diſponiendolos para la pelea, ſegun la opinion de Hoſtienſe, que el tuuo por mas ſegura, y le ſiguio Abad, y otros. [g]

19 Santo Tomas, Hugo, y otros, [h] reprehenden a los Obiſpos, y Clerigos Eſpañoles, que (como por hiſtorias ſabemos) han peleado, y ſuelen tomar armas ofenſiuas contra los Moros, como refiere el Arçobiſpo de Toledo don Rodrigo, y la coronica general de algunos Prelados, que ſe hallaron en la ſanta batalla de las Nauas de Toloſa: y Zorita en ſus Anales [i] eſcriue, que D. Garci Fernandez de Heredia, Arçobiſpo de Zaragoça hizo el oficio de Capitan en las turbaciones de aquella ciudad; y junto al lugar de Almunia fue muerto por don Antonio de Luna. Moſquera de Figueroa [k] afirma, que en la defenſa de las Islas de la Tercera, muchos frayles Portugueſes con armas, a pie, y acauallo hazian ſus entradas en las eſcaramuças contra los nueſtros: como quiera que ſegun los dichos autores, no pueden los Clerigos pelear aun en las guerras juſtas; ſi ya la doctrina del Calderino, y de Abad, y otros, [l] que dizen puede el Papa diſpenſar, y tolerarlo, no los eſcu-

a Capit. Cleric. 23. quæſt. 8.

b In cap. quicunque. 23. q. 8. ibi *His itaque reſpõdetur: Sacerdotes propria manu arma arripere non debent, ſed alios arripiendũ ad oppreſſorum defenſionem, atq; ad inimicorum Dei oppugnationẽ eis licet hortari*, not. in ca. ſciſcitaris, 7. q. 1. vbi glo. & Abbas in cap. ſententiam, num. 16. ne Cleric. vel monach.

c Cap. 6.

d Alciat. emblema 173. ſub titulo vindictæ. *Huic illi. Quin ipſe magis timidiſsimè peccas, Qui clangore alios æris in arma cies.*

e Feli. in ca. 1. de offic. delega. & plures ex infra citatis.

f In ca. ex multa §. fin. de voto, Paul. 2. ad Timot. 2. & 1. Corinth. ca. quod in dubijs, de pœnis.

g In cap. ſententiam, num. 16. ne Clerici, vel monac. Petrus Gregor. de ſyntag. iur. 2. part. lib. 19. c. 2. n. 6.

h D. Thom. 2. 2. q. 40. artic. 2. ad ſecundum, Hugo relatus à præpoſito Alexan. in c. Cleric. 50. diſtin. Hoſtienſ. in ſumma de homicid. num. 6. verſic. *Illud nota*, col. penult, vbi additio alios refert Cardin. in dict. cap. Clericum. Baldus conſil. 439. incip. *Ad bellum iuſtum*, volu. 5. Gregor. in leg. 52. verb. *Deuenyr*, titul. 6. p. 1. alios refert Dueñas in regula 100. limitatio. 12. Petrus Gregorius de ſyntagm. iuris 2. p. lib. 3. ca. 8. n. 4. & 3. part. lib. 31. ca. 22. n. 4. & vide plures relatos à Petro Cenedo in Collectaneis ad Decretũ, c. 59. num. 2. pag. 84. Moſquera de militari diſciplĩ. li. 2. fol. 65. text. in dict. c. ex multa, §. fin. & ibi gloſſ. de voto, gloſſ. in ſumma, & in cap. reprehenſibile, & text. in ca. nimirum, & in d. cap. quicunque, 23. q. 8. c. ſciſcitaris, 7. q. 1. c. porrô. 16. q. 3. gloſſ. in ca. ſuſcepimus, & c. petitio, de homicid. gloſſ. in c. ego enim, de iure iur.

i Lib. 11. Annaliũ, c. 31. vol. 3.

K Vbi ſupra.

l Calderi. in capit. petitio, de homicid. & ibi Feli. in verſicul. *Secũda*, Abbas in cap. Clerici, in 1. num. 5. de vita, & honeſta. Cleric. Auſterius in tractat. de poteſta. Eccleſ. ſuper laicos, n. 28. Rolan. conſil. 37. num. 10. vol. 4. Couar. in Clemen ſi furioſus, 2. p. §. 3. n. 2. cũ traditis per Humadã in ſe-

lijs ad Gregor. in dict. l. 52. tit. 6. part. 1. gloſſ. 5. num. 3. fol. 71. qui ſequitur Calderi. & Abb. vbi ſupra. text. & gloſſ. verb. *Proritaribus*, in cap. cõuenior, 23. q. 8. quod prælatus debet mortem ſubire, non ſolum quando fides, & ſalus ſi inpugnatur, ſed etiam vbi res, & claues Eccleſiæ auferuntur.

a gloſſ. in ſumma, 23. quæſt. 8. Bal. in dict. conſil. 439. Abbas in cap. clericis, numer. 13. ne clerici vel monac. verb. *Mihi tamen*, Greg. vbi ſup.

b Argumen. cap. fi. de homicid. in 6. Contra. in Templo iu dic. li. 2. cap. 5. §. 3. num. 31.

c Clem. ſi furioſas de homicid. glo. in ſumma. 23. q. 8. ca. 2. & cap. ſuſcepimus, de homicid. & capit. cõuenior, ead. cauſ. & q. Abbas in ca. quod in dubijs, de pœnis. Conradus vbi ſup. Abbas, & Ioan. de Anania in dic. ca. petitio, per text. ibi. Bernard. Diaz in pract. capit. 94. ſuper verb. *Naues*, & ibi Salcedo. ca. 101. pa. 351. poſt. Teologos. Couarr. & Nauarr. ibi citatos. Humada in ſcholijs ad Gregor. in dic. l. 52. gloſſ. 5. num. 4. tit. 6. par. 1.

d Dict. l. 52. tit. 6. part. 1. & Petrus de Antiboli in tracta. de muner. 3. part. num. 97. & Conrad. vbi ſup. lib. 1. cap. 2. §. 3. num. 9. fol. 102.

e Cap. igitur. 23. quæſt. 8. & quod tradit Bertacin. in tract. de Epiſcop. lib. 4. num. 17.

f Actuum Apoſtol. c. 23. glo. in dict. c. igitur, & ca. ſaſſe de culpa, y de pena de irregularidad: aunque eſta opinion es la menos recibida. [a] Pero ſi hallandoſe en la guerra juſta hiriеſſen a los infieles, como no los mataſſen, o cortaſſen miembro (ſi tiento y medida ſe puede tener en dar las heridas [b]) o mataſſẽ a qualquiera ſu defenſa, y no pudiendo eſcuſarlo, no incurririan en irregularidad. [c]

20 Segun eſto la ley de la Partida, [d] que dize aſsi: *Los Obiſpos, y los otros Prelados que tuuieren tierras del Rey, ò heredamiento alguno, porque le deuan fazer ſeruicio, deben ir en hueſte con el Rey, ò con aquel que embiare en ſu lugar contra los enemigos de la Fè.* Y vn Decreto del Papa Leõ IV. [e] que permite ſalir, y aſsiſtir a la guerra cõtra infieles a los Eccleſiaſticos: como le ſucedio a San Pablo, que auiendo vnos conſpirado de matarle, dio noticia dello al Tribuno: el qual le embio vn ſoldado armado que le ayudaſſe, y defendieſſe; [f] y lo que refieren Teodorito, y Duareno, [g] que el Papa Euſebio yendo ſobre Siria con ornato militar, y con la tiara puеſta en ſu cabeça, creò, Presbiteros, y Diaconos; las dichas dotrinas deben entenderſe, para que los tales Prelados, y Clerigos en las guerras juſtas con ſu conſejo, exortacion, y predicaciõ, y cõ otros miniſterios concernientes al Sacerdocio, y vtiles al Rey, y a los ſoldados, y ayudẽ, y antes del conflito, y batalla exorten, [h] y con dineros, y gente de guerra ſocorran. [i] Y mas dizen Abad, y otros, [k] que perderia el priuilegio Clerical, y el beneficio, el Clerigo que con animo de pelear fueſſe a la guerra, aunque fueſſe contra infieles. Dize vn Decreto, l que Moyſen, y Aaron, q̃ eran ſumos Sacerdotes, no entrauan en las guerras, ſino orauan; porque las armas de los Clerigos (como queda dicho) han de ſer lagrimas, y oraciones. Leeſe en el Paralipomenõ, [m] q̃ con ſer Dauid varon juſto, y que las guerras q̃ tuuo fueron juſtas, y muchas contra infieles, y Filiſteos, le dixo Dios: *Mucha ſangre has derramado, y muchas guerras tenido, no podras edificar mi templo, pues derramaſte tanta ſangre delante de mi.* En eſte propoſito

g 3. Cacheranus in deciſione Pedemon. 30. num. 14. Theodori. lib. 4. cap. 13. Duare. libr. 2. de ſacris. Eccleſ. miniſ. cap. 4. pag. 1540.

h Glo. in c. reprehenſibile, & in d. c. igitur, gloſ. 23. quæſt. 8. & in capit. fin. 36. diſtincion. & c. Maximia. 23. q. 3. Innoc. in d. c. quod in dubijs, de pœnis Hoſtienſ. in d. ſumma de homic. nu. 6. ad fi. verſic. *Sed nunquid*, Ioan. Andræ. in c. fin. de dilation. Martin. Laudenſ. in tract. de bello. q. 20. Bernard. Diaz, Conrad. & Gregor. vbi ſupr. Petr. Gregor. de ſyntag. iur. 2. part. lib. 19. cap. 2. num. 6. & 3. part. libro 31. cap. 22. num. 4.

i Cap. ſi in mortem. §. ecce, in fin. & cap. ſi vobis, 23. q. 8. gl. in ſumma ibidem, Bald. in d. conſil. 439. volu. 5. Petrus Grego. de ſyntagm. iur. dict. 3. part. libr. 31. cap. 22. num. fi.

K Abb. in cap. fi. nota. 1. de cleric. conjugat. Innoc. in ca. 1. de apoſtat. & ſic procedit gl. in c. qualiter, de cleric. nõ reſidẽ. ſecũd. Abb. ibi. & quſi tradit Dida. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. ordin. col. 1323. in med.

l Cap. ſi quis 26. d. ibi. *Moyſes ad bella nõ vadit, nõ pugnat contra inimicos ſed orat*, ca. Por, 19 q. 3. cap. 1. 3. q. 8. & cap. cõuenior. ibid. Petr. Greg. in dict. 3 p. de ſyntag. iur. lib. 31. cap. 22. num. 4.

m 1. Paralip. cap. 22. cap. 1. 2. q. 7. & cap. 1. §. qualiter, de cõſecratione. diſt. 1. & Pet. Gre. ubi ſup. lib. 19.

dizen vna gloſſa, y Doctores,[a] que ſi el Romano Pontifice hizieſſe guerra, y ppr la defenſa de ſus tierras conſumieſſe los bienes de la Igleſia, ſi por eſta cauſa la Igleſia recibieſſe algunos daños, eſtà obligado a reſarcirlos, y reſtituirlos de ſu propria hazienda.

21 Tambiẽ es verdad, que de permitirſe al Clerigo tomar armas para defender los bienes exteriores con moderacion, ſegũ arriba eſtà dicho, ſe ſeguiria vn abſurdo, o Inconueniente perplexo: porque aueriguado es, que el q̃ pone por obra el principio, cuyo fin ſubordinado es homicidio, que es homicida:[b] y aunque el homicidio ſucedieſſe fuera de ſu intencion, y voluntad, es irregular.[c] La razon es, porque dio principio a coſa ilicita, y menos permitida,[d] y fue cauſa impulſiua para el tal homicidio; y tambien porque hizo otro acto, cuyo propio fin, o alomenos no extraordinario, es morir dello; pues aſsi en nueſtro propoſito, o el principio, q̃ es tomar armas, y defender los bienes, es malo, o es permitido; ſi permitido ſegũ la ſentencia de arriba, el homicidio que de alli ſe ſiguiere, no es punible, ni prohibido, por que el que permite lo antecedente, no deſecha todo lo a el anexo, acceſſorio, y neceſſario; pues no ſe puede dar taſſa, ni moderacion en la manera de la defenſa, para q̃ la herida del agreſſor, ò inuaſor, ſea mortal, o no lo ſea, atento que eſto no es en mano del hombre.[e] Y dezir que no es prohibido el homicidio por la defenſa de los bienes a los Clerigos, es abſurdo, y contra derecho, luego ſigueſe, o que ſe ha de aceptar eſte abſurdo, o ſe ha de confeſſar que ay perplexidad cõtra el Derecho Canonico, en q̃ por vna parte ſe permite al Clerigo la defenſa con armas,[f] y auiendo violencia en el inuaſor, ſe permite alguna pequeña herida;[g] de la qual aunque menor, ſe puede ſeguir muerte, y no ſeria caſual, ni tampoco doloſa, por ſer fuera de la intenciõ del Clerigo que la dio; pero en fin no ſe dexarà de caſtigar eſta muerte culpable: por que, como diximos arriba, aun a los legos no es permitida, y aſsi deſta perplexidad ſe viene a ignorar la euaſion deſta duda, ſiguiẽdo la dotrina de Inocencio, y de los que paſſan cõ ella, ſaluo ſino la entendieſſemos, en caſo que los Clerigos tomaſſen armas para eſpantar, y con ſolo el eſpanto, y terror defender los bienes de la Igleſia, y ſi el negocio vinieſſe a las manos, que los Clerigos dexaſſen las armas: por manera que no ſe ſufriria otra coſa, ſino repreſentar la batalla con las armas, y quando paſſaſſen los inuaſores a las obras, que las depongan los Clerigos, y vſen de las eſpirituales; y en caſo que eſtas no baſtaren, que vſen de las materiales, con la mano de la juſticia ſeglar.

Pueſto que la opinion de arriba quedarà bien entendida con eſta conſideraciõ, todavia Inocencio[h] inſiſte, diziendo, que aun no ſeria reprouado, que el Clerigo en tal caſo arrojaſſe algunas piedras, y hirieſſe con ellas; y dà por fundamento vna deciſion de Alexandro Papa III.[i] la qual a mi ver no habla en heridas, antes, bien entendidas ſus palabras, determina lo contrario; pues vemos que por eſſo no dexa de ſer caſtigado el buen Presbitero apedreador, ſi ſe ſiguio algun homicidio de la rebuelta, y queda irregular,[k] y en mas fuertes terminos lo vemos determinado,[l] que ſi tomare el Acolito armas contra algunos robadores, y por ſolo el tomarlas ſe ſiguiere homicidio, a que no dio conſejo ni obra, que no aurà impedimento para ſer ordenado de Subdiacono, pero no ſerà promouido ſin diſpenſacion para las otras ordenes mayores; y la dotrina de Inocencio Papa IV. donde eſ-

a Gloſſ. in capit. placuit. in 1. 7. quæſt. 1. gloſſ. in cap. quicunque, 12. quæſt. 4. Vincentius Cigaul. in opere aureo, tit. de bello Romani Pontifi. & conducunt quæ dicemus inf. hoc lib. cap. 17. numuer. 19.

b Ioann. Monac. in c. fin. de homicid. in 6.

c Ca. fin. de homicid. in 6.

d Capit. Ioannes ſacerdos, de homicid. gl. in capit. ſicut, verb. *Dederũt*, de teſtibus. Doctores in l. ſi putator arboris, ff. ad leg. Aquil.

e Cap. 2. & cap. ſignificaſti 2. de homicid.

f Cap. fin. de homicid. in 6.

g Innocen. in ca. olim, de reſtitutione ſpoliator.

h In dict. cap. olim, de reſtitu. ſpol. & in cap. ſi verõ, in 1. de ſenten. excõ. & videtur ſequi Abbas in ca. 2. num. 3. verſic. *In contrarium facit*, de vita, & honeſta. Clericor.

i In c. penul. de Cleric. percuſſo, ibi: *In quo lapides ipſe proiecit, ſed aliquẽ non percuſsit.*

k Cap. ſignificaſti, 2. & cap. petitio, de homicid. Ioan. Lup. in tract. de bello, & bellatoribus §. habens, num. 4.

l Cap. fin. de cleric. percuſ.

de eſcriuio lo que dexamos apuntado por la parte contraria, no habla en defenſa con armas, ni en propulſion con heridas. Por manera que la ſentencia de arriba queda entendida, y el parecer de Inocencio queda con eſcrupulo; el qual en la verdad oluidado de la primera opinion, [a] tiene, que tomar las armas el Clerigo, y hazer cõ ellas defenſa, debe ſer por ſu propia perſona; pero por la defenſa de los bienes, no ſeria licito, ſino detener el ladron, para que fueſſe preſo, y no con intencion de que ſea caſtigado con pena de ſangre, ſino con propoſito de hazerle reſtituir lo hurtado, que es de zelo juſto, y ſanto. Y en fin concluye, q̃ no debe pelear el Clerigo, y eſta es la verdadera, y ſegura opinion. Baltanas en ſu Margarita, tratando de la inmunidad de la Igleſia, ſigue eſta miſma ſentencia, como mas ſan, y verdadera; lo qual preſupueſto por firme, ſe podrà reſponder a los fundamentos de la contraria opinion.

Lo primero, a lo que ſe dixo, que eſtando la Igleſia obligada a la proteccion de los recluſos en ella, podrà defenderlos con armas, por la virtud, y naturaleza de la proteccion, ſe reſponde, que eſto no procede en la Igleſia, ſegun Colectario, y los Canoniſtas; [b] la qual no eſtà obligada a defender por armas temporales ſus derechos, antes la Igleſia inuoca al auxilio de las tales armas para la coercion, y freno de los malos; como hizo San Pablo, que le pidio al Tribuno para librarſe de la conjuracion de los q̃ le querian matar, [c] como atràs queda dicho; y la defenſa, y proteccion que ha de hazer, es con las armas Eccleſiaſticas, y eſpirituales, [d] y eſſo ſignifican los dos cuchillos de que auemos tratado. Del Profeta Ieremias ſe dize, [e] que dio a Iudas Macabeo el cuchillo de oro con que matò a Nicanor, y a treinta mil de los ſuyos, reconociendo, que el cuchillo no le pertenecia a èl, ni a la Igleſia.

Tambien ſe podra reſponder a la dorrina de Inocencio, y de otros Doctores, [f] que encaſtillar la Igleſia para defenſa del bueno contra el malo, no es querer dar licencia a los Clerigos para que tomen armas, ni permitir que ellos la defiendan cõ ellas, ni menos aconſejar que reſiſtan a los miniſtros de juſticia. Eſto tãbien auria lugar, quãdo vn tirano, o vn infiel, quiſieſſe matar vn Chriſtiano; el qual no hallãdo otro lugar fuerte para ſu defẽſa, podria encaſtillarſe, y defenderſe en la Igleſia; pero q̃ los Clerigos le defiendan con armas, no es permitido, ſin licẽcia del Sumo Pontifice, ſegun ſentẽcia de Teologos. El Derecho Canonico, [g] no permite que los Clerigos defiendã los bienes de la Igleſia, con armas, ni con heridas, aun que diga que ſe caſtigue el homicidio, porque no ſe ſigue de neceſsidad, que pues ſe caſtiga lo que es mas, ſe permita lo que es menos, y tambien porque eſtablecido eſtà, que de la herida leue aya penitencia ad cautelam, y mucho mas ſi huuo herida que fueſſe mortal; y concordando los Derechos porque no ſe contradigan, en eſte articulo ſe puede dezir, que quando no ſe caſtiga vna leue herida que el Clerigo hizo, en ſemejante caſo ſe entiẽde que pudo tener juſta eſcuſa para ello, y no que de aqui ſe infiera, que ſeria permitido a todo Clerigo herir ſobre ſemejan-

a In capite ſignificaſti, de homicid. & capite fin. de cleric. percuſſor.

b Collecta. in capit inter alia, colum. 1. in fin. de immunita. Eccleſ. Felin. in capit. paſtoralis, in fin. de iudicib. Barba. conſil. 111. colu. 14. in princip. volum. 2. & cõſil. 1. volum. 4. Hieron. Cagnol. in procem. digeſtorum, fo. 8. verſicul. *Et quia*, Remig. de Gonni in tractat. de immuni. Eccle. q. 12. num. 3. & 4. facit ca. conſuetudo, 16. q. 6.

c Actuum Apoſtol. c. 23. ca. ſicut excellentiã 23. q. 4. Cachera. in deciſione Pedem. 30. nu. 14. Palac. Rub. de iuſta reté. Regni Nauarræ 4. part. § 3. col. 3. verſ. *Nec enim.*

d Cap. 1. de offic. deleg. ca. fin. de rebus Eccl. non alien. cap. dilectus, de pœnis c. ex part. in 1. de verb. ſignifi. qui text. loquitur de defenſione territorij, cap. dilecto de ſent. excom. in 6. Ripa in c. 2. col. 10. verſic. *Vltimo not.* de iudic. Hoſtien. Ioann. Andr. & Barba in d. c. fin. Remig. dict. quæſt. 12. numer. 5. in fin. Duo enim ſunt gladij, vnus Eccleſiaſticus, alius temporalis dict. capit. dilect. & ibi glo. fin. Gladius Eccleſiaſticus eſt cenſura, capit. quærenti. de verbor. ſignifi. gloſ. in dict. ca. dilect. verb. *Et eccleſiaſtico*, Gladius temporalis eſt arma, & eorum executio, glo. in dict. capit. dilecto. & ibi Imola Ioann. Andr. & omnes.

e 2. Machabæor. vlti. & gloſſa, in cap. ſi facerdos, de pœniten. diſtinct. 1.

f In cap. cum Eccleſia, de immunit. Eccleſ.

g Cap. ſi ſignificaſti, de homici.

mejante causa, porque las escusas que podrian saluar al ofendiente, no las considerò el Derecho.

24 Iten, Inocencio IV.[2] no dize que vse el Clerigo de las armas temporales para la defensa de los bienes, sino fuere en subsidio, y defeto, quando no bastaren las espirituales para escusar la violencia; y quando no bastare la exortacion del braço seglar. Tambien de otra manera mas segura, y sanamente debe vsar el Clerigo de las armas temporales, que es quando ay resistencia contra las espirituales, con la mano de la justicia secular, el auxilio de la qual se debe inuocar para castigo de la contumacia,[b] y no se permite al Clerigo que por su propia mano vse del dicho cuchillo; y los Derechos que dizen que es verdad, que quanto al exercicio de la jurisdicion, es distinto el cuchillo temporal del espiritual, pero no en la defensa, se deben reduzir al entendimiento comun, que es de la defensa de la persona; pero no de la defensa de los bienes; la qual pues es prohi- 27
bida a los legos con muerte del inuasor, con mayor razon se debe defender a los Clerigos.[c]

25 Y lo que Santo Tomas dize, que no es prohibido al Clerigo hallarse presente en la batalla justa, no es permitirle que pelee con armas, sino con oraciones, cõsejos, y exortaciõ; y esto para defender; con lo qual se responde a lo de Iosefo, arriba citado por la parte contraria, que para la defensa de las vidas, y de la ley, y de la patria, era licito a los Macabeos pelear con armas, porque no eran Clerigos de los que tratamos: porque en amparo de la vida aun no se prohibe al Clerigo el vso de las armas.

26 Y dezir el Redentor de la vida, que el que no tuuiere cuchillo, venda la tunica, y que le compre, no es aconsejar al Sacerdote,[d] que defiẽda su capa con el cuchillo, porque en otras partes le aconseja que la dexe con el sayo a qüien se le pidiere; y pues por el cuchillo se ha de dar la capa, no se ha de vsar del para defensa della. Pues si echamos mano del escandalo que se sigue, de que los Clerigos vsen de las armas, no es poco odioso, y escandaloso a Dios el negocio; pues Iesu Christo nuestro bien dize:[e] *Ay del hombre que es causador del escandalo*. Y Cardenal[f] tratando deste negocio, afirma, que se le debe escusar el escandalo actiuo en las obras permitidas, como de la omission no resulte pecado mortal. San Pablo dize:[g] Sufrimos todos estos daños, y ofensas, porque no seamos ofendiculo al Euangelio de Iesu Christo: como si dixesse, pues predicamos en el Euangelio tãta paciencia, tanto sufrimiento, tanto amor de lo diuino, tanto menosprecio de la gloria, y hõra del mundo, y de todo lo tranſitorio, no se sufre que obremos lo contrario, que seria ofen- 27
der el Euangelio, y escandalizar las gentes † Y de aqui es lo que dize Inocencio Papa III.[h] que se han de sufrir muchas cosas por cuitar escandalo; y aun la Iglesia, como dize vna Glossa,[i] percer algo de su derecho. Verdad sea que no se debe permitir pecado por ningun escandalo passiuo, que seria el escandalo Farisayco.[k]

28 Tampoco obsta lo arriba dicho, que el Obispo, y los Inquisidores pueden tener familia armada, porque esto se entiende para la execucion de la justicia que les compete; pero no para dar ellos muerte, o cortar miembro a nadie, segun Gonçalo de Villadiego, Felipo Decio, y muy bien Rolando

a In dict. cap. dilecto, de sentẽti. excom. in 6.
b Cap. Maximianus, 23. quæst. 3. & quando debear inuocari, dicam infr. hoc lib. cap. 17.
c Ioann. Anan. in capite significasti, de homicidio.
d Erasmus in paraphrasi. Matth. 26.
e Lucæ 17. *Ve homini illi per quem scandalũ venit.*
f In Clem. 1. de immunita. Eccles. num. 7. versic. *Quæro, in eo quod dixi*, vbi pon. 4. regulas.
g 1. Ad Corinth. 6.
h Capit. nisi cum pridem, de renũtiatione, glss. in regul. qui scandalizauerit de regul. iur. in Decretal.
i In capit. Lator verb. *Reddere*, 2. q. 7. *Quod melius est, vt Ecclesia sua auferre desinat, quàm amplius in perniciẽ Ecclesiæ scandescant*, quod dicit notabile, Vincentius Cigaul in suo opere aureo, tit. de bello Roman. Pontific. folio, 38. & est textor ib. sing. in capit. fin in fin. 18. quæst. 4. Diu. Paulus, 1. ad Corinthior. 7. consuluit non scandalizãdum dicens: *Cum liber sim ex omnibus, omnium me seruum feci, vt lucrifacerem*, c. iam nunc, circa fin. 28. quæst. 1. capite peruenit. 95. distinctio.
K Glosſ. in dict. regul. qui scandalizauerit, Gregorius. in l. 50. glosſ. 3. titulo, 5. parte, 1.

a Villadiego de hæreticis, q. 11. verſ. *Ex quoinfertur*, Decius incipit. ſignificaſti, col. fin. de offic. delega. Rolond. conſil. 37. n 22. vol. 4.

b Collectar. in c. inter alia, de immunitat. Eccleſ. Remig. in tract. de eod. q. 12 in fin. & Coua rr. li. 2. vari. ca. fin. in fi. Paz in practi. tom. 1. 5. part. capit. 3. §. 3. num. 16. fol. 140. Azeu. in l. 3. nu. 30. ti. 2. li. 1. Recop.

c L. 13. titul. 2. & l. 6. tit. 4. libr. 1. Recopil.

d Seſsione 25 c. 3. incipt. *Quamuis*, Azeu. vbiſupr.

lando. a † Y con eſto concluyo, que no es licito a los Eccleſiaſticos tomar armas para defender con ellas los delinquẽtes de la juſticia ſeglar, ſegun Colectario, Remigio, y otros, b ni para los demas caſos de ſuſo reſueltos, ſobre lo qual, para quitar dudas, eſtan diſpueſtas leyes Reales, c y lo ſienten tambiẽ el Concilio Tridẽtino, d y eſtà dada orden que ſe eſcriua a los Prelados q̃ allanen las Igleſias, y monaſterios a las juſticias ſeglares, para que puedan libremente buſcar, y ſacar dellas los delinduentes retraydos, y que caſtiguen a los clerigos, y frayles transgreſſores della.

SVMMARIO DEL Capitulo XVI.

SEñorios, y propiedad en las coſas, y la diuiſion de los terminos, deſde quando ſon, num. 1.

El ſeñorio, y reconocimiento Real por vaſſallage, deſde quando le huuo en el mundo, alli.

Reynos, y Principados deſde quando ſe dieron por ſuceſſion, y derecho de ſangre, num. 2.

De la expulſion que bizieron los Romanos de los Reyes, y del gouierno de vno, num. 3.

Auguſto Ceſar fue el primero a quien ſe dio titulo, de Emperador, no perpetuo, ſino temporal, nu. 4.

Iuridicion, y diuiſiones dellas, y de los Magiſtrados, deſde quando ſon, y los Duques, y otros titulos, alli.

Los Romanos como repartian tierras, y ſeñorios a los nobles, que auian ſeruido a la Republica, num. 5.

En Eſpaña como tenian antiguamente ricos omes el ſeñorio de los pueblos q̃ ſe yba conquiſtando, alli.

Titulos de Duques, y otros, ſi ſon perpetuos è indiuiſibles, num. 6.

Titulados eran antiguamente los mas principales en los conſejos de Reyes, y Emperadores, y oy ſon del conſejo dellos, num. 7.

Quando ſe recuperò Eſpaña, dieron los Reyes eſtados, y ſeñorios a los caualleros è hidalgos que los ayudaron, num. 8.

Titulados, y ſeñores ſon vicarios de los Reyes, y ſus ayudadores, num 9. y 19.

Iuridiciones, y ſeñorios particulares ſiguen la naturaleza de los Reynos è Imperios, num. 10.

Porque Licurgo quitò los ſeñorios, y la propiedad en las coſas, num. 11.

Los ſeñores preſiden por Dios en la tierra y de ſus mayores obligaciones, alli.

De la peor condicion de los vaſſallos de los ſeñores, que de los Reyes, num. 12.

Vaſſallos ſi pueden ſer enagenados contra ſu voluntad en dueño inferior, num. 13.

Del daño de no viſitar los Reyes, y ſeñores ſus tierras, num. 14.

De la mala adminiſtracion de juſticia que de ordinario ay en tierras de ſeñores, num. 15.

Quan mal cumplen requiſitorias, num. 16.

De la eſtrecha cuenta que han de dar a Dios los ſeñores por la mala adminiſtracion de juſticia de ſus tierras, num. 17.

Del buen proceder del Conde de Oropeſa en las reſidencias de ſi, y de ſus oficiales, num. 18.

Titulados, y ſeñores de vaſſallos ſon Corregidores perpetuos, y vicarios de los Reyes, y equiparanſe a los Principes, y pueden llamarſe ſeñores, n. 19.

Señores, y comunidades libres tienen derechos Reales en ſus tierras, num. 20.

Grandes, y titulados deſtos Reynos ſon Monarcas en ſus tierras, y ſe llamauan ricos omes, nu. 21.

Señores de vaſſallos particulares deſtos Reynos, llamãſe Barones en otras Prouincias, y en caſtilla Infanções, num. 22.

De la palabra, y titulo honorifico, Señor, num. 23.

Del origẽ del ſeñorio particular de vaſſallage, y feudo num. 24.

Del nombre, y dignidad de Duque, y de ſus inſignias, num. 25.

Del nombre, y dignidad de Archiduque, nu. 26.

Del nombre, dignidad, è inſignias de Marques, n. 27.

Del titulo, dignidad, è inſignias de Conde, num. 28.

De los Condes de Italia, y Alemania, num. 29.

Caſtilla, Portugal, Aragon, y Galicia fueron Condados, num. 30.

La for-

La forma antigua de España de hazer Condes, num. 32.
En España qual era mayor dignidad Conde, o Marques, num. 31.
Los titulos de Duques Condes y Marqueses que ha auido y ay en España hasta el año de 1591 y de los Obispos, y Arçobispos, num. 33.
De los Condes Palatinos, y de su creacion, y preeminẽcias, num. 34.
Doctores jubilados si gozan de las honras de Condes, n. 35.
De los Vizcondes y su dignidad, num. 36.
De los ricos omes, y su dignidad, num. 37.
Diffinicion de hijos dalgo, num. 38.
De los infançones en Castilla y otras prouincias, nu. 39.
De los Barones, Balbasores y otras dignidades, alli.
Señores en sus tierras vsan de jurisdicion segun los priuilegios que para ello tienen de los Reyes, num. 40.
Señores pueden nombrar justicias, y compeler a los nõbrados, num. 41.
Tutores pueden ser compelidos para las tutelas, num. 42.
Señores de vassallos pueden nombrar escriuanos indistintamente para autos judiciales y extrajudiciales num. 43.
Señores de vassallos si pueden quitar sin causa los escriuanos que nombraron a su benepiacito, num. 44.
Escriuanos de señores si pueden hazer autos fuera de su distrito entre los vassallos num. 45.
Notarios de los Reyes no de el Reyno, nu. 46.
Señores de vassallos si pueden arrendar sus escriuanias num. 47.
En tierra de señorio no puede hazer autos el Escriuano Real, num. 48.
Reyes y señores, como estan obligados a tener seguros los caminos num. 49.
Reyes y señores toman residencia y cuentas a los concejos y oficiales publicos num. 50.
Rey son causa si puede suprimir la jurisdicion de los señores, num. 51. 82 y 89.
El Rey y los señores funda su intencion para las tierras baldias de sus estados, num. 52.
Si puede el Rey vender las tierras baldias que estan en terminos de señores. num. 53.
Despoblados de las tierras de señores cuyos son, num. 54.
Reyes y señores si han de ser consultados sobre las sentencias de muerte de regidores y personas principales, num. 55.
Señores y Iuezes si pueden condenar a carcel perpetua num. 56.
Iuezes de señores estando en residencia si gozan de las franquezas de los vezinos, num. 57.
Señores de vassallos si pueden echar vandos en sus tierras, num. 58.
Y preceder en los assientos a los Pesquidores nu. 59.
Vassallos si pueden demandar a su señor sin consulta del Rey y los juezes mandar escitar nu. 66.
A los Reyes y señores dase curador en caso de incapacidad del gouierno, nu. 61.
Señores de vassallos, si pueden dar licencias para cõstituyr salarios de propios cada año, num. 62.
O para arrenaar los propios, o tomar a censo, nu. 63. y 153.
O dar premio do propios por prision de algun delinquẽte, num. 64.
Señores de vassallos si tienen fisco y sus Iuezes si puedẽ condenar en los despreces, y omezillos y otras penas para su camara, num. 65.
En algunas partes de los Reynos de Aragon tienen los señores plena jurisdicion, num. 66.
El Rey de España y el de Francia, no reconocen al Imperio, num. 67.
Los señores destos Reynos son subditos a los Reyes de ellos, num. 68.
Los Reyes vsan de ceremonias y preeminencias Reales y los señores no num. 69.
Señores y Prelados deuen venir a los llamamientos del Rey alli.
Señores son vassallos del Rey alli.
En la venta del vassallage si se incluye la jurisdicion, num. 70.
Pueblos destos Reynos si tienen derecho de elegir Alcaldes Ordinarios, num. 71.
En el Rey de España reside la jurisdicion del Reyno, num. 73.
Señores de vassallos que derecho tienen para nombrar Alcaldes mayores para la primera instancia, num. 74 y 75.
Que derecho tienen los señores para la jurisdicion en segunda instancia, nu. 75 y siguientes.
Declaracion de la ley de Guadalajara, num. 77.
Iurisdicion y señorio como se prueua, nu. 78.
Apelaciones de Iuezes de comissiõ de señores ante quiẽ han de yr, num. 79.
Y de sus Iuezes ordinarios, num. 80.
Señores no molesten a sus vassallos, si apelaren para